

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 22 Ciudad de México, viernes 24 de septiembre de 2021

CONTENIDO

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Economía
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Secretaría de la Función Pública
Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Consejo de Salubridad General
Instituto de Salud para el Bienestar
Suprema Corte de Justicia de la Nación
Banco de México
Instituto Nacional de Estadística y Geografía
Instituto Nacional Electoral
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Avisos
Indice en página 470

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de octubre de 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 130/2021

Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de octubre de 2021.

ROGELIO EDUARDO RAMÍREZ DE LA O, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., segundo párrafo de la Ley de Energía para el Campo; Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican; Primero del Acuerdo por el que se establecen estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario, 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y tomando en cuenta que prevalecen las condiciones expuestas en el "Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de junio de 2020" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer los porcentajes de los estímulos fiscales aplicables en todo el territorio nacional a la gasolina menor a 91 octanos y al diésel para uso en el sector pesquero y agropecuario de conformidad con el Artículo Primero del Acuerdo por el que se establecen estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario, publicado el 30 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- Los porcentajes de los estímulos fiscales aplicables para el mes de octubre de 2021, son los siguientes:

COMBUSTIBLE	PORCENTAJE DE ESTÍMULO OCTUBRE 2021
Gasolina menor a 91 octanos	00.00%
Diésel para el sector pesquero	00.00%
Diésel para el sector agropecuario	00.00%

Artículo Tercero.- Los porcentajes a que se refiere el artículo Segundo del presente Acuerdo se aplicarán sobre las cuotas disminuidas que correspondan a la gasolina menor a 91 octanos y al diésel. El resultado obtenido se adicionará con el impuesto al valor agregado correspondiente y el monto total será la cantidad que se deberá aplicar para reducir los precios de la gasolina menor a 91 octanos y el diésel en el momento en que dichos combustibles se enajenen a los beneficiarios del sector pesquero y agropecuario, según corresponda.

Las cuotas disminuidas son las que se publican en el Diario Oficial de la Federación mediante los acuerdos por los que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican por el período que dichos acuerdos especifican.

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Ciudad de México, a 15 de septiembre de 2021.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Gabriel Yorio González**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 131/2021

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, correspondientes al periodo comprendido del 25 de septiembre al 1 de octubre de 2021, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 25 de septiembre al 1 de octubre de 2021, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	50.78%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	21.98%
Diésel	30.83%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 25 de septiembre al 1 de octubre de 2021, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	$2.5973
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	$0.9495
Diésel	$1.7328

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 25 de septiembre al 1 de octubre de 2021, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	$2.5175
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	$3.3697
Diésel	$3.8884

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 23 de septiembre de 2021.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 132/2021

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el período comprendido del 25 de septiembre al 1 de octubre de 2021.

Zona I

Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000

Municipio de Tecate del Estado de Baja California

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$0.130	$0.108	$0.087	$0.065	$0.043	$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$0.140	$0.117	$0.093	$0.070	$0.047	$0.023

Zona II

Municipio de Mexicali del Estado de Baja California

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$0.580	$0.483	$0.387	$0.290	$0.193	$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$0.600	$0.500	$0.400	$0.300	$0.200	$0.100

Zona III

Municipio de San Luis Rio Colorado del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.360	$2.800	$2.240	$1.680	$1.120	$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.900	$2.417	$1.933	$1.450	$0.967	$0.483

Zona IV

Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.470	$2.892	$2.313	$1.735	$1.157	$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.490	$2.075	$1.660	$1.245	$0.830	$0.415

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.010	$2.508	$2.007	$1.505	$1.003	$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$1.960	$1.633	$1.307	$0.980	$0.653	$0.327

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.010	$2.508	$2.007	$1.505	$1.003	$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$1.960	$1.633	$1.307	$0.980	$0.653	$0.327

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.160	$2.633	$2.107	$1.580	$1.053	$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.210	$1.842	$1.473	$1.105	$0.737	$0.368

Zona V

Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$4.230	$3.525	$2.820	$2.115	$1.410	$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$3.320	$2.767	$2.213	$1.660	$1.107	$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.410	$2.842	$2.273	$1.705	$1.137	$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.860	$2.383	$1.907	$1.430	$0.953	$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.820	$3.183	$2.547	$1.910	$1.273	$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$3.000	$2.500	$2.000	$1.500	$1.000	$0.500

Zona VI

Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$4.550	$3.792	$3.033	$2.275	$1.517	$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$3.410	$2.842	$2.273	$1.705	$1.137	$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$4.220	$3.517	$2.813	$2.110	$1.407	$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$3.090	$2.575	$2.060	$1.545	$1.030	$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$4.120	$3.433	$2.747	$2.060	$1.373	$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.990	$2.492	$1.993	$1.495	$0.997	$0.498

Zona VII

Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$4.500	$3.750	$3.000	$2.250	$1.500	$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$3.410	$2.842	$2.273	$1.705	$1.137	$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.830	$3.192	$2.553	$1.915	$1.277	$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.650	$2.208	$1.767	$1.325	$0.883	$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 23 de septiembre de 2021.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 133/2021

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el período comprendido del 25 de septiembre al 1 de octubre de 2021.

Zona I	
Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**1.880**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**2.105**

Zona II	
Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**1.312**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**1.379**

Zona III	
Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**1.716**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**1.745**

Zona IV	
Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**1.836**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**1.904**

Zona V	
Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**2.549**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**2.306**

Zona VI	
Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**1.504**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**1.167**

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 23 de septiembre de 2021.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se modifican los términos de la autorización otorgada a Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, para la organización y operación de esa entidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia de Normatividad.- Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero.- Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros A.- Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros C.- Oficio Núm.: 312-3/10038860/2021.- Exp.: CNBV.3S.3.2, 312 (119).

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de esa entidad.

BANCO J.P. MORGAN, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
J.P. MORGAN GRUPO FINANCIERO
Paseo de las Palmas 405, Piso 16, Torre Optima,
Col. Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo,
C.P. 11000, Ciudad de México

AT'N.: **LIC. FELIPE GARCÍA-MORENO RODRGÍGUEZ**
Director General

Mediante oficio 312-3/0246/2020 de fecha 9 de septiembre de 2020, esta Comisión aprobó la reforma a la cláusula Sexta de los estatutos sociales de **Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero** (**Banco J.P. Morgan**) con motivo del aumento a su capital social de la cantidad de $4'244,402,000.00 a $6'244,402,000.00, en términos del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 22 de noviembre de 2019, que remitieron para tal efecto.

Asimismo, con oficio 312-3/0247/2020 de fecha 9 de septiembre de 2020, esta Comisión aprobó la reforma a la cláusula Sexta de los estatutos sociales de **Banco J.P. Morgan**, con motivo del aumento a su capital social de la cantidad de $6'244,402,000.00 a $13'393,002,000.00, en términos del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 31 de marzo de 2020, que acompañaron para ese efecto.

Con escritos presentados a esta Comisión los días 30 de marzo y 24 de mayo de 2021, a través del correo VPSupervisionGIFA@cnbv.gob.mx, en cumplimiento a los requerimientos contenidos en los oficios 312-3/0246/2020 y 312-3/0247/2020 antes referidos, **Banco J.P. Morgan** presentó copia certificada de las escrituras públicas 92,170 y 92,173 de fechas 14 de enero de 2021, otorgadas ante la fe del licenciado Roberto Nuñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México e inscritas en el Registro Público del Comercio de esta misma ciudad, la primera, el 29 de marzo de 2021, bajo el folio mercantil electrónico número 195238-1 y la segunda, el 28 de enero de 2021, bajo el folio mercantil electrónico 194212-1, en las que se formalizaron las modificaciones estatutarias de que se trata.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 8, último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Comisión tiene a bien modificar el punto Tercero de la "*RESOLUCION por la que se autoriza la constitución y operación de una Institución de Banca Múltiple Filial que se denominará Chase Manhattan Bank México, S.A.",* contenida en oficio 101.-2401 de fecha 21 de noviembre de 1994, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 1994, modificada por última vez mediante oficio 312-1/49256/2012 de fecha 16 de julio de 2012 y publicado en dicho Diario el 9 de agosto de 2012, para quedar en los siguientes términos:

> ***"...***
>
> ***TERCERO. -*** *El capital social de "Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero", asciende a la cantidad de $13'393,002,000.00 (trece mil trescientos noventa y tres millones dos mil pesos 00/100 M.N.).*
>
> *..."*

Asimismo, con fundamento en los artículos 8, último párrafo y 97 de la Ley de Instituciones de Crédito y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se requiere a **Banco J.P. Morgan** para que informe a esta autoridad la fecha de la publicación del texto del presente oficio de modificación realizada en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación de su domicilio social, en un plazo de quince días hábiles contado a partir de la fecha de publicación. Dichas publicaciones, deberán tramitarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de recepción de este oficio.

El presente oficio se emite con fundamento en los artículos 16, antepenúltimo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y 12, 17, fracción X, 19, fracciones I, inciso c), II y III y último párrafo, 40, fracciones I y IV y 58 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2021.- Directora General de Autorizaciones al Sistema Financiero, Lic. **Aurora de la Paz Torres Arroyo**.- Rúbrica.- Directora General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros C, C.P. **Lydia Anzures López**.- Rúbrica.

(R.- 511556)

SECRETARIA DE ECONOMIA

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-083-ONNCCE-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-C-083-ONNCCE-2020, INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-CONCRETO-DETERMINACIÓN DE LA RESISTENCIA A LA COMPRESIÓN DE ESPECÍMENES-MÉTODO DE ENSAYO (CANCELARÁ A LA NMX-C-083-ONNCCE-2014).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones II, III y XII, 51-A, 54 y 66, fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44, y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enuncia a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE)", por medio del Comité Técnico de Normalización Nacional de Productos, Sistemas y Servicios para la Construcción, con número de SINEC: 20200218191341984.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales las personas interesadas presenten sus comentarios ante el Comité que lo propuso, ubicado en Calle Ceres número 7, Colonia Crédito Constructor, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03940, Ciudad de México, teléfono: 5663 2950 y/o al correo electrónico: normalizacion@onncce.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México a través de una cita gestionada al correo electrónico: dgn.industrialigera@economia.gob.mx.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-C-083-ONNCCE-2020	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-CONCRETO-DETERMINACIÓN DE LA RESISTENCIA A LA COMPRESIÓN DE ESPECÍMENES-MÉTODO DE ENSAYO (CANCELARÁ A LA NMX-C-083-ONNCCE-2014).
Síntesis Este proyecto de Norma Mexicana establece el método de ensayo para la determinación de la resistencia a la compresión y es aplicable a especímenes cilíndricos, cúbicos y prismáticos, moldeados o extraídos de concreto endurecido de una masa volumétrica mayor que 800 kg/m^3.	

Atentamente

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-156-ONNCCE-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-C-156-ONNCCE-2020, INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-CONCRETO HIDRÁULICO-DETERMINACIÓN DEL REVENIMIENTO EN EL CONCRETO FRESCO-MÉTODO DE ENSAYO (CANCELARÁ A LA NMX-C-156-ONNCCE-2010).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones II, III y XII, 51-A, 54 y 66, fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44, y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enuncia a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE)", por medio del Comité Técnico de Normalización Nacional de Productos, Sistemas y Servicios para la Construcción, con número de SINEC: 20200616125137101.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Comité que lo propuso, ubicado en Calle Ceres número 7, Colonia Crédito Constructor, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03940, Ciudad de México, teléfono: 5663 2950 y/o al correo electrónico: normalizacion@onncce.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México a través de una cita gestionada al correo electrónico: dgn.industrialigera@economia.gob.mx.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-C-156-ONNCCE-2020	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-CONCRETO HIDRÁULICO-DETERMINACIÓN DEL REVENIMIENTO EN EL CONCRETO FRESCO-MÉTODO DE ENSAYO (CANCELARÁ A LA NMX-C-156-ONNCCE-2010).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece los procedimientos para determinar la consistencia del concreto hidráulico en estado fresco mediante el método de ensayo conocido como revenimiento. Es aplicable al concreto industrializado o hecho en obra, plástico, cohesivo y dosificado con agregado grueso de tamaño máximo de hasta 37,5 mm (1 ½ pulg).	

Atentamente

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-164-ONNCCE-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-C-164-ONNCCE-2020, INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-AGREGADOS-DETERMINACIÓN DE LA DENSIDAD RELATIVA Y ABSORCIÓN DE AGUA DEL AGREGADO GRUESO-MÉTODO DE ENSAYO (CANCELARÁ A LA NMX-C-164-ONNCCE-2014).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones II, III y XII, 51-A, 54 y 66, fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44, y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enuncia a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado “Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE)”, por medio del Comité Técnico de Normalización Nacional de Productos, Sistemas y Servicios para la Construcción, con número de SINEC: 20201020000630890.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales las personas interesadas presenten sus comentarios ante el Comité que lo propuso, ubicado en Calle Ceres número 7, Colonia Crédito Constructor, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03940, Ciudad de México, teléfono: 5663 2950 y/o al correo electrónico: normalizacion@onncce.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México a través de una cita gestionada al correo electrónico: dgn.industrialigera@economia.gob.mx.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-C-164-ONNCCE-2020	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-AGREGADOS-DETERMINACIÓN DE LA DENSIDAD RELATIVA Y ABSORCIÓN DE AGUA DEL AGREGADO GRUESO-MÉTODO DE ENSAYO (CANCELARÁ A LA NMX-C-164-ONNCCE-2014).
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método de ensayo para la determinación de la densidad relativa y la absorción del agregado grueso. Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable a los agregados con tamaño máximo de hasta 76 mm (3 pulgadas).	

Atentamente

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-573-ONNCCE-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-C-573-ONNCCE-2020, INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-SUPERVISIÓN DE PROYECTOS DE OBRA DE EDIFICACIÓN E INFRAESTRUCTURA-REQUISITOS PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones II, III y XII, 51-A, 54 y 66, fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44, y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enuncia a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE)", por medio del Comité Técnico de Normalización Nacional de Productos, Sistemas y Servicios para la Construcción, con número de SINEC: 20200218191442315.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales las personas interesadas presenten sus comentarios ante el Comité que lo propuso, ubicado en Calle Ceres número 7, Colonia Crédito Constructor, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03940, Ciudad de México, teléfono: 5663 2950 y/o al correo electrónico: normalizacion@onncce.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México a través de una cita gestionada al correo electrónico: dgn.industrialigera@economia.gob.mx.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-C-573-ONNCCE-2020	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-SUPERVISIÓN DE PROYECTOS DE OBRA DE EDIFICACIÓN E INFRAESTRUCTURA-REQUISITOS PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN.

Síntesis

Este Proyecto de Norma Mexicana establece los requisitos mínimos para la prestación de servicios de supervisión de proyectos de obras de edificación y demás tipos de infraestructura, durante la etapa construcción.

Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable a la supervisión de proyectos de obras de edificación e infraestructura que se ubiquen en los Estados Unidos Mexicanos, costa adentro y costa afuera; ya sean públicos, privados, mixtos o cualquier otra modalidad que la legislación mexicana permita; contempla todas sus instalaciones interiores y exteriores, subterráneas y superficiales; ya sean estas nuevas o existentes, parcialmente o en la totalidad de su espacio y en cualquier etapa de la vida del proyecto: diseño, construcción nueva, operación y mantenimiento, remodelación, reconstrucción, ampliación, y disposición final.

Atentamente

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-574-ONNCCE-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-C-574-ONNCCE-2020, INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-MEZCLAS ASFÁLTICAS-DETERMINACIÓN DE LA DENSIDAD RELATIVA Y DENSIDAD DE MEZCLAS ASFÁLTICAS COMPACTADAS ABSORBENTES-MÉTODO DE ENSAYO).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones II, III y XII, 51-A, 54 y 66, fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44, y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enuncia a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado “Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE)”, por medio del Comité Técnico de Normalización Nacional de Productos, Sistemas y Servicios para la Construcción, con número de SINEC: 20200616125005761.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales las personas interesadas presenten sus comentarios ante el Comité que lo propuso, ubicado en Calle Ceres número 7, Colonia Crédito Constructor, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03940, Ciudad de México, teléfono: 5663 2950 y/o al correo electrónico: normalizacion@onncce.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México a través de una cita gestionada al correo electrónico: dgn.industrialigera@economia.gob.mx.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-C-574-ONNCCE-2020	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-MEZCLAS ASFÁLTICAS-DETERMINACIÓN DE LA DENSIDAD RELATIVA Y DENSIDAD DE MEZCLAS ASFÁLTICAS COMPACTADAS ABSORBENTES-MÉTODO DE ENSAYO.
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método de ensayo para la determinación de la densidad relativa y densidad de la mezcla asfáltica en la capa compactada mediante la extracción de especímenes o en especímenes compactados en laboratorio, que absorban más del 2 % de agua en volumen.	

Atentamente

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-577-ONNCCE-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-C-577-ONNCCE-2020, INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-CALIDAD DEL AMBIENTE INTERIOR-EVALUACIÓN DEL DISEÑO DE LA CALIDAD DEL AMBIENTE INTERIOR EN PROYECTOS DE EDIFICACIÓN.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones II, III y XII, 51-A, 54 y 66, fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44, y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enuncia a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado “Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE)”, por medio del Comité Técnico de Normalización Nacional de Productos, Sistemas y Servicios para la Construcción, con número de SINEC: 20200616125151736.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales las personas interesadas presenten sus comentarios ante el Comité que lo propuso, ubicado en Calle Ceres número 7, Colonia Crédito Constructor, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03940, Ciudad de México, teléfono: 5663 2950 y/o al correo electrónico: normalizacion@onncce.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México a través de una cita gestionada al correo electrónico: dgn.industrialigera@economia.gob.mx.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-C-577-ONNCCE-2020	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-CALIDAD DEL AMBIENTE INTERIOR-EVALUACIÓN DEL DISEÑO DE LA CALIDAD DEL AMBIENTE INTERIOR EN PROYECTOS DE EDIFICACIÓN.

Síntesis

Este Proyecto de Norma Mexicana establece los parámetros, valores, documentación y metodologías para evaluar la calidad del ambiente interior esperada de una edificación a partir de las características del diseño descritas en el proyecto ejecutivo, con el fin de procurar el confort y la salud de los ocupantes. Así mismo, establece los parámetros, valores, documentación y metodologías para evaluar el desempeño energético de los sistemas que contribuyen a lograr la calidad ambiental interior, con el fin de limitar el consumo energético.

Atentamente

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-717-2-ONNCCE-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-C-717-2-ONNCCE-2020, INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-ACÚSTICA-EVALUACIÓN DEL AISLAMIENTO ACÚSTICO EN LAS EDIFICACIONES Y EN LOS ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN-PARTE 2: AISLAMIENTO DEL SONIDO DE IMPACTOS.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44, y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se indica a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE), a través de su Comité Técnico de Normalización de Productos, Sistemas y Servicios para la Construcción, con número de SINEC: 20201209143104301.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales las personas interesadas presenten sus comentarios ante el Comité que lo propuso, ubicado en Calle Ceres número 7, Colonia Crédito Constructor, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03940, Ciudad de México, teléfono: 5663 2950 y/o al correo electrónico: normalizacion@onncce.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México a través de una cita gestionada al correo electrónico: dgn.industrialigera@economia.gob.mx.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-C-717-2-ONNCCE-2020	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-ACÚSTICA-EVALUACIÓN DEL AISLAMIENTO ACÚSTICO EN LAS EDIFICACIONES Y EN LOS ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN-PARTE 2: AISLAMIENTO DEL SONIDO DE IMPACTOS.

Síntesis

Esta parte del Proyecto de Norma Mexicana:

a) define valores globales para el aislamiento del sonido de impactos en edificaciones y de suelos;

b) proporciona reglas para la determinación de estos valores a partir de los resultados de medición realizados en bandas de frecuencia en tercio de octava de acuerdo con las Normas ISO 10140-3 e ISO 140-7, y en bandas de frecuencia en octavas de acuerdo con esta opción en la Norma ISO 140-7 para mediciones in situ solamente;

c) define valores globales para la reducción del sonido de impactos de cubiertas de suelos y suelos flotantes a partir de los resultados de mediciones conforme a la Norma ISO 10140-3; y

d) define un procedimiento para evaluar la reducción calificada del nivel de presión acústica de impactos mediante revestimientos de suelo sobre suelos ligeros.

Atentamente

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-10140-4-ONNCCE-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-C-10140-4-ONNCCE-2020, INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-MEDICIÓN EN LABORATORIO DEL AISLAMIENTO ACÚSTICO DE ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN-PARTE 4: PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS DE MEDICIÓN.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones II, III y XII, 51-A, 54 y 66, fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44, y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enuncia a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE)", por medio del Comité Técnico de Normalización Nacional de Productos, Sistemas y Servicios para la Construcción, con número de SINEC: 20200218191501822.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales las personas interesadas presenten sus comentarios ante el Comité que lo propuso, ubicado en Calle Ceres número 7, Colonia Crédito Constructor, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03940, Ciudad de México, teléfono: 5663 2950 y/o al correo electrónico: normalizacion@onncce.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México a través de una cita gestionada al correo electrónico: dgn.industrialigera@economia.gob.mx.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-C-10140-4-ONNCCE-2020	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-MEDICIÓN EN LABORATORIO DEL AISLAMIENTO ACÚSTICO DE ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN-PARTE 4: PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS DE MEDICIÓN.
Síntesis Esta parte del Proyecto de Norma Mexicana especifica los procedimientos básicos de medición del aislamiento sonoro vía aérea y el aislamiento sonoro vía sólido (impacto) en laboratorios de prueba.	

Atentamente

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO que reforma el diverso por el que se hace del conocimiento público los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados en las unidades administrativas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con motivo de la contingencia coronavirus (COVID-19), publicado el 20 de marzo de 2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

JORGE ARGANIS DÍAZ LEAL, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, fracción I, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 28, 29 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 4o. y 5o., fracción XXIII del Reglamento Interior de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes es una dependencia de la Administración Pública Federal centralizada conforme a los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y a la misma compete el despacho de los asuntos a que se refiere el artículo 36 de dicha Ley.

Que en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Administración Pública Federal debe establecer las oficinas para los trámites que se realicen ante la misma, a fin de dotar al interesado del pleno conocimiento del lugar en donde habrán de llevarse a cabo la recepción de la correspondencia, trámites y servicios, notificaciones, diligencias y demás procedimientos administrativos.

Que el 20 de marzo de 2020, esta Secretaría publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se hace del conocimiento público, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados en las unidades administrativas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con motivo de la contingencia coronavirus (COVID-19)".

Que los días 17 y 30 de abril, 14 y 29 de mayo, 15 y 30 de junio, 15 y 31 de julio, y 17 de diciembre de 2020, y el 28 de junio de 2021, esta dependencia publicó en el referido órgano de difusión sendas reformas al "Acuerdo por el que se hace del conocimiento público, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados en las unidades administrativas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con motivo de la contingencia coronavirus (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2020.

Que con el fin de dar certeza y seguridad jurídica respecto de la vigencia y efectos jurídicos que tendrán las licencias federales y demás actos de los diversos modos de transporte, que hayan sufrido algún menoscabo con motivo de las afectaciones del COVID-19 en la prestación de los trámites y servicios que ofrece esta Secretaría, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO LOS DÍAS QUE SERÁN CONSIDERADOS COMO INHÁBILES PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUSTANCIADOS EN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA CORONAVIRUS (COVID-19), PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 20 DE MARZO DE 2020

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos **QUINTO**, fracción II y **SEXTO** del "Acuerdo por el que hace del conocimiento público, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados en las unidades administrativas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con motivo de la contingencia coronavirus (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2020, y sus reformas difundidas el 17 y 30 de abril, el 14 y 29 de mayo, el 15 y 30 de junio, el 15 y 31 de julio de 2020 y 17 de diciembre de 2020, así como el 28 de junio de 2021, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO QUINTO. ...

I. **...**

II. Los conductores con Licencia Internacional de Conductor que tengan como objetivo circular dentro de los Estados Unidos de América o Canadá, **deberán realizar la renovación de su Licencia Internacional de Conductor a más tardar el 30 de noviembre de 2021** a efecto de poder continuar prestando sus servicios en Estados Unidos de América o Canadá, de conformidad con la normatividad aplicable.

III. a IV **...**

ARTÍCULO SEXTO. En materia de aviación civil, se prorroga hasta el **31 de diciembre de 2021** la vigencia y efectos jurídicos que otorgan los permisos, licencias y certificados de capacidad vigentes de pilotos, sobrecargos y controladores aéreos, así como los otorgados a meteorólogos, técnicos en mantenimiento, oficiales de operaciones y operadores de RPAS a que refieren los artículos 46 y 82 del Reglamento para la expedición de Permisos, Licencias y Certificados de Capacidad del Personal Técnico Aeronáutico.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de México, a 7 de septiembre de 2021.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Ing. **Jorge Arganis Díaz Leal**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO por el que se delegan las facultades de la Coordinación General de Ciudadanización y Defensa de Víctimas de la Corrupción, que se indican, en la persona titular de la Unidad de Denuncias e Investigaciones, y se adscriben orgánicamente en dicha unidad, la Dirección de Defensoría de Oficio y la Coordinación de Acompañamiento a Víctimas y Ciudadanos Alertadores Internos y Externos de la Corrupción.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.

ROBERTO SALCEDO AQUINO, Secretario de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 18, 26 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 6, fracciones I, II apartados A y B y V, apartado D, 11, 12, fracción XV, 14, 28, 29, 30 y 69 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal prevé que los titulares de las Secretarías de Estado, para la mejor organización del trabajo podrán delegar facultades en los servidores públicos adscritos a sus respectivas Secretarías, excepto aquellas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares;

Que el artículo 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública establece que corresponde originalmente a la persona titular de la Secretaría la representación legal de la misma, así como las atribuciones y facultades previstas para esta Dependencia en los ordenamientos jurídicos aplicables, por lo que, para el mejor desarrollo de los asuntos de su competencia, serán distribuidos entre las Unidades Administrativas, asimismo, que podrá delegar cualquiera de sus facultades a servidores públicos subalternos, con excepción de aquellas que por disposición de ley o reglamentaria sean indelegables, sin perjuicio del ejercicio directo de dichas facultades;

Que el artículo 12, fracción XV del reglamento antes invocado, faculta al titular de esta dependencia del Ejecutivo Federal para aprobar la organización y funcionamiento de la Secretaría, y adscribir orgánicamente sus unidades administrativas, mediante la emisión y publicación de los acuerdos respectivos en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, establece que corresponde a la Coordinación General de Ciudadanización y Defensa de Víctimas de la Corrupción, establecer las acciones y medidas necesarias para atender, promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de los Ciudadanos Alertadores Internos y Externos de la Corrupción, las víctimas de los actos y conductas de corrupción e impunidad; coordinar la prestación, organización y funcionamiento del servicio de defensoría de oficio en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para lo cual se apoya de la Dirección de Defensoría de Oficio y de la Coordinación de Acompañamiento a Víctimas y Ciudadanos Alertadores Internos y Externos de la Corrupción;

Que el artículo 69 del ordenamiento antes citado, dispone que la Unidad de Denuncias e Investigaciones, coordina las acciones y operativos específicos tendentes a prevenir, detectar y disuadir probables faltas administrativas y hechos de corrupción en que incurran los servidores públicos o particulares, ya sea que dichas acciones y operativos deriven de las investigaciones realizadas con motivo de las denuncias recibidas o de aquellas iniciadas de oficio, o en coordinación con las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría, y

Que con la finalidad de conjuntar la recepción y atención de las denuncias en la Unidad de Denuncias e Investigaciones, eficientar la organización del trabajo y agilizar el despacho de los asuntos competencia de esta Secretaría, se considera necesario delegar, las facultades que se señalan de la Coordinación General de Ciudadanización y Defensa de Víctimas de la Corrupción en favor de la persona titular de la Unidad de

Denuncias e Investigaciones de la Subsecretaría de Responsabilidades y Combate a la Impunidad, así como adscribir orgánicamente en dicha unidad a la Dirección de Defensoría de Oficio y la Coordinación de Acompañamiento a Víctimas y Ciudadanos Alertadores Internos y Externos de la Corrupción, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN LAS FACULTADES DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE CIUDADANIZACIÓN Y DEFENSA DE VÍCTIMAS DE LA CORRUPCIÓN, QUE SE INDICAN, EN LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD DE DENUNCIAS E INVESTIGACIONES, Y SE ADSCRIBEN ORGÁNICAMENTE EN DICHA UNIDAD, LA DIRECCIÓN DE DEFENSORÍA DE OFICIO Y LA COORDINACIÓN DE ACOMPAÑAMIENTO A VÍCTIMAS Y CIUDADANOS ALERTADORES INTERNOS Y EXTERNOS DE LA CORRUPCIÓN

ARTÍCULO PRIMERO. – Se delega en la persona titular de la Unidad de Denuncias e Investigaciones, las facultades de coordinación, supervisión, autorización, diseño, y administración que corresponden originalmente a la persona titular de la Coordinación General de Ciudadanización y Defensa de Víctimas de la Corrupción, previstas en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y otras disposiciones aplicables con relación a la materia de defensoría de oficio, acompañamiento a víctimas y ciudadanos alertadores internos y externos de la corrupción.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se adscriben orgánicamente a la Unidad de Denuncias e Investigaciones, la Dirección de Defensoría de Oficio y la Coordinación de Acompañamiento a Víctimas y Ciudadanos Alertadores Internos y Externos de la Corrupción, con los recursos humanos, materiales y recursos presupuestales asociados, considerándose dicha unidad como superior jerárquico de éstas.

ARTÍCULO TERCERO. - Los titulares de la Dirección de Defensoría de Oficio y de la Coordinación de Acompañamiento a Víctimas y Ciudadanos Alertadores Internos y Externos de la Corrupción, continuarán con las facultades conferidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y demás leyes y ordenamientos jurídicos y administrativos, sin perjuicio de que el titular de la Unidad de Denuncias e Investigaciones pueda asumir el ejercicio directo de dichas facultades.

ARTÍCULO CUARTO. - Las menciones realizadas a la Coordinación General de Ciudadanización y Defensa de Víctimas de la Corrupción, en los ordenamientos jurídicos y administrativos, con relación a la materia de defensoría de oficio, acompañamiento de víctimas y ciudadanos alertadores que por virtud del presente Acuerdo se delegan, se entenderán hechas a la Unidad de Denuncias e Investigaciones, a partir de su entrada en vigor.

ARTÍCULO QUINTO. - La persona titular de la Unidad de Denuncias e Investigaciones, no recibirá remuneración adicional por el ejercicio de las funciones que se le delegan en el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Los asuntos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente, serán atendidos por la unidad administrativa que en virtud del presente Acuerdo continúe o adquiera la delegación de facultades, respectivamente.

TERCERO. - Derivado de la adscripción prevista en el artículo segundo del presente, la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de la Función Pública, dentro de los 180 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo, deberá llevar a cabo las gestiones jurídicas y administrativas para la adecuación de la estructura orgánica.

Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2021.- El Secretario de la Función Pública, **Roberto Salcedo Aquino**.- Rúbrica.

CIRCULAR No. 11/2021 por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Suministros y Equipos Médicos SUEM del Sur, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Subsecretaría de Responsabilidades y Combate a la Impunidad.- Unidad de Responsabilidades Administrativas, Controversias y Sanciones.- Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.- Suministros y Equipos Médicos SUEM del Sur, S.A. de C.V.- Expediente: SAN/043/2019.

CIRCULAR No. 11/2021

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA SUMINISTROS Y EQUIPOS MÉDICOS SUEM DEL SUR, S.A. DE C.V.

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 6, fracción V, literal C, numeral 1, inciso b), 62, fracción IV, inciso b), y fracción XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, primer párrafo, 2, 8 y 9, párrafo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, fracción VI, 59, primer párrafo, y 60, fracción IV, y párrafos primero, segundo y tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 111 de su Reglamento, y en **cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo QUINTO de la resolución de veintisiete de agosto de dos mil veintiuno**, que se dictó en el expediente número **SAN/043/2019**, mediante la cual, se concluyó el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa **SUMINISTROS Y EQUIPOS MÉDICOS SUEM DEL SUR, S.A. DE C.V.,** esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que, a **partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación y en CompraNet, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicha persona, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 18 (dieciocho meses).**

Lo anterior, en el entendido que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la empresa **SUMINISTROS Y EQUIPOS MÉDICOS SUEM DEL SUR, S.A. DE C.V.,** no quedarán comprendidos en la aplicación de esta Circular, en términos del artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las Entidades Federativas, Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando las adquisiciones, arrendamientos o servicios, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, salvo los casos exceptuados por las leyes de contrataciones públicas.

En caso de que, al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la citada persona no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución de **veintisiete de agosto de dos mil veintiuno**, antes precisada, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 60, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el trece de septiembre de dos mil veintiuno.- Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, la Mtra. **María Guadalupe Vargas Álvarez**.- Rúbrica.

CIRCULAR No. 12/2021 por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Suministros y Equipos Médicos SUEM del Sur, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Subsecretaría de Responsabilidades y Combate a la Impunidad.- Unidad de Responsabilidades Administrativas, Controversias y Sanciones.- Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.- Suministros y Equipos Médicos SUEM del Sur, S.A. de C.V.- Expediente: SAN/044/2019.

CIRCULAR No. 12/2021

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA SUMINISTROS Y EQUIPOS MÉDICOS SUEM DEL SUR, S.A. DE C.V.

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 6, fracción V, literal C, numeral 1, inciso b), 62, fracción IV, inciso b), y fracción XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, primer párrafo, 2, 8 y 9, párrafo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, fracción VI, 59, primer párrafo, y 60, fracción IV, y párrafos primero, segundo y tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 111 de su Reglamento, y en **cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo QUINTO de la resolución de veintisiete de agosto de dos mil veintiuno**, que se dictó en el expediente número **SAN/044/2019**, mediante la cual, se concluyó el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa **SUMINISTROS Y EQUIPOS MÉDICOS SUEM DEL SUR, S.A. DE C.V.**, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que, a **partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación y en CompraNet, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicha persona, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 18 (dieciocho meses).**

Lo anterior, en el entendido que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la empresa **SUMINISTROS Y EQUIPOS MÉDICOS SUEM DEL SUR, S.A. DE C.V.**, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta Circular, en términos del artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las Entidades Federativas, Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando las adquisiciones, arrendamientos o servicios, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, salvo los casos exceptuados por las leyes de contrataciones públicas.

En caso de que, al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la citada persona no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución de **veintisiete de agosto de dos mil veintiuno**, antes precisada, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 60, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el trece de septiembre de dos mil veintiuno.- Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, la Mtra. **María Guadalupe Vargas Álvarez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, la Fiscalía General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las empresas productivas del Estado y a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral REC 21, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Secretaría de Cultura.- Área de Responsabilidades.

Circular No. OIC.48.AR/0505/2021

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA MORAL REC 21, S.A. DE C.V.

Titulares de las Unidades de Administración y Finanzas de las Dependencias,
Fiscalía General de la República y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los gobiernos de las entidades federativas,
empresas productivas del Estado.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 59, primer párrafo y 60, primer párrafo, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto de la resolución definitiva de fecha diez de septiembre de dos mil veintiuno, dictada en el expediente administrativo CULTURA-R-SP-003/2021, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo incoado a la persona moral **REC 21, S.A. de C.V.**, esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que se le impuso una multa por **cincuenta veces** el salario mínimo general vigente en la Ciudad de México, actualmente unidad de medida y actualización, que equivale a la cantidad de **$136,222.50** (ciento treinta y seis mil doscientos veintidós pesos 50/100 moneda nacional), y la sanción de **Inhabilitación** temporal por **tres meses** para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por lo que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de **tres meses**.

En el entendido de que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la persona moral **REC 21, S.A. de C.V.**, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta Circular, en términos del artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contratan, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

En caso de que al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la citada persona moral no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución de diez de septiembre de dos mil veintiuno, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago de ésta, en términos de lo establecido en el antepenúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El presente Aviso surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2021.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Cultura, Licenciado **Juan Carlos Avilés Hernández**.- Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CONVENIO de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Morelos.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO, QUE, EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN Y POR MARATH BARUCH BOLAÑOS LÓPEZ, SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD LABORAL, ASISTIDOS POR MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y DONACIANO DOMÍNGUEZ ESPINOSA, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN ADELANTE DENOMINADO "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL C. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS, SECRETARIO DE GOBIERNO; LA C. MÓNICA BOGGIO TOMASAZ MERINO, SECRETARIA DE HACIENDA; LA C. AMÉRICA BERENICE JIMÉNEZ MOLINA, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA; LA C. ANA CECILIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO Y EL C. MILTON DONOVAN PINEDA HERRERA, ENCARGADO DE DESPACHO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO MORELOS; A QUIENES SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El artículo 123, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que, al efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley Federal del Trabajo.

II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40, fracción VII, que corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo (en adelante *SNE*) y vigilar su funcionamiento.

III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones I y II, de la Ley Federal del Trabajo, el *SNE* tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos y promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores.

IV. En términos de lo establecido en los artículos 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo y 15, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Unidad del Servicio Nacional de Empleo (en adelante *USNE*) es la Unidad Administrativa encargada de coordinar la operación del *SNE* en los términos que establece la propia ley y reglamento en cita.

V. El Programa de Apoyo al Empleo (en adelante *PAE*) tiene el objetivo de lograr la inserción en un empleo formal de desempleados, trabajadores en condiciones críticas de ocupación y personas inactivas con disponibilidad para trabajar, con atención preferencial a quienes enfrentan barreras de acceso al empleo formal.

VI. Las Reglas de Operación del *PAE*, (en adelante *Reglas*), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2021, establecen que la coordinación de actividades entre el Ejecutivo Federal por conducto de la "SECRETARÍA" y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, en los cuales se establecen los compromisos que asumen "LAS PARTES" para su operación.

DECLARACIONES

I. La "SECRETARÍA" declara que:

I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, y 40, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 537, 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:

A) Establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo y vigilar su funcionamiento;

B) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable;

C) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;

D) Proponer la celebración de convenios en materia de empleo, entre la Federación y las Entidades Federativas, y

E) Orientar a los *buscadores de trabajo* hacia las vacantes ofertadas por los *empleadores* con base a su formación y aptitudes.

I.2. Los recursos económicos que destinará al cumplimiento del objeto del presente *Convenio de Coordinación*, provienen de los que le son autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante *SHCP*) para el Ejercicio Fiscal 2021.

I.3. Luisa María Alcalde Luján, Secretaria del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1, 2, 4, fracción III, y 5, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.

I.4. Marath Baruch Bolaños López, Subsecretario de Empleo y Productividad Laboral, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción II, y 6, fracción IX, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.

I.5. Marco Antonio Hernández Martínez, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, asiste en la suscripción del presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción III, y 7, fracción XIV, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.

I.6. Donaciano Domínguez Espinosa, en su calidad de Encargado de Despacho de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, asiste en la suscripción del presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción VII, y 15, fracciones I, II, IV, V y VII, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; en relación con el artículo Único, fracción III, inciso a), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2019.

I.7. Para los efectos del presente *Convenio de Coordinación*, señala como domicilio el ubicado en calle La Morena número 804, piso 14, colonia Narvarte Poniente, alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020.

II. El "GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

II.1. El Estado de Morelos es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte integrante de la federación, según lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, 43, y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 1°, 57 y 59, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

El ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Gobernador Constitucional del Estado, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 70 y 71, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como los artículos 2, 6 y 18, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

De conformidad con los artículos 57 y 59, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el cargo de Gobernador Constitucional del Estado fue asumido a partir del 01 de octubre de 2018.

II.2. El ciudadano Pablo Héctor Ojeda Cárdenas, fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado, Titular de la Secretaría de Gobierno, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento en términos del artículo 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los artículos 9, fracción II, 13, fracción VI, 14 y 22, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los artículos 8 y 9, fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

II.3. La ciudadana Mónica Boggio Tomasaz Merino, fue nombrada por el Gobernador Constitucional del Estado, Titular de la Secretaría de Hacienda y cuenta con las facultades suficientes necesarias para intervenir en la suscripción del presente *Convenio de Coordinación*, de conformidad con los artículos 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los artículos 3, 9, fracción III, y 13, fracción VI, 14 y 23, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los artículos 11 y 12, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

II.4. La ciudadana América Berenice Jiménez Molina, fue nombrada por el Gobernador Constitucional del Estado, Titular de la Secretaría de la Contraloría misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente instrumento en términos del artículo 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, con relación a los artículos 3, 9, fracción X, 13, fracción VI, 14 y 30, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los artículos 6 y 7, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.

II.5. La ciudadana Ana Cecilia Rodríguez González, fue nombrada por el Gobernador Constitucional del Estado, Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente instrumento en términos del artículo 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los artículos 9, fracción IV, 13, fracción VI, 14, y 24, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los artículos 8 y 9, fracciones XXXVI y XXXVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo.

II.6. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, cuenta, de entre otras Unidades Administrativas, con la Dirección General del Servicio Nacional de Empleo Morelos a la cual, para efectos del presente *Convenio de Coordinación*, en adelante se le denominará la Oficina de la Dirección General del Servicio Nacional de Empleo Morelos (en adelante *OSNE*), de conformidad con lo establecido en el artículo 4, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo.

II.7. El ciudadano Milton Donovan Pineda Herrera, Coordinador de Área Operativa fue nombrado Encargado de Despacho de la Dirección General del Servicio Nacional de Empleo Morelos, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, mediante oficio SDEyT/0097/2021, de fecha 01 de marzo del presente año, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente *Convenio de Coordinación*, de conformidad con el artículo 14, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos así como los artículos 7, fracción II, inciso B, 10, fracción III, y 17, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo.

II.8. Para los efectos legales del presente *Convenio de Coordinación*, señalan como su domicilio oficial el ubicado en Palacio de gobierno, Plaza de Armas, sin número, colonia Centro, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1 Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, así como la *Reglas* los lineamientos y manuales que ha emitido la "SECRETARÍA", para la operación del *PAE.*

III.2. Para efectos del presente *Convenio de Coordinación*, adoptan los términos y abreviaturas establecidos en las *Reglas*, mismos que se resaltarán en letras *cursivas*, para mejor referencia y comprensión de lo que establece el presente instrumento.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, "LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar el presente *Convenio de Coordinación*, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen "LAS PARTES", con el fin de operar el *PAE* en el Estado de Morelos.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE "LAS PARTES".

La "SECRETARÍA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en la esfera de sus competencias, acuerdan sumar esfuerzos para el cumplimiento del objeto materia del presente *Convenio de Coordinación*, de acuerdo a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las leyes, reglamentos, *Reglas*, lineamientos, políticas, criterios, procedimientos y demás disposiciones jurídicas (en adelante Normatividad) de carácter federal y estatal, aplicables a la operación del *PAE*.

2. Aportar los recursos que se comprometen en el presente *Convenio de Coordinación*.

3. Asistir o designar representantes en los comités en materia de empleo, de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar.

4. Capacitar al personal que participe en la ejecución del *PAE*.

5. Evaluar la operación de la *OSNE* y proporcionar información relativa a su funcionamiento.

6. Promover y difundir el *PAE* con la finalidad de acercar alternativas de empleo para los *buscadores de trabajo* y *empleadores* que solicitan la intermediación de la *OSNE*.

7. Priorizar la atención a población que enfrenta barreras de acceso al empleo, que incluye mujeres, jóvenes, incluidos los egresados del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro, mayores de 50 años, personas con alguna discapacidad, víctimas de delitos y personas preliberadas y migrantes refugiados.

8. Contribuir al cumplimiento de los objetivos y prioridades nacionales.

9. Participar en los eventos que, con motivo de la operación del *PAE*, se organicen.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA "SECRETARÍA".

La "SECRETARÍA", por conducto de la *USNE*, se obliga a lo siguiente:

1. Dar a conocer la Normatividad de carácter federal aplicable al *PAE* y proporcionar asesoría, asistencia técnica y capacitación/profesionalización al personal que participe en su ejecución, en particular, a los *Consejeros Laborales* adscritos a la *OSNE*.

2. Dar a conocer la estructura organizacional de la *OSNE* que se requiera para implementar la operación del *PAE*.

3. Gestionar la disponibilidad de los recursos presupuestales destinados al *PAE*, conforme a la Normatividad federal aplicable, con el propósito de llevar a cabo su aplicación.

4. Dar acceso a la *OSNE* a sus Sistemas informáticos para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información del *PAE*.

5. Proveer a la *OSNE*, en coordinación con las unidades administrativas facultadas para ello y conforme a la disponibilidad presupuestal, de: enlaces digitales para los servicios de Internet, correo electrónico, red de voz y datos; equipos de cómputo y equipos para identificación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores.

6. Promover y fomentar la capacitación/profesionalización del personal adscrito a la *OSNE* que participe en la ejecución del *PAE*, para mejorar sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales.

7. Supervisar y dar seguimiento a la operación del *PAE*, para verificar su estricto apego a la Normatividad aplicable y el cumplimiento de sus objetivos y metas.

8. Promover la implementación de las acciones de *Contraloría Social* que resulten aplicables conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, los documentos de *Contraloría Social* autorizados por la Secretaría de la Función Pública y demás normatividad en la materia.

9. Canalizar para atención de la *OSNE*, las peticiones ciudadanas que, en materia de empleo u ocupación productiva, se presenten ante la "SECRETARÍA", cuando así corresponda.

10. Evaluar el desempeño de la *OSNE*, a fin de mejorar la eficiencia en la ejecución del *PAE*.

11. Promover y difundir las disposiciones de blindaje electoral emitidas por la autoridad competente, a efecto de que la *OSNE* se apegue a estas y se coadyuve a transparentar la operación del *PAE*.

12. Dar seguimiento a los resultados de la fiscalización que se realice a la operación y aplicación del *PAE* en la *OSNE*, por parte de las instancias facultadas para ello, con el fin de procurar su debida atención.

13. Solicitar la intervención del Órgano Interno de Control en la "SECRETARÍA", de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO".

El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a:

1. Operar en la entidad federativa el *PAE*, para ello deberá:

A) Disponer de una estructura organizacional de la *OSNE*, con base en el modelo que le dé a conocer la "SECRETARÍA", a través de la *USNE*.

B) Adoptar la denominación oficial de "Servicio Nacional de Empleo de Morelos" para la *OSNE*, o en su caso realizar las gestiones conducentes para ello.

C) Proporcionar espacios físicos, para uso exclusivo de la *OSNE*, que cuenten con las dimensiones y condiciones de accesibilidad necesarias para la atención de *buscadores de trabajo*, incluidas personas con discapacidad y adultos mayores, en los que se desarrolle de manera eficiente la

intermediación laboral descrita en las *Reglas*, tales como Bolsas de Trabajo, Centros de Intermediación Laboral, Talleres para Buscadores de Trabajo, Centros de Evaluación de Habilidades (VALPAR), así como para el resguardo de la documentación que se genere con motivo de la operación del *PAE*.

D) Designar a un servidor público de tiempo completo con jerarquía mayor o igual a Director de Área, como Titular de la *OSNE*.

E) Facultar al Titular de la *OSNE* para conducir el funcionamiento de ésta; administrar los recursos que en el marco del presente *Convenio de Coordinación* asignen "LAS PARTES"; realizar actividades de concertación empresarial de alto nivel y gestionar los apoyos necesarios para el funcionamiento de la *OSNE.*

F) Designar de manera oficial, a través de la Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, al Titular de la *OSNE* y al de su área administrativa, así como a otro funcionario de la misma, como responsables del ejercicio, control y seguimiento de los recursos que "LAS PARTES" destinen para la operación del *PAE* en la entidad federativa, de acuerdo a lo establecido en la Normatividad.

2. Asignar recursos para el funcionamiento de la *OSNE*, que incluyan:

A) Contratar personal, que labore de tiempo completo y exclusivamente para la *OSNE*, a fin de llevar a cabo las actividades que establecen las *Reglas*, fundamentalmente las de Intermediación Laboral para atender a los *buscadores de trabajo* y realizar acciones de concertación empresarial con los *empleadores*, que permitan identificar, perfilar y promover sus puestos vacantes para cubrirlos; incluidas las de carácter técnico, operativo y administrativo que complementen lo anterior. Las contrataciones de *Consejeros Laborales* se realizarán de acuerdo con las disposiciones emitidas por la *USNE*, en materia de descripción de puesto y perfil ocupacional; el tipo de contrato y condiciones que incluyan la cobertura de seguridad social serán establecidas por el "GOBIERNO DEL ESTADO" y las obligaciones que se deriven de esta relación serán responsabilidades de éste.

B) Dotar a la *OSNE* de presupuesto para: viáticos; pasajes; servicio telefónico; combustible; arrendamiento de inmuebles; papelería; luz; material de consumo informático; instalación de redes informáticas; gastos y comisiones bancarias que se generen a nivel local y acciones relativas a la realización de campañas de difusión.

C) Asignar mobiliario, equipo, vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario, y en su caso los seguros correspondientes de todos estos bienes, incluidos el que se requiera para aquellos que la "SECRETARÍA" proporcione a la *OSNE*, en comodato o cesión de derechos de uso.

D) Dotar a todas las áreas de la *OSNE* en la entidad federativa, de la infraestructura tecnológica necesaria para comunicar y operar los Sistemas que le proporcione la "SECRETARÍA", así como realizar el mantenimiento necesario para su operación. Dicha infraestructura tecnológica deberá apegarse a lo que determine la "SECRETARÍA", por conducto de la *USNE*.

E) Supervisar y dar seguimiento a la operación del *PAE* en la entidad federativa*,* para verificar la estricta aplicación de la Normatividad y, en su caso, solicitar la intervención de las instancias de fiscalización estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

3. Asignar recursos destinados para la realización de Ferias de Empleo, así como acciones para favorecer la empleabilidad y/u ocupación productiva de los *buscadores de trabajo* en la entidad federativa.

4. Mantener adscrito para uso de la *OSNE*, independientemente de cualquier cambio de autoridades administrativas y del tipo de recurso estatal con que se adquieran, los bienes descritos en el numeral 2, inciso C), de la presente cláusula, así como aquellos que la "SECRETARÍA" proporcione a la *OSNE,* ya sea en comodato o cesión de derechos de uso.

5. Elaborar diagnósticos locales que identifiquen y valoren posibles alianzas con dependencias públicas y otras organizaciones relacionadas con la intermediación laboral y capacitación para la empleabilidad, así como promover, cuando se considere conveniente, la celebración de convenios con las autoridades municipales, para establecer oficinas de empleo que operen como parte de la red de oficinas del *SNE*, siempre que esto no comprometa la aportación de recursos federales, y una vez cumplida la Normatividad y previa autorización del Titular de la *USNE*, incrementen la cobertura del *PAE*.

En este caso, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá garantizar que se cuenta con los recursos necesarios para sufragar los gastos de operación que implicará la nueva oficina, la cual deberá apegarse en todo momento a la Normatividad.

6. Vincular a la *OSNE* con dependencias de desarrollo económico que faciliten la coordinación con *empleadores*, inversionistas y organismos empresariales, que aporten información sobre las vacantes disponibles, así como con instituciones de educación técnica y formación profesional, que cuenten con instalaciones y recursos humanos para impartir cursos de capacitación y proporcionen información de sus egresados que se incorporen al mercado laboral.

7. Por conducto de la *OSNE* se obliga a:

A) Operar el *PAE* de conformidad con la Normatividad aplicable.

B) Destinar los recursos federales que ministre "LA SECRETARÍA" por conducto de la *USNE*, única y exclusivamente a la operación del *PAE*, con estricto apego a la Normatividad.

C) Supervisar y dar seguimiento a la operación del *PAE*, conforme a la Normatividad, así como atender las acciones de fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.

D) Notificar a la *USNE* los movimientos de personal que labora en la *OSNE*, y registrarlos en el Sistema de información que al efecto ponga a disposición la *USNE*.

E) Profesionalizar mediante acciones de capacitación y actualización al personal adscrito a la *OSNE*, atendiendo las disposiciones que emita la *USNE*, así como proporcionar la inducción necesaria al personal de nuevo ingreso, o en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica a la *USNE*.

F) Comprobar e informar a la "SECRETARÍA", a través de la *USNE*, el ejercicio de los recursos federales, así como reintegrar a la Tesorería de la Federación los montos ministrados no ejercidos, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a la Normatividad.

G) Utilizar, como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información del *PAE*, los Sistemas que la "SECRETARÍA" determine por conducto de la *USNE.*

H) Garantizar el registro de información en los Sistemas y asegurarse que sea fidedigna.

I) Cumplir las disposiciones aplicables en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de corresponsable del uso y manejo de la información disponible en los Sistemas.

J) Aplicar los procedimientos establecidos por la *USNE* en materia de control de usuarios y accesos a los Sistemas de información.

K) Difundir y promover entre la población de la entidad federativa*,* el uso de los portales informáticos y centros de contacto para intermediación laboral no presencial, que pone a disposición la "SECRETARÍA".

L) Participar en los comités en los que por disposición normativa deba intervenir o formar parte.

M) Implementar acciones de *Contraloría Social* conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social y los documentos de Contraloría Social autorizados por la Secretaría de la Función Pública.

N) Cumplir puntualmente con las disposiciones que, en materia de imagen institucional establezca la "SECRETARÍA", por conducto de la *USNE*.

O) Cumplir con las disposiciones legales y normativas de carácter federal y estatal en materia de Blindaje Electoral, incluidas las que se enuncian en las *Reglas*.

P) Planear, organizar y dar seguimiento a la operación de evaluación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores y en su caso la vinculación laboral de éstas, así como vigilar e informar periódicamente los resultados de su funcionamiento.

Q) Cumplir las disposiciones en materia de archivos y control documental, así como aquellas relacionadas con la protección de *datos personales*.

R) Informar sobre el ejercicio de los recursos de origen estatal considerados en la cláusula SEXTA, así como el cierre de los mismos.

QUINTA.- APORTACIONES DE LA "SECRETARÍA". Para la ejecución del *PAE* en la entidad federativa, la "SECRETARÍA" destina la cantidad de $6'255,774.00 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), proveniente del presupuesto que le es autorizado durante el Ejercicio Fiscal 2021 por la *SHCP,* en el capítulo de gasto "4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas", partida "43401 Subsidios a la Prestación de Servicios Públicos". Estos recursos deberán aplicarse en *acciones,* del rubro "subsidios de apoyo", concepto "consejeros laborales".

El “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la *OSNE*, será responsable de la correcta aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos, atendiendo lo establecido en la Normatividad federal y, en su caso, los contratos de préstamo celebrados por el Gobierno Federal con organismos financieros internacionales.

La "SECRETARÍA" dispone de una estructura de cuentas bancarias integrada por una concentradora a la cual se le ministran los recursos y vinculadas a ésta, subcuentas pagadoras, mismas que se encuentran bajo la responsabilidad de la *OSNE* para la disposición y el ejercicio de los recursos.

Los recursos consignados en la presente cláusula serán ministrados a la cuenta concentradora con base en las Solicitudes de Recursos que las *OSNE* presenten a la *USNE*, de conformidad con los compromisos de pago y/o las previsiones de gasto definidas para un periodo determinado.

El ejercicio de los recursos se llevará a cabo mediante la utilización de medios electrónicos o de manera excepcional por medio de cheques por parte de las *OSNE.*

Las características de la estructura de cuentas se detallan en los *Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*.

A) CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS

El monto total de recursos indicados en esta cláusula deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la *USNE*.

B) AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Conforme lo establecen las *Reglas*, para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos antes señalados, a partir del segundo trimestre del año, la “SECRETARÍA”, por conducto de la *USNE*, podrá iniciar el monitoreo de su ejercicio, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte, hacia aquellas *OSNE* con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la “SECRETARÍA” y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales. La “SECRETARÍA”, a través de la *USNE*, dará a conocer de manera oficial dichos ajustes al “GOBIERNO DEL ESTADO”, por medio del Titular de la *OSNE*.

Con independencia de lo mencionado en el párrafo anterior, la ministración de recursos señalados en la presente cláusula, estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria que tenga la “SECRETARÍA” por lo que podrán sufrir reducciones en el transcurso del Ejercicio Fiscal, derivadas de los ajustes que, en su caso, realicen la *SHCP* o bien las autoridades en materia de control presupuestario, de conformidad con sus atribuciones y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo cual no será considerado como incumplimiento del presente instrumento imputable a la “SECRETARÍA”, ni implicará la suscripción de un nuevo Convenio. En caso de presentarse alguna reducción, la “SECRETARÍA”, a través de la *USNE*, lo hará del conocimiento del “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través del Titular de la *OSNE*, junto con los ajustes que apliquen.

SEXTA.- APORTACIONES DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”. Para garantizar la ejecución de las Estrategias del *SNE* y el incremento de su cobertura, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. La cantidad de $5'330,425.06 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS 06/100 M.N.), para el funcionamiento y administración de la *OSNE*, monto que deberá aplicarse para dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula CUARTA, del presente instrumento, y
2. La cantidad de $6'000,000.00 (SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para su aplicación en acciones de:
    - Impulso a la operación de programas y proyectos que, en materia de empleo u ocupación productiva lleve a cabo el “GOBIERNO DEL ESTADO”, en favor de la población buscadora de empleo, y
    - Fortalecimiento a fin de potenciar y ampliar la cobertura del *PAE* en su atención a los *buscadores de trabajo* y *empleadores*.

Los recursos señalados en el numeral 2, deberán ejercerse conforme a los montos y calendario que al efecto acuerde la *USNE* con el “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través del Titular de la *OSNE*, a partir de la propuesta que formule este último.

A) CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS

El “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a transferir a la *OSNE* oportunamente, los recursos estatales convenidos y a supervisar que los ejerza en los tiempos y montos que para el efecto acuerde con la “SECRETARÍA”. El calendario respectivo deberá considerar en su programación, que al mes de noviembre se

haya aportado y ejercido el 100% de los recursos estatales establecidos en la presente cláusula, con excepción a los correspondientes al pago del personal contratado, el cual no deberá exceder el mes de diciembre.

B) COMPROBACIÓN DE EROGACIONES

El ejercicio de recursos estatales que el "GOBIERNO DEL ESTADO" realice por conducto de la *OSNE* en los conceptos señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la "SECRETARÍA", contra los documentos y/o formatos remitidos por vía electrónica a la *USNE*, que amparen las erogaciones realizadas.

El procedimiento para la comprobación de las aportaciones de la presente cláusula, se detallan en los *Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*.

SÉPTIMA.- GRATUIDAD DEL PAE. Los servicios del *PAE* son gratuitos, una vez cumplidos los requisitos y documentación establecida, por lo que la *OSNE* y el "GOBIERNO DEL ESTADO" no deberán cobrar cantidad alguna, ya sea en dinero o en especie, ni imponer a los *buscadores de trabajo* y *empleadores*, alguna obligación o la realización de servicios personales, ni condiciones de carácter electoral o político.

OCTAVA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente *Convenio de Coordinación* podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por "LAS PARTES" se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o

2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el *Convenio de Coordinación*.

En el supuesto de rescisión de este *Convenio de Coordinación*, la *USNE* suspenderá el registro de *Acciones* y/o la gestión para ministrar recursos a la *OSNE* de manera inmediata.

NOVENA.- INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este *Convenio de Coordinación*, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte.

DÉCIMA.- DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente *Convenio de Coordinación*, quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, así como la normatividad estatal que en el caso aplique.

DÉCIMO PRIMERA.- SEGUIMIENTO. La "SECRETARÍA", a través de la *USNE* y el "GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la dependencia estatal que tenga a su cargo la *OSNE* serán responsables de vigilar la aplicación y efectividad del presente instrumento y en su caso adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

DÉCIMO SEGUNDA.- FISCALIZACIÓN Y CONTROL. La fiscalización y control se realizará conforme a lo siguiente:

1. En ejercicio de sus atribuciones, la "SECRETARÍA" por conducto de la *USNE*, supervisará y dará seguimiento a la operación del *PAE* en la *OSNE*, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente *Convenio de Coordinación* y la Normatividad aplicable, y para tal efecto, solicitará al "GOBIERNO DEL ESTADO" la información que corresponda. En caso de ser necesario, dará parte al Órgano Interno de Control en la "SECRETARÍA", a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o a las Instancias de Fiscalización Estatales que correspondan conforme a la Normatividad.

2. El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento, que realicen las instancias de fiscalización y control que, conforme a las disposiciones legales aplicables, resulten competentes.

3. El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al ejercicio de los recursos y acciones que se llevan a cabo con recursos de crédito externo, para lo cual la "SECRETARÍA", a través de la unidad administrativa facultada para ello, establecerá la coordinación necesaria.

DÉCIMO TERCERA.- RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aún en aquellos trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y, de ningún modo, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que las personas que contrate el "GOBIERNO DEL ESTADO" con recursos asignados por la "SECRETARÍA", no serán clasificados como trabajadores de esta última.

DÉCIMO CUARTA.- TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD. La "SECRETARÍA", conforme a lo dispuesto en el artículo 27, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; y en los artículos 70 y 71, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hará públicas las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula QUINTA de este *Convenio de Coordinación*, incluyendo sus avances físico-financieros. El "GOBIERNO DEL ESTADO" por su parte, se obliga a difundir al interior de la entidad federativa dicha información, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

"LAS PARTES" darán cumplimiento a la Normatividad respecto al resguardo y protección de información, así como al tratamiento de *datos personales*, que se generen en la *OSNE* con motivo de la operación del *PAE*, respectivamente.

DÉCIMO QUINTA.- DIFUSIÓN. "LAS PARTES" se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 27, fracción II, inciso a), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, a que la publicidad que adquieran para la difusión del *PAE*, incluya, clara, visible y/o audiblemente, la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*.

DÉCIMO SEXTA.- VIGENCIA. El presente *Convenio de Coordinación* estará vigente durante el Ejercicio Fiscal 2021, y permanecerá así hasta en tanto se suscriba el correspondiente al del siguiente Ejercicio Fiscal, salvo lo dispuesto en las cláusulas QUINTA y SEXTA, y siempre que esa continuidad no se oponga ni contravenga alguna disposición legal o normativa aplicable.

La suscripción del presente *Convenio de Coordinación* deja sin efectos el "CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO…" que suscribieron "LAS PARTES" el 31 de enero de 2020 y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo del mismo año.

DÉCIMO SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente instrumento jurídico podrá terminarse con antelación a su vencimiento, siempre que medie escrito de aviso por parte de la "SECRETARÍA" por conducto del Titular de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, o por el "GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, comunicando los motivos que la originan con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser concluidas y el "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a emitir un informe a la "SECRETARÍA", en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados y ministrados.

DÉCIMO OCTAVA.- INTERPRETACIÓN. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este *Convenio de Coordinación*, se observe lo previsto en la Normatividad para la ejecución del *PAE*.

DÉCIMO NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA.- PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36, de la Ley de Planeación, el presente documento deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación; por su parte, de acuerdo con el artículo 4, fracción V, del Reglamento del Periódico Oficial del Estado de Morelos, también deberá ser publicado en el Periódico Oficial del "GOBIERNO DEL ESTADO".

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y efectos legales del presente *Convenio de Coordinación*, lo firman de conformidad en seis tantos, a los 31 días del mes de marzo de 2021.- Por la Secretaría: Secretaria del Trabajo y Previsión Social, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.- Subsecretario de Empleo y Productividad Laboral, **Marath Baruch Bolaños López**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Marco Antonio Hernández Martínez**.- Rúbrica.- Encargado de Despacho de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, **Donaciano Domínguez Espinosa**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, **Cuauhtémoc Blanco Bravo**.- Rúbrica.- Secretario de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, **Pablo Héctor Ojeda Cárdenas**.- Rúbrica.- Secretaria de Hacienda del Estado Libre y Soberano de Morelos, **Mónica Boggio Tomasaz Merino**.- Rúbrica.- Secretaria de la Contraloría del Estado Libre y Soberano de Morelos, **América Berenice Jiménez Molina**.- Rúbrica.- Secretaria de Desarrollo Económico y del Trabajo del Estado Libre y Soberano de Morelos, **Ana Cecilia Rodríguez González**.- Rúbrica.- Encargado de Despacho de la Dirección General del Servicio Nacional de Empleo Morelos, **Milton Donovan Pineda Herrera**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Nuevo León.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO, QUE, EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN Y POR MARATH BARUCH BOLAÑOS LÓPEZ, SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD LABORAL, ASISTIDOS POR MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y DONACIANO DOMÍNGUEZ ESPINOSA, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO; Y POR LA OTRA, EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL C. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO; CON LA ASISTENCIA DE LOS C.C. ENRIQUE TORRES ELIZONDO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO; ROBERTO RUSSILDI MONTELLANO, SECRETARIO DE ECONOMÍA Y TRABAJO; Y MARÍA DE LOURDES WILLIAMS COUTTOLENC, CONTRALORA GENERAL DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL; A QUIENES SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El artículo 123, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que, al efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley Federal del Trabajo.

II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40, fracción VII, que corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo (en adelante *SNE*) y vigilar su funcionamiento.

III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones I y II, de la Ley Federal del Trabajo, el *SNE* tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos y promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores.

IV. En términos de lo establecido en los artículos 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo y 15, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Unidad del Servicio Nacional de Empleo (en adelante *USNE*) es la Unidad Administrativa encargada de coordinar la operación del *SNE* en los términos que establece la propia ley y reglamento en cita.

V. El Programa de Apoyo al Empleo (en adelante *PAE*) tiene el objetivo de lograr la inserción en un empleo formal de desempleados, trabajadores en condiciones críticas de ocupación y personas inactivas con disponibilidad para trabajar, con atención preferencial a quienes enfrentan barreras de acceso al empleo formal.

VI. Las Reglas de Operación del *PAE*, (en adelante *Reglas*), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2021, establecen que la coordinación de actividades entre el Ejecutivo Federal por conducto de la "SECRETARÍA" y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, en los cuales se establecen los compromisos que asumen "LAS PARTES" para su operación.

DECLARACIONES

I. La "SECRETARÍA" declara que:

I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, y 40, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 537, 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:

A) Establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo y vigilar su funcionamiento;

B) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable;

C) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;

D) Proponer la celebración de convenios en materia de empleo, entre la Federación y las Entidades Federativas, y

E) Orientar a los *buscadores de trabajo* hacia las vacantes ofertadas por los empleadores con base a su formación y aptitudes.

I.2. Los recursos económicos que destinará al cumplimiento del objeto del presente *Convenio de Coordinación*, provienen de los que le son autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante *SHCP)* para el Ejercicio Fiscal 2021.

I.3. Luisa María Alcalde Luján, Secretaria del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1, 2, 4, fracción III, y 5, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.

I.4. Marath Baruch Bolaños López, Subsecretario de Empleo y Productividad Laboral, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción II, y 6, fracción IX, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.

I.5. Marco Antonio Hernández Martínez, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, asiste en la suscripción del presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción III, y 7, fracción XIV, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.

I.6. Donaciano Domínguez Espinosa, en su calidad de Encargado de Despacho de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, asiste en la suscripción del presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción VII, y 15, fracciones I, II, IV, V y VII, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; en relación con el artículo Único, fracción III, inciso a), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2019.

I.7. Para los efectos del presente *Convenio de Coordinación*, señala como domicilio el ubicado en calle La Morena número 804, piso 14, colonia Narvarte Poniente, alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020.

II. "EL ESTADO" declara que:

II.1. De conformidad con los artículos 40 y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 y 29, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación.

II.2. Que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado es el jefe y responsable de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, quien está facultado para celebrar, en el ámbito de su competencia, convenios para fortalecer la planeación de los programas de gobierno y en general, respecto a cualquier otro propósito de beneficio colectivo, con la asistencia de los titulares de las dependencias estatales señaladas en el proemio, quienes en ejercicio del refrendo ministerial y por razón de su competencia, respectivamente, comparecen a la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo prescrito en los artículos 30, 81, 85, fracciones X, XII y XXVIII, 87, 88 y 134, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 2, 4, 7, 8, 13, 18 fracciones II, III, IX y XIV, 20, 21, 28 y 33, fracción, IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.

II.3. Los C.C. Enrique Torres Elizondo, Secretario General de Gobierno; Carlos Alberto Garza Ibarra, Secretario de Finanzas y Tesorero General; Roberto Russildi Montellano, Secretario de Economía y Trabajo; María de Lourdes Williams Couttolenc, Contralora General de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, respectivamente; cuentan con la facultad de suscribir el presente instrumento, de conformidad con las atribuciones que les confieren los artículos 87, primer párrafo y segundo párrafo, 88 y 134, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 1, 8, 18, fracciones II, III, IX y XIV, 20, 21, 28 y 33, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 1 y 11, fracciones I y XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 2, 4, fracciones II y XXXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría

de Finanzas y Tesorería General del Estado; 1, 3, 5, fracción VII, inciso a), 11, fracciones I, II, VII, XVI y XXX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y Trabajo; 2, 7, 8, fracciones I, XI, XXXII y demás relativos del Reglamento Interior de Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Para efectos de lo que establecen las *Reglas*, la unidad administrativa que será considerada como la Oficina del Servicio Nacional de Empleo (en adelante *OSNE*) es la Dirección del Servicio Estatal de Empleo de Nuevo León.

II.4. Para los efectos derivados del presente convenio, señala como su domicilio el Palacio de Gobierno ubicado en la manzana circundada por las calles de Zaragoza, 5 de Mayo, Gral. Zuazua y Explanada de los Héroes, Zona Centro, C.P. 64000, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1 Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, así como la *Reglas* los lineamientos y manuales que ha emitido la "SECRETARÍA", para la operación del *PAE.*

III.2. Para efectos del presente *Convenio de Coordinación*, adoptan los términos y abreviaturas establecidos en las *Reglas*, mismos que se resaltarán en letras *cursivas*, para mejor referencia y comprensión de lo que establece el presente instrumento.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, "LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar el presente *Convenio de Coordinación*, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen "LAS PARTES", con el fin de operar el *PAE* en el Estado de Nuevo León.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE "LAS PARTES". La "SECRETARÍA" y "EL ESTADO", en la esfera de sus competencias, acuerdan sumar esfuerzos para el cumplimiento del objeto materia del presente *Convenio de Coordinación*, de acuerdo a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las leyes, reglamentos, *Reglas*, lineamientos, políticas, criterios, procedimientos y demás disposiciones jurídicas (en adelante Normatividad) de carácter federal y estatal, aplicables a la operación del *PAE*.

2. Aportar los recursos que se comprometen en el presente *Convenio de Coordinación*.

3. Asistir o designar representantes en los comités en materia de empleo, de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar.

4. Capacitar al personal que participe en la ejecución del *PAE*.

5. Evaluar la operación de la *OSNE* y proporcionar información relativa a su funcionamiento.

6. Promover y difundir el *PAE* con la finalidad de acercar alternativas de empleo para los *Buscadores de Trabajo y Empleadores* que solicitan la intermediación de la *OSNE*.

7. Priorizar la atención a población que enfrenta barreras de acceso al empleo, que incluye mujeres, jóvenes, incluidos los egresados del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro, mayores de 50 años, personas con alguna discapacidad, víctimas de delitos y personas preliberadas y migrantes refugiados.

8. Contribuir al cumplimiento de los objetivos y prioridades nacionales.

9. Participar en los eventos que, con motivo de la operación del *PAE*, se organicen.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA "SECRETARÍA". La "SECRETARÍA", por conducto de la *USNE*, se obliga a lo siguiente:

1. Dar a conocer la Normatividad de carácter federal aplicable al *PAE* y proporcionar asesoría, asistencia técnica y capacitación/profesionalización al personal que participe en su ejecución, en particular, a los *Consejeros Laborales* adscritos a la *OSNE*.

2. Dar a conocer la estructura organizacional de la *OSNE* que se requiera para implementar la operación del *PAE*.

3. Gestionar la disponibilidad de los recursos presupuestales destinados al *PAE*, conforme a la Normatividad federal aplicable, con el propósito de llevar a cabo su aplicación.

4. Dar acceso a la *OSNE* a sus Sistemas informáticos para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información del *PAE*.

5. Proveer a la *OSNE*, en coordinación con las unidades administrativas facultadas para ello y conforme a la disponibilidad presupuestal, de: enlaces digitales para los servicios de Internet, correo electrónico, red de voz y datos; equipos de cómputo y equipos para identificación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores.

6. Promover y fomentar la capacitación/profesionalización del personal adscrito a la *OSNE* que participe en la ejecución del *PAE*, para mejorar sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales.

7. Supervisar y dar seguimiento a la operación del *PAE*, para verificar su estricto apego a la Normatividad aplicable y el cumplimiento de sus objetivos y metas.

8. Promover la implementación de las acciones de *Contraloría Social* que resulten aplicables conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, los documentos de *Contraloría Social* autorizados por la Secretaría de la Función Pública y demás normatividad en la materia.

9. Canalizar para atención de la *OSNE*, las peticiones ciudadanas que, en materia de empleo u ocupación productiva, se presenten ante la "SECRETARÍA", cuando así corresponda.

10. Evaluar el desempeño de la *OSNE*, a fin de mejorar la eficiencia en la ejecución del *PAE*.

11. Promover y difundir las disposiciones de blindaje electoral emitidas por la autoridad competente, a efecto de que la *OSNE* se apegue a estas y se coadyuve a transparentar la operación del *PAE*.

12. Dar seguimiento a los resultados de la fiscalización que se realice a la operación y aplicación del *PAE* en la *OSNE*, por parte de las instancias facultadas para ello, con el fin de procurar su debida atención.

13. Solicitar la intervención del Órgano Interno de Control en la "SECRETARÍA", de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

CUARTA. - OBLIGACIONES DE "EL ESTADO". "EL ESTADO" se obliga a:

1. Operar en la entidad federativa el *PAE*, para ello deberá:

A) Disponer de una estructura organizacional de la *OSNE*, con base en el modelo que le dé a conocer la "SECRETARÍA", a través de la *USNE*.

B) Adoptar la denominación oficial de "Servicio Nacional de Empleo de Nuevo León" para la *OSNE*, o en su caso realizar las gestiones conducentes para ello.

C) Proporcionar espacios físicos, para uso exclusivo de la *OSNE*, que cuenten con las dimensiones y condiciones de accesibilidad necesarias para la atención de *Buscadores de Trabajo*, incluidas personas con discapacidad y adultos mayores, en los que se desarrolle de manera eficiente la intermediación laboral descrita en las *Reglas*, tales como Bolsas de Trabajo, Centros de Intermediación Laboral, Talleres para Buscadores de Trabajo, Centros de Evaluación de Habilidades (VALPAR), así como para el resguardo de la documentación que se genere con motivo de la operación del *PAE*.

D) Designar a un servidor público de tiempo completo con jerarquía mayor o igual a Director de Área, como Titular de la *OSNE*.

E) Facultar al Titular de la *OSNE* para conducir el funcionamiento de ésta; administrar los recursos que en el marco del presente *Convenio de Coordinación* asignen "LAS PARTES"; realizar actividades de concertación empresarial de alto nivel y gestionar los apoyos necesarios para el funcionamiento de la *OSNE.*

F) Designar de manera oficial, a través del Titular de la Secretaría de Economía y Trabajo del Estado de Nuevo León, al Titular de la *OSNE* y al de su área administrativa, así como a otro funcionario de la misma, como responsables del ejercicio, control y seguimiento de los recursos que "LAS PARTES" destinen para la operación del *PAE* en la entidad federativa, de acuerdo a lo establecido en la Normatividad.

2. Asignar recursos para el funcionamiento de la *OSNE*, que incluyan:

A) Contratar personal, que labore de tiempo completo y exclusivamente para la *OSNE*, a fin de llevar a cabo las actividades que establecen las *Reglas*, fundamentalmente las de Intermediación Laboral para atender a los *Buscadores de Trabajo* y realizar acciones de concertación empresarial con los *Empleadores*, que permitan identificar, perfilar y promover sus puestos vacantes para cubrirlos; incluidas las de carácter técnico, operativo y administrativo que complementen lo anterior. Las contrataciones de *Consejeros Laborales* se realizarán de acuerdo con las disposiciones emitidas por la *USNE*, en materia de descripción de puesto y perfil ocupacional; el tipo de contrato y condiciones serán establecidas por "EL ESTADO" y las obligaciones que se deriven de esta relación serán responsabilidad de éste.

B) Dotar a la *OSNE* de presupuesto para: viáticos; pasajes; servicio telefónico; combustible; arrendamiento de inmuebles; papelería; luz; material de consumo informático; instalación de redes informáticas; gastos y comisiones bancarias que se generen a nivel local y acciones relativas a la realización de campañas de difusión.

C) Asignar mobiliario, equipo, vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario, y en su caso los seguros correspondientes de todos estos bienes, incluido el que se requiera para aquellos que la "SECRETARÍA" proporcione a la *OSNE*, en comodato o cesión de derechos de uso.

D) Dotar a todas las áreas de la *OSNE* en la entidad federativa, de la infraestructura tecnológica necesaria para comunicar y operar los Sistemas que le proporcione la "SECRETARÍA", así como realizar el mantenimiento necesario para su operación. Dicha infraestructura tecnológica deberá apegarse a lo que determine la "SECRETARÍA", por conducto de la *USNE*.

E) Supervisar y dar seguimiento a la operación del *PAE* en la entidad federativa*,* para verificar la estricta aplicación de la Normatividad y, en su caso, solicitar la intervención de las instancias de fiscalización estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

3. Asignar recursos destinados para la realización de Ferias de Empleo, así como acciones para favorecer la empleabilidad y/u ocupación productiva de los *Buscadores de Trabajo* en la entidad federativa.

4. Mantener adscrito para uso de la *OSNE*, independientemente de cualquier cambio de autoridades administrativas y del tipo de recurso estatal con que se adquieran, los bienes descritos en el numeral 2, inciso C), de la presente cláusula, así como aquellos que la "SECRETARÍA" proporcione a la *OSNE,* ya sea en comodato o cesión de derechos de uso.

5. Elaborar diagnósticos locales que identifiquen y valoren posibles alianzas con dependencias públicas y otras organizaciones relacionadas con la intermediación laboral y capacitación para la empleabilidad, así como promover, cuando se considere conveniente, la celebración de convenios con las autoridades municipales, para establecer oficinas de empleo que operen como parte de la red de oficinas del *SNE*, siempre que esto no comprometa la aportación de recursos federales, y una vez cumplida la Normatividad y previa autorización del Titular de la *USNE*, incrementen la cobertura del *PAE*.

En este caso, "EL ESTADO" deberá garantizar que se cuenta con los recursos necesarios para sufragar los gastos de operación que implicará la nueva oficina, la cual deberá apegarse en todo momento a la Normatividad.

6. Vincular a la *OSNE* con dependencias de desarrollo económico que faciliten la coordinación con *Empleadores*, inversionistas y organismos empresariales, que aporten información sobre las vacantes disponibles, así como con instituciones de educación técnica y formación profesional, que cuenten con instalaciones y recursos humanos para impartir cursos de capacitación y proporcionen información de sus egresados que se incorporen al mercado laboral.

7. Por conducto de la *OSNE* se obliga a:

A) Operar el *PAE* de conformidad con la Normatividad aplicable.

B) Destinar los recursos federales que ministre "LA SECRETARÍA" por conducto de la *USNE*, única y exclusivamente a la operación del *PAE*, con estricto apego a la Normatividad.

C) Supervisar y dar seguimiento a la operación del *PAE*, conforme a la Normatividad, así como atender las acciones de fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.

D) Notificar a la *USNE* los movimientos de personal que labora en la *OSNE*, y registrarlos en el Sistema de información que al efecto ponga a disposición la *USNE*.

E) Profesionalizar mediante acciones de capacitación y actualización al personal adscrito a la *OSNE*, atendiendo las disposiciones que emita la *USNE*, así como proporcionar la inducción necesaria al personal de nuevo ingreso, o en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica a la *USNE*.

F) Comprobar e informar a la "SECRETARÍA", a través de la *USNE,* el ejercicio de los recursos federales, así como reintegrar a la Tesorería de la Federación los montos ministrados no ejercidos, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a la Normatividad.

G) Utilizar, como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información del *PAE*, los Sistemas que la "SECRETARÍA" determine por conducto de la *USNE.*

H) Garantizar el registro de información en los Sistemas y asegurarse que sea fidedigna.

I) Cumplir las disposiciones aplicables en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de corresponsable del uso y manejo de la información disponible en los Sistemas.

J) Aplicar los procedimientos establecidos por la *USNE* en materia de control de usuarios y accesos a los Sistemas de información.

K) Difundir y promover entre la población de la entidad federativa*,* el uso de los portales informáticos y centros de contacto para intermediación laboral no presencial, que pone a disposición la "SECRETARÍA".

L) Participar en los comités en los que, por disposición normativa, deba intervenir o formar parte.

M) Implementar acciones de *Contraloría Social* conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social y los documentos de *Contraloría Social* autorizados por la Secretaría de la Función Pública.

N) Cumplir puntualmente con las disposiciones que, en materia de imagen institucional establezca, la "SECRETARÍA", por conducto de la *USNE*.

O) Cumplir con las disposiciones legales y normativas de carácter federal y estatal en materia de Blindaje Electoral, incluidas las que se enuncian en las *Reglas*.

P) Planear, organizar y dar seguimiento a la operación de evaluación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores y, en su caso, la vinculación laboral de éstas, así como vigilar e informar periódicamente los resultados de su funcionamiento.

Q) Cumplir las disposiciones en materia de archivos y control documental, así como aquellas relacionadas con la protección de *Datos Personales*.

R) Informar sobre el ejercicio de los recursos de origen estatal considerados en la cláusula SEXTA, así como el cierre de los mismos.

QUINTA. - APORTACIONES DE LA "SECRETARÍA". Para la ejecución del *PAE* en la entidad federativa, la "SECRETARÍA" destina la cantidad de $5'184,354.00 (CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), proveniente del presupuesto que le es autorizado durante el Ejercicio Fiscal 2021 por la *SHCP*, en el capítulo de gasto "4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas", partida "43401 Subsidios a la Prestación de Servicios Públicos". Estos recursos deberán aplicarse en *Acciones,* del rubro "subsidios de apoyo", concepto "consejeros laborales".

"EL ESTADO", a través de la *OSNE*, será responsable de la correcta aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos, atendiendo lo establecido en la Normatividad federal y, en su caso, los contratos de préstamo celebrados por el Gobierno Federal con organismos financieros internacionales.

La "SECRETARÍA" dispone de una estructura de cuentas bancarias integrada por una concentradora a la cual se le ministran los recursos y vinculadas a ésta, subcuentas pagadoras, mismas que se encuentran bajo la responsabilidad de la *OSNE* para la disposición y el ejercicio de los recursos.

Los recursos consignados en la presente cláusula serán ministrados a la cuenta concentradora con base en las Solicitudes de Recursos que las *OSNE* presenten a la *USNE*, de conformidad con los compromisos de pago y/o las previsiones de gasto definidas para un periodo determinado.

El ejercicio de los recursos se llevará a cabo mediante la utilización de medios electrónicos o de manera excepcional por medio de cheques por parte de las *OSNE*.

Las características de la estructura de cuentas se detallan en los *Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*.

A) CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS

El monto total de recursos indicados en esta cláusula deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la *USNE*.

B) AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Conforme lo establecen las *Reglas*, para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos antes señalados, a partir del segundo trimestre del año, la "SECRETARÍA", por conducto de la *USNE*, podrá iniciar el monitoreo de su ejercicio, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte, hacia aquellas *OSNE* con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la "SECRETARÍA" y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales. La "SECRETARÍA", a través de la *USNE*, dará a conocer de manera oficial dichos ajustes a "EL ESTADO", por medio del Titular de la *OSNE*.

Con independencia de lo mencionado en el párrafo anterior, la ministración de recursos señalados en la presente cláusula, estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria que tenga la "SECRETARÍA" por lo que podrán sufrir reducciones en el transcurso del Ejercicio Fiscal, derivadas de los ajustes que, en su caso, realicen la *SHCP* o bien las autoridades en materia de control presupuestario, de conformidad con sus atribuciones y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo cual no será considerado como incumplimiento del presente instrumento imputable a la "SECRETARÍA", ni implicará la suscripción de un nuevo Convenio. En caso de presentarse alguna reducción, la "SECRETARÍA", a través de la *USNE*, lo hará del conocimiento de "EL ESTADO", a través del Titular de la *OSNE*, junto con los ajustes que apliquen.

SEXTA.- APORTACIONES DE "EL ESTADO". Para garantizar la ejecución de las Estrategias del *SNE* y el incremento de su cobertura, "EL ESTADO" se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. La cantidad de $ 14'000,000.00 (CATORCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para el funcionamiento y administración de la *OSNE*, monto que deberá aplicarse para dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula CUARTA, del presente instrumento, y

2. La cantidad de $ 5'987,200.00 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), para su aplicación en acciones de:

- Impulso a la operación de programas y proyectos que, en materia de empleo u ocupación productiva, lleve a cabo "EL ESTADO", en favor de la población buscadora de empleo, y
- Fortalecimiento, a fin de potenciar y ampliar la cobertura del *PAE* en su atención a los *Buscadores de Trabajo* y *Empleadores*.

Los recursos señalados en el numeral 2, deberán ejercerse conforme a los montos y calendario que al efecto acuerde la *USNE* con "EL ESTADO", a través del Titular de la *OSNE*, a partir de la propuesta que formule este último.

A) CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS

"EL ESTADO" se obliga a transferir a la *OSNE* oportunamente, los recursos estatales convenidos y a supervisar que los ejerza en los tiempos y montos que para el efecto acuerde con la "SECRETARÍA". El calendario respectivo deberá considerar en su programación, que al mes de noviembre se haya aportado y ejercido el 100% de los recursos estatales establecidos en la presente cláusula, con excepción a los correspondientes al pago del personal contratado, el cual no deberá exceder el mes de diciembre.

B) COMPROBACIÓN DE EROGACIONES

El ejercicio de recursos estatales que "EL ESTADO" realice por conducto de la *OSNE* en los conceptos señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la "SECRETARÍA", contra los documentos y/o formatos remitidos por vía electrónica a la *USNE*, que amparen las erogaciones realizadas.

El procedimiento para la comprobación de las aportaciones de la presente cláusula, se detallan en los *Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*.

SÉPTIMA. - GRATUIDAD DEL PAE. Los servicios del *PAE* son gratuitos, una vez cumplidos los requisitos y documentación establecida, por lo que la *OSNE* y "EL ESTADO" no deberán cobrar cantidad alguna, ya sea en dinero o en especie, ni imponer a los *Buscadores de Trabajo* y *Empleadores*, alguna obligación o la realización de servicios personales, ni condiciones de carácter electoral o político.

OCTAVA. - CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente *Convenio de Coordinación* podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por "LAS PARTES" se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o

2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el *Convenio de Coordinación*.

En el supuesto de rescisión de este *Convenio de Coordinación*, la *USNE* suspenderá el registro de *Acciones* y/o la gestión para ministrar recursos a la *OSNE* de manera inmediata.

NOVENA.- INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este *Convenio de Coordinación*, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte.

DÉCIMA.- DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente *Convenio de Coordinación*, quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, así como la normatividad estatal que en el caso aplique.

DÉCIMO PRIMERA.- SEGUIMIENTO. La "SECRETARÍA", a través de la *USNE* y "EL ESTADO", por conducto de la dependencia estatal que tenga a su cargo la *OSNE* serán responsables de vigilar la aplicación y efectividad del presente instrumento y en su caso adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

DÉCIMO SEGUNDA.- FISCALIZACIÓN Y CONTROL. La fiscalización y control se realizará conforme a lo siguiente:

1. En ejercicio de sus atribuciones, la "SECRETARÍA" por conducto de la *USNE*, supervisará y dará seguimiento a la operación del *PAE* en la *OSNE*, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente *Convenio de Coordinación* y la Normatividad aplicable, y para tal efecto, solicitará a "EL ESTADO" la información que corresponda. En caso de ser necesario, dará parte al Órgano Interno de Control en la "SECRETARÍA", a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o a las Instancias de Fiscalización Estatales que correspondan conforme a la Normatividad.

2. "EL ESTADO" se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento, que realicen las instancias de fiscalización y control que, conforme a las disposiciones legales aplicables, resulten competentes.

3. "EL ESTADO" se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al ejercicio de los recursos y acciones que se llevan a cabo con recursos de crédito externo, para lo cual la "SECRETARÍA", a través de la unidad administrativa facultada para ello, establecerá la coordinación necesaria.

DÉCIMO TERCERA.- RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aún en aquellos trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y, de ningún modo, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que las personas que contrate "EL ESTADO" con recursos asignados por la "SECRETARÍA", no serán clasificados como trabajadores de esta última.

DÉCIMO CUARTA.- TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD. La "SECRETARÍA", conforme a lo dispuesto en el artículo 27, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; y en los artículos 70 y 71, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hará públicas las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula QUINTA de este *Convenio de Coordinación*, incluyendo sus avances físico-financieros. "EL ESTADO" por su parte, se obliga a difundir al interior de la entidad federativa dicha información, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

"LAS PARTES" darán cumplimiento a la Normatividad respecto al resguardo y protección de información, así como al tratamiento de *Datos Personales*, que se generen en la *OSNE* con motivo de la operación del *PAE*, respectivamente.

DÉCIMO QUINTA.- DIFUSIÓN. "LAS PARTES" se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 27, fracción II, inciso a), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, a que la publicidad que adquieran para la difusión del *PAE*, incluya, clara, visible y/o audiblemente, la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*.

DÉCIMO SEXTA.- VIGENCIA. El presente *Convenio de Coordinación* estará vigente durante el Ejercicio Fiscal 2021, y permanecerá así hasta en tanto se suscriba el correspondiente al del siguiente Ejercicio Fiscal, salvo lo dispuesto en las cláusulas QUINTA y SEXTA, y siempre que esa continuidad no se oponga, ni contravenga alguna disposición legal o normativa aplicable.

La suscripción del presente *Convenio de Coordinación* deja sin efectos el "CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO…" que suscribieron "LAS PARTES" el 13 de marzo de 2020.

DÉCIMO SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente instrumento jurídico podrá terminarse con antelación a su vencimiento, siempre que medie escrito de aviso por parte de la "SECRETARÍA", por conducto del Titular de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, o por "EL ESTADO", por conducto del Titular de la Secretaría de Economía y Trabajo del Estado de Nuevo León, comunicando los motivos que la originan con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efecto la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser concluidas y "EL ESTADO" se obliga a emitir un informe a la "SECRETARÍA", en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados y ministrados.

DÉCIMO OCTAVA.- INTERPRETACIÓN. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este *Convenio de Coordinación*, se observe lo previsto en la Normatividad para la ejecución del *PAE*.

DÉCIMO NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento, buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA. - PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36, de la Ley de Planeación, el presente documento deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación; asimismo, deberá ser publicado en el Periódico Oficial de "EL ESTADO".

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente *Convenio de Coordinación*, lo firman de conformidad en seis tantos, a los 30 días del mes de abril de 2021.- Por la Secretaría: Secretaria del Trabajo y Previsión Social, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.- Subsecretario de Empleo y Productividad Laboral, **Marath Baruch Bolaños López**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Marco Antonio Hernández Martínez**.- Rúbrica.- Encargado de Despacho de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, **Donaciano Domínguez Espinosa**.- Rúbrica.- Por el Estado: Gobernador Constitucional del Estado, **Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón**.- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno, **Enrique Torres Elizondo**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, **Carlos Alberto Garza Ibarra**.- Rúbrica.- Secretario de Economía y Trabajo, **Roberto Russildi Montellano**.- Rúbrica.- Contralora General de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, **María de Lourdes Williams Couttolenc**.- Rúbrica.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

PRIMERA, Segunda, Tercera y Cuarta Actualización de la Edición 2020 del Libro de Nutriología del Compendio Nacional de Insumos para la Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Consejo de Salubridad General.

JOSÉ IGNACIO SANTOS PRECIADO, Secretario del Consejo de Salubridad General, con fundamento en los artículos, 4, párrafo cuarto, 73, fracción XVI, bases 1a y 3a de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, 16, 17, fracción V y 28 de la Ley General de Salud; 9 fracción III, 11, fracción IX y XVIII, del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda Persona tiene derecho a la protección de la salud;

Que conforme al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2019, se estableció en los artículos 17, fracción V y 28 de la Ley General de Salud, que habrá un Compendio Nacional de Insumos para la Salud, elaborado por el Consejo de Salubridad General, al cual se ajustarán las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, y en el que se agruparán, caracterizarán y codificarán los insumos para la salud;

Que para los efectos señalados en el párrafo precedente participarán en la elaboración del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, la Secretaria de Salud, las instituciones públicas de seguridad social y las demás que señale el Ejecutivo Federal;

Que con fecha 30 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General emite el Compendio Nacional de Insumos para la Salud al que se refieren los artículos 17, fracción V, 28, 28 Bis, 29, 77 Bis 1 y 222 Bis de la Ley General de Salud, con la finalidad de tener al día la lista de insumos utilizados en Nutriología para que las instituciones de salud pública atiendan problemas de salud de la población mexicana;

Que en términos de la última parte del artículo 28, de la Ley General de Salud, se llevaron a cabo trabajos entre el Secretariado del Consejo de Salubridad General, la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina, la Secretaria de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y los servicios de salud de Petróleos Mexicanos, para analizar las actualizaciones convenientes al Compendio Nacional de Insumos para la Salud, a efecto de considerar la inclusión de diversos insumos utilizados en Nutriología;

Que, derivado de lo anterior, se determinó la procedencia de la actualización del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, en los términos siguientes:

PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA ACTUALIZACIÓN DE LA EDICIÓN 2020 DEL LIBRO DE NUTRIOLOGÍA DEL COMPENDIO NACIONAL DE INSUMOS PARA LA SALUD

PRIMERA ACTUALIZACIÓN DE LA EDICIÓN 2020 DEL LIBRO DE NUTRIOLOGÍA DEL COMPENDIO NACIONAL DE INSUMOS PARA LA SALUD

INCLUSIONES

FÓRMULA NO LÁCTEA PARA LACTANTES CON NECESIDADES ESPECIALES DE NUTRICIÓN A BASE DE PROTEÍNA DE SOYA

<table>
<tr><th>Clave</th><th>Descripción</th><th>Indicaciones</th><th>Vía de administración y Dosis</th></tr>
<tr><td>010.000.8000.00</td><td>
<table>
<tr><th>Contenido</th><th>Unidad</th><th colspan="2">100 kcal</th></tr>
<tr><th></th><th></th><th>Mínimo</th><th>Máximo</th></tr>
<tr><td>Kilocalorías</td><td>kcal</td><td>100</td><td>100</td></tr>
<tr><td>Hidratos de carbono</td><td>g</td><td>9</td><td>10,12</td></tr>
<tr><td>Lípidos</td><td>g</td><td>4,4</td><td>5,45</td></tr>
<tr><td>Ácido linoleico</td><td>%</td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>Ácido linoleico</td><td>g</td><td>0,3</td><td>0,778</td></tr>
<tr><td>Ácido alfa-linolénico</td><td>%</td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>Ácido alfa-linolénico</td><td>g</td><td>0,05</td><td>0.0793</td></tr>
<tr><td>Relación Linoleico: Alfa-linolénico</td><td></td><td>5:1</td><td>15:1</td></tr>
<tr><td>Proteínas Leche de vaca</td><td>g</td><td>1,8</td><td>2,63</td></tr>
<tr><td colspan="4">Vitaminas</td></tr>
<tr><td>Vitamina A</td><td>µg Equivalentes de retinol</td><td>60</td><td>95,3</td></tr>
<tr><td>Vitamina D</td><td>µg</td><td>1</td><td>1,6</td></tr>
<tr><td>Vitamina C (Ácido ascórbico)</td><td>mg</td><td>10</td><td>17,5</td></tr>
<tr><td>Tiamina (B_1)</td><td>µg</td><td>60</td><td>77,8</td></tr>
<tr><td>Riboflavina (B_2)</td><td>µg</td><td>80</td><td>194,6</td></tr>
<tr><td>Niacina (B_3)</td><td>µg</td><td>300</td><td>1 031,1</td></tr>
<tr><td>Piridoxina (B_6)</td><td>µg</td><td>35</td><td>97,3</td></tr>
<tr><td>Ácido fólico (B_9)</td><td>µg</td><td>10</td><td>13,6</td></tr>
<tr><td>Ácido pantoténico (B_5)</td><td>µg</td><td>400</td><td>660</td></tr>
<tr><td>Cianocobalamina (B_{12})</td><td>µg</td><td>0,1</td><td>0,29</td></tr>
<tr><td>Vitamina K_1</td><td>µg</td><td>4</td><td>9,7</td></tr>
<tr><td>Biotina (H)</td><td>µg</td><td>1,5</td><td>3,5</td></tr>
<tr><td>Vitamina E</td><td>mg Equivalentes de tocoferol</td><td>** S/E</td><td>1,2</td></tr>
<tr><td colspan="4">Nutrimentos inorgánicos</td></tr>
<tr><td>Sodio (Na)</td><td>mg</td><td>20</td><td>33,07</td></tr>
<tr><td>Potasio (K)</td><td>mg</td><td>60</td><td>122,6</td></tr>
<tr><td>Cloro (Cl)</td><td>mg</td><td>50</td><td>70</td></tr>
<tr><td>Calcio (Ca)</td><td>mg</td><td>50</td><td>105,1</td></tr>
<tr><td>Fósforo (P)</td><td>mg</td><td>25</td><td>78,6</td></tr>
<tr><td>Relación Ca:P</td><td></td><td>1:1</td><td>2:1</td></tr>
<tr><td>Magnesio (Mg)</td><td>mg</td><td>5</td><td>11,3</td></tr>
<tr><td>Hierro (Fe)</td><td>mg</td><td>0,45</td><td>0,97</td></tr>
<tr><td>Yodo (I)</td><td>µg</td><td>10</td><td>21,4</td></tr>
<tr><td>Cobre (Cu)</td><td>µg</td><td>35</td><td>97,3</td></tr>
<tr><td>Cinc (Zn)</td><td>mg</td><td>0,5</td><td>1,2</td></tr>
<tr><td>Manganeso (Mn)</td><td>mg</td><td>1</td><td>33,1</td></tr>
<tr><td>Selenio (Se)</td><td>µg</td><td>1</td><td>1,6</td></tr>
<tr><td>Requerimientos especiales</td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>Cromo (Cr)*</td><td>µg</td><td>1,5</td><td>**S/E</td></tr>
<tr><td>Molibdeno (Mo)*</td><td>µg</td><td>1,5</td><td>**S/E</td></tr>
<tr><td>Colina*</td><td>mg</td><td>7</td><td>29,2</td></tr>
<tr><td>Inositol (Mioinositol)*</td><td>mg</td><td>4</td><td>7,8</td></tr>
<tr><td>L-carnitina*</td><td>mg</td><td>1,2</td><td>1,4</td></tr>
<tr><td>Taurina*</td><td>mg</td><td>**S/E</td><td>9,1</td></tr>
<tr><td>Ácido araquidónico o (ARA)*</td><td>%</td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>Ácido araquidónico o (ARA)*</td><td>g</td><td>**S/E</td><td>19,46</td></tr>
<tr><td>Ácido docosa-hexaenoico o (DHA)*</td><td>%</td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>Ácido docosa-hexaenoico o (DHA)*</td><td>g</td><td>**S/E</td><td>19,46</td></tr>
<tr><td>Relación ARA:DHA</td><td></td><td>1:1</td><td>1:1</td></tr>
<tr><td>Nucleótidos</td><td>g</td><td>**S/E</td><td>**S/E</td></tr>
<tr><td>Dilución (no aplica)</td><td></td><td></td><td></td></tr>
</table>
*mg ET= Equivalente de tocoferol **µg ER= Equivalente de retinol
Envase de 400g</td><td>Fórmula no láctea para lactantes con necesidades especiales de nutrición a base de proteína de soya.</td><td>Oral
Niños:
A partir del nacimiento.</td></tr>
</table>

*Nutrimentos Opcionales

**Sin especificación

Generalidades

X

Riesgo en el Embarazo

X

Efectos Adversos

X

Contraindicaciones y Precauciones

Contiene proteína de soya y lecitina de soya.

AVISO IMPORTANTE: La leche materna es el mejor alimento para los bebés y deberá continuarse por el mayor tiempo posible.

Utilícese bajo supervisión médica.

El uso de este producto debe hacerse bajo orientación médica.

Si este producto cambia de color, olor o apariencia debe desecharse.

Interacciones

X

FÓRMULA PARA LACTANTES CON NECESIDADES ESPECIALES DE NUTRICIÓN SIN LACTOSA CON HIERRO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	Ver tabla siguiente	Fórmula para lactantes con necesidades especiales de nutrición sin lactosa con hierro.	Oral Niños: A partir del nacimiento.

Contenido	Unidad	100 kcal	
		Mínimo	Máximo
Kilocalorías	kcal	100	100
Hidratos de carbono	g	9	11,6
Lípidos	g	4,4	5
Ácido linoleico	%		
Ácido linoleico	g	0,3	0,826
Ácido alfa-linolénico	%		
Ácido alfa-linolénico	g	0,05	0,1003
Relación Linoleico: Alfa-linolénico		5:1	15:1
Proteínas Leche de vaca	g	1,8	2,2
Vitaminas			
Vitamina A	µg Equivalentes de retinol	60	105
Vitamina D	µg	1	1,3
Vitamina C (Ácido ascórbico)	mg	10	17
Tiamina (B_1)	µg	60	98
Riboflavina (B_2)	µg	80	108,2
Niacina (B_3)	µg	300	983,8
Piridoxina (B_6)	µg	35	68
Ácido fólico (B_9)	µg	10	15
Ácido pantoténico (B_5)	µg	400	1 023,2
Cianocobalamina (B_{12})	µg	0,1	0,27
Vitamina K_1	µg	4	7,5
Biotina (H)	µg	1,5	2,2
Vitamina E	mg Equivalentes de tocoferol	**SE	1,2

<table>
<tr><th>Clave</th><th>Descripción</th><th>Indicaciones</th><th>Vía de administración y Dosis</th></tr>
<tr><td>010.000.80001.00</td><td>
<table>
<tr><td colspan="4">Nutrimentos inorgánicos</td></tr>
<tr><td>Sodio (Na)</td><td>mg</td><td>20</td><td>33</td></tr>
<tr><td>Potasio (K)</td><td>mg</td><td>60</td><td>118</td></tr>
<tr><td>Cloro (Cl)</td><td>mg</td><td>50</td><td>73</td></tr>
<tr><td>Calcio (Ca)</td><td>mg</td><td>50</td><td>82</td></tr>
<tr><td>Fósforo (P)</td><td>mg</td><td>25</td><td>48</td></tr>
<tr><td>Relación Ca:P</td><td></td><td>1:1</td><td>2:1</td></tr>
<tr><td>Magnesio (Mg)</td><td>mg</td><td>5</td><td>9,8</td></tr>
<tr><td>Hierro (Fe)</td><td>mg</td><td>0,45</td><td>1,1</td></tr>
<tr><td>Yodo (I)</td><td>µg</td><td>10</td><td>13</td></tr>
<tr><td>Cobre (Cu)</td><td>µg</td><td>35</td><td>76,7</td></tr>
<tr><td>Cinc (Zn)</td><td>mg</td><td>0,5</td><td>0,8</td></tr>
<tr><td>Manganeso (Mn)</td><td>mg</td><td>1</td><td>24</td></tr>
<tr><td>Selenio (Se)</td><td>µg</td><td>1</td><td>2.1</td></tr>
<tr><td colspan="4">Requerimientos especiales</td></tr>
<tr><td>Cromo (Cr)*</td><td>µg</td><td>1,5</td><td>**S/E</td></tr>
<tr><td>Molibdeno (Mo)*</td><td>µg</td><td>1,5</td><td>**S/E</td></tr>
<tr><td>Colina*</td><td>mg</td><td>7</td><td>9</td></tr>
<tr><td>Inositol (Mioinositol)*</td><td>mg</td><td>4</td><td>13,7</td></tr>
<tr><td>L-carnitina*</td><td>mg</td><td>1,2</td><td>1,5</td></tr>
<tr><td>Taurina*</td><td>mg</td><td>**S/E</td><td>6,4</td></tr>
<tr><td>Ácido araquidónico o (ARA)*</td><td>%</td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>Ácido araquidónico o (ARA)*</td><td>g</td><td>**S/E</td><td>8,8</td></tr>
<tr><td>Ácido docosa-hexaenoico o (DHA)*</td><td>%</td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>Ácido docosa-hexaenoico o (DHA)*</td><td>g</td><td>**S/E</td><td>8,8</td></tr>
<tr><td>Relación ARA:DHA</td><td></td><td>1:1</td><td>1:1</td></tr>
<tr><td>Nucleótidos</td><td>mg</td><td>**S/E</td><td>2.9</td></tr>
<tr><td colspan="4">Dilución (no aplica)</td></tr>
</table>
*mg ET= Equivalente de tocoferol **µg ER= Equivalente de retinol
Envase de 400g</td><td></td><td></td></tr>
</table>

*Nutrimentos Opcionales
**Sin especificación

Generalidades

X

Riesgo en el Embarazo

X

Efectos Adversos

X

Contraindicaciones y Precauciones

Contiene leche de vaca y aceite de pescado.

AVISO IMPORTANTE: La leche materna es el mejor alimento para los bebés y deberá continuarse por el mayor tiempo posible.

Utilícese bajo supervisión médica.

El uso de este producto debe hacerse bajo orientación médica.

Si este producto cambia de color, olor o apariencia debe desecharse.

Interacciones

X

SEGUNDA ACTUALIZACIÓN DE LA EDICIÓN 2020 DEL LIBRO DE NUTRIOLOGÍA DEL COMPENDIO NACIONAL DE INSUMOS PARA LA SALUD

INCLUSIONES

FÓRMULA DE ALIMENTACIÓN ENTERAL ESPECIALIZADA

<table>
<tr><th>Clave</th><th>Descripción</th><th>Indicaciones</th><th>Vía de administración y Dosis</th></tr>
<tr><td></td><td>
<table>
<tr><th colspan="3">Fórmula para Sabor Vainilla</th></tr>
<tr><th>Ingrediente</th><th>Cantidad</th><th>Unidad</th></tr>
<tr><td>Agua</td><td>cbp</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Maltodextrina</td><td>13.93</td><td>g (Fibersol 2)</td></tr>
<tr><td>Concentrado de proteína de leche</td><td>9,70</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Sucromalt</td><td>9.17</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Glicerina</td><td>5.54</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Aislado de proteína de soya</td><td>3.98</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Aceite de cártamo con contenido de ácido oleico</td><td>3.22</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Maltodextrina</td><td>4.08</td><td>g (M100)</td></tr>
<tr><td>Aceite de canola</td><td>2.42</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Aceite de soya</td><td>2.02</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Fructooligasacáridos</td><td>1.26</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Fosfato de magnesio dibásico</td><td>0.68</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Citrato de potasio</td><td>0.68</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Citrato de sodio</td><td>0.40</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Lecitina de soya</td><td>0.40</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Cloruro de potasio</td><td>0.28</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Fosfato de calcio</td><td>0.17</td><td>g (tribásico)</td></tr>
<tr><td>Cloruro de colina</td><td>0.1641</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Cloruro de sodio</td><td>0.1637</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Ácido ascórbico</td><td>0.15</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Cloruro de magnesio</td><td>0.13</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Carragenina (Viscarin SA359)</td><td>0.11</td><td>g (Viscarin SA359)</td></tr>
<tr><td>Sulfato ferroso</td><td>0.02</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Sulfato de zinc</td><td>0.012</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Niacinamida</td><td>6.4</td><td>mg</td></tr>
<tr><td>Pantotenato de calcio</td><td>4.6</td><td>mg</td></tr>
<tr><td>Picolinato de cromo</td><td>2.1</td><td>mg</td></tr>
<tr><td>Sulfato de manganeso</td><td>1.94</td><td>mg</td></tr>
<tr><td>Sulfato cúprico</td><td>1.5</td><td>mg</td></tr>
<tr><td>Clorhidrato de piridoxina</td><td>1.1</td><td>mg</td></tr>
<tr><td>Clorhidrato de tiamina</td><td>1.0</td><td>mg</td></tr>
<tr><td>Riboflavina</td><td>0.76</td><td>mg</td></tr>
<tr><td>Ácido fólico</td><td>0.2</td><td>mg</td></tr>
<tr><td>Biotina</td><td>0.12</td><td>mg</td></tr>
<tr><td>Molibdato de sodio</td><td>0.062</td><td>mg</td></tr>
<tr><td>Selenato de sodio</td><td>0.053</td><td>mg</td></tr>
<tr><td>Cianocobalamina</td><td>0.0031</td><td>mg</td></tr>
<tr><td>Sucrolasa 25%</td><td>0.040</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Acesulfame de potasio</td><td>0.024</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Concentrado de curcumina</td><td>0.019</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Acetato dl-alfa- tocoferilo</td><td>0.014</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Filoquinona</td><td>0.023</td><td>mg</td></tr>
<tr><td>Vitamina D3</td><td>0.003</td><td>mg</td></tr>
<tr><td>Palmitato de vitamina A</td><td>2.3</td><td>mg (55% en aceite vegetal)</td></tr>
<tr><td>Yoduro de potasio</td><td>0.056</td><td>mg</td></tr>
<tr><td>Cianocobalamina</td><td>0.004</td><td>mg (86.4%)</td></tr>
</table>
</td><td>Apoyo nutricional para pacientes con intolerancia a la glucosa, diabetes Tipo 1 y 2, para ayudar a controlar los niveles de glucosa en sangre y proporcionar energía</td><td>Oral y/o por sonda
Dosis la indicada por el médico o nutriólogo con base en el estado nutricional y requerimientos específicos de cada persona.</td></tr>
</table>

Clave	Descripción			Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	Sabor natural y artificial a vainilla francesa	0.58	g		
	Sabor artificial a vainilla	0.25	g		
	Fórmula sabor fresa				
	Agua	q.s	g		
	Maltodextrina	13.93	g(Fibersol 2)		
	Concentrado de proteína de leche	9.70	g		
	Sucromalt	9.17	g		
	Glicerina	5.54	g		
	Aislado de proteína de soya	3.98	g		
	Aceite de cártamo con contenido de ácido oleico	3.22	g		
	Maltodextrina	4.08	g (M100)		
	Aceite de canola	2.42	g		
	Aceite de soya	2.02	g		
	Fructooligasacáridos	1.26	g		
	Fosfato de magnesio dibásico	0.68	g		
	Citrato de potasio	0.68	g		
	Citrato de sodio	0.40	g		
	Lecitina de soya	0.40	g		
	Sabor natural de mezcla de bayas	0.25	g		
	Cloruro de potasio	0.28			
	Fosfato de calcio	0.17	g (tribásico)		
	Cloruro de colina	0.16	g		
	Cloruro de sodio	0.16	g		
	Ácido ascórbico	0.147	g		
	Sabor artificial a vainilla	0.13	g		
	Sabor fresa natural y artificial	0.13	g		
	Cloruro de magnesio	0.13	g		
	Carragenina	0.11	g (Viscarin SA359)		
	Sulfato ferroso	0.015	g		
	Sulfato de zinc	0.012	g		
	Niacinamida	6.4	mg		
	Pantotenato de calcio	4.6	mg		
	Picolinato de cromo	2.1	mg		
	Sulfato de manganeso	1.94	mg		
	Sulfato cúprico	1.5	mg		
	Clorhidrato de piridoxina	1.1	mg		
	Clorhidrato de tiamina	1.0	mg		
	Riboflavina	0.76	mg		
	Ácido fólico	0.2	mg		
	Biotina	0.12	mg		
	Molibdato de sodio	0.062	mg		
	Selenato de sodio	0.053	mg		
	Cianocobalamina	0.0031	mg		
	Sucrolasa 25%	0.040	g		
	Acesulfame de potasio	0.024	g		
	Acetato dl-alfa- tocoferilo	0.014	g		
	Filoquinona	0.023	mg		
	Vitamina D3	0.003	mg		
	Eritrosina	0.004	g (Rojo FD&C #3)		
	Palmitato de vitamina A	2.3	mg (55% en aceite vegetal)		
	Yoduro de potasio	0.056	mg		
	Cianocobalamina	0.004	mg (86.4%)		
	Fórmula para sabor chocolate				
	Agua	q.s	g		
	Maltodextrina	13.98	g (Fibersol 2)		
	Concentrado de proteína de leche	9.08	g		
	Sucromalt	9.20	g		

<table>
<tr><th>Clave</th><th>Descripción</th><th>Indicaciones</th><th>Vía de administración y Dosis</th></tr>
<tr><td></td><td>
<table>
<tr><td>Glicerina</td><td>5.56</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Aislado de proteína de soya</td><td>3.72</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Aceite de cártamo con contenido de ácido oleico</td><td>3.11</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Maltodextrina</td><td>3.29</td><td>g (M100)</td></tr>
<tr><td>Aceite de canola</td><td>2.33</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Aceite de soya</td><td>1.95</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Fructooligasacáridos</td><td>1.26</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Fosfato de magnesio dibásico</td><td>058</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Citrato de potasio</td><td>0.63</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Citrato de sodio</td><td>0.51</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Lecitina de soya</td><td>0.38</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Cloruro de potasio</td><td>0.28</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Fosfato de calcio</td><td>0.18</td><td>g (tribásico)</td></tr>
<tr><td>Cloruro de colina</td><td>0.16</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Cloruro de sodio</td><td>0.22</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Ácido ascórbico</td><td>0.148</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Cloruro de magnesio</td><td>0.025</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Carragenina</td><td>0.12</td><td>g (Viscarin SA359)</td></tr>
<tr><td>Sulfato ferroso</td><td>0.016</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Sulfato de zinc</td><td>0.012</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Niacinamida</td><td>6.4</td><td>mg</td></tr>
<tr><td>Pantotenato de calcio</td><td>4.6</td><td>mg</td></tr>
<tr><td>Picolinato de cromo</td><td>2.1</td><td>mg</td></tr>
<tr><td>Sulfato de manganeso</td><td>1.95</td><td>mg</td></tr>
<tr><td>Sulfato cúprico</td><td>1.5</td><td>mg</td></tr>
<tr><td>Clorhidrato de piridoxina</td><td>1.1</td><td>mg</td></tr>
<tr><td>Clorhidrato de tiamina</td><td>1.0</td><td>mg</td></tr>
<tr><td>Riboflavina</td><td>0.76</td><td>mg</td></tr>
<tr><td>Ácido fólico</td><td>0.2</td><td>mg</td></tr>
<tr><td>Biotina</td><td>0.12</td><td>mg</td></tr>
<tr><td>Molibdato de sodio</td><td>0.062</td><td>mg</td></tr>
<tr><td>Selenato de sodio</td><td>0.053</td><td>mg</td></tr>
<tr><td>Cianocobalamina</td><td>0.0032</td><td>mg</td></tr>
<tr><td>Sucrolasa 25%</td><td>0.068</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Acesulfame de potasio</td><td>0.026</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Acetato dl-alfa- tocoferilo</td><td>0.014</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Filoquinona</td><td>0.023</td><td>mg</td></tr>
<tr><td>Vitamina D3</td><td>0.003</td><td>mg</td></tr>
<tr><td>Eritrosina</td><td>0.002</td><td>g (Rojo FD&C #3)</td></tr>
<tr><td>Palmitato de vitamina A</td><td>1.1</td><td>mg (55% en aceite vegetal)</td></tr>
<tr><td>Yoduro de potasio</td><td>0.56</td><td>mg</td></tr>
<tr><td>Cianocobalamina</td><td>0.004</td><td>mg (86.4)</td></tr>
<tr><td>Cocoa</td><td>3.03</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Sabor batido de crema</td><td>0.152</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Saborizante natural y artificial a chocolate</td><td>0.088</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Betacaroteno</td><td>0.003</td><td>g (30%)</td></tr>
</table>

010.000.8002.00 Frasco de plástico con 237 mL para los sabores, vainilla, fresa y chocolate.
010.000.8002.01 Caja de cartón con 16 frascos de 237 mL cada uno, para lo sabores vainilla, fresa y chocolate.</td><td></td><td></td></tr>
</table>

Generalidades

Dieta polimérica con fibra y carbohidratos de lenta digestión como apoyo nutricional para pacientes con intolerancia a la glucosa, diabetes Tipo 1 y 2, para ayudar a controlar los niveles de glucosa en sangre y proporcionar energía

Riesgo en el Embarazo

A

Efectos Adversos

Reacciones de hipersensibilidad, no se han reportado casos de toxicidad.

Contraindicaciones y Precauciones

En casos de hipersensibilidad a los componentes de la fórmula, cuando el tracto gastrointestinal no este funcionante ni accesible y/o se requiere mantenerlo en reposo.

Interacciones

No se administre a pacientes con reacciones conocidas de hipersensibilidad.

TERCERA ACTUALIZACIÓN DE LA EDICIÓN 2020 DEL LIBRO DE NUTRIOLOGÍA DEL COMPENDIO NACIONAL DE INSUMOS PARA LA SALUD

INCLUSIONES

FÓRMULA DE ALIMENTACIÓN ENTERAL ESPECIALIZADA

<table>
<tr><th>Clave</th><th>Descripción</th><th>Indicaciones</th><th>Vía de administración y Dosis</th></tr>
<tr><td></td><td>Polvo para preparar suspensión oral o enteral
400 g
Sabor vainilla
<table>
<tr><th colspan="3">Cada 100 g de polvo contienen:</th></tr>
<tr><th>Ingrediente</th><th>Cantidad</th><th>Unidad</th></tr>
<tr><td>Maltodextrina</td><td>26.53</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Sucromalt</td><td>18.36</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Caseinato de calcio</td><td>14.57</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Manitol polvo</td><td>9.00</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Aceite de soya</td><td>7.95</td><td>g (M100)</td></tr>
<tr><td>Maltodextrina</td><td>7.07</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Aislado de proteína de soya</td><td>6.62</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Aceite de girasol alto en ácido oleico</td><td>6.50</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Oligofructuosa</td><td>2.25</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Glicerina</td><td>1.60</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Sabor artificial de vainilla</td><td>0.73</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Sulfato de sodio anhidro</td><td>0.70</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Cloruro de potasio</td><td>0.53</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Carbonato de calcio</td><td>0.53</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Fosfato de potasio dibásico</td><td>0.46</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Sulfato de magnesio</td><td>0.37</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Citrato de potasio</td><td>0.35</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Cloruro de sodio</td><td>0.25</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Citrato de sodio</td><td>0.24</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Cloruro de colina</td><td>0.24</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Lecitina</td><td>0.22</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Niacinamida</td><td>6.50</td><td>mg</td></tr>
<tr><td>Pantotenato de calcio</td><td>5.33</td><td>mg</td></tr>
<tr><td>Clorhidrato de piridoxina</td><td>1.67</td><td>mg</td></tr>
<tr><td>Clorhidrato de tiamina</td><td>1.39</td><td>mg</td></tr>
</table></td><td>Apoyo nutricional para pacientes con intolerancia a la glucosa, diabetes Tipo 1y 2, para ayudar a controlar los niveles de glucosa en sangre y proporcionar energía</td><td>Oral o enteral
Adultos
Dosis la indicada por el médico o nutriólogo con base en el estado nutricional y requerimientos específicos de cada persona.</td></tr>
</table>

Clave	Descripción			Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	Riboflavina	1.36	mg		
	Ácido fólico	0.17	mg		
	Biotina	26.60	mcg		
	Cianocobalamina	1.66	mcg		
	Acesulfame K	65.00	g		
	Goma xanlana	50.00	g		
	Ácido ascórbico	44.38	mg		
	Palmitato de ascorbilo	43.56	mg		
	Sulfato de zinc	9.29	mg		
	Sulfato ferroso	3.55	mg		
	Sulfato de manganeso	3.22	mg		
	Sulfato cúprico	0.48	mg		
	Molibdato de sodio	74.23	mcg		
	Cloruro de cromo	61.34	mcg		
	Selenato de sodio	49.10	mcg		
	Acetato dl-alfa tocoferol	8.44	mg		
	Palmitato de vitamina A	0.82	mg		
	Filoquinona	33.60	mcg		
	Vitamina D3 soluble en aceite	5.25	mcg		
	Tocoferoles mezclados	8.31	mg		
	Picolinato de cromo	3.25	mg		
	Yoduro de potasio	0.12	mg		
010.000.8003.00	Lata de aluminio de 400 g sabor vainilla				

Generalidades

Dieta polimérica con fibra y carbohidratos de lenta digestión como apoyo nutricional para pacientes con intolerancia a la glucosa, diabetes Tipo 1y 2, para ayudar a controlar los niveles de glucosa en sangre y proporcionar energía

Riesgo en el Embarazo

A

Efectos Adversos

Reacciones de hipersensibilidad, no se han reportado casos de toxicidad.

Contraindicaciones y Precauciones

En casos de hipersensibilidad a los componentes de la fórmula, cuando el tracto gastrointestinal no esté funcionante ni accesible y/o se requiere mantenerlo en reposo.

Interacciones

No se administre a pacientes con reacciones conocidas de hipersensibilidad

NUTRICIÓN PARENTERAL

<table>
<tr><th>Clave</th><th>Descripción</th><th>Indicaciones</th><th>Vía de administración y Dosis</th></tr>
<tr><td></td><td><table>
<tr><td colspan="2">Cada 100 g mL contienen:</td></tr>
<tr><td colspan="2">En el compartimento de emulsión de glucosa al 19%:</td></tr>
<tr><td colspan="2">Glucosa monohidratada equivalente a 19.00 g de glucosa anhidra.</td></tr>
<tr><td colspan="2">En el compartimento de aminoácidos al 11% con electrolitos:</td></tr>
<tr><td>L-Alanina</td><td>1.600 g</td></tr>
<tr><td>L-Arginina</td><td>1.130 g</td></tr>
<tr><td>L-Ácido aspártico</td><td>0.340 g</td></tr>
<tr><td>L-Ácido glutámico</td><td>0.560 g</td></tr>
<tr><td>L-Glicina (ácido aminoacético)</td><td>0.790 g</td></tr>
<tr><td>L-Histidina</td><td>0.680 g</td></tr>
<tr><td>L-Isoleucina</td><td>0.560 g</td></tr>
<tr><td>L-Leucina</td><td>0.790 g</td></tr>
<tr><td>Clorhidrato de L-lisina equivalente a de lisina</td><td>0.900 g</td></tr>
<tr><td>L-Metiotina</td><td>0.560 g</td></tr>
<tr><td>L-Fenilalanina</td><td>0.790 g</td></tr>
<tr><td>L-Prolina</td><td>0.680 g</td></tr>
<tr><td>L-Serina</td><td>0.450 g</td></tr>
<tr><td>L-Treonina</td><td>0.560 g</td></tr>
<tr><td>L-Triptofano</td><td>0.190 g</td></tr>
<tr><td>L-Tirosina</td><td>0.023 g</td></tr>
<tr><td>L-Valina</td><td>0.730 g</td></tr>
<tr><td>Cloruro de calcio dihidratado equivalente a de cloruro de calcio.</td><td>0.074 g</td></tr>
<tr><td>Glicerolfosfato de sodio</td><td>0.504 g</td></tr>
<tr><td>Sulfato de magnesio heptahidratado equivalente a de sulfato de magnesio</td><td>0.160 g</td></tr>
<tr><td>Cloruro de potasio</td><td>0.597 g</td></tr>
<tr><td>Acetato de sodio trihidratado equivalente a de acetato de sodio</td><td>0.490 g</td></tr>
<tr><td colspan="2">En el compartimento de emulsión de lípidos al 20%</td></tr>
<tr><td>Aceite de soya purificado</td><td>20 g</td></tr>
</table></td><td>Alimentación parenteral</td><td>Intravenosa por infusión central.
Adultos y niños mayores de 2 años de edad:
Dosis: 40 mL/kg de peso corporal/ 24 horas.
La dosis puede variar de acuerdo al estado nutricional del paciente.
Infusión intravenosa solamente en una vena central. La infusión pude prolongarse tanto tiempo como lo requiera la condición clínica del paciente.</td></tr>
<tr><td>010.000.8004.00</td><td>Envase con bolsa de plástico de 2566 mL con tres compartimentos (glucosa 19%/ aminoácidos con electrolitos al 11%/ lípidos al 20%).</td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>010.000.8004.01</td><td>Envase con bolsa de plástico de 2053 mL con tres compartimentos (glucosa 19%/ aminoácidos con electrolitos al 11%/ lípidos al 20%).</td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>010.000.8004.02</td><td>Envase con bolsa de plástico de 1540 mL con tres compartimentos (glucosa 19%/ aminoácidos con electrolitos al 11%/ lípidos al 20%).</td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>010.000.8004.03</td><td>Envase con bolsa de plástico de 1026 mL con tres compartimentos (glucosa 19%/ aminoácidos con electrolitos al 11%/ lípidos al 20%).</td><td></td><td></td></tr>
</table>

Generalidades

Indicado en nutrición parenteral en pacientes adultos y niños mayores de 2 años, en caso en que es imposible administrar nutrición oral o enteral, o bien, éstas resultan insuficientes o están contraindicadas.

Riesgo en el Embarazo

C

Efectos Adversos

Temperatura, escalofrío, temblor, náusea y vómito.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al huevo, o a la proteína de soya o a cacahuate o a cualquiera de los ingredientes activos o excipientes de la fórmula, hiperlipemia severa, insuficiencia hepática severa, desórdenes severos en la coagulación sanguínea, disfunciones congénitas del metabolismo de aminoácidos, insuficiencia real severa sin acceso a hemofiltración o diálisis, choque agudo, hiperglucemia, que requiere más de 6 unidades de insulina/h, niveles séricos patológicamente elevados de cualquiera de los electrolitos incluidos, contraindicaciones generales a la terapia de infusión, síndrome hemofagocítico, condiciones inestables, e infantes y niños menores a 2 años de edad.

Precauciones: debe monitorearse la capacidad de eliminar la grasa. Las concentraciones séricas de triglicéridos no deben exceder de 3 mmol/L durante la infusión.

Interacciones

Ninguna de importancia clínica.

FÓRMULA DE ALIMENTACIÓN ENTERAL ESPECIALIZADA

<table>
<tr><th>Clave</th><th>Descripción</th><th>Indicaciones</th><th>Vía de administración y Dosis</th></tr>
<tr>
<td>010.000.8005.00</td>
<td>Solución líquida sabor vainilla
Lata de 237 mL
<table>
<tr><th>Ingrediente</th><th>Unidad</th><th>Por 237 mL</th><th>Distribución energética</th></tr>
<tr><td>Contenido energético</td><td>Kj</td><td>1494</td><td rowspan="2">%</td></tr>
<tr><td>6,40 kJ/ml (1,51 Kcal/ml) Energía</td><td>Kcal</td><td>358</td></tr>
<tr><td>Agua</td><td>g</td><td>186</td><td>28</td></tr>
<tr><td>Hidratos de carbono</td><td>g</td><td>25,0</td><td></td></tr>
<tr><td>Lípidos</td><td>g</td><td>22,1</td><td>55,5</td></tr>
<tr><td>Proteínas</td><td>g</td><td>14,8</td><td>16,5</td></tr>
<tr><td>Carnitina</td><td>mg</td><td>36</td><td rowspan="2"></td></tr>
<tr><td>Taurina</td><td>mg</td><td>36</td></tr>
<tr><td colspan="4">Vitaminas</td></tr>
<tr><td>Colina</td><td>mg</td><td>150</td><td rowspan="15"></td></tr>
<tr><td>Vitamina C (Ácido ascórbico)</td><td>mg</td><td>76</td></tr>
<tr><td>Vitamina E (equivalentes de Tocoferoles)</td><td>mg</td><td>13,4</td></tr>
<tr><td>Niacina</td><td>mg</td><td>10</td></tr>
<tr><td>Ácido pantoténico</td><td>mg</td><td>1,0</td></tr>
<tr><td>Vitamina B6 (Piridoxina)</td><td>mg</td><td>1,0</td></tr>
<tr><td>Vitamina B2 (Riboflavina)</td><td>mg</td><td>0,85</td></tr>
<tr><td>Vitamina B1 (Tiamina)</td><td>mg</td><td>0,76</td></tr>
<tr><td>Ácido fólico</td><td>µg</td><td>199</td></tr>
<tr><td>Vitamina A (eq. de retinol) de los cuales</td><td>µg</td><td>534</td></tr>
<tr><td>Beta- caroteno(equivalentes de Retinol)</td><td>µg</td><td>159</td></tr>
<tr><td>Biotina</td><td>µg</td><td>150</td></tr>
<tr><td>Vitamina K1</td><td>µg</td><td>20</td></tr>
<tr><td>Vitamina B12 (Cobalamina)</td><td>µg</td><td>3,1</td></tr>
<tr><td>Vitamina D3 (Colecalciferol)</td><td>µg</td><td>2,50</td></tr>
<tr><td colspan="4">Minerales</td></tr>
<tr><td>Sodio</td><td>mg</td><td>310</td><td rowspan="17"></td></tr>
<tr><td>Potasio</td><td>mg</td><td>465</td></tr>
<tr><td>Calcio</td><td>mg</td><td>249</td></tr>
<tr><td>Cloruro</td><td>mg</td><td>401</td></tr>
<tr><td>Fósforo</td><td>mg</td><td>249</td></tr>
<tr><td>Magnesio</td><td>mg</td><td>100</td></tr>
<tr><td>Zinc</td><td>mg</td><td>5,7</td></tr>
<tr><td>Hierro</td><td>mg</td><td>4,5</td></tr>
<tr><td>Manganeso</td><td>mg</td><td>1,30</td></tr>
<tr><td>Cobre</td><td>µg</td><td>0,50</td></tr>
<tr><td>Yodo</td><td>µg</td><td>38</td></tr>
<tr><td>Cromo</td><td>µg</td><td>31</td></tr>
<tr><td>Molibdeno</td><td>µg</td><td>38</td></tr>
<tr><td>Selenio</td><td>µg</td><td>18</td></tr>
</table>
</td>
<td>Fórmula para alimentación enteral especializada para pacientes con enfermedades pulmonares.</td>
<td>Oral o Enteral
Adultos:
Dosis: La que el médico señale. La dosis será calculada por el médico o por el profesional de la salud con base al estado nutricional y requerimientos específicos del paciente.</td>
</tr>
</table>

Generalidades

Alimentación especializada con alto contenido de calorías, alta en lípidos y baja en carbohidratos, diseñada para reducir la producción de dióxido de carbono

Riesgo en el Embarazo

A

Efectos Adversos

Ninguno de importancia clínica

Contraindicaciones y Precauciones

Este producto puede ser utilizado como única fuente de alimentación o como complemento bajo la supervisión de un médico.

No se utilice en niños a menos que sea bajo recomendación de un médico o profesional de la salud.

Sólo para uso en pacientes con enfermedades pulmonares

No usar por vía parenteral (intravenosa)

Interacciones

Ninguna de importancia clínica.

FÓRMULA DE ALIMENTACIÓN ENTERAL ESPECIALIZADA

<table>
<tr><th>Clave</th><th>Descripción</th><th>Indicaciones</th><th>Vía de administración y Dosis</th></tr>
<tr>
<td></td>
<td>Solución líquida sabor vainilla
Oral o Enteral
<table>
<tr><th>Cada 100 mL contienen:</th><th>Unidad</th><th>Por 100 mL</th><th>Por 237 mL</th></tr>
<tr><td>Energía</td><td>Kj</td><td>765</td><td>1814</td></tr>
<tr><td></td><td>Kcal</td><td>183</td><td>434</td></tr>
<tr><td>Hidratos de Carbono</td><td>g</td><td>16</td><td>37.9</td></tr>
<tr><td>Lípidos</td><td>g</td><td>9.6</td><td>22.8</td></tr>
<tr><td>Grasa monoinsaturada</td><td>g</td><td>6.9</td><td>16.4</td></tr>
<tr><td>Grasa poliinsaturada</td><td>g</td><td>2.0</td><td>4.7</td></tr>
<tr><td>Ácido Linoléico (omega 6)</td><td>g</td><td>1.45</td><td>3.4</td></tr>
<tr><td>Ácido Linolénico(omega 3)</td><td>mg</td><td>245</td><td>581</td></tr>
<tr><td>Grasa saturada</td><td>g</td><td>0.85</td><td>2.01</td></tr>
<tr><td>Colesterol</td><td>g</td><td>0.003</td><td>0.007</td></tr>
<tr><td>Acido grasos trans</td><td>g</td><td>0</td><td>0</td></tr>
<tr><td>Proteína</td><td>g</td><td>8.1</td><td>19.2</td></tr>
<tr><td>Fibra dietética</td><td>g</td><td>1.26</td><td>3.0</td></tr>
<tr><td>Fructo-oligosacáridos</td><td>g</td><td>0.84</td><td>2.0</td></tr>
<tr><td>Carnitina</td><td>mg</td><td>26.5</td><td>63</td></tr>
<tr><td>Taurina</td><td>mg</td><td>16</td><td>38</td></tr>
<tr><td>Agua</td><td>g</td><td>72.7</td><td>172</td></tr>
<tr><td>Colina</td><td>mg</td><td>63.5</td><td>150</td></tr>
<tr><td>Vitamina C (ácido ascórbico)</td><td>mg</td><td>10.5</td><td>25</td></tr>
<tr><td>Vitamina E (eq. de tocoferol)</td><td>mg</td><td>6.4</td><td>15.2</td></tr>
<tr><td>Niacina</td><td>mg</td><td>3.2</td><td>7.6</td></tr>
<tr><td>Ácido pantoténico</td><td>mg</td><td>1.6</td><td>3.8</td></tr>
<tr><td>Vitamina B6</td><td>mg</td><td>0.85</td><td>2.0</td></tr>
<tr><td>Riboflavina (B2)</td><td>mg</td><td>0.27</td><td>0.64</td></tr>
<tr><td>Tiamina (B1)</td><td>mg</td><td>0.24</td><td>0.57</td></tr>
</table>
</td>
<td>Apoyo nutricional para pacientes con insuficiencia renal en diálisis</td>
<td>Oral y/o por sonda
Adultos:
Dosis: La que el médico señale. La dosis será calculada por el médico o por el profesional de la salud con base al estado nutricional y requerimientos específicos del paciente</td>
</tr>
</table>

<table>
<tr><th>Clave</th><th>Descripción</th><th>Indicaciones</th><th>Vía de administración y Dosis</th></tr>
<tr><td>010.000.8006.00</td><td>
<table>
<tr><td>Ácido fólico</td><td>µg</td><td>106</td><td>251</td></tr>
<tr><td>Vitamina A (eq.Retinol)</td><td>µg</td><td>95</td><td>225</td></tr>
<tr><td>Biotina</td><td>µg</td><td>50.6</td><td>120</td></tr>
<tr><td>Vitamina K</td><td>µg</td><td>8.5</td><td>20</td></tr>
<tr><td>Vitamina B12</td><td>µg</td><td>0.95</td><td>2.3</td></tr>
<tr><td>Vitamina D3 (Colecalciferol)</td><td>µg</td><td>0.2</td><td>0.5</td></tr>
<tr><td>Sodio</td><td>mg</td><td>106</td><td>251</td></tr>
<tr><td>Potasio</td><td>mg</td><td>106</td><td>251</td></tr>
<tr><td>Calcio</td><td>mg</td><td>106</td><td>251</td></tr>
<tr><td>Cloruro</td><td>mg</td><td>84</td><td>199</td></tr>
<tr><td>Fósforo</td><td>mg</td><td>72</td><td>171</td></tr>
<tr><td>Magnesio</td><td>mg</td><td>21</td><td>50</td></tr>
<tr><td>Zinc</td><td>mg</td><td>2.7</td><td>6.4</td></tr>
<tr><td>Hierro</td><td>mg</td><td>1.9</td><td>4.5</td></tr>
<tr><td>Manganeso</td><td>mg</td><td>0.21</td><td>0.50</td></tr>
<tr><td>Cobre</td><td>mg</td><td>0.21</td><td>0.50</td></tr>
<tr><td>Yodo</td><td>µg</td><td>16</td><td>38</td></tr>
<tr><td>Cromo</td><td>µg</td><td>12.5</td><td>30</td></tr>
<tr><td>Molibdeno</td><td>µg</td><td>7.9</td><td>19</td></tr>
<tr><td>Selenio</td><td>µg</td><td>7.4</td><td>18</td></tr>
</table>
Envase con 237 mL</td><td></td><td></td></tr>
</table>

Generalidades

Alimentación especializada con alto contenido de calorías y proteínas que provee una nutrición renal completa científicamente diseñada para mejorar el estado nutricional y reemplazar proteínas que se pierden durante la diálisis.

Puede utilizarse como única fuente o como complemento de la nutrición.

Adecuado para uso en intolerancia a la lactosa.

Riesgo en el Embarazo

A

Efectos Adversos

Ninguno de importancia clínica

Contraindicaciones y Precauciones

Este producto puede ser utilizado como única fuente de alimentación o como complemento bajo la supervisión de un médico.

No se utilice en menores de 18 años a menos que sea bajo recomendación de un médico o profesional de la salud.

Sólo para uso en pacientes renales en diálisis.

No usar por vía parenteral (intravenosa)

Interacciones

Ninguna de importancia clínica.

CUARTA ACTUALIZACIÓN DE LA EDICIÓN 2020 DEL LIBRO DE NUTRIOLOGÍA DEL COMPENDIO NACIONAL DE INSUMOS PARA LA SALUD

INCLUSIONES

FÓRMULA DE ALIMENTACIÓN ENTERAL ESPECIALIZADA

<table>
<tr><th>Clave</th><th>Descripción</th><th>Indicaciones</th><th>Vía de administración y Dosis</th></tr>
<tr><td>00.000.8007.00</td><td>Solución líquida de 237 mL
Cada 237 mL contienen:
Fórmula para sabor vainilla
<table>
<tr><th>Ingrediente</th><th>Cantidad</th><th>Unidad</th></tr>
<tr><td>Agua</td><td>c.s</td><td>mL</td></tr>
<tr><td>Maltodextrina</td><td>20.0200</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Sacarosa</td><td>11.4700</td><td>g granulada</td></tr>
<tr><td>Aceite de canola</td><td>6.1400</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Concentrado</td><td>6.1100</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Aceite de maíz</td><td>2.0400</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Aislado de proteína de soya</td><td>1.2600</td><td>g 85%</td></tr>
<tr><td>Aislado de proteína de soya</td><td>1.2100</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Fructooligosacáridos</td><td>2.4600</td><td>g FOS en polvo</td></tr>
<tr><td>Aceite de triglicéridos de cadena media TCM</td><td>0.9100</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Gel de celulosa</td><td>0.5280</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Sabor crema</td><td>0.5000</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Sabor N&A tipo algodón de azúcar</td><td>0.3800</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Goma de celulosa</td><td>0.0940</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Cloruro de potasio</td><td>0.3300</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Fosfato dibásico de magnesio</td><td>0.2314</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Fosfato tricálcico micronizado</td><td>0.2300</td><td>g</td></tr>
<tr><td>m-inositol</td><td>0.0209</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Taurina</td><td>0.0201</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Sulfato ferroso</td><td>0.0050</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Sulfato de zinc</td><td>0.0032</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Niacinamida</td><td>0.0024</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Pantotenato de calcio</td><td>0.0022</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Clorhidrato de tiamina</td><td>0.0014</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Sulfato de manganeso</td><td>0.0012</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Clorhidrato de piridoxina</td><td>0.0009</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Riboflavina</td><td>0.0007</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Sulfato cúprico</td><td>0.0004</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Ácido fólico</td><td>0.1026</td><td>mg</td></tr>
<tr><td>Cloruro de cromo</td><td>0.0468</td><td>mg</td></tr>
<tr><td>Molibdato de sodio</td><td>0.0129</td><td>mg</td></tr>
<tr><td>Selenato de sodio</td><td>0.0121</td><td>mg</td></tr>
<tr><td>Biotina</td><td>0.0058</td><td>mg</td></tr>
<tr><td>Cianocobalamina</td><td>0.0015</td><td>mg</td></tr>
<tr><td>Citrato de potasio</td><td>0.1495</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Sabor N&A a vainilla francesa</td><td>0.1260</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Ácido ascórbico</td><td>0.1220</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Carbonato de calcio</td><td>0.1061</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Lecitina de soya</td><td>0.0942</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Mono y diglicéridos</td><td>0.0942</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Cloruro de sodio</td><td>0.0890</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Fosfato monobásico de potasio</td><td>0.0865</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Cloruro de colina</td><td>0.0848</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Carragenina</td><td>0.0500</td><td>g viscarin</td></tr>
<tr><td>Ácido docosahexaenoico</td><td>0.0268</td><td>g DHA</td></tr>
<tr><td>Carragenina</td><td>0.0250</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Sabor natural</td><td>0.0350</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Acetato de dl-alfa tocoferilo</td><td>0.0062</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Palmitato de vitamina A</td><td>0.0005</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Filoquinona</td><td>0.0069</td><td>mg</td></tr>
<tr><td>Vitamina D3</td><td>0.0061</td><td>mg</td></tr>
<tr><td>Fosfato dibásico de potasio</td><td>0.0153</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Sulfato ferroso</td><td>0.0087</td><td>g</td></tr>
<tr><td>L-carnitina</td><td>0.0050</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Yoduro de potasio</td><td>0.0319</td><td>mg</td></tr>
</table></td><td>Fórmula para alimentación enteral especializada para niños de 1 a 10 años que requieren un apoyo nutricional debido a desnutrición</td><td>Oral o Enteral
Niños de 1 a 10 años
Dosis: La que el médico señale. La dosis será calculada por el médico o por el profesional de la salud con base al estado nutricional y requerimientos específicos del paciente.</td></tr>
</table>

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis

Cada 237 mL contienen:
Fórmula para sabor fresa:

Ingrediente	Cantidad	Unidad
Agua	c.s	mL
Maltodextrina	20.0200	g
Sacarosa	11.4400	g granulada
Aceite de canola	6.1400	g
Concentrado de proteína de leche	6.1100	g
Aceite de maíz	2.0400	g
Aislado de proteína de soya	1.2600	g 85%
Aislado de proteína de soya	1.2100	g
Fructooligosacáridos FOS en polvo	1.1600	g
Aceite de triglicéridos de cadena media TCM	0.9100	g
Gel de celulosa	0.5280	g
Goma de celulosa	0.0940	g
Cloruro de potasio	0.3300	g
Sabor fresa N&A 656991	0.3000	g
Fosfato dibásico de magnesio	0.2314	g
Fosfato tricálcico micronizado	0.2300	g
m-inositol	0.0209	g
Taurina	0.0201	g
Sulfato ferroso	0.0050	g
Sulfato de zinc	0.0032	g
Niacinamida	0.0024	g
Pantotenato de calcio	0.0022	g
Clorhidrato de tiamina	0.0014	g
Sulfato de manganeso	0.0012	g
Clorhidrato de piridoxina	0.0009	g
Riboflavina	0.0007	g
Sulfato cúprico	0.0004	g
Ácido fólico	0.1026	mg
Cloruro de cromo	0.0468	mg
Molibdato de sodio	0.0129	mg
Selenato de sodio	0.0121	mg
Biotina	0.0058	mg
Cianocobalamina	0.0015	mg
Citrato de potasio	0.1495	g
Ácido ascórbico	0.1220	g
Lecitina de soya	0.0942	g
Mono y diglicéridos	0.0942	g
Cloruro de sodio	0.0890	g
Sabor fresa N&A	0.8800	g
Fosfato monobásico de potasio	0.0865	g
Cloruro de colina	0.0848	g
Carbonato de calcio	0.0556	g
Carragenina	0.0500	g (viscarin)
Sabor natural	0.0350	g
Ácido docosahexaenoico	0.0268	g (DHA)
Carragenina	0.0250	
Acetato de dl-alfa tocoferilo	0.0062	g
Palmitato de vitamina A	0.0005	g
Filoquinona	0.0069	mg
Vitamina D3	0.0061	mg
Fosfato dibásico de potasio	0.0153	g
Sulfato ferroso	0.0087	g
L-carnitina	0.0050	g
Eritrosina	0.0030	g (rojo FO&C#3)
Yoduro de potasio	0.0129	mg

<table>
<tr><th>Clave</th><th>Descripción</th><th>Indicaciones</th><th>Vía de administración y Dosis</th></tr>
<tr><td></td><td>
Cada 237 mL contienen:
Fórmula para sabor chocolate:
<table>
<tr><th>Ingrediente</th><th>Cantidad</th><th>Unidad</th></tr>
<tr><td>Agua</td><td>c.s</td><td>mL</td></tr>
<tr><td>Maltodextrina</td><td>19.2900</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Sacarosa</td><td>11.4200</td><td>g granulada</td></tr>
<tr><td>Aceite de canola</td><td>6.1400</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Concentrado de proteína de leche</td><td>6.0900</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Cocoa</td><td>2.1400</td><td></td></tr>
<tr><td>Aceite de maíz</td><td>2.0400</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Aislado de proteína de soya</td><td>1.2600</td><td>g 85%</td></tr>
<tr><td>Aislado de proteína de soya</td><td>1.2100</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Fructooligosacáridos</td><td>1.1600</td><td>g FOS en polvo</td></tr>
<tr><td>Aceite de triglicéridos de cadena media TCM</td><td>0.9100</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Gel de celulosa</td><td>0.5280</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Goma de celulosa</td><td>0.0940</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Cloruro de potasio</td><td>0.3300</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Fosfato dibásico de magnesio</td><td>0.3000</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Saborizante de vainilla</td><td>0.2500</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Citrato de potasio</td><td>0.1725</td><td>g</td></tr>
<tr><td>m-inositol</td><td>0.0209</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Taurina</td><td>0.0201</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Sulfato ferroso</td><td>0.0050</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Sulfato de zinc</td><td>0.0032</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Niacinamida</td><td>0.0024</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Pantotenato de calcio</td><td>0.0022</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Clorhidrato de tiamina</td><td>0.0014</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Sulfato de manganeso</td><td>0.0012</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Clorhidrato de piridoxina</td><td>0.0009</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Riboflavina</td><td>0.0007</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Sulfato cúprico</td><td>0.0004</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Ácido fólico</td><td>1.0259</td><td>mg</td></tr>
<tr><td>Cloruro de cromo</td><td>0.0468</td><td>mg</td></tr>
<tr><td>Molibdato de sodio</td><td>0.0129</td><td>mg</td></tr>
<tr><td>Selenato de sodio</td><td>0.0121</td><td>mg</td></tr>
<tr><td>Biotina</td><td>0.0578</td><td>mg</td></tr>
<tr><td>Cianocobalamina</td><td>0.0153</td><td>mg</td></tr>
<tr><td>Carbonato de calcio</td><td>0.1508</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Fosfato tricálcico</td><td>0.1276</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Sabor N&A tipo algodón de azúcar</td><td>0.1260</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Ácido ascórbico</td><td>0.1220</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Cloruro de sodio</td><td>0.0955</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Lecitina de soya</td><td>0.0942</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Mono y diglicéridos</td><td>0.0942</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Cloruro de colina</td><td>0.0848</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Fosfato monobásico de potasio</td><td>0.0480</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Sabor natural</td><td>0.0350</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Carragenina</td><td>0.0300</td><td>G (viscarin)</td></tr>
<tr><td>Ácido docosahexaenoico</td><td>0.0268</td><td>g (DHA)</td></tr>
<tr><td>Acetato dl-alfa tocoferilo</td><td>0.0062</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Palmitato de vitamina A</td><td>0.0005</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Filoquinona</td><td>0.0694</td><td>mg</td></tr>
<tr><td>Vitamina D3</td><td>0.0614</td><td>mg</td></tr>
<tr><td>Carragenina</td><td>0.0150</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Fosfato dibásico de potasio</td><td>0.0111</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Sulfato ferroso</td><td>0.0078</td><td>g</td></tr>
<tr><td>L-carnitina</td><td>0.0050</td><td>g</td></tr>
<tr><td>Yoduro de potasio</td><td>0.0319</td><td>mg</td></tr>
</table>
</td><td></td><td></td></tr>
</table>

Generalidades

Dieta polimérica con fibra y carbohidratos de lenta digestión como apoyo nutricional para pacientes con intolerancia a la glucosa, diabetes Tipo 1 y 2, para ayudar a controlar los niveles de glucosa en sangre y proporcionar energía

Riesgo en el Embarazo

A

Efectos Adversos

Reacciones de hipersensibilidad, no se han reportado casos de toxicidad.

Contraindicaciones y Precauciones

En casos de hipersensibilidad a los componentes de la fórmula, cuando el tracto gastrointestinal no esté funcionante ni accesible y/o se requiere mantenerlo en reposo.

Interacciones

No se administre a pacientes con reacciones conocidas de hipersensibilidad

MODIFICACIONES

(Se identifican por estar en letras cursivas y subrayadas)

NUTRICIÓN PARENTERAL

<table>
<tr><th>Clave</th><th>Descripción</th><th>Indicaciones</th><th>Vía de administración y Dosis</th></tr>
<tr><td></td><td>EMULSIÓN INYECTABLE
Cada 100 ml contienen:
<table><tr><td colspan="2">En el compartimiento de emulsión de glucosa 11% Glucosa monohidratada equivalente a 11.00 g de glucosa anhidra.</td></tr><tr><td colspan="2">En el compartimento de aminoácidos al 11% con electrolitos:</td></tr><tr><td>En el compartimento de aminoácidos al 11% con electrolitos:</td><td></td></tr><tr><td>L- Alanina</td><td>1.600 g</td></tr><tr><td>L-Arginina</td><td>1.130 g</td></tr><tr><td>L-Ácido</td><td>0.340 g</td></tr><tr><td>L-Ácido glutámico aspártico</td><td>0.560 g</td></tr><tr><td>L-Glicina (ácido aminoacético)</td><td>0.790 g</td></tr><tr><td>L-Histiadina</td><td>0.680 g</td></tr><tr><td>L-Isoleucina</td><td>0.560 g</td></tr><tr><td>L-Leucina</td><td>0.790 G</td></tr><tr><td>Clorhidrato de L-lisina equivalente a de L-lisina</td><td>0.900 g</td></tr><tr><td>L-Metionina</td><td>0.560 g</td></tr><tr><td>L-Fenilalalina</td><td>0.790 g</td></tr><tr><td>L-Prolina</td><td>0.680 g</td></tr><tr><td>L-Serina</td><td>0.450 g</td></tr><tr><td>L-Treonina</td><td>0.560 g</td></tr><tr><td>L-Triptofano</td><td>0.190 g</td></tr><tr><td>L- Tirosina</td><td>0.023 g</td></tr><tr><td>L- Valina</td><td>0. 730 g</td></tr><tr><td>Cloruro de calcio dihidratado equivalente a de cloruro de calcio</td><td>0.074 g</td></tr><tr><td>Glicerofosfato de sodio</td><td>0.504 g</td></tr><tr><td>Sulfato de magnesio heptahidratado equivalente a de sulfato de magnesio</td><td>0.160 g</td></tr><tr><td>Cloruro de potasio</td><td>0.597 g</td></tr><tr><td>Acetato de sodio trihidratado equivalente a de acetato de sodio</td><td>0.490 g</td></tr><tr><td colspan="2">En el compartimiento de emulsión de lípidos al 20%
Aceite de soya purificado 20.0 g</td></tr></table></td><td>Alimentación parental</td><td>Intravenosa por perfusión periférica.
Adultos y niños mayores de 2 años de edad:
Dosis: 40 ml/kg de peso corporal/ 24 horas.
La dosis puede variar de acuerdo al estado nutricional del paciente.
Rotación del sitio de la infusión para disminuir riesgo de tromboflebitis</td></tr>
<tr><td>010.000.5388.00</td><td>Envase con bolsa de plástico de 1440 mL, con tres compartimentos (Glucosa 11%, 885 mL, aminoácidos al 11% con electrolitos 300 mL y lípidos al 20% 255 mL)</td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>010.000.5388.01</td><td><u>Envase con bolsa de plástico de 1920 mL, con tres compartimentos (Glucosa 11%, 1180 mL, aminoácidos al 11% con electrolitos 400 mL y lípidos al 20% 340 mL)</u></td><td></td><td></td></tr>
</table>

Generalidades

Indicado en nutrición parenteral en pacientes adultos y niños mayores de 2 años, en casos en que es imposible administrar nutrición oral o enteral, o bien, éstas resultan insuficientes o están contraindicadas.

Riesgo en el Embarazo

C

Efectos Adversos

Temperatura, escalofrío, temblor, náusea y vómito.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al huevo, o a la proteína de soya o a cualquiera de los ingredientes de la fórmula.

Precauciones: Debe monitorearse la capacidad de eliminar la grasa. Las concentraciones séricas de triglicéridos no deben exceder de 3 mmol/L durante la infusión.

Interacciones

Ninguna de importancia clínica.

GLUCOSA /AMINOÁCIDOS/ELECTROLITOS/LÍPIDOS

<table>
<tr><th>Clave</th><th>Descripción</th><th>Indicaciones</th><th>Vía de administración y Dosis</th></tr>
<tr><td></td><td>EMULSIÓN INYECTABLE
Cada 100 ml contienen:
<table>
<tr><td colspan="2">En el compartimento de solución de glucosa al 42%:</td></tr>
<tr><td>Glucosa monohidratada equivalente a de glucosa anhídra</td><td>42 g</td></tr>
<tr><td colspan="2">En el compartimento de aminoácidos al 10% con electrolitos:</td></tr>
<tr><td>L-Alanina</td><td>1.4 g</td></tr>
<tr><td>L- Arginina</td><td>1.2 g</td></tr>
<tr><td>Glicina (ácido aminoacético)</td><td>1.1 g</td></tr>
<tr><td>L- Histidina</td><td>0.30 g</td></tr>
<tr><td>L- Isoleucina</td><td>0.50 g</td></tr>
<tr><td>L- Leucina</td><td>0.74 g</td></tr>
<tr><td>Acetato de L-lisina equivalente a L-lisina</td><td>0.66 g</td></tr>
<tr><td>L- Metionina</td><td>0.43 g</td></tr>
<tr><td>L- Fenilalanina</td><td>0.51 g</td></tr>
<tr><td>L- Prolina</td><td>1.12 g</td></tr>
<tr><td>L -Serina</td><td>0.65 g</td></tr>
<tr><td>Taurina</td><td>0.10 g</td></tr>
<tr><td>L- Treonina</td><td>0.44 g</td></tr>
<tr><td>L- Triptófano</td><td>0.20 g</td></tr>
<tr><td>L- Tirosina</td><td>0.04 g</td></tr>
<tr><td>L – Valina</td><td>0.62 g</td></tr>
<tr><td>Cloruro de Calcio dihidratado equivalente a de Cloruro de calcio anhidro</td><td>0.056 g</td></tr>
<tr><td>Glicerofostato de sodio hidratado equivalente a Glicerofostato de sodio anhidro</td><td>0.418 g</td></tr>
<tr><td>Sulfato de Magnesio heptahidratado equivalente a de Sulfato de Magnesio anhidro</td><td>0.120 g</td></tr>
<tr><td>Cloruro de Potasio</td><td>0.448 g</td></tr>
</table></td><td>Nutrición parenteral para pacientes adultos cuando la nutrición oral o enteral es imposible, insuficiente o está contraindicada.</td><td>Intravenosa por administración central
De 13 mL a 31 mL/Kg de peso corporal/24 horas.
Dosis diaria máxima de 35 mL de peso corporal/24 horas</td></tr>
</table>

<table>
<tr><th>Clave</th><th>Descripción</th><th>Indicaciones</th><th>Vía de administración y Dosis</th></tr>
<tr><td></td><td>
<table>
<tr><td>Acetato de Sodio trihidratado equivalente a de Acetato de Sodio anhidro</td><td>0.340 g</td></tr>
<tr><td>Sulfato de Zinc heptahidratado equivalente a de Sulfato de Zinc anhidro</td><td>0.00129 g</td></tr>
<tr><td colspan="2">En el compartimiento de emulsión de Lípido al 20% :</td></tr>
<tr><td>Aceite de soya</td><td>6.0 g</td></tr>
<tr><td>Triglicéridos de cadena mediana</td><td>6.0 g</td></tr>
<tr><td>Aceite de oliva</td><td>5.0 g</td></tr>
<tr><td>Aceite de pescado rico en ácidos grasos omega 3</td><td>3.0 g</td></tr>
</table>
</td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>010.000.6500.00</td><td>Envase con una bolsa protectora con una bolsa de tres cámaras con tres puertos de llenado con 1477 mL con Glucosa/ aminoácidos con electrolitos / Lípidos (42%/10%/20%)</td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>010.000.6500.01</td><td>Envase con una bolsa protectora con una bolsa de tres cámaras con tres puertos de llenado con 1970 ml, con Glucosa/ aminoácidos con electrolitos / Lípidos (42%/10%/20%)</td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>010.000.6500.02</td><td><u>Envase con una bolsa protectora con una bolsa de tres cámaras con tres puertos de llenado con 986 mL, con Glucosa/ aminoácidos con electrolitos / Lípidos (42%/10%/20%)</u></td><td></td><td></td></tr>
</table>

Generalidades

Mezcla de macronutrimentos y algunos micronutrimentos con cantidades fijas en presentación bolsa tricámara, sin vitaminas ni minerales, variables, líquido total de acuerdo al insumo.

Riesgo en el Embarazo

Efectos Adversos

Ligero incremento en la temperatura corporal, niveles plasmáticos elevados de las enzimas hepáticas.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad a la proteína de pescado, del huevo, de la soya o del cacahuate o a cualquiera de las sustancias activas o excipientes. Hiperlipidemia severa, insuficiencia hepática severa, desórdenes de la coagulación sanguínea graves, errores congénitos de metabolismo de los aminoácidos, insuficiencia renal severa sin acceso a hemofiltración o diálisis. Choque agudo. Hiperglucemia no controlada, niveles séricos elevados de electrolitos, edema pulmonar agudo, hiperhidratación, insuficiencia cardiaca descompensada, síndrome hemafagocitico, diabetes mellitus descompensada, infarto agudo al miocardio, apoplejia embolismo, acidosis metabólica, sepsis severa, deshidratación hipotónica, coma hiperosmolar.

Precauciones: La capacidad para eliminar la grasa es individual y debe, por lo tanto, monitorearse de acuerdo con las rutinas del médico.

Interacciones

Ciertos medicamentos como la insulina, pueden interferir con el sistema de la lipasa corporal. Esta clase de interacciones parecen, sin embargo, ser solo de importancia clínica limitada. La heparina administrada en dosis clínicas causa una liberación transitoria de la lipoproteína lipasa en la circulación. Esto puede provocar inicialmente una lipólisis plasmática incrementada seguida por una disminución transitoria en la depuración de triglicéridos. El aceite de soya tiene un contenido natural de vitamina K1. Sin embargo, la concentración es tan baja que no es de esperar que influya significativamente en el proceso de la coagulación en pacientes tratados con derivados de la cumarina.

Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2021.- El Secretario del Consejo de Salubridad General, **José Ignacio Santos Preciado**.- Rúbrica.

INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, para el ejercicio fiscal 2021, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y la Ciudad de México.

INSABI-FAM-CECTR-CDMX-01/2021

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL INSABI", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL, MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, ASISTIDO POR EL DR. VÍCTOR HUGO BORJA ABURTO, TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN NACIONAL MÉDICA, Y POR EL MTRO. JOAQUÍN VALENTE PAREDES NARANJO, COORDINADOR DE FINANCIAMIENTO, Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CDMX" REPRESENTADO POR LA LIC. LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LA DRA. OLIVA LÓPEZ ARELLANO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE SALUD, Y EL DR. JORGE ALFREDO OCHOA MORENO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.

II. El artículo 7o, fracción II de la Ley General de Salud, establece que corresponde a la Secretaría de Salud, en su carácter de coordinadora del Sistema Nacional de Salud, coordinar los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen, en el entendido de que tratándose de la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, a que se refiere el Título Tercero Bis del referido ordenamiento, se auxiliará de “EL INSABI”.

III. "EL PROGRAMA" se alinea directamente con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019 el que en el apartado II Política Social establece el Eje Construir un país con bienestar, del que se destaca el siguiente objetivo prioritario:

- Salud para toda la población.

IV. "EL PROGRAMA" interviene en la ejecución de los compromisos intersectoriales establecidos en el Programa Sectorial de Salud 2019-2024. Por ello, se alinea con sus Objetivos prioritarios, estrategias y acciones puntuales que a continuación se mencionan:

Objetivo prioritario 1.- Garantizar los servicios públicos de salud a toda la población que no cuente con seguridad social y, el acceso gratuito a la atención médica y hospitalaria, así como exámenes médicos y suministro de medicamentos incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud.

Estrategia prioritaria 1.3 Brindar a la población sin seguridad social, especialmente a quienes habitan en regiones con alta o muy alta marginación, acciones integrales de salud que ayuden a prolongar su vida con calidad, evitar la ocurrencia de enfermedades o en su caso, detectarlas tempranamente a través de la participación de todas las instituciones del SNS, en las acciones puntuales.

Acción 1.3.3 Acercar los servicios de salud a la población, a través de Jornadas de Salud Pública y esquemas itinerantes para brindar acciones integrales de salud, especialmente en zonas con mayores dificultades de acceso a las instituciones del SNS.

Estrategia prioritaria 1.5 Fomentar la participación de comunidades en la implementación de programas y acciones, bajo un enfoque de salud comunitaria para salvaguardar los derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores, mujeres, comunidad LGBTTTI, personas con discapacidad, comunidades indígenas y afromexicanas, en las acciones puntuales.

Acción 1.5.5 Implementar Caravanas de la Salud y brigadas de atención ambulatoria para brindar servicios a población afectada por contingencias emergentes, que viven en localidades alejadas de las ciudades o que transitan en condición migrante.

V. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, en su Anexo 25 establece que “EL PROGRAMA” estará sujeto a Reglas de Operación.

VI. Con "EL PROGRAMA" se da continuidad a la estrategia federal que inicia en 2007 como Programa Caravanas de la Salud, el cual posteriormente cambia su denominación a Programa Unidades Médicas Móviles, para que a través de transferencias de recursos presupuestarios federales se coadyuve a que las entidades federativas proporcionen la atención primaria a la salud en aquellas localidades con menos de 2,500 personas y que se encuentren sin acceso a los servicios de salud por falta de infraestructura física.

VII. "EL PROGRAMA" tiene como misión ser un programa que coadyuve con las Entidades Federativas con la aportación de recursos presupuestarios federales destinados a la prestación de servicios de Atención Primaria a la Salud en las áreas de enfoque potencial identificadas como localidades que no cuentan con servicios de salud por falta de infraestructura, carentes de recursos para otorgar atención permanente, y con una población menor a 2,500 personas.

DECLARACIONES

I. DE "EL INSABI":

I.1. Es un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio sectorizado a la Secretaría de Salud en términos de los artículos 1o, párrafo tercero, 3o., fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35, párrafo primero de la Ley General de Salud, cuyo objeto en términos del segundo párrafo del precepto legal citado en último término es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.

I.2. Su Director General tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 bis 35 B, fracción II, 77 bis 35 G, párrafo segundo y 77 bis 35 H de la Ley General de Salud, así como 22, fracciones I y II y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, cargo que se acredita con copia del nombramiento respectivo.

I.3. Cuenta con atribuciones para proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de Órgano Rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.

I.4. El objetivo general de "EL PROGRAMA", es el de contribuir con las Entidades Federativas para brindar de forma efectiva acceso y prestación de los servicios de atención primaria a la salud en localidades menores a 2,500 personas, carentes de servicios de salud, mediante la transferencia de recursos federales, personal médico y unidades médicas móviles de diferente capacidad resolutiva, y dentro de sus objetivos específicos, se encuentra como uno de los más importantes, el de contribuir con las entidades federativas para que cuenten con unidades médicas móviles equipadas de conformidad con la tipología correspondiente y su respectivo personal capacitado, conforme a las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, para el Ejercicio Fiscal 2021, en adelante las "REGLAS", publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de diciembre del 2020,asi como el acuerdo por el que se modifican las "REGLAS" publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha19 de febrero del 2021.

I.5. Cuenta con recursos presupuestarios autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento jurídico.

I.6. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración señala como domicilio el ubicado en el número 54 de la Calle Gustavo E. Campa, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México.

II. DE "LA CDMX":

II.1 La Ciudad de México es una Entidad Federativa integrante de la Federación, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sede de los poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad a los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México y 4 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

II.2 La Secretaría de Administración y Finanzas es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México de conformidad con los artículos 2, 3, fracciones I, II y XI, 11, fracción I, 16, fracción II, 18 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a la que le corresponde el despacho de las materias como: Representar al Gobierno de la Ciudad ante las autoridades fiscales federales y locales para la presentación de avisos, declaraciones, manifestaciones y en general los actos y actividades tendientes a cumplir centralmente con las obligaciones fiscales a cargo de las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades que utilizan el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno de la Ciudad de México; Celebrar, otorgar y suscribir contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos de cualquier índole, necesarios para el ejercicio de las atribuciones del órgano ejecutivo local, excepto los relativos a obra pública, los servicios relacionados con esta, y otros que sean atribución de otra dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado, o correspondan a una facultad indelegable de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 27, fracciones XI y XL de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

La Secretaria de Administración y Finanzas, Lic. Luz Elena González Escobar, se encuentra facultada para suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración de conformidad con los artículos 11, fracción I, 16 fracción II 18 y 20, fracción IX y 27 fracción XL, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y en los artículos 7, fracción II y 20, fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y acredita su personalidad mediante nombramiento de fecha 5 de diciembre de 2018, otorgado a su favor por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa del Gobierno de la Ciudad de México, participa en el presente, única y exclusivamente para efectos de transferir los recursos que ministre en los términos de este Convenio **"**EL INSABI" a la Unidad Ejecutora, de conformidad con lo previsto en los artículos 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 224, cuarto párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

II.3 Que la Secretaría de Salud es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México de conformidad con los artículos 2, 3, fracciones I, II y XI, 11, fracción I, 16, fracción XV, y 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a la que le corresponde el despacho de las materias como: Coordinar la participación de todas las instituciones de los sectores público, social y privado en la ejecución de las políticas de salud de la Ciudad; Planear, organizar, dirigir, operar, controlar y evaluar el Sistema de Salud de la Ciudad; Formular y en su caso celebrar convenios de coordinación y concertación que en materia de salud deba suscribir la persona titular de la Jefatura de Gobierno, así como aquellos de colaboración y acuerdos que conforme a sus facultades le correspondan; Apoyar los programas y servicios de salud de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública Federal, en los términos de la legislación aplicable de las bases de coordinación que se celebren; Planear, dirigir, controlar, operar y; evaluar los servicios de atención médica y salud pública; Planear, dirigir, controlar operar y evaluar las instituciones de prestación de servicios de salud a población abierta, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 40, fracciones II, III, IV, V, IX, XI de la citada Ley Orgánica.

Que la Secretaria de Salud de la Ciudad de México, Dra. Oliva López Arellano, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con los artículos 18, 20, fracción IX, 40, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y acredita su personalidad mediante nombramientos de fecha 01 de enero de 2019, otorgado a su favor por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa del Gobierno de la Ciudad de México.

II.4 Que Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, sectorizado a la Secretaría de Salud, de conformidad con los artículos 1 y 2, de su Decreto de creación y su reforma publicada el día 18 de diciembre de 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; 45, 49, 50, 52, 54, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 25, de la Ley de Salud del Distrito

Federal; creado en términos de la Ley General de Salud y el Convenio de Descentralización de los Servicios de Salud para la Población Abierta de la Ciudad de México, que tiene por objeto la prestación de los servicios de salud, atención médica de primer nivel y de servicios de salubridad general de ejercicio coordinado, en los términos de los instrumentos jurídicos aplicables, y que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio.

El Dr. Jorge Alfredo Ochoa Moreno, Titular de los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, asiste en la suscripción del presente Acuerdo Marco, con las facultades que le confiere el artículo 74 fracciones I, XI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y 14 fracciones IX y XIV del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, y acredita su personalidad mediante nombramiento de fecha 02 de enero de 2019, otorgado a su favor por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa del Gobierno de la Ciudad de México, mismo que no ha sido revocado.

II.5 Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son: Otorgar servicios de promoción y prevención de la salud, así como de atención médica y odontológica a la población de las localidades del área de enfoque de "EL PROGRAMA", que se especifica en el Anexo 5 del presente instrumento jurídico.

II.6. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en avenida Insurgentes Norte, número 423, tercer piso, colonia Nonoalco-Tlatelolco, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias y, en su caso de las Entidades, se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación; que éstos se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a las reglas de operación que se emitan para el ejercicio fiscal correspondiente, y que dichos subsidios y transferencias se sujetarán a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan; "LAS PARTES" celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio y sus Anexos, que firmados por "LAS PARTES", forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir a “LA CDMX”, recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, para cubrir los gastos de operación de "EL PROGRAMA" en el ejercicio fiscal 2021, en los conceptos y con los alcances estipulados en este instrumento jurídico, y de manera específica para realizar algunos de los gastos que se deriven de la operación de las unidades médicas móviles de "EL PROGRAMA en “LA CDMX”, otorgadas mediante los contratos de comodato suscritos en años anteriores entre Secretaría de Salud y el entonces “EJECUTIVO DEL D.F”, así como los correspondientes convenios modificatorios por los que se prorroga la vigencia de éstos, para el desarrollo de "EL PROGRAMA"; de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico, a efecto de coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en la ejecución de este programa.

Para efecto de lo anterior, "LAS PARTES" convienen expresamente en sujetarse a lo previsto en los artículos 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 y 181 de su Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como a lo estipulado en “LAS REGLAS” y en el presente Convenio.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, "EL INSABI" transferirá a “LA CDMX”, en una ministración, un importe de hasta $6,886,492.36 (Seis millones ochocientos ochenta y seis mil cuatrocientos noventa y dos pesos 36/100 M.N.), conforme al capítulo de gasto y partida que se señalan en el Anexo 1 del presente Convenio.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior, serán transferidos por “EL INSABI" a “LA CDMX”, dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el Anexo 2.

Para tal efecto, “LA CDMX”, a través de su Secretaría de Administración y Finanzas, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Administración y Finanzas, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio. La Unidad Ejecutora, deberá informar a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados. Para tal efecto, “EL INSABI”, a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dará aviso a la Unidad Ejecutora de esta transferencia.

La Unidad Ejecutora procederá a la apertura de una cuenta bancaria productiva única y específica a nombre del “Programa Fortalecimiento a la Atención Médica”, para recibir de Secretaría de Administración y Finanzas los recursos señalados en este Convenio, lo que permitirá mantener los recursos plenamente identificados para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre presupuestario; notificando por escrito a “EL INSABI”, a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, los datos de identificación de dicha cuenta.

La no ministración de estos recursos a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico y será causa para solicitar el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación.

La Secretaría de Administración y Finanzas y la Unidad Ejecutora, deberán remitir a "EL INSABI", a través de la Unidad de la Coordinación Nacional Médica, la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta Cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos es el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente acordado, que la transferencia presupuestaria otorgada en el presente Convenio garantiza la operación anual y no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que "EL INSABI” se compromete a transferir a “LA CDMX”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.- Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

I. "EL INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará (i) el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio, y (ii) que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con los anexos 3, 7 y 7 A, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

II. Las acciones de verificación de la aplicación de los recursos que "EL INSABI" realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que éste pueda participar en los procesos de aplicación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA CDMX” para cumplir con “EL PROGRAMA”, así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina “LA CDMX” a través de la Unidad Ejecutora, durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “LA CDMX” .

III. "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión de acuerdo al Modelo de Supervisión y formatos que establezca el INSABI para este fin, conforme al periodo de visitas determinado en el Anexo 11, a efecto de verificar la correcta operación de “EL PROGRAMA”, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como el seguimiento del ejercicio de los recursos y la presentación de informes a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, tales como: los informes de avances financieros, los informes de rendimientos financieros generados con motivo de los recursos presupuestarios federales transferidos, conforme al Anexo 9, relaciones de gasto, estados de cuenta bancaria y las conciliaciones bancarias.

En caso de que, con motivo de las visitas de supervisión, "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, detecte incumplimientos a los compromisos establecidos a cargo de “LA CDMX”, deberá dar vista a las instancias federales y locales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.

IV. "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, solicitará a “LA CDMX” a través de la Unidad Ejecutora, la entrega del reporte de indicadores de desempeño de prestación de servicio, así como la certificación de gasto, conforme al formato que se incluye en el Anexo 4, mediante los cuales se detallan las erogaciones del gasto y por los que “LA CDMX”, sustente y fundamente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico. Para los efectos de verificación anteriormente referidos, “LA CDMX”, deberá exhibir la documentación soporte (original en su caso) y archivos electrónicos que así lo acrediten.

V. "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, podrá en todo momento verificar en coordinación con “LA CDMX”, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA CDMX”, así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos. El ejercicio de los recursos deberá reflejarse en el formato de certificación de gasto, conforme a lo establecido en el Anexo 4 del presente Convenio; la documentación soporte deberá adjuntarse en archivos electrónicos en la plataforma informática correspondiente.

CUARTA. OBJETIVOS, METAS E INDICADORES DE DESEMPEÑO.- Los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, tendrán los objetivos, metas e indicadores de desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Transferir recursos a “LA CDMX”, para contribuir con ésta a que brinde en su circunscripción territorial, a través de la Unidad Ejecutora, de forma efectiva, acceso y prestación de los servicios de atención primaria a la salud en localidades menores a 2,500 personas, carentes de servicios de salud.

META: Atender a las localidades integradas en el Anexo 5 de este Convenio.

INDICADORES DE DESEMPEÑO: En el Anexo 6 se describen los indicadores y las variables a las que se compromete “LA CDMX”, a través de la Unidad Ejecutora y que permitirán evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento jurídico.

QUINTA. APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, se destinarán en forma exclusiva para cubrir los conceptos de gasto mencionados en los Anexos 3 y 7 para la operación de "EL PROGRAMA" en el ejercicio fiscal 2021; no podrán destinarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital; se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por “LA CDMX” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios a que se refiere el párrafo anterior, podrán destinarse, previa autorización de "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, a “EL PROGRAMA” objeto del presente Convenio, de conformidad con lo estipulado en el Anexo 7 (a excepción de la partida 12101), así como las partidas estipuladas en el Anexo 7A.

“LA CDMX” presentará un informe de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, conforme al Anexo 9.

El seguimiento del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, así como de los rendimientos financieros que éstos generen deberá hacerse conforme con los Anexos 4 y 10.

Los remanentes de (i) los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA CDMX”, y (ii) de los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, al cierre del ejercicio fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "EL INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos diferentes a los que se mencionan en el Anexo 7 del presente Convenio, deberán ser erogados por “LA CDMX” a través de la Unidad Ejecutora con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE “LA CDMX”.- “LA CDMX” se obliga a:

I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público federal, dando aviso ante las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada al respecto, y conforme a lo establecido en las “REGLAS”, por conducto de la Unidad Ejecutora, responsable ante "EL INSABI" del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.

II. Responder a través de la Unidad Ejecutora por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquélla generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

III. Aplicar a través de la Unidad Ejecutora los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere el presente Convenio.

IV. Remitir por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas a través de la Unidad Ejecutora a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración de recursos que se detalla en los Anexos 1 y 2 del presente Convenio, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha ministración, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere este párrafo deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable.

V. Mantener a través de la Unidad Ejecutora bajo su custodia la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "EL INSABI" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o de la Secretaría de la Función Pública y/o de los órganos fiscalizadores competentes, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

VI. Verificar a través de la Unidad Ejecutora que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de “LA CDMX” Para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI, salvo en los casos de excepción establecidos en la legislación y normativa de la materia, en cuyo caso se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. Así mismo, deberá remitir a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, el archivo electrónico con la verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

VII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación a través de la Unidad Ejecutora dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera "EL INSABI", los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Administración y Finanzas no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos del presente Convenio o que se mantengan ociosos.

VIII. Realizar con recursos propios de la Unidad Ejecutora, el aseguramiento de las unidades médicas móviles asignadas en comodato o adquiridas con recursos de Nuevas modalidades por “LA CDMX” para el desarrollo de “EL PROGRAMA”. Para el caso de unidades médicas móviles otorgados en comodato la póliza de aseguramiento respectiva deberá expedirse a favor de la Tesorería de la Federación.

Dicho aseguramiento deberá comprender, adicionalmente, a los ocupantes y equipamiento de las referidas unidades médicas móviles, con cobertura amplia y para casos de desastres naturales, garantizando que quede cubierto el presente ejercicio fiscal. Dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la contratación del aseguramiento, “LA CDMX” a través de la Unidad Ejecutora deberá enviar a “EL INSABI”, por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, copia de las pólizas, conforme a los lineamientos que se emitan por "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica.

IX. Realizar a través de la Unidad Ejecutora las acciones necesarias para el mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades médicas móviles. “LA CDMX” por conducto de la Unidad Ejecutora deberá remitir trimestralmente, a “EL INSABI”, por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los quince (15) días naturales siguientes al trimestre que se reporte, el informe correspondiente que acredite el mantenimiento preventivo y correctivo de dichas unidades, resguardando la documentación comprobatoria.

X. Realizar con recursos propios de “LA CDMX” a través de la Unidad Ejecutora, el pago de emplacamiento (placas de circulación), tenencia y/o derechos federales o locales que correspondan a las unidades médicas móviles.

XI. Brindar por medio de la Unidad Ejecutora las facilidades para que "EL INSABI”, a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, pueda verificar, el cumplimiento de las rutas aprobadas.

XII. Informar de manera trimestral a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los diez (10) primeros días hábiles siguientes al trimestre que se reporta, utilizando las plataformas electrónicas desarrolladas para tal fin, la aplicación y comprobación de los recursos transferidos, los rendimientos financieros, con base en los avances financieros, relaciones de gasto, estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, respecto de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo de este instrumento jurídico, conforme a los Anexos 4 y 9 del presente Convenio, debiendo adjuntar archivos electrónicos con la documentación soporte correspondiente.

XIII. Estampar a través de la Unidad Ejecutora en la documentación comprobatoria, el sello con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales, para el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200 del Ejercicio Fiscal 2021". En caso de la documentación comprobatoria del Capítulo 1000, dicha leyenda deberá ser incorporada dentro de la estructura del archivo XML del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

XIV. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los quince (15) primeros días hábiles de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al ejercicio 2021 y enero del siguiente año, el avance en el cumplimiento de indicadores de desempeño y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.

XV. La Unidad Ejecutora realizará los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación de “EL PROGRAMA” y/o para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, durante el ejercicio fiscal 2021, conforme a los requisitos establecidos en las “REGLAS” y de conformidad con el Anexo 8 del presente Convenio Específico de Colaboración.

XVI. La Unidad Ejecutora deberá informar a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, sobre el cierre del ejercicio presupuestario de los recursos federales asignados a “LA CDMX” para la operación de “EL PROGRAMA”, mediante el formato descrito en el Anexo 10, incluyendo como documentación soporte los estados de cuenta, conciliaciones bancarias y cancelación de las cuentas abiertas por ambas instancias. Dicho informe será entregado a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal vigente.

XVII. Establecer a través de la Unidad Ejecutora medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos, con base en los resultados y supervisiones realizadas.

XVIII. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en “LA CDMX”, por conducto de la Unidad Ejecutora

XIX. Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de “LA CDMX”, así como en su página de Internet, por conducto de la Unidad Ejecutora.

XX. Realizar las acciones necesarias para la promoción de la Contraloría Social de "EL PROGRAMA" con base en los documentos de Contraloría Social que la Secretaría de la Función Pública autorice, así como en las "REGLAS" de "EL PROGRAMA" y en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social.

Al efecto, los mecanismos y acciones para impulsar y apoyar la implementación de la Contraloría Social que se utilizarán son:

a. Difusión. - Instancia Normativa y “LA CDMX”;

b. Capacitación y asesoría a servidores públicos - Instancia Normativa y “LA CDMX”;

c. Capacitación a integrantes de Comités “LA CDMX”; y

d. Recopilación de Informes y Atención a quejas y denuncias. - “LA CDMX”.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL INSABI”.- "EL INSABI" se obliga a:

I. Transferir a “LA CDMX”, a través de la Coordinación de Financiamiento, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio, conforme al periodo de ministración establecido en su Anexo 2.

II. Verificar, a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y/o de “LA CDMX”.

III. Practicar periódicamente, a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión de acuerdo con el calendario y planeación que para tal efecto se establezca con “LA CDMX”, a través de la Unidad Ejecutora conforme al formato de visitas establecido en el Anexo 11, con el propósito de verificar el uso adecuado de los recursos y el estado general que guarden los bienes dados en comodato.

IV. Solicitar a “LA CDMX”, a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los primeros quince días hábiles de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al ejercicio 2021 y enero del siguiente año, el avance en el cumplimiento de indicadores de desempeño Anexo 6 y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.

V. Dar seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros, con base en lo reportado en el Anexo 9, así como en el Anexo 4.

VI. Solicitar la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que “LA CDMX” a través de la Unidad Ejecutora debe presentar a "EL INSABI", en términos de lo estipulado en el presente Convenio.

VII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.

VIII. Dar seguimiento trimestral, en coordinación con “LA CDMX”, a través de la Unidad Ejecutora sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

IX. Realizar, en el ámbito de su competencia, a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, la verificación y seguimiento de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento serán ministrados a “LA CDMX”, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.

X. Verificar a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, de manera aleatoria, que las unidades médicas móviles estén cubriendo la totalidad de rutas previamente planeadas y avaladas, así como prestando los servicios establecidos en las “REGLAS”.

XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

XII. Difundir en la página de Internet de “EL INSABI”, el presente instrumento jurídico en el que se señalan los recursos presupuestarios federales transferidos para la operación “EL PROGRAMA”, en los términos de las disposiciones aplicables.

XIII. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO.- La verificación y seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por "EL INSABI" a “LA CDMX” con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "EL INSABI" a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio.

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del Convenio, detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el Convenio, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.- El presente Convenio surtirá sus efectos anuales a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2021.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA CDMX”.

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por acuerdo de "LAS PARTES".

II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere "EL INSABI".

III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA CUARTA. CAUSA DE RESCISIÓN.- El presente Convenio podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” convienen en que las controversias que se originen con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio serán resueltas por las mismas de común acuerdo. En el caso de subsistir la controversia, convienen en someterse a los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, a los dos días del mes de marzo de dos mil veintiuno.- Por el INSABI: el Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto**.- Rúbrica.- El Coordinador de Financiamiento, Mtro. **Joaquín Valente Paredes Naranjo**.- Rúbrica.- Por la CDMX: la Secretaria de Administración y Finanzas, Lic. **Luz Elena González Escobar**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud, Dra. **Oliva López Arellano**.- Rúbrica.- El Director General de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, Dr. **Jorge Alfredo Ochoa Moreno**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS

CAPÍTULO DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL	APORTACIÓN ESTATAL	TOTAL 2021
4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” 43801 “Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios.	$6,886,492.36	$ -	$6,886,492.36
TOTAL	$6,886,492.36	$ -	$6,886,492.36

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de $6,886,492.36 (Seis millones ochocientos ochenta y seis mil cuatrocientos noventa y dos pesos 36/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar y por la otra parte el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud y Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

ANEXO 2 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

PERIODO PARA MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES

CONCEPTO	PERIODO: 01 ENE-31 MZO	TOTAL 2021
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" **43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios.**	$6,886,492.36	$6,886,492.36
TOTAL	$6,886,492.36	$6,886,492.36

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de $6,886,492.36 (Seis millones ochocientos ochenta y seis mil cuatrocientos noventa y dos pesos 36/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar y por la otra parte el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud y Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

ANEXO 3 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA

GASTOS DE OPERACIÓN ANUALES PARA 10 UMM		TOTAL 2021
1000	**"SERVICIOS PERSONALES"**	**$6,696,236.52**
12101	HONORARIOS	$6,026,612.88
13202	GRATRIFICACION DE FIN DE AÑO	$669, 623.64
3700	**"SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS" (*)**	**0.00**
33604	**"IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES"**	**$190,255.84**
TOTAL		**$6,886,492.36**

***Los recursos presupuestarios transferidos en el concepto de gasto 3700, podrán ser ejercidos por la entidad en cualquiera de las partidas presupuestarias señaladas en el Anexo 7 de este Convenio y los rendimientos financieros derivados de esta transferencia, podrán ser aplicados a las partidas presupuestarias señaladas en el Anexo 7A.**

En caso de que personal de "EL PROGRAMA" en la entidad federativa, realice comisiones oficiales, en las cuales genere gastos por concepto de otros impuestos y derechos, podrá comprobar el gasto en la partida 39202.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de $6,886,492.36 (Seis millones ochocientos ochenta y seis mil cuatrocientos noventa y dos pesos 36/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar y por la otra parte el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud y Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

ANEXO 4 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2021 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"

Entidad Federativa: (1)

Monto por concepto de gasto (2)

Concepto de Gasto de Aplicación (3)

Nombre del Concepto de Gasto (4)

Fecha de elaboración (5)

(6) Partida Específica	(7) Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)	(8) Número de CLUES	(9) Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	(10) Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	(11) Mod. Adquisición	(12) Contrato o Pedido	(13) Proveedor o Prestador de Servicios	(14) Importe	(15) Observaciones
					TOTAL ACUMULADO		(16)	0.00	

LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ARTÍCULO 66 (FRACCIÓN III) DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARÍA DE SALUD O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, MISMA QUE ESTA A DISPOSICIÓN DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR PARA SU REVISIÓN O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

Elaboró

(17)

(18)

Autorizó

(19)

Director Administrativo de los Servicios de Salud (o equivalente)

Vo. Bo.

(20)

Secretario de Salud o Director de los Servicios de Salud de la entidad (o su equivalente)

MES: (21)

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de $6,886,492.36 (Seis millones ochocientos ochenta y seis mil cuatrocientos noventa y dos pesos 36/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar y por la otra parte el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud y Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL ANEXO 4 FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2021 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"

INSTRUCTIVO

Se deberá anotar lo siguiente:

1 Entidad Federativa.
2 Monto por concepto de gasto
3 Concepto de Gasto de Aplicación
4 Nombre del Concepto de Gasto
5 Fecha de elaboración del certificado
6 Partida Específica de gasto
7 Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet(CFDI)
8 Número de la Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES)
9 Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado
10 Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica
11 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)
12 Especificar si es contrato o pedido
13 Proveedor o Prestador de Servicios
14 Importe del CFDI (incluye IVA) y/o ISR.
15 Observaciones Generales
16 Total del gasto efectuado.
17 Nombre del Responsable de elaborar la comprobación.
18 Cargo del Responsable de elaborar la comprobación.
19 Titular de la Dirección Administrativa de los Servicios de Salud (o equivalente).
20 Titular de la Secretaría de Salud Estatal o Titular de los Servicios de Salud de la entidad (o su equivalente)
21 Mes en que se reporta

NOTA: ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DEBERÁ EMITIRSE UN FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO POR CADA CONCEPTO DE GASTO COMPROBADO (EJERCIDO), ASÍ COMO PARA EL CASO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS, DE ACUERDO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES OBJETO DE ESTE CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LOS CUALES DEBERÁN EXPEDIRSE A NOMBRE DE "LA ENTIDAD" (SEGÚN CORRESPONDA), ESTABLECIENDO DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CONCEPTOS DE PAGO, ETC., PARA LO CUAL DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVA DE LA MATERIA QUE ASÍ LO ESTABLEZCA, EN CUYO CASO SE DEBERÁN ATENDER LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA SU COMPROBACIÓN. ASIMISMO, DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, EMITIDO POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT).

POR OTRA PARTE, DAR CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 66 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de $6,886,492.36 (Seis millones ochocientos ochenta y seis mil cuatrocientos noventa y dos pesos 36/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar y por la otra parte el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud y Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

ANEXO 5 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

ENTIDAD FEDERATIVA: CIUDAD DE MÉXICO RUTAS 2021

No. de unidades Beneficiadas: 4 UMM-0, 1 UMM-1, 3 UMM-2 y 2 UMM-3.

Dirección General de Información en Salud										Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
DFSSA017990	Unidad Médica Móvil 1	UMM-3, 2009	007	Iztapalapa	0900700014749	**Polvorilla**	1,504	Médico, Odontólogo, Enfermera, Promotor Polivalente y Chofer	08:00 a 17:00 h			DFSSA004265	H. de Especialidades "Dr. Belisario Domínguez" (SSA)
DFSSA017990	Unidad Médica Móvil 1	UMM-3, 2009	007	Iztapalapa	0900700015380	**Ampliación Polvorilla**	1,609					DFSSA004265	H. de Especialidades "Dr. Belisario Domínguez" (SSA)
DFSSA017990	**Unidad Médica Móvil 1**	**UMM-3,**		**1**		**2**	**3,113**	**4**		**0**	**0**	**1**	**1**
DFSSA018002	Unidad Médica Móvil 2	UMM-2, 2007	007	Iztapalapa	0900700013134	**San Miguel Teotongo (Rancho Avisadero)**	926	Médico, Odontólogo, Enfermera, Promotor Polivalente y Chofer	08:00 a 17:00 h			DFSSA004265	H. de Especialidades "Dr. Belisario Domínguez" (SSA)
DFSSA018002	Unidad Médica Móvil 2	UMM-2, 2007	007	Iztapalapa	0900700015037	**Ampliación Emiliano Zapata**	1,239					DFSSA004265	H. de Especialidades "Dr. Belisario Domínguez" (SSA)
DFSSA018002	Unidad Médica Móvil 2	UMM-2, 2007	007	Iztapalapa	0900700012653	**Torres Mercedes**	856					DFSSA004265	H. de Especialidades "Dr. Belisario Domínguez" (SSA)
DFSSA018002	**Unidad Médica Móvil 2**	**UMM-2,**		**1**		**3**	**3,021**	**4**		**0**	**0**	**1**	**1**
DFSSA018014 (*)	Unidad Médica Móvil 3	UMM-1, 2007	010	Álvaro Obregón	0901000011345	**San Bartolo Ameyalco**	495	Médico, Enfermera, Promotor Polivalente y Chofer	08:00 a 17:00 h			DFSSA017886	H. Gral. "Dr. Enrique Cabrera" (SSA)
DFSSA018014 (*)	Unidad Médica Móvil 3	UMM-1, 2007	010	Álvaro Obregón	0901000011720	**Santa Rosa Xochiac**	1,322					DFSSA017886	H. Gral. "Dr. Enrique Cabrera" (SSA)
DFSSA018014 (*)	Unidad Médica Móvil 3	UMM-1, 2007	010	Álvaro Obregón	090100001174A	**Chamontoya**	1,112					DFSSA017886	H. Gral. "Dr. Enrique Cabrera" (SSA)
DFSSA018014 (*)	**Unidad Médica Móvil 3**	**UMM-1,**		**1**		**3**	**2,929**	**3**		**0**	**0**	**1**	**1**
DFSSA018026	Unidad Médica Móvil 4	UMM-2, 2007	005	Gustavo A. Madero	0900500012998	**Tlalpexco**	1,632	Médico, Odontólogo, Enfermera, Promotor Polivalente y Chofer	08:00 a 17:00 h			DFSSA003944	H. Juárez de México (SSA)
DFSSA018026	Unidad Médica Móvil 4	UMM-2, 2007	005	Gustavo A. Madero	0900500013214	**6 de Junio**	1,463					DFSSA003944	H. Juárez de México (SSA)
DFSSA018026	**Unidad Médica Móvil 4**	**UMM-2,**		**1**		**2**	**3,095**	**4**		**0**	**0**	**1**	**1**
DFSSA018335	Caravana Iztap - 4 Degollado	UMM-0, 2009	007	Iztapalapa	0900700015520	**Degollado**	3,354	Médico, Enfermera y Promotor Polivalente	08:00 a 17:00 h	DFSSA001815	C.S. T-II Quetzalcóatl	DFSSA004265	H. de Especialidades "Dr. Belisario Domínguez" (SSA)
DFSSA018335	**Caravana Iztap - 4 Degollado**	**UMM-0,**		**1**		**1**	**3,354**	**3**		**1**	**1**	**1**	**1**

Dirección General de Información en Salud										Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
DFSSA018340	Caravana Xalpa	UMM-0, 2009	004	Cuajimalpa	0900400200316	**Xalpa**	2,508	Médico, Enfermera y Promotor Polivalente	08:00 a 17:00 h	DFSSA000712	C.S. T-III Cuajimalpa	DFSSA017886	H. Gral. "Dr. Enrique Cabrera" (SSA)
DFSSA018340	**Caravana Xalpa**	**UMM-0,**		**1**		**1**	**2,508**	**3**		**1**	**1**	**1**	**1**
DFSSA018352	Caravana Zapotitla	UMM-0, 2009	011	Tláhuac	090110001001A	**Zapotitla**	3,086	Médico, Enfermera y Promotor Polivalente	08:00 a 17:00 h	DFSSA002655	C.S. T-II Zapotitla	DFSSA004265	H. de Especialidades "Dr. Belisario Domínguez" (SSA)
DFSSA018352	**Caravana Zapotitla**	**UMM-0,**		**1**		**1**	**3,086**	**3**		**1**	**1**	**1**	**1**
DFSSA018323	Caravana Topilejo	UMM-0, 2009	012	Tlalpan	0901200271763	**San Miguel Topilejo* (Av. Cruz Blanca esq. Margaritas)**	2,665	Médico, Enfermera y Promotor Polivalente	08:00 a 17:00 h	DFSSA002882	C.S. T-II Topilejo	DFSSA003961	H. Gral. "Manuel Gea González" (SSA)
DFSSA018323	**Caravana Topilejo**	**UMM-0,**		**1**		**1**	**2,665**	**3**		**1**	**1**	**1**	**1**
DFSSA018113	Unidad Médica Móvil 6	UMM-2, 2007	008	Magdalena Contreras	0900800010476	**Tierra Colorada**	533	Médico, Odontólogo, Enfermera y Promotor Polivalente	08:00 a 17:00 h			DFSSA017886	H. Gral. "Dr. Enrique Cabrera" (SSA)
DFSSA018113	Unidad Médica Móvil 6	UMM-2, 2007	012	Tlalpan	0901200271797	**San Miguel Topilejo (Xaxalco)**	2,291					DFSSA017886	H. Gral. "Dr. Enrique Cabrera" (SSA)
DFSSA018113	**Unidad Médica Móvil 6**	**UMM-2,**		**2**		**2**	**2,824**	**4**		**0**	**0**	**1**	**1**
DFSSA018101	Unidad Médica Móvil 5	UMM-3, 2009	007	Iztapalapa	0900700014096	**Buenavista**	1,818	Médico, Odontólogo, Enfermera, Promotor Polivalente y Chofer	08:00 a 17:00 h			DFSSA004265	H. de Especialidades "Dr. Belisario Domínguez" (SSA)
DFSSA018101	Unidad Médica Móvil 5	UMM-3, 2009	007	Iztapalapa	0900700014861	**San José Buenavista**	1,182					DFSSA004265	H. de Especialidades "Dr. Belisario Domínguez" (SSA)
DFSSA018101	**Unidad Médica Móvil 5**	**UMM-3,**		**1**		**2**	**3,000**	**4**		**0**	**0**	**1**	**1**
10	**10**	**10**		**7**		**18**	**29,595**	**35**		**4**	**4**	**4**	**4**

*Notas: En el ejercicio 2021, las UMM-3 operarán como UMM-2, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.9, fracción IV de las Reglas de Operación vigentes.

* Unidades médicas móviles federales, financiadas con recursos estatales para cubrir los honorarios del personal itinerante (enfermera y promotor) durante el ejercicio 2021.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de $6,886,492.36 (Seis millones ochocientos ochenta y seis mil cuatrocientos noventa y dos pesos 36/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar y por la otra parte el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud y Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

ANEXO 6 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2021

Entidad Federativa	
Trimestre:	

TABLA 1. PIRÁMIDE POBLACIONAL (COBERTURA OBJETIVO UNIDADES MÉDICAS MÓVILES)			
Hombres	Rango de Edad	Mujeres	Hombres+Mujeres
	70 y más		
	65 a 69		
	60 a 64		
	55 a 59		
	50 a 54		
	45 a 49		
	40 a 44		
	35 a 39		
	30 a 34		
	25 a 29		
	20 a 24		
	15 a 19		
	10 a 14		
	5 a 9		
	2 a 4 años		
	1 año		
	< de 1 año		
	Total		

Población de Anexo 5	

Cobertura Operativa por trimestre	Consultas de primera vez por diagnóstico y/o tratamiento reportadas en IG* en el periodo	Consultas de primera vez por diagnóstico y/o tratamiento reportadas en DGIS*	Consultas subsecuentes reportadas en IG* en el periodo	Consultas subsecuentes reportadas en DGIS*	Acciones al individuo + acciones a la comunidad reportadas en IG* en el periodo	Acciones al individuo + acciones a la comunidad reportadas en DGIS*	Muertes maternas por lugar de origen en el periodo
1er							
2do							
3er							
4to							
Total							

Causa de diferencia entre cifras de IG* (Informe Gerencial) y plataforma de la DGIS* (Dirección General de Información en Salud)	
Consultas de 1ra vez por diagnóstico o tratamiento	
Consultas subsecuentes	
Acciones al individuo y acciones a la comunidad	

Fecha de la consulta en DGIS (ddmmaa):

Otros comentarios	

Supervisor Estatal (nombre y firma)
Responsable de Integración

Coordinador Estatal (nombre y firma)
Responsable de Validación

ANEXO 6 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2021

Entidad Federativa:

Trimestre:

Fecha de revisión INSABI:

	I. Control Nutricional	**ALCANZADO AL PERIODO**	**REALIZADO**											
			1er. Trimestre			**2do. Trimestre**			**3er. Trimestre**			**4to. Trimestre**		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
1.1	Porcentaje de niños con obesidad y sobrepeso													
1.2	Porcentaje de niños con peso para la talla normal													
1.3	Porcentaje de niños con desnutrición leve													
1.4	Porcentaje de niños con desnutrición moderada													
1.5	Porcentaje de niños con desnutrición grave													
1.6	Porcentaje de niños con recuperados de desnutrición													

	II. Enfermedades Diarreicas Agudas en menores de cinco años	**ALCANZADO AL PERIODO**	**REALIZADO**											
			1er. Trimestre			**2do. Trimestre**			**3er. Trimestre**			**4to. Trimestre**		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
2.1	Porcentaje de enfermedades diarreicas agudas de primera vez en menores de cinco años													
2.2	Porcentaje de casos de enfermedades diarreicas agudas en menores de cinco años que requirieron plan A													
2.3	Porcentaje madres capacitadas en enfermedades diarreicas agudas													

	III. Enfermedades Respiratoria Agudas en menores de cinco años	**ALCANZADO AL PERIODO**	**REALIZADO**											
			1er. Trimestre			**2do. Trimestre**			**3er. Trimestre**			**4to. Trimestre**		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
3.1	Porcentaje de infecciones respiratorias agudas en menores de cinco años													
3.2	Porcentaje de casos de infecciones respiratorias agudas en menores de cinco años que requirieron antibiótico													
3.3	Porcentaje madres capacitadas en infecciones respiratorias agudas													

	IV. Diabetes Mellitus	**ALCANZADO AL PERIODO**	**REALIZADO**											
			1er. Trimestre			**2do. Trimestre**			**3er. Trimestre**			**4to. Trimestre**		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
4.1	Porcentaje de pacientes con Diabetes Mellitus en tratamiento													
4.2	Porcentaje de pacientes con Diabetes Mellitus controlados													
4.3	Porcentaje de casos nuevos de Diabetes Mellitus													
4.4	Porcentaje de detecciones para Diabetes Mellitus													

	V. Hipertensión Arterial Sistémica	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
			1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
5.1	Porcentaje de pacientes con Hipertensión Arterial Sistémica en tratamiento													
5.2	Porcentaje de pacientes con Hipertensión Arterial Sistémica controlados													
5.3	Porcentaje de casos nuevos de Hipertensión Arterial Sistémica													
5.4	Porcentaje de detecciones para Hipertensión Arterial Sistémica													

	VI. Obesidad	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
			1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
6.1	Porcentaje de pacientes con Obesidad en tratamiento													
6.2	Porcentaje de pacientes con Obesidad controlados													
6.3	Porcentaje de casos nuevos de Obesidad													
6.4	Porcentaje de detecciones para Obesidad													

	VII. Dislipidemias	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
			1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
7.1	Porcentaje de pacientes con Dislipidemias en tratamiento													
7.2	Porcentaje de pacientes con Dislipidemias controlados													
7.3	Porcentaje de casos nuevos de Dislipidemias													
7.4	Porcentaje de detecciones para Dislipidemias													

	VIII. Síndrome Metabólico	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
			1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
8.1	Porcentaje de pacientes con Síndrome metabólico en tratamiento													
8.2	Porcentaje de pacientes con Síndrome metabólico controlados													
8.3	Porcentaje de casos nuevos de Síndrome metabólico													

	IX. Cáncer Cervicouterino	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
			1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
9.1	Porcentaje de detecciones oportunas de cáncer cérvico uterino													
9.2	Porcentaje de detecciones de Virus de Papiloma Humano													
9.3	Cobertura de tamizaje en mujeres de 25 a 64 años con citología o prueba de VPH													
9.4	Porcentaje de casos nuevos de Displasia (leve, moderada y severa)													
9.5	Tasa de detección de cáncer cérvico uterino													

	X. Cáncer de Mama	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
			1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
10.1	Cobertura de tamizaje en mujeres de 25 a 39 años con exploración clínica de mama													
10.2	Tasa de detección de cáncer de mama													

	XI. Control Prenatal y Puerperio	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
			1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
11.1	Porcentaje de detecciones de mujeres embarazadas en el primer trimestre de gestación													
11.2	Proporción de consultas a mujeres embarazadas													
11.3	Porcentaje de mujeres con embarazo de alto riesgo de primera vez													
11.4	Porcentaje de mujeres con embarazo de alto riesgo de primera vez referidas a segundo o tercer nivel													
11.5	Proporción de consultas de seguimiento a puérperas													

	XII. Prevención de defectos al nacimiento	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
			1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
12.1	Porcentaje de mujeres en edad fértil que recibieron Ácido Fólico													

	XIII. Planificación Familiar	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
			1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
13.1	Porcentaje de usuarios activos de planificación familiar													
13.2	Porcentaje de puérperas aceptantes de planificación familiar													

	XIV. Atención Odontológica	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
			1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
14.1	Proporción del uso de consultorios dentales													
14.2	Porcentaje de acciones preventivas odontológicas													
14.3	Porcentaje de acciones curativas odontológicas													

	XV. Vacunación	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
			1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
15.1	Porcentaje de vacunación en embarazadas													
15.2	Porcentaje de vacunación en menores de 9 años													

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de $6,886,492.36 (Seis millones ochocientos ochenta y seis mil cuatrocientos noventa y dos pesos 36/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar y por la otra parte el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud y Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

ANEXO 6 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200
INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2021

		CAUSAS POR LAS QUE SE OBTUVIERON LOS RESULTADOS	ACCIONES PARA MEJORAR RESULTADOS OBTENIDOS
I	1.1		
	1.2		
	1.3		
	1.4		
	1.5		
	1.6		
II	2.1		
	2.2		
	2.3		
III	3.1		
	3.2		
	3.3		
IV	4.1		
	4.2		
	4.3		
	4.4		
V	5.1		
	5.2		
	5.3		
	5.4		
VI	6.1		
	6.2		
	6.3		
	6.4		

VII	7.1		
	7.2		
	7.3		
	7.4		
VIII	8.1		
	8.2		
	8.3		
IX	9.1		
	9.2		
	9.3		
	9.4		
	9.5		
X	10.1		
	10.2		
XI	11.1		
	11.2		
	11.3		
	11.4		
	11.5		
XII	12.1		
XIII	13.1		
	13.2		
XIV	14.1		
	14.2		
	14.3		
XV	15.1		
	15.2		

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de $6,886,492.36 (Seis millones ochocientos ochenta y seis mil cuatrocientos noventa y dos pesos 36/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar y por la otra parte el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud y Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

ANEXO 7 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

GASTOS ADMINISTRATIVOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
12101	HONORARIOS	Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad. Honorarios asimilados a salarios derivado de la prestación de servicios del personal gerencial y operativo del programa FAM.
13202	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	Asignaciones por concepto de gratificación de fin de año al personal operativo y gerencial del Programa FAM en las entidades federativas.
33604	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de impresión y elaboración de material informativo (folletos, calcomanías, trípticos, carteles, manuales, reglas de operación, etc.) que forma parte de los instrumentos de apoyo para la realización de los programas presupuestarios de las dependencias y entidades distintos a los de comunicación social y publicidad.
37101*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37103*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37104*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión, 37102 Pasajes aéreos nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37103 Pasajes aéreos nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37201*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37203*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
37204*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión, 37202 Pasajes terrestres nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37203 Pasajes terrestres nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento
37501*	VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores de campo o supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37101 y 37201.
37503*	VIÁTICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37103 y 37203.
37504*	VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37501, 37502, 37503, 37104 y 37204. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos.
37901*	GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas, y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos de otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700.
39202	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Asignaciones destinadas a cubrir otra clase de impuestos y derechos tales como gastos de escrituración, legislación de exhortos notariales, de registro público de la propiedad, tenencias y canje de placas de vehículos oficiales, diligencias judiciales, derechos y gastos de navegación de aterrizaje y despegue de aeronaves, de verificación, certificación y demás impuestos y derechos conforme a las disposiciones aplicables. Excluye el impuesto sobre la renta que las dependencias retienen y registran contra las partidas correspondientes del Capítulo 1000 “Servicios Personales”.

* PARTIDAS DEL CONCEPTO 3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS, SE AUTORIZA LA APLICACIÓN DE RECURSOS PARA CUBRIR LOS GASTOS DE ESTAS PARTIDAS PARA COORDINADOR, SUPERVISORES Y ENLACE ADMINISTRATIVO.

EN EL CASO DEL PERSONAL OPERATIVO, SE PODRÁ HACER USO DE ESTAS PARTIDAS, SIEMPRE Y CUANDO SEA CONVOCADO POR "EL INSABI" (UCNM)

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de $6,886,492.36 (Seis millones ochocientos ochenta y seis mil cuatrocientos noventa y dos pesos 36/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar y por la otra parte el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud y Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

ANEXO 7 A DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

APLICACIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
21101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos diversos de oficina, para el uso en las unidades médicas móviles federales, tales como: artículos papelería, libretas, carpetas, útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras, sacapuntas, entre otros.
26102	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS	Asignaciones destinadas a la adquisición de gasolina para vehículos federales (unidades médicas móviles) del Programa FAM.
27101	VESTUARIO Y UNIFORMES	Asignaciones destinadas a la adquisición de prendas y accesorios de vestir: camisas, pantalones, calzado; uniformes e insignias para el personal de las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.
29501	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio (electrocardiógrafos, ultrasonido, piezas de mano de alta y baja velocidad dentales, esterilizadores (autoclave), equipo de rayos x dental, baumanómetro, fonodetectores de latidos fetales, estuche de diagnóstico), entre otros correspondientes a las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.
29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, tapetes, limpiadores, volantes, gatos hidráulicos o mecánicos de las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.
33401	SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios profesionales que se contraten con personas físicas y morales por concepto de preparación e impartición de cursos de capacitación y/o actualización de los servidores públicos, en territorio nacional, en cumplimiento de los programas anuales de capacitación que establezcan en el Programa conforme al numeral 6.5.3 de la Reglas de Operación 2021.
33604	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de impresión y elaboración de material informativo (folletos, calcomanías, trípticos, carteles, manuales, reglas de operación, etc.) que forma parte de los instrumentos de apoyo para la realización de los programas presupuestarios de las dependencias y entidades distintos a los de comunicación social y publicidad.
35401	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio (electrocardiógrafos, ultrasonido, piezas de mano de alta y baja velocidad dentales, esterilizadores (autoclave), equipo de rayos x dental, baumanómetro, fonodetectores de latidos fetales, estuche de diagnóstico, entre otros), de las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.
35501	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de unidades médicas móviles federales del Programa FAM y su planta de luz o de emergencia.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de $6,886,492.36 (Seis millones ochocientos ochenta y seis mil cuatrocientos noventa y dos pesos 36/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar y por la otra parte el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud y Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

ANEXO 8 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

PERSONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO

PERSONAL AUTORIZADO PARA CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL GERENCIAL Y OPERATIVO DEL PROGRAMA.

DESCRIPCIÓN	N°	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
COORDINADOR (DIR. ÁREA "A")	1	$ 47,973.69	$5,330.41	$ 53,304.10	12	$639,649.20
SUPERVISOR (JEFE DE DEPTO. RAMA MÉDICA "A")	1	$ 33,531.45	$ 3,725.72	$ 37,257.17	12	$447,086.04
ENLACE ADMINISTRATIVO	1	$ 17,500.00	$ 1,944.44	$ 19,444.44	12	$233,333.28
						$1,320,068.52

UNIDAD MÓVIL TIPO 0

DESCRIPCIÓN	N°	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	4	$ 15,475.99	$ 1,719.55	$ 17,195.54	12	$825,385.92
PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO “A”)	4	$ 12,918.11	$ 1,435.35	$ 14,353.46	12	$688,966.08
						$1,514,352.00

UNIDAD MÓVIL TIPO 1

DESCRIPCIÓN	N°	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	1	$ 15,475.99	$ 1,719.55	$ 17,195.54	12	$206,346.48
PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO “A”)	1	$ 12,918.11	$ 1,435.35	$ 14,353.46	12	$172,241.52
						$378,588.00

UNIDAD MÓVIL TIPO 2

DESCRIPCIÓN	N°	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	3	$ 15,475.99	$ 1,719.55	$ 17,195.54	12	$619,039.44
PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO “A”)	3	$ 12,918.11	$ 1,435.35	$ 14,353.46	12	$516,724.56
CIRUJANO DENTISTA "A"	3	$ 23,854.32	$ 2,650.48	$ 26,504.80	12	$954,172.80
						$2,089,936.80

UNIDAD MÓVIL TIPO 3 (EN EL EJERCICIO 2021 ESTAS UNIDADES OPERARÁN COMO UMM-2.)

DESCRIPCIÓN	N°	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	2	$ 15,475.99	$ 1,719.55	$ 17,195.54	12	$412,692.96
PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO “A”)	2	$ 12,918.11	$ 1,435.35	$ 14,353.46	12	$344,483.04
CIRUJANO DENTISTA "A"	2	$ 23,854.32	$ 2,650.48	$ 26,504.80	12	$636,115.20
						$1,393,291.20

TOTAL **$6,696,236.52**

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de $6,886,492.36 (Seis millones ochocientos ochenta y seis mil cuatrocientos noventa y dos pesos 36/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar y por la otra parte el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud y Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

ANEXO 9 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS 2021

ENTIDAD FEDERATIVA: **TRIMESTRE:**

MES:	SECRETARIA DE FINANZAS	SERVICIOS DE SALUD	TOTAL
	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		
	No. CUENTA PRODUCTIVA	No. DE CUENTA PRODUCTIVA	
ENERO			
FEBRERO			
MARZO			
ABRIL			
MAYO			
JUNIO			
JULIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO TRIMESTRAL	**$ -**	**$ -**	**$ -**
MONTO TOTAL ACUMULABLE	**$ -**	**$ -**	**$ -**

***ENVIAR DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL TÉRMINO DEL TRIMESTRE CORRESPONDIENTE.**

RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN	DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)	SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE)

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de $6,886,492.36 (Seis millones ochocientos ochenta y seis mil cuatrocientos noventa y dos pesos 36/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar y por la otra parte el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud y Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

ANEXO 10 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

CIERRE PRESUPUESTARIO EJERCICIO 2021

Capítulo de gasto	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido (comprobado)	Reintegro TESOFE (1)
1000				
3000				
Total				

No. Cuenta	Rendimientos generados	Rendimientos ejercidos	Rendimientos reintegrados a TESOFE (2)
No. Cuenta Secretaría de Finanzas			
No. Cuenta Servicios de Salud			
Total			

RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)

SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE)

NOTAS:

(1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

(2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de $6,886,492.36 (Seis millones ochocientos ochenta y seis mil cuatrocientos noventa y dos pesos 36/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar y por la otra parte el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud y Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

ANEXO 11 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

PROGRAMA DE VISITAS DE SUPERVISIÓN A REALIZAR EN EL ESTADO DE CIUDAD DE MÉXICO

PERIODO DE VISITA:
DEL MES DE: ABRIL A DICIEMBRE 2021

De conformidad con el Modelo de Supervisión Federal se podrán realizar visitas, en cumplimiento de lo especificado en las Cláusulas TERCERA fracciones I, III y V y Octava fracción III del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México con el Propósito de verificar la operación y el uso adecuado de los recursos presupuestarios transferidos con carácter de subsidios por la cantidad de $6,886,492.36 (Seis millones ochocientos ochenta y seis mil cuatrocientos noventa y dos pesos 36/100 M.N.), así como el estado general que guarden los bienes dados en comodato del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200. Por lo que, con tal finalidad, las autoridades de “LA CDMX” se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de $6,886,492.36 (Seis millones ochocientos ochenta y seis mil cuatrocientos noventa y dos pesos 36/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar y por la otra parte el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud y Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

Firmas de los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 7A, 8, 9, 10 y 11 del Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200.- Por el INSABI: el Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto**.- Rúbrica.- El Coordinador de Financiamiento, Mtro. **Joaquín Valente Paredes Naranjo**.- Rúbrica.- Por la CDMX: la Secretaria de Administración y Finanzas, Lic. **Luz Elena González Escobar**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud, Dra. **Oliva López Arellano**.- Rúbrica.- El Director General de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, Dr. **Jorge Alfredo Ochoa Moreno**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, para el ejercicio fiscal 2021, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Chihuahua.

INSABI-FAM-CECTR-CHIH-01/2021

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL INSABI", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL, MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, ASISTIDO POR EL DR. VÍCTOR HUGO BORJA ABURTO, TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN NACIONAL MÉDICA, Y POR EL MTRO. JOAQUÍN VALENTE PAREDES NARANJO, COORDINADOR DE FINANCIAMIENTO, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD" REPRESENTADO POR EL DR. ARTURO FUENTES VÉLEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE HACIENDA Y EL LIC. EDUARDO FERNÁNDEZ HERRERA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.

II. El artículo 7o, fracción II de la Ley General de Salud, establece que corresponde a la Secretaría de Salud, en su carácter de coordinadora del Sistema Nacional de Salud, coordinar los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen, en el entendido de que tratándose de la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, a que se refiere el Título Tercero Bis del referido ordenamiento, se auxiliará de “EL INSABI”.

III. "EL PROGRAMA" se alinea directamente con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019 el que en el apartado II Política Social establece el Eje Construir un país con bienestar, del que se destaca el siguiente objetivo prioritario:

- Salud para toda la población.

III. "EL PROGRAMA" interviene en la ejecución de los compromisos intersectoriales establecidos en el Programa Sectorial de Salud 2019-2024. Por ello, se alinea con sus Objetivos prioritarios, estrategias y acciones puntuales que a continuación se mencionan:

Objetivo prioritario 1.- Garantizar los servicios públicos de salud a toda la población que no cuente con seguridad social y, el acceso gratuito a la atención médica y hospitalaria, así como exámenes médicos y suministro de medicamentos incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud.

Estrategia prioritaria 1.3 Brindar a la población sin seguridad social, especialmente a quienes habitan en regiones con alta o muy alta marginación, acciones integrales de salud que ayuden a prolongar su vida con calidad, evitar la ocurrencia de enfermedades o en su caso, detectarlas tempranamente a través de la participación de todas las instituciones del SNS, en las acciones puntuales.

Acción 1.3.3 Acercar los servicios de salud a la población, a través de Jornadas de Salud Pública y esquemas itinerantes para brindar acciones integrales de salud, especialmente en zonas con mayores dificultades de acceso a las instituciones del SNS.

Estrategia prioritaria 1.5 Fomentar la participación de comunidades en la implementación de programas y acciones, bajo un enfoque de salud comunitaria para salvaguardar los derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores, mujeres, comunidad LGBTTTI, personas con discapacidad, comunidades indígenas y afromexicanas, en las acciones puntuales.

Acción 1.5.5 Implementar Caravanas de la Salud y brigadas de atención ambulatoria para brindar servicios a población afectada por contingencias emergentes, que viven en localidades alejadas de las ciudades o que transitan en condición migrante.

V. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, en su Anexo 25 establece que “EL PROGRAMA” estará sujeto a Reglas de Operación.

VI. Con "EL PROGRAMA" se da continuidad a la estrategia federal que inicia en 2007 como Programa Caravanas de la Salud, el cual posteriormente cambia su denominación a Programa Unidades Médicas Móviles, para que a través de transferencias de recursos presupuestarios federales se coadyuve a que las entidades federativas proporcionen la atención primaria a la salud en aquellas localidades con menos de 2,500 personas y que se encuentren sin acceso a los servicios de salud por falta de infraestructura física.

VII. "EL PROGRAMA" tiene como misión ser un programa que coadyuve con las Entidades Federativas con la aportación de recursos presupuestarios federales destinados a la prestación de servicios de Atención Primaria a la Salud en las áreas de enfoque potencial identificadas como localidades que no cuentan con servicios de salud por falta de infraestructura, carentes de recursos para otorgar atención permanente, y con una población menor a 2,500 personas.

DECLARACIONES

I. DE "EL INSABI":

I.1. Es un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio sectorizado a la Secretaría de Salud en términos de los artículos 1o, párrafo tercero, 3o., fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35, párrafo primero de la Ley General de Salud, cuyo objeto en términos del segundo párrafo del precepto legal citado en último término es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.

I.2. Su Director General tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 bis 35 B, fracción II, 77 bis 35 G, párrafo segundo y 77 bis 35 H de la Ley General de Salud, así como 22, fracciones I y II y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, cargo que se acredita con copia del nombramiento respectivo.

I.3. Cuenta con atribuciones para proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de Órgano Rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.

I.4. El objetivo general de "EL PROGRAMA", es el de contribuir con las Entidades Federativas para brindar de forma efectiva acceso y prestación de los servicios de atención primaria a la salud en localidades menores a 2,500 personas, carentes de servicios de salud, mediante la transferencia de recursos federales, personal médico y unidades médicas móviles de diferente capacidad resolutiva, y dentro de sus objetivos específicos, se encuentra como uno de los más importantes, el de contribuir con las entidades federativas para que cuenten con unidades médicas móviles equipadas de conformidad con la tipología correspondiente y su respectivo personal capacitado, conforme a las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, para el Ejercicio Fiscal 2021, en adelante las "REGLAS", publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de diciembre del 2020,asi como el acuerdo por el que se modifican las "REGLAS" publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha19 de febrero del 2021.

I.5. Cuenta con recursos presupuestarios autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento jurídico.

I.6. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración señala como domicilio el ubicado en el número 54 de la Calle Gustavo E. Campa, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México.

II. **DE "LA ENTIDAD"**:

II.1. Que Chihuahua es un Estado Libre y Soberano que forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, frac. I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

II.2 La Secretaría de Hacienda, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, y le corresponde ejercer las facultades que, al Ejecutivo o al órgano encargado de las finanzas públicas del Estado, le otorgan las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales, incluyendo las derivadas de Normas Federales aplicables por la celebración de Convenios y Acuerdos con el Gobierno Federal o con los Municipios, y celebrar, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, a los convenios fiscales y financieros del Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, los Municipios o con sus Sectores Paraestatal y Paramunicipal, así como organismos públicos autónomos y con personas físicas o morales con fundamento en los artículos 26 Fracciones III, X y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y 8 Fracciones III, XXXI, 9 Fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaria de Hacienda.

Que el Dr. Arturo Fuentes Vélez, es Secretario de Hacienda, y acredita su cargo con el nombramiento de fecha 04 de octubre de 2016, expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, inscrito bajo el Número 214, a Folios 214 del Libro Cuarto del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua y se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los numerales 1, 2 Fracción I, 24 fracción II y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, Artículos 4 y 9 Fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

II.3. La Secretaría de Salud, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, y le corresponde garantizar, en el marco de la competencia estatal, el derecho de protección a la salud de la población del Estado de Chihuahua; establecer y conducir la política estatal en materia de salud, y celebrar, en dicha materia, Convenios, Contratos, Acuerdos y cualquier otro acto jurídico con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como el Sector Social y Privado, de conformidad con los artículos 24, Fracción V y 27 Bis, Fracciones I, II, XIX y XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, y 12, Fracción VII, de la Ley Estatal de Salud.

Que el Lic. Eduardo Fernández Herrera, es Secretario de Salud, y acredita su cargo con nombramiento de fecha 29 de julio de 2020, expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, inscrito bajo el Número 199, a Folios 199 del Libro Cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua y se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 Bis, Fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

Que Servicios de Salud de Chihuahua, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene por objeto prestar servicios de salud a población abierta, entendiéndose ésta como aquella población que no tiene acceso a los servicios de salud de las Instituciones de Seguridad Social en el Estado y entre sus funciones, la administración de los recursos materiales y financieros que se le asignen, con fundamento en los artículos 1, 3 y 4, fracciones II, III y XVI de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado “Servicios de Salud de Chihuahua”.

Que el Lic. Eduardo Fernández Herrera, es Director General de Servicios de Salud de Chihuahua y acredita su cargo con el nombramiento, expedido a su favor el día 29 de julio del año 2020, por el Licenciado Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado, inscrito bajo el No. 200, a Folio 200, del Libro Cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, y se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos 11 y 12 Fracciones I, XV y XXVII de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado “Servicios de Salud de Chihuahua.

II.4. Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son: Otorgar servicios de promoción y prevención de la salud, así como de atención médica y odontológica a la población de las localidades del área de enfoque de "EL PROGRAMA", que se especifica en el Anexo 5 del presente instrumento jurídico.

II.5. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en Calle Tercera Número 604, Colonia Zona Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chih.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias y, en su caso de las Entidades, se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación; que éstos se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a las reglas de operación que se emitan para el ejercicio fiscal correspondiente, y que dichos subsidios y transferencias se sujetarán a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan; "LAS PARTES" celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio y sus Anexos, que firmados por "LAS PARTES", forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, para cubrir los gastos de operación de "EL PROGRAMA" en el ejercicio fiscal 2021, en los conceptos y con los alcances estipulados en este instrumento jurídico, y de manera específica para realizar algunos de los gastos que se deriven de la operación de las unidades médicas móviles de "EL PROGRAMA en "LA ENTIDAD", otorgadas mediante los contratos de comodato suscritos en años anteriores entre Secretaría de Salud y "LA ENTIDAD", así como los correspondientes convenios modificatorios por los que se prorroga la vigencia de éstos, para el desarrollo de "EL PROGRAMA"; de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico, a efecto de coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en la ejecución de este programa.

Para efecto de lo anterior, "LAS PARTES" convienen expresamente en sujetarse a lo previsto en los artículos 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 y 181 de su Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como a lo estipulado en “LAS REGLAS” y en el presente Convenio.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, "EL INSABI" transferirá a "LA ENTIDAD", en una ministración, un importe de hasta $13,368,896.44 (Trece millones trecientos sesenta y ocho mil ochocientos noventa y seis pesos 44/100 M.N.), conforme al capítulo de gasto y partida que se señalan en el Anexo 1 del presente Convenio.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior, serán transferidos por “EL INSABI" a "LA ENTIDAD", dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el Anexo 2.

Para tal efecto, "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Hacienda, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Hacienda, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a la Secretaría de Salud y/o los Servicios de Salud de Chihuahua, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio. La Unidad Ejecutora, deberá informar a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados. Para tal efecto, “EL INSABI”, a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dará aviso a la Unidad Ejecutora de esta transferencia.

La Unidad Ejecutora procederá a la apertura de una cuenta bancaria productiva única y específica a nombre del “Programa Fortalecimiento a la Atención Médica”, para recibir de la Secretaría de Hacienda los recursos señalados en este Convenio, lo que permitirá mantener los recursos plenamente identificados para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre presupuestario; notificando por escrito a “EL INSABI”, a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, los datos de identificación de dicha cuenta.

La no ministración de estos recursos a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico y será causa para solicitar el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación.

La Secretaría de Hacienda, y la Unidad Ejecutora, deberán remitir a "EL INSABI", a través de la Unidad de la Coordinación Nacional Médica, la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta Cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos es el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente acordado, que la transferencia presupuestaria otorgada en el presente Convenio garantiza la operación anual y no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que "EL INSABI" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.- Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

I. "EL INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará (i) el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio, y (ii) que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con los anexos 3, 7 y 7 A, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

II. Las acciones de verificación de la aplicación de los recursos que "EL INSABI" realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que éste pueda participar en los procesos de aplicación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con “EL PROGRAMA”, así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".

III-. "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión de acuerdo al Modelo de Supervisión y formatos que establezca el INSABI para este fin, conforme al periodo de visitas determinado en el Anexo 11, a efecto de verificar la correcta operación de “EL PROGRAMA”, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como el seguimiento del ejercicio de los recursos y la presentación de informes a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, tales como: los informes de avances financieros, los informes de rendimientos financieros generados con motivo de los recursos presupuestarios federales transferidos, conforme al Anexo 9, relaciones de gasto, estados de cuenta bancaria y las conciliaciones bancarias

En caso de que, con motivo de las visitas de supervisión, "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, detecte incumplimientos a los compromisos establecidos a cargo de "LA ENTIDAD", deberá dar vista a las instancias federales y locales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.

IV. "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, solicitará a "LA ENTIDAD" la entrega del reporte de indicadores de desempeño de prestación de servicio, así como la certificación de gasto, conforme al formato que se incluye en el Anexo 4, mediante los cuales se detallan las erogaciones del gasto y por los que "LA ENTIDAD" sustente y fundamente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico. Para los efectos de verificación anteriormente referidos, "LA ENTIDAD" deberá exhibir la documentación soporte (original en su caso) y archivos electrónicos que así lo acrediten.

V. "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, podrá en todo momento verificar en coordinación con "LA ENTIDAD" la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos. El ejercicio de los recursos deberá reflejarse en el formato de certificación de gasto, conforme a lo establecido en el Anexo 4 del presente Convenio; la documentación soporte deberá adjuntarse en archivos electrónicos en la plataforma informática correspondiente.

CUARTA. OBJETIVOS, METAS E INDICADORES DE DESEMPEÑO.- Los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, tendrán los objetivos, metas e indicadores de desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Transferir recursos a "LA ENTIDAD" para contribuir con ésta a que brinde en su circunscripción territorial, a través de la Unidad Ejecutora, de forma efectiva, acceso y prestación de los servicios de atención primaria a la salud en localidades menores a 2,500 personas, carentes de servicios de salud.

META: Atender a las localidades integradas en el Anexo 5 de este Convenio.

INDICADORES DE DESEMPEÑO: En el Anexo 6 se describen los indicadores y las variables a las que se compromete "LA ENTIDAD" que permitirán evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento jurídico.

QUINTA. APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, se destinarán en forma exclusiva para cubrir los conceptos de gasto mencionados en los Anexos 3 y 7 para la operación de "EL PROGRAMA" en el ejercicio fiscal 2021; no podrán destinarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital; se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios a que se refiere el párrafo anterior, podrán destinarse, previa autorización de "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, a “EL PROGRAMA” objeto del presente Convenio, de conformidad con lo estipulado en el Anexo 7 (a excepción de la partida 12101), así como las partidas estipuladas en el Anexo 7A.

"LA ENTIDAD" presentará un informe de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, conforme al Anexo 9.

El seguimiento del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, así como de los rendimientos financieros que éstos generen deberá hacerse conforme con los Anexos 4 y 10.

Los remanentes de (i) los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", y (ii) de los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, al cierre del ejercicio fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "EL INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos diferentes a los que se mencionan en el Anexo 7 del presente Convenio, deberán ser erogados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" se obliga a:

I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público federal, dando aviso ante las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada al respecto, y conforme a lo establecido en las “REGLAS”, por conducto de la Unidad Ejecutora, responsable ante "EL INSABI" del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.

II. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquélla generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

III. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere el presente Convenio.

IV. Remitir por conducto de la Secretaría de Hacienda a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración de recursos que se detalla en los Anexos 1 y 2 del presente Convenio, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha ministración, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere este párrafo deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de Hacienda, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable.

V. Mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "EL INSABI" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o de la Secretaría de la Función Pública y/o de los órganos fiscalizadores competentes, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

VI. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD". Para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI, salvo en los casos de excepción establecidos en la legislación y normativa de la materia, en cuyo caso se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. Así mismo, deberá remitir a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, el archivo electrónico con la verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

VII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera "EL INSABI", los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Hacienda no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos del presente Convenio o que se mantengan ociosos.

VIII. Realizar con recursos propios de "LA ENTIDAD", el aseguramiento de las unidades médicas móviles asignadas en comodato o adquiridas con recursos de Nuevas modalidades por "LA ENTIDAD" para el desarrollo de “EL PROGRAMA”. Para el caso de unidades médicas móviles otorgados en comodato la póliza de aseguramiento respectiva deberá expedirse a favor de la Tesorería de la Federación.

Dicho aseguramiento deberá comprender, adicionalmente, a los ocupantes y equipamiento de las referidas unidades médicas móviles, con cobertura amplia y para casos de desastres naturales, garantizando que quede cubierto el presente ejercicio fiscal. Dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la contratación del aseguramiento, "LA ENTIDAD" deberá enviar a “EL INSABI”, por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, copia de las pólizas, conforme a los lineamientos que se emitan por "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica.

IX. Realizar las acciones necesarias para el mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades médicas móviles. "LA ENTIDAD" deberá remitir trimestralmente, a “EL INSABI”, por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los quince (15) días naturales siguientes al trimestre que se reporte, el informe correspondiente que acredite el mantenimiento preventivo y correctivo de dichas unidades, resguardando la documentación comprobatoria.

X. Realizar con recursos propios de la "LA ENTIDAD", el pago de emplacamiento (placas de circulación), tenencia y/o derechos federales o locales que correspondan a las unidades médicas móviles.

XI. Brindar las facilidades para que "EL INSABI”, a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, pueda verificar, el cumplimiento de las rutas aprobadas.

XII. Informar de manera trimestral a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los diez (10) primeros días hábiles siguientes al trimestre que se reporta, utilizando las plataformas electrónicas desarrolladas para tal fin, la aplicación y comprobación de los recursos transferidos, los rendimientos financieros, con base en los avances financieros, relaciones de gasto, estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, respecto de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo de este instrumento jurídico, conforme a los Anexos 4 y 9 del presente Convenio, debiendo adjuntar archivos electrónicos con la documentación soporte correspondiente.

XIII. Estampar en la documentación comprobatoria, el sello con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales, para el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200 del Ejercicio Fiscal 2021". En caso de la documentación comprobatoria del Capítulo 1000, dicha leyenda deberá ser incorporada dentro de la estructura del archivo XML del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

XIV. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los quince (15) primeros días hábiles de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al ejercicio 2021 y enero del siguiente año, el avance en el cumplimiento de indicadores de desempeño y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.

XV. La Unidad Ejecutora realizará los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación de “EL PROGRAMA” y/o para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, durante el ejercicio fiscal 2021, conforme a los requisitos establecidos en las “REGLAS” y de conformidad con el Anexo 8 del presente Convenio Específico de Colaboración.

XVI. La Unidad Ejecutora deberá informar a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, sobre el cierre del ejercicio presupuestario de los recursos federales asignados a "LA ENTIDAD" para la operación de “EL PROGRAMA”, mediante el formato descrito en el Anexo 10, incluyendo como documentación soporte los estados de cuenta, conciliaciones bancarias y cancelación de las cuentas abiertas por ambas instancias. Dicho informe será entregado a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal vigente.

XVII. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos, con base en los resultados y supervisiones realizadas.

XVIII. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD", por conducto de la Secretaría de Salud y/o los Servicios de Salud de Chihuahua quien es la Unidad Ejecutora

XIX. Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD", así como en su página de Internet, por conducto de la Secretaría de Salud y/o los Servicios de Salud de Chihuahua quien es la Unidad Ejecutora.

XX. Realizar las acciones necesarias para la promoción de la Contraloría Social de "EL PROGRAMA" con base en los documentos de Contraloría Social que la Secretaría de la Función Pública autorice, así como en las "REGLAS" de "EL PROGRAMA" y en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social.

Al efecto, los mecanismos y acciones para impulsar y apoyar la implementación de la Contraloría Social que se utilizarán son:

a. Difusión. - Instancia Normativa y "LA ENTIDAD";

b. Capacitación y asesoría a servidores públicos - Instancia Normativa y "LA ENTIDAD";

c. Capacitación a integrantes de Comités "LA ENTIDAD"; y

d. Recopilación de Informes y Atención a quejas y denuncias.- "LA ENTIDAD".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL INSABI".- "EL INSABI" se obliga a:

I. Transferir a "LA ENTIDAD", a través de la Coordinación de Financiamiento, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio, conforme al periodo de ministración establecido en su Anexo 2.

II. Verificar, a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y/o de "LA ENTIDAD".

III. Practicar periódicamente, a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión de acuerdo con el calendario y planeación que para tal efecto se establezca con "LA ENTIDAD", conforme al formato de visitas establecido en el Anexo 11, con el propósito de verificar el uso adecuado de los recursos y el estado general que guarden los bienes dados en comodato.

IV. Solicitar a "LA ENTIDAD", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los primeros quince días hábiles de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al ejercicio 2021 y enero del siguiente año, el avance en el cumplimiento de indicadores de desempeño Anexo 6 y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.

V. Dar seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros, con base en lo reportado en el Anexo 9, así como en el Anexo 4.

VI. Solicitar la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que "LA ENTIDAD" debe presentar a "EL INSABI", en términos de lo estipulado en el presente Convenio.

VII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.

VIII. Dar seguimiento trimestral, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

IX. Realizar, en el ámbito de su competencia, a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, la verificación y seguimiento de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento serán ministrados a "LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.

X. Verificar a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, de manera aleatoria, que las unidades médicas móviles estén cubriendo la totalidad de rutas previamente planeadas y avaladas, así como prestando los servicios establecidos en las “REGLAS”.

XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

XII. Difundir en la página de Internet de “EL INSABI”, el presente instrumento jurídico en el que se señalan los recursos presupuestarios federales transferidos para la operación “EL PROGRAMA”, en los términos de las disposiciones aplicables.

XIII. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO.- La verificación y seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por "EL INSABI" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "EL INSABI" a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio.

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del Convenio, detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el Convenio, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.- El presente Convenio surtirá sus efectos anuales a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2021.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO. - "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por acuerdo de "LAS PARTES".

II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere "EL INSABI".

III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA CUARTA. CAUSA DE RESCISIÓN.- El presente Convenio podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” convienen en que las controversias que se originen con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio serán resueltas por las mismas de común acuerdo. En el caso de subsistir la controversia, convienen en someterse a los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, a los dos días del mes de marzo de dos mil veintiuno.- Por el INSABI: el Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto**.- Rúbrica.- El Coordinador de Financiamiento, Mtro. **Joaquín Valente Paredes Naranjo**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Hacienda, Dr. **Arturo Fuentes Vélez**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua, Lic. **Eduardo Fernández Herrera**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS

CAPÍTULO DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL	APORTACIÓN ESTATAL	TOTAL 2021
4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” 43801 “Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios.	$13,368,896.44	$ -	$13,368,896.44
TOTAL	$13,368,896.44	$ -	$13,368,896.44

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de $13,368,896.44 (Trece millones trecientos sesenta y ocho mil ochocientos noventa y seis pesos 44/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud y del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua.

ANEXO 2 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

PERIODO PARA MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES

CONCEPTO	PERIODO: 01 ENERO-31 MARZO	TOTAL 2021
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" **43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios.**	$13,368,896.44	$13,368,896.44
TOTAL	$13,368,896.44	$13,368,896.44

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de $13,368,896.44 (Trece millones trecientos sesenta y ocho mil ochocientos noventa y seis pesos 44/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud y del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua.

ANEXO 3 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA

GASTOS DE OPERACIÓN ANUALES PARA 30 UMM		TOTAL 2021
1000	**"SERVICIOS PERSONALES"**	**$13,239,647.66**
12101	HONORARIOS	$11,915,682.87
13202	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	$1,323,964.79
3700	**"SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS" (*)**	**$129,248.78**
33604	**"IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES"**	-
TOTAL		**$13,368,896.44**

***Los recursos presupuestarios transferidos en el concepto de gasto 3700, podrán ser ejercidos por la entidad en cualquiera de las partidas presupuestarias señaladas en el Anexo 7 de este Convenio y los rendimientos financieros derivados de esta transferencia, podrán ser aplicados a las partidas presupuestarias señaladas en el Anexo 7A.**

En caso de que personal de "EL PROGRAMA" en la entidad federativa, realice comisiones oficiales, en las cuales genere gastos por concepto de otros impuestos y derechos, podrá comprobar el gasto en la partida 39202.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de $13,368,896.44 (Trece millones trecientos sesenta y ocho mil ochocientos noventa y seis pesos 44/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud y del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua.

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

ANEXO 4 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2021 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"

Entidad Federativa: (1)

Monto por concepto de gasto (2)

Concepto de Gasto de Aplicación (3)

Nombre del Concepto de Gasto (4)

Fecha de elaboración (5)

(6) Partida Específica	(7) Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)	(8) Número de CLUES	(9) Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	(10) Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	(11) Mod. Adquisición	(12) Contrato o Pedido	(13) Proveedor o Prestador de Servicios	(14) Importe	(15) Observaciones
					TOTAL ACUMULADO		(16) 0.00		

LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ARTÍCULO 66 (FRACCIÓN III) DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARÍA DE SALUD O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, MISMA QUE ESTA A DISPOSICIÓN DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR PARA SU REVISIÓN O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

Elaboró

(17)

(18)

Autorizó

(19)

Director Administrativo de los Servicios de Salud (o equivalente)

Vo. Bo.

(20)

Secretario de Salud o Director de los Servicios de Salud de la entidad (o su equivalente)

MES: (21)

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de $13,368,896.44 (Trece millones trecientos sesenta y ocho mil ochocientos noventa y seis pesos 44/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud y del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua.

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL ANEXO 4 FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2021 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"

INSTRUCTIVO

Se deberá anotar lo siguiente:

1 Entidad Federativa.
2 Monto por concepto de gasto
3 Concepto de Gasto de Aplicación
4 Nombre del Concepto de Gasto
5 Fecha de elaboración del certificado
6 Partida Específica de gasto
7 Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet(CFDI)
8 Número de la Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES)
9 Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado
10 Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica
11 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)
12 Especificar si es contrato o pedido
13 Proveedor o Prestador de Servicios
14 Importe del CFDI (incluye IVA) y/o ISR.
15 Observaciones Generales
16 Total del gasto efectuado.
17 Nombre del Responsable de elaborar la comprobación.
18 Cargo del Responsable de elaborar la comprobación.
19 Titular de la Dirección Administrativa de los Servicios de Salud (o equivalente).
20 Titular de la Secretaría de Salud Estatal o Titular de los Servicios de Salud de la entidad (o su equivalente)
21 Mes en que se reporta

NOTA: ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DEBERÁ EMITIRSE UN FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO POR CADA CONCEPTO DE GASTO COMPROBADO (EJERCIDO), ASÍ COMO PARA EL CASO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS, DE ACUERDO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES OBJETO DE ESTE CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LOS CUALES DEBERÁN EXPEDIRSE A NOMBRE DE "LA ENTIDAD" (SEGÚN CORRESPONDA), ESTABLECIENDO DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CONCEPTOS DE PAGO, ETC., PARA LO CUAL DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVA DE LA MATERIA QUE ASÍ LO ESTABLEZCA, EN CUYO CASO SE DEBERÁN ATENDER LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA SU COMPROBACIÓN. ASIMISMO, DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, EMITIDO POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT).

POR OTRA PARTE, DAR CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 66 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de $13,368,896.44 (Trece millones trecientos sesenta y ocho mil ochocientos noventa y seis pesos 44/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud y del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua.

ANEXO 5 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

ENTIDAD FEDERATIVA; CHIHUAHUA RUTAS 2021

No. de unidades Beneficiadas: 20 UMM-0, 4 UMM-1, 4 UMM-2 y 2 UMM-3.

Dirección General de Información en Salud							Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta					Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA017913	Caravana Rodrigo M. Quevedo	UMM-2, 2007	035	Janos	080350012	**Casa de Janos**	399	Médico, Odontólogo, Enfermera, Polivalente	8 h por día 160 h mensuales			CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juárez
CHSSA017913	Caravana Rodrigo M. Quevedo	UMM-2, 2007	035	Janos	080350223	Ejido Ojitos	*					CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juárez
CHSSA017913	Caravana Rodrigo M. Quevedo	UMM-2, 2007	035	Janos	080350017	**Tres Álamos**	670					CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juárez
CHSSA017913	Caravana Rodrigo M. Quevedo	UMM-2, 2007	035	Janos	080350027	**Fernández Leal**	885					CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juárez
CHSSA017913	Caravana Rodrigo M. Quevedo	UMM-2, 2007	035	Janos	080350433	**Buenos Aires (Campo Cuatro)**	213					CHSSA002390	H. Nuevo Casas Grandes
CHSSA017913	Caravana Rodrigo M. Quevedo	UMM-2, 2007	035	Janos	080350431	Buenos Aires (Campo Dos)	**92**					CHSSA002390	H. Nuevo Casas Grandes
CHSSA017913	Caravana Rodrigo M. Quevedo	UMM-2, 2007	035	Janos	080350432	Buenos Aires (Campo Tres)	108					CHSSA002390	H. Nuevo Casas Grandes
CHSSA017913	Caravana Rodrigo M. Quevedo	UMM-2, 2007	005	Ascensión	080050148	**Colonia Modelo**	348					CHSSA002390	H. Nuevo Casas Grandes
CHSSA017913	Caravana Rodrigo M. Quevedo	UMM-2, 2007	005	Ascensión	080050424	**Entronque (Ley Seis de Enero)**	745					CHSSA002390	H. Nuevo Casas Grandes
CHSSA017913	Caravana Rodrigo M. Quevedo	UMM-2, 2007	005	Ascensión	080050010	Benito Juárez	2					CHSSA002390	H. Nuevo Casas Grandes
CHSSA017913	Caravana Rodrigo M. Quevedo	UMM-2, 2007	005	Ascensión	080050098	**Colonia Veracruz**	**32**					CHSSA002390	H. Nuevo Casas Grandes
CHSSA017913	Caravana Rodrigo M. Quevedo	UMM-2, 2007	010	Buenaventura	080100025	El Progreso	147					CHSSA002390	H. Nuevo Casas Grandes
CHSSA017913	Caravana Rodrigo M. Quevedo	UMM-2, 2007	010	Buenaventura	080100031	San Luis	35					CHSSA002390	H. Nuevo Casas Grandes
CHSSA017913	Caravana Rodrigo M. Quevedo	UMM-2, 2007	010	Buenaventura	080100167	**Pestañas (Colonia Buenaventura)**	341					CHSSA002390	H. Nuevo Casas Grandes
CHSSA017913	Caravana Rodrigo M. Quevedo	UMM-2, 2007	010	Buenaventura	080100276	**Colonia El Valle**	526					CHSSA002390	H. Nuevo Casas Grandes
CHSSA017913	Caravana Rodrigo M. Quevedo	UMM-2, 2007	010	Buenaventura	080100030	**San Lorenzo**	806					CHSSA002390	H. Nuevo Casas Grandes
CHSSA017913	Caravana Rodrigo M. Quevedo	UMM-2, 2007	035	Janos	080350074	**San Pedro**	**259**					CHSSA002390	H. Nuevo Casas Grandes
CHSSA017913	Caravana Rodrigo M. Quevedo	UMM-2, 2007	035	Janos	080350037	Lázaro Cárdenas (Ojo Frío)	**67**					CHSSA002390	H. Nuevo Casas Grandes
CHSSA017913	Caravana Rodrigo M. Quevedo	UMM-2, 2007	013	Casas Grandes	080130007	**Colonia Cuauhtémoc**	327					CHSSA002390	H. Nuevo Casas Grandes
CHSSA017913	Caravana Rodrigo M. Quevedo	UMM-2, 2007	013	Casas Grandes	080130017	**Colonia Juárez**	1,035					CHSSA002390	H. Nuevo Casas Grandes
CHSSA017913	Caravana Rodrigo M. Quevedo	UMM-2, 2007	013	Casas Grandes	080130025	**Colonia Pacheco**	**36**					CHSSA002390	H. Nuevo Casas Grandes
CHSSA017913	Caravana Rodrigo M. Quevedo	UMM-2, 2007	013	Casas Grandes	080130035	Ejido Hernández (Jobales)	147					CHSSA002390	H. Nuevo Casas Grandes
CHSSA017913	Caravana Rodrigo M. Quevedo	UMM-2, 2007	013	Casas Grandes	080130046	Steven	**13**					CHSSA002390	H. Nuevo Casas Grandes
CHSSA017913	**Caravana Rodrigo M. Quevedo**	**UMM-2, 2007**		**4**		**23**	**7,233**	**4**	**8 h**	**0**	**0**	**2**	**2**
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	065	Urique	080650030	**Mesa de Arturo**	172	Médico, Enfermera, Polivalente	8 h por día 160 h mensuales	CHSSA018362	CAS Cerocahui	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	065	Urique	080651719	Mesa de Trinidad	7			CHSSA018362	CAS Cerocahui	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	065	Urique	080651117	El Aguajillo (El Aguajito)	25			CHSSA018362	CAS Cerocahui	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	065	Urique	080650112	Encino Gordo	2			CHSSA018362	CAS Cerocahui	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	065	Urique	080651172	La Pandura	14			CHSSA018362	CAS Cerocahui	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	065	Urique	080651697	Huigochi	10			CHSSA018362	CAS Cerocahui	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	030	Guazapares	080300580	El Puerto del Aguaje	**3**			CHSSA018362	CAS Cerocahui	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	030	Guazapares	080300543	Machagatavo	**2**			CHSSA018362	CAS Cerocahui	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	030	Guazapares	080300182	La Cumbre	4			CHSSA018362	CAS Cerocahui	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	065	Urique	080651227	Casa Grande	15			CHSSA018362	CAS Cerocahui	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito

Dirección General de Información en Salud										Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	030	Guazapares	080301258	Mesa del Bajío	**4**			CHSSA018362	CAS Cerocahui	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	065	Urique	080651294	Mesa del Conejo	13			CHSSA018362	CAS Cerocahui	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	065	Urique	080651263	El Erazo	4			CHSSA018362	CAS Cerocahui	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	065	Urique	080651354	Sahuarabo	12			CHSSA018362	CAS Cerocahui	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	030	Guazapares	080301318	Mayochi	**1**			CHSSA018362	CAS Cerocahui	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	030	Guazapares	080300445	La Gloria	**5**			CHSSA018362	CAS Cerocahui	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	065	Urique	080650028	**Huicorachi**	76			CHSSA018362	CAS Cerocahui	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	065	Urique	080650091	La Laja	12			CHSSA018362	CAS Cerocahui	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	065	Urique	080651772	Tierra Blanca	5			CHSSA018362	CAS Cerocahui	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	065	Urique	080650257	Pitorreal	14			CHSSA018362	CAS Cerocahui	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	065	Urique	080651720	El Nogalito	10			CHSSA018362	CAS Cerocahui	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	065	Urique	080650891	Mesa de Novillos	21			CHSSA018362	CAS Cerocahui	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	065	Urique	080651691	Guajipa	2			CHSSA018362	CAS Cerocahui	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	065	Urique	080651737	Puerto de La Cruz	*			CHSSA018362	CAS Cerocahui	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	065	Urique	080651096	Baquere	4			CHSSA018362	CAS Cerocahui	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	065	Urique	080650253	Mesa de Gorimova	3			CHSSA018362	CAS Cerocahui	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	065	Urique	080651688	El Encino	2			CHSSA018362	CAS Cerocahui	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	065	Urique	080650029	**El Manzano**	66			CHSSA018362	CAS Cerocahui	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	065	Urique	080650790	Rincón del Triguito	5			CHSSA018362	CAS Cerocahui	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	065	Urique	080650791	Las Cuevitas	32			CHSSA018362	CAS Cerocahui	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	065	Urique	080651370	El Tascatoso	3			CHSSA018362	CAS Cerocahui	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	065	Urique	080650494	El Llano	8			CHSSA018362	CAS Cerocahui	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	065	Urique	080650258	**Porochi**	19			CHSSA018362	CAS Cerocahui	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	065	Urique	080650120	La Ciénega	55			CHSSA018362	CAS Cerocahui	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	065	Urique	080650221	Mesa de Cotovo	17			CHSSA018362	CAS Cerocahui	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	065	Urique	080651230	**La Casita**	23			CHSSA018362	CAS Cerocahui	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	065	Urique	080651090	Recaina	21			CHSSA018362	CAS Cerocahui	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	065	Urique	080651089	Los Panales	27			CHSSA018362	CAS Cerocahui	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	030	Guazapares	080300014	**Basonayvo**	**22**			CHSSA018362	CAS Cerocahui	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	030	Guazapares	080300971	Gaguarachi	**2**			CHSSA018362	CAS Cerocahui	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	030	Guazapares	080300301	El Rincón	**1**			CHSSA018362	CAS Cerocahui	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	030	Guazapares	080300745	Vinoramal	**2**			CHSSA018362	CAS Cerocahui	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	030	Guazapares	080301232	Corachi	**2**			CHSSA018362	CAS Cerocahui	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	027	Guachochi	080271458	Chuyaivo	*			CHSSA018362	CAS Cerocahui	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	065	Urique	080650162	**San Isidro**	66			CHSSA018362	CAS Cerocahui	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	065	Urique	080651915	**Puerto del Gallego**	4			CHSSA018362	CAS Cerocahui	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	065	Urique	080650124	Divisadero Gallego	6			CHSSA018362	CAS Cerocahui	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	065	Urique	080650117	Sojahuachi	2			CHSSA018362	CAS Cerocahui	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	065	Urique	080651099	**El Maguechi**	50			CHSSA018362	CAS Cerocahui	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	065	Urique	080651343	**Rapachicache**	35			CHSSA018362	CAS Cerocahui	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	065	Urique	080650459	Churiravo	8			CHSSA018362	CAS Cerocahui	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	065	Urique	080651387	Zacateque	6			CHSSA018362	CAS Cerocahui	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA004502	UM Mesa de Arturo	UMM-0, 2009	030	Guazapares	080300752	**Churabichi**	**7**			CHSSA018362	CAS Cerocahui	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA004502	**UM Mesa de Arturo**	**UMM-0, 2009**		**3**		**53**	**931**	**3**	**8 h**	**1**	**1**	**1**	**1**

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA018135	Caravana San Pablo	UMM-0, 2018	046	Morelos	080460123	**Las Palomas**	**120**	Médico, Enfermera, Polivalente	8 h por día 160 h mensuales	CHSSA002286	CS Santa Rosa	SLIMO000576	H. Rural IMSS-PROSPERA El Fuerte
CHSSA018135	Caravana San Pablo	UMM-0, 2018	046	Morelos	080460421	Mesa del Frijol	**29**			CHSSA002286	CS Santa Rosa	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA018135	Caravana San Pablo	UMM-0, 2018	046	Morelos	080460336	**Masaguiachi**	**96**			CHSSA002286	CS Santa Rosa	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA018135	Caravana San Pablo	UMM-0, 2018	046	Morelos	080460951	La Joyita	39			CHSSA002286	CS Santa Rosa	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA018135	Caravana San Pablo	UMM-0, 2018	029	Guadalupe y Calvo	080292198	**La Zacatosa**	**111**			CHSSA002286	CS Santa Rosa	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA018135	Caravana San Pablo	UMM-0, 2018	046	Morelos	080460599	**Los Yesqueros**	**10**			CHSSA002286	CS Santa Rosa	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA018135	Caravana San Pablo	UMM-0, 2018	046	Morelos	080460378	**San Pablo**	**67**			CHSSA002286	CS Santa Rosa	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA018135	Caravana San Pablo	UMM-0, 2018	046	Morelos	080460509	El Ranchito	**5**			CHSSA002286	CS Santa Rosa	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA018135	Caravana San Pablo	UMM-0, 2018	046	Morelos	080460248	**El Carricito**	**25**			CHSSA002286	CS Santa Rosa	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA018135	Caravana San Pablo	UMM-0, 2018	046	Morelos	080460716	El Rincón	**31**			CHSSA002286	CS Santa Rosa	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA018135	Caravana San Pablo	UMM-0, 2018	046	Morelos	080460775	La Barranca	**11**			CHSSA002286	CS Santa Rosa	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA018135	Caravana San Pablo	UMM-0, 2018	046	Morelos	080460952	**Los Berros**	**57**			CHSSA002286	CS Santa Rosa	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA018135	Caravana San Pablo	UMM-0, 2018	046	Morelos	080460437	El Rayo	**7**			CHSSA002286	CS Santa Rosa	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA018135	Caravana San Pablo	UMM-0, 2018	046	Morelos	080460325	**Guaguayapa**	**36**			CHSSA002286	CS Santa Rosa	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA018135	Caravana San Pablo	UMM-0, 2018	046	Morelos	080460785	Ciénega de Guaguayapa	**11**			CHSSA002286	CS Santa Rosa	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA018135	Caravana San Pablo	UMM-0, 2018	046	Morelos	080460682	Aguazarca	**3**			CHSSA002286	CS Santa Rosa	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA018135	Caravana San Pablo	UMM-0, 2018	046	Morelos	080460102	Mesa Larga	**2**			CHSSA002286	CS Santa Rosa	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA018135	Caravana San Pablo	UMM-0, 2018	046	Morelos	080460420	Pitorreal (La Joya del Solitario)	**12**			CHSSA002286	CS Santa Rosa	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA018135	Caravana San Pablo	UMM-0, 2018	046	Morelos	080460017	**Bacamoba**	**41**			CHSSA002286	CS Santa Rosa	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA018135	Caravana San Pablo	UMM-0, 2018	046	Morelos	080460745	Mesa de Tiburcio (El Hechadero)	18			CHSSA002286	CS Santa Rosa	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA018135	Caravana San Pablo	UMM-0, 2018	046	Morelos	080460048	**Corcovadito**	**54**			CHSSA002286	CS Santa Rosa	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA018135	Caravana San Pablo	UMM-0, 2018	046	Morelos	080460049	Corcovados	5			CHSSA002286	CS Santa Rosa	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA018135	Caravana San Pablo	UMM-0, 2018	046	Morelos	080460217	**El Terrero**	**44**			CHSSA002286	CS Santa Rosa	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA018135	Caravana San Pablo	UMM-0, 2018	046	Morelos	080460384	El Saucito	**13**			CHSSA002286	CS Santa Rosa	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA018135	Caravana San Pablo	UMM-0, 2018	046	Morelos	080460818	**El Puerto**	**51**			CHSSA002286	CS Santa Rosa	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA018135	Caravana San Pablo	UMM-0, 2018	046	Morelos	080460915	Puerto de Matupares	**4**			CHSSA002286	CS Santa Rosa	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA018135	Caravana San Pablo	UMM-0, 2018	046	Morelos	080460278	**San Andrés**	**31**			CHSSA002286	CS Santa Rosa	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA018135	Caravana San Pablo	UMM-0, 2018	046	Morelos	080460212	Arroyo El Frijol (El Frijolar)	11			CHSSA002286	CS Santa Rosa	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA018135	Caravana San Pablo	UMM-0, 2018	046	Morelos	080460142	**El Ranchito (Ranchito de Borges)**	**28**			CHSSA002286	CS Santa Rosa	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA018135	**Caravana San Pablo**	**UMM-0, 2018**		**2**		**29**	**972**	**3**	**8 h**	**1**	**1**	**1**	**1**
CHSSA004364	Caravana Tierra Blanca	UMM-0, 2018	030	Guazapares	080300332	**Tierra Blanca**	**43**	Médico, Enfermera, Polivalente	8 h por día 160 h mensuales	CHSSA018152	CAS Temoris	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA004364	Caravana Tierra Blanca	UMM-0, 2018	065	Urique	080651006	**Agua Zarca (La Caseta)**	31			CHSSA018152	CAS Temoris	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA004364	Caravana Tierra Blanca	UMM-0, 2018	065	Urique	080650205	El Muerto	18			CHSSA018152	CAS Temoris	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA004364	Caravana Tierra Blanca	UMM-0, 2018	065	Urique	080651367	Solorazo (Agua Zarca)	15			CHSSA018152	CAS Temoris	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA004364	Caravana Tierra Blanca	UMM-0, 2018	065	Urique	080650285	**Mogotavo**	61			CHSSA018152	CAS Temoris	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA004364	Caravana Tierra Blanca	UMM-0, 2018	065	Urique	080650053	**Matabuchi**	23			CHSSA018152	CAS Temoris	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA004364	Caravana Tierra Blanca	UMM-0, 2018	030	Guazapares	080300142	Bachamuchi	*			CHSSA018152	CAS Temoris	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA004364	Caravana Tierra Blanca	UMM-0, 2018	065	Urique	080650384	**Mesa de Güitayvo**	48			CHSSA018152	CAS Temoris	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA004364	Caravana Tierra Blanca	UMM-0, 2018	065	Urique	080651008	**Mesa del Sombrero**	13			CHSSA018152	CAS Temoris	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA004364	Caravana Tierra Blanca	UMM-0, 2018	065	Urique	080651835	Wiyogana	*			CHSSA018152	CAS Temoris	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito

Dirección General de Información en Salud										Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA004364	Caravana Tierra Blanca	UMM-0, 2018	030	Guazapares	080300275	**Pedregal**	**35**			CHSSA018152	CAS Temoris	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA004364	Caravana Tierra Blanca	UMM-0, 2018	065	Urique	080650219	**Sahuarabo**	13			CHSSA018152	CAS Temoris	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA004364	Caravana Tierra Blanca	UMM-0, 2018	065	Urique	080650208	Pinos Altos	10			CHSSA018152	CAS Temoris	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA004364	Caravana Tierra Blanca	UMM-0, 2018	065	Urique	080651300	Mochogue	3			CHSSA018152	CAS Temoris	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA004364	Caravana Tierra Blanca	UMM-0, 2018	065	Urique	080650210	**Mesa Redonda**	26			CHSSA018152	CAS Temoris	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA004364	Caravana Tierra Blanca	UMM-0, 2018	065	Urique	080650216	**Bore**	22			CHSSA018152	CAS Temoris	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA004364	Caravana Tierra Blanca	UMM-0, 2018	065	Urique	080650215	Guasachique	4			CHSSA018152	CAS Temoris	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA004364	Caravana Tierra Blanca	UMM-0, 2018	065	Urique	080651840	**Risiochi**	25			CHSSA018152	CAS Temoris	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA004364	Caravana Tierra Blanca	UMM-0, 2018	030	Guazapares	080300006	**Aporavo**	**4**			CHSSA018152	CAS Temoris	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA004364	Caravana Tierra Blanca	UMM-0, 2018	030	Guazapares	080300908	Navojoa	**15**			CHSSA018152	CAS Temoris	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA004364	Caravana Tierra Blanca	UMM-0, 2018	030	Guazapares	080300917	Rocenari	1			CHSSA018152	CAS Temoris	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA004364	Caravana Tierra Blanca	UMM-0, 2018	030	Guazapares	080301291	El Divisadero	6			CHSSA018152	CAS Temoris	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA004364	**Caravana Tierra Blanca**	**UMM-0, 2018**		**2**		**22**	**416**	**3**	**8 h**	**1**	**1**	**1**	**1**
CHSSA018106	Caravana San Ignacio	UMM-0, 2009	009	Bocoyna	080090754	**Rijuviachi**	45	Médico, Enfermera, Polivalente	8 h por día 160 h mensuales	CHSSA018140	CAAPS Creel	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA018106	Caravana San Ignacio	UMM-0, 2009	009	Bocoyna	080090009	Babureachi (El Doce)	6			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA018106	Caravana San Ignacio	UMM-0, 2009	009	Bocoyna	080091049	Pesachi (Betasabachi)	2			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA018106	Caravana San Ignacio	UMM-0, 2009	009	Bocoyna	080090444	**Riquinapuchi**	31			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA018106	Caravana San Ignacio	UMM-0, 2009	009	Bocoyna	080091003	Sahuarochi	**10**			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA018106	Caravana San Ignacio	UMM-0, 2009	009	Bocoyna	080090914	Sayahuachi	7			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA018106	Caravana San Ignacio	UMM-0, 2009	009	Bocoyna	080091057	Kirichiravo	5			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA018106	Caravana San Ignacio	UMM-0, 2009	009	Bocoyna	080091002	Setepachi	3			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA018106	Caravana San Ignacio	UMM-0, 2009	009	Bocoyna	080090846	**Nacarare**	**25**			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA018106	Caravana San Ignacio	UMM-0, 2009	009	Bocoyna	080090305	Surimachi	1			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA018106	Caravana San Ignacio	UMM-0, 2009	009	Bocoyna	080090886	La Mesa Americana	**12**			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA018106	Caravana San Ignacio	UMM-0, 2009	009	Bocoyna	080090494	Basigorabo	21			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA018106	Caravana San Ignacio	UMM-0, 2009	009	Bocoyna	080090254	Machoge	9			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA018106	Caravana San Ignacio	UMM-0, 2009	009	Bocoyna	080090029	Cahuirare	68			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA018106	Caravana San Ignacio	UMM-0, 2009	009	Bocoyna	080090437	**La Quebradora**	**23**			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA018106	Caravana San Ignacio	UMM-0, 2009	009	Bocoyna	080090312	Remochotare	3			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA018106	Caravana San Ignacio	UMM-0, 2009	009	Bocoyna	080090946	Cosoroco	3			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA018106	Caravana San Ignacio	UMM-0, 2009	009	Bocoyna	080090311	Huelarabo	1			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA018106	Caravana San Ignacio	UMM-0, 2009	009	Bocoyna	080091015	El Trigo	**1**			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA018106	Caravana San Ignacio	UMM-0, 2009	009	Bocoyna	080090693	**Huague**	**9**			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA018106	Caravana San Ignacio	UMM-0, 2009	009	Bocoyna	080090343	Majimachi	**11**			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA018106	Caravana San Ignacio	UMM-0, 2009	009	Bocoyna	080090669	Huisarachi	5			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA018106	Caravana San Ignacio	UMM-0, 2009	065	Urique	080651303	**Nacaybo**	33			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA018106	Caravana San Ignacio	UMM-0, 2009	009	Bocoyna	080090671	Nacarari	6			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA018106	Caravana San Ignacio	UMM-0, 2009	009	Bocoyna	080090858	Casas Grandes	**1**			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA018106	Caravana San Ignacio	UMM-0, 2009	009	Bocoyna	080090922	Sono	**9**			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA018106	Caravana San Ignacio	UMM-0, 2009	009	Bocoyna	080090513	Las Pulgas (Rapochichi)	8			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA018106	Caravana San Ignacio	UMM-0, 2009	009	Bocoyna	080090875	Huebachi	**7**			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA018106	Caravana San Ignacio	UMM-0, 2009	009	Bocoyna	080091043	Sahuarabo	**13**			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA018106	Caravana San Ignacio	UMM-0, 2009	009	Bocoyna	080090694	Aguareachi	**4**			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc

Dirección General de Información en Salud							Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta					Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA018106	Caravana San Ignacio	UMM-0, 2009	009	Bocoyna	080090890	La Mesa	6			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA018106	Caravana San Ignacio	UMM-0, 2009	027	Guachochi	080271238	**Rohuerachi**	37			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA018106	Caravana San Ignacio	UMM-0, 2009	027	Guachochi	080272713	Rohuichi	4			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018106	Caravana San Ignacio	UMM-0, 2009	009	Bocoyna	080090642	Roguichi	4			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA018106	Caravana San Ignacio	UMM-0, 2009	027	Guachochi	080272690	Renechachi	7			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA018106	Caravana San Ignacio	UMM-0, 2009	027	Guachochi	080272189	Ahueachi	6			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA018106	Caravana San Ignacio	UMM-0, 2009	027	Guachochi	080272514	Cururabo	4			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA018106	Caravana San Ignacio	UMM-0, 2009	027	Guachochi	080272694	Repunachi	*			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA018106	Caravana San Ignacio	UMM-0, 2009	027	Guachochi	080272557	Huitochi	*			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA018106	Caravana San Ignacio	UMM-0, 2009	027	Guachochi	080271274	Sitagochi	*			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA018106	Caravana San Ignacio	UMM-0, 2009	027	Guachochi	080271464	Guararachi	4			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA018106	Caravana San Ignacio	UMM-0, 2009	009	Bocoyna	080091004	Rawihuachi	*			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA018106	Caravana San Ignacio	UMM-0, 2009	009	Bocoyna	080090378	Huararuchi	5			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA018106	Caravana San Ignacio	UMM-0, 2009	027	Guachochi	080271330	Ocorare (El Rincón Colorado)	**20**			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA018106	Caravana San Ignacio	UMM-0, 2009	027	Guachochi	080271942	Barahuarachi	**27**			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA018106	Caravana San Ignacio	UMM-0, 2009	027	Guachochi	080270n/d	Ihuatavo (1)	*			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA018106	Caravana San Ignacio	UMM-0, 2009	027	Guachochi	080270n/d	Rojuaravo (1)	*			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA018106	Caravana San Ignacio	UMM-0, 2009	009	Bocoyna	080090165	**El Salto**	71			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA018106	Caravana San Ignacio	UMM-0, 2009	009	Bocoyna	080090166	**San Antonio**	**78**			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA018106	Caravana San Ignacio	UMM-0, 2009	009	Bocoyna	080090054	**Gorachi**	98			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA018106	**Caravana San Ignacio**	**UMM-0, 2009**		**3**		**50**	**753**	**3**	**8 h**	**1**	**1**	**1**	**1**
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	041	Maguarichi	080410294	**Bacuseachi**	**17**			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	041	Maguarichi	080410291	Atachi	**5**			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	041	Maguarichi	080410296	Seguarabo (San Francisco)	**28**			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	066	Uruachi	080660685	**Cerro Colorado**	**27**			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	066	Uruachi	080660745	Pamachi	**5**			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	066	Uruachi	080660736	Las Trojas	**2**			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	066	Uruachi	080660758	El Gavilán	**4**			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	066	Uruachi	080660729	Bahuichiravo	**6**			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	066	Uruachi	080660731	Seporavo (Boquina)	**5**			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	066	Uruachi	080660740	**Arroyo El Oso**	**16**			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	066	Uruachi	080660747	El Alacrán	*	Médico, Enfermera, Polivalente	8 h por día 160 h mensuales	CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	041	Maguarichi	080410165	Aguerare	*			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	066	Uruachi	080660188	**Saguaravo**	**14**			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	066	Uruachi	080660761	Huasarochi	**2**			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	066	Uruachi	080660681	Bacarichi	3			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	066	Uruachi	080660755	La Canoa	**3**			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	066	Uruachi	080660762	Huiyochi	*			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	066	Uruachi	080660036	Buenavista	**6**			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	066	Uruachi	080660792	El Cajón	**8**			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	066	Uruachi	080660750	Basanoyvo	6			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	066	Uruachi	080660760	Gueyochechi (La Zorra)	3			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	066	Uruachi	080660732	Batuyvo	**5**			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	066	Uruachi	080660744	Monterdito	**8**			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc

Dirección General de Información en Salud										Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	066	Uruachi	080660647	**El Ranchito**	**27**			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	066	Uruachi	080661003	Terrero Colorado	7			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	066	Uruachi	080660753	Boquirare	*			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	066	Uruachi	080660583	La Estación	**5**			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	066	Uruachi	080660773	El Salto	**5**			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	066	Uruachi	080660738	Guague	**4**			CHSSA003061	CS Uruachi	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	066	Uruachi	080660600	Cinco de Abril	**2**			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	066	Uruachi	080660724	Terrero Blanco (El Ranchito)	**6**			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	066	Uruachi	080660743	Dolores	**6**			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	066	Uruachi	080660092	Guacheachi	**8**			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	066	Uruachi	080660677	Casa Quemada	**13**			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	030	Guazapares	080300155	El Barro	11			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	066	Uruachi	080660709	**Chinacas**	**20**			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	066	Uruachi	080660771	El Ranchito	**8**			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	066	Uruachi	080660757	El Duraznito	**32**			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	066	Uruachi	080660782	El Ocotillo	**1**			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	066	Uruachi	080660832	La Tuza	10			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	066	Uruachi	080660967	El Rincón	*			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	066	Uruachi	080660759	Goruibo (Cuauhtémoc)	*			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	066	Uruachi	080660756	Cituchi	**3**			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	030	Guazapares	080301151	**Agua Negra**	**10**			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	066	Uruachi	080660317	**Zetagaviachi**	**48**			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	066	Uruachi	080660595	El Rincón	5			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	066	Uruachi	080660791	Huicochito	**3**			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	066	Uruachi	080660584	El Durazno	17			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	041	Maguarichi	080410299	**Erechuchique**	**46**			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	041	Maguarichi	080410308	Urisicuchi	**2**			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	041	Maguarichi	080410310	Basuchito	**17**			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	041	Maguarichi	080410296	Seguarabo (San Francisco)	**28**			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	066	Uruachi	080660708	**Cerro Prieto**	**26**			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	066	Uruachi	080660772	El Rastrillo	*			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	066	Uruachi	080660707	Rancho Colorado	**5**			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	066	Uruachi	080660718	El Metate	**6**			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	066	Uruachi	080660765	Machogue	**2**			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	066	Uruachi	080660715	**Las Lagunitas**	**25**			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	066	Uruachi	080661005	La Mesa	**5**			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	066	Uruachi	080660776	Urabisachi	**5**			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	066	Uruachi	080661004	El Hoyo	6			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	066	Uruachi	080660734	Chuque	**3**			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	066	Uruachi	080660723	Taborachi	**19**			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	066	Uruachi	080660741	**Agua Fría**	**78**			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	066	Uruachi	080660775	Sipuri	**4**			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004340	Caravana Bacuseachi	UMM-0, 2012	030	Guazapares	080301319	**El Tepozán**	**2**			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004340	**Caravana Bacuseachi**	**UMM-0, 2012**		**3**		**66**	**703**	**3**	**8 h**	**1**	**1**	**2**	**2**

Dirección General de Información en Salud										Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA018111	Caravana Bermúdez	UMM-0, 2018	047	Moris	080470015	**Bermúdez**	**92**	Médico, Enfermera, Polivalente	8 h por día 160 h mensuales	CHSSA018140	CAAPS Creel	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA018111	Caravana Bermúdez	UMM-0, 2018	047	Moris	080470205	Las Cebollas	**8**			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA018111	Caravana Bermúdez	UMM-0, 2018	047	Moris	080470369	Buena Vista	**3**			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA018111	Caravana Bermúdez	UMM-0, 2018	047	Moris	080470379	Las Cabañas	8			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA018111	Caravana Bermúdez	UMM-0, 2018	047	Moris	080470032	Ninguno [Corrales]	6			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA018111	Caravana Bermúdez	UMM-0, 2018	047	Moris	080470377	Los Cien Pinos	1			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA018111	Caravana Bermúdez	UMM-0, 2018	047	Moris	080470204	**Mesa del Indio**	**11**			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA018111	Caravana Bermúdez	UMM-0, 2018	047	Moris	080470064	Mesa del Agua	**13**			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA018111	Caravana Bermúdez	UMM-0, 2018	047	Moris	080470245	**Bellavista**	12			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA018111	Caravana Bermúdez	UMM-0, 2018	047	Moris	080470151	Dos Hermanos	15			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA018111	Caravana Bermúdez	UMM-0, 2018	047	Moris	080470019	**Campo Americano**	10			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA018111	Caravana Bermúdez	UMM-0, 2018	047	Moris	080470089	**Ranchito de Las Flores**	**24**			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA018111	Caravana Bermúdez	UMM-0, 2018	047	Moris	080470140	**Plan Oriente**	18			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA018111	Caravana Bermúdez	UMM-0, 2018	047	Moris	080470062	Mesa de Enmedio	11			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA018111	Caravana Bermúdez	UMM-0, 2018	047	Moris	080470060	**Mesa Colorada**	**28**			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA018111	Caravana Bermúdez	UMM-0, 2018	047	Moris	080470242	**Los Alamillos**	57			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA018111	Caravana Bermúdez	UMM-0, 2018	047	Moris	08047n/d	El Filo (1)	*			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA018111	Caravana Bermúdez	UMM-0, 2018	047	Moris	080470274	La Huerta	7			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA018111	Caravana Bermúdez	UMM-0, 2018	047	Moris	080470061	Mesa de Abajo	**42**			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA018111	Caravana Bermúdez	UMM-0, 2018	047	Moris	080470355	El Cordón	**17**			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA018111	Caravana Bermúdez	UMM-0, 2018	047	Moris	080470081	**El Pinalito**	11			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA018111	Caravana Bermúdez	UMM-0, 2018	047	Moris	080470272	**Potrero del Caballo**	33			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA018111	Caravana Bermúdez	UMM-0, 2018	047	Moris	080470387	Chapotito	4			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA018111	Caravana Bermúdez	UMM-0, 2018	047	Moris	080470278	Aguaje del Pino	4			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA018111	Caravana Bermúdez	UMM-0, 2018	047	Moris	080470138	La Vinata	2			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA018111	Caravana Bermúdez	UMM-0, 2018	047	Moris	080470261	Soledad de La Palma	1			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA018111	Caravana Bermúdez	UMM-0, 2018	047	Moris	080470023	El Carricito	4			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA018111	Caravana Bermúdez	UMM-0, 2018	047	Moris	080470181	El Piloncillo	6			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA018111	Caravana Bermúdez	UMM-0, 2018	047	Moris	080470130	Pie de La Cuesta	3			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA018111	Caravana Bermúdez	UMM-0, 2018	047	Moris	080470337	El Coyote	4			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA018111	Caravana Bermúdez	UMM-0, 2018	047	Moris	080470281	La Muelita	10			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA018111	Caravana Bermúdez	UMM-0, 2018	047	Moris	080470266	San José de La Palma	7			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA018111	Caravana Bermúdez	UMM-0, 2018	047	Moris	080470386	Los Naranjitos	6			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA018111	Caravana Bermúdez	UMM-0, 2018	047	Moris	080470058	**Mesa Atravesada**	25			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA018111	Caravana Bermúdez	UMM-0, 2018	047	Moris	080470012	Babanori	8			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA018111	Caravana Bermúdez	UMM-0, 2018	047	Moris	080470269	El Puerto Americano	**8**			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA018111	Caravana Bermúdez	UMM-0, 2018	047	Moris	080470265	**El Sauz**	2			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA018111	Caravana Bermúdez	UMM-0, 2018	047	Moris	080470263	El Saucito	6			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA018111	Caravana Bermúdez	UMM-0, 2018	047	Moris	080470144	La Estacion	*			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA018111	Caravana Bermúdez	UMM-0, 2018	047	Moris	080470380	Trincheritas	*			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA018111	Caravana Bermúdez	UMM-0, 2018	047	Moris	080470215	Los Laureles	*			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA018111	Caravana Bermúdez	UMM-0, 2018	047	Moris	080470214	Las Carboneras	2			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA018111	Caravana Bermúdez	UMM-0, 2018	047	Moris	080470282	La República	*			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA018111	Caravana Bermúdez	UMM-0, 2018	047	Moris	080470283	El Aguaje de Guzmán	*			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA018111	Caravana Bermúdez	UMM-0, 2018	047	Moris	080470261	Soledad de La Palma	1			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA018111	Caravana Bermúdez	UMM-0, 2018	047	Moris	080470047	**La Garrocha**	**16**			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA018111	Caravana Bermúdez	UMM-0, 2018	047	Moris	080470268	San Isidro	**2**			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA018111	Caravana Bermúdez	UMM-0, 2018	047	Moris	080470285	La Huerta	*			CHSSA018140	CAAPS Creel	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
CHSSA018111	**Caravana Bermúdez**	**UMM-0, 2018**		**1**		**48**	**548**	**3**	**8 h**	**1**	**1**	**1**	**1**

Dirección General de Información en Salud							Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta					Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2018	066	Uruachi	080660133	**Mocorichi de Arriba**	**62**	Médico, Enfermera, Polivalente	8 h por día 160 h mensuales	CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2018	066	Uruachi	080660285	Toribisachi	**12**			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2018	066	Uruachi	080660802	Cerro Blanco	13			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2018	066	Uruachi	080660037	Cachabachi	**11**			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2018	066	Uruachi	080660300	**La Cumbre**	10			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2018	066	Uruachi	080660104	Jecopaco	**12**			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2018	020	Chínipas	080200059	Huicorichic (Huicorichi)	**10**			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2018	020	Chínipas	080200344	Arroyo Hondo	8			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2018	066	Uruachi	080660087	La Finca Jecopaco	**16**			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2018	066	Uruachi	080660137	Narcisa	5			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2018	066	Uruachi	080660376	El Metate	6			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2018	066	Uruachi	080660433	Las Guásimas	8			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2018	066	Uruachi	080660445	Guasaremos	*			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2018	066	Uruachi	080660447	Guatomechi	21			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2018	066	Uruachi	080660452	Mezquite	*			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2018	066	Uruachi	080660799	La Caña	5			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2018	066	Uruachi	080660983	Carrerita	10			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2018	066	Uruachi	080660817	Las Pulgas	*			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2018	066	Uruachi	080660194	San Fernando	15			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2018	066	Uruachi	080660455	El Pitayvo	3			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2018	066	Uruachi	080660155	**Palo Amarillo**	**10**			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2018	066	Uruachi	080660811	Guasago	14			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2018	066	Uruachi	080660467	Las Tablas	**10**			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2018	066	Uruachi	080660233	**Las Trojas**	**134**			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2018	066	Uruachi	080660528	El Bordo	**7**			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2018	066	Uruachi	080660007	Aguaropachi	**16**			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2018	066	Uruachi	080660065	Cuesta Blanca	**32**			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2018	066	Uruachi	080660523	**Agua Amarilla**	**21**			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2018	066	Uruachi	080660789	Güenoyachi	**92**			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2018	066	Uruachi	080660790	Güipirico	**20**			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2018	066	Uruachi	080660621	Chichuri	5			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2018	066	Uruachi	080660525	Luchachi	2			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2018	066	Uruachi	080660616	Baqueachi	**30**			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2018	066	Uruachi	080660198	**San José del Pinal**	11			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2018	066	Uruachi	080660656	La Vinorama	14			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2018	066	Uruachi	080660639	Mesa Pinosa	9			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2018	066	Uruachi	080660643	El Paraje	7			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2018	066	Uruachi	080660627	**Ranchería (Ejido Guadalupe)**	**65**			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2018	020	Chínipas	080200277	La Loma	**12**			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2018	020	Chínipas	080200157	La Calabaza	*			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2018	020	Chínipas	080200160	El Zapote de Rascón	**13**			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2018	020	Chínipas	080200373	Cuajarico	2			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2018	066	Uruachi	080660112	**Los Laureles**	**19**			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2018	066	Uruachi	080660292	Caballepo	**10**			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2018	066	Uruachi	080660225	Tojiachi de Abajo	6			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2018	066	Uruachi	080660702	**San Isidro**	**14**			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2018	066	Uruachi	080660628	Guasarico	**6**			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc

Dirección General de Información en Salud										Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2018	066	Uruachi	080660697	Las Pilas	**2**			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2018	066	Uruachi	080660151	**Pacayvo**	**45**			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2018	066	Uruachi	080660554	El Barro	21			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2018	066	Uruachi	080660294	**Chiltepín**	**84**			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2018	066	Uruachi	080660045	Mesa del Carrizo	*			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2018	066	Uruachi	080660283	Saucillo de Rico	**19**			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2018	066	Uruachi	080660274	San José de Caramechi	3			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2018	066	Uruachi	080660549	El Ranchito	**4**			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2018	066	Uruachi	080660613	Aremeyvo	9			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2018	066	Uruachi	080660796	Babanori	4			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2018	066	Uruachi	080660801	El Carrizo	**3**			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2018	066	Uruachi	080660803	Las Conchas	**20**			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2018	066	Uruachi	080660813	Palma Cuata	4			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2018	066	Uruachi	080660814	La Plata	8			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2018	066	Uruachi	080660834	El Pinito	9			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2018	066	Uruachi	080660977	Los Alisos	**12**			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2018	066	Uruachi	080660574	Torichiqui (Murico)	*			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2018	066	Uruachi	080660828	Sotolar	**8**			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2018	066	Uruachi	080660969	**El Bosque**	**31**			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2018	066	Uruachi	080660140	Noriego	**3**			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2018	066	Uruachi	080660293	**La Mesa de Cereachi**	**34**			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2018	066	Uruachi	080660028	La Barranca	**26**			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004355	Caravana Mocorichi	UMM-0, 2018	066	Uruachi	080660218	Tacochique	**7**			CHSSA003061	CS Uruachi	CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA004355	**Caravana Mocorichi**	**UMM-0, 2018**		**2**		**70**	**1,164**	**3**	**8 h**	**1**	**1**	**1**	**1**
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080270541	**Rahuihuarachi**	**75**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080270542	Totorichi	**66**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080271062	Boreachi	**14**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080271192	Peñasco Blanco	**32**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080272359	Huichagoachi	**8**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080272362	Napuchi	**15**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080272508	Cuitemochi	**14**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080273041	Aboreachi	**34**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080273063	El Manzano	**10**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080272368	Tónachi	**30**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080271164	Nachacachi	**4**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080271750	**Pahuichique**	**87**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080272687	Remochochi	5	Médico, Enfermera, Polivalente	8 h por día 160 h mensuales	CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080270441	Zapareachi	23			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080271509	Cayehuachi	**37**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080272208	Hurichique	**6**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080272360	Huichurachi	**8**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080271508	Rejachi	**35**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080272492	Cohuarachi	**9**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080271396	El Manzano	**17**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080272431	Basigochi	**8**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080272353	Basiquirachi	**13**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080272538	Huamorachi	1			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080273052	**Santa Cruz**	**84**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080271220	Rancho Tucheachi	**65**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080273051	Mesa de Bacochi	**93**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080270624	Cocherare	**43**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral

Dirección General de Información en Salud										Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080272408	Aquichi	**24**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080271973	Simuchichi	**17**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080271970	Rosanachi	**46**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080270635	Casa Blanca	**52**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080273126	La Turbina	**23**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080272471	Chichimochi	**10**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080272576	La Luna	**8**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080271962	**Muracharachi**	**137**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080271950	Basuchi	**28**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080271975	Tegomachi	**61**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080272301	Basiaguarachi	**43**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080273048	Banoachi	**17**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080271416	Rochachi (Rocheachi)	**46**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080273004	El Durazno	**70**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080272535	Los Hormigueros	7			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080271266	Segorachi	**14**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080270543	Huizarochi	**1**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080273044	Güichaboachi	**13**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080272795	El Yerbanís	6			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080272470	Chaneachi	**12**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080272536	Los Hornitos	**13**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080273043	Remochique	**25**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080273003	**Nahueachi**	**120**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080273013	Sellorachi	**10**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080270565	**Rojachique**	**92**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080272017	Sayaguachi	**2**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080272834	Recobichi	**14**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080272009	Pechique	**5**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080271999	Aquichi	**9**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080272425	El Bajío (Basigochito)	4			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080272491	Cohechi	6			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080272013	Rosanachi	**3**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080270553	**Ranchería Basigochi**	**23**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080272719	Rojosarare	**17**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080271419	Sensiachi	**55**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080271104	Ganochi	**4**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080272011	Ratarachi	**11**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080270510	**Agua Puerca**	**78**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080270514	El Guajolote	3			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080271196	Pino Agujerado	**2**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080271346	Cerro Grande	**47**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080271412	El Cerrito (Los Cerritos)	**26**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080272584	El Manzano	**55**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080272780	Los Terreros	**9**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080270088	**Yegochi**	**103**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080270508	Bataqueachi (Batagueachi)	**11**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080270822	Los Charcos	**33**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080271391	Huizomachi	**25**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	Caravana Rojasarare	UMM-0, 2012	027	Guachochi	080271186	Paraje Remejirachi	**15**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004313	**Caravana Rojasarare**	**UMM-0, 2012**		**1**		**76**	**2,291**	**3**	**8 h**	**1**	**1**	**1**	**1**

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA018041 (*)	Caravana Vado de Cedillo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080080584	**El Rodeo**	**40**	Médico, Enfermera, Polivalente	8 h por día 160 h mensuales	CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041 (*)	Caravana Vado de Cedillo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080080478	Igualama	*			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041 (*)	Caravana Vado de Cedillo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080080588	Tescalama	**5**			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041 (*)	Caravana Vado de Cedillo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080080597	Aguaje de Pulido	**19**			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041 (*)	Caravana Vado de Cedillo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080080598	Las Juntas	**14**			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041 (*)	Caravana Vado de Cedillo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080080849	La Boca del Arroyo	**20**			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041 (*)	Caravana Vado de Cedillo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080081160	El Naranjo	8			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041 (*)	Caravana Vado de Cedillo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080080013	**El Arreyan**	**31**			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041 (*)	Caravana Vado de Cedillo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080080038	Casas Viejas	**23**			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041 (*)	Caravana Vado de Cedillo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080080098	Los Limones	**11**			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041 (*)	Caravana Vado de Cedillo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080081062	Palmarito	**4**			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041 (*)	Caravana Vado de Cedillo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080081237	La Cumbre de Guamúchil	23			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041 (*)	Caravana Vado de Cedillo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080081259	Ladrillera Nueva	*			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041 (*)	Caravana Vado de Cedillo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080080586	El Peñasco	**8**			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041 (*)	Caravana Vado de Cedillo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080080410	El Chalatón	*			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041 (*)	Caravana Vado de Cedillo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080080578	El Chalate	**42**			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041 (*)	Caravana Vado de Cedillo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080080773	El Chalatito	4			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041 (*)	Caravana Vado de Cedillo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080081011	Aguaje del Burro	10			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041 (*)	Caravana Vado de Cedillo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080081075	El Rincón Grande	**14**			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041 (*)	Caravana Vado de Cedillo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080081124	Aguaje del Limón	*			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041 (*)	Caravana Vado de Cedillo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080081217	Vinatería	**1**			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041 (*)	Caravana Vado de Cedillo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080080155	**El Rancho Viejo (Ranchería)**	**27**			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041 (*)	Caravana Vado de Cedillo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080081024	Calerita	**10**			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041 (*)	Caravana Vado de Cedillo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080080020	La Calerita	*			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041 (*)	Caravana Vado de Cedillo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080080204	Los Tepehuajes	*			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041 (*)	Caravana Vado de Cedillo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080080587	Ranchito de Osorio	**13**			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA018041 (*)	Caravana Vado de Cedillo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080080181	**San Juan de Dios (Agua Caliente)**	**152**			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041 (*)	Caravana Vado de Cedillo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080080215	El Arenoso	*			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041 (*)	Caravana Vado de Cedillo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080080616	Los Llanitos	**24**			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041 (*)	Caravana Vado de Cedillo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080080972	Los Horcones	**4**			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041 (*)	Caravana Vado de Cedillo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080080092	Juchimen	6			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041 (*)	Caravana Vado de Cedillo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080080618	Los Veranos	**2**			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041 (*)	Caravana Vado de Cedillo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080081006	Machihuaran	*			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041 (*)	Caravana Vado de Cedillo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080081041	La Gobernadora	*			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041 (*)	Caravana Vado de Cedillo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080080107	**Mesa de Eguiz**	**41**			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041 (*)	Caravana Vado de Cedillo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080080080	Guamuchilito	**8**			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041 (*)	Caravana Vado de Cedillo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080080082	Guásimas	**5**			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041 (*)	Caravana Vado de Cedillo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080081018	El Bajío	**6**			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041 (*)	Caravana Vado de Cedillo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080081052	La Mesa Chiquita	*			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041 (*)	Caravana Vado de Cedillo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080081061	Palos Amarillos	*			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041 (*)	Caravana Vado de Cedillo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080081079	Salvial	**72**			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041 (*)	Caravana Vado de Cedillo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080081143	Guásimas	8			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041 (*)	Caravana Vado de Cedillo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080081143	Guásimas	8			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041 (*)	Caravana Vado de Cedillo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080080315	**El Potrero de Castillo**	**18**			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041 (*)	Caravana Vado de Cedillo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080080533	Carrizal	**31**			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041 (*)	Caravana Vado de Cedillo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080080840	La Bandera	**17**			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041 (*)	Caravana Vado de Cedillo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080080936	La Higuera (La Puerta)	*			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041 (*)	Caravana Vado de Cedillo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080081068	Puerto Colorado	**6**			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041 (*)	Caravana Vado de Cedillo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080080323	**Arroyo de Guásimas**	**19**			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041 (*)	Caravana Vado de Cedillo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080080226	La Zarca	**13**			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041 (*)	Caravana Vado de Cedillo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080080601	El Aguajito	17			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041 (*)	Caravana Vado de Cedillo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080080807	La Huerta	**3**			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041 (*)	Caravana Vado de Cedillo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080080203	El Tempisque	**12**			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041 (*)	Caravana Vado de Cedillo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080080941	La Casita	**9**			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez

Dirección General de Información en Salud							Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta					Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA018041 (*)	Caravana Vado de Cedillo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080080772	El Barbechón	7			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041 (*)	Caravana Vado de Cedillo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080080179	**San José de Colima**	**45**			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041 (*)	Caravana Vado de Cedillo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080080829	La Higuerita	**30**			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041 (*)	Caravana Vado de Cedillo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080080386	Cerro Colorado	**7**			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041 (*)	Caravana Vado de Cedillo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080080399	Miramontes	**7**			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041 (*)	Caravana Vado de Cedillo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080080827	El Chalate	10			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041 (*)	Caravana Vado de Cedillo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080081033	El Ciruelo	**9**			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041 (*)	Caravana Vado de Cedillo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080081043	Los Hornos	**14**			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041 (*)	Caravana Vado de Cedillo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080081126	Bainoral	**11**			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041 (*)	Caravana Vado de Cedillo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080081166	Pino Solo	**9**			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041 (*)	Caravana Vado de Cedillo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080080045	**Colimas**	**93**			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041 (*)	Caravana Vado de Cedillo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080080619	Higuera Seca	**5**			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041 (*)	Caravana Vado de Cedillo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080080825	Capa Rosa	**19**			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041 (*)	Caravana Vado de Cedillo	UMM-0, 2009	008	Batopilas	080080830	Las Cuevas	**13**			CHSSA017971	CAS Praxedis G. Guerrero	CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018041 (*)	**Caravana Vado de Cedillo**	**UMM-0, 2009**		**1**		**68**	**1,087**	**3**	**8 h**	**1**	**1**	**1**	**1**
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2018	008	Batopilas	080080054	**El Cuervo**	**169**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2018	008	Batopilas	080080053	El Cuervito	**34**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2018	008	Batopilas	080080488	El Ojito	**33**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2018	008	Batopilas	080080468	Citaburachi	**38**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2018	008	Batopilas	080081239	Maritago	15			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2018	008	Batopilas	080080210	Tres Hermanos	13			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2018	008	Batopilas	080080129	El Pajarito	**28**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2018	008	Batopilas	080080455	Bacanachi	**4**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2018	008	Batopilas	080080034	**Carboneras**	**11**	Médico, Enfermera, Polivalente	8 h por día 160 h mensuales	CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2018	008	Batopilas	080081211	El Trigo	*			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2018	008	Batopilas	080081294	Las Trojitas	*			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2018	008	Batopilas	080080996	Somarachi	**20**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2018	008	Batopilas	080080197	Subiachi	**17**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2018	008	Batopilas	080080072	Los Frailes	16			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2018	008	Batopilas	080081060	El Ojito	7			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2018	008	Batopilas	080081210	Los Alisos	5			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2018	008	Batopilas	080080789	**Las Carretas**	**7**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2018	008	Batopilas	080080212	Turivo	12			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2018	008	Batopilas	080081164	Piedra Bola	**9**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral

Dirección General de Información en Salud							Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta					Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2018	008	Batopilas	080080704	Guaguerachi	3			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2018	008	Batopilas	080080801	El Saucito	17			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2018	008	Batopilas	080081170	Recamoba	2			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2018	008	Batopilas	080080722	**Tasajisa**	**38**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2018	008	Batopilas	080081108	Las Mesas	11			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2018	008	Batopilas	080081030	Coreareachi	15			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2018	008	Batopilas	080081299	Cohechi	*			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2018	008	Batopilas	080080689	La Ciénega	4			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2018	008	Batopilas	080080683	Llano Blanco	**18**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2018	008	Batopilas	080080719	Güicorachi	19			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2018	008	Batopilas	080081113	Chiperachi	8			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2018	008	Batopilas	080081110	Saguajichi	**22**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2018	008	Batopilas	080080361	Saguarichi	**8**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2018	008	Batopilas	080081105	**Ranchería Saguarare**	14			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2018	008	Batopilas	080080993	Repohuarare	**6**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2018	008	Batopilas	080080887	Satemoba	7			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2018	008	Batopilas	080081107	Nacabeachi	**4**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2018	008	Batopilas	080080728	**Guacheachi**	**21**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2018	008	Batopilas	080080720	Las Playas	**4**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2018	008	Batopilas	080080701	San Isidro	9			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2018	008	Batopilas	080081082	Serruchito	**6**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2018	008	Batopilas	080080724	Rayevo	**2**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2018	008	Batopilas	080080051	**Cuchiverachi**	**69**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2018	008	Batopilas	080080678	Cotehuachi	**15**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2018	008	Batopilas	080081269	Sipurachi	**6**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2018	008	Batopilas	080081267	Rurinapuchi	**18**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2018	008	Batopilas	080081268	Rojarare	**3**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2018	008	Batopilas	080080692	Mariza	**12**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2018	008	Batopilas	080081121	**Somarachi**	**7**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2018	008	Batopilas	080081005	Sahuachi	**4**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2018	027	Guachochi	080272033	Apachoachi	**85**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2018	008	Batopilas	080081029	**Cohechi**	**50**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2018	008	Batopilas	080081094	Tierra Blanca	16			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2018	008	Batopilas	080080713	Cerro Blanco	4			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2018	008	Batopilas	080080338	La Vinata	2			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2018	008	Batopilas	080081125	Arroyo de La Vinata	**13**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2018	008	Batopilas	080080358	Sipochi	**5**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2018	008	Batopilas	080080334	Cutamochi	**2**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2018	008	Batopilas	080080685	Citanapuchi	**12**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2018	008	Batopilas	080080710	Remahuacochi	**2**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2018	008	Batopilas	080080727	Rocaguachi	**44**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2018	008	Batopilas	080080333	Rocohuachi	15			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2018	008	Batopilas	080080718	Cumira	**2**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2018	008	Batopilas	080080699	**Chiquihuite**	**51**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	Caravana El Cuervo	UMM-0, 2018	008	Batopilas	080080721	Remuchuchi	**29**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004322	**Caravana El Cuervo**	**UMM-0, 2018**		**2**		**64**	**1,142**	**3**	**8 h**	**1**	**1**	**1**	**1**

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA018024	Caravana Cerro Grande	UMM-1, 2009	027	Guachochi	080271278	**Sitamoba**	**26**	Médico, Enfermera, Polivalente	8 h por día 160 h mensuales			CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018024	Caravana Cerro Grande	UMM-1, 2009	027	Guachochi	080271613	Guasave (Guasaivo)	**14**					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018024	Caravana Cerro Grande	UMM-1, 2009	027	Guachochi	080270098	Bocomova	*					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018024	Caravana Cerro Grande	UMM-1, 2009	027	Guachochi	080270139	Tónachi	**7**					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018024	Caravana Cerro Grande	UMM-1, 2009	027	Guachochi	080271607	Bajisochi (Bajichi)	7					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018024	Caravana Cerro Grande	UMM-1, 2009	027	Guachochi	080271610	Repogatare	**14**					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018024	Caravana Cerro Grande	UMM-1, 2009	027	Guachochi	080271897	Guague	**20**					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018024	Caravana Cerro Grande	UMM-1, 2009	027	Guachochi	080272237	Ocheachi	*					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018024	Caravana Cerro Grande	UMM-1, 2009	027	Guachochi	080272537	Huaguitare	*					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018024	Caravana Cerro Grande	UMM-1, 2009	027	Guachochi	080270580	La Renga	5					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018024	Caravana Cerro Grande	UMM-1, 2009	027	Guachochi	080271616	Las Guindas	3					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018024	Caravana Cerro Grande	UMM-1, 2009	027	Guachochi	080271617	Veracruz	3					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018024	Caravana Cerro Grande	UMM-1, 2009	027	Guachochi	080271597	Rosanachi (Chihuahuita)	**14**					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018024	Caravana Cerro Grande	UMM-1, 2009	027	Guachochi	080271895	Boreachi	**13**					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018024	Caravana Cerro Grande	UMM-1, 2009	027	Guachochi	080271899	Guirare	*					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018024	Caravana Cerro Grande	UMM-1, 2009	027	Guachochi	080271936	Sapareachi	8					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018024	Caravana Cerro Grande	UMM-1, 2009	027	Guachochi	080272562	Inoravo	*					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018024	Caravana Cerro Grande	UMM-1, 2009	027	Guachochi	080272714	Rohuichi	1					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018024	Caravana Cerro Grande	UMM-1, 2009	027	Guachochi	080272819	Huilarabo	2					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018024	Caravana Cerro Grande	UMM-1, 2009	027	Guachochi	080273057	Ricurachi	**10**					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018024	Caravana Cerro Grande	UMM-1, 2009	027	Guachochi	080273069	Rancho Cueva Pinta	3					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018024	Caravana Cerro Grande	UMM-1, 2009	027	Guachochi	080270550	Bacoreachi	12					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018024	Caravana Cerro Grande	UMM-1, 2009	027	Guachochi	080270164	**Chicué**	**38**					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018024	Caravana Cerro Grande	UMM-1, 2009	027	Guachochi	080270156	Huichibeachi	**6**					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018024	Caravana Cerro Grande	UMM-1, 2009	027	Guachochi	080273065	Raborachi	5					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018024	Caravana Cerro Grande	UMM-1, 2009	027	Guachochi	080271903	Rarámuchi	*					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018024	Caravana Cerro Grande	UMM-1, 2009	027	Guachochi	080270223	**Chihuirabo**	**40**					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018024	Caravana Cerro Grande	UMM-1, 2009	027	Guachochi	080272763	Siteachi	*					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018024	Caravana Cerro Grande	UMM-1, 2009	027	Guachochi	080271598	**Güetebachi**	**75**					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018024	Caravana Cerro Grande	UMM-1, 2009	027	Guachochi	080270131	Güirinapuchi (Birinapuchi)	**10**					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018024	Caravana Cerro Grande	UMM-1, 2009	027	Guachochi	080272233	Hugapachi	27					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018024	Caravana Cerro Grande	UMM-1, 2009	027	Guachochi	080272234	Hurare	*					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018024	Caravana Cerro Grande	UMM-1, 2009	027	Guachochi	080272244	Miguerachi	6					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018024	Caravana Cerro Grande	UMM-1, 2009	027	Guachochi	080272610	Motosatavo	**9**					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018024	Caravana Cerro Grande	UMM-1, 2009	027	Guachochi	080272811	Conejachi	5					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018024	Caravana Cerro Grande	UMM-1, 2009	027	Guachochi	080273059	Baciarabo	*					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018024	Caravana Cerro Grande	UMM-1, 2009	027	Guachochi	080273062	Güillamachi	15					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018024	Caravana Cerro Grande	UMM-1, 2009	027	Guachochi	080273064	Cuisimachi	*					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018024	Caravana Cerro Grande	UMM-1, 2009	027	Guachochi	080273081	Siniguchi	*					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018024	Caravana Cerro Grande	UMM-1, 2009	027	Guachochi	080270221	**Ocorabo**	**10**					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018024	Caravana Cerro Grande	UMM-1, 2009	027	Guachochi	080270222	Chipahuitavo	**30**					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018024	Caravana Cerro Grande	UMM-1, 2009	027	Guachochi	080271116	Huarababo	**35**					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018024	Caravana Cerro Grande	UMM-1, 2009	027	Guachochi	080272816	Guague	**8**					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo

Dirección General de Información en Salud										Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA018024	Caravana Cerro Grande	UMM-1, 2009	027	Guachochi	080272836	Repogatare	10					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018024	Caravana Cerro Grande	UMM-1, 2009	065	Urique	080651513	Baturabo	11					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018024	Caravana Cerro Grande	UMM-1, 2009	027	Guachochi	080273016	**Aborichi**	**92**					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018024	Caravana Cerro Grande	UMM-1, 2009	027	Guachochi	080271397	Sarichi	**11**					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018024	Caravana Cerro Grande	UMM-1, 2009	027	Guachochi	080273102	Hueleyvo	12					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018024	Caravana Cerro Grande	UMM-1, 2009	027	Guachochi	080273015	Huicochi	5					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018024	Caravana Cerro Grande	UMM-1, 2009	027	Guachochi	080273018	Repogueachi	21					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018024	Caravana Cerro Grande	UMM-1, 2009	027	Guachochi	080271940	Sorichique	**34**					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018024	Caravana Cerro Grande	UMM-1, 2009	027	Guachochi	080272770	Taborachi	*					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018024	Caravana Cerro Grande	UMM-1, 2009	027	Guachochi	080270548	Tónachi	**17**					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018024	Caravana Cerro Grande	UMM-1, 2009	027	Guachochi	080273017	Arareco	7					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018024	Caravana Cerro Grande	UMM-1, 2009	027	Guachochi	080271935	**Rojosarare**	20					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018024	Caravana Cerro Grande	UMM-1, 2009	027	Guachochi	080271402	Recamachi	20					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018024	Caravana Cerro Grande	UMM-1, 2009	027	Guachochi	080270407	El Coyote	*					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018024	Caravana Cerro Grande	UMM-1, 2009	027	Guachochi	080270584	La Dominga	*					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018024	Caravana Cerro Grande	UMM-1, 2009	027	Guachochi	080271930	El Manzano	*					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018024	Caravana Cerro Grande	UMM-1, 2009	027	Guachochi	080272435	Basigochito	*					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018024	Caravana Cerro Grande	UMM-1, 2009	027	Guachochi	080272611	Nacabeachi	29					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018024	Caravana Cerro Grande	UMM-1, 2009	065	Urique	080651417	**Pamachi**	70					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018024	Caravana Cerro Grande	UMM-1, 2009	065	Urique	080651412	Osoro	*					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018024	Caravana Cerro Grande	UMM-1, 2009	065	Urique	080651413	Napuchi	16					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018024	Caravana Cerro Grande	UMM-1, 2009	065	Urique	080651665	Chahuirare	13					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018024	Caravana Cerro Grande	UMM-1, 2009	065	Urique	080651684	Curiravo	7					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018024	Caravana Cerro Grande	UMM-1, 2009	065	Urique	080651721	Nuriravo	*					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018024	Caravana Cerro Grande	UMM-1, 2009	065	Urique	080651877	**Corareachi**	305					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018024	Caravana Cerro Grande	UMM-1, 2009	065	Urique	080651880	Chuyachi	2					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018024	Caravana Cerro Grande	UMM-1, 2009	065	Urique	080651881	Huajitare	*					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018024	Caravana Cerro Grande	UMM-1, 2009	065	Urique	080651883	Killonachi	7					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018024	Caravana Cerro Grande	UMM-1, 2009	065	Urique	080651884	Napuchi	*					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018024	Caravana Cerro Grande	UMM-1, 2009	065	Urique	080651886	Raragochi (Peche)	*					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018024	Caravana Cerro Grande	UMM-1, 2009	065	Urique	080651887	Saguachi	12					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018024	Caravana Cerro Grande	UMM-1, 2009	065	Urique	080651888	Soohache	*					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018024	Caravana Cerro Grande	UMM-1, 2009	065	Urique	080651889	Turuachi	3					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018024	Caravana Cerro Grande	UMM-1, 2009	065	Urique	080651890	Vitorachi	*					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018024	Caravana Cerro Grande	UMM-1, 2009	027	Guachochi	080270149	**Guacayvo**	**29**					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018024	Caravana Cerro Grande	UMM-1, 2009	027	Guachochi	080270147	La Gavilana	**7**					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018024	Caravana Cerro Grande	UMM-1, 2009	027	Guachochi	080271603	Nabuchiqui	23					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018024	Caravana Cerro Grande	UMM-1, 2009	027	Guachochi	080271615	La Higuera	17					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018024	Caravana Cerro Grande	UMM-1, 2009	027	Guachochi	080271900	Marago	**16**					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018024	Caravana Cerro Grande	UMM-1, 2009	027	Guachochi	080272204	Corare	7					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018024	Caravana Cerro Grande	UMM-1, 2009	027	Guachochi	080272826	El Papigochi	**7**					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018024	Caravana Cerro Grande	UMM-1, 2009	027	Guachochi	080273058	Sicorabo	*					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018024	Caravana Cerro Grande	UMM-1, 2009	027	Guachochi	080273130	Canutare	31					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018024	Caravana Cerro Grande	UMM-1, 2009	027	Guachochi	080273131	Sacachi	*					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018024	**Caravana Cerro Grande**	**UMM-1, 2009**		**2**		**87**	**1,342**	**3**	**8 h**	**0**	**0**	**1**	**1**

Dirección General de Información en Salud							Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta					Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
Propuesta1	Caravana Agua Zarca	UMM-0, 2019	027	Guachochi	080270006	**Agua Zarca**	**144**	Médico, Enfermera, Polivalente	8 h por dia 160 h mensuales	CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
Propuesta1	Caravana Agua Zarca	UMM-0, 2019	027	Guachochi	080270171	Bajío de Los González	**66**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
Propuesta1	Caravana Agua Zarca	UMM-0, 2019	027	Guachochi	080270187	Laguna de Los Corrales	**60**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
Propuesta1	Caravana Agua Zarca	UMM-0, 2019	027	Guachochi	080270317	Los Patos	**38**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
Propuesta1	Caravana Agua Zarca	UMM-0, 2019	027	Guachochi	080270396	Vacas Atascadas	**3**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
Propuesta1	Caravana Agua Zarca	UMM-0, 2019	027	Guachochi	080271040	Los Patos	1			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
Propuesta1	Caravana Agua Zarca	UMM-0, 2019	027	Guachochi	080271232	Río Verde	**21**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
Propuesta1	Caravana Agua Zarca	UMM-0, 2019	027	Guachochi	080270055	**Nachacachi**	**141**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
Propuesta1	Caravana Agua Zarca	UMM-0, 2019	027	Guachochi	080270005	Agua Escondida	**47**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
Propuesta1	Caravana Agua Zarca	UMM-0, 2019	027	Guachochi	080270335	Bajío de La Cueva	**3**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
Propuesta1	Caravana Agua Zarca	UMM-0, 2019	027	Guachochi	080270397	Alamillo de Abajo	10			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
Propuesta1	Caravana Agua Zarca	UMM-0, 2019	027	Guachochi	080271013	Tucheachi (El Potrero)	**2**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
Propuesta1	Caravana Agua Zarca	UMM-0, 2019	027	Guachochi	080271095	Cumbres de Carretas	5			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
Propuesta1	Caravana Agua Zarca	UMM-0, 2019	027	Guachochi	080272058	Carretas	*			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
Propuesta1	Caravana Agua Zarca	UMM-0, 2019	027	Guachochi	080272106	Aguajito	**1**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
Propuesta1	Caravana Agua Zarca	UMM-0, 2019	027	Guachochi	080272620	Natahuachi	*			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
Propuesta1	Caravana Agua Zarca	UMM-0, 2019	027	Guachochi	080273112	Rancho El Peñasco	*			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
Propuesta1	Caravana Agua Zarca	UMM-0, 2019	027	Guachochi	080270154	**La Unión**	**77**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
Propuesta1	Caravana Agua Zarca	UMM-0, 2019	027	Guachochi	080270193	El Pleito	*			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
Propuesta1	Caravana Agua Zarca	UMM-0, 2019	027	Guachochi	080270204	Cusihuiriachi	**3**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
Propuesta1	Caravana Agua Zarca	UMM-0, 2019	027	Guachochi	080270206	El Saucito	*			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
Propuesta1	Caravana Agua Zarca	UMM-0, 2019	027	Guachochi	080272624	La Noria	**34**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
Propuesta1	Caravana Agua Zarca	UMM-0, 2019	027	Guachochi	080273100	Talayotes	*			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
Propuesta1	Caravana Agua Zarca	UMM-0, 2019	027	Guachochi	080270304	**Los Chiqueros**	**67**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
Propuesta1	Caravana Agua Zarca	UMM-0, 2019	027	Guachochi	080270298	San Balazo (El Alazán Balazo)	**34**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
Propuesta1	Caravana Agua Zarca	UMM-0, 2019	027	Guachochi	080270299	Rancho de Roque	**13**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
Propuesta1	Caravana Agua Zarca	UMM-0, 2019	027	Guachochi	080270303	Mesa del Trigo	8			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
Propuesta1	Caravana Agua Zarca	UMM-0, 2019	027	Guachochi	080270310	Los Ositos	**38**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
Propuesta1	Caravana Agua Zarca	UMM-0, 2019	027	Guachochi	080270878	Rancho Viejo	**6**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
Propuesta1	Caravana Agua Zarca	UMM-0, 2019	027	Guachochi	080271139	La Lobera	7			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
Propuesta1	Caravana Agua Zarca	UMM-0, 2019	027	Guachochi	080271722	Bajío del Tascatito	**10**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
Propuesta1	Caravana Agua Zarca	UMM-0, 2019	027	Guachochi	080272123	Los Ancones	**6**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
Propuesta1	Caravana Agua Zarca	UMM-0, 2019	027	Guachochi	080272125	El Chihuite	**7**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
Propuesta1	Caravana Agua Zarca	UMM-0, 2019	027	Guachochi	080272134	Las Sardinas	**5**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
Propuesta1	Caravana Agua Zarca	UMM-0, 2019	027	Guachochi	080270306	**Bajío Largo**	**58**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
Propuesta1	Caravana Agua Zarca	UMM-0, 2019	027	Guachochi	080270799	Puertecitos	**15**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
Propuesta1	Caravana Agua Zarca	UMM-0, 2019	027	Guachochi	080270804	Nahuajirachi	**1**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
Propuesta1	Caravana Agua Zarca	UMM-0, 2019	027	Guachochi	080271037	Otovachi	**26**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
Propuesta1	Caravana Agua Zarca	UMM-0, 2019	027	Guachochi	080271153	Mesa del Pitorreal	3			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
Propuesta1	Caravana Agua Zarca	UMM-0, 2019	027	Guachochi	080271256	San Rafael	**1**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
Propuesta1	Caravana Agua Zarca	UMM-0, 2019	027	Guachochi	080272128	Maserohui	**11**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
Propuesta1	Caravana Agua Zarca	UMM-0, 2019	027	Guachochi	080272132	Puerto Amarillo	**2**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
Propuesta1	Caravana Agua Zarca	UMM-0, 2019	027	Guachochi	080272135	Los Tanques (Bajío Largo)	*			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
Propuesta1	Caravana Agua Zarca	UMM-0, 2019	027	Guachochi	080272304	Pino Gordo	**11**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
Propuesta1	Caravana Agua Zarca	UMM-0, 2019	027	Guachochi	080272778	Tepozanes	**27**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral

Dirección General de Información en Salud										Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
Propuesta1	Caravana Agua Zarca	UMM-0, 2019	027	Guachochi	080272807	Arroyo del Pajarito	**4**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
Propuesta1	Caravana Agua Zarca	UMM-0, 2019	027	Guachochi	080270520	**El Carnero**	**78**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
Propuesta1	Caravana Agua Zarca	UMM-0, 2019	027	Guachochi	080273121	Cordón de La Cumbre	**7**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
Propuesta1	Caravana Agua Zarca	UMM-0, 2019	027	Guachochi	080270114	Tucheachi	**6**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
Propuesta1	Caravana Agua Zarca	UMM-0, 2019	027	Guachochi	080270297	El Capulín	**7**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
Propuesta1	Caravana Agua Zarca	UMM-0, 2019	027	Guachochi	080271222	El Rebaje	*			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
Propuesta1	Caravana Agua Zarca	UMM-0, 2019	027	Guachochi	080272136	El Tascatito	**19**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
Propuesta1	Caravana Agua Zarca	UMM-0, 2019	027	Guachochi	080272142	Huichaboachi	**43**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
Propuesta1	Caravana Agua Zarca	UMM-0, 2019	027	Guachochi	080272143	Lagunitas	**30**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
Propuesta1	Caravana Agua Zarca	UMM-0, 2019	027	Guachochi	080272145	Papajichi	**22**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
Propuesta1	Caravana Agua Zarca	UMM-0, 2019	027	Guachochi	080272147	Rosajarare	**35**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
Propuesta1	Caravana Agua Zarca	UMM-0, 2019	027	Guachochi	080272423	Bajío de Los Negros	**60**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
Propuesta1	Caravana Agua Zarca	UMM-0, 2019	027	Guachochi	080272629	Ochocachi	17			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
Propuesta1	Caravana Agua Zarca	UMM-0, 2019	027	Guachochi	080270802	**Ahuichique**	**20**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
Propuesta1	Caravana Agua Zarca	UMM-0, 2019	027	Guachochi	080270801	La Joyita	*			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
Propuesta1	Caravana Agua Zarca	UMM-0, 2019	027	Guachochi	080270803	El Orégano	**17**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
Propuesta1	Caravana Agua Zarca	UMM-0, 2019	027	Guachochi	080270805	La Cumbrecita	**31**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
Propuesta1	Caravana Agua Zarca	UMM-0, 2019	027	Guachochi	080270806	La Reforma	**17**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
Propuesta1	Caravana Agua Zarca	UMM-0, 2019	027	Guachochi	080270807	El Rincón	**43**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
Propuesta1	Caravana Agua Zarca	UMM-0, 2019	027	Guachochi	080272279	Cumbre de San Ignacio	**10**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
Propuesta1	Caravana Agua Zarca	UMM-0, 2019	027	Guachochi	080272397	El Aguajito	2			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
Propuesta1	Caravana Agua Zarca	UMM-0, 2019	027	Guachochi	080272676	El Rebaje	6			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
Propuesta1	Caravana Agua Zarca	UMM-0, 2019	027	Guachochi	080273125	La Joyita	3			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
Propuesta1	Caravana Agua Zarca	UMM-0, 2019	027	Guachochi	080272059	**Cerro Grande**	77			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
Propuesta1	Caravana Agua Zarca	UMM-0, 2019	027	Guachochi	080270389	El Cerrito	**2**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
Propuesta1	Caravana Agua Zarca	UMM-0, 2019	027	Guachochi	080271036	Bajío de Tónachi	**3**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
Propuesta1	Caravana Agua Zarca	UMM-0, 2019	027	Guachochi	080271073	Cerro Grande	**71**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
Propuesta1	Caravana Agua Zarca	UMM-0, 2019	027	Guachochi	080271097	El Aguaje Cumbres del Río Verde	**2**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
Propuesta1	Caravana Agua Zarca	UMM-0, 2019	027	Guachochi	080271203	Ranchería Cerro Grande	**5**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
Propuesta1	Caravana Agua Zarca	UMM-0, 2019	027	Guachochi	080271653	El Rosado	**13**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
Propuesta1	Caravana Agua Zarca	UMM-0, 2019	027	Guachochi	080272100	Cumbres de Buenavista	**2**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
Propuesta1	Caravana Agua Zarca	UMM-0, 2019	027	Guachochi	080272101	Cerro Grande	**7**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
Propuesta1	Caravana Agua Zarca	UMM-0, 2019	027	Guachochi	080272102	Llano Grande	8			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
Propuesta1	Caravana Agua Zarca	UMM-0, 2019	027	Guachochi	080272245	El Madroño Grande	*			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
Propuesta1	Caravana Agua Zarca	UMM-0, 2019	027	Guachochi	080272570	La Lajita Fracción de Cerro Grande	*			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
Propuesta1	Caravana Agua Zarca	UMM-0, 2019	027	Guachochi	080272804	Alamito	*			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
Propuesta1	Caravana Agua Zarca	UMM-0, 2019	027	Guachochi	080273032	Rancho La Esperanza	**13**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
Propuesta1	Caravana Agua Zarca	UMM-0, 2019	027	Guachochi	080272511	**Cumbre de Río Verde**	14			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
Propuesta1	Caravana Agua Zarca	UMM-0, 2019	027	Guachochi	080271654	La Joya	*			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
Propuesta1	Caravana Agua Zarca	UMM-0, 2019	027	Guachochi	080272286	Las Marijuntas	3			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
Propuesta1	Caravana Agua Zarca	UMM-0, 2019	027	Guachochi	080272504	Cuerno de Venado (Cumbre de Gualayna)	**27**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
Propuesta1	Caravana Agua Zarca	UMM-0, 2019	027	Guachochi	080272572	Llanito del Venado	*			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
Propuesta1	Caravana Agua Zarca	UMM-0, 2019	027	Guachochi	080272800	El Aguajito	**13**			CHSSA018164	CAAPS Guachochi	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
Propuesta1	**Caravana Agua Zarca**	**UMM-0, 2019**		**1**		**88**	**1,749**	**3**	**8 h**	**1**	**1**	**1**	**1**

Dirección General de Información en Salud							Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta					Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA017925 (*)	Caravana Laguna de Jaco	UMM-2, 2007	044	Matamoros	080440018	**Ciénega de Ceniceros**	**231**	Médico, Odontologo, Enfermera, Polivalente	8 h por dia 160 h mensuales			CHSSA000372	H. Regional de Cd. Camargo
CHSSA017925 (*)	Caravana Laguna de Jaco	UMM-2, 2007	044	Matamoros	080440028	**Independencia y Reforma (Los Charcos)**	**148**					CHSSA000372	H. Regional de Cd. Camargo
CHSSA017925 (*)	Caravana Laguna de Jaco	UMM-2, 2007	036	Jiménez	080360005	**El Águila**	191					CHSSA000372	H. Regional de Cd. Camargo
CHSSA017925 (*)	Caravana Laguna de Jaco	UMM-2, 2007	036	Jiménez	080360091	**Nuevo Tampico**	193					CHSSA000372	H. Regional de Cd. Camargo
CHSSA017925 (*)	Caravana Laguna de Jaco	UMM-2, 2007	036	Jiménez	080360081	**Miramontes**	153					CHSSA000372	H. Regional de Cd. Camargo
CHSSA017925 (*)	Caravana Laguna de Jaco	UMM-2, 2007	036	Jiménez	080360090	**Nuevo Saucillo (Rancho Nuevo)**	205					CHSSA000372	H. Regional de Cd. Camargo
CHSSA017925 (*)	Caravana Laguna de Jaco	UMM-2, 2007	036	Jiménez	080360590	**Las Glorias Uno**	241					CHSSA000372	H. Regional de Cd. Camargo
CHSSA017925 (*)	Caravana Laguna de Jaco	UMM-2, 2007	036	Jiménez	080360589	Las Glorias Dos	**28**					CHSSA000372	H. Regional de Cd. Camargo
CHSSA017925 (*)	Caravana Laguna de Jaco	UMM-2, 2007	036	Jiménez	080360183	Las Glorias	**27**					CHSSA000372	H. Regional de Cd. Camargo
CHSSA017925 (*)	Caravana Laguna de Jaco	UMM-2, 2007	003	Allende	080030016	**Colonia Búfalo**	298					CHSSA000372	H. Regional de Cd. Camargo
CHSSA017925 (*)	Caravana Laguna de Jaco	UMM-2, 2007	067	Valle de Zaragoza	080670036	**San Felipe**	92					CHSSA000372	H. Regional de Cd. Camargo
CHSSA017925 (*)	Caravana Laguna de Jaco	UMM-2, 2007	067	Valle de Zaragoza	080670040	San Nicolás de La Cieneguilla	88					CHSSA000372	H. Regional de Cd. Camargo
CHSSA017925 (*)	Caravana Laguna de Jaco	UMM-2, 2007	067	Valle de Zaragoza	080670030	Ejido El Peñol Blanco	20					CHSSA000372	H. Regional de Cd. Camargo
CHSSA017925 (*)	Caravana Laguna de Jaco	UMM-2, 2007	067	Valle de Zaragoza	080670043	**Ranchería Valerio**	195					CHSSA000372	H. Regional de Cd. Camargo
CHSSA017925 (*)	Caravana Laguna de Jaco	UMM-2, 2007	067	Valle de Zaragoza	080670014	**La Jabonera**	86					CHSSA000372	H. Regional de Cd. Camargo
CHSSA017925 (*)	**Caravana Laguna de Jaco**	**UMM-2, 2007**		**4**		**15**	**2,196**	**4**	**8 h**	**0**	**0**	**1**	**1**
CHSSA004484	Um Móvil El Tigre	UMM-0, 2009	007	Balleza	080070430	**El Tigre (Casita del Alto)**	**252**	Médico, Enfermera, Polivalente	8 h por dia 160 h mensuales	CHSSA018415	CAS Balleza	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004484	Um Móvil El Tigre	UMM-0, 2009	007	Balleza	080070256	**El Molino**	**23**			CHSSA018415	CAS Balleza	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004484	Um Móvil El Tigre	UMM-0, 2009	007	Balleza	080070322	**El Trigueño**	**41**			CHSSA018415	CAS Balleza	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004484	Um Móvil El Tigre	UMM-0, 2009	007	Balleza	080070257	Arroyo Hondo	**46**			CHSSA018415	CAS Balleza	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004484	Um Móvil El Tigre	UMM-0, 2009	007	Balleza	080070182	La Joya	**9**			CHSSA018415	CAS Balleza	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004484	Um Móvil El Tigre	UMM-0, 2009	007	Balleza	080070023	El Bosque	**7**			CHSSA018415	CAS Balleza	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004484	Um Móvil El Tigre	UMM-0, 2009	007	Balleza	080070117	**San Rafael**	**11**			CHSSA018415	CAS Balleza	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004484	Um Móvil El Tigre	UMM-0, 2009	007	Balleza	080070033	La Ciénega	6			CHSSA018415	CAS Balleza	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004484	Um Móvil El Tigre	UMM-0, 2009	007	Balleza	080070572	Agua Caliente	**6**			CHSSA018415	CAS Balleza	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004484	Um Móvil El Tigre	UMM-0, 2009	007	Balleza	080070854	Arroyo de San Rafael	**5**			CHSSA018415	CAS Balleza	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004484	Um Móvil El Tigre	UMM-0, 2009	007	Balleza	080070258	**Rancho Tetona**	**23**			CHSSA018415	CAS Balleza	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004484	Um Móvil El Tigre	UMM-0, 2009	007	Balleza	080070046	Chahueachi	16			CHSSA018415	CAS Balleza	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004484	Um Móvil El Tigre	UMM-0, 2009	007	Balleza	080070094	**Ejido La Pinta**	**90**			CHSSA018415	CAS Balleza	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004484	Um Móvil El Tigre	UMM-0, 2009	007	Balleza	080070098	**Ranchería El Quelite**	**44**			CHSSA018415	CAS Balleza	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004484	Um Móvil El Tigre	UMM-0, 2009	007	Balleza	080070595	Corralitos	**58**			CHSSA018415	CAS Balleza	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004484	Um Móvil El Tigre	UMM-0, 2009	007	Balleza	080070058	**Guasachique**	**194**			CHSSA018415	CAS Balleza	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004484	Um Móvil El Tigre	UMM-0, 2009	007	Balleza	080070183	Arroyo Los Pozos	**31**			CHSSA018415	CAS Balleza	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004484	Um Móvil El Tigre	UMM-0, 2009	007	Balleza	080070543	La Joya	18			CHSSA018415	CAS Balleza	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004484	Um Móvil El Tigre	UMM-0, 2009	007	Balleza	080070289	**Las Coloradas**	**32**			CHSSA018415	CAS Balleza	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004484	Um Móvil El Tigre	UMM-0, 2009	007	Balleza	080070288	**Las Jarillas**	**17**			CHSSA018415	CAS Balleza	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004484	Um Móvil El Tigre	UMM-0, 2009	007	Balleza	080070355	La Cueva	17			CHSSA018415	CAS Balleza	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004484	Um Móvil El Tigre	UMM-0, 2009	007	Balleza	080070293	Arroyo del Burro	**8**			CHSSA018415	CAS Balleza	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004484	Um Móvil El Tigre	UMM-0, 2009	007	Balleza	080070710	**Chalayotes**	**106**			CHSSA018415	CAS Balleza	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004484	Um Móvil El Tigre	UMM-0, 2009	007	Balleza	080070287	**Buenavista [Internado]**	**6**			CHSSA018415	CAS Balleza	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004484	Um Móvil El Tigre	UMM-0, 2009	007	Balleza	080070093	Ranchería El Pinole	**32**			CHSSA018415	CAS Balleza	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004484	**Um Móvil El Tigre**	**UMM-0, 2009**		**1**		**25**	**1,098**	**3**	**8 h**	**1**	**1**	**1**	**1**

Dirección General de Información en Salud							Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta					Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA004373	Caravana Mesa del Durazno	UMM-0, 2012	029	Guadalupe y Calvo	080290349	**La Mesa del Oso**	**55**	Médico, Enfermera, Polivalente	8 h por dia 160 h mensuales	CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004373	Caravana Mesa del Durazno	UMM-0, 2012	029	Guadalupe y Calvo	080291117	San Isidro	**28**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004373	Caravana Mesa del Durazno	UMM-0, 2012	029	Guadalupe y Calvo	080291697	**Las Tijeras**	**138**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004373	Caravana Mesa del Durazno	UMM-0, 2012	029	Guadalupe y Calvo	080291859	Pino Gordo	**23**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004373	Caravana Mesa del Durazno	UMM-0, 2012	029	Guadalupe y Calvo	080291785	Casitas Blancas	**2**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004373	Caravana Mesa del Durazno	UMM-0, 2012	029	Guadalupe y Calvo	080291333	**Mesa del Durazno**	**405**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004373	Caravana Mesa del Durazno	UMM-0, 2012	029	Guadalupe y Calvo	080291619	El Maguey	*			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004373	Caravana Mesa del Durazno	UMM-0, 2012	029	Guadalupe y Calvo	080291121	**San José de Los Reyes**	**298**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004373	Caravana Mesa del Durazno	UMM-0, 2012	029	Guadalupe y Calvo	080291820	**La Mesa Colorada**	**164**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004373	Caravana Mesa del Durazno	UMM-0, 2012	029	Guadalupe y Calvo	080291783	El Carnero	**15**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004373	Caravana Mesa del Durazno	UMM-0, 2012	029	Guadalupe y Calvo	080291618	**La Matanza**	**20**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004373	Caravana Mesa del Durazno	UMM-0, 2012	029	Guadalupe y Calvo	080290352	El Bosque	**59**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004373	Caravana Mesa del Durazno	UMM-0, 2012	029	Guadalupe y Calvo	080292371	Chiqueritos	**36**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004373	Caravana Mesa del Durazno	UMM-0, 2012	029	Guadalupe y Calvo	080291837	La Mesa del Trigo	**7**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004373	Caravana Mesa del Durazno	UMM-0, 2012	029	Guadalupe y Calvo	080290184	**Rancho Viejo**	**79**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004373	Caravana Mesa del Durazno	UMM-0, 2012	029	Guadalupe y Calvo	080291138	Tableteros	**14**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004373	Caravana Mesa del Durazno	UMM-0, 2012	029	Guadalupe y Calvo	080290255	**El Venadito**	**111**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004373	Caravana Mesa del Durazno	UMM-0, 2012	029	Guadalupe y Calvo	080291984	Tierra Blanca	**39**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004373	Caravana Mesa del Durazno	UMM-0, 2012	029	Guadalupe y Calvo	080292081	Los Chiqueros	**37**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004373	Caravana Mesa del Durazno	UMM-0, 2012	029	Guadalupe y Calvo	080291754	Los Arbolitos	**35**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004373	Caravana Mesa del Durazno	UMM-0, 2012	029	Guadalupe y Calvo	080291569	Cordón de Árboles	**34**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004373	Caravana Mesa del Durazno	UMM-0, 2012	029	Guadalupe y Calvo	080290877	Cieneguita	**34**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004373	Caravana Mesa del Durazno	UMM-0, 2012	029	Guadalupe y Calvo	080291445	Zapori	**32**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004373	**Caravana Mesa del Durazno**	**UMM-0, 2012**		**1**		**23**	**1,665**	**3**	**8 h**	**1**	**1**	**1**	**1**

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA018070	Caravana Navogame	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080290288	**Puerto Blanco**	**28**	Médico, Enfermera, Polivalente	8 h por dia 160 h mensuales	CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018070	Caravana Navogame	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080290405	**San José del Rincón**	**160**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018070	Caravana Navogame	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080290216	**Santa Rita**	**223**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018070	Caravana Navogame	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080291996	Arroyo Chiquito	**24**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018070	Caravana Navogame	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080291752	El Arbolito	**24**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018070	Caravana Navogame	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080291495	El Tazte (Táscate)	**20**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018070	Caravana Navogame	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080290203	**San Jerónimo**	**188**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018070	Caravana Navogame	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080291325	**Redondeados**	**12**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018070	Caravana Navogame	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080291920	**Arroyo de Andrés**	**18**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018070	Caravana Navogame	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080290565	**Cerro Alto**	**44**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018070	Caravana Navogame	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080290567	Mesa de Los Marines	**36**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018070	Caravana Navogame	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080291566	El Colorado	**17**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018070	Caravana Navogame	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080291239	Huehueche	**8**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018070	Caravana Navogame	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080290467	Piedra Bola	*			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018070	Caravana Navogame	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080290136	**Nabogame**	**213**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018070	Caravana Navogame	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080290862	Casa Blanca	**21**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018070	Caravana Navogame	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080291814	La Lobera	*			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018070	Caravana Navogame	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080290132	**Momora**	**120**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018070	Caravana Navogame	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080291346	Casa Colorada (Mesa Colorada)	**35**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018070	Caravana Navogame	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080291636	Mesa La Sal	14			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018070	Caravana Navogame	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080291341	Palo Muerto	**9**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018070	Caravana Navogame	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080290237	**Tarahumares**	**105**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018070	Caravana Navogame	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080290112	**El Llano**	**17**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018070	**Caravana Navogame**	**UMM-0, 2009**		**1**		**23**	**1,336**	**3**	**8 h**	**1**	**1**	**1**	**1**

Dirección General de Información en Salud							Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta					Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA018053	Caravana Borjas	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080290054	**Cinco Llagas**	**272**	Médico, Enfermera, Polivalente	8 h por dia 160 h mensuales	CHSSA004460	C.S. San Francisco Del Oro	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018053	Caravana Borjas	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080290809	El Cajoncito	**117**			CHSSA004460	C.S. San Francisco Del Oro	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018053	Caravana Borjas	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080291162	Tunas	**95**			CHSSA004460	C.S. San Francisco Del Oro	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018053	Caravana Borjas	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080290721	Pie de La Cuesta	**79**			CHSSA004460	C.S. San Francisco Del Oro	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018053	Caravana Borjas	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080290399	Las Casas	**70**			CHSSA004460	C.S. San Francisco Del Oro	CHSSA001755	H.G. de Jiménez
CHSSA018053	Caravana Borjas	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080291191	La Trampa	**2**			CHSSA004460	C.S. San Francisco Del Oro	CHSSA001755	H.G. de Jiménez
CHSSA018053	Caravana Borjas	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080290754	**Los Placeres**	**114**			CHSSA004460	C.S. San Francisco Del Oro	CHSSA001755	H.G. de Jiménez
CHSSA018053	Caravana Borjas	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080290906	**La Culebra**	**32**			CHSSA004460	C.S. San Francisco Del Oro	CHSSA001755	H.G. de Jiménez
CHSSA018053	Caravana Borjas	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080292011	**El Naranjito**	**63**			CHSSA004460	C.S. San Francisco Del Oro	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018053	Caravana Borjas	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080291998	Barbecho Blanco	**39**			CHSSA004460	C.S. San Francisco Del Oro	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018053	Caravana Borjas	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080292004	El Chapote	**47**			CHSSA004460	C.S. San Francisco Del Oro	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018053	Caravana Borjas	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080292018	**La Soledad**	**222**			CHSSA004460	C.S. San Francisco Del Oro	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018053	Caravana Borjas	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080291336	**Los Espinos**	**55**			CHSSA004460	C.S. San Francisco Del Oro	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018053	Caravana Borjas	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080290400	**Tigre de San Rafael (Rincón del Tigre)**	**208**			CHSSA004460	C.S. San Francisco Del Oro	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018053	Caravana Borjas	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080290819	**Alisos de Arriba (El Rincón de Alisos)**	**223**			CHSSA004460	C.S. San Francisco Del Oro	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018053	Caravana Borjas	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080290187	**Alisitos de Oliva (Alisitos de Abajo)**	**65**			CHSSA004460	C.S. San Francisco Del Oro	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018053	Caravana Borjas	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080292007	Las Higuerillas	**14**			CHSSA004460	C.S. San Francisco Del Oro	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018053	Caravana Borjas	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080291820	**La Mesa Colorada**	**164**			CHSSA004460	C.S. San Francisco Del Oro	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018053	Caravana Borjas	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080291484	Las Juntas	**35**			CHSSA004460	C.S. San Francisco Del Oro	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018053	Caravana Borjas	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080290756	Agua Caliente	**9**			CHSSA004460	C.S. San Francisco Del Oro	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018053	Caravana Borjas	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080292184	Los Otatitos	**12**			CHSSA004460	C.S. San Francisco Del Oro	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018053	Caravana Borjas	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080291292	Las Tierritas	**30**			CHSSA004460	C.S. San Francisco Del Oro	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018053	Caravana Borjas	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080292146	La Mina	**4**			CHSSA004460	C.S. San Francisco Del Oro	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018053	Caravana Borjas	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080290148	**Los Otates de Abajo**	**109**			CHSSA004460	C.S. San Francisco Del Oro	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018053	Caravana Borjas	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080291222	El Saucito	**5**			CHSSA004460	C.S. San Francisco Del Oro	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018053	Caravana Borjas	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080290097	**Huerta de Los Carrillo**	**130**			CHSSA004460	C.S. San Francisco Del Oro	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018053	Caravana Borjas	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080290045	Ranchería Casa Colorada	**61**			CHSSA004460	C.S. San Francisco Del Oro	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018053	**Caravana Borjas**	**UMM-0, 2009**		**1**		**27**	**2,276**	**3**	**8 h**	**1**	**1**	**1**	**1**

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
Propuesta2	UMM El Barro	UMM-0, 2019	029	Guadalupe y Calvo	080292078	**El Barro**	**26**	Médico, Enfermera, Polivalente	8 h por dia 160 h mensuales	CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
Propuesta2	UMM El Barro	UMM-0, 2019	029	Guadalupe y Calvo	080292077	**EL BARRO VIEJO**	**12**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
Propuesta2	UMM El Barro	UMM-0, 2019	029	Guadalupe y Calvo	080290387	Mesa del Barro (Barrio Viejo de Abajo)	**20**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
Propuesta2	UMM El Barro	UMM-0, 2019	029	Guadalupe y Calvo	080290225	Sin Nombre	*			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
Propuesta2	UMM El Barro	UMM-0, 2019	029	Guadalupe y Calvo	080290390	Oreachi	**20**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
Propuesta2	UMM El Barro	UMM-0, 2019	029	Guadalupe y Calvo	080290386	Cueva Blanca	**13**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
Propuesta2	UMM El Barro	UMM-0, 2019	029	Guadalupe y Calvo	080291850	**PACHOCHI**	**20**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
Propuesta2	UMM El Barro	UMM-0, 2019	029	Guadalupe y Calvo	080290651	La Joya	**9**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
Propuesta2	UMM El Barro	UMM-0, 2019	029	Guadalupe y Calvo	080292322	El Arbolito	**2**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
Propuesta2	UMM El Barro	UMM-0, 2019	029	Guadalupe y Calvo	080292183	El Volcán	**36**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
Propuesta2	UMM El Barro	UMM-0, 2019	029	Guadalupe y Calvo	080290900	Cueva Prieta	**7**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
Propuesta2	UMM El Barro	UMM-0, 2019	029	Guadalupe y Calvo	080290651	La Joya	**9**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
Propuesta2	UMM El Barro	UMM-0, 2019	029	Guadalupe y Calvo	080291900	Los terreros	**11**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
Propuesta2	UMM El Barro	UMM-0, 2019	029	Guadalupe y Calvo	080290650	Arroyo San Antonio	**9**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
Propuesta2	UMM El Barro	UMM-0, 2019	029	Guadalupe y Calvo	080291042	Pichique	**8**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
Propuesta2	UMM El Barro	UMM-0, 2019	029	Guadalupe y Calvo	080292056	Cebollas	**4**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
Propuesta2	UMM El Barro	UMM-0, 2019	029	Guadalupe y Calvo	080291137	La Tableta	**1**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
Propuesta2	UMM El Barro	UMM-0, 2019	029	Guadalupe y Calvo	080291156	El Triste	**23**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
Propuesta2	UMM El Barro	UMM-0, 2019	029	Guadalupe y Calvo	080291157	El Triste	**37**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
Propuesta2	UMM El Barro	UMM-0, 2019	029	Guadalupe y Calvo	080292394	El Bosque	*			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
Propuesta2	UMM El Barro	UMM-0, 2019	029	Guadalupe y Calvo	080292061	El Viborero	**6**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
Propuesta2	UMM El Barro	UMM-0, 2019	029	Guadalupe y Calvo	080291496	Los Morros (Moros)	**20**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
Propuesta2	UMM El Barro	UMM-0, 2019	029	Guadalupe y Calvo	080291076	La Ranchería	**10**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
Propuesta2	UMM El Barro	UMM-0, 2019	029	Guadalupe y Calvo	080291887	El Sabino	**11**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
Propuesta2	UMM El Barro	UMM-0, 2019	029	Guadalupe y Calvo	080290122	Mesa de Satevó (Mesa de La Palma)	**128**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
Propuesta2	UMM El Barro	UMM-0, 2019	029	Guadalupe y Calvo	080292071	Rancho Viejo	**5**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral

Dirección General de Información en Salud									Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
Propuesta2	UMM El Barro	UMM-0, 2019	029	Guadalupe y Calvo	080290548	Coechi	**21**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
Propuesta2	UMM El Barro	UMM-0, 2019	029	Guadalupe y Calvo	080292075	La Lechuguilla (Arroyo del Fresno)	**5**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
Propuesta2	UMM El Barro	UMM-0, 2019	029	Guadalupe y Calvo	080291780	Calera	**16**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
Propuesta2	UMM El Barro	UMM-0, 2019	029	Guadalupe y Calvo	080290553	Satevó	**13**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
Propuesta2	UMM El Barro	UMM-0, 2019	029	Guadalupe y Calvo	080290384	Norogachi	31			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
Propuesta2	UMM El Barro	UMM-0, 2019	029	Guadalupe y Calvo	080291075	Sapareachi	**5**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
Propuesta2	UMM El Barro	UMM-0, 2019	029	Guadalupe y Calvo	080290654	San Nicolás	**8**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
Propuesta2	**UMM El Barro**	**UMM-0, 2019**		**1**		**33**	**546**	**3**	**8 h**	**1**	**1**	**1**	**1**
CHSSA018082 (*)	Caravana Puerto Rodríguez	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080290669	**La Mesa de Los Hongos**	**139**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018082 (*)	Caravana Puerto Rodríguez	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080291273	La Cipriana	**26**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018082 (*)	Caravana Puerto Rodríguez	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080290234	**Talayotes**	**200**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018082 (*)	Caravana Puerto Rodríguez	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080290516	**Tierra Floja**	**142**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018082 (*)	Caravana Puerto Rodríguez	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080291027	Paraje El Cuervo Colgado	**43**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018082 (*)	Caravana Puerto Rodríguez	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080291965	Pie de La Cuesta	**27**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018082 (*)	Caravana Puerto Rodríguez	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080290453	**Las Cruces**	**30**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018082 (*)	Caravana Puerto Rodríguez	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080292143	El Pinabete	**78**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018082 (*)	Caravana Puerto Rodríguez	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080291957	La Mesa del Frijol	**10**	Médico, Enfermera, Polivalente	8 h por dia 160 h mensuales	CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018082 (*)	Caravana Puerto Rodríguez	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080290056	**Coloradas de La Virgen**	**41**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018082 (*)	Caravana Puerto Rodríguez	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080290153	Las Papas	**69**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018082 (*)	Caravana Puerto Rodríguez	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080291969	**El Puerto del Riíto**	**69**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018082 (*)	Caravana Puerto Rodríguez	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080290408	Tahonas de Baborigame	**36**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018082 (*)	Caravana Puerto Rodríguez	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080290410	Mala Noche	**4**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018082 (*)	Caravana Puerto Rodríguez	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080290406	**Santa Tulita**	**120**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018082 (*)	Caravana Puerto Rodríguez	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080291870	Puerto de Ánimas	**74**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018082 (*)	Caravana Puerto Rodríguez	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080291062	Puerto Rodríguez	**7**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018082 (*)	Caravana Puerto Rodríguez	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080292157	Las Ánimas	*			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral

Dirección General de Información en Salud							Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta					Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA018082 (*)	Caravana Puerto Rodríguez	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080291891	**San Fernando**	**36**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018082 (*)	Caravana Puerto Rodríguez	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080290099	Indé de Baborigame (Mineral de Indé)	**22**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018082 (*)	Caravana Puerto Rodríguez	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080292186	Las Lajitas (La Mojonera)	14			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018082 (*)	Caravana Puerto Rodríguez	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080291498	Las Chinacas	1			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018082 (*)	Caravana Puerto Rodríguez	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080291720	**San Antonio de Arriba**	**17**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018082 (*)	Caravana Puerto Rodríguez	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080290174	El Potrero de Herrera	**66**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018082 (*)	Caravana Puerto Rodríguez	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080292151	El Chihuite	**46**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018082 (*)	Caravana Puerto Rodríguez	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080291076	La Ranchería	**10**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018082 (*)	Caravana Puerto Rodríguez	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080290450	**La Portezuela**	**130**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018082 (*)	Caravana Puerto Rodríguez	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080291739	Puerto Hondo	**45**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018082 (*)	Caravana Puerto Rodríguez	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080290144	El Olvido	**24**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018082 (*)	Caravana Puerto Rodríguez	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080291947	El Hundido	**13**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018082 (*)	Caravana Puerto Rodríguez	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080290454	**Amador**	**12**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018082 (*)	Caravana Puerto Rodríguez	UMM-0, 2009	029	Guadalupe y Calvo	080292142	El Ranchito	**19**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA018082 (*)	**Caravana Puerto Rodríguez**	**UMM-0, 2009**		**1**		**32**	**1,570**	**3**	**8 h**	**1**	**1**	**1**	**1**
CHSSA004493	Um Pino Gordo	UMM-0, 2018	029	Guadalupe y Calvo	080290093	**Ranchería Guasachique**	**121**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004493	Um Pino Gordo	UMM-0, 2018	029	Guadalupe y Calvo	080291852	**El Palomar**	**15**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004493	Um Pino Gordo	UMM-0, 2018	029	Guadalupe y Calvo	080291856	Piedra Bola	**29**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004493	Um Pino Gordo	UMM-0, 2018	029	Guadalupe y Calvo	080291958	Mesa de Rayabol	**12**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004493	Um Pino Gordo	UMM-0, 2018	029	Guadalupe y Calvo	080290165	**Pino Gordo**	**4**	Médico, Enfermera, Polivalente	8 h por dia 160 h mensuales	CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004493	Um Pino Gordo	UMM-0, 2018	029	Guadalupe y Calvo	080291350	Rincón del Sicochi	**2**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004493	Um Pino Gordo	UMM-0, 2018	029	Guadalupe y Calvo	080290918	**Los Flacos**	**9**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004493	Um Pino Gordo	UMM-0, 2018	029	Guadalupe y Calvo	080290150	**Palmillas**	**12**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004493	Um Pino Gordo	UMM-0, 2018	029	Guadalupe y Calvo	080292107	Tierra Blanca de Rosanachi	19			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004493	Um Pino Gordo	UMM-0, 2018	029	Guadalupe y Calvo	080291394	Sahuarare	9			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral

Dirección General de Información en Salud										Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA004493	Um Pino Gordo	UMM-0, 2018	029	Guadalupe y Calvo	080291000	Napuchis	**6**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004493	Um Pino Gordo	UMM-0, 2018	029	Guadalupe y Calvo	080291895	**Sitanachi**	**43**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004493	Um Pino Gordo	UMM-0, 2018	029	Guadalupe y Calvo	080292305	El Manzano	4			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004493	Um Pino Gordo	UMM-0, 2018	029	Guadalupe y Calvo	080291652	El Pinito (El Piñón)	**2**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004493	Um Pino Gordo	UMM-0, 2018	029	Guadalupe y Calvo	080290896	Coyachi	**1**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004493	Um Pino Gordo	UMM-0, 2018	029	Guadalupe y Calvo	080290463	**La Fragua**	**27**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004493	Um Pino Gordo	UMM-0, 2018	029	Guadalupe y Calvo	080290021	Barranquita	**25**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004493	Um Pino Gordo	UMM-0, 2018	029	Guadalupe y Calvo	080290911	El Durazno	**25**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004493	Um Pino Gordo	UMM-0, 2018	029	Guadalupe y Calvo	080291053	Coyachi	**24**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004493	Um Pino Gordo	UMM-0, 2018	029	Guadalupe y Calvo	080291881	Rayabo	**9**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004493	Um Pino Gordo	UMM-0, 2018	029	Guadalupe y Calvo	080290878	La Cieneguita	**9**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004493	Um Pino Gordo	UMM-0, 2018	029	Guadalupe y Calvo	080290464	Reliz Colorado	**3**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004493	Um Pino Gordo	UMM-0, 2018	029	Guadalupe y Calvo	080290943	**La Joya**	**27**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004493	Um Pino Gordo	UMM-0, 2018	029	Guadalupe y Calvo	080291356	El Carrizal	**143**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004493	Um Pino Gordo	UMM-0, 2018	029	Guadalupe y Calvo	080291778	Calabacilla	**96**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004493	Um Pino Gordo	UMM-0, 2018	029	Guadalupe y Calvo	080291755	Arroyo de La Ciénega	**66**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004493	Um Pino Gordo	UMM-0, 2018	029	Guadalupe y Calvo	080291359	Mesa Sapareachi	**61**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004493	Um Pino Gordo	UMM-0, 2018	029	Guadalupe y Calvo	080291625	Mesa El Chupador (Mesa Chuparrosa)	**38**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004493	Um Pino Gordo	UMM-0, 2018	029	Guadalupe y Calvo	080291263	Cosoachi	**19**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004493	Um Pino Gordo	UMM-0, 2018	029	Guadalupe y Calvo	080291745	La Agüita	**15**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004493	Um Pino Gordo	UMM-0, 2018	029	Guadalupe y Calvo	080291054	El Piñón	**9**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004493	Um Pino Gordo	UMM-0, 2018	029	Guadalupe y Calvo	080291765	El Arroyo	**7**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004493	Um Pino Gordo	UMM-0, 2018	029	Guadalupe y Calvo	080291264	El Rancho	**6**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004493	Um Pino Gordo	UMM-0, 2018	029	Guadalupe y Calvo	080292040	**La Mesa de Los Meza**	**28**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004493	Um Pino Gordo	UMM-0, 2018	029	Guadalupe y Calvo	080290911	**El Durazno**	**25**			CHSSA001673	CS Disp. Col PRI (Parral)	CHSSA001603	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Parral
CHSSA004493	**Um Pino Gordo**	**UMM-0, 2018**		**1**		**35**	**950**	**3**	**8 h**	**1**	**1**	**1**	**1**

Dirección General de Información en Salud							Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta					Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA018316	Caravana Chihuahua Sur	UMM-3, 2009	054	Riva Palacio	080540038	**Campo Setenta y Dos**	177	Médico, Odontologo, Enfermera, Polivalente	8 h por dia 160 h mensuales			CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Caravana Chihuahua Sur	UMM-3, 2009	054	Riva Palacio	080540152	Campo Noventa Y Tres	92					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Caravana Chihuahua Sur	UMM-3, 2009	054	Riva Palacio	080540106	Campo Ochenta Y Nueve	**39**					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Caravana Chihuahua Sur	UMM-3, 2009	054	Riva Palacio	080540050	Campo Ochenta Y Ocho	43					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Caravana Chihuahua Sur	UMM-3, 2009	054	Riva Palacio	080540042	**Campo Setenta y Nueve**	210					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Caravana Chihuahua Sur	UMM-3, 2009	054	Riva Palacio	080540041	Campo Setenta Y Ocho	98					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Caravana Chihuahua Sur	UMM-3, 2009	054	Riva Palacio	080540049	Campo Ochenta Y Siete	151					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Caravana Chihuahua Sur	UMM-3, 2009	048	Namiquipa	080480020	**Campo Cincuenta y Uno**	171					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Caravana Chihuahua Sur	UMM-3, 2009	048	Namiquipa	080480007	Campo Cincuenta Y Uno	186					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Caravana Chihuahua Sur	UMM-3, 2009	048	Namiquipa	080480009	Campo Cincuenta Y Dos (Rancho Blanco)	176					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Caravana Chihuahua Sur	UMM-3, 2009	048	Namiquipa	080480010	Campo Cincuenta Y Dos (Campo Chiquito)	143					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Caravana Chihuahua Sur	UMM-3, 2009	048	Namiquipa	080480011	Campo Cincuenta Y Tres (Campo Carretas)	229					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Caravana Chihuahua Sur	UMM-3, 2009	048	Namiquipa	080480012	Campo Cincuenta Y Tres (El Palomino)	141					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Caravana Chihuahua Sur	UMM-3, 2009	048	Namiquipa	080480013	Campo Cincuenta Y Cuatro	76					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Caravana Chihuahua Sur	UMM-3, 2009	048	Namiquipa	080480069	Campo Cincuenta Y Cuatro Y Medio	49					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Caravana Chihuahua Sur	UMM-3, 2009	048	Namiquipa	080480255	Campo Cincuenta Y Seis (Tres Hermanos)	135					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Caravana Chihuahua Sur	UMM-3, 2009	048	Namiquipa	080480370	Campo Cincuenta Y Uno Y Medio	118					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Caravana Chihuahua Sur	UMM-3, 2009	048	Namiquipa	080480044	**Nuevo Namiquipa**	204					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Caravana Chihuahua Sur	UMM-3, 2009	054	Riva Palacio	080540045	Campo Ochenta y Dos	**60**					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Caravana Chihuahua Sur	UMM-3, 2009	054	Riva Palacio	080540091	Campo Ochenta Y Cinco	50					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Caravana Chihuahua Sur	UMM-3, 2009	054	Riva Palacio	080540043	Campo Ochenta	**88**					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Caravana Chihuahua Sur	UMM-3, 2009	054	Riva Palacio	080540048	Campo Ochenta Y Seis	**53**					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Caravana Chihuahua Sur	UMM-3, 2009	054	Riva Palacio	080540044	Campo Ochenta Y Uno	**96**					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Caravana Chihuahua Sur	UMM-3, 2009	054	Riva Palacio	080540046	Campo Ochenta Y Tres	**37**					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Caravana Chihuahua Sur	UMM-3, 2009	054	Riva Palacio	080540047	Campo Ochenta Y Cuatro	**73**					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Caravana Chihuahua Sur	UMM-3, 2009	054	Riva Palacio	080540052	Campo Noventa Y Nueve	**4**					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Caravana Chihuahua Sur	UMM-3, 2009	048	Namiquipa	080480046	**Ojos Azules**	300					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Caravana Chihuahua Sur	UMM-3, 2009	054	Riva Palacio	080540178	**La Nueva Paz**	**120**					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Caravana Chihuahua Sur	UMM-3, 2009	048	Namiquipa	080480014	Campo Setenta Y Seis	**125**					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Caravana Chihuahua Sur	UMM-3, 2009	054	Riva Palacio	080540040	Campo Setenta Y Cuatro	**107**					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Caravana Chihuahua Sur	UMM-3, 2009	054	Riva Palacio	080540039	Campo Setenta Y Tres	**130**					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Caravana Chihuahua Sur	UMM-3, 2009	048	Namiquipa	080480021	Campo Setenta Y Cinco	126					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Caravana Chihuahua Sur	UMM-3, 2009	054	Riva Palacio	080540029	**Campo Sesenta y Cuatro**	147					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Caravana Chihuahua Sur	UMM-3, 2009	054	Riva Palacio	080540026	Campo Sesenta Y Dos	216					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Caravana Chihuahua Sur	UMM-3, 2009	054	Riva Palacio	080540107	Campo Sesenta Y Uno Y Medio	24					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Caravana Chihuahua Sur	UMM-3, 2009	054	Riva Palacio	080540027	Campo Sesenta Y Tres	153					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Caravana Chihuahua Sur	UMM-3, 2009	054	Riva Palacio	080540024	Campo Sesenta	197					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Caravana Chihuahua Sur	UMM-3, 2009	054	Riva Palacio	080540028	Campo Sesenta Y Cuatro B	151					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Caravana Chihuahua Sur	UMM-3, 2009	054	Riva Palacio	080540025	Campo Sesenta Y Uno	158					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo

Dirección General de Información en Salud										Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA018316	Caravana Chihuahua Sur	UMM-3, 2009	054	Riva Palacio	080540022	**Campo Cincuenta y Cinco (La Cordovana)**	**176**					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Caravana Chihuahua Sur	UMM-3, 2009	054	Riva Palacio	080540013	Campo Cuarenta (Carrizalillo)	**101**					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Caravana Chihuahua Sur	UMM-3, 2009	054	Riva Palacio	080540014	Campo Cuarenta Y Uno	**50**					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Caravana Chihuahua Sur	UMM-3, 2009	054	Riva Palacio	080540015	Campo Cuarenta Y Dos	**96**					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Caravana Chihuahua Sur	UMM-3, 2009	054	Riva Palacio	080540016	Campo Cuarenta Y Dos B	**7**					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Caravana Chihuahua Sur	UMM-3, 2009	017	Cuauhtémoc	080170085	**Chupaderos**	135					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Caravana Chihuahua Sur	UMM-3, 2009	054	Riva Palacio	080540019	Campo Cuarenta Y Cinco (Colonia Merced)	**14**					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Caravana Chihuahua Sur	UMM-3, 2009	017	Cuauhtémoc	080170096	**Maurilio Ortíz**	82					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Caravana Chihuahua Sur	UMM-3, 2009	054	Riva Palacio	080540142	Campo Cincuenta Y Nueve Y Medio	71					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Caravana Chihuahua Sur	UMM-3, 2009	054	Riva Palacio	080540023	Campo Cincuenta Y Nueve	127					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Caravana Chihuahua Sur	UMM-3, 2009	017	Cuauhtémoc	080170117	**Reforma**	186					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Caravana Chihuahua Sur	UMM-3, 2009	017	Cuauhtémoc	080170104	Nuevo Horizonte	102					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Caravana Chihuahua Sur	UMM-3, 2009	054	Riva Palacio	080540011	Campo Treinta Y Cinco (El Saucito)	222					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Caravana Chihuahua Sur	UMM-3, 2009	017	Cuauhtémoc	080170004	Allende	72					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Caravana Chihuahua Sur	UMM-3, 2009	017	Cuauhtémoc	080170225	Campo Número Treinta Y Seis (La Selva)	67					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Caravana Chihuahua Sur	UMM-3, 2009	054	Riva Palacio	080540101	Campo Treinta Y Cinco Y Medio	**17**					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Caravana Chihuahua Sur	UMM-3, 2009	054	Riva Palacio	080540184	Campo Treinta Y Tres	55					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Caravana Chihuahua Sur	UMM-3, 2009	054	Riva Palacio	080540012	**Campo Treinta y Ocho**	163					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Caravana Chihuahua Sur	UMM-3, 2009	054	Riva Palacio	080540097	Campo Treinta Y Ocho Y Medio	97					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Caravana Chihuahua Sur	UMM-3, 2009	054	Riva Palacio	080540017	Campo Cuarenta Y Tres	**81**					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Caravana Chihuahua Sur	UMM-3, 2009	054	Riva Palacio	080540018	Campo Cuarenta Y Cuatro	**94**					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Caravana Chihuahua Sur	UMM-3, 2009	054	Riva Palacio	080540020	Campo Cuarenta Y Seis	**111**					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Caravana Chihuahua Sur	UMM-3, 2009	054	Riva Palacio	080540021	Campo Cincuenta	131					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Caravana Chihuahua Sur	UMM-3, 2009	054	Riva Palacio	080540150	Campo Cuarenta Y Ocho	43					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Caravana Chihuahua Sur	UMM-3, 2009	054	Riva Palacio	080540099	Pino Cuate	6					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Caravana Chihuahua Sur	UMM-3, 2009	054	Riva Palacio	080540037	**Campo Setenta y Uno (Las Lajas)**	109					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Caravana Chihuahua Sur	UMM-3, 2009	054	Riva Palacio	080540034	Campo Sesenta y Ocho	184					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Caravana Chihuahua Sur	UMM-3, 2009	054	Riva Palacio	080540151	Campo Sesenta Y Siete Y Medio	70					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Caravana Chihuahua Sur	UMM-3, 2009	054	Riva Palacio	080540035	Campo Sesenta Y Nueve	60					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Caravana Chihuahua Sur	UMM-3, 2009	054	Riva Palacio	080540033	Campo Sesenta Y Siete	**162**					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Caravana Chihuahua Sur	UMM-3, 2009	054	Riva Palacio	080540030	Campo Sesenta Y Cinco	**109**					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Caravana Chihuahua Sur	UMM-3, 2009	054	Riva Palacio	080540183	Campo Sesenta Y Cinco Y Medio	19					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Caravana Chihuahua Sur	UMM-3, 2009	054	Riva Palacio	080540032	Campo Sesenta Y Seis	**179**					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Caravana Chihuahua Sur	UMM-3, 2009	054	Riva Palacio	080540140	Campo Noventa Y Uno	97					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Caravana Chihuahua Sur	UMM-3, 2009	054	Riva Palacio	080540036	Campo Setenta	133					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Caravana Chihuahua Sur	UMM-3, 2009	054	Riva Palacio	080540139	Campo Noventa	69					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	Caravana Chihuahua Sur	UMM-3, 2009	054	Riva Palacio	080540188	Las Cien	20					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018316	**Caravana Chihuahua Sur**	**UMM-3, 2009**		**3**		**76**	**8,370**	**4**	**8 h**	**0**	**0**	**1**	**1**

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA018036 (*)	Caravana Bello Horizonte	UMM-1, 2009	031	Guerrero	080310074	**Pahuirachi**	213	Médico, Enfermera, Polivalente	8 h por dia 160 h mensuales			CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018036 (*)	Caravana Bello Horizonte	UMM-1, 2009	031	Guerrero	080310615	Gemelos	5					CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018036 (*)	Caravana Bello Horizonte	UMM-1, 2009	031	Guerrero	080310424	Santa Mónica	2					CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018036 (*)	Caravana Bello Horizonte	UMM-1, 2009	031	Guerrero	080310803	La Palma	2					CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018036 (*)	Caravana Bello Horizonte	UMM-1, 2009	031	Guerrero	080310005	**Agua Caliente de Tomochi**	29					CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018036 (*)	Caravana Bello Horizonte	UMM-1, 2009	031	Guerrero	080310430	**El Tabacote**	**34**					CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018036 (*)	Caravana Bello Horizonte	UMM-1, 2009	031	Guerrero	080310203	Arroyo Seco	8					CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018036 (*)	Caravana Bello Horizonte	UMM-1, 2009	031	Guerrero	080310308	Siete Cruces	9					CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018036 (*)	Caravana Bello Horizonte	UMM-1, 2009	063	Temósachic	080630154	**La Posta**	35					CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018036 (*)	Caravana Bello Horizonte	UMM-1, 2009	063	Temósachic	080630214	Mesa los Tubos	7					CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018036 (*)	Caravana Bello Horizonte	UMM-1, 2009	031	Guerrero	080310662	La Vieja	19					CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018036 (*)	Caravana Bello Horizonte	UMM-1, 2009	063	Temósachic	080630055	**San Antonio**	65					CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018036 (*)	Caravana Bello Horizonte	UMM-1, 2009	063	Temósachic	080630738	La Vinata	23					CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018036 (*)	Caravana Bello Horizonte	UMM-1, 2009	040	Madera	080400122	San Isidro	*					CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018036 (*)	Caravana Bello Horizonte	UMM-1, 2009	063	Temósachic	080630116	El Arbolito	20					CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018036 (*)	Caravana Bello Horizonte	UMM-1, 2009	063	Temósachic	080630022	La Guajolota	2					CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018036 (*)	Caravana Bello Horizonte	UMM-1, 2009	063	Temósachic	080630577	Rancho los Martínez	5					CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018036 (*)	Caravana Bello Horizonte	UMM-1, 2009	063	Temósachic	080630056	**San Ignacio**	21					CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018036 (*)	Caravana Bello Horizonte	UMM-1, 2009	063	Temósachic	080630518	**Janos**	46					CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018036 (*)	Caravana Bello Horizonte	UMM-1, 2009	063	Temósachic	080630611	La Vaisa	3					CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018036 (*)	Caravana Bello Horizonte	UMM-1, 2009	063	Temósachic	080630593	San Luis	*					CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018036 (*)	Caravana Bello Horizonte	UMM-1, 2009	040	Madera	080400117	**La Tableta**	**4**					CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018036 (*)	Caravana Bello Horizonte	UMM-1, 2009	040	Madera	080400527	Arroyo del Agua	**10**					CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018036 (*)	Caravana Bello Horizonte	UMM-1, 2009	063	Temósachic	080630113	Los Pilares	2					CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018036 (*)	Caravana Bello Horizonte	UMM-1, 2009	063	Temósachic	080630005	Las Ánimas	3					CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018036 (*)	Caravana Bello Horizonte	UMM-1, 2009	040	Madera	080400573	La Huerta	**7**					CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018036 (*)	Caravana Bello Horizonte	UMM-1, 2009	040	Madera	080400012	Cinco Nombres	**1**					CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018036 (*)	**Caravana Bello Horizonte**	**UMM-1, 2009**		**3**		**27**	**575**	**3**	**8 h**	**0**	**0**	**1**	**1**
CHSSA017901	Caravana Riva Palacio	UMM-1, 2007	040	Madera	080400002	**Agua Amarilla**	**103**	Médico, Enfermera, Polivalente	8 h por dia 160 h mensuales			CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA017901	Caravana Riva Palacio	UMM-1, 2007	040	Madera	080400290	La Tinaja	2					CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA017901	Caravana Riva Palacio	UMM-1, 2007	040	Madera	080400050	Los Arbolitos	15					CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA017901	Caravana Riva Palacio	UMM-1, 2007	040	Madera	080400390	El Cordón	20					CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA017901	Caravana Riva Palacio	UMM-1, 2007	040	Madera	080400636	Las Truchas	1					CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA017901	Caravana Riva Palacio	UMM-1, 2007	040	Madera	080400029	**El Norte**	**201**					CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA017901	Caravana Riva Palacio	UMM-1, 2007	040	Madera	080400205	El Norte Viejo	2					CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA017901	Caravana Riva Palacio	UMM-1, 2007	040	Madera	080400013	El Colorado	**2**					CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA017901	Caravana Riva Palacio	UMM-1, 2007	040	Madera	080400222	San Juan de Enmedio	6					CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA017901	Caravana Riva Palacio	UMM-1, 2007	040	Madera	080400221	San Juan de Arriba [Viveros]	1					CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA017901	Caravana Riva Palacio	UMM-1, 2007	040	Madera	080400363	El Yerbanís	23					CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA017901	Caravana Riva Palacio	UMM-1, 2007	040	Madera	080400385	La Tinaja	2					CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA017901	Caravana Riva Palacio	UMM-1, 2007	040	Madera	080400675	La Lagunita	11					CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA017901	Caravana Riva Palacio	UMM-1, 2007	040	Madera	080400384	El Potrero	3					CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc

Dirección General de Información en Salud										Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA017901	Caravana Riva Palacio	UMM-1, 2007	040	Madera	080400387	El Hainz (Sainz)	3					CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA017901	Caravana Riva Palacio	UMM-1, 2007	040	Madera	080400104	El Baño	2					CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA017901	Caravana Riva Palacio	UMM-1, 2007	040	Madera	080400460	El Arco	36					CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA017901	Caravana Riva Palacio	UMM-1, 2007	040	Madera	080400476	El Ancla	5					CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA017901	Caravana Riva Palacio	UMM-1, 2007	040	Madera	080400619	Santa Rita	5					CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA017901	Caravana Riva Palacio	UMM-1, 2007	040	Madera	080400189	Las Escobas	1					CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA017901	Caravana Riva Palacio	UMM-1, 2007	040	Madera	080400215	El Poleo	3					CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA017901	Caravana Riva Palacio	UMM-1, 2007	040	Madera	080400254	Guaynopa	1					CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA017901	Caravana Riva Palacio	UMM-1, 2007	040	Madera	080400280	La Ciénega	2					CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA017901	Caravana Riva Palacio	UMM-1, 2007	040	Madera	080400005	**El Alto de Dolores**	108					CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA017901	Caravana Riva Palacio	UMM-1, 2007	040	Madera	080400148	**Las Espuelas**	**25**					CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA017901	Caravana Riva Palacio	UMM-1, 2007	040	Madera	080400147	El Campo Seis	13					CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA017901	Caravana Riva Palacio	UMM-1, 2007	040	Madera	080400021	Rancho Huapoca	31					CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA017901	Caravana Riva Palacio	UMM-1, 2007	040	Madera	080400604	La Pompa	**1**					CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA017901	Caravana Riva Palacio	UMM-1, 2007	040	Madera	080400084	El Huracán	*					CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA017901	Caravana Riva Palacio	UMM-1, 2007	040	Madera	080400700	**Arturo Gámiz**	**47**					CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA017901	Caravana Riva Palacio	UMM-1, 2007	040	Madera	080400125	**Los desmontes**	21					CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA017901	Caravana Riva Palacio	UMM-1, 2007	040	Madera	080400196	Las Huertas	12					CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA017901	Caravana Riva Palacio	UMM-1, 2007	040	Madera	080400544	La Capilla	1					CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA017901	Caravana Riva Palacio	UMM-1, 2007	040	Madera	080400119	La Ciénega	3					CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA017901	Caravana Riva Palacio	UMM-1, 2007	040	Madera	080400392	El Táscate	3					CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA017901	Caravana Riva Palacio	UMM-1, 2007	040	Madera	080400031	**Nueva Madera**	460					CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA017901	Caravana Riva Palacio	UMM-1, 2007	040	Madera	080400694	El ocho	**1**					CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA017901	Caravana Riva Palacio	UMM-1, 2007	040	Madera	080400045	El zorrillo	2					CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA017901	Caravana Riva Palacio	UMM-1, 2007	040	Madera	080400415	Presa Peñitas	*					CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA017901	Caravana Riva Palacio	UMM-1, 2007	040	Madera	080400537	Rancho el Boruco 2	*					CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA017901	Caravana Riva Palacio	UMM-1, 2007	040	Madera	080400201	Margaritas	1					CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA017901	Caravana Riva Palacio	UMM-1, 2007	031	Guerrero	080310651	**San Juan de Santo Tomás**	409					CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA017901	Caravana Riva Palacio	UMM-1, 2007	063	Temósachic	080630016	**Cocomorachic**	284					CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA017901	Caravana Riva Palacio	UMM-1, 2007	063	Temósachic	080630053	Rio Verde	*					CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA017901	Caravana Riva Palacio	UMM-1, 2007	063	Temósachic	080630199	Rancho las Gallinas	3					CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA017901	Caravana Riva Palacio	UMM-1, 2007	063	Temósachic	080630750	Santa Barbara	*					CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA017901	Caravana Riva Palacio	UMM-1, 2007	063	Temósachic	080630127	El Riíto	6					CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA017901	Caravana Riva Palacio	UMM-1, 2007	063	Temósachic	080630549	**Las Huertas de Cocomorachic**	110					CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA017901	**Caravana Riva Palacio**	**UMM-1, 2007**		**3**		**48**	**1,991**	**3**	**8 h**	**0**	**0**	**1**	**1**
CHSSA018094 (*)	Caravana Reforma	UMM-1, 2009	012	Carichí	080120035	**Molinares**	53	MMédico, Enfermera, Polivalente	8 h por dia 160 h mensuales			CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA018094 (*)	Caravana Reforma	UMM-1, 2009	012	Carichí	080120621	**El Manzano**	26					CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA018094 (*)	Caravana Reforma	UMM-1, 2009	012	Carichí	080120149	**Baporeachi de Abajo**	6					CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA018094 (*)	Caravana Reforma	UMM-1, 2009	012	Carichí	080120623	Boquimoba	7					CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA018094 (*)	Caravana Reforma	UMM-1, 2009	012	Carichí	080120011	**Basoneachi**	35					CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA018094 (*)	Caravana Reforma	UMM-1, 2009	012	Carichí	080120066	**Arroyo del Agua**	39					CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA018094 (*)	Caravana Reforma	UMM-1, 2009	012	Carichí	080120017	**El Consuelo**	110					CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA018094 (*)	Caravana Reforma	UMM-1, 2009	012	Carichí	080120567	Guachochi	10					CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA018094 (*)	Caravana Reforma	UMM-1, 2009	012	Carichí	080120020	**Cholimova**	34					CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA018094 (*)	Caravana Reforma	UMM-1, 2009	012	Carichí	080120030	**Magullachi**	56					CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc

Dirección General de Información en Salud										Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA018094 (*)	Caravana Reforma	UMM-1, 2009	012	Carichí	080120584	Ocórare	5					CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA018094 (*)	Caravana Reforma	UMM-1, 2009	012	Carichí	080120047	Rancho Santa Rosa	2					CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA018094 (*)	Caravana Reforma	UMM-1, 2009	012	Carichí	080120585	El Ojito	18					CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA018094 (*)	Caravana Reforma	UMM-1, 2009	012	Carichí	080120417	**Gasatare**	20					CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA018094 (*)	Caravana Reforma	UMM-1, 2009	012	Carichí	080120219	Basigochi	36					CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA018094 (*)	Caravana Reforma	UMM-1, 2009	012	Carichí	080120551	El Arbolito	*					CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA018094 (*)	Caravana Reforma	UMM-1, 2009	012	Carichí	080120161	**Quitarría**	6					CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA018094 (*)	Caravana Reforma	UMM-1, 2009	012	Carichí	080120162	Churugüichi	22					CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA018094 (*)	Caravana Reforma	UMM-1, 2009	012	Carichí	080120375	Sicuchiqui	53					CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA018094 (*)	Caravana Reforma	UMM-1, 2009	012	Carichí	080120037	Napuchi	77					CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA018094 (*)	Caravana Reforma	UMM-1, 2009	012	Carichí	080120417	Gasatare	20					CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA018094 (*)	Caravana Reforma	UMM-1, 2009	012	Carichí	080120344	**Chineachi**	101					CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA018094 (*)	Caravana Reforma	UMM-1, 2009	012	Carichí	080120286	Tequeachi	35					CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA018094 (*)	Caravana Reforma	UMM-1, 2009	012	Carichí	080120575	Mesa de La Susana (La Mesa)	*					CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA018094 (*)	Caravana Reforma	UMM-1, 2009	012	Carichí	080120578	**Mesa de Rosalía**	53					CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA018094 (*)	Caravana Reforma	UMM-1, 2009	012	Carichí	080120170	Mesa Miquela	32					CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA018094 (*)	Caravana Reforma	UMM-1, 2009	012	Carichí	080121377	Rowichi	*					CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA018094 (*)	Caravana Reforma	UMM-1, 2009	012	Carichí	080120412	Guadalajara	5					CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA018094 (*)	Caravana Reforma	UMM-1, 2009	012	Carichí	080120168	Chupachi	46					CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA018094 (*)	Caravana Reforma	UMM-1, 2009	012	Carichí	080120376	Retósachi	22					CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA018094 (*)	Caravana Reforma	UMM-1, 2009	012	Carichí	080120605	El Terrero	*					CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA018094 (*)	Caravana Reforma	UMM-1, 2009	012	Carichí	080120413	La Batea	1					CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA018094 (*)	Caravana Reforma	UMM-1, 2009	012	Carichí	080120414	Rancho Faustino	9					CHSSA000565	H. Gineco-Obstetricia de Cd. Cuauhtémoc
CHSSA018094 (*)	**Caravana Reforma**	**UMM-1, 2009**		**1**		**33**	**939**	**3**	**8 h**	**0**	**0**	**1**	**1**
CHSSA018321	Caravana Chihuahua Norte	UMM-3, 2009	037	Juárez	080370001	**Camilo Cienfuegos**	564					CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018321	Caravana Chihuahua Norte	UMM-3, 2009	037	Juárez	080370001	**Gobernadores Norte**	630					CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018321	Caravana Chihuahua Norte	UMM-3, 2009	037	Juárez	080370001	**Gobernadores Sur**	2,354					CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018321	Caravana Chihuahua Norte	UMM-3, 2009	037	Juárez	080370001	**Granja San Rafael**	92					CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018321	Caravana Chihuahua Norte	UMM-3, 2009	037	Juárez	080370001	Colonia Tarahumara	630					CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018321	Caravana Chihuahua Norte	UMM-3, 2009	037	Juárez	080370001	**Granjas del desierto**	1,649					CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018321	Caravana Chihuahua Norte	UMM-3, 2009	037	Juárez	080370001	Granjas Progreso	662					CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018321	Caravana Chihuahua Norte	UMM-3, 2009	053	Praxedis G. Guerrero	080530025	**Las Lomas (San José-Progreso)**	5	Médico, Odontologo, Enfermera, Polivalente	8 h por dia 160 h mensuales			CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018321	Caravana Chihuahua Norte	UMM-3, 2009	028	Guadalupe	080280036	**Vado de cedillos**	27					CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018321	Caravana Chihuahua Norte	UMM-3, 2009	028	Guadalupe	080280018	El Faro	62					CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018321	Caravana Chihuahua Norte	UMM-3, 2009	053	Praxedis G. Guerrero	080530002	**Colonia Esperanza**	710					CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018321	Caravana Chihuahua Norte	UMM-3, 2009	053	Praxedis G. Guerrero	080530008	San José de Paredes	153					CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018321	Caravana Chihuahua Norte	UMM-3, 2009	037	Juárez	080370643	**El Millón**	727					CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018321	Caravana Chihuahua Norte	UMM-3, 2009	037	Juárez	080370712	Jesús Carranza (La Colorada)	509					CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018321	Caravana Chihuahua Norte	UMM-3, 2009	037	Juárez	080370797	San Francisco Tres Jacales	236					CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018321	Caravana Chihuahua Norte	UMM-3, 2009	028	Guadalupe	080280020	**Juárez y Reforma**	788					CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA018321	**Caravana Chihuahua Norte**	**UMM-3, 2009**		**3**		**16**	**9,798**	**4**	**8 h**	**0**	**0**	**1**	**1**

Dirección General de Información en Salud							Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta					Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA017896	Caravana Villahumada	UMM-2, 2007	001	Ahumada	080010079	**Las Playas**	214	Médico, Odontologo, Enfermera, Polivalente	8 h por dia 160 h mensuales			CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA017896	Caravana Villahumada	UMM-2, 2007	001	Ahumada	080010069	**Nueva Holanda**	43					CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA017896	Caravana Villahumada	UMM-2, 2007	001	Ahumada	080010920	El Ruezno Uno	6					CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA017896	Caravana Villahumada	UMM-2, 2007	001	Ahumada	080010050	Las Isabeles	18					CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA017896	Caravana Villahumada	UMM-2, 2007	001	Ahumada	080010064	**Moctezuma**	154					CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA017896	Caravana Villahumada	UMM-2, 2007	037	Juárez	080370001	**Bello Horizonte**	1,264					CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA017896	Caravana Villahumada	UMM-2, 2007	037	Juárez	080370001	Colonia Campesina	338					CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA017896	Caravana Villahumada	UMM-2, 2007	037	Juárez	080370001	**Villa Esperanza**	1,264					CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA017896	Caravana Villahumada	UMM-2, 2007	037	Juárez	080370001	Villa Monarca	2,354					CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA017896	Caravana Villahumada	UMM-2, 2007	037	Juárez	080370001	Villa Esperanza	9					CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA017896	Caravana Villahumada	UMM-2, 2007	001	Ahumada	080010007	**Álamos de Peña**	269					CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA017896	Caravana Villahumada	UMM-2, 2007	001	Ahumada	080011045	**Colonia Valle de La Esperanza**	**292**					CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA017896	Caravana Villahumada	UMM-2, 2007	001	Ahumada	080010170	Los Aparejos	**53**					CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA017896	Caravana Villahumada	UMM-2, 2007	001	Ahumada	080010512	**San Lorencito**	184					CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA017896	Caravana Villahumada	UMM-2, 2007	001	Ahumada	080010391	El Galleguito	4					CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA017896	Caravana Villahumada	UMM-2, 2007	001	Ahumada	080010896	Campo Tres (El Gavilán)	**17**					CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA017896	Caravana Villahumada	UMM-2, 2007	001	Ahumada	080010033	Chivatito	28					CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA017896	Caravana Villahumada	UMM-2, 2007	001	Ahumada	080010052	Las Lagartijas	**6**					CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA017896	Caravana Villahumada	UMM-2, 2007	001	Ahumada	080010356	Josefa Ortíz de Domínguez (Ojo de Carrizal)	**18**					CHSSA001796	H. de La Mujer Cd. Juarez
CHSSA017896	**Caravana Villahumada**	**UMM-2, 2007**		**2**		**19**	**6,535**	**4**	**8 h**	**0**	**0**	**1**	**1**
CHSSA018596	Caravana Nonoava	UMM-0, 2009	049	Nonoava	080490004	**Arroyo Hondo**	**26**	**Médico, Enfermera, Polivalente**	**8 h por dia 160 h mensuales**	CHSSA002385	CS Nonoava	CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018596	Caravana Nonoava	UMM-0, 2009	049	Nonoava	080490092	Chineachi	**11**			CHSSA002385	CS Nonoava	CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018596	Caravana Nonoava	UMM-0, 2009	049	Nonoava	080490015	**La Madera**	**8**			CHSSA002385	CS Nonoava	CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018596	Caravana Nonoava	UMM-0, 2009	049	Nonoava	080490288	Mesa Blanca	10			CHSSA002385	CS Nonoava	CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018596	Caravana Nonoava	UMM-0, 2009	049	Nonoava	080490013	La Laguna	*			CHSSA002385	CS Nonoava	CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018596	Caravana Nonoava	UMM-0, 2009	049	Nonoava	080490287	**El Álamo**	26			CHSSA002385	CS Nonoava	CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018596	Caravana Nonoava	UMM-0, 2009	012	Carichí	080120028	Huicochi	2			CHSSA002385	CS Nonoava	CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018596	Caravana Nonoava	UMM-0, 2009	049	Nonoava	080490022	**Río Grande**	**84**			CHSSA002385	CS Nonoava	CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018596	Caravana Nonoava	UMM-0, 2009	049	Nonoava	080490012	**La Junta de Los Ríos**	**164**			CHSSA002385	CS Nonoava	CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018596	Caravana Nonoava	UMM-0, 2009	012	Carichí	080120610	**Ranchería Betébachi**	24			CHSSA002385	CS Nonoava	CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018596	Caravana Nonoava	UMM-0, 2009	012	Carichí	080120234	Chihuahuita	7			CHSSA002385	CS Nonoava	CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018596	Caravana Nonoava	UMM-0, 2009	012	Carichí	080120611	Puerto de Sixto	5			CHSSA002385	CS Nonoava	CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018596	Caravana Nonoava	UMM-0, 2009	012	Carichí	080120551	El Arbolito	*			CHSSA002385	CS Nonoava	CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018596	Caravana Nonoava	UMM-0, 2009	012	Carichí	080120609	Arroyo Seco	18			CHSSA002385	CS Nonoava	CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018596	Caravana Nonoava	UMM-0, 2009	012	Carichí	080120052	**Ranchería Tecubichi**	134			CHSSA002385	CS Nonoava	CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018596	Caravana Nonoava	UMM-0, 2009	012	Carichí	080120052	Ranchería Tecubichi	134			CHSSA002385	CS Nonoava	CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018596	Caravana Nonoava	UMM-0, 2009	012	Carichí	080120139	Concho Pilar	17			CHSSA002385	CS Nonoava	CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018596	Caravana Nonoava	UMM-0, 2009	012	Carichí	080120643	**Nachacachi**	18			CHSSA002385	CS Nonoava	CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018596	Caravana Nonoava	UMM-0, 2009	012	Carichí	080120407	**Sapareachi**	52			CHSSA002385	CS Nonoava	CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018596	Caravana Nonoava	UMM-0, 2009	012	Carichí	080120024	**Guacareachi**	159			CHSSA002385	CS Nonoava	CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA018596	**Caravana Nonoava**	**UMM-0, 2009**		**2**		**20**	**899**	**3**	**8 h**	**1**	**1**	**1**	**1**

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CHSSA017884	Caravana Nuevo Majalca	UMM-2, 2007	019	Chihuahua	080191056	**Ladrilleras Zona Norte**	184	Médico, Odontologo, Enfermera, Polivalente	8 h por dia 160 h mensuales			CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA017884	Caravana Nuevo Majalca	UMM-2, 2007	019	Chihuahua	080190258	**La Esperanza**	181					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA017884	Caravana Nuevo Majalca	UMM-2, 2007	019	Chihuahua	080190302	**Ejido La Soledad Y Anexas (La Soledad Majalca)**	23					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA017884	Caravana Nuevo Majalca	UMM-2, 2007	019	Chihuahua	080190247	**Ejido Estación Terrazas Y Minas del Cobre**	331					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA017884	Caravana Nuevo Majalca	UMM-2, 2007	019	Chihuahua	080190329	**Estación Ojo Laguna**	62					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA017884	Caravana Nuevo Majalca	UMM-2, 2007	019	Chihuahua	080190390	**Ejido Rancho Ojo Laguna**	86					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA017884	Caravana Nuevo Majalca	UMM-2, 2007	019	Chihuahua	080190235	**Rancho Los Aguilares**	104					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA017884	Caravana Nuevo Majalca	UMM-2, 2007	019	Chihuahua	080190266	La Jabonera	11					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA017884	Caravana Nuevo Majalca	UMM-2, 2007	019	Chihuahua	080190286	La Piedra	31					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA017884	Caravana Nuevo Majalca	UMM-2, 2007	019	Chihuahua	080190308	Rancho de Trillo	61					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA017884	Caravana Nuevo Majalca	UMM-2, 2007	019	Chihuahua	080190265	**Horcasitas**	33					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA017884	Caravana Nuevo Majalca	UMM-2, 2007	019	Chihuahua	080190354	**Palo Blanco**	168					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA017884	Caravana Nuevo Majalca	UMM-2, 2007	019	Chihuahua	080190594	Corral de Piedra (Hacienda)	3					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA017884	Caravana Nuevo Majalca	UMM-2, 2007	019	Chihuahua	080190303	**Colonia Soto**	177					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA017884	Caravana Nuevo Majalca	UMM-2, 2007	019	Chihuahua	080190886	Ejido Rancho de Soto	99					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA017884	Caravana Nuevo Majalca	UMM-2, 2007	002	Aldama	080020077	**San Diego de Alcalá**	130					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA017884	Caravana Nuevo Majalca	UMM-2, 2007	019	Chihuahua	080190246	**La Cieneguita**	34					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA017884	Caravana Nuevo Majalca	UMM-2, 2007	019	Chihuahua	080190241	Ciénega de Ortíz (Boca de Ciénega)	50					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA017884	Caravana Nuevo Majalca	UMM-2, 2007	019	Chihuahua	080190263	**Guadalupe**	159					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA017884	Caravana Nuevo Majalca	UMM-2, 2007	019	Chihuahua	080190596	Las Calaveras	**62**					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA017884	Caravana Nuevo Majalca	UMM-2, 2007	019	Chihuahua	080190271	Rancho Meza	20					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA017884	Caravana Nuevo Majalca	UMM-2, 2007	019	Chihuahua	080190950	Rancho Los Ciruelos	4					CHSSA000664	H.G. Dr. Salvador Zubiran Anchondo
CHSSA017884	**Caravana Nuevo Majalca**	**UMM-2, 2007**		**2**		**22**	**2,013**	**4**	**8 h**	**0**	**0**	**1**	**1**
Propuesta3	UM Chinipas	UMM-0, 2019	020	Chínipas	080200080	**Colonia Montenegro (San Antonio)**	**92**	Médico, Enfermera, Polivalente	8 h por dia 160 h mensuales	CHSSA000985	CS Santa Inés	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
Propuesta3	UM Chinipas	UMM-0, 2019	020	Chínipas	080200027	La Cieneguita (La Cieneguita de Ochoa)	**27**			CHSSA000985	CS Santa Inés	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
Propuesta3	UM Chinipas	UMM-0, 2019	020	Chínipas	080200246	Charco Prieto	**13**			CHSSA000985	CS Santa Inés	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
Propuesta3	UM Chinipas	UMM-0, 2019	020	Chínipas	080200134	La Ciénega	**20**			CHSSA000985	CS Santa Inés	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
Propuesta3	UM Chinipas	UMM-0, 2019	020	Chínipas	080200095	**La Reforma**	**28**			CHSSA000985	CS Santa Inés	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
Propuesta3	UM Chinipas	UMM-0, 2019	020	Chínipas	080200101	San Raymundo	**33**			CHSSA000985	CS Santa Inés	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
Propuesta3	UM Chinipas	UMM-0, 2019	020	Chínipas	080200300	Cordón de Enmedio	**6**			CHSSA000985	CS Santa Inés	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
Propuesta3	UM Chinipas	UMM-0, 2019	020	Chínipas	080200100	**San José Huisivo**	**4**			CHSSA000985	CS Santa Inés	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
Propuesta3	UM Chinipas	UMM-0, 2019	020	Chínipas	080200225	El Limón	*			CHSSA000985	CS Santa Inés	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito

Dirección General de Información en Salud										Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
Propuesta3	UM Chinipas	UMM-0, 2019	020	Chínipas	080200008	El Arenoso	**2**			CHSSA000985	CS Santa Inés	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
Propuesta3	UM Chinipas	UMM-0, 2019	020	Chínipas	080200017	El Caído	**10**			CHSSA000985	CS Santa Inés	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
Propuesta3	UM Chinipas	UMM-0, 2019	020	Chínipas	080200076	**Mesa de Zamorano**	**96**			CHSSA000985	CS Santa Inés	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
Propuesta3	UM Chinipas	UMM-0, 2019	020	Chínipas	080200098	El Salitre	**9**			CHSSA000985	CS Santa Inés	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
Propuesta3	UM Chinipas	UMM-0, 2019	020	Chínipas	080200216	La Caña	**12**			CHSSA000985	CS Santa Inés	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
Propuesta3	UM Chinipas	UMM-0, 2019	020	Chínipas	080200217	El Retanque	12			CHSSA000985	CS Santa Inés	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
Propuesta3	UM Chinipas	UMM-0, 2019	020	Chínipas	080200219	El Porvenir	6			CHSSA000985	CS Santa Inés	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
Propuesta3	UM Chinipas	UMM-0, 2019	020	Chínipas	080200038	**Los desfiladeros**	**61**			CHSSA000985	CS Santa Inés	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
Propuesta3	UM Chinipas	UMM-0, 2019	020	Chínipas	080200174	Saucillo de Quiñones	**26**			CHSSA000985	CS Santa Inés	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
Propuesta3	UM Chinipas	UMM-0, 2019	020	Chínipas	080200319	**El Frijolar**	6			CHSSA000985	CS Santa Inés	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
Propuesta3	UM Chinipas	UMM-0, 2019	020	Chínipas	080200065	Huisivo	**6**			CHSSA000985	CS Santa Inés	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
Propuesta3	UM Chinipas	UMM-0, 2019	020	Chínipas	080200005	**Agua Salada**	**75**			CHSSA000985	CS Santa Inés	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
Propuesta3	UM Chinipas	UMM-0, 2019	020	Chínipas	080200099	**Salitrillo**	**63**			CHSSA000985	CS Santa Inés	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
Propuesta3	UM Chinipas	UMM-0, 2019	020	Chínipas	080200235	**Los Pinos**	24			CHSSA000985	CS Santa Inés	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
Propuesta3	UM Chinipas	UMM-0, 2019	020	Chínipas	080200293	Terrero Prieto	5			CHSSA000985	CS Santa Inés	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
Propuesta3	UM Chinipas	UMM-0, 2019	020	Chínipas	080200287	Los Laureles	2			CHSSA000985	CS Santa Inés	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
Propuesta3	UM Chinipas	UMM-0, 2019	020	Chínipas	080200206	Hacienda Vieja (La Hacienda)	6			CHSSA000985	CS Santa Inés	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
Propuesta3	UM Chinipas	UMM-0, 2019	020	Chínipas	080200025	**Casa Colorada (Mesa Colorada)**	**20**			CHSSA000985	CS Santa Inés	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
Propuesta3	UM Chinipas	UMM-0, 2019	020	Chínipas	080200039	Desechos	**1**			CHSSA000985	CS Santa Inés	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
Propuesta3	UM Chinipas	UMM-0, 2019	020	Chínipas	080200123	La Vinatería	**1**			CHSSA000985	CS Santa Inés	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
Propuesta3	UM Chinipas	UMM-0, 2019	020	Chínipas	080200233	Los Bitachis	**25**			CHSSA000985	CS Santa Inés	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
Propuesta3	UM Chinipas	UMM-0, 2019	020	Chínipas	080200241	La Cueva del Burro	**5**			CHSSA000985	CS Santa Inés	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
Propuesta3	UM Chinipas	UMM-0, 2019	020	Chínipas	080200045	Los Gachupines	**16**			CHSSA000985	CS Santa Inés	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
Propuesta3	UM Chinipas	UMM-0, 2019	020	Chínipas	080200259	**El Sauz**	**12**			CHSSA000985	CS Santa Inés	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
Propuesta3	UM Chinipas	UMM-0, 2019	020	Chínipas	080200400	La Mojonera	**12**			CHSSA000985	CS Santa Inés	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
Propuesta3	UM Chinipas	UMM-0, 2019	020	Chínipas	080200449	San Pablo	**2**			CHSSA000985	CS Santa Inés	CHIMO000224	H. Rural IMSS-PROSPERA San Juanito
Propuesta3	**UM Chinipas**	**UMM-0, 2019**		**1**		**35**	**738**	**3**	**8 h**	**1**	**1**	**1**	**1**
30	**30**	**30**		**34**		**1,253**	**63,826**	**96**		**11**	**11**	**9**	**9**

*Notas: En el ejercicio 2021, las UMM-3 operarán como UMM-2, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.9, fracción IV de las Reglas de Operación vigentes.

El asterísco (*) en las CLUES identifica las Unidades Médicas Móviles con antecedente de ajuste presupuestal 2017 por productividad insuficiente 2016, así como las infinanciadas con recursos estatales para cubrir los honorarios del personal itinerante (enfermera, promotor y en su caso odontólogo) durante el ejercicio 2021.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de $13,368,896.44 (Trece millones trecientos sesenta y ocho mil ochocientos noventa y seis pesos 44/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud y del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua.

ANEXO 6 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2021

Entidad Federativa

Trimestre:

TABLA 1. PIRÁMIDE POBLACIONAL (COBERTURA OBJETIVO UNIDADES MÉDICAS MÓVILES)			
Hombres	Rango de Edad	Mujeres	Hombres+Mujeres
	70 y más		
	65 a 69		
	60 a 64		
	55 a 59		
	50 a 54		
	45 a 49		
	40 a 44		
	35 a 39		
	30 a 34		
	25 a 29		
	20 a 24		
	15 a 19		
	10 a 14		
	5 a 9		
	2 a 4 años		
	1 año		
	< de 1 año		
	Total		

Población de Anexo 5

Cobertura Operativa por trimestre	Consultas de primera vez por diagnóstico y/o tratamiento reportadas en IG* en el periodo	Consultas de primera vez por diagnóstico y/o tratamiento reportadas en DGIS*	Consultas subsecuentes reportadas en IG* en el periodo	Consultas subsecuentes reportadas en DGIS*	Acciones al individuo + acciones a la comunidad reportadas en IG* en el periodo	Acciones al individuo + acciones a la comunidad reportadas en DGIS*	Muertes maternas por lugar de origen en el periodo
1er							
2do							
3er							
4to							
Total							

Causa de diferencia entre cifras de IG* (Informe Gerencial) y plataforma de la DGIS* (Dirección General de Información en Salud)	
Consultas de 1ra vez por diagnóstico o tratamiento	
Consultas subsecuentes	
Acciones al individuo y acciones a la comunidad	

Fecha de la consulta en DGIS (ddmmaa):

Otros comentarios	

Supervisor Estatal (nombre y firma)
Responsable de Integración

Coordinador Estatal (nombre y firma)
Responsable de Validación

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de $13,368,896.44 (Trece millones trecientos sesenta y ocho mil ochocientos noventa y seis pesos 44/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud y del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua.

ANEXO 6 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2021

Entidad Federativa:

Trimestre:

Fecha de revisión INSABI:

	I. Control Nutricional	**ALCANZADO AL PERIODO**	**REALIZADO**											
			1er. Trimestre			**2do. Trimestre**			**3er. Trimestre**			**4to. Trimestre**		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
1.1	Porcentaje de niños con obesidad y sobrepeso													
1.2	Porcentaje de niños con peso para la talla normal													
1.3	Porcentaje de niños con desnutrición leve													
1.4	Porcentaje de niños con desnutrición moderada													
1.5	Porcentaje de niños con desnutrición grave													
1.6	Porcentaje de niños con recuperados de desnutrición													

	II. Enfermedades Diarreicas Agudas en menores de cinco años	**ALCANZADO AL PERIODO**	**REALIZADO**											
			1er. Trimestre			**2do. Trimestre**			**3er. Trimestre**			**4to. Trimestre**		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
2.1	Porcentaje de enfermedades diarreicas agudas de primera vez en menores de cinco años													
2.2	Porcentaje de casos de enfermedades diarreicas agudas en menores de cinco años que requirieron plan A													
2.3	Porcentaje madres capacitadas en enfermedades diarreicas agudas													

	III. Enfermedades Respiratoria Agudas en menores de cinco años	**ALCANZADO AL PERIODO**	**REALIZADO**											
			1er. Trimestre			**2do. Trimestre**			**3er. Trimestre**			**4to. Trimestre**		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
3.1	Porcentaje de infecciones respiratorias agudas en menores de cinco años													
3.2	Porcentaje de casos de infecciones respiratorias agudas en menores de cinco años que requirieron antibiótico													
3.3	Porcentaje madres capacitadas en infecciones respiratorias agudas													

	IV. Diabetes Mellitus	**ALCANZADO AL PERIODO**	**REALIZADO**											
			1er. Trimestre			**2do. Trimestre**			**3er. Trimestre**			**4to. Trimestre**		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
4.1	Porcentaje de pacientes con Diabetes Mellitus en tratamiento													
4.2	Porcentaje de pacientes con Diabetes Mellitus controlados													
4.3	Porcentaje de casos nuevos de Diabetes Mellitus													
4.4	Porcentaje de detecciones para Diabetes Mellitus													

	V. Hipertensión Arterial Sistémica	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
			1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
5.1	Porcentaje de pacientes con Hipertensión Arterial Sistémica en tratamiento													
5.2	Porcentaje de pacientes con Hipertensión Arterial Sistémica controlados													
5.3	Porcentaje de casos nuevos de Hipertensión Arterial Sistémica													
5.4	Porcentaje de detecciones para Hipertensión Arterial Sistémica													

	VI. Obesidad	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
			1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
6.1	Porcentaje de pacientes con Obesidad en tratamiento													
6.2	Porcentaje de pacientes con Obesidad controlados													
6.3	Porcentaje de casos nuevos de Obesidad													
6.4	Porcentaje de detecciones para Obesidad													

	VII. Dislipidemias	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
			1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
7.1	Porcentaje de pacientes con Dislipidemias en tratamiento													
7.2	Porcentaje de pacientes con Dislipidemias controlados													
7.3	Porcentaje de casos nuevos de Dislipidemias													
7.4	Porcentaje de detecciones para Dislipidemias													

	VIII. Síndrome Metabólico	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
			1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
8.1	Porcentaje de pacientes con Síndrome metabólico en tratamiento													
8.2	Porcentaje de pacientes con Síndrome metabólico controlados													
8.3	Porcentaje de casos nuevos de Síndrome metabólico													

	IX. Cáncer Cervicouterino	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
			1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
9.1	Porcentaje de detecciones oportunas de cáncer cérvico uterino													
9.2	Porcentaje de detecciones de Virus de Papiloma Humano													
9.3	Cobertura de tamizaje en mujeres de 25 a 64 años con citología o prueba de VPH													
9.4	Porcentaje de casos nuevos de Displasia (leve, moderada y severa)													
9.5	Tasa de detección de cáncer cérvico uterino													

	X. Cáncer de Mama	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
			1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
10.1	Cobertura de tamizaje en mujeres de 25 a 39 años con exploración clínica de mama													
10.2	Tasa de detección de cáncer de mama													

	XI. Control Prenatal y Puerperio	**ALCANZADO AL PERIODO**	**REALIZADO**											
			1er. Trimestre			**2do. Trimestre**			**3er. Trimestre**			**4to. Trimestre**		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
11.1	Porcentaje de detecciones de mujeres embarazadas en el primer trimestre de gestación													
11.2	Proporción de consultas a mujeres embarazadas													
11.3	Porcentaje de mujeres con embarazo de alto riesgo de primera vez													
11.4	Porcentaje de mujeres con embarazo de alto riesgo de primera vez referidas a segundo o tercer nivel													
11.5	Proporción de consultas de seguimiento a puérperas													

	XII. Prevención de defectos al nacimiento	**ALCANZADO AL PERIODO**	**REALIZADO**											
			1er. Trimestre			**2do. Trimestre**			**3er. Trimestre**			**4to. Trimestre**		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
12.1	Porcentaje de mujeres en edad fértil que recibieron Ácido Fólico													

	XIII. Planificación Familiar	**ALCANZADO AL PERIODO**	**REALIZADO**											
			1er. Trimestre			**2do. Trimestre**			**3er. Trimestre**			**4to. Trimestre**		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
13.1	Porcentaje de usuarios activos de planificación familiar													
13.2	Porcentaje de puérperas aceptantes de planificación familiar													

	XIV. Atención Odontológica	**ALCANZADO AL PERIODO**	**REALIZADO**											
			1er. Trimestre			**2do. Trimestre**			**3er. Trimestre**			**4to. Trimestre**		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
14.1	Proporción del uso de consultorios dentales													
14.2	Porcentaje de acciones preventivas odontológicas													
14.3	Porcentaje de acciones curativas odontológicas													

	XV. Vacunación	**ALCANZADO AL PERIODO**	**REALIZADO**											
			1er. Trimestre			**2do. Trimestre**			**3er. Trimestre**			**4to. Trimestre**		
			(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
15.1	Porcentaje de vacunación en embarazadas													
15.2	Porcentaje de vacunación en menores de 9 años													

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de $13,368,896.44 (Trece millones trecientos sesenta y ocho mil ochocientos noventa y seis pesos 44/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud y del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua.

ANEXO 6 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2021

		CAUSAS POR LAS QUE SE OBTUVIERON LOS RESULTADOS	ACCIONES PARA MEJORAR RESULTADOS OBTENIDOS
I	1.1		
	1.2		
	1.3		
	1.4		
	1.5		
	1.6		
II	2.1		
	2.2		
	2.3		
III	3.1		
	3.2		
	3.3		
IV	4.1		
	4.2		
	4.3		
	4.4		
V	5.1		
	5.2		
	5.3		
	5.4		
VI	6.1		
	6.2		
	6.3		
	6.4		

VII	7.1		
	7.2		
	7.3		
	7.4		
VIII	8.1		
	8.2		
	8.3		
IX	9.1		
	9.2		
	9.3		
	9.4		
	9.5		
X	10.1		
	10.2		
XI	11.1		
	11.2		
	11.3		
	11.4		
	11.5		
XII	12.1		
XIII	13.1		
	13.2		
XIV	14.1		
	14.2		
	14.3		
XV	15.1		
	15.2		

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de $13,368,896.44 (Trece millones trecientos sesenta y ocho mil ochocientos noventa y seis pesos 44/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud y del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua.

ANEXO 7 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

GASTOS ADMINISTRATIVOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
12101	HONORARIOS	Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad. Honorarios asimilados a salarios derivado de la prestación de servicios del personal gerencial y operativo del programa FAM.
13202	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	Asignaciones por concepto de gratificación de fin de año al personal operativo y gerencial del Programa FAM en las entidades federativas.
33604	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de impresión y elaboración de material informativo (folletos, calcomanías, trípticos, carteles, manuales, reglas de operación, etc.) que forma parte de los instrumentos de apoyo para la realización de los programas presupuestarios de las dependencias y entidades distintos a los de comunicación social y publicidad.
37101*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37103*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37104*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión, 37102 Pasajes aéreos nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37103 Pasajes aéreos nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37201*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37203*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
37204*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión, 37202 Pasajes terrestres nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37203 Pasajes terrestres nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento
37501*	VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores de campo o supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37101 y 37201.
37503*	VIÁTICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37103 y 37203.
37504*	VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37501, 37502, 37503, 37104 y 37204. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos.
37901*	GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas, y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos de otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700.
39202	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Asignaciones destinadas a cubrir otra clase de impuestos y derechos tales como gastos de escrituración, legislación de exhortos notariales, de registro público de la propiedad, tenencias y canje de placas de vehículos oficiales, diligencias judiciales, derechos y gastos de navegación de aterrizaje y despegue de aeronaves, de verificación, certificación y demás impuestos y derechos conforme a las disposiciones aplicables. Excluye el impuesto sobre la renta que las dependencias retienen y registran contra las partidas correspondientes del Capítulo 1000 “Servicios Personales”.

* PARTIDAS DEL CONCEPTO 3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS, SE AUTORIZA LA APLICACIÓN DE RECURSOS PARA CUBRIR LOS GASTOS DE ESTAS PARTIDAS PARA COORDINADOR, SUPERVISORES Y ENLACE ADMINISTRATIVO.

EN EL CASO DEL PERSONAL OPERATIVO, SE PODRÁ HACER USO DE ESTAS PARTIDAS, SIEMPRE Y CUANDO SEA CONVOCADO POR "EL INSABI" (UCNM)

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de $13,368,896.44 (Trece millones trecientos sesenta y ocho mil ochocientos noventa y seis pesos 44/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud y del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua.

ANEXO 7 A DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

APLICACIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
21101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos diversos de oficina, para el uso en las unidades médicas móviles federales, tales como: artículos papelería, libretas, carpetas, útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras, sacapuntas, entre otros.
26102	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS	Asignaciones destinadas a la adquisición de gasolina para vehículos federales (unidades médicas móviles) del Programa FAM.
27101	VESTUARIO Y UNIFORMES	Asignaciones destinadas a la adquisición de prendas y accesorios de vestir: camisas, pantalones, calzado; uniformes e insignias para el personal de las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.
29501	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio (electrocardiógrafos, ultrasonido, piezas de mano de alta y baja velocidad dentales, esterilizadores (autoclave), equipo de rayos x dental, baumanómetro, fonodetectores de latidos fetales, estuche de diagnóstico), entre otros correspondientes a las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.
29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, tapetes, limpiadores, volantes, gatos hidráulicos o mecánicos de las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.
33401	SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios profesionales que se contraten con personas físicas y morales por concepto de preparación e impartición de cursos de capacitación y/o actualización de los servidores públicos, en territorio nacional, en cumplimiento de los programas anuales de capacitación que establezcan en el Programa conforme al numeral 6.5.3 de la Reglas de Operación 2021.
33604	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de impresión y elaboración de material informativo (folletos, calcomanías, trípticos, carteles, manuales, reglas de operación, etc.) que forma parte de los instrumentos de apoyo para la realización de los programas presupuestarios de las dependencias y entidades distintos a los de comunicación social y publicidad.
35401	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio (electrocardiógrafos, ultrasonido, piezas de mano de alta y baja velocidad dentales, esterilizadores (autoclave), equipo de rayos x dental, baumanómetro, fonodetectores de latidos fetales, estuche de diagnóstico, entre otros), de las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.
35501	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de unidades médicas móviles federales del Programa FAM y su planta de luz o de emergencia.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de $13,368,896.44 (Trece millones trecientos sesenta y ocho mil ochocientos noventa y seis pesos 44/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud y del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua.

ANEXO 8 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

PERSONAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

PERSONAL AUTORIZADO PARA CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL GERENCIAL Y OPERATIVO DEL PROGRAMA.

DESCRIPCIÓN	N°	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
COORDINADOR (DIR. ÁREA "A")	1	$47,973.69	$5,330.41	$53,304.10	12	$639,649.20
SUPERVISOR (JEFE DE DEPTO. RAMA MÉDICA "A")	3	$33,531.45	$3,725.72	$37,257.17	12	$1,341,258.12
ENLACE ADMINISTRATIVO	1	$17,500.00	$1,944.44	$19,444.44	12	$233,333.28
						$2,214,240.60

UNIDAD MÓVIL TIPO 0

DESCRIPCIÓN	N°	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	18	$15,475.99	$1,719.55	$17,195.54	12	$3,714,236.64
ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	1	$15,475.99	$1,719.55	$17,195.54	11	$189,150.94
ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	1	$15,475.99	$1,719.55	$17,195.54	10	$171,955.40
PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	18	$12,918.11	$1,435.35	$14,353.46	12	$3,100,347.36
PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	2	$12,918.11	$1,435.35	$14,353.46	10	$287,069.20
						$7,462,759.54

UNIDAD MÓVIL TIPO 1

DESCRIPCIÓN	N°	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	4	$ 15,475.99	$1,719.55	$17,195.54	10	$687,821.60
PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	4	$ 12,918.11	$1,435.35	$14,353.46	10	$574,138.40
						$1,261,960.00

UNIDAD MÓVIL TIPO 2

DESCRIPCIÓN	N°	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	2	$15,475.99	$1,719.55	$17,195.54	10	$343,910.80
ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	2	$15,475.99	$1,719.55	$17,195.54	9.5	$326,715.26
PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	4	$12,918.11	$1,435.35	$14,353.46	10	$574,138.40
CIRUJANO DENTISTA "A"	2	$23,854.32	$2,650.48	$26,504.80	12	$636,115.20
						$1,880,879.66

UNIDAD MÓVIL TIPO 3 (En el ejercicio 2021 estas unidades operarán como UMM-2.)

DESCRIPCIÓN	N°	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	1	$15,475.99	$1,719.55	$17,195.54	9	$154,759.86
CIRUJANO DENTISTA "A"	1	$23,854.32	$2,650.48	$26,504.80	10	$265,048.00
						$419,807.86

TOTAL **$13,239,647.66**

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de $13,368,896.44 (Trece millones trecientos sesenta y ocho mil ochocientos noventa y seis pesos 44/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud y del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua.

ANEXO 9 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS 2021

ENTIDAD FEDERATIVA: **TRIMESTRE:**

MES:	SECRETARIA DE FINANZAS	SERVICIOS DE SALUD	TOTAL
	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		
	No. CUENTA PRODUCTIVA	No. DE CUENTA PRODUCTIVA	
ENERO			
FEBRERO			
MARZO			
ABRIL			
MAYO			
JUNIO			
JULIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO TRIMESTRAL	**$ -**	**$ -**	**$ -**
MONTO TOTAL ACUMULABLE	**$ -**	**$ -**	**$ -**

***ENVIAR DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL TÉRMINO DEL TRIMESTRE CORRESPONDIENTE.**

RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN	DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)	SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE)

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de $13,368,896.44 (Trece millones trecientos sesenta y ocho mil ochocientos noventa y seis pesos 44/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud y del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua.

ANEXO 10 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

CIERRE PRESUPUESTARIO EJERCICIO 2021

Capítulo de gasto	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido (comprobado)	Reintegro TESOFE (1)
1000				
3000				
Total				

No. Cuenta	Rendimientos generados	Rendimientos ejercidos	Rendimientos reintegrados a TESOFE (2)
No. Cuenta Secretaría de Finanzas			
No. Cuenta Servicios de Salud			
Total			

RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)

SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE)

NOTAS:

(1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

(2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de $13,368,896.44 (Trece millones trecientos sesenta y ocho mil ochocientos noventa y seis pesos 44/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud y del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua.

ANEXO 11 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

PROGRAMA DE VISITAS DE SUPERVISIÓN A REALIZAR EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

PERIODO DE VISITA:
DEL MES DE: ABRIL A DICIEMBRE 2021

De conformidad con el Modelo de Supervisión Federal se podrán realizar visitas, en cumplimiento de lo especificado en las Cláusulas TERCERA fracciones I, III y V y Octava fracción III del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, que celebran e Instituto de Salud para el Bienestar por conducto de la Secretaría de Salud y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, con el propósito de verificar la operación y el uso adecuado de los recursos presupuestarios transferidos con carácter de subsidios por la cantidad de $13,368,896.44 (Trece millones trecientos sesenta y ocho mil ochocientos noventa y seis pesos 44/100 M.N.), así como el estado general que guarden los bienes dados en comodato del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200. Por lo que, con tal finalidad, las autoridades de “LA ENTIDAD” se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de $13,368,896.44 (Trece millones trecientos sesenta y ocho mil ochocientos noventa y seis pesos 44/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud y del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua.

Firmas de los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 7A, 8, 9, 10 y 11 del Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200.- Por el INSABI: el Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto**.- Rúbrica.- El Coordinador de Financiamiento, Mtro. **Joaquín Valente Paredes Naranjo**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Hacienda, Dr. **Arturo Fuentes Vélez**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua, Lic. **Eduardo Fernández Herrera**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 34/2019, así como los Votos Particulares de los señores Ministros José Fernando Franco González Salas y Javier Laynez Potisek, y Concurrentes de los señores Ministros Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

PONENTE: MINISTRO JAVIER LAYNEZ POTISEK

SECRETARIA: GABRIELA GUADALUPE FLORES DE QUEVEDO

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sesión correspondiente al dos de diciembre del dos mil diecinueve, emite la siguiente

SENTENCIA

Mediante la que se resuelven los autos relativos a la acción de inconstitucionalidad **34/2019** promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

I. ANTECEDENTES

1. **Presentación de la demanda.** La Comisión Nacional de los Derechos Humanos promovió acción de inconstitucionalidad contra los artículos que más adelante se precisarán, de diversas Leyes de Ingresos de los Municipios de San Luis Potosí, todas para el ejercicio fiscal del año 2019, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad denominado “Plan de San Luis”, el diez de enero del dos mil diecinueve.
2. **Radicación.** Por auto del doce de febrero del dos mil diecinueve, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente con el número **34/2019** y, por razón de turno, designó al Ministro Javier Laynez Potisek para que instruyera el procedimiento.
3. **Admisión.** En proveído de veinticinco de marzo siguiente el ministro instructor admitió la acción de inconstitucionalidad y, entre otras cosas, ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí para que rindieran sus respectivos informes, así como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal y al Fiscal General de la República para los efectos legales conducentes.
4. **Informes.** Por autos de trece y quince de mayo del año en curso se tuvieron por rendidos los informes de dichos poderes y por ofrecidas las pruebas ahí relacionadas, con lo que se corrió traslado a las partes y se les otorgó plazo para formular alegatos.
5. **Alegatos y cierre de instrucción.** Mediante proveído de diez de junio del dos mil diecinueve, se tuvieron por formulados los alegatos de las partes y el ministro instructor declaró cerrada la instrucción del asunto a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

II. COMPETENCIA

6. El Tribunal Pleno es competente para resolver la acción de inconstitucionalidad, de conformidad con los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Federal, y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el punto segundo, fracción II, del Acuerdo General 5/2013, del Tribunal Pleno, toda vez que se cuestiona la constitucionalidad de disposiciones contenidas en diversas leyes de ingresos municipales del Estado de San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal del año 2019, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad el diez de enero del dos mil diecinueve.

III. OPORTUNIDAD

7. La acción de inconstitucionalidad se promovió dentro del plazo de treinta días naturales previsto en el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues los decretos que contienen las normas de ingresos controvertidas se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el diez de enero del dos mil diecinueve, de modo que dicho lapso transcurrió del viernes once de enero al sábado nueve de febrero del año en cita, mientras que la demanda se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el día hábil siguiente, esto es, el once de febrero de la presente anualidad.

8. Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio que informa la tesis 2a. LXXX/99 de la Segunda Sala de este Alto Tribunal, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IX, junio de 1999, página 658, que establece:

> ***ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SI EL PLAZO PARA PRESENTAR LA DEMANDA VENCE EN DÍA INHÁBIL Y ÉSTA SE PRESENTÓ EL SIGUIENTE DÍA HÁBIL, DEBE CONSIDERARSE OPORTUNA.*** *De conformidad con el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el plazo para ejercer la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales, pero, si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente; por tanto, si el plazo venció en día inhábil pero la demanda se presentó al siguiente día hábil ante el funcionario autorizado para recibir promociones de término, debe considerarse que se promovió oportunamente.*

IV. LEGITIMACIÓN

9. El medio de defensa fue promovido por parte legítima, conforme a los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Federal; 15, fracciones I y XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 18 del Reglamento Interno del aludido órgano constitucional autónomo, pues la intenta el Presidente de la citada Comisión, carácter que acreditó con copia simple del oficio DGLP-1P3A-4858, de trece de noviembre del dos mil catorce, mediante el cual el Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República comunica que en esa fecha fue electo para ocupar dicho cargo por el período de dos mil catorce a dos mil diecinueve, y en su oficio propone conceptos de invalidez relacionados con violaciones a derechos humanos (folio 89 del expediente).

10. Cabe destacar que si bien el oficio identificado en el párrafo anterior se exhibió en copia simple, lo objetivamente cierto es que en el auto de admisión de veinticinco de marzo del dos mil diecinueve, el Ministro instructor consideró como hecho notorio que en la diversa acción 107/2018, se exhibió la copia certificada de dicho documento. De ahí que se reconozca la legitimación procesal activa del mencionado Presidente.

V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA

A. DE OFICIO

11. Conforme a los artículos 19, último párrafo, 20, fracción II, y 65 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Alto Tribunal advierte de oficio la actualización de una causa de improcedencia respecto del artículo 44, apartado relativo a multas de policía y tránsito, incisos k), a ba), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Reyes, San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal del año 2019.

12. Los artículos 19, fracción V, y 59, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que las controversias constitucionales y/o las acciones de inconstitucionalidad son improcedentes, entre otros casos, cuando hayan cesado los efectos de la norma general o acto materia de la controversia.

13. Al interpretar dicha disposición, el Tribunal Pleno estableció que dicha causa se actualiza ante la presencia de un nuevo acto legislativo entendido como la modificación sustancial o material de la norma tildada de inconstitucional a través de un proceso legislativo distinto.

14. Se indicó que el requisito de índole formal conlleva el desahogo de las diferentes etapas del procedimiento legislativo, mientras que el material se actualiza cuando existan verdaderos cambios normativos que modifican la trascendencia, el contenido o el alcance del precepto impugnado.

15. Corrobora lo expuesto, el contenido de la jurisprudencia P./J. 25/2016 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 35, octubre de 2016, Tomo I, página 65, que establece:

> ***ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LINEAMIENTOS MÍNIMOS REQUERIDOS PARA CONSIDERAR QUE LA NUEVA NORMA GENERAL IMPUGNADA CONSTITUYE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO.*** *Para considerar que se está en presencia de un nuevo acto legislativo para efectos de su impugnación o sobreseimiento por cesación de efectos en una acción de inconstitucionalidad deben reunirse, al menos, los siguientes dos aspectos: a) Que se haya llevado a cabo un proceso legislativo (criterio formal); y b) Que la modificación normativa sea sustantiva o material. El primer aspecto conlleva el desahogo y agotamiento de las diferentes fases o etapas del procedimiento legislativo: iniciativa, dictamen, discusión, aprobación, promulgación y publicación; mientras que el segundo, consistente en que la modificación sea*

sustantiva o material, se actualiza cuando existan verdaderos cambios normativos que modifiquen la trascendencia, el contenido o el alcance del precepto, de este modo una modificación al sentido normativo será un nuevo acto legislativo. Este nuevo entendimiento, pretende que a través de la vía de acción de inconstitucionalidad se controlen cambios normativos reales que afecten la esencia de la institución jurídica que se relacione con el cambio normativo al que fue sujeto y que deriva precisamente del producto del órgano legislativo, y no sólo cambios de palabras o cuestiones menores propias de la técnica legislativa tales como, por ejemplo, variación en el número de fracción o de párrafo de un artículo, el mero ajuste en la ubicación de los textos, o cambios de nombres de entes, dependencias y organismos. Tampoco bastará una nueva publicación de la norma para que se considere nuevo acto legislativo ni que se reproduzca íntegramente la norma general, pues se insiste en que la modificación debe producir un efecto normativo en el texto de la disposición al que pertenece el propio sistema.

16. El promovente impugnó, entre otros, el artículo 44, apartado relativo a multas de policía y tránsito, incisos k) a ba), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Reyes, San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal del año 2019, publicada en el periódico oficial de la entidad el diez de enero del dos mil diecinueve y que a esa fecha establecía:

TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO I MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 44. *Constituyen multas administrativas a favor del fisco municipal las siguientes:*

Multas de policía y tránsito. *Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución General de la República, y se cobrarán conforme a los siguientes costos:*

(…)

k) Por circular sin placas
l) Por no colocar las placas en los lugares establecidos por el fabricante del vehiculo
m) Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para los peatones
n) Por circular con exceso de velocidad
ñ) Por permitir conducir a menores de edad
o) Por no obedecer señalamientos de tránsito
p) Por influyentismo, insultos y amenazas
q) Por falta de engomado
r) Por conducir con infracción vencida
s) Por conducir en estado de ebriedad
t) Por no obedecer al oficial de tránsito
u) Por falta de luz parcial
v) Por estacionarse en doble fila
w) Por chocar y causar daños materiales
x) Por chocar y causar lesiones
y) Por chocar y ocasionar una muerte
z) Por negar licencia y tarjeta de circulación al tránsito
aa) Por abandonar vehículo ocasionando hecho de tránsito
ab) Por placas que no correspondan al vehículo
ac) Por no esperar boleta de infracción
ad) Por circular en bicicleta en áreas peatonales
ae) Por intento de fuga
af) Falta de precaución en vías de preferencia
ag) Falta de permiso de carga
ah) Intento de cohecho
ai) Circular con cuatro personas en cabina
aj) Atropellamiento de una persona
ak) Daños a propiedad del ayuntamiento
al) Por conducir con exceso de velocidad en zonas escolares
am) Por falta de razón social
an) Por no manifestar cambio de propietario
añ) Por parabrisas en mal estado
ao) Por obstruir circulación
ap) Por falta de abanderamiento en carga que sobresale las dimensiones del vehiculo
aq) Peritaje de accidentes
ar) Por obstruir las entradas de cocheras particulares
as) Ruido excesivo de equipo de audio en general
at) Por conducir con aliento alcohólico
au) Arrojar basura
av) Por conducir sin el tipo de licencia especifico para el tipo de unidad
aw) Por ruido de escape
ax) Por no obedecer el semáforo
ay) Por exceso de tiempo en estacionamiento
az) Por conducir temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas y los bienes
ba) Por estacionarse en bahías, rampas o estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad

En caso en que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas incisos: ñ, s, x, y, ae, aj y al.

17. En términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable de manera supletoria en la materia, constituye un hecho notorio que el dieciséis de abril del dos mil diecinueve se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí el Decreto 0155 por el que se reforman las tablas contenidas, entre otros, en el artículo 44 de la referida ley de ingresos para quedar de la manera siguiente:

TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO I MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 44. *Constituyen multas administrativas a favor del fisco municipal las siguientes:*

Multas de policía y tránsito. *Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución General de la República, y se cobrarán conforme a los siguientes costos:*

(…)

k)	Por circular sin placas	6.86
l)	Por no colocar las placas en los lugares establecidos por el fabricante del vehiculo	3.19
m)	Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para los peatones	3.19
n)	Por circular con exceso de velocidad	6.39
ñ)	Por permitir conducir a menores de edad	6.50
o)	Por no obedecer señalamientos de tránsito	5.00
p)	Por influyentismo, insultos y amenazas	7.07
q)	Por falta de engomado	3.85
r)	Por conducir con infracción vencida	5.00
s)	Por conducir en estado de ebriedad	17.52
t)	Por no obedecer al oficial de tránsito	5.26
u)	Por falta de luz parcial	3.85
v)	Por estacionarse en doble fila	4.04
w)	Por chocar y causar daños materiales	12.89
x)	Por chocar y causar lesiones	15.48
y)	Por chocar y ocasionar una muerte	52.00
z)	Por negar licencia y tarjeta de circulación al tránsito	7.00
aa)	Por abandonar vehículo ocasionando hecho de tránsito	5.15
ab)	Por placas que no correspondan al vehículo	3.85
ac)	Por no esperar boleta de infracción	7.74
ad)	Por circular en bicicleta en áreas peatonales	5.00
ae)	Por intento de fuga	20.00
af)	Falta de precaución en vías de preferencia	7.74
ag)	Falta de permiso de carga	15.00
ah)	Intento de cohecho	30.00
ai)	Circular con cuatro personas en cabina	5.50
aj)	Atropellamiento de una persona	30.00
ak)	Daños a propiedad del ayuntamiento	40.00
al)	Por conducir con exceso de velocidad en zonas escolares	15.68
am)	Por falta de razón social	2.57
an)	Por no manifestar cambio de propietario	2.57
añ)	Por parabrisas en mal estado	2.57
ao)	Por obstruir circulación	5.15
ap)	Por falta de abanderamiento en carga que sobresale las dimensiones del vehículo	8.00
aq)	Peritaje de accidentes	10.00
ar)	Por obstruir las entradas de cocheras particulares	5.00
as)	Ruido excesivo de equipo de audio en general	10.00
at)	Por conducir con aliento alcohólico	30.00
au)	Arrojar basura	5.84
av)	Por conducir sin el tipo de licencia específico para el tipo de unidad	8.00
aw)	Por ruido de escape	5.44
ax)	Por no obedecer el semáforo	8.00
ay)	Por exceso de tiempo en estacionamiento	4.66
az)	Por conducir temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas y los bienes	18.00
ba)	Por estacionarse en bahías, rampas o estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad	35.00

18. La expedición de este decreto derivó del procedimiento legislativo llevado a cabo por el Congreso del Estado con motivo de la iniciativa presentada por la Presidenta Municipal de Villa de Reyes el siete de febrero del dos mil diecinueve, turnada el catorce siguiente a la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, la cual la dictaminó como procedente y fue sesionada y aprobada por el Pleno del Congreso el siete de marzo del año en curso y, como se dijo, publicada el dieciséis de abril siguiente en el periódico oficial de la entidad.

19. Como se ve, en virtud de dicho decreto se estableció la cuota aplicable para las conductas infractoras contenidas desde el primero de los decretos mencionados e impugnado en esta vía.

20. Bastan las explicaciones dadas para concluir que en el caso se cumplen los requisitos formal y material que alude la jurisprudencia transcrita para considerar que se está en presencia de un nuevo acto legislativo, pues la disposición en comento fue modificada para incluir los montos aplicables a las conductas infractoras ahí identificadas, a fin de subsanar la omisión contenida en el decreto aquí controvertido, todo ello a través del procedimiento legislativo correspondiente, lo que ocasionó una nueva disposición que pudo ser controvertida en el momento procesal oportuno.

21. En las relatadas circunstancias, con fundamento en el artículo 20, fracción II, en relación con el diverso 19, fracción V, de la ley reglamentaria aplicable, lo que se impone es sobreseer en la acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 44, apartado relativo a multas de policía y tránsito, incisos k) a ba), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Reyes, San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal del año 2019, publicado en el periódico oficial de la entidad el diez de enero del dos mil diecinueve.

B. PROPUESTA POR LAS PARTES

22. El Poder Ejecutivo del Estado afirma que la acción es improcedente contra los actos que se le reclaman consistentes en la promulgación y orden de publicación de los decretos que contienen las normas controvertidas, pues la promovente omitió proponer vicios propios en su contra.

23. Dice que si se toma en cuenta que las disposiciones jurídicas pueden combatirse por vicios formales y/o materiales, es claro que debe sobreseerse en la acción que nos ocupa, pues la accionante no propuso conceptos de invalidez tendentes a controvertir los actos formales que le atribuye.

24. Los artículos 61, fracción II, y 64, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria aplicable establecen que en su demanda la promovente debe indicar, entre otras cosas, los órganos legislativos y ejecutivo que hayan emitido y promulgado las normas generales impugnadas, a quienes durante el procedimiento se les requerirá un informe que contenga las razones y fundamentos tendentes a evidenciar su validez o la improcedencia del medio de impugnación.

25. Lo expuesto evidencia que como el ejecutivo local tiene injerencia en el procedimiento legislativo de las normas generales impugnadas, está invariablemente implicado en su validez, de modo que debe acudir a la acción a fin de justificar su constitucionalidad, independientemente de si la accionante propone o no vicios propios contra los actos que específicamente le atribuye.

26. Además, al impugnarse una norma de carácter general se entiende que está integrada por todas las etapas del proceso legislativo que le dio origen o que motivó su modificación o reforma, de modo que deben considerarse los actos que integran ese proceso como una unidad y no separarlos.

27. Corrobora lo expuesto, la jurisprudencia P./J. 38/2010 del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, abril de 2010, página 1419, que establece:

> ***ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. DEBE DESESTIMARSE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PLANTEADA POR EL PODER EJECUTIVO LOCAL EN QUE ADUCE QUE AL PROMULGAR Y PUBLICAR LA NORMA IMPUGNADA SÓLO ACTUÓ EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES.*** *Si en una acción de inconstitucionalidad el Poder Ejecutivo Local plantea que dicho medio de control constitucional debe sobreseerse por lo que a dicho Poder corresponde, en atención a que la promulgación y publicación de la norma impugnada las realizó conforme a las facultades que para ello le otorga algún precepto, ya sea de la Constitución o de alguna ley local, debe desestimarse la causa de improcedencia planteada, pues dicho argumento no encuentra cabida en alguna de las causales previstas en el artículo 19 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al cual remite el numeral 65 del mismo ordenamiento, este último, en materia de acciones de inconstitucionalidad. Lo anterior es así, porque el artículo 61, fracción II, de la referida Ley, dispone que en el escrito por el que se promueva la acción de inconstitucionalidad deberán señalarse los órganos legislativo y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas y su artículo 64, primer párrafo, señala que el Ministro instructor dará vista al órgano legislativo que hubiere emitido la norma y al ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de 15 días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendentes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción. Esto es, al tener injerencia en el proceso legislativo de las normas generales para otorgarle plena validez y eficacia, el Poder Ejecutivo Local se encuentra invariablemente implicado en la emisión de la norma impugnada en la acción de inconstitucionalidad, por lo que debe responder por la conformidad de sus actos frente a la Constitución General de la República.*

28. Ante lo infundado de la causa de improcedencia propuesta y al no existir alguna otra, corresponde resolver el fondo de la acción.

VI. PRECISIÓN DE NORMAS

29. Antes de emprender el estudio y solución anunciados conviene **precisar** que de la lectura integral de la demanda se advierte que la promovente propone seis temas: I. Multas fijas; II. Derecho a la intimidad y libertad de reunión; III. Derecho a la identidad; IV. Seguridad jurídica; V. Acceso a la información; y VI. Justicia tributaria, a la luz de los cuales controvierte las normas siguientes:

TEMA	PRECEPTOS IMPUGNADOS
I. MULTAS FIJAS	**1.** Artículo 47, fracciones I, II, V y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahualulco, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019. **2.** Artículo 43, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Aquismón, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019. **3.** Artículo 44, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019. **4.** Artículo 43, fracciones I, II, V y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019. **5.** Artículo 39, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019. **6.** Artículo 48, fracciones I, II y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Catorce, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019. **7.** Artículo 44 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del Año 2019. **8.** Artículo 42, fracciones I, II, IV y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerritos, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019. **9.** Artículo 44, fracciones I, V, y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019. **10.** Artículo 43, fracciones I, II, V, y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019. **11.** Artículo, 48, fracciones, I, II y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019. **12.** Artículo 42, fracciones I, II, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 23, 25, 26, 27, 28, 34, 40, 41, 44, 48, 49, 52, 53, 54, 55, 57, 70, 71, 72, 74 y 75; V, VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019. **13.** Artículo 47, fracciones I, III y VII, Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019. **14.** Artículo 47, fracciones I, II, V y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Coxcatlán, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019. **15.** Artículo 42, fracciones I, II, incisos a), b), c), d), e), f) y g), III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XXI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019. **16.** Artículo 45, fracciones I y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalcázar, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019. **17.** Artículo 40, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas S.L.P. para el ejercicio fiscal del año 2019. **18.** Artículo 52, fracciones I, II y IV, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019. **19.** Artículo 47, fracciones I, II, III, VI y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2019. **20.** Artículo 45, fracciones I, IV y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019. **21.** Artículo 42, fracciones I, II, V y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Naranjo, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del Año 2019. **22.** Artículo 41, fracciones I, y II, incisos a), c), d), e), f), g), h), i), j), k), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rayón, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019

	23. Artículo 43, fracciones I, II, VI, numerales 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 11, 16, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 51 y 53; VIII, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 26, 28, 29, 30, 31, 43, 44, 47, 51, 52, 55, 56, 57, 58, 60, 73, 74, 75, 77, 78 y 79, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019. **24.** Artículo 48, fracciones I, II, V y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del Año 2019. **25.** Artículo 46, fracciones I, IV y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2019. **26.** Artículo 43, fracciones I, II, V y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2019. **27.** Artículo 46, fracciones I, III, IV, XIII, y XIV, Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019. (Decretos 0081 y 0082) **28.** Artículo 48, fracciones I, V y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2019. **29.** Artículo 49, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Río, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del Año 2019. **30.** Artículo 47, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), t), u), v), w), y), z), aa), ab), ac), ad), ae), af), ag), ah), ai), aj), ak), al), am), an), añ), ao), ap), aq), ar), as), at), au), aw), ax), ay), az), II y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del Año 2019. **31.** Artículo 46, fracciones I, III, V, VII, incisos a), b), c), d), e), f), g) y h), VIII y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019. **32.** Artículo 46, fracciones I, II y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamasopo, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019. **33.** Artículo 41, fracciones I, II, IV y XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019. **34.** Artículo 31, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampacán, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019. **35.** Artículo 37, fracciones I, incisos a), b), c), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), t), u), v), w), x), y), z), aa), ab), ac), ad), ae), af), ag), ah), ai), aj), ak), al), am), an), añ), ao), ap), aq), ar), as), at), au), av), aw), ax), ay), az), IV y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del Año 2019. **36.** Artículo 43, fracciones I, II, III, VIII y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019. **37.** Artículo 48, fracciones I, II, V y VI, incisos b), d), e), f), h), i), j), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), u), v), w), x), y), z), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlajás, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del Año 2019. **38.** Artículo 24, fracciones I, II, V y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019. **39.** Artículo 36, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquian de Escobedo, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019. **40.** Artículo 49, fracciones I, II y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tierra Nueva, S.L.P., para el ejercicio Fiscal del año 2019. **41.** Artículo 46, fracciones I, II, V y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2019. **42.** Artículo 46, fracciones I, II, y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado, S.L.P., para el ejercicio Fiscal del año 2019.

	43. Artículo 42, fracciones I, II, VI y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista, S.L.P., para el ejercicio Fiscal del año 2019. **44.** Artículo 48, fracciones I, II, V, y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P, para el ejercicio Fiscal del año 2019. **45.** Artículo 45, fracciones I y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P., para el ejercicio Fiscal del año 2019. **46.** Artículo 42, fracciones V y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz, S.L.P., para el ejercicio Fiscal del año 2019. **47.** Artículo 43, fracciones I y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2019. **48.** Artículo 44, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Reyes, S.L.P, para el ejercicio Fiscal del año 2019. **49.** Artículo 45, fracciones I, II y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P. para el ejercicio Fiscal del año 2019. **50.** Artículo 46, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Juárez, S.L.P. para el ejercicio Fiscal del año 2019. **51.** Artículo 47, fracciones I, II, III, VII y VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019. **52.** Artículo 47, fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019.
II. DERECHO A LA INTIMIDAD Y LIBERTAD DE REUNIÓN	**1.** Artículo 37, fracción X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Alaquines, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019. **2.** Artículo 37, fracción VIII, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del Año 2019. **3.** Artículo 32, fracción X, incisos a), b) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2019. **4.** Artículo 36, fracción VII, inciso d) de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado, S.L.P., para el ejercicio Fiscal del año 2019.
III. DERECHO A LA IDENTIDAD	**1.** Artículo 21, fracción XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019. **2.** Artículo 46, fracción XVIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019. **3.** Artículo 26, fracción XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2019. **4.** Artículo 22, fracción VI, inciso f), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista, S.L.P., para el ejercicio Fiscal del año 2019. **5.** Artículo 26, fracción XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P. para el ejercicio Fiscal del año 2019.
IV. SEGURIDAD JURÍDICA	**1.** Artículo 44, fracción I, numeral 30, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del Año 2019. (el documento en el artículo está incompleto). **2.** Artículo, 48, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019. **3.** Artículo 42, fracción I, inciso z), de la Ley de Ingresos del Municipio de El Naranjo, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del Año 2019. **4.** Artículo 40, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas S.L.P. para el ejercicio fiscal del año 2019. **5.** Artículo 47, fracciones I, inciso aa) y II, incisos b) y e), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, S.L.P, para el ejercicio fiscal del año 2019. **6.** Artículo 48, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del Año 2019.

	7. Artículo 46, fracciones I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2019. **8.** Artículo 43, fracciones I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2019. **9.** Artículo 48, fracciones I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2019. **10.** Artículo 47, fracciones I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del Año 2019. **11.** Artículo 37, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del Año 2019. **12.** Artículo 48, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlajás, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del Año 2019. **13.** Artículo 46, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2019. **14.** Artículo 43, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2019.
V. ACCESO A LA INFORMACIÓN	**1.** Artículo 37, fracción X, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2019. **2.** Artículo 34, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2019.
VI. JUSTICIA TRIBUTARIA	**1.** Artículo 36, último párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del Año 2019.

30. Por cuestión de método, se dividirá el estudio en los temas antes identificados, en los que, en cada uno se explicará, primero, el marco constitucional y legal aplicables y, posteriormente, se analizarán los preceptos controvertidos.

VII. ESTUDIO DE FONDO

TEMA I. MULTAS FIJAS

31. En su primer concepto de invalidez la accionante afirma que las normas que en este apartado controvierte violan los artículos 14, 16 y 22 constitucionales, porque prevén sanciones desproporcionales, absolutas e inflexibles que no atienden a la gravedad de la falta ni al daño causado, circunstancia que impide su individualización, originando que sean excesivas.

32. Explica que el artículo 22 constitucional es aplicable a cualquier tipo de multa, aunado a que los principios de justicia penal son aplicables en el derecho administrativo sancionador, razón por la que es clara la inconstitucionalidad de las normas controvertidas que prevén multas fijas.

33. Agrega que si bien el legislador tiene libertad configurativa respecto a los bienes jurídicos tutelados, las conductas prohibidas y las sanciones aplicables, lo objetivamente cierto es que no es absoluta, sino que debe respetar los principios y derechos constitucionales, como el de proporcionalidad de las sanciones y la razonabilidad jurídica.

34. Para resolver sus argumentos conviene tener en cuenta que el artículo 22, párrafo primero, constitucional reconoce que en nuestro país quedan prohibidas, entre otras, las multas excesivas y que toda pena debe ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

35. Al interpretar dicho precepto, este Tribunal Pleno ha establecido que las leyes que establecen multas deben contener las reglas adecuadas para que las autoridades impositoras tengan la posibilidad de fijar su monto o cuantía tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia en la conducta que la motiva y, en fin, todas aquellas circunstancias que tiendan a individualizarla, obligación del legislador que deriva de los artículos 22 y 31, fracción IV, de la Constitución Federal pues el primero, como ya se dijo, prohíbe las multas excesivas y desproporcionales, mientras que el segundo aporta el concepto de proporcionalidad en materia tributaria.

36. En ese orden de ideas, este Pleno ha determinado que el establecimiento de multas fijas es contrario a tales disposiciones constitucionales porque al aplicarse a todos por igual de manera invariable e inflexible, propicia excesos autoritarios y tratamiento desproporcionado a los particulares.

37. Sirve de apoyo a lo anterior, los criterios que informan las tesis de jurisprudencia P./J. 9/95 y P./J. 10/95, de este Pleno, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, julio de 1995, páginas 5 y 19, respectivamente, que establecen:

> ***MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE.*** *De la acepción gramatical del vocablo "excesivo", así como de las interpretaciones dadas por la doctrina y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para definir el concepto de multa excesiva, contenido en el artículo 22 constitucional, se pueden obtener los siguientes elementos: a) Una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito; b) Cuando se propasa, va más adelante de lo lícito y lo razonable; y c) Una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos. Por lo tanto, para que una multa no sea contraria al texto constitucional, debe establecerse en la ley que la autoridad facultada para imponerla, tenga posibilidad, en cada caso, de determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en su caso, de éste en la comisión del hecho que la motiva, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualizadamente la multa que corresponda.*
>
> ***MULTAS FIJAS. LAS LEYES QUE LAS ESTABLECEN SON INCONSTITUCIONALES.*** *Esta Suprema Corte ha establecido que las leyes, al establecer multas, deben contener las reglas adecuadas para que las autoridades impositoras tengan la posibilidad de fijar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia de éste en la conducta que la motiva y, en fin, todas aquellas circunstancias que tiendan a individualizar dicha sanción, obligación del legislador que deriva de la concordancia de los artículos 22 y 31, fracción IV, de la Constitución Federal, el primero de los cuales prohíbe las multas excesivas, mientras el segundo aporta el concepto de proporcionalidad. El establecimiento de multas fijas es contrario a estas disposiciones constitucionales, por cuanto al aplicarse a todos por igual, de manera invariable e inflexible, propicia excesos autoritarios y tratamiento desproporcionado a los particulares.*

38. Asimismo, este Pleno ha resuelto que una multa es acorde al texto constitucional cuando el legislador establece en la norma sancionadora cantidades mínimas y máximas, lo que permite a la autoridad facultada para imponerla determinar su monto de acuerdo a las circunstancias personales del infractor, tomando en cuenta su capacidad económica y la gravedad de la violación. Este criterio se recoge en la tesis P./J. 17/2000, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, marzo de 2000, página 59, que establece:

> ***MULTAS. NO TIENEN EL CARÁCTER DE FIJAS LAS ESTABLECIDAS EN PRECEPTOS QUE PREVÉN UNA SANCIÓN MÍNIMA Y UNA MÁXIMA.*** *El establecimiento de multas fijas es contrario a los artículos 22 y 31, fracción IV, de la Constitución, por cuanto que al aplicarse a todos los infractores por igual, de manera invariable e inflexible, propicia excesos autoritarios y tratamiento desproporcionado a los particulares. En virtud de ello, los requisitos considerados por este Máximo Tribunal para estimar que una multa es acorde al texto constitucional, se cumplen mediante el establecimiento, en la norma sancionadora, de cantidades mínimas y máximas, lo que permite a la autoridad facultada para imponerla, determinar su monto de acuerdo a las circunstancias personales del infractor, tomando en cuenta su capacidad económica y la gravedad de la violación.*

39. Los criterios antes reproducidos se emitieron en virtud de juicios de amparo directo e indirecto que en revisión conoció esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y en que se tildaron de inconstitucionales diversos preceptos de naturaleza fiscal, cuya aplicación derivó del ejercicio de facultades de comprobación.

40. Al resolver dichos asuntos, este Alto Tribunal estableció, en lo que interesa, que no basta que el ordenamiento respectivo otorgue a la autoridad sancionadora la posibilidad de individualizar la multa aplicable a través de determinar la correspondencia entre su cuantía y las condiciones económicas del infractor, sino que es necesario que pueda tomar en cuenta la gravedad de la falta o su grado de responsabilidad, pues sólo de esa manera se daría al interesado la oportunidad de demostrar si tuvo o no la intención de causar daño al incurrir en la conducta prohibida.

41. En aquellos precedentes en que se analizó el artículo 76 del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, este Tribunal indicó que de su redacción se desprende que una misma infracción era sancionada con multas que iban del 50% (cincuenta por ciento), 100% (cien por ciento) al 150% (ciento cincuenta por ciento), sobre las contribuciones omitidas, en donde la cuantía de la multa no estaba referida a alguna circunstancia especial o individualizada del infractor, sino a la rapidez con la que decidía pagarla.

42. Se dijo que tal aspecto evidenciaba que un infractor de la misma naturaleza podía ser sancionado con multas diversas en su cuantía, dependiendo de la fecha en que decidiera pagar, de modo que la posibilidad de ser sancionado con una multa menor estaba condicionado no a la gravedad de la infracción o de las condiciones económicas del infractor, sino a su menor o mayor temor de tener que afrontar una multa que no podía pagar, lo que lo obligaba a pagarla más o menos pronto.

43. A partir de lo anterior, se concluyó que las multas que preveía el aludido precepto no eran excesivas por serlo los porcentajes ahí contenidos, sino por establecer un sistema rígido e inflexible para su imposición en que no se permitía a la autoridad ejercer su facultad sancionadora y, por ende, individualizar los montos aplicables.

44. Añadió el Pleno que hasta antes de la última reforma efectuada al artículo analizado, las autoridades únicamente aplicaban la multa de 150% (ciento cincuenta por ciento) de las contribuciones omitidas, pues en los casos del 50% (cincuenta por ciento) y del 100% (cien por ciento), no estaban obligadas a emitir resolución alguna en que fijaran la multa y, por ende, razonaran su monto.

45. De ahí que se afirmara que la introducción al Código Fiscal de la Federación del sistema de multas fijas entonces controvertido, tuvo por finalidad que las autoridades administrativas no tuvieran el problema de razonar su monto, precisamente por ser fijos los porcentajes aplicables.

46. Finalmente, en todos esos precedentes se indicó que, en esencia, lo que pretendió el Poder Reformador de la Constitución con el contenido del artículo 22 constitucional es que las autoridades sancionadoras pudieran aplicar las multas conducentes a partir de considerar las circunstancias propias del caso tales como la gravedad de la infracción, la situación económica del infractor, su intencionalidad, su reincidencia, así como todas aquellos aspectos que pudieran individualizar la pena y, por ende, que no sea la misma para todos los que actualicen la situación de derecho castigada.

47. Lo expuesto evidencia que el criterio de multas fijas emitido por este Tribunal Pleno en mil novecientos noventa y cinco tiene su origen en juicios de amparo en que se controvirtieron multas del Código Fiscal de la Federación que, en ese entonces, preveía un sistema de sanciones caracterizado, principalmente, porque los porcentajes aplicables variaban dependiendo del momento en que el infractor cubriera el monto impuesto, no de sus circunstancias particulares, o bien, de aquellas que rodearon la conducta infractora que se pretendía castigar. De ahí que se concluyera que el sistema sancionador ahí analizado era fijo, al vedar a las autoridades la posibilidad de individualizar las multas atendiendo a las circunstancias particulares del contribuyente, la gravedad de la infracción, su grado de responsabilidad, entre otros aspectos.

48. En mayo del dos mil seis, al resolver, entre otras, la acción de inconstitucionalidad 9/2016, el Pleno aplicó el criterio comentado al establecer que el artículo 12 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas para el ejercicio fiscal del 2006 preveía una multa fija consistente en cien días de salario mínimo general vigente en dicha entidad a quienes destinen total o parcialmente para otros fines las superficies para estacionamiento de vehículos y a quienes realicen construcciones en los cajones destinados al estacionamiento de vehículos, además de cobrar al infractor el impuesto sustitutivo de estacionamiento y los recargos omitidos.

49. Por su parte, el veintitrés de enero del dos mil ocho, la Primera Sala de este Alto Tribunal resolvió la contradicción de tesis 99/2007, en la que determinó que el artículo 220, fracción IV, del Código Penal para el Distrito Federal, vigente a partir del diez de junio del dos mil seis, viola el diverso 22 constitucional al prever una sanción pecuniaria de cuatrocientos o seiscientos días multa.

50. Para arribar a esa conclusión, la Sala aludió a los precedentes antes comentados y precisó que en materia penal es de suma importancia poder graduar la pena o sanción aplicable atendiendo a los eventuales grados de culpabilidad que se actualicen.

51. Ahondó en que para la imposición de multas el código penal del entonces Distrito Federal adoptó el sistema escandinavo o de los días multa que tiene dos virtudes. La primera la gradualidad y la segunda la igualdad en la pena, pues el proceso para determinarla e imponerla se divide en dos fases. En la primera se pretende adecuar la pena a la gravedad del delito y de la conducta, razón por

la que el juez fijará un número de días multa como castigo, mientras que en la segunda se pretende hacer efectivo el principio de igualdad de impacto en los sujetos, por lo que cada una de esas unidades de multa se convierte en una cantidad concreta de dinero a partir de realizar su conversión atendiendo a la capacidad económica del infractor, o sea, a su percepción diaria en el momento de la comisión del ilícito.

52. A partir de lo anterior, analizó la norma entonces controvertida concluyendo que si bien atendía a la capacidad económica del infractor puesto que la multa se establece a razón de días multa y, por ende, a la percepción neta diaria del inculpado, lo cierto es que como está establecida en cantidades fijas (cuatrocientos o seiscientos días multa), impide al aplicador tomar en cuenta, entre otras cosas, el grado de culpabilidad del sujeto, pues lo limitaba a sólo dos: el menor al que le correspondería la sanción mínima y el mayor al que le correspondería la multa de seiscientos días multa.

53. Indicó que no debía perderse de vista que aun cuando el grado de culpabilidad puede ir desde el mínimo hasta el máximo, ello no significa que existan sólo dos grados, sino que puede, por ejemplo, fijarse la media equidistante entre la mínima y la media, equidistante entre la media y la máxima, equidistante entre la mínima y la media pero más cercana a la mínima, etcétera.

54. De ahí que la Primera Sala estableciera que atendiendo a la inmensa gama de posibilidad que puede revestir el grado de culpabilidad de un sujeto en materia penal, es claro que el referido artículo 220, fracción IV, contiene una multa fija, pues establece cantidades inamovibles e invariables que no permiten graduar la sanción de acuerdo a dicho grado ni a las diversas circunstancias en que se cometió el ilícito que se pretende sancionar.

55. Máxime, dijo, que no debe perderse de vista que en materia penal uno de los elementos más relevantes en la imposición de las sanciones es el grado de culpabilidad, razón por la que ignorarlo o limitarlo a través del establecimiento de multas fijas, evidentemente contraviene el artículo 22 constitucional.

56. Derivado de esa determinación se emitió la tesis de jurisprudencia 1a./J. 14/2008, de la mencionada Primera Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 197, que establece:

> ***MULTA FIJA. EL ARTÍCULO 220, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL VIGENTE A PARTIR DEL 10 DE JUNIO DE 2006, AL PREVER UNA SANCIÓN PECUNIARIA DE CUATROCIENTOS "O" SEISCIENTOS DÍAS MULTA, TRANSGREDE EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.*** *El citado precepto constitucional prohíbe la imposición de multas excesivas, es decir, aquellas que no toman en cuenta la gravedad del ilícito, la capacidad económica del infractor o cualquier elemento tendente a demostrar la gravedad o levedad de la conducta que pretende sancionarse. Por tanto, el artículo 220, fracción IV, del Código Penal para el Distrito Federal vigente a partir del 10 de junio de 2006, al establecer que cuando el valor de lo robado exceda de setecientas cincuenta veces el salario mínimo se impondrá una sanción pecuniaria de cuatrocientos "o" seiscientos días multa, transgrede el artículo 22 constitucional en tanto impone una multa excesiva al contener cantidades fijas, pues impide al juzgador determinar su monto de acuerdo a las circunstancias en que se cometió el ilícito, obligándolo a aplicar estrictamente una u otra de las cantidades indicadas, no obstante que el artículo 72 del mencionado Código ordena que al imponer las penas el juzgador debe tomar en cuenta como elementos destacados la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente.*

57. Como se ve, los precedentes hasta aquí comentados derivaron de asuntos fiscales o penales en que se controvirtieron normas que contienen multas o sanciones pecuniarias cuya aplicación derivó del ejercicio de facultades de comprobación, o bien, de la sustanciación de un juicio en que el resolutor determinó lo conducente a partir de apreciar los hechos ocurridos y las conductas desplegadas, y valorar y juzgar las circunstancias particulares del caso a fin de imponer una sanción pecuniaria ejemplar, precisamente tomando en cuenta la gravedad de la conducta, el grado de responsabilidad, la situación económica del infractor, su intencionalidad, reincidencia, entre otros.

58. Es decir, las resoluciones de este Alto Tribunal en que se determinaron las características o aspectos que identifican a las multas excesivas por fijas, derivan de asuntos vinculados con la tramitación de un juicio o procedimiento seguido en forma de juicio en que era relevante el grado de responsabilidad y culpabilidad del sancionado y, por ende, la autoridad debía poner en práctica su libre apreciación

para determinar la sanción pecuniaria aplicable, de modo que en todos esos asuntos era necesario que las normas conducentes previeran multas flexibles o que iban de mínimos a máximos, precisamente para que en ejercicio de esa potestad decisoria la autoridad pudiera imponer una multa acorde a las circunstancias del caso.

59. Tales precedentes se aplicaron en diversos tipos de asuntos, por ejemplo, aquellos vinculados con la responsabilidad administrativa de los servidores públicos en que la apreciación del resolutor sobre los hechos investigados es fundamental para determinar la sanción aplicable.

60. Cabe recalcar que todos esos precedentes se vinculan con la materia penal en que, evidentemente, es de suma importancia y trascendencia la apreciación de los hechos y de la conducta desplegada, o bien, con la fiscal derivado del ejercicio de facultades de comprobación, las cuales, como lo ha señalado la doctrina, se caracterizan porque el contribuyente se somete a un procedimiento rígido, se actualiza un concurso necesario del sujeto pasivo y el ejercicio de poderes especiales de los funcionarios correspondientes, la actividad del Estado se somete a planificación, se actualiza la comprobación e investigación universal de determinadas situaciones, se imputan subjetivamente hechos y se advierte la separación de las fases de inicio, instrucción y resolución en que se determinan las sanciones correspondientes.

61. De ahí que pueda afirmarse que el criterio de multas fijas antes explicado surgió de la aplicación de normas en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio en que se atribuyen subjetivamente hechos, se constata su realización y se dicta una resolución en que de manera fundada y motivada se imponen las sanciones ejemplares correspondientes.

62. Por otra parte, al resolver el amparo en revisión 2495/97, el nueve de junio del dos mil, la Segunda Sala de este Alto Tribunal analizó el artículo 35, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal de 1997 y concluyó que a pesar de que no prevé parámetros para determinar las multas de tránsito aplicables a los infractores, tal circunstancia no viola el artículo 22 constitucional.

63. Sustentó su decisión en que del análisis de la disposición entonces controvertida se advertía que contenía un minucioso sistema de imposición de multas a partir de diversos elementos que permitían determinar la gravedad o levedad de la conducta, atendiendo a la naturaleza de las infracciones de tránsito sancionadas y cuya finalidad es que la comunidad no resienta los daños graves que se puedan producir por los conductores de vehículos si no adquieren el hábito de respetar cotidianamente las disposiciones de tránsito establecidas al efecto.

64. Indicó que, por ejemplo, si se considera que el exceso de velocidad es un hecho notorio del que no necesariamente se sigue que se llegue a producir un daño en los bienes o en las personas de los integrantes de la sociedad, pero es evidente que si no se regula esa situación, señalando límites de velocidad según las características de avenidas y calles en que circulan los vehículos, así como otras circunstancias, como sería la proximidad de escuelas, se pondría a esa comunidad en riesgo serio de que acontecieran esos percances.

65. Igual sucede, dijo, con las prohibiciones de manejar con aliento alcohólico o en estado de embriaguez, pues cuando ello sucede no necesariamente se produce un accidente pero es indudable que pudiera propiciarlo. También lo ejemplificó con la exigencia de contar con una licencia, porque puede suceder que una persona no cuente con ella, e incluso, sea más experto en el manejo que muchas que lo poseen; también es factible que precisamente por tener pericia nunca llegue a tener un accidente ni a provocar daño a otros y no llegue a violar ninguna otra disposición de tránsito, pero para velar por el bien de la sociedad, las autoridades correspondientes deben certificar, a través del otorgamiento de la licencia, que se reúnen los atributos para conducir correctamente un vehículo.

66. Estableció la Sala que si se examinaba con detenimiento la disposición impugnada se corroboraba lo dicho en cuanto a que no establece multas fijas sino un sistema que permite cuantificarlas en razón de las circunstancias que concurren en la comisión de una infracción, por ejemplo, tratándose de “exceso de velocidad” se aprecia que la multa fluctúa entre cien y cuatrocientos cincuenta pesos dependiendo del grado de exceso.

67. Además, precisó, basta que conforme al sentido común se determinen diferencias lógicas, aunado a que existen infracciones que no admiten una graduación atendible en una ley, tal es el caso de tener o no licencia, tener o no aliento alcohólico, estar o no en estado de embriaguez, tener o no tarjeta de circulación.

68. De ahí que concluyera que si se combinan esas diferentes conductas infractoras se logra con claridad la variación de las multas atendiendo a la naturaleza de las infracciones de tránsito de que se trata, lo que evidencia que el precepto entonces reclamado no estableciera multas fijas, sino sanciones pecuniarias aplicables a infracciones de tránsito que pudieran presentar variaciones atendiendo al tipo de conducta desplegada, o bien, que no admitieran graduación atendiendo al hecho sancionado.

69. El criterio comentado originó la tesis aislada 2a. XC/2000 de la Segunda Sala, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, agosto de 2000, página 369, que establece:

> ***MULTAS FIJAS. NO LO SON LAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1997, RELATIVAS A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO.*** *Si bien el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció en la jurisprudencia P./J. 10/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, correspondiente a julio de 1995, página 19, que lleva por rubro: "MULTAS FIJAS. LAS LEYES QUE LAS ESTABLECEN SON INCONSTITUCIONALES.", que las leyes que prevén multas fijas son violatorias de los artículos 22 y 31, fracción IV, de la Constitución Federal, en razón de que no contienen reglas que permitan a las autoridades sancionadoras cuantificar su monto tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor y todas las demás circunstancias que le permitan individualizar la sanción, obligándola a aplicarla de manera invariable e inflexible, lo que provoca excesos y tratamiento desproporcionado en contra de los gobernados, debe inferirse que la misma no resulta aplicable al artículo 35, fracción II, de la referida Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, que establece un sistema de imposición de multas para infracciones de tránsito con base en diversos elementos que permiten determinar la gravedad o levedad de la conducta atendiendo a su especial naturaleza, que tienen como razón de ser la protección de la comunidad ante la falta de respeto de las disposiciones relativas por los conductores de vehículos. En efecto, las sanciones previstas en la norma se establecen atendiendo al grado de exceso de velocidad en que se incurra, así como a circunstancias en que el sentido común no permite el establecimiento de una graduación atendible en una ley, tales como la tenencia de licencia para conducir y tarjeta de circulación, manejar con aliento alcohólico o en estado de embriaguez, entre otras. Por tanto, la combinación de las diferentes conductas contempladas logra la variación de las multas atendiendo a la naturaleza de las infracciones de tránsito que se cometan en cada caso, lo que lleva a concluir que no se trata de multas fijas y, por ende, el sistema sancionador previsto en la norma legal de referencia no transgrede las aludidas garantías individuales.*

70. En septiembre del dos mil ocho la misma Segunda Sala determinó que el artículo 39, fracción I, punto 139, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal del dos mil siete, es acorde al texto constitucional, en la medida en que prevé distintas sanciones considerando la situación particular del infractor, la conducta cometida y su gravedad, pero, sobre todo, porque, se está ante un sistema de normas legales que prevé la imposición de sanciones por determinadas actividades infractoras.

71. Indicó que el hecho de que el precepto entonces analizado estableciera una sanción económica específica no implica que se esté ante una multa fija, pues las sanciones que contiene se individualizan tomando en cuenta la propia actividad infractora. Esto es, si el gobernado conduce con aliento alcohólico pero con aptitud para manejar es acreedor a una multa equivalente a treinta días de salario; si manejaba con aliento alcohólico y con ineptitud para conducir, entonces se le sanciona con arresto, pero si manejaba en estado de ebriedad era merecedor de una multa equivalente a cien días de salario mínimo.

72. A partir de lo anterior, la aludida Sala concluyó que dicha disposición es acorde al texto constitucional, porque si bien establece un monto específico para cada conducta infractora, lo cierto es que permite su individualización en la medida en que las conductas que se encuentran en el mismo rubro son sancionadas con diversos montos dependiendo de las circunstancias particulares del caso, estableciendo, entonces, mínimos y máximos en cuanto a los montos aplicables.

73. Corrobora lo expuesto, el criterio que informa la tesis 2a. CXXXVI/2008, también de la Segunda Sala, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVIII, septiembre de 2008, página 276, que establece:

> ***MULTA POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD. LA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 39, FRACCIÓN I, PUNTO 139, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007, NO CONSTITUYE UNA MULTA FIJA PROHIBIDA EN EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.*** *Si bien el precepto legal citado establece que constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las de policía de tránsito por violación a las leyes y reglamentos relativos, las cuales no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y prevé como multa por conducir en estado de ebriedad la equivalente a 100 días de salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Estado de San Luis Potosí, lo cierto es que tal sanción no constituye una multa fija prohibida por el artículo 22 constitucional. Lo anterior es así, toda vez que el artículo 39, fracción I, puntos 137 a 139 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2007, contempla distintas sanciones considerando la situación particular del infractor, la conducta cometida y la gravedad de la infracción, pero ante todo, porque se está ante la presencia de un sistema de normas legales en el cual se prevé la imposición de sanciones por una conducta infractora, en la especie, por conducir en estado de ebriedad, lo que de ningún modo puede constituir multa fija. De esta forma, las sanciones referidas permiten individualizar la multa, ya que si la persona maneja con aliento alcohólico pero está apta para conducir, la establece en un monto equivalente a 30 días de salario; si maneja con aliento alcohólico con ineptitud para conducir, la sanciona con arresto, y por conducir en estado de ebriedad, le impone multa por el equivalente a 100 días de salario mínimo; evidenciando así que la sanción por conducir bajo el influjo del alcohol se establece entre un mínimo (30 días) y un máximo (100 días).*

74. Finalmente, en febrero del dos mil diez el Tribunal Pleno resolvió la acción de inconstitucionalidad 115/2008, en que reconoció la validez del artículo 64, último párrafo, de la Ley de Transporte y Vialidad del entonces Distrito Federal que establecía una agravante consistente en multa de ciento ochenta días de salario mínimo y remisión del vehículo al depósito, al conductor que habiendo sido cancelada la licencia o permiso emitido por esta ciudad, fuera sorprendido conduciendo automotores en dicha demarcación con alguno de esos documentos pero expedidos en otra entidad federativa o país.

75. Se explicó que en ese supuesto no se está ante una multa excesiva contraria al artículo 22 constitucional, porque constituye la pena máxima de un sistema de sanciones que operaban en el Distrito Federal, en orden a disuadir el uso de licencias o permisos de conducir estatales o de otro país por parte de personas a quienes se les había prohibido seguir conduciendo, de modo que para su imposición necesariamente se debía tomar en cuenta que al sujeto le fue impuesta una sanción anterior consistente en la cancelación del permiso o licencia respectivo, y sólo si incumplía los deberes derivados de tal castigo, se actualiza el supuesto normativo que daba lugar a la agravante mencionada.

76. A partir de ello se determinó que en ese supuesto era innecesario establecer un mínimo y un máximo para determinar en forma individualizada la multa correspondiente, ya que la obstinación del infractor de no aceptar la prohibición para conducir vehículos, de suyo, implicaba la clara intención de desafiar el poder disciplinario de la autoridad con el consecuentemente riesgo de burlar la penalidad derivada de la comisión de diversos ilícitos administrativos que pusieron en riesgo los bienes y la vida de otros conductores y peatones.

77. Aunado a las razones jurídicas sintetizadas, el Pleno expuso razones de orden práctico para justificar por qué a pesar de que esa multa no estaba graduada, no viola el artículo 22 constitucional.

78. Esas razones consistieron en que la conducta que genera la imposición de la multa se suscita generalmente en la vía pública y en situaciones de flagrancia, siendo un hecho notorio que las autoridades facultadas para detectar este género de faltas, en muchos casos, no cuentan con los elementos técnicos o fácticos necesarios que les permitan, en el instante mismo de la comisión de la infracción, la posibilidad de valorar en cada caso su gravedad, la capacidad económica del sujeto sancionado y su posible reincidencia en la conducta que la motiva.

79. Precisó este Tribunal que no puede soslayarse el hecho de que la multa de mérito corresponde a aquellas cuya imposición se realiza con motivo del tránsito de vehículos, correspondiendo su aplicación a las autoridades del ramo quienes se encuentran destacados en las calles y a bordo de vehículos para verificar, in situ, el cumplimiento de las normas relativas.

80. Esa particular situación, se dijo, impide a dichas autoridades, por un lado, allegarse en forma veraz de todos los datos que correspondan a la situación personal del infractor, y por otro, tener tiempo suficiente para evaluarlos a fin de graduar la imposición de la multa respectiva, pues reconociendo su capacidad para llevar a cabo el estudio relativo, es obvio que su función de verificación no puede verse detenida por cada conductor que detecten cometiendo una infracción, sino que su actividad permanente de vigilancia debe realizarse con la fluidez necesaria que les permita descubrir alguna falta, sancionarla, y enseguida, volver a las actividades para las cuales se encuentran destacados en la tarea del control del tránsito vehicular.

81. Es más, se precisó, si se obligara al establecimiento de multas que no fueran fijas se vincularía a los elementos de las corporaciones destinadas a dicho fin a realizar, en el lugar de los hechos, un análisis de las condiciones personales del infractor, de las circunstancias particulares de la comisión de la falta y del uso de su prudente arbitrio para imponer alguna sanción, fundando y motivando las razones por las cuales optaron por la imposición de una determinada cuantía dentro de los márgenes permitidos por la ley, todo ello con la consecuente distracción de sus tareas fundamentales consistentes en detectar en flagrancia las faltas a las disposiciones que rigen el tránsito de vehículos.

82. Continuó diciendo este Alto Tribunal que esa distorsión de las funciones de las autoridades de tránsito evidentemente reduciría los niveles del control del tráfico y redundaría en perjuicio de la eficiencia del servicio que tienen encomendado, el cual es un hecho notorio que en las grandes concentraciones urbanas como la Ciudad de México, proporciona la solución a un problema cotidiano que demanda atención inmediata para evitar enormes costos en pérdida de tiempo productivo y que constituye un servicio que no debe detenerse en funciones que más bien son propias de las autoridades que están concentradas en oficinas y que tienen el tiempo suficiente para graduar otro tipo de multas que no se imponen en flagrancia y que no requieren de la inmediatez para ser detectadas.

83. Ante esas razones, como ya se dijo, el Tribunal Pleno reconoció la validez del artículo 64, último párrafo, de la Ley de Transporte y Vialidad del entonces Distrito Federal.

84. Como se ve, conforme a dicho precedente este Tribunal Pleno reconoció que existen multas, como las de tránsito, que aun siendo fijas, esto es, que no permiten su graduación a partir de mínimos y máximos aplicables, no violan el artículo 22 constitucional porque, en términos generales, las condiciones en que se actualizan, es decir, en la vía pública y en situaciones de flagrancia, imposibilitan a la autoridad sancionadora a verificar las circunstancias particulares del infractor, su culpabilidad, la gravedad de la infracción, entre otras cosas, a fin de individualizarla, es decir, de establecer el monto preciso aplicable atendiendo a esas circunstancias particulares. De ahí que en ese supuesto esté justificado que el legislador establezca cifras determinadas aplicables a todos aquellos sujetos que actualicen la hipótesis normativa de que se trate.

85. Máxime, se dijo, que ello es en beneficio de la propia función de vialidad y tránsito desempeñada por las autoridades sancionadoras y, por ende, de la sociedad.

86. De lo expuesto parecería que existe divergencia de criterios respecto a si una norma que establece una multa fija, es decir, sin prever mínimos y máximos o porcentajes que la autoridad aplicadora pudiera individualizar, es o no constitucional, pues en algunos criterios se ha establecido tal circunstancia, es decir, que la ausencia de rangos conlleva una multa fija violatoria del artículo 22 constitucional y, en otros, no, por ejemplo tratándose de multas de tránsito. No obstante esa apreciación es incorrecta, por lo siguiente.

87. Como ya se dijo, los asuntos que generaron los criterios de este Pleno respecto a cuándo considerar que una multa es fija y el diverso de la Primera Sala en materia penal, se originaron con motivo de la aplicación de multas derivadas del ejercicio de facultades de comprobación, o bien, de la aplicación de una sanción pecuniaria a un ilícito penal. Es decir, casos en los que las autoridades llevaron a cabo todo un procedimiento o incluso un juicio a fin de apreciar, constatar y justipreciar los hechos controvertidos y las circunstancias que los rodean para estar en condiciones de resolver la situación jurídica del interesado, incluyendo la imposición individualizada de tales sanciones a partir de determinar el grado de responsabilidad del infractor, su intencionalidad, el daño ocasionado, su situación económica, entre otros.

88. Es decir, para la imposición de tales multas o sanciones pecuniarias las autoridades tuvieron que seguir todo un procedimiento en que observaran y apreciaran los hechos y determinaran la sanción aplicable de modo que fuera proporcional, razonable y ejemplar para el ilícito o infracción cometida.

89. En cambio, los asuntos de que conoció la Segunda Sala y el Pleno en la acción de inconstitucionalidad 115/2008, se vinculan con multas administrativas derivadas, por ejemplo, de la comisión de infracciones a reglamentos de tránsito o bandos municipales, en que, como tal, no se sigue un procedimiento para la imposición de la sanción pecuniaria, sino que basta que se actualice la conducta infractora, independientemente del resultado obtenido, para que se imponga la multa respectiva.

90. Asimismo, porque en esos asuntos la conducta sancionada era de tal grado de objetividad que bastaba su realización, independientemente de su resultado, para la imposición de la multa correspondiente, tan es así que el propio Pleno explicó que, atendiendo a las circunstancias en que se actualizaban las infracciones de tránsito, esto es, generalmente en la vía pública y en flagrancia, es claro que la autoridad sancionadora no está en condiciones de tomar en cuenta todos aquellos elementos subjetivos como gravedad, culpabilidad, situación económica del infractor, entre otros, para individualizar el monto aplicable.

91. Esa misma razón llevó a la Segunda Sala a establecer que existen situaciones que por sentido común no pueden ser graduales, se cumple o no la norma aplicable de modo que su inobservancia origina la imposición de una sanción también objetiva.

92. Esto es, conforme a tales precedentes vinculados con multas de tránsito o que regulan conductas objetivas independientemente del resultado, basta que se infrinja la norma para imponer la sanción conducente. Dentro de este rubro podemos encontrar aquellas sanciones aplicables a las personas que tiren o no basura en la vía pública, se estacionen o no en lugar prohibido, conduzcan motocicleta con o sin casco, entre otras, en que, independientemente del resultado que puedan ocasionar, ya sea un accidente o, incluso, atentar o poner en peligro la vida de otra persona, lo objetivamente cierto es que infringieron una disposición administrativa que les es reprochable.

93. En cambio, se reitera, en aquellos asuntos que originaron el criterio genérico de multas fijas, o bien, del que conoció la Primera Sala, las conductas sancionadas debían advertirse, valorarse y apreciarse, de manera que la pena que debía imponerse también debía justipreciarse, precisamente a través del análisis de las circunstancias que la rodeaban y que permiten su individualización.

94. En consecuencia, conforme a los criterios de este propio Tribunal lo que prohíbe el artículo 22 constitucional es el establecimiento y aplicación de multas excesivas, entendiendo por tales aquellas que, entre otras cosas, **no permiten su individualización cuando es necesario**, es decir, cuando la naturaleza de la conducta y las circunstancias lo exijan tal como en materia penal, fiscal, de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, entre otras, en que la subjetividad de la conducta exige examinar diversos aspectos a fin de que el monto de la sanción pecuniaria sea acorde a la responsabilidad del sujeto infractor, su intencionalidad, la gravedad de la conducta, al daño ocasionado, entre otros aspectos.

95. Sin embargo, existen otros supuestos en que las conductas que se pretenden sancionar son de tal grado de objetividad, esto es, en las que son irrelevantes las condiciones en que se realizan o el grado de culpabilidad de quien la cometió, que permiten la aplicación de multas ciertas y perfectamente definidas y establecidas por el legislador, de manera que todos los que incurran en la misma les es aplicable igual pena pecuniaria, sin que sea necesario considerar los aspectos antes comentados, atendiendo precisamente a dicho grado de objetividad.

96. Tal es el caso, como se dijo, de las infracciones a reglamentos de tránsito o bandos de policía y buen gobierno que prevén conductas que en el municipio respectivo se consideran dañinas o que, per se, ponen en riesgo a la sociedad, de modo que basta su actualización para generar su consecuencia que no es otra que la imposición de la multa o sanción pecuniaria respectiva.

97. Y es que este tipo de infracciones tienen como finalidad, principalmente, que las personas a quienes están dirigidos cumplan aquellas obligaciones o deberes preestablecidos, que en determinado territorio se consideran adecuadas a fin de garantizar el correcto funcionamiento de esa sociedad y la autoprotección del aparato administrativo.

98. No es casualidad que tales infracciones objetivas estén previstas en reglamentos de tránsito o bandos de policía y buen gobierno que doctrinalmente han sido definidos como instrumentos normativos que contienen disposiciones generales que rigen las principales actividades públicas

dentro de cierta comunidad urbana, limitando la conducta de los particulares en aras del bien general y cuyo contenido versa generalmente sobre aspectos del orden público dentro de las ciudades y poblaciones para preservarlo y sancionar su alteración.

99. En consecuencia, el hecho de que cierta norma prevea una sanción pecuniaria fija, es decir, sin tener cierto parámetro o rango de aplicación que normalmente se identifica con mínimos y máximos, no la hace, por esa sola circunstancia, inconstitucional, pues para ello debe analizarse la naturaleza de la conducta que se pretende sancionar, esto es, si se trata de conductas objetivas cuya sanción también debe ser objetiva, cierta y concreta, o bien, subjetiva cuya apreciación pueda originar, incluso, la tramitación de un juicio o procedimiento seguido en forma de juicio de cuya valoración sea posible desprender los elementos mínimos que este Tribunal ha establecido para individualizar la pena aplicable, esto es, la responsabilidad e intencionalidad del infractor, su situación económica, la gravedad de la conducta, el daño ocasionado y, en fin, todos aquellos elementos que permitan adecuar la pena al caso concreto.

100. Sostener lo contrario, esto es, que toda norma que contenga sanciones fijas es inconstitucional, sería tanto como llevar al extremo el derecho reconocido en el artículo 22 constitucional y, además, desconocer la facultad que tienen los legisladores de regular conductas objetivas con sanciones también objetivas y que, por sentido común, no requieren de individualización alguna, tal como lo estableció la Segunda Sala y el Tribunal Pleno en los precedentes antes identificados.

101. Expuesto lo anterior, corresponde analizar si las normas impugnadas en este apartado respetan o no el parámetro de constitucionalidad fijado, para lo cual conviene traer a la vista su contenido.

LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019

1. Artículo 47, fracciones I, II, V y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahualulco

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 47. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a los siguientes costos:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 20 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	3.12
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	4.16
c) Ruido en escape	3.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	4.00
e) Manejar en estado de ebriedad	7.50
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	4.16
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	5.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	3.12
i) No obedecer señalamiento restrictivo	4.00
j) Falta de engomado en lugar visible	4.00
k) Falta de placas	4.00
l) Falta de tarjeta de circulación	2.00
m) Falta de licencia	4.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	4.00
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	3.00
o) Estacionarse en doble fila	4.16
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado	2.00
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	4.16
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa	4.16
1. De manera dolosa	3.12
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	4.00

1. De manera dolosa	**2.08**
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	**7.00**
u) Abandono de vehículo por accidente	**15.60**
v) Placas en el interior del vehículo	**4.00**
w) Placas sobrepuestas	**4.16**
x) Estacionarse en retorno	**10.00**
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	**6.00**
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	**2.00**
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	**2.00**
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	**4.00**
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	**3.00**
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	**4.00**
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**2.08**
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	**2.08**
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	**3.00**
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**3.00**
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**4.00**
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	**2.50**
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	**3.12**
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	**3.12**
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	**3.12**
an) Intento de fuga	**3.00**
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	**2.60**
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	**4.00**
ap) Circular con puertas abiertas	**4.16**
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	**2.00**
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	**3.12**
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	**2.00**
at) Circular con pasaje en el estribo	**2.00**
au) No ceder el paso al peatón	**3.00**
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	**5.00**
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	**20.00**
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	**25.00**
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	**8.00**
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	**1.00**
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	**50%**
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	**50%**
con excepción de las multas incisos: **f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax)**.	

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	**20.00**
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	**8.00**
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	**20.00**
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	**45.00**
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	**6.50**
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	**6.76**
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	**10.00**
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	**10.40**
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	**3.50**
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	**3.64**
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	**6.00**

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia.

(…)

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE AHUALULCO, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	**1.00**
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de **Ahualulco, S.L.P.** de acuerdo al tabulador del artículo **146**	

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

	CONCEPTO	UMA
1.	No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	**4.50**
2.	Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores, o tierra ubicados en la Vía Publica, camellones, Jardines, plazas y cementerios.	**3.00**
3.	No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	**4.50**
4.	Pintar, rayar y pegar publicidad comercial o de otra índole en árboles, equipamiento, monumentos o cualquier otro elemento arquitectónico de los parques, jardines, camellones, en general, de todos los bienes de Uso común, por pieza dañada.	**5.00**
5.	No retirar previo aviso y durante un plazo no mayor de 72 horas algún árbol motivo de riesgo por encontrarse muy inclinado o con su tronco podrido.	**3.00**
6.	Hacer caso omiso al aviso por parte del Ayuntamiento de derribar un árbol inclinado o con tronco podrido que represente riesgo a la población y éste se haya caído y ocasionado un daño a las cosas o lesionado a alguna persona.	**20.00**
7.	Por el daño significativo causado a las áreas verdes destinadas a la recreación dentro del Municipio, juegos infantiles, obra civil y arquitectónico, fuentes, monumentos y demás accesorios de las plazas, parques, jardines públicos y camellones y, en general, de todos los bienes de Uso Común.	**30.00**
8.	Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos, y similares cuyo humo cause molestias o trastorno al Ambiente.	**20.00**
9.	Incinerar basura sin autorización de Autoridad competente.	**10.50**
10.	Causar ruidos, sonidos que moleste, perjudique o afecte a la tranquilidad de la Ciudadanía, tales como los producidos por estéreos, radios, a radios grabadoras, instrumentos musicales o aparatos de sonido que excedan nivel de 65 dB (decibeles) de las 22:00 a las 6:00 horas de día siguiente.	**21.00**
11.	Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	**5.00**
12.	Arrojar basura en cualquier porción de tierra, área publica o que invada la propiedad privada (la orilla o en caminos, carreteras, lotes baldíos o extensiones de tierra, etc.)	**5.00**
13.	Disponer o desacomodar la basura que la gente saca para que recoja el camión recolector para su posterior confinamiento final	**2.00**
14.	Arrojar escombro.	**10.00**
15.	Hacer uso irracional del agua potable.	**10.00**
16.	Quien vierta residuos peligrosos en la Vía Pública, lotes baldíos, barrancas o depresiones.	**50.00**
17.	Quien deposite residuos biológico-infecciosos, de acuerdo a la definición presentada en la fracción XXXI del Art. 3ro de este Reglamento, en la Vía Pública, lotes baldíos, relleno sanitario, corrientes de agua o cualquier fracción del suelo municipal.	**100.00**
18.	Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	**4.50**
19.	Quien utilice como combustible llantas, plásticos, o cualquier material que arroje partículas a la atmosfera.	**50.00**
20.	Quien con permiso de la Autoridad correspondiente al podar o talar un árbol deje los residuos en la vía pública.	**3.00**
21.	Quien abandone cadáveres de animales de toda especie, sobre cualquier clase de terrenos y también su inhumación en terrenos de Propiedad Pública.	**10.00**
22.	Permitir, los dueños de los animales que estos beban de las fuentes Públicas, así como que pasten, o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público.	**3.00**
23.	A los dueños de los animales que defequen en la Vía Pública o cualquier otro lugar público, deberán limpiar los desechos que dejen los mismos y depositar dichos desechos en la basura.	**1.00**
24.	Introducir animales en los sitios públicos que así lo prohíban.	**1.00**
25.	Dejar sueltos a los animales en lugares públicos o habitados obstruyendo las vías de comunicación que impliquen peligro a las personas o sus bienes.	**2.00**
26.	Los dueños de animales domésticos que vagabundeen libres en perjuicio de la Ciudadanía.	**2.00**
27.	Maltratar a los animales.	**3.00**
28.	Hacer uso indebido del servicio de Agua potable en cualquiera de sus modalidades.	**4.00**
29.	Disponer de flores, plantas, que pertenezcan al Municipio, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo.	**5.00**
30.	A los dueños o responsables de establecimientos comerciales, de cambio de aceites y servicio a motores de gasolina y diésel, y cualquier otro giro que genere residuos considerados como contaminantes o generadores de estos, que los arrojen en el Sistema de drenaje y alcantarillado, así como en barrancas, suelos, predios y cuerpos receptores.	**50.00**
31.	A quien saque la basura fuera de horario aproximado en que pasa el camión recolector, o que lo hace después de que pase el camión recolector de basura; asimismo, ponerla en un lugar inadecuado que propicie, Su abandono o diseminación.	**1.00**
32.	A quien deposite residuos peligrosos, en los sitios de disposición final de los residuos sólidos.	**2.00**

	33. A los propietarios de lotes baldíos, que estén con basura, escombro, maleza, animales, restos de podas, charcas y otros residuos considerados como contaminantes.	**4.00**
	34. No conservar limpios los lotes baldíos, solares u otro similar de su propiedad o sin circular.	**3.00**
	35. El no barrer, recoger la basura diariamente de la casa habitación, un inmueble en el tramo de calle correspondiente a su propiedad, posesión o comercio, así como arrojar basura a la vía pública o en cualquier otro predio.	**1.00**
	36. A los propietarios de la casa habitación, establecimientos locales comerciales y otros que en sus banquetas no conserven limpios de basura y otros residuos considerados como contaminantes.	**1.00**
	37. Tener en la vía publica vehículos abandonados o chatarra.	**2.00**
	38. A quien fije o pinte propaganda provisional, circunstancial o coyuntural, de tipo comercial, político u otro, en árboles, rocas, piedras o laderas de las carreteras, márgenes de ríos, cerros o cualesquier otro accidente natural del terreno.	**3.00**
	39. A quien descargue residuos sólidos de cualquier tipo en la vía pública, caminos causes, vasos terrenos agrícolas o baldíos.	**2.00**
	40. A quien por naturaleza de la obra o actividad pública o privada cause desequilibrios Ecológicos o rebase los límites y condiciones establecidas en las Normas Oficiales mexicanas y en los Reglamentos aplicables.	**30.00**
	41. Los responsables de cualquier obra o proyecto, ya sea de desarrollo urbano, turístico, de servicios o industrial, que no presenten la resolución administrativa que contenga la evaluación del Impacto Ambiental correspondiente, expedida por la Autoridad competente.	**5.00**
	42. A las personas físicas o morales que no cumplan cabalmente las condiciones enunciadas en el Dictamen de Impacto Ambiental, la multa se duplicara por reincidencia, o en su caso, aplicara el criterio que establece la Ley Orgánica en el capítulo de sanciones.	**10.00**
	43. A quien traslade cualquier tipo de Materias primas forestales o no forestales maderables o de cualquier otro uso, sin la autorización correspondiente expedida por las Autoridades correspondientes.	**10.00**
	44. A los responsables u organizadores de los eventos oficiales. Sociales, religiosos, culturales, deportivos, políticos y de recreación, que infrinjan en alguna de las anteriores, y que no retiren los desechos de basura que se genere durante el evento.	**5.00**
	45. El establecimiento de granjas, porquerizas, establos o caballerizas dentro de las zonas urbanas.	**15.00**
	46. Arrojar a la vía publica agua de rehúso o que contengan residuos que afecten a la salud de las personas.	**5.00**
	47. Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	**30.00**
	48. Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	**5.00**
	49. Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	**30.00**
	50. Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	**30.00**
	51. Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	**5.00**
	52. Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	**5.00**
	53. Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	**30.00**
	54. Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	**30.00**
	55. Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	**5.00**
	56. Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	**30.00**
	57. Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	**30.00**
	58. Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	**5.00**
	59. Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	**5.00**
	60. Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	**5.00**
	61. Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doble del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	**20.00**
	62. Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	**5.00**
	63. Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	**5.00**
	64. Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	**5.00**
	65. Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	**5.00**
	66. Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	**5.00**
2. Artículo 43, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Aquismón	**TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS** **CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE** **SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS** **Artículo 43.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes: **I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:	

INFRACCIÓN	UMA
a) Si excede en velocidad hasta 20 Km. de lo permitido	2.00
b) Si excede en velocidad hasta 40 Km. de lo permitido	5.50
c) Si excede en velocidad más de 40 Km. de lo permitido	9.90
d) Velocidad inmoderada en zona escolar, hospitales y mercados	9.90
e) Ruido en escape	1.65
f) Manejar en sentido contrario	2.20
g) Manejar en estado de ebriedad	15.00
h) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	6.60
i) No obedecer al agente de tránsito	2.20
j) No obedecer señalamiento restrictivo	2.20
k) Falta de engomado en lugar visible	2.20
l) Falta de placas	3.30
m) Falta de tarjeta de circulación	2.00
n) Falta de licencia	4.00
ñ) Falta de luz parcial	2.00
o) Falta de luz total	6.00
p) Estacionarse en lugar prohibido	3.00
q) Estacionarse en doble fila	3.00
r) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento	1.00
s) Chocar y causar daños	5.00
t) Chocar y causar lesiones	8.00
u) Chocar y ocasionar una muerte	30.00
v) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	2.00
w) Abandono de vehículo	4.00
x) Placas en el interior del vehículo	4.00
y) Placas sobre puestas	10.00
z) Si el conductor es menor de edad y sin permiso	5.00
aa) Insulto o amenaza autoridades de tránsito, c/u	4.00
ab) Falta de casco protector en motocicletas	1.00
ac) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas	2.00
ad) Circular bicicleta en acera y/o lugares de uso exclusivo para peatones	1.00
ae) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	2.00
af) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo, descubierta e insegura	3.00
ag) Intento de fuga	4.00
ah) Falta de precaución en vía de preferencia	2.00
ai) Circular con cargas sin permiso correspondiente	4.00
aj) Circular con puertas abiertas	1.00
ak) Circular con faros de niebla encendidos sin objeto	4.00
al) Uso de carril contrario para rebasar	2.00
am) Vehículo abandonado en vía pública	2.00
an) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	2.00
añ) Derribar persona con vehículo en movimiento	4.00
ao) Circular con pasaje en el estribo	2.00
ap) No ceder el paso al peatón	2.00
aq) No usar cinturón de seguridad	1.00
ar) No contar con permiso del transporte público	1.00
as) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	2.00
at) Obstruir parada de camiones	2.00
au) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería	2.00

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%;** con excepción de las multas incisos: g, h, u, aa y ag.

(…)

V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

A los titulares de las licencias de funcionamiento o sus encargados de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas que infrinjan la Ley de la materia se les sancionará de acuerdo a la falta cometida.

Las multas corresponden al importe de días de salario mínimo general, conforme a la siguiente clasificación:

Faltas:	UMA
a) Al titular de la licencia de funcionamiento o sus encargados de un establecimiento con venta de bebidas alcohólicas que se encuentren funcionando fuera del horario permitido que señala su licencia:	25.00
b) Cuando se compruebe que los titulares de las licencias o sus encargados, permiten el ejercicio de la prostitución en el establecimiento, además de la cancelación de su licencia:	200.00
c) En caso de que la autoridad encuentre a menores de edad dentro de los establecimientos en los que se les prohíba la entrada, a los titulares de la licencia se les impondrá:	100.00
d) Cuando se compruebe que los titulares de las licencias o sus encargados venden, suministran, permiten el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad, además de la cancelación de la licencia:	250.00
e) Toda persona que venda, distribuya o suministre bebidas alcohólicas sin licencia, o que venda bebidas adulteradas:	200.00
f) Cuando se encuentre funcionando un establecimiento o local previo aviso de suspensión de venta y suministro de bebidas alcohólicas en las fechas que para tal efecto señala el artículo 58 y demás relativos de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí:	25.00

	Toda infracción cometida por los titulares de licencias de funcionamiento o sus encargados de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, no contempladas en la presente Ley, el cobro se efectuará de acuerdo a lo previsto en la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí. Para la legal aplicación de las multas administrativas que se contemplan en las fracciones II, IV, y VI anteriores, las autoridades municipales en su imposición deberán tomar en consideración lo siguiente: El nivel económico del infractor. El grado de estudios del infractor. Si el infractor pertenece a alguna etnia del país. Qué es lo que protege la prohibición transgredida. El número de habitantes del municipio que se pone en riesgo por la comisión de la infracción. La magnitud del riesgo en que se pone a la sociedad por la comisión de la infracción. La gravedad del trastorno que se ocasiona a las instituciones públicas. La gravedad del trastorno que se genera a la debida prestación de los servicios públicos. Si es posible detectar, el dolo con que haya actuado el infractor. Solo se podrán aplicar estímulos conforme los que marca esta Ley; la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí; y el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.
3. Artículo 44, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Armadillo de los Infante	**TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS** **CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE** **SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS** **Artículo 44.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes: **I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a los siguientes costos:

a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	**2.00**
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	**2.00**
c) Ruido en escape	**2.00**
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	**5.00**
e) Manejar en estado de ebriedad	**25.00**
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	**30.00**
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	**6.00**
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	**5.00**
i) No obedecer señalamiento restrictivo	**5.00**
j) Falta de engomado en lugar visible	**2.00**
k) Falta de placas	**6.00**
l) Falta de tarjeta de circulación	**6.00**
m) Falta de licencia	**6.00**
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	**6.00**
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	**6.00**
o) Estacionarse en doble fila	**5.00**
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	**3.00**
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	**7.00**
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa	**8.00**
1. De manera dolosa	**8.00**
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	**20.00**
1. De manera dolosa	**20.00**
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	**4.00**
u) Abandono de vehículo por accidente	**10.00**
v) Placas en el interior del vehículo	**3.00**
w) Placas sobrepuestas	**15.00**
x) Estacionarse en retorno	**6.00**
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	**4.00**
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	**4.00**
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	**5.00**
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	**4.00**
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	**4.00**
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	**2.00**
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**3.00**
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	**3.00**
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	**3.00**
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**3.00**
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**3.00**
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	**4.00**
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	**4.00**
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	**6.00**
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	**8.00**
an) Intento de fuga	**6.00**
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	**4.00**
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	**4.00**
ap) Circular con puertas abiertas	**6.00**
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	**6.00**

	ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito: 8.00 **as)** Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación: 6.00 **at)** Circular con pasaje en el estribo: 8.00 **au)** No ceder el paso al peatón: 4.00 **av)** Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública: 6.00 **aw)** Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa: 10.00 **ax)** Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor: 14.00 **ay)** Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite: 10.00 **az)** Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día: 1.00 En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente. En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%;** con excepción de las multas incisos: **e), f), q), r), s), u) y an)** (…) **V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE ARMADILLO DE LOS INFANTE, S.L.P.** UMA a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a: 7.00 b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de **Armadillo de los Infante, S.L.P.** de acuerdo al tabulador.: 7.00
4. Artículo 43, fracciones I, II, V y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas	**TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS** **CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE** **SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS** **Artículo 43.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes: **I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas: UMA **a)** Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal: 8.32 **b)** Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar: 12.48 **c)** Ruido en escape: 3.00 **d)** Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad: 5.20 **e)** Manejar en estado de ebriedad: 31.20 **f)** Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico: 26.00 **g)** No obedecer las indicaciones del agente de tránsito: 5.20 **h)** No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u: 3.12 **i)** No obedecer señalamiento restrictivo: 3.12 **j)** Falta de engomado en lugar visible: 3.12 **k)** Falta de placas: 3.12 **l)** Falta de tarjeta de circulación: 3.12 **m)** Falta de licencia: 5.20 **n)** Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo: 4.16 **ñ)** Estacionarse en lugar prohibido: 3.12 **o)** Estacionarse en doble fila: 3.12 **p)** Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.: 5.00 **q)** Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa: 20.80

r) Chocar y causar lesiones de manera culposa	**26.00**
1. De manera dolosa	**31.20**
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	**62.40**
1. De manera dolosa	**67.60**
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, clu	**4.16**
u) Abandono de vehículo por accidente	**13.52**
v) Placas en el interior del vehículo	**3.12**
w) Placas sobrepuestas	**5.20**
x) Estacionarse en retorno	**10.00**
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	**5.20**
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	**8.32**
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	**5.20**
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	**3.64**
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	**3.12**
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	**2.60**
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**5.20**
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	**3.12**
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	**3.12**
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**3.12**
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**3.12**
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	**4.16**
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	**4.68**
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	**3.12**
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	**3.64**
an) Intento de fuga	**13.52**
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	**3.12**
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	**3.12**
ap) Circular con puertas abiertas	**3.64**
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	**4.68**
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	**5.20**
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	**3.12**
at) Circular con pasaje en el estribo	**4.16**
au) No ceder el paso al peatón	**3.12**
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	**5.20**
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	**36.40**
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	**57.20**
ay) Remolque con grúa cuando la infracción lo amerite	**6.24**
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	**1.04**
ba) Por no respetar acotamiento para peatones y acceso para discapacitados	**2.60**
bb) Por estacionarse fuera de rampa o cajón de estacionamiento	**2.60**
bc) Por colocar bancas intermedias en el interior de vehículos de transporte público	**2.60**
bd) Por entorpecer marchas de desfiles conmemorativos	**2.60**
be) Por acelerar innecesariamente la marcha del motor o usarlo como claxon	**2.60**
bf) Encender y circular un vehículo expidiendo exceso de humo	**2.60**
bg) Por falta de espejos retrovisores	**2.60**
bh) Por falta de luces traseras	**2.60**
bi) Por no usar luces direccionales	**2.60**
bj) Por retroceder más de 10 metros	**2.60**
bk) Por abandonar un vehículo en el interior del área de comercio ambulante	**2.60**
bl) Obstruir la vía pública, total o parcialmente, con vehículo, excepto por falla mecánica	**2.60**
bm) Conducir un vehículo haciendo uso del teléfono celular con alguna de sus manos o sosteniendo un menor de edad frente al volante	**3.64**
bn) Arrojar basura en la vía pública, desde un vehículo en movimiento o estacionado. En el caso de que un pasajero arroje basura, el conductor será responsable solidario	**3.64**
bo) Por realizar trabajos de reparación mecánica en la vía pública, dando una tolerancia de 4 horas y en casos extraordinarios	**3.64**
bp) Por lavar vehículos a orilla del río o en su interior	**3.64**
bq) Por no guardar su distancia en vehículo que lo antecede	**3.64**
br) Por estacionarse en sentido contrario	**3.12**
bs) Por no usar cinturón de seguridad	**3.12**
bt) Por usar vehículos particulares para fines de transporte público, sin permiso de la autoridad correspondiente	**31.20**

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%;** con excepción de las multas incisos: **f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax)**.

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	4.16
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	4.16
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	4.16
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	4.16
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	36.40
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	3.12
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	3.12
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	2.60
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	2.60
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	2.60
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	2.60

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

(…)

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE Axtla de Terrazas, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.20
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de **Axtla de Terrazas, S.L.P.** de acuerdo al tabulador del mismo.	

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	1.56
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	3.12
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	2.60
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	1.56
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	3.64
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	3.64
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	3.64
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	3.12
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	3.12
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	3.12
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	3.12
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	20.80
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	5.20
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	5.20
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	1.56
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	1.56
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	5.20
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	10.40
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	4.00
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el **doble** del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al **doble**. Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	

	1. Con atraso de 1 a 30 días naturales 0.52 2. Con atraso de 31 a 60 días naturales 1.04 3. Con atraso de 61 a 90 días naturales 1.56 4. Con atraso de 91 a 151 días naturales 2.08 u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental, 3.00 v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental, 5.72 w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental, 5.72 x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, 5.72 y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento 5.72 z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas: 5.72 1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento 5.72 2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción 11.44 3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por periodo 9.00 4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción 9.00 (…)
5. Artículo 39, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas	**TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS** **CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE** **SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS** **Artículo 39.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes: **I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas: 1. No obedecer las indicaciones de los dispositivos 3.00 2. No obedecer las indicaciones del agente de tránsito 3.00 3. No instalar señales de peligro en ejecucion de obra 2.00 4. No ceder el paso a peatón sobre el arroyo 2.00 5. No ceder el paso a minusválidos en intersección 3.00 6. No ceder el paso a ancianos en intersección. 3.00 7. No ceder el paso a escolares en intersección. 3.00 8. Transitar con placas de demostración fuera de radio. 3.00 9. Falta de torreta ámbar en vehículos de servicio. 2.00 10. Utilizar torreta y/o sirena sin emergencia 2.00 11. Falta de placa de circulación (automotores) 4.00 12. Falta de placa (tracción humana y animal 2.00 13. Falta de tarjeta de circulación (automotores) 4.00 14. Falta de tarjetas de circulación (tracción humana) 2.00 15. Falta de calcomanía de placas 3.00 16. Placa mal colocada 2.00 17. Placa oculta 2.00 18. Doblar oculta 2.00 19. Pintar placa 2.00 20. Usar placa de otro vehículo 15.00 21. Usar tarjeta de circulación de otro vehículo 15.00 22. Falta de lámparas indicadoras de frenaje 2.00 23. Falta de lámparas direccionales en el frente y parte posterior como proyección de luces intermitentes 2.00 24. Falta de espejos retrovisores 2.00 25. Falta de limpiaparabrisas 2.00 26. Llevar parabrisas en mal estado 2.00 27. Falta de extinguidor de incendios 3.00 28. Conducir motocicleta sin casco 3.00 29. Falta de silenciador de escape en motocicleta 2.00 30. Transitar en vehículos de construcción tubular en la vía pública 3.00 31. Falta de faro delantero en motocicleta 2.00 32. Falta de espejo retrovisor en motocicleta 1.00 33. Transitar en bicicleta a lado de otra bicicleta 1.00 34. Transitar con bicicleta sobre cera 1.00 35. Transitar con bicicleta sobre área peatonal 1.00 36. Falta de reflector rojo posterior en bicicletas 1.00 37. Transportar bicicleta sin sujeción adecuada 1.00 38. Transitar con bicicleta asido de otro vehículo 1.00 39. Llevar carga en bicicleta dificultando la visibilidad 1.00 40. Transitar con bicicleta en sentido contrario 1.00 41. Falta de licencia de conducir 5.00 42. Conducir sin la licencia correspondiente 5.00 43. Conducir sin permiso, siendo menor de edad 5.00 44. Falta de permiso de conducir 5.00 45. Emisión excesiva de ruido 4.00 46. No disminuir la velocidad en paso peatonal 4.00

47. No disminuir la velocidad al aproximarse a vibradoras	2.00
48. No disminuir la velocidad al aproximarse a topes	6.00
49. Transitar en caravana sin autorizacion oficial	4.00
50. Realizar eventos deportivos sin autorización oficial	2.00
51. Transitar con vehículo con las puertas abiertas	2.50
52. Transitar con vehículo con exceso de largo	3.00
53. Transitar con vehículo con exceso de ancho	3.00
54. Transitar con vehículo con exceso de alto	4.00
55. Transitar con carga sobresaliente lateral	2.00
56. Exceso de carga sobresaliente posterior	2.00
57. No sujetar el volante con ambas manos	2.00
58. Permitir que otra persona tome el control de la dirección	3.00
59. No guardar la distancia de seguridad	2.00
60. Circular por la izquierda en vías de dos carriles	3.00
61. No ceder paso en vía principal	2.00
62. No ceder paso vehicular de emergencia	2.00
63. No disminuir la velocidad al aproximarse a vehículo de emergencia en operación	3.00
64. Seguir a vehículo de emergencia en operación	2.00
65. Estacionarse entorpeciendo actividad de vehículo de emergencia en operación	2.00
66. Cortar la circulación por avance imprudente en intersección	2.00
67. No hacer alto antes de entrar a una vía preferente	3.00
68. No utilizar el cinturón de seguridad	3.00
69. No ceder el paso a vehículo a la derecha	2.00
70. No ceder el paso a vehículo que se encuentra ostensiblemente en intersección	2.00
71. Cambiar intempestivamente de carril	3.00
72. No anunciar cambio de dirección con anticipación	2.00
73. Mala ejecución de vuelta a la derecha	2.00
74. Mala ejecución de vuelta a la izquierda	2.00
75. No llevar encendidos faros principales	2.00
76. Falta de luz roja posterior	3.00
77. Usar luces altas en zonas luminosas	3.00
78. Deslumbrar al vehículo que le precede	3.00
79. No hacer cambio de luz alta a luz baja	3.00
80. Anunciar maniobras que no se ejecutan	2.00
81. Adelantar vehículo cuando otro lo ha iniciado	3.00
82. Adelantar vehículo por el lado derecho	3.00
83. Impedir adelantamiento aumentando la velocidad	5.00
84. Arrojar basura en la vía pública	2.00
85. Acelerar innecesariamente el motor	2.00
86. Emisión excesiva de humo	2.00
87. Obstruir la marcha de columnas militares	3.00
88. Obstruir la marcha de cortejos fúnebres autorizados	3.00
89. Obstruir la marcha de desfiles cívicos autorizados	3.00
90.transportar personas u objetos en la parte exterior de la carrocería	4.00
91. Transitar con vehículo sobre orugas metálicas	4.00
92. Conducir en estado de ebriedad	30.00
93. Manejar con aliento alcohólico	15.00
94. Manejar bajo efecto de substancias estupefacientes	30.00
95. Conducir llevando entre el volante y el conductor, persona, animal u objeto alguno	3.00
96. Conducir haciendo uso de teléfono celular, sin utilizar el dispositivo manos libres	3.00
97. Circular sobre el carril izquierdo	2.00
98. Remolcar vehículo con cadenas o cuerdas	3.00
99. Transitar sobre rayas longitudinales delimitadoras de carriles	2.00
100. Transitar sobre manguera de incendios	3.00
101. Circular en sentido contrario	3.00
102. Dar vuelta en "U" en curva	3.00
103. Dar vuelta en "U" en zona de afluencia abundante de circulación	3.00
104. Estacionarse en sentido opuesto a la circulación	3.00
105. Estacionarse a más de 20 cm. de la acera	3.00
106. Estacionarse en pendiente sin aplicar el freno de estacionamiento	3.00
107. Estacionarse en pendiente sin dirigir las ruedas hacia la guarnición	3.00
108. Estacionar vehículo pesado en pendiente sin calzar con cuñas	3.00
109. Retirarse de vehículo estacionado sin apagar el motor	3.00
110. Estacionarse a menos de 3 metros de la esquina	2.00
111. Estacionarse en acera, camellón o zona peatonal	2.00
112. Estacionarse en doble fila	2.00
113. Estacionarse frente a la entrada de vehículos	2.00
114. Estacionarse en frente a estación de bomberos	3.00
115. Estacionarse en zona reservada para minusválidos	5.00
116. Estacionarse en zona de ascenso y descenso de pasajeros	3.00
117. Estacionarse obstruyendo señales de tránsito	3.00
118. Estacionarse a menos de 10 metros de un cruce ferroviario	3.00
119. Estacionarse al lado de guarniciones pintadas de color amarillo	3.00
120. Colocar objetos apartando estacionamiento	3.00
121. Estacionarse frente a la cochera	3.00
122. No colocar dispositivos de advertencia al pararse en carriles de circulación	3.00
123. Abrir las puertas sin seguridad	3.00
124. No efectuar ascenso y descenso de pasaje a la orilla de la vía	4.00

125. No hacer alto en cruce con vía férrea	3.00
126. Prestar el servicio público de pasajeros sin concesión de la S. C. T. del Estado	4.00
127. Prestar el servicio público de pasajeros sin aprobar revista semanal	4.00
128. Prestar el servicio público de pasajeros sin estar identificado el vehículo de acuerdo al servicio que pertenezca	4.00
129. Prestar el servicio público a pasajeros sin pólizas del seguro del viajero	4.00
130. Prestar el servicio público de pasajeros fuera de ruta autorizada	5.00
131. No sujetarse a horarios y frecuencia autorizadas	5.00
132. No sujetarse a tarifas autorizadas	5.00
133. Prestar el servicio público de pasajeros en ruta distinta a la autorizada	3.00
134. Efectuar ascenso y descenso de pasaje fuera de los lugares autorizados	3.00
135. Poner en movimiento vehículo de servicio público de pasajeros sin cerrar previamente las puertas	5.00
136. Llevar pasajeros en el estribo	3.00
137. Utilizar la vía pública como terminal de acceso	5.00
138. Por utilizar los vehículos de carga pesada vías urbanas	5.00
139. Por efectuar maniobra de carga y descarga en zona urbana fuera de horario	4.00
140. Por transportar carga que sobresalga de la longitud del vehículo	3.00
141. Por transportar carga que estorbe la visibilidad del conductor	4.00
142. Por transportar carga que oculte las luces del vehículo y las placas de circulación	5.00
143. Por no transportar la carga debidamente cubierta	3.00
144. Por transportar carga sin un indicador de peligro	3.00
145. Transportar objetos que despidan mal olor o repugnantes a la vista	3.00
146. Por transportar en vehículos de servicio particular objetos que constituyen un peligro	3.00
147. Por entorpecer la circulación o causar daños a la vía pública	5.00
148. Por transportar materias líquidas flamables o explosivas sin la normatividad vigente	5.00
149. Por transitar vehículos de tracción humana sin matrícula de rastro	3.00
150. Abandono de vehículo por accidente	5.00
151. Por utilizar la vía pública para la reparación de vehículos	5.00
152. Por no obedecer al agente	4.00
153. Por no respetar las señales	4.00
154. Por no respetar marcas sobre pavimento, estructura, guarniciones u objetos dentro o adyacente	2.00
155. Por invadir isleta y sus marcas de aproximación	2.00
156. Por no respetar abanderamiento o dispositivos para el control de tránsito ejecución de obras en la vía pública	3.00
157. Por chocar y causar daños o lesiones	15.00
158. Por chocar y no prestar asistencia a lesionados	3.00
159. Por no dar aviso de accidente a la Dirección de Tránsito Municipal	7.00
160. Por causar daños a bienes propiedad de la nación del estado o municipio	6.00
161. Por no retirar vehículo implicado en accidente de la vía pública	4.00
162. Por negar documento, placa de circulación vehículo en garantía de infracción	3.00
163. Transitar en motocicleta y rebasar vehículo por derecha	3.00
164. Transitar carga en motocicleta que dificulte el equilibrio.	2.00
165. Transitar carga en motocicleta que dificulte la visibilidad	2.00
166. Negar licencia de conducir al agente	3.00
167. Por circular autobús y camión en carril izquierdo	4.00
168. Realizar maniobras en reversa más de 10 metros	3.00
169. Transitar con mayor número de personas en tarjeta de circulación	3.00
170. Estacionarse en rampas de acceso a discapacitados	4.00
171. Estacionarse donde exista señalamiento de no estacionarse	2.00
172. Estacionarse en zona de carga y descarga sin efectuarla	2.00
173. Exceder el tiempo límite de estacionarse	1.00
174. Efectuar reparación de vehículo sin ser emergencia	3.00
175. No usar licencia de chofer de servicio público	3.00
176. Transitar a velocidad inmoderada	10.00
177. Por oposición o violencia a la elaboración de la infracción	3.00
178. Chocar y ocasionar una muerte	30.00
179. Falta de luz total	6.00
180. Falta de Verificación Vehicular	3.00
181. Obstruir Parada de Camiones	4.00
182. Intento de Fuga	7.00
183. Falta de Precaución en vía de preferencia	3.00
184. Circular con faros de niebla encendidos sin objeto	6.00
185. Derribar Persona con vehículo en movimiento	7.00
186. Si excede en velocidad hasta 20 km. de lo permitido.	4.00
187. Si excede en velocidad hasta 40 km. de lo permitido.	10.00
188. Si excede en velocidad más de 40 km. de lo permitido.	18.00
189. Falta de luz parcial	4.00
190. Velocidad inmoderada en zona escolar	18.00
191. Ruido de escape	3.00
192. Manejo en sentido contrario	4.00
193. No obedecer semáforo o vuelta en U	6.00
194. No obedecer señalamiento restrictivo	4.00
195. Falta de engomado en lugar visible	4.00
196. Falta de placas	6.00
197. Falta de tarjeta de circulación	2.00
198. Estacionarse en lugar prohibido	4.00
199 Si excede el tiempo permitido en estacionamiento	2.00

200. Chocar y causar daños	10.00
201. Placas en interior de vehículo	6.00
202. Placas sobrepuestas	19.00
203. Estacionarse en reloma	2.00
204. Insulto o amenaza a la autoridad de Tránsito	6.00
205. Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	4.00
206. Remolcar vehículo con cadena o cuerda	3.00
207. No circular bicicletas en extrema derecha de vía	1.00
208. Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo, descubierta e insegura	2.00
209. Circular con carga sin permiso correspondiente	6.00
210. Uso de carril contrario para rebasar	3.00
211. Vehículo abandonado en vía publica	4.50

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio de transporte público la cuota se incrementará en un **50%,** sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%;** con excepción de las multas números: 44, 91, 92, 93, 149, 156, 157, 158, 159, 175, 176, 177 y 184.

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL

	UMA
a) Por matanza no autorizada fuera del rastro municipal	10.00
b) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	20.00
c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	50.00
d) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	54.00
e) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	50.00
f) No acudir a la solicitud de la autoridad a realizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada, por cada día de mora.	6.00
g) Por delectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	54.00
h) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	80.00
I) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada por el introductor y/o comerciantes	60.00
j) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización del mismo.	50.00
k) Realizar el desolle de canales porcinos dentro de las mismas instalaciones del rastro municipal	4.32
l) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	100.00
m) Por reincidencia	DOBLE

6. Artículo 48, fracciones I, II y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Catorce

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 48. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a los siguientes costos:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	10.00
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	10.00
c) Ruido en escape	3.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	5.00
e) Manejar en estado de ebriedad	20.00

f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	10.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	5.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	5.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	5.00
j) Falta de engomado en lugar visible	5.00
k) Falta de placas	5.00
l) Falta de tarjeta de circulación	7.00
m) Falta de licencia	5.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	5.00
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	5.00
o) Estacionarse en doble fila	3.00
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	5.00
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	10.00
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	25.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	100.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	5.00
u) Abandono de vehículo por accidente	10.00
v) Placas en el interior del vehículo	5.00
w) Placas sobrepuestas	10.00
x) Estacionarse en retorno	5.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	10.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	8.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	8.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	5.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	5.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	5.00
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5.00
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	5.00
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	5.00
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5.00
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.10
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	5.00
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	5.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	3.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	3.00
an) Intento de fuga	6.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	10.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	5.00
ap) Circular con puertas abiertas	4.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	5.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	5.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	5.00
at) Circular con pasaje en el estribo	5.00
au) No ceder el paso al peatón	5.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	5.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	30.00

	ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor — **35.00** **ay)** Por la irresponsabilidad de mantener semovientes fuera de sus lugares apropiados y disposición — **10.00** **az)** Por orinar y Defecar en vía publica — **10.00** En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un — **50%** sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente. En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del — **50%** con excepción de las multas incisos: **f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).** **II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL** **UMA** **a)** Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal — **3.5** En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia; (…) **V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE CATORCE, S.L.P.** **UMA** **a)** Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a — **5.00** **b)** Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de **Catorce, S.L.P.** de acuerdo al tabulador del artículo **(número del artículo de su reglamento).**
7. Artículo 44, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral	**TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS** **CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS** **SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS** **Artículo 44.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes: **I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a los siguientes costos: COSTO UMA **1** Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal — **3.10** **2** Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar — **3.15** **3** Ruido en escape — **1.90** **4** Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad — **3.10** **5** Manejar en estado de ebriedad — **10.25** **6** Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico — **5.22** **7** No obedecer las indicaciones del agente de tránsito — **3.14** **8** No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u — **2.14** **9** No obedecer señalamiento restrictivo — **2.14** **10** Falta de engamado en lugar visible — **1.80** **11** Falta de placas — **3.80** **12** Falta de tarjeta de circulación — **2.00** **13** Falta de licencia — **2.85** **14** Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo — **3.12** **15** Estacionarse en lugar prohibido — **3.68** **16** Estacionarse en doble fila — **2.10** **17** Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado. — **1.90**

18 Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	5.10
19 Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	8.44
20 Chocar y ocasionar lesiones de manera culposa o dolosa	12.00
21 Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	31.25
22 Chocar y ocasionar una muerte de manera dolosa	68.42
23 Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	3.10
24 Abandono de vehículo por accidente	4.85
25 Placas en el interior del vehículo	6.55
26 Placas sobrepuestas	7.50
27 Estacionarse en reloma	2.60
28 Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	5.35
29 Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	4.60
30 Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	4.15
31 Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	8.20
32 Obstruir parada de servicio de transporte público	8.20
33 Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos al conductor o al pasajero	2.14
34 Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.14
35 Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	2.85
36 Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	2.85
37 Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.85
38 Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.85
39 Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	5.00
40 Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	3.80
41 Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	2.14
42 Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta o insegura	3.80
43 Intento de fuga	2.00
44 Falta de precaución en vía de preferencia	2.14
45 Circular con carga sin permiso correspondiente	3.50
46 Circular con puertas abiertas	3.10
47 Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	2.85
48 Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	.85
49 Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	3.90
50 Circular con pasaje en el estribo	2.78
51 No ceder el paso al peatón	2.14
52 Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	3.15
53 Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	4.80
54Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	12.00
55 Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	11.50
56 Detenerse o estacionarse sobre los carriles de circulación	5.00
57 Estacionar vehículo sobre la banqueta	3.00
58 Portar placas de circulación con alteraciones, mutilaciones o ilegibles o colocadas en área distinta a la permitida	8.00
59 Falta de cinturón de seguridad	1.0
60 No obedecer y respetar las señales indicaciones y señalamientos de transito	5.00
61 No conservar distancia de seguridad	5.00
62 Pasar intempestivamente de carril de circulación	5.00
63 Dar vuelta en un crucero sin hacer precaución	6.00
64 No ceder el paso al peatón	2.00
65 No ceder el paso a vehículos de emergencia	5.00
66 Circular en reversa innecesariamente	2.00
67 Rebasar en lugares no permitidos	6.00
68 No conceder cambios de luces	3.00
69 Utilizar luces direccionales o de emergencia innecesariamente	5.00
70 Arrojar basura en la vía publica	4.00
71 Obstruir la vía pública con el vehículo	8.00
72 Acelerar innecesariamente la marcha del motor o usarlo como claxon	3.00
73 Circular con exceso de humo	5.00
74 Transitar con vidrios polarizados que obstaculicen la visibilidad	5.00
75 Obstruir el tránsito o entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos y cortejos fúnebres	3.00
76 Conducir vehículo con más personas de las que marca la tarjeta de circulación	6.00
77 Transportar personas en la parte exterior de la carrocería	7.00
78 Transitar equipados con bandas de oruga metálicas	5.00
79 Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias estupefacientes	100.00
80 Conducir con aliento Alcohólico	3.00
81 Circular por otro lado que no sea derecho de vía pública para el transito	5.00
82 Remolcar vehículos con cadenas o cuerdas	7.00
83 Transitar en vehículos automotores, remolques y semirremolques con llantas lisas o con rotura	2.00
84 Transitar sobre las calles longitudinales marcadas en la superficie de rodamiento y que delimitan los carriles	2.00
85 Circular en sentido contrario al establecido	8.00
86 Dar vuelta en "U"	8.00
87 Adelantar o rebasar en zona de paso peatonal	3.00
88 Invadir carril opuesto para adelantar hileras de vehículos	2.00

89 Rebasar vehículos por el acotamiento	5.00
90 Circular con un infante en la parte delantera sin la protección adecuada	10.00
91 Conducir hablando por celular	5.00
92 Circular sin el cinturón de seguridad el conductor	2.00
93 Circular sin el cinturón de seguridad los pasajeros por cada uno	1.00
94 Abandonar vehículos en la vía pública	8.00
95 Abandonar vehículos en caso de accidente	12.00
96 Insultar o amenazar al agente de tránsito	12.00
97 Darse a la fuga	10.00
98 Circular sobre las banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones	5.00
99 Conducir a exceso de velocidad en zona escolar	10.00
100 No respetar semáforo	5.00
101 Colocar basura en la vía de rodamiento que impida el libre tránsito de los vehículos	8.00
102 Colocar puestos de venta y/o ambulantes sobre la vía pública de rodamiento que impida el libre tránsito	8.00
DE LAS MOTOCICLETAS Y BICICLETAS	
103 No usar casco protector el conductor	7.00
104 No usar casco protector el acompañante	5.00
105 No maniobrar con cuidado al rebasar vehículo	5.00
106 No rebasar por carril izquierdo	3.00
107 Circular en sentido contrario	5.00
108 No circular por extrema derecha	2.00
109 No transitar las motos con las luces encendidas	10.00
110 Circular sobre las banquetas y áreas reservadas para el uso exclusivo de peatones	3.00
111 Circular entre carriles	2.00
112 Sujetarse de vehículos en movimiento	6.00
113 Transportar un número mayor de pasajeros indicados por el fabricante y/o en lugar intermedio el conductor y el manubrio	2.00
114 Transportar carga que impida mantener ambas manos sobre el manubrio y tener un debido control del vehículo	2.00
115 Usar radios, reductores de sonido y demás mecanismos que propicien distracción del conductor	2.00
116 Efectuar piruetas o zigzaguear	5.00
117 Remolcar o empujar otro vehículo	7.00
118 Circular por las vías rápidas cuando no estén diseñadas para ello	4.00
DEL TRANSPORTE PUBLICO	
119 Transitar con las puertas abiertas	8.00
120 Rebasar los límites de velocidad establecidos	12.00
121 Llevar los pasajeros en los estribos o en las partes exteriores del vehículo	5.00
122 Cargar combustible llevando pasajeros a bordo	10.00
123 Conducir el vehículo de forma temeraria, de tal forma que ponga en peligro la seguridad de los pasajeros	10.00
124 Estacionarse en doble fila o bloqueando la vialidad o el paso de los peatones	8.00
125 Rebasar a otro vehículo sin la debida precaución	8.00
126 Permitir el ascenso y descenso de pasaje cuando el vehículo se encuentre en movimiento	6.00
127 Uso de equipo de audio, Equipo reproductor de imagen, radio comunicación portátil, telefonía móvil y cualquier otro equipo que pueda distraerlo	2.00
128 Transitar por el primer cuadro y segundo cuadro sin previa autorización	8.00
DEL TRANSPORTE PUBLICO DE CARGA	
129 Utilizar la vía pública como terminal para el vehículo de carga	5.00
130 Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización	5.00
131 Transitar con carga insegura o esparciéndola en la vía pública	5.00
132 Falta de permiso para transportar carga peligrosa	5.00
133 Utilizar personas para sujetar o proteger la carga	2.00
134 Transportar carga que despida mal olor o repugnante	5.00
135 Transportar cadáveres de animales en el compartimiento del pasajeros	5.00
136 Transportar carga que arrastre y pueda caerse	2.00
137 Transitar en zonas y horarios restringidos, sin el permiso de la autoridad correspondiente	8.00
138 Cargar o descargar materiales explosivos, flamables, tóxicos y peligrosos en vía pública o en lugares que puedan poner en peligro la seguridad de los peatones, conductores y las propiedades	15.00
DE LOS ACCIDENTES	
139 Ocasionar un accidente	5.25
140 Chocar o participar en accidente y causar daños	20.00
141 Chocar o participar en accidente y ocasionar lesiones	25.00
142 Chocar o participar en accidente y ocasionar muerte	73.50
143 Mover vehículo posterior al accidente	10.00
144 Ocasionar accidente al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia	10.00
145 Abandono de víctima por accidente	60.00

MULTAS DE SEGURIDAD PUBLICA	**COSTO UMA**
1 Faltas administrativas	3.10
2 Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública	3.10
3 Alteración del orden público	3.10
4 Detención por reporte de violencia doméstica	3.10
5 Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública	3.10
6 Riña en la vía pública	3.10
7 Intoxicación con estupefacientes en la vía pública	3.10
8 Insulto, amenaza o ultraje a la autoridad	3.10

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	50%
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del con excepción de las multas incisos: **6, 19, 20, 22, 28, 41, 50, 51 y 52**	50%

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	COSTO UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	3.17
b) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	4.21
c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	20.85
d) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	41.65
e) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	4.21
f) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	31.25
g) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	52.05
h) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	4.54
i) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	4.54
j) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	3.42
k) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización del mismo	3.42
l) Realizar destrozo de canales porcinos dentro de las instalaciones del rastro municipal	3.17

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.
Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE CEDRAL, S.L.P.

	COSTO UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 88 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a **b)** Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de **CEDRAL, S.L.P.** de acuerdo al tabulador.	2.08

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia.

CONCEPTO	COSTO UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	3.40

b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	1.15
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	1.50
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	2.15
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	2.15
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	4.50
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	4.50
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	3.50
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades.	3.50
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	2.75
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	6.88
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	10.12
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	2.10
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	1.70
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	15.12
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	1.20
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	6.15
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	8.42
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	1.45

s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el **doble** del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos.

t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al **doble**. Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.

	Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:
	1. Con atraso de 1 a 30 días naturales 4.00
	2. Con atraso de 31 a 60 días naturales 6.00
	3. Con atraso de 61 a 90 días naturales 8.00
	4. Con atraso de 91 a 151 días naturales 10.00
	u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental. 10.21
	v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental. 10.21
	w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental. 10.21
	x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental. 10.21
	y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento 6.45
	z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:
	1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o giro libre, por evento 2.42
	2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o giro libre, por mes o fracción 6.80
	3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por periodo 8.10
	4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción 10.00
	VII. MULTAS DIVERSAS.
	Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.
8. Artículo 42, fracciones I, II, IV y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerritos	**TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS** **CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS** **SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS** **Artículo 42.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes: **I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
a) Si excede la velocidad más de 20 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	2.00
b) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	10.00
c) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	5.00
d) Ruido en escape	2.00
e) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	4.00
f) Manejar en estado de ebriedad	60.00
g) Primer grado	30.00
h) Segundo grado	40.00
i) Tercer grado	60.00
j) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	20.00
k)No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	3.00
l) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	3.00
m) No obedecer señalamiento restrictivo	2.00
n) Falta de engomado en lugar visible	2.00
o) Falta de placas	3.00
p) Falta de tarjeta de circulación	2.00
q) Falta de licencia	4.00
r) Falta de luz parcial	2.00
s) Falta de luz total	4.00
t) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	4.00
u) Estacionarse en lugar prohibido	4.00
v) Estacionarse en doble fila	3.50
w) Estacionarse en un lugar para discapacitados	10.00
x) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado	2.00
y) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	8.00
z) Chocar y causar lesiones de manera culposa	10.00

ab) Chocar y causar lesiones de manera dolosa	12.00
ac) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	15.00
ad) Chocar y ocasionar una muerte de manera dolosa	15.00
ae) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	4.00
af) Abandono de vehículo por accidente	6.00
ag) Placas en el interior del vehículo	1.00
ah) Placas sobrepuestas	15.00
ai) Estacionarse en retorno	2.00
aj) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	10.00
ak) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	10.00
al) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	4.00
am) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	5.00
an) Obstruir parada de servicio de transporte público	5.00
ao) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	4.00
ap) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	6.00
aq) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	7.00
ar) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	4.00
as) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	7.00
at) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.00
au) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	3.00
av) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	3.00
aw) No circular bicicleta en extrema derecha de vía	1.00
ax) Circular bicicleta en acera y/o lugar de uso exclusivo para peatones	1.00
ay) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	3.00
az) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	2.00
ba) Intento de fuga	7.00
bb) Falta de precaución en vía de preferencia	3.00
bc) Circular con carga sin permiso correspondiente	3.00
be) Circular con puertas abiertas	2.00
bf) Circular con faros de niebla encendidos con niebla sin objeto que molesten u obstruyan visibilidad de otros conductores	3.00
bg) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	3.00
bh) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	6.00
bi) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	5.00
bj) Derrivar personas con vehículos en movimiento	10.00
bk) Circular con pasaje en el estribo	5.00
bl) No ceder el paso al peatón	5.00

bm) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	20.00
bn) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	30.00
bo) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	30.00
bp) No usar el cinto de seguridad	3.00
bq) Entorpecer el flujo vehicular	5.00
br) Estacionarse en línea amarilla	3.00
bs) Estacionarse a 3m de una intersección	5.00
bt) Estacionarse en sentido contrario al establecido	4.00
bu) Estacionarse en sitio exclusivo para patrullas	5.00
bv) Estacionarse en zona peatonal	5.00
bw) Maniobras de carga y descarga de 8 AM-6PM	6.00
bx) No respetar señalética provisional	5.00
by) Circular en bicicletas sobre banquetas o aceras	3.00
bz) Realizar cualquier tipo de actividad (herrería, mecánica, vulcanizadora, etc)	5.00
ca) Circular en vehículos con objetos o personas que impidan tomar el volante con ambas manos	4.00
cb) Colocar objetos sobre arroyo vehicular	8.00
cc) Circular con efectos de algún estupefaciente	60.00
cd) Conducir haciendo uso de dispositivos de comunicación móvil (celular) sin utilizar manos libres	5.00
ce) Transitar con vehículo de carga en las vías públicas del centro de la ciudad	5.00
cf) Conducir motocicleta por un menor de edad sin permiso	10.00
cg) Utilizar vehículo de carga en las vías urbanas con peso bruto de 3.5 ton o de 2 o más ejes.	5.00.

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: **f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax)**	

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	11.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	5.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	10.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	30.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	50.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	8.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	40.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	30.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	50.00
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	50.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	15.00
l) Por amenazas e insultos a las autoridades e inspectores del rastro municipal	30.00
m) En rastros clandestinos, se practicara su clausura, decomiso de canales o productos	50.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

(…)

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del catastro para el estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

Son infracciones en materia de catastro, las señaladas en la Ley del Registro Público de la Propiedad y del catastro del Estado y municipio de San Luis Potosí, y las siguientes:	UMA
No realizar las manifestaciones para la inscripción de inmuebles en el padrón catastral	11.00
Manifestar datos falsos a las autoridades catastrales	11.00
Negar información que requieran las autoridades municipales para la realización de trabajos catastrales	20.00

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE Cerritos, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción no menor a	5.00
Ni mayor a	50.00

9. Artículo 44, fracciones I, V, y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerro de San Pedro

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 44. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
1) Falta de calcomanías de identificación de placas en lugar visible	3.00
2) Falta de calcomanía de verificación vehicular en lugar visible	3.00
3) Falta de engomado de refrendo en lugar visible	3.00
4) Documentos alterados o falsificados	25.00
5) Falta de licencia o licencia vencida	6.00
6) Falta de póliza de seguro vigente	5.00
7) Falta de tarjeta de circulación vigente	2.00
8) Circular con carga s/n el permiso correspondiente	6.00
9) Circular vehículo de dimensiones mayor a la reglamentaria sin permiso correspondiente	2.00
10) Falta de permiso para circular en zonas restringidas	8.00
11) Falta de permiso para conducir menor de edad	20.00
12) Permiso falsificado menor de edad	20.00
13) Permiso vencido menor de edad	5.00
14) Falta de placas en remolque	3.00
15) Falta de placas en vehículo con sistema de proporción eléctrico	4.00
16) Falta de una o dos placas	6.00
17) Placas con adherencias	3.00
18) Placas en el interior del vehículo	6.00
19) Placas rotuladas pintadas, dobladas o ilegibles	3.00
20) Placas soldadas o remachadas	3.00
21) Portar placas en lugar no destinada para ello	3.00
22) portar placas falsas	30.00
23) Portar placas policiales en vehículos no autorizados	50.00
24) Portar placas de demostración sin acreditar el uso	6.00
25) Portar placas que no corresponden al vehículo	19.00
26) Portar placas que no cumplan con la Norma Oficial Mexicana	5.00
27) Portar placas vencidas	3.00
28) No contar con cinturones de seguridad	3.00
29) No usar cinturón de seguridad conductor y copiloto	3.00
30) Por transportar menores de edad sin medidas de seguridad	10.00
31) Usar claxon o cornetas de aire de forma inmoderada	5.00
32) Usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización	10.00
33) Usar torretas de emergencia en vehículos no oficiales	4.00
34) Falta de parabrisas o medallón	6.00
35) Parabrisas o medallón estrellado que impida la visibilidad	4.00
36) Portar accesorios en los cristales que impidan la visibilidad	4.00
37) Usar vidrios polarizados que impidan la visibilidad	4.00
38) Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta	2.00
39) No contar con banderola o reflejantes de emergencia	2.00
40) Falta de espejo lateral izquierdo	2.00

41) Falta de retrovisor interior	2.00
42) Falta de cuartos o reflejantes	4.00
43) Falta de luces direccionales	4.00
44) Falta de luces en remolque	4.00
45) Falta de luz total o parcial	5.00
46) Abandonar vehículo ocasionado por accidente	20.00
47) Abandono de vehículo por accidente	15.00
48) Abandono de victimas por accidente	50.00
49) Chocar o participar en un hecho de tránsito y causar daños	10.00
50) Chocar o participar en un hecho de tránsito y causar lesiones	15.00
51) Chocar o participar en un hecho de tránsito y causar muerte	100.00
52) Chocar y abandonar pasaje	30.00
53) Derribar persona en vehículo en movimiento	15.00
54) por ocasionar accidente al obstruir la vía publica	15.00
55) Agresión física o verbal los agentes de transito	10.00
56) Amenazas al agente de transito	10.00
57) Abandonar vehículo en la vía publica	4.00
58)Circular en sentido contrario	4.00
59) Circular a exceso de velocidad	10.00
60) Circular cambiando de dirección o carril sin precaución	4.00
61) Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación	3.00
62) Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor o volante	3.00
63) Circular con personas en el estribo	3.00
64) Circular con las puertas abiertas	2.00
65) Circular obstruyendo caravanas desfiles cívicos o cortejos funerales	3.00
66) Circular por carril contrario para rebasar	3.00
67) Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones	4.00
68)Circular sin efectuar maniobras de vuelta desde carril derecho o izquierdo según sea el caso	5.00
69) Circular sin guardar distancia de seguridad	5.00
70) Circular sobre la banqueta camellones	8.00
71) Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefónica móvil sin que emplee accesorios de manos libres	5.00
72)Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación	4.00
73) Conducir vehículos en malas condiciones	4.00
74) Entablar competencias de velocidad en vía publica	4.00
75) Intento de fuga	15.00
76) Por rebasar en línea continua	3.00
77) Remolcar vehículo con cadena o cuerda	3.00
78) Transportar personas destinados para carga	3.00
79) Acelerar innecesariamente el motor del vehículo	3.00
80) Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado	5.00
81) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	4.00
82) Efectuar maniobra prohibida de vuelta en U	3.00
83) Manejar con aliento alcohólico apto para manejar	20.00
84) Manejar con aliento alcohólico con ineptitud para manejar	50.00
85) Manejar en estado de ebriedad	100.00
86) No ceder el paso al peatón	2.00
87) No obedecer indicaciones de agente de transito	4.00
88)No permitir la preferencia de paso a ancianos o discapacitados	3.00
89)Obstaculizar el tránsito de vehículos	3.00
90) Estacionar vehículos en curva o sitios de emergencia	4.00
91) Estacionar vehículos en sitios autorizados para uso exclusivos de terceros	3.00
92) Dañar o destruir las señales de transito	30.00
93) Falta de escape	5.00
94) Circular transportando materiales peligrosas o explosivas sin permiso	150.00
95) Instalar reductores de velocidad sin autorización	5.00
96) Negar licencia o tarjera de circulación	3.00
97) Circular en sentido contrario	3.00
98) Señalamiento de estacionamiento de uso exclusivo sin autorización	20.00
99) Cierre de vía pública para eventos sin permiso o autorización	15.00
100) Por la obstrucción o cierre total o parcial de la vía pública, ya sea arroyo o en banqueta po la ejecución de obra (por día)	3.00
101) Exceso de humo en el escape	3.00
102) No obedecer señal de alto del agente de transito	6.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%**; con excepción de las multas incisos: **12), 22), 55), 56), 60), 61).**

(…)

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DEL MUNICIPIO (sic) **DE CERRO DE SAN PEDRO, S.L.P.**

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, se harán acreedores a una sanción equivalente a	3.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., de acuerdo a lo previsto en el Reglamento correspondiente.	

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	80.00
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	3.50
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	5.00
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	50.00
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	30.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	40.00

	g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente: 60.00 h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica: 30.00 i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades: 40.00 j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población: 200.00 k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.: 30.00 l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal: 30.00 m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste: 40.00 n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento: 35.00 ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción: 50.00 o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad: 50.00 p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento: 80.00 q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento: 50.00 r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción: 200.00 s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el **doble** del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos: 20.00 t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al **doble**. Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación. Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente: 1. Con atraso de 1 a 30 días naturales: 15.00 2. Con atraso de 31 a 60 días naturales: 18.00 3. Con atraso de 61 a 90 días naturales: 22.00 4. Con atraso de 91 a 151 días naturales: 30.00 u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,: 50.00 v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,: 50.00 w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,: 30.00 x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,: 50.00 y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento: 40.00 z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas: 80.00 1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento: 21.84 2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción: 30.00 3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período: 30.00 4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción: 20.00
10. Artículo 43, fracciones I, II, V, y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas	**TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS** **CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS** **SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS** **Artículo 43.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes: **I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a los siguientes costos: UMA a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal: 10.00 b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar: 10.00 c) Ruido en escape: 3.00 d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad: 4.00

e) Manejar en estado de ebriedad	**50.00**
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	**15.00**
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	**4.00**
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	**6.00**
i) No obedecer señalamiento restrictivo	**4.00**
j) Falta de engomado en lugar visible	**4.00**
k) Falta de placas	**2.00**
l) Falta de tarjeta de circulación	**2.00**
m) Falta de licencia	**6.00**
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	**4.16**
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	**4.00**
o) Estacionarse en doble fila	**4.00**
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	**2.00**
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	**10.00**
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	**15.00**
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	**30.00**
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	**3.00**
u) Abandono de vehículo por accidente	**27.00**
v) Placas en el interior del vehículo	**6.00**
w) Placas sobrepuestas	**19.00**
x) Estacionarse en retorno	**2.00**
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	**10.00**
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	**5.00**
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	**6.00**
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	**4.00**
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	**4.00**
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	**4.00**
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**4.00**
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	**4.00**
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	**4.00**
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**2.00**
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**2.00**
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	**3.00**
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	**3.00**
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	**3.00**
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	**2.00**
an) Intento de fuga	**5.00**
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	**3.00**
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	**6.00**
ap) Circular con puertas abiertas	**2.00**
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	**3.00**
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	**4.00**
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	**2.00**
at) Circular con pasaje en el estribo	**2.00**
au) No ceder el paso al peatón	**3.00**
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	**3.00**
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	**1.00**
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	**3.00**
ay) no usar cinturón de seguridad	**5.00**
az) conducir manipulando el celular, teléfonos móvil o dispositivos de comunicación	**10.00**
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	**50%**
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	**50%**
con excepción de las multas incisos: **f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).**	

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	3.15
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	1.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	4.73
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	31.50
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	78.75
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	47.25
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	47.25
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	47.25
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	47.25
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	47.25
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	10.50

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

(…)

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE MU (sic)**, S.L.P.**

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de **Charcas, S.L.P.** de acuerdo al tabulador del artículo **(número del artículo de su reglamento).**	

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	5.00
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	20.00
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	3.00
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	5.00
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	20.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	20.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	20.00
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	20.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	20.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y luminica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	20.00
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	20.00
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	20.00
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	3.00
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	10.00
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	10.00
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	1.00
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	20.00
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	20.00
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	20.00
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el **doble** del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al **doble**. Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	

	Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:
	1. Con atraso de 1 a 30 días naturales **5.00**
	2. Con atraso de 31 a 60 días naturales **5.00**
	3. Con atraso de 61 a 90 días naturales **5.00**
	4. Con atraso de 91 a 151 días naturales **5.00**
	u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental, **20.00**
	v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental, **20.00**
	w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental, **20.00**
	x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, **20.00**
	y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento **20.00**
	z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:
	1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento **20.00**
	2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción **30.00**
	3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período **20.00**
	4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción **30.00**
11. Artículo 48, fracciones, I, II y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz	**TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS** **CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE** **SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS** **Artículo 48.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes: **I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:
	UMA
	a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal **4.00**
	b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar **5.00**
	c) Ruido en escape **5.00**
	d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad **11.00**
	e) Manejar en estado de ebriedad **41.00**
	f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico **15.00**
	g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito **3.00**
	h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u **6.00**
	i) No obedecer señalamiento restrictivo **6.00**
	j) Falta de engomado en lugar visible **6.00**
	k) Falta de placas **6.00**
	l) Falta de tarjeta de circulación **8.00**
	m) Falta de licencia **9.00**
	n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo **6.00**
	ñ) Estacionarse en lugar prohibido **6.00**
	o) Estacionarse en doble fila **6.00**
	p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado. **3.00**
	q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa **13.00**
	r) Chocar y causar lesiones de manera culposa **17.00**
	1. De manera dolosa **25.00**
	s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa **51.00**
	1. De manera dolosa **70.00**
	t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u **5.00**
	u) Abandono de vehículo por accidente **9.00**
	v) Placas en el interior del vehículo **3.00**
	w) Placas sobrepuestas **7.00**
	x) Estacionarse en retorno **4.00**
	y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor **9.00**
	z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto **6.00**
	aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito **8.00**
	ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido **3.00**
	ac) Obstruir parada de servicio de transporte público **4.00**
	ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero **4.00**
	ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos **4.00**
	af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor **4.00**
	ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor **4.00**
	ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos **4.00**
	ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos **4.00**
	aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad **4.00**
	ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita **4.00**
	al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado **4.00**

	am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura 4.00 **an)** Intento de fuga 9.00 **añ)** Falta de precaución en vía de preferencia 3.00 **ao)** Circular con carga sin permiso correspondiente 7.00 **ap)** Circular con puertas abiertas 4.00 **aq)** Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha 5.00 **ar)** Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito 6.00 **as)** Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación 4.00 **at)** Circular con pasaje en el estribo 4.00 **au)** No ceder el paso al peatón 3.00 **av)** Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública 4.00 **aw)** Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa 4.00 **ax)** Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor 4.00 **ay)** Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite 4.00 **az)** Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día 4.00 En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente. En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%**; con excepción de las multas incisos: **f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax)**. **II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL** UMA **a)** Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal 8.00 **b)** Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal 8.00 **c)** Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio) 21.00 **d)** Venta de carne no autorizada para el consumo humano 70.00 **e)** Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad 70.00 **f)** Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad 7.00 **g)** Por venta de carne de una especie que no corresponda ala que se oferta 50.00 **h)** Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad 40.00 **i)** Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos 23.00 **j)** Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada 30.00 **k)** Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro 5.00 En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia; (…) **VI. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE CIUDAD DEL MAÍZ, S.L.P.** UMA **a)** Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, se harán acreedores a una sanción equivalente a 4.00
12. Artículo 42, fracciones I, II, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 23, 25, 26, 27, 28, 34, 40, 41, 44, 48, 49, 52, 53, 54, 55, 57, 70, 71, 72, 74 y 75; V, VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández	**TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS** **CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE** **SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS** **Artículo 42.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes: **I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas: UMA a) Si excede en velocidad hasta 20 Km. de lo permitido 4.60 b) Si excede en velocidad más de 40 Km. de lo permitido 11.50 c) Velocidad inmoderada en zona escolar, hospitales y mercados 20.50 d) Ruido en escape 3.50 e) Manejar en sentido contrario 4.60 f) Manejar en exceso de velocidad 30.00 g) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico 15.00 h) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito 4.60 i) No obedecer semáforo o vuelta en u 6.90 j) No obedecer señalamiento restrictivo 4.60 k) Falta de engomado en lugar visible 4.60 l) Falta de placa de circulación (automotores) 6.90

m) Falta de tarjeta de circulación	2.30
n) Falta de licencia de conducir	6.90
ñ) Falta de luz parcial	4.60
o) Falta de luz total	6.90
p) Falta de verificación vehicular	6.90
q) Estacionarse en lugar prohibido	4.60
r) Estacionarse en doble fila	4.60
s) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento	2.30
t) Chocar y causar daños	11.50
u) Chocar y causar lesiones	17.00
v) Chocar y ocasionar una muerte	34.00
w) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	3.50
x) Abandono de vehículo por accidente	6.90
y) Placas en el interior del vehículo	6.90
z) Placas sobre puestas	22.00
aa) Estacionarse en reterno	2.30
ab) conducir sin permiso oficial, siendo menor de edad	11.50
ac) Insulto o amenaza autoridades de tránsito, c/u	6.90
ad) efectuar ascenso o descenso de pasaje fuera de los lugares autorizados	4.60
ae) Obstruir parada de camiones	4.60
af) conducir motocicleta sin casco protector	6.00
ag) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas	3.50
ah) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería	3.50
ai) transitar en bicicleta fuera del extremo derecho de vía	1.20
aj) Circular bicicleta en acera y/o lugares de uso exclusivo para peatones	1.20
ak) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	3.50
al) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo, descubierta e insegura	3.50
am) Intento de fuga	10.50
an) Falta de precaución en vía de preferencia	3.50
añ) Circular con cargas sin permiso correspondiente	6.90
ao) Circular con puertas abiertas	2.30
ap) Circular con faros de niebla encendidos sin objeto	6.90
aq) Uso de carril contrario para rebasar	3.50
ar) abandono de vehículo en la vía pública	4.60
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	14.00
at) Derribar persona con vehículo en movimiento	11.50
au) Circular con pasaje en el estribo	2.30
av) No ceder el paso al peatón	2.90
aw) No usar cinturón de seguridad	3.50
ay) Transitar con placas de demostración fuera de radio	1.80
az) Utilizar torreta y/o sirena de emergencia	2.30
ba) Falta de salida de emergencia en vehículos escolares	4.60
bb) Transitar en caravana sin autorización oficial	6.00
bc) Realizar eventos deportivos sin autorización oficial	6.00
bd) Cortar la circulación por avance imprudente	4.60
be) No anunciar cambio de dirección con anticipación y/o cambiar intempestivamente de carril	3.50
bf) No hacer cambios de luz alta y luz baja	3.50
bg) Impedir adelantamiento aumentando la velocidad	6.90
bh) Acelerar innecesariamente el motor	3.50
bi) Emisión excesiva de humo	1.20
bj) Obstruir la marcha de cortejos fúnebres, desfiles cívicos, columnas militares, etc.	4.60
bk) Manejar bajo efecto de sustancias estupefacientes	34.00
bl) Circular sobre el carril izquierdo	2.30
bm) Estacionarse obstruyendo señales de tránsito	6.00
bn) Estacionarse a más de 20 cm. De cera o encima de esta	4.60
bñ) Estacionarse en sentido contrario	6.00
bo) Colocar objetos apartando estacionamiento	4.60
bp) Prestar el servicio público de pasajeros fuera de ruta autorizada	4.60
bq) Prestar el servicio público de pasajeros sin concesión de la SCT del Estado	4.60
br) Por utilizar los vehículos de carga pesada en vías urbanas	6.00
bs) Por no retirar vehículos implicado en accidente de la vía pública	4.60
bt) Por transportar materias líquidas, flamables o explosivas sin la normatividad vigente o sin indicador de peligro	6.00
bu) Por causar daños a bienes propiedad de la Nación, Estado o municipio	6.00
bv) Por chocar y no prestar asistencia al lesionado	15.00
bw) Por no respetar abanderamiento o dispositivos para control de tránsito ejecución de obras en la vía Pública	4.60
bx) Por oposición o violencia a la elaboración de la infracción	6.00

by) Por conducir vehículo llevando música con exceso de volumen	3.50
bz) Estacionarse en zona reservada para minusválidos	4.60
ca) Estacionarse frente a rampa para minusválidos	4.60
cb) Conducir llevando entre el volante y el conductor, persona, animal u objeto	2.90
cc)No obedecer las indicaciones de los dispositivos	4.60
cd)No instalar señales de peligro en ejecución de obra	2.30
ce) No ceder el paso a minusválidos, ancianos o escolares en intersección	3.50
cf) Usar placa y/o tarjeta de circulación de otro vehículo	20.60
cg) Transitar en vehículo con frenos en mal estado	2.00
ch) Falta de lámparas direccionales en el frente y parte posterior como proyección de luces intermitentes	2.30
ci)Falta de espejos retrovisores	2.30
cj) Falta de espejos retrovisores en motocicleta	1.80
ck) Falta de limpiaparabrisas	2.00
cl) Llevar parabrisas en mal estado	2.30
cm) Falta de extinguidor de incendios	3.00
cn) Falta de silenciador de escape en motocicleta	2.30
cñ) Transitar en motocicleta deportiva en la vía pública	1.80
co) Transitar en vehículos de construcción tubular en la vía pública	3.50
cp) Falta de faro delantero en motocicleta	2.30
cq) Transitar en bicicleta a lado de otra bicicleta	0.69
cr) Transitar bicicleta sin sujeción adecuada	0.69
Cs) Transitar con bicicleta al lado de otro vehículo	1.80
Ct) Llevar carga en bicicleta dificultando la visibilidad	1.80
Cu) Llevar carga en bicicleta dificultando el equilibrio	1.80
cv) Transitar con bicicleta en sentido contrario	1.80
Cw) No disminuir la velocidad en paso peatonal	3.50
cx) No disminuir la velocidad al aproximarse a vibradores o lupas	4.60
Cy) Transitar con vehículo con exceso de largo, de ancho o de alto	3.50
Cz) Transitar con carga sobresaliente lateral	1.94
Da) Transitar con carga sobresaliente posterior	1.94
Db) No sujetar el volante con ambas manos	2.30
dc) Permitir que otra persona tome el control de la dirección	4.60
Dd) No guardar la distancia de seguridad	2.30
De) Circular por la izquierda en vías de dos carriles	4.60
Df) No ceder el paso en vía principal	2.30
Dg) No ceder paso vehicular de emergencia	3.50
dh) No disminuir la velocidad al aproximarse a vehículo de emergencia en operación	2.00
Di) Seguir a vehículo de emergencia en operación	2.30
Dj) Estacionarse entorpeciendo actividad de vehículo de emergencia en operación	2.30
dk) No ceder el paso a vehículo a la derecha	2.30
Dl) No ceder el paso a vehículo que se encuentra ostensiblemente en intersección	2.30
Dm) Mala ejecución de vuelta a la derecha o la izquierda	2.30
Dn) No llevar encendidos los faros principales	2.30
Dñ) Falta de luz roja posterior	3.50
Do) Usar luces altas en zonas luminosas	3.50
Dp) Deslumbrar al vehículo que lo precede	3.50
Dq) Anunciar maniobras que no se ejecutan	2.30
Dr) Adelantar vehículo cuando otro lo ha iniciado	4.60
Ds) Adelantar vehículo por el lado derecho	4.60
Dt) Arrojar basura en la vía pública	0.69
du) Abastecer combustible con el motor en marcha	1.80
Dv) Obstruir la vía pública por la falta de combustible	3.50
dw) Transitar con vehículo sobre orugas metálicas en la Zona Urbana	4.60
Dx) Transitar sobre rayas longitudinales delimitadoras de carriles	2.30
Dy) Transitar sobre manguera de incendios	3.50
Dz) Dar vuelta en "U" en zona de afluencia abundante de circulación	3.50
Ea) Estacionarse en pendiente sin aplicar el freno de estacionamiento	3.50
Eb) Ausentarse de vehículo estacionado sin apagar el motor	3.50
Ec) Estacionarse a menos de 3 metros de la esquina	3.50
Ed) Estacionarse en acera, camellón o zona peatonal	2.30
ee) Estacionarse frente a la entrada de vehículos	3.50
Ef) Estacionarse frente a estación de bomberos	4.60
Eg) Estacionarse en zona de ascenso y descenso de pasajeros	3.50
Eh) Estacionarse al lado de guarniciones pintadas de color amarillo	3.50
Ei) No colocar dispositivos de advertencia al pararse en carriles de circulación	3.50
Ej) Abrir las puertas sin seguridad	3.50
Ek) No efectuar ascenso y descenso de pasaje a la orilla de la vía	4.60
El) Prestar el servicio público de pasajeros sin aprobar revista semanal	4.60
Em) Prestar el servicio público de pasajeros sin estar identificado el vehículo de acuerdo al servicio que pertenezca	4.60
En) Prestar el servicio público a pasajeros sin pólizas de seguro de viajero	4.60
Eñ) No sujetarse a horarios y frecuencias autorizadas	6.00
Eo) No sujetarse a tarifas autorizadas	6.00
Ep) Poner en movimiento el vehículo de servicio público de pasajeros sin cerrar previamente las puertas	4.60
Eq) Utilizar la vía pública como terminal de acceso	4.60
Er) Efectuar maniobra de carga y descarga en zona urbana fuera de horario	6.00
Es) Transportar carga que estorbe la visibilidad del conductor	3.50
Et) Transportar carga que oculte las luces del vehículo y las placas de circulación	6.00

Eu) Transportar carga sin un indicador de peligro	4.60
Ev) Transportar objetos que despidan mal olor o repugnantes a la vista	4.60
Ew) Entorpecer la circulación o causar daños a la vía pública	6.00
ex) Transportar materiales de construcción y similares sin inscripción de que es vehículo transportador de materiales en lugar visible	4.60
Ey) Utilizar la vía pública para la reparación de vehículos	4.60
Ez) No respetar marcas sobre el pavimento, estructura, guarniciones u objetos dentro o adyacente a las vías de circulación	1.80
Fa) No respetar el semáforo	6.00
Fb) No respetar el semáforo exclusivo para peatones	6.00
Fc) No dar aviso de accidente a la Dirección de Tránsito Municipal	1.80
Fd) Transitar en motocicleta y rebasar vehículo por derecha	3.50
Fe) Transitar con carga en motocicleta que dificulte el equilibrio o la visibilidad	1.80
ff) Circular autobús y camión en carril izquierdo	4.60
Fg) Realizar maniobras de reversa a más de 10 metros	2.30
Fh) Estacionarse donde exista señalamiento de no estacionarse	3.50
fi) Estacionarse en zona de carga y descarga sin efectuarla	3.50
fj) Efectuar reparación de vehículo en la vía pública, sin ser emergencia	1.20
fk) No usar licencia de chofer de servicio público	2.30
fl) Transitar a velocidad inmoderada	10.50
fm) Conducir en estado de ebriedad en segundo grado	33.00
fn) Conducir en estado de ebriedad en tercer grado	31.00
fñ) No obedecer las normas establecidas en el Reglamento de Tránsito y Transporte del H. Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P.	4.60

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio de transporte público la cuota se incrementará en un **50%,** sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%;** con excepción de las multas incisos: **g), u), v), at), bz), ca), f), fm), fn) y ab).**

II. MULTAS POR INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y bando de policía y gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la constitución general de la república, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
1. Alterar el tránsito vehicular y peatonal	4.60
2. Ofender y agredir a cualquier habitante del municipio	2.60
3. Faltar al debido respeto a la autoridad con agresiones físicas o verbales	6.90
4. La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales	6.90
5. Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública, incluyendo animales muertos y desechos orgánicos	6.90
6. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente	6.90
7. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades Municipales.	4.60
8. Escandalizar en la vía pública	5.70

	9. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad obscenas	6.90
	10. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas o sustancias prohibidas por las leyes	5.70
	11. (…)	
	12. Invadir espacios públicos o privados con cualquier medio, ya sea vehículo de motor o estructuras, que obstruya la circulación o el paso a rampas, o lugares que estén previstos para minusválidos	3.50
	13. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública	6.90
	14. Cometer actos considerados inmorales en lugares públicos como son: Mostrarse desnudo total o parcialmente en público. Realizarse en sí o en otra persona tocamientos en sus partes íntimas con o sin llegar a la cópula en la vía pública o en el interior de algún vehículo o en lotes baldío	6.90
	15. Realizar exhibicionismo sexual obsceno en la vía pública	6.90
	16. Proferir o expresar en cualquier forma o ademanes frases obscenas despectivas injuriosas en reuniones o lugares públicos	4.60
	17. (…)	
	18. Realizar manifestaciones, mítines cualquier acto público contraviniendo el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	6.50
	(…)	
	23. Deambular por la vía pública bajo los efectos de cualquier droga o sustancias prohibidas por las leyes	6.50
	24. (…)	
	25. Hacer resistencia a un mandato legítimo de la autoridad municipal o sus agentes	2.50
	26. Introducir animales en los sitios públicos prohibidos	4.50
	27. Dejar sueltos a los animales en lugares públicos o habitados, obstruyendo las vías de comunicación o que impliquen peligro a las personas o sus bienes	3.50
	28. No limpiar los desechos de los animales que dejen los mismos en la vía pública	2.50
	(…)	
	34. Difundir rumores dentro de un espectáculo público que por su naturaleza puedan provocar el pánico	305.00
	(…)	
	40. Arrojar a la vía pública basura u otros objetos que pudieran causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o depositarlos en lotes baldíos	4.20
	41. Causar destrozos, daños o perjuicios a los establecimientos comerciales, casas particulares, monumentos, edificios públicos o de ornato	6.30
	(…)	

44. Borrar, cubrir, destruir los números o letras con las que están marcadas las casas de la población y los letreros con los que se designan las calles y plazas así como las señales de tránsito	6.30
(…)	
48. Transportar desechos de animales por la vía pública durante el día	2.20
49. dirigirse a las personas con frases o ademanes groseros que afecten su pudor o asediarla de manera impertinente de hecho o por escrito	6.30
(…)	
52. Inducir a menores de edad con hechos o con palabras a vicios, vagancia o mal vivencia	8.50
53. Queda prohibido las reuniones con más de tres personas, con fines de mal vivencia o la posible creación de pandillas de acuerdo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por el Código Penal del Estado	6.30
54. Instigar a un menor para que se embriague o ingiera sustancias tóxicas o enervantes o cometa alguna otra falta en contra de la moral y las buenas costumbres	8.50
55. Agredir física o verbalmente a los hijos o pupilos en la vía pública	8.50
56. (…)	
57. Maltratar o rayar los monumentos, de los cementerios o lugares que por tradición y costumbres deben de ser respetados	6.30
(…)	
70. Colocar cables “diablitos” en la vía pública que pongan en riesgo la integridad física de las personas o de sus bienes, sin la autorización de la dependencia correspondiente	8.50
71. Hacer uso indebido del servicio de agua potable en cualquiera de sus modalidades arrojar a la vía pública agua de rehúso o que contengan residuos que afecten a la salud de las personas	4.50
72. Tirar escombro en la vía pública	6.50
(…)	
74. La entrada a la zona urbana a los vehículos de tráfico pesada fuera de los horarios establecidos por las disposiciones municipales y aplicando el freno de motor	3.50
75. Quedará prohibida la entrada en cualquier horario de tracto camiones de los denominados quinta rueda, dentro del primer sector de la zona urbana	3.50

(…)

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE CIUDAD FERNÁNDEZ, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.00

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	0.00
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	0.00
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	0.00
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	0.00
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	0.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	0.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	0.00
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	0.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	0.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	0.00
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	0.00
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	0.00
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	0.00
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	0.00
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	0.00
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	0.00
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	0.00
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	0.00
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	0.00
s) Por no despintar y/o retirar las anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el **doble** del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo al costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al **doble**. Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación. Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y éstas se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	0.00
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	0.00
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	0.00
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	0.00
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental.	0.00
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	0.00
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	0.00
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	0.00
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	0.00
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	0.00
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	0.00
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	0.00
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por periodo	0.00
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	0.00

13. Artículo 47, fracciones I, III y VII, Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 47. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y

	Gobierno; las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas: Al conductor que convenga (sic) las disposiciones del presente reglamento se le sancionará, de acuerdo a la falta cometida, con una multa. El propietario del vehículo es responsable solidario del pago de la multa. Las multas corresponden al importe de UMA, conforme a la siguiente clasificación. **FALTA MULTA UMA** **I. Sistema de luces** **a)** Uso de torretas no autorizadas u otros señalamientos exclusivos para vehículos de emergencia. **20.00** **b)** Falta de luz en la torreta en los vehículos de servicio mecánico o grúas. **20.00** **c)** Falta de luz en un faro **4.00** **d)** Falta de luz en ambos faros. **5.00** **e)** Falta de luz en la placa posterior **4.00** **f)** Falta de luz Posterior **5.00** **g)** Falta de luz en bicicleta **4.00** **h)** Falta de luz en motocicleta. **6.00** **i)** No hacer cambio de luces para evitar deslumbramiento de otro conductor. **4.00** **j)** Utilizar luces no reglamentarias. **6.00** **k)** Circular con luces apagadas. **6.00** **l)** Circular con faros de niebla encendidos sin objeto. **6.00** **II. Accidentes** **a)** Accidente leve **10.00** **b)** Accidente por alcance **10.00** **c)** Accidente por alcance dañando a dos o más vehículos **20.00** **d)** Maniobras que puedan ocasionar accidente **10.00** **e)** Causar daños materiales. **13.00** **f)** Derribar personas con vehículos en movimiento. **15.00** **g)** Causando herido (s). **20.00** **h)** Causando muerte (s). **100.00** **i)** Si hay abandono de la (s) víctima (s). **20.00** **j)** Abalanzar el vehículo sobre el agente de tránsito o de la policía en servicio sin causarle daño. **20.00** **k)** Insulto o amenazar a autoridades de Tránsito. **15.00** **l)** Intento de fuga. **10.00** **m)** Transportar cargas sin permiso correspondiente. **10.00** **n)** Atropellar a una persona con bicicleta. **10.00** **ñ)** No dar aviso de accidente. **15.00** **o)** Abandono de vehículo por accidente **10.00** **III. Servicio público no autorizado y permisos.** **a)** Hacer servicio público con placas particulares. **30.00** **b)** Hacer servicio público local con placas federales. **30.00**

	c) Falta de permiso de la carga. **10.00** **d)** Transportar explosivos sin abanderamiento. **500.00** **e)** Transportar explosivos o substancias peligrosas contaminantes sin autorización **500.00** **f)** Exceso de carga o derramándola; no peligrosa **20.00** **g)** Exceso de carga peligrosa o derramándola; **100.00** **h)** Hacer maniobra de carga y descarga fuera de los horarios autorizados y sin contar con el permiso correspondiente. **20.00** **i)** Cuando la carga obstruye la visibilidad del conductor. **5.00** **j)** Falta de permiso para carga particular. **20.00** **k)** Falta de banderolas en la carga salida. **10.00** **l)** Falta de permiso eventual para circular con maquinaria agrícola y equipo móvil. **10.00** **m)** Provocar accidente vial que ponga en peligro a la población y cause daños a las vías de comunicación. **100.00** **IV. Carrocerías** **a)** Circular con carrocería incompleta o en mal estado. **10.00** **V. Circulación prohibida.** **a)** Circular con remolque, sin placa o sin permiso. **7.00** **b)** Circular con vehículos no permitidos en sectores restringidos. **20.00** **c)** Circular en reversa interfiriendo el tránsito. **5.00** **d)** Circular sin conservar la distancia debida. **5.00** **e)** Por circular en carril diferente al debido. **6.00** **f)** Circular en sentido contrario. **10.00** **g)** Circular sobre rayas de señalamientos frescas o en áreas restringidas. **6.00** **h)** Circular haciendo zigzag. **10.00** **i)** Circular en malas condiciones mecánicas. **6.00** **j)** Circular sin precaución en vía de preferencia **10.00** **k)** Circular con carga sin permiso correspondiente. **6.00** **l)** Circular con las puertas abiertas, sin puertas. **5.00** **m)** Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación. **5.00** **n)** Dar vuelta en “u” en lugar no autorizado. **11.00** **ñ)** Circular sobre la banqueta **10.00** **o)** Circular en bicicleta en zona prohibida, exclusivo peatones. **2.00** **p)** Circular en bicicleta en sentido contrario. **3.00** **q)** Circular remolcando vehículo con cadena o cuerdas. **8.00** **VI. Exceso.** **a)** Si excede velocidad hasta 15 km de lo permitido. **10.00** **b)** Si excede velocidad hasta 20 km de lo permitido. **15.00** **c)** Si excede velocidad hasta 40 km de lo permitido. **20.00** **d)** Si excede velocidad más de 40 km de lo permitido. **22.00**

	VII. Soborno. **a)** Tentativa **20.00** **b)** Consumado **40.00** **VIII. Conducir** **a)** Conducir con primer grado de ebriedad. **30.00** **b)** Conducir con segundo grado de ebriedad. **40.00** **c)** Conducir con tercer grado de ebriedad. **50.00** **d)** Conducir bajo la acción de cualquier droga aun por prescripción médica. **50.00** **e)** Negarse a que le hagan examen médico. **40.00** **f)** Conducir sin licencia de manejo. **8.00** **g)** Conducir con licencia vencida. **8.00** **h)** Conducir con licencia insuficiente para el tipo de vehículo. **6.00** **i)** Conducir sin permiso, siendo menor de edad. **18.00** **j)** Conducir sin casco en motocicleta. **10.40** **k)** No respetar los señalamientos de velocidad en zonas escolares, hospitales, zonas de recreo y mercados. **20.00** **m)** Conducir con menores en motocicleta. **10.00** **n)** Utilización de móvil al conducir. **10.00** **IX. Equipo mecánico** **a)** Falta de espejos retrovisores. **4.00** **b)** Falta de claxon. **4.00** **c)** Falta de llanta auxiliar. **4.00** **d)** Falta de limpiadores de parabrisas. **4.00** **e)** Falta de banderolas. **4.00** **f)** Falta de silenciador en el escape. **4.00** **g)** Falta de parabrisas. **4.00** **h)** Falta de aparatos indicadores, de tablero de velocidad, combustible y tipo de luces **4.00** **i)** Falta de luces direccionales. **4.00** **j)** Falta de verificación vehicular. **6.00** **X. Frenos** **a)** Frenos en mal estado. **10.00** **XI. Estacionamiento prohibido.** **a)** Estacionarse en lugar prohibido **4.00** **b)** Estacionarse obstruyendo la circulación. **6.00** **c)** Estacionar vehículos de más de 3 o 10 toneladas de capacidad en el primer cuadro del Municipio. **8.00** **d)** Estacionarse sobre la banqueta. **6.00** **e)** Estacionarse en lado contrario en calle de doble sentido **5.00** **f)** Estacionarse en doble fila **6.00** **g)** Estacionarse fuera del límite que fije el reglamento. **4.00** **h)** Estacionarse obstruyendo la entrada de cochera o estacionamiento. **6.00** **i)** Estacionarse obstruyendo la visibilidad de las esquinas. **6.00**

	j) Estacionarse en zonas marcadas como exclusivas. **5.00** **k)** Estacionarse indebidamente en zonas de carga y descarga. **5.00** **l)** Estacionarse frente a rampas para personas con capacidades diferentes, puertas de emergencias así señaladas y salidas de ambulancias. **20.00** **m)** Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública. **20.00** **n)** Utilizar lugares de estacionamiento en la vía pública. **20.00** **ñ)** Estacionarse en retorno. **7.00** **o)** Obstruir parada de camiones. **10.00** **XII. Placas** **a)** Sin una placa **4.16** **b)** Falta de engomado en lugar visible. **4.16** **c)** Sin dos placas **10.40** **d)** Sin tres placas (remolque) **11.00** **e)** Con placas ilegibles. **4.00** **f)** Uso indebido de placa de demostración. **10.00** **g)** Placas sobrepuestas. **40.00** **h)** Portar las placas en lugar diferente al señalado, interior del vehículo. **7.00** **i)** Placas adheridas con soldadura o remachadas. **10.00** **j)** Circular con placas sin el engomado vigente. **10.00** **k)** Bicicleta sin registro. **4.00** **l)** Circular sin placa en motocicleta. **7.00** **m)** Placas ocultas. **4.00** **n)** Una placa colocada en forma invertida. **4.00** **ñ)** Las dos placas en similares circunstancias. **8.00** **XIII. Precaución** **a)** Bajar o subir pasaje sin precaución. **10.00** **b)** Bajar o subir pasaje en lugar prohibido. **10.00** **c)** Bajar pasaje con vehículo en movimiento. **10.00** **d)** Cargar combustible con pasaje a bordo. **10.00** **e)** No apartar el motor al cargar combustible **10.00** **f)** No disminuir la velocidad en tramo en reparación. **6.00** **g)** Dar la vuelta en lugar no permitido. **6.00** **h)** No dar paso a vehículo de emergencia u oficiales. **10.00** **i)** No ceder el paso a peatones cuando tienen derecho. **4.00** **j)** Invadir la línea de paso de peatones. **4.00** **k)** No dar paso preferencial a adultos mayores, personas con capacidades diferentes y niños en cruceros. **5.00** **l)** Pasarse la luz roja de semáforos. **15.00** **m)** Continuar el movimiento en luz ámbar. **7.00** **n)** Tripulantes sin usar los cinturones de seguridad. **5.00** **ñ)** Conductor utilizando teléfonos celulares o aparatos similares. **10.00**

	XIV. Señales **a)** No hacer señales para iniciar una maniobra. **4.00** **b)** No obedecer las señales del agente. **6.00** **c)** Hacer señales innecesarias. **3.00** **d)** Dañar o destruir las señales. **10.00** **e)** Instalar señales sin autorización. **6.00** **f)** Utilizar los códigos de colores de las señales oficiales sin autorización. **4.00** **g)** No obedecer señalamiento restrictivo. **5.00** **h)** Falta de señalamientos en obras realizadas en la vía pública. **10.00** **XV. Tarjeta de circulación.** **a)** No portar tarjeta. **5.00** **b)** Ampararse con la tarjeta de circulación de otro vehículo. **5.00** **c)** Presentar tarjeta de circulación ilegible. **4.00** **d)** Alterar el contenido de sus datos. **8.00** **e)** Negar tarjeta. **7.00** **XVI. Transportación en autobuses y camionetas de pasajeros.** **a)** Pasajeros en el estribo del autobús o cualquier parte fuera del vehículo. **10.00** **b)** Pasajeros con pies colgando. **7.00** **c)** Pasajeros sobre vehículo remolcado. **7.00** **d)** Transitar con las puertas abiertas. **7.00** **e)** Tratar mal a los pasajeros. **7.00** **f)** Pasajeros que no guarden la debida compostura o alteren el orden. **4.00** **g)** Transportar animales, bultos u objetos análogos que molesten a los pasajeros. **6.00** **h)** Bultos en las manos o pasajeros a la izquierda del conductor. **2.00** **i)** Traer acompañante. **4.00** **j)** Carga de mal olor o repugnante en caja o bulto abierto. **4.00** **k)** No cumplir con el horario autorizado. **3.00** **l)** Más de dos personas, aparte del conductor, en la cabina. **3.00** **m)** Remolcar vehículos sin la autorización de la autoridad correspondiente. **10.00** **n)** No cumplir con las modalidades del servicio público de transporte. **10.00** **o)** Falta de extinguidor en buen estado de funcionamiento. **4.00** **p)** Falta de extinguidor o botiquín en buen estado de funcionamiento. **5.00** **q)** Estacionarse inadecuadamente para ascenso y descenso de pasaje. **6.00** **r)** Carecer de lugares especiales para adultos mayores y personas con capacidades diferentes. **4.00** **XVII. Varios** **a)** Producir ruidos molestos en centros poblados. **6.00** **b)** Hacer uso indebido del claxon. **4.00** **c)** Llevar un infante menor de ocho años en asiento delantero. **6.24** **d)** Por llevar un infante entre el conductor y el volante. **8.32** **e)** Por contaminar visiblemente el ambiente. **6.00** **f)** Por no contar con la constancia de revisión mecánica o ecológica. **10.00**

	g) Por que el infraccionado se niegue dar su nombre. **5.00** **h)** Tratar de ampararse con un acta de infracción vencida. **4.00** **i)** Por dejar el vehículo abandonado en la vía pública. **15.00** **j)** Por no esperar el infraccionado su acta correspondiente. **5.00** **k)** Por negarse a entregar el vehículo infraccionado. **8.00** **l)** Realizar reparaciones de cualquier índole en la vía pública (excepto de emergencia). **20.00** **m)** Tirar o arrojar objetos o basura desde el interior del vehículo. **6.00** **n)** Efectuar maniobras de competencia y arrancones en la vía pública. **25.00** **ñ)** Producir ruido en escape. **4.00** En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de quince días siguientes a la fecha de la infracción cometida, se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas de los incisos: f), g), h), i), j), k), y l) de accidentes; así como los incisos a), b), c), d), i), y l) de conducir; y m) de servicio público. Las sanciones que se impongan a los propietarios o administradores que contravengan las disposiciones del Título Noveno, Capítulo VI, del Reglamento de Tránsito vigente de este municipio serán de acuerdo con la siguiente tabla calculada en **UMA:** **a)** No respetar las tarifas autorizadas. **20.00** **b)** No cobrar el servicio por fracciones de 30 minutos, después de la primera hora. **10.00** **c)** Operar sin haber solicitado oportunamente la licencia de funcionamiento. **50.00** **d)** Cambiar el giro del local sin comunicarlo a la autoridad competente. **50.00** **e)** No colocar los avisos al público. **10.00** **f)** Abstenerse de colocar el anuncio con la tarifa autorizada en la caseta de cobro y a la visita del público **10.00** **g)** Omitir el registro del personal y de quienes prestan servicios complementarios. **20.00** **h)** Condicionar al servicio de estacionamiento a la prestación de los servicios complementarios o no mantener a la vista del público la lista de precios correspondiente. **30.00** **i)** No colocar a la vista del público el horario o no observarlo. **10.00** **j)** Omitir la entrega del boleto. **10.00** **k)** Que el boleto no contenga los requisitos señalados. **10.00** **l)** Rehusarse a expedir el comprobante de pago. **15.00** **m)** Estacionar un número mayor de vehículos al autorizado o no colocar el anuncio respectivo cuando no hay cupo **20.00** **n)** Abstenerse de proporcionar la vigilancia necesaria. **20.00** **ñ)** No colocar los números telefónicos para quejas en lugar visible. **20.00** **o)** Contar con personal sin capacitación o licencia para conducir. **30.00** **p)** Que el personal se encuentre ebrio o intoxicado. **30.00** **q)** Permitir que personas ajenas a los acompañadores conduzcan los vehículos en guarda. **30.00** **r)** Reparar los daños de vehículos fuera del plazo o sin satisfacción del usuario. **50.00**

	s) Omitir la renovación anual de la licencia de funcionamiento. **50.00** **t)** Abstenerse de informar sobre la situación del propietario o del administrador del estacionamiento. **20.00** **u)** No pagar los derechos por cualquiera de los conceptos señalados. **50.00** **v)** No contar con banderero para entrada y salida de vehículo. **50.00** **XVIII. Parquímetros** Las sanciones que se impongan a los usuarios de estacionamiento en la vía pública regulados por parquímetros serán de acuerdo con la siguiente tabla calculada en UMA en el municipio de Ciudad Valles, S.L.P. **I.-** Por introducir objetos diferentes a la moneda o cualquier otro medio de pago autorizado, correspondiente al parquímetro o por violar su cerradura, hacer mal uso de él o provocar daños al parquímetro, independientemente del pago correspondiente a la reparación del daño y demás acciones legales a que haya lugar será de **12.00** **II.-** Por ocupar dos o más espacios cubiertos con parquímetro será de **5.00** **III.-** Por estacionarse en intersección de calles sin respetar la línea amarilla que indica la intersección será de **6.00** **IV.-** Por obstaculizar o impedir de cualquier manera las acciones de inspección y verificación que lleve a cabo el personal de inspección y vigilancia o quien funja como tal, así como limitar el ingreso de monedas al aparato de parquímetro será de **15.00** **V.-** Duplicar, falsificar, alterar o sustituir indebidamente el permiso, la calcomanía, tarjeta o tarjetón para parquímetro, o cambiarlo a otro vehículo, independientemente de la cancelación de dicho permiso, será de **40.00** **VI.-** Por alterar, falsificar o duplicar los recibos de pago expedidos por los parquímetros, independientemente de las acciones legales a que haya lugar será de **40.00** **VII.-** Por colocar materiales u objetos e espacios regulados con parquímetros que impidan estacionarse, será de **5.00** **VIII.-** Por agredir física o verbalmente al personal de inspección y verificación autorizada o de quien funja como tal, independientemente de las acciones legales a que haya lugar, será de **40.00** **IX.-** Por estar dentro del área regulada por parquímetros sin realizar el pago correspondiente, será de **4.00** **X.-** Por exceder el tiempo pagado en el área regulada por los parquímetros, será de **1 .00** **XI.-** Conseguir dañar o violar el inmovilizador o intentarlo, independientemente de resarcir el daño y de las acciones legales a que haya lugar, será de **40.00** **XII.-** Por robo de inmovilizador, independientemente de resarcir el daño y de las acciones legales a que haya lugar, será de **80.00** **XIII.-** Por concepto de inmovilización de vehículos **75.00** En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de 15 días siguientes a la fecha de la infracción cometida, se le considerará un descuento del 50%, con excepción de la cuota por retiro del inmovilizador. (…) **III. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL**. Se impondrán por la autoridad competente, en los supuestos siguientes, aplicándose las sanciones que se indican: **UMA** **a)** Por matanza de ganado y aves de corral no autorizada por el rastro municipal **60.00**

	b) Por venta de carne sin resellos o documentos que amparen su procedencia (en los comercios) **20.00** **c)** Venta de carne no autorizada para el consumo humano **60.00** **d)** Venta de carne sin resello o infectada **60.00** **e)** Por la venta de carne de una especie que no corresponda a la que se pretende vender **60.00** **f)** Por transportar canales de carne en vehículos en condiciones de insalubridad **10.00** **g)** No acudir a solicitud de la autoridad a regularizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada, por cada día de mora **4.00** **h)** Realizar cortes o troceo de canales de carne dentro de las instalaciones del rastro municipal, sin autorización del mismo **20.00** **i)** Realizar venta de canales menores a un cuarto de canal de bovino, una canal completa de porcino, ovino y caprino, dentro de las instalaciones del rastro municipal **20.00** **j)** Realizar el deslonje de canales porcinos dentro de las instalaciones del rastro municipal **20.00** **k)** Por faltas a la autoridad y/o causar desorden en las instalaciones del rastro municipal **20.00** **l)** Por negar el acceso al personal de inspectores de productos cárnicos al establecimiento y sus accesos para su verificación **50.00** **m)** Por negarse a proporcionar documentos que amparen la legal procedencia de los productos cárnicos en el trasporte **50.00** **n)** Por mantener en condiciones de insalubridad los contenedores y enseres de productos cárnicos, así como las instalaciones de los establecimientos y manejo de productos cárnicos en el piso **30.00** **ñ)** Por no presentar o carecer de tarjetón de visitas **20.00** En caso de reincidencia la sanción aplicable será el doble de lo establecido, además de cancelación de la clave de usuario y prohibición a ingresar a las instalaciones del rastro municipal. Además de estas sanciones, a los infractores de estos supuestos se les aplicarán las que establezca la ley en la materia. (…) **VII. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.** A los titulares de las licencias de funcionamiento o sus encargados de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas que infrinjan la Ley de la materia se les sancionará de acuerdo a la falta cometida. Las multas corresponden al importe de UMA, conforme a la siguiente clasificación: **Faltas: UMA** **a)** Al titular de la licencia de funcionamiento o sus encargados de un establecimiento con venta de bebidas alcohólicas que se encuentren funcionando fuera del horario permitido que señala su licencia: **50.00** **b)** Cuando se compruebe que los titulares de las licencias o sus encargados, permiten el ejercicio de la prostitución en el establecimiento, además de la cancelación de su licencia: **400.00** **c)** En caso de que la autoridad encuentre a menores de edad dentro de los establecimientos en los que se les prohíba la entrada, a los titulares de la licencia se les impondrá: **200.00**

	d) Cuando se compruebe que los titulares de las licencias o sus encargados venden, suministran, permiten el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad, además de la cancelación de la licencia: **500.00** **e)** Toda persona que venda, distribuya o suministre bebidas alcohólicas sin licencia, o que venda bebidas adulteradas: **400.00** **f)** Cuando se encuentre funcionando un establecimiento o local previo aviso de suspensión de venta y suministro de bebidas alcohólicas en las fechas que para tal efecto señala el artículo 33 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí: **50.00** Toda infracción cometida por los titulares de licencias de funcionamiento o sus encargados de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, no contempladas en la presente Ley, el cobro se efectuará de acuerdo a lo previsto en la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí. Para la legal aplicación de las multas administrativas que se contemplan en las fracciones II, IV, y VI anteriores, las autoridades municipales en su imposición deberán tomar en consideración lo siguiente: El nivel económico del infractor. El grado de estudios del infractor. Si el infractor pertenece a alguna etnia del país. Qué es lo que protege la prohibición transgredida. El número de habitantes del municipio que se pone en riesgo por la comisión de la infracción. La magnitud del riesgo en que se pone a la sociedad por la comisión de la infracción. La gravedad del trastorno que se ocasiona a las instituciones públicas. La gravedad del trastorno que se genera a la debida prestación de los servicios públicos. Si es posible detectar, el dolo con que haya actuado el infractor. Solo se podrán aplicar estímulos conforme los que marca esta Ley; la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí; y el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.
14. Artículo 47, fracciones I, II, V y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Coxcatlán	**TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS** **CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE** **SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS** **Artículo 47.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes: **I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	CUOTA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	945.00
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	945.00
c) Ruido en escape	157.50
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	210.00
e) Manejar en estado de ebriedad	2,100.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	630.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	210.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	315.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	210.00
j) Falta de engomado en lugar visible	210.00
k) Falta de placas	315.00
l) Falta de tarjeta de circulación	105.00
m) Falta de licencia	315.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	200.00

n) Estacionarse en lugar prohibido	210.00
o) Estacionarse en doble fila	210.00
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	105.00
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	525.00
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa	787.50
1. De manera dolosa	
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	1,575.00
1. De manera dolosa	
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, o/u	157.50
u) Abandono de vehículo por accidente	315.00
v) Placas en el interior del vehículo	315.00
w) Placas sobrepuestas	997.50
x) Estacionarse en reterno	105.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	525.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	140.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	525.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	210.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	210.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	210.00
ae)Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	120.00
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	52.50
ag) Circular con una o ambas lucea traseras apagadas en vehículo automotor	52.00
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	105.00
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	105.00
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	157.50
ak) Transportar personas en la parte exterior de la camocería en vehículos cuyo uso no lo permita	157.50
al) Placas pintadas, roluadas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	157.50
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta o insegura	105.00
an) Infanto de luga	367.50
ao) Falta de precaución en vía de preferencia	157.50
ap) Circular con carga sin permiso correspondiente	315.00
aq) Circular con puertas abiertas	105.00
ar) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	157.50
as) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	210.00
at) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	105.00
au) No ceder el paso al peatón	105.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	105.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	157.50
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	210.00
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	315.00
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	210.00
ba)Escandalizar en vía publica en estado de ebriedad y/o realizar necesidades fisiológicas en plena vía publica	105.00
	150.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%**; con excepción de las multas incisos: **e), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax)**.

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizado fuera del rastro municipal	**14.53**
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	**5.00**
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	**4.19**
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	**20.00**
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	**40.00**
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	**20.00**
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda ala que se oferta	**30.00**
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	**40.00**
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	**40.00**

j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	30.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	4.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

(…)

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE COXCATLÁN, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	4.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de **Coxcatlán, S.L.P.** de acuerdo al tabulador que se establece en el citado Ordenamiento.	

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y las leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	4.00
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	1.00
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	2.00
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	3.00
e)Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	4.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	6.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	4.50
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica.	2.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	5.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	5.00
k)Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal	4.00
l)Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	3.00
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	2.50
n)Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	2.00
ñ)Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	1.00
o)Tala de Árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	3.00
p)Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	5.00

15. Artículo 42, fracciones I, II, incisos a), b), c), d), e), f) y g), III, IV, V, VI, Vil, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XXI de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 42. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede en velocidad hasta 20 km de lo permitido	6.50
b) Si excede en velocidad hasta 40 km de lo permitido	13.00
c) Si excede en velocidad mas de 40 km de lo permitido	21.00
d) Velocidad inmoderada en zona escolar, hospitales y mercado	21.00
e) Ruido en el escape	3.25
f) Manejar en sentido contrario	6.50
g) Manejar en estado de ebriedad	36.00

h) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	**20.00**
i) No obedecer al agente	**20.00**
j) No obedecer el semáforo o vuelta en u	**6.50**
k) No obedecer señalamiento restrictivo	**6.50**
l) Falta de engomado en lugar visible	**4.30**
m) Falta de placa	**10.00**
n) Falta de tarjeta de circulación	**6.50**
ñ) Falta de licencia	**6.50**
o) Falta de luz total	**4.30**
p) Estacionamiento en lugar prohibido	**6.50**
q) Estacionarse en doble fila	**5.40**
r) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento	**5.40**
s) Chocar y causar daños	**20.00**
t) Chocar y causar lesiones	**20.00**
u) Chocar y ocasionar una muerte	**30.00**
v) Negar licencia o tarjeta de circulación, c-u	**31.00**
w) Abandono del vehículo por accidente	**30.00**
x) Placas sobrepuestas	**50.00**
y) Estacionarse en reterno	**20.00**
z) Si el conductor es menor de edad y sin permiso	**10.00**
aa) Insulto, amenazas a autoridades de tránsito, c-u	**20.00**
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	**8.60**
ac) Obstruir parada de camiones	**6.50**
ad) No utilizar casco de protección en motocicleta para el conductor y sus acompañantes.	**8.00**
ae) Remolcar vehículos con cadena o cuerda	**4.50**
af) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería	**3.20**
ag) No circular bicicleta en extrema derecha de vía	**3.20**
ah) Circular bicicleta en acera y-o lugares de uso exclusivo para peatones	**4.00**
ai) Placas pintadas, roluladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	**10.00**
aj) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta o insegura	**10.00**
ak) Intento de fuga	**30.00**
al) Falta de precaución en vía de preferencia	**3.20**
am) Circular con carga sin permiso correspondiente	**7.00**
an) Circular con puertas abiertas	**2.50**
añ) Circular con faros de niebla encendidos sin objeto	**6.60**
ao) Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente	**5.00**
ap) Portar placas vencidas	**15.00**
aq) Llevar personas o carga que dificulte la visibilidad, equilibrio o su adecuado manejo	**10.00**
ar) Uso del carril contrario para rebasar	**3.20**
as) Vehículo abandonado en la vía publica	**10.00**
at) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	**2.50**
au) Derribar personas con vehículo en movimiento	**7.50**
av) Circular con pasaje en el estribo	**2.10**
aw) No ceder el paso al peatón	**2.10**
ax) No usar el cinturón de seguridad	**10.00**
ay) Cargar o descargar fuera del horario establecido	
tráiler	**6.00**
thorton	**5.00**
vehículo menor	**4.00**
az) Circular utilizando el equipo de comunicación portátil o telefonía móvil sin que se emple el accesorio conocido como manos libres	**12.00**
aaa) Falta de luz parcial	**2.70**
bbb) Placas en interior de vehículo	**6.50**
ccc) vidrios polarizados	**15.00**
ddd)circular con alto volumen	**15.00**
eee)estacionarse en lugar exclusivo para discapacitado	**15.00**

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%;** con excepción de las multas incisos: **d), t), u), w), aa), ad), ak), av), aw), ax),ccc), ddd), y eee).**

II. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

a) NO asear diariamente el frente de su casa, banqueta y calle		**1.00**
b) NO pintar el frente de su casa		**0.50**
c) No recolectar o depositar basura en la via publica		**5.00**
d) NO bardar O NO limpiar sus predios baldíos o sin construcción circunscritos dentro de la zona urbana.		**10.00**
e)	Arrojar basura en lotes baldíos, lugares prohibidos y vía pública.	**10.00**
f)	Quemar basura o cualquier desecho a cielo abierto.	**10.00**
g)	Particulares que conduciendo camiones que trasportan material, lo derramen o tiren en la vía pública y ocasionen con ello deterioro ecológico.	**10.00**

(…)

III. DE LAS CONTRAVENCIONES

Para los efectos del presente ordenamiento las faltas punibles se dividen en: contravenciones al orden público, al régimen de seguridad de la población, a las buenas costumbres, al decoro público y a los principios de nacionalidad, a las normas sanitarias, a las normas del comercio y del trabajo, a la integridad personal, al derecho de propiedad y a l adecuada prestación de los servicios públicos.

Con contravenciones al orden público:

a) Causar escándalos en lugares públicos **3 UMA**.
b) Proferir o expresar en cualquier forma, frases obscenas, despectivas o injuriosas en reuniones o lugares públicos, contra las instituciones públicas o a sus agentes. **10 UMA**
c) Embriagarse en la vía pública o permanecer en estado de embriaguez, causando escándalo en lugares públicos. **10 UMA**
d) Alterar el orden, proferir insultos y provocar altercados en espectáculos públicos o reuniones numerosas. **5 UMA**
e) Disparar cohetes o prender fuegos pirotécnicos u otros similares, sin permiso de la autoridad administrativa correspondiente. **3 UMA**
f) Efectuar manifestaciones, mítines o cualquier otro acto público sin sujeción a lo previsto por el Artículo 9º. de la Constitución Política de la Republica, por persona **30 UMA**
g) Portar armas de fuego sin licencia, independientemente de la responsabilidad legal **30 UMA**
h) Disparar o amagar con armas de fuego en lugares que pueden causar alarma o daño a las personas u objetos., **30 UMA**
i) Que al dar serenata en la vía pública, los participantes no guarden el debido respeto, atendiendo a las normas morales o que causen escándalo en la comunidad, por persona **10 UMA**
j) Impedir el libre tránsito en las vías de comunicación. (obstruir con objetos o vehículos la vía pública, calle o banqueta) **6 UMA**
k) Organizar o realizar ferias, kermeses o bailes sin la autorización del H. Ayuntamiento. **30 UMA**
l) Drogarse mediante la inhalación de solventes o cementos plásticos, así como por medio de cualquier otro tipo de substancia que produzcan alteraciones transitorias o permanentes en el sistema nervioso. **10 UMA**
m) Deambular por la vía pública bajo los efectos de cualquier droga o estupefaciente. **10 UMA**
n) Inducir o invitar a cualquier persona a hacer uso de las substancias a que se refiere este artículo. **30 UMA**

IV. DE LAS CONTRAVENCIONES AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN

Son contravenciones al régimen de seguridad de la población, las siguientes:

a) Oponer resistencia a un mandato legítimo de la autoridad municipal o sus agentes. **30 UMA**
b) Operar aparatos de sonido en la vía pública con una intensidad de **volumen excesiva** y sin el permiso correspondiente. **10 UMA**
c) Utilizar la vía pública, así como otros lugares no autorizados para realizar sus **necesidades fisiológicas.** Si el infractor fuera menor de edad, la sanción será impuesta a la persona de quien depende legalmente.**2 UMA**
d) Utilizar aparatos mecánicos y de sonido fuera de horario o con volumen superior al autorizado 6 XX. Arrojar a la vía pública objetos que pudieran causar daño o molestias a los vecinos o transeúntes, o depositarlos en lotes baldíos. **10 UMA**
e) Utilizar carros de sonido para efectuar propaganda comercial sin el permiso y pago correspondiente a la Tesorería Municipal. **5 UMA**
f) Causar destrozos, daños o perjuicios a los establecimientos comerciales, casas particulares, monumentos, edificios públicos o de ornato. **30 UMA**
g) Turbar la tranquilidad de los que trabajan o reposan con ruidos, gritos o aparatos mecánicos, magnavoces u otros semejantes.**10 UMA** vender en los mercados substancias inflamable, explosivos, **30 UMA**
h) Hacer uso de fuego o materiales inflamables en lugares públicos.**30 UMA**
i) No conservar aseadas las banquetas o calles del lugar que se habita o que estando desocupado sean de su propiedad.30 **UMA**
j) No recoger diariamente la basura del tramo de la calle o banqueta que le corresponde **10 UMA**
k) No depositar la basura en los sitios destinados a ello por la autoridad municipal. **30 UMA**
l) Transportar desechos animales por la vía pública durante el día, sin las precauciones necesarias y debidamente cubiertos para evitar que sean esparcidos durante su traslado **10 UMA**

V. DE LAS CONTRAVENCIONES A LAS BUENAS COSTUMBRES, AL DECORO PÚBLICO Y A LOS PRINCIPIOS DE NACIONALIDAD

Son contravenciones a las buenas costumbres, al decoro público y a los principios de nacionalidad:

a) Proferir palabras obscenas o injuriosas en voz alta; hacer gestos o señas indecorosas en calles o sitios públicos.**10 UMA**
b) Dirigirse a una mujer con frases o ademanes groseros, que afecten su pudor o asediarla de manera impertinente de hecho o por escrito. **30 UMA**
c) Presentarse o actuar en un espectáculo público en suma indecente.,**30 UMA**

d) No cumplir los salones para fiestas con las normas de higiene, decoro y demás disposiciones de sus actividades correspondientes. **30 UMA**

e) Inducir a otras personas para que ejerzan la prostitución. **30 UMA**

f) Tener a la vista del público, anuncios, libros, fotografías, calendarios, postales o revistas pornográficas **30 UMA**

g) Cometer actos de exhibicionismo sexual y manifestarlos en la vía pública o centros de espectáculos. **30 UMA**

h) Incurrir en exhibicionismo sexual obsceno; pervertir a menores de edad con hechos o palabras e inducir a los niños a la vagancia o mal vivencia **30 UMA**

i) Instigar a un menor para que se embriague o ingiera sustancias tóxicas o enervantes, o cometa alguna otra falta en contra de la moral y las buenas costumbres **30 UMA**

j) Maltratar a los hijos o pupilos **30 UMA**

k) Tratar con crueldad a los animales **30 UMA**

l) Tener mujeres en las cantinas o cervecerías que reciban comisión por inducir el consumo de bebidas alcohólicas que hagan los clientes. **30 UMA**

m) Permitir o tolerar la permanencia, en cualquiera de los lugares mencionados en la fracción anterior, de menores de dieciocho años, o de personas ebrias o bajo acción de enervantes. **20 UMA**

n) Desempeñar cualquier actividad de trato directo al público en estado de ebriedad, bajo la acción de enervantes o estado de desaseo notorio **30 UMA**

o) Permitir, los dueños de billares, que se juegue con apuesta **10 UMA**

p) Admitir a personas armadas, no autorizadas para ellos en los establecimientos de billares **10 UMA**

q) Permitir la presencia de menores de dieciocho años en bares o cantinas **30 UMA**

r) Suministrar trabajo o permitir la presencia de menores de edad en centros de espectáculos que exhiban programas exclusivos para mayores de edad **30 UMA**

s) Expender bebidas en los salones de espectaculos publicos, con excepcion de los teatros que tengan vestíbulos y cuenten con el permiso correspondiente **30 UMA**

t) Hacer funcionar equipos de sonido que alteren el orden de los cementerios o en cualquiera de los lugares respetados en la tradición y las costumbres **10 UMA**

u) Cometer actos contrarios al respeto y honor que por sus características y usos merecen el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional, símbolos patrios de los Estados Unidos Mexicanos **10 UMA**

v) Alterar la letra o musica del Himno Nacional y ejecutarlo total o parcialmente en composiciones o arreglos **10 UMA**

w) Cantar o ejecutar el Himno Nacional con fines de publicidad comercial, o de índole semejante, en espectáculos, reuniones sociales que no sean cívicas y en toda clase de establecimientos públicos. **10 UMA**

x) Comerciar con ejemplares de la Bandera Nacional que no satisfagan las características de diseño y proporción establecidas en el Artículo 3º y demás relativos de la Ley sobre el uso del Escudo de la Bandera y del Himno Nacional **10 UMA**

VI. DE LAS CONTRAVENCIONES A LAS NORMAS SANITARIAS

Son contravenciones a las normas sanitarias, las siguientes:

a) Arrojar a la vía pública o en lotes baldíos, animales muertos, escombros, basuras, desechos orgánicos o substancias fétidas. **30 UMA**

b) Descargar aguas con residuos químicos, farmacéuticos o industriales, en drenajes al aire libre que no se encuentren conectados al sistema de colectores o basura **30 UMA**

c) Acumular en la vía publica desperdicios domesticos, estiercol o desperdicios industriales **10 UMA**

d) Arrojar a las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, tuberías, acueductos, etc. Basuras que contaminen **30 UMA**

e) Orinar y defecar en lugares públicos, fuera de los sitios adecuados para ello **10 UMA**

f) Expender comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud.

g) Descargar agua con residuos orgánicos o de otra especie, por parte de hoteles, restaurantes o establecimientos, en la vía pública, así como arrojar desechos sólidos que obstruyan el sistema de drenaje. (Fracción encimada de origen) **30 UMA**

h) Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos, etc. **30 UMA**

i) Carecer los salones de espectáculos de abanicos eléctricos y de aparatos para renovar el aire **20 UMA**

j) Prolongar los intermedios más de quince minutos en una misma función **10 UMA**

k) Admitir menores de tres años sin contar con lugares adecuados para su estancia en centros de espectáculos **10 UMA**

l) No impedir los responsables de la conducta de menores, que estos realicen necesidades fisiológicas en lugares públicos fuera de los sitios adecuados **2 UMA**

m) No poseer la higiene personal, los expendedores de productos comestibles **10 UMA**

n) Ensuciar el agua potable o bien mezclarla con substancias toxicas o nocivas para la salud **30 UMA**

o) No contar con hornos o incineradores de basura los edificios de departamentos, hoteles y establecimientos comerciales o industriales los que a juicio de la autoridad competente sean convenientes debido a la naturaleza de sus desechos. **30 UMA**

p) No conservar aseados los edificios de departamentos en sus áreas de uso común, por parte de los responsables de los mismos 30 **UMA**

q) Conservar en la vía pública, por parte de los responsables, los escombros de los edificios en construcción por más tiempo del autorizado 30 **UMA**

r) No transportar la basura de los jardines o huertos a los sitios señalados por la autoridad **10 UMA**

s) Dejar de transportar la basura o desechos industriales a los sitios que se les señale a los establecimientos comerciales o industriales que los produzcan en gran cantidad **30 UMA**

t) No bardar y tener sucios los lotes baldíos en zonas urbanizadas, por parte de su propietario o su poseedor **10 UMA**

VII. DE LAS CONTRAVENCIONES A LAS NORMAS DEL EJERCICIO DEL COMERCIO Y DEL TRABAJO

Son contravenciones a las normas del ejercicio del comercio y del trabajo, imputables a los responsables o encargados de los establecimientos industriales, comerciales o de servicio, las siguientes:

a) Permitir el acceso a menores de edad a billares o cualquier otro centro de vicio **30 UMA**

b) Vender en tiendas, fábricas, talleres, tlapalerías y en cualquier tipo de expendios o giros comerciales, productos inhalantes como thinner, aguarrás, cementos o pegamentos industriales o similares, a menores de edad o personas que evidentemente sean adictos o viciosos, así como emplear a dichas personas en cualquier establecimiento donde puedan tener contacto con dichas sustancias., **30 UMA**

VIII. DE LAS CONTRAVENCIONES A LA INTEGRIDAD PERSONAL.

Son contravenciones a la integridad personal:

a) Inducir, obligar o permitir que un menor ejerza la mendicidad, por parte de quien ejerza la tutela del mismo **30 UMA**

b) Faltar al respeto o consideración debidos, o causar molestias por cualquier medio a los ancianos, mujeres niños o desvalidos **30 UMA**

c) Manejar un vehículo de tal manera que intencionalmente se causen molestias a los peatones, a otros vehículos o a las propiedades, salpicándolos de agua, lodo o polvo **30 UMA.**

IX. DE LAS CONTRAVENCIONES AL DERECHO DE PROPIEDAD PRIVADA O PÚBLICA

Son contravenciones al derecho (sic) **propiedad privada o pública, las siguientes:**

a) Tomar el césped, las flores y objetos de ornato, propiedad privada, de plazas o de otros lugares de (sic) común **10 UMA**

b) Arrojar piedras, dañar o manchar postes, arbotantes o cualquier otro objeto de ornato público o construcción de cualquier especie o causar daños en las calles, jardines o lugares públicos **20 UMA**

c) Dañar un vehículo u otro bien de propiedad privada en forma que no constituya delito, pero sí se considere como falta administrativa **20 UMA**

X. DE LAS CONTRAVENCIONES A LA ADECUADA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIO PÚBLICOS

Son contravenciones a la adecuada prestación de los servicios públicos:

a) Dañar, destruir o remover del sitio en que se hubieren colocado, las señales usadas en la vía pública **20 UMA**
b) Maltratar o apagar las lámparas del alumbrado público **30 UMA**
c) Solicitar falsamente, por cualquier medio, los servicios de policía, médicos, de protección civil o cualquier otro servicio público **30 UMA**
d) Dejar llaves de agua abiertas intencionalmente o por descuido, ocasionando con ello notorio desperdicio de la misma **20 UMA**
e) Tener en mal estado las banquetas y fachadas, así como mantener sucio el frente de las casas **2 UMA**
f) Conectarse a la red de drenaje, o a la de suministro de agua, o realizar reparaciones sin la debida autorización **10 UMA**
g) Impedir o estorbar la correcta prestación de los servicios Municipales **30 UMA**
h) Utilizar un servicio Público sin el pago correspondiente quedando esto establecido **10 UMA**

XI. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO

Los vehículos que circulen en la vía pública del municipio deberán contar con los siguientes implementos (la falta de cada uno de ellos se considerará omisión, y se hará acreedor a la correspondiente sanción:

Con sistema de alumbrado y frenos:

a) Bocina **2 UMA**
b) Silenciador en el sistema de escape, prohibido el uso de balas **2 UMA**
c) Velocímetro en buen estado y con iluminación en tablero **2 UMA**
d) Espejos retrovisores; (cada faltante) **2 UMA**
e) Parabrisas y limpiadores en buen estado; **10 UMA**
f) Llantas y puertas en buen estado **3 UMA**
g) Llanta de refacción y herramienta indispensable para efectuar el cambio **5 UMA**
h) Extinguidor de incendios **2 UMA**
i) Deberá contar con reflectores de señalamientos **2 UMA**
j) Los vehículos que se destinen al servicio de transporte escolar deberán de reunir además de los requisitos enumerados en el artículo precedente los siguientes:

1. Contar con una puerta de ascenso y otra salida de emergencia, claramente indicada **20 UMA**
2. Tener extinguidor y botiquín de primeros auxilio **20 UMA**
3. Al tratarse de transportes de niños en preescolar deberá contar con una persona que auxilie al conductor en el cuidado de los menores.**30 UMA**

4. Los conductores de vehículos deberán de respetar el derecho que tienen los motociclistas y ciclistas para usar un carril de circulación **10 UMA**
5. Asimismo queda prohibido a estos asirse o sujetarse de un vehículo que transite por la misma vía **10 UMA**
6. Arrojar basura en la vía pública, en caso de que el que arroje basura sea un pasajero, el conductor será responsable solidario **10 UMA**
7. Abastecerse de combustible con el motor en marcha **20 UMA**
8. Acelerar innecesariamente la marcha del motor o usarlo como claxon **10 UMA**
9. Encender y circular el vehículo cuando el motor expida exceso de humo **10 UMA**
10. Obstruir y/o entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos, cortejos fúnebres y manifestaciones autorizadas **10 UMA**
11. Transitar sobre las rayas longitudinales marcadas en la superficie de rodamiento y que delimitan los carriles **10 UMA**
12. Transitar sobre la manguera contra incendios sin el consentimiento expreso de los bomberos; **10 UMA**

k) Al estacionar un vehículo en la vía pública se deberá observar lo siguiente:

1. En zonas urbanas, las ruedas contiguas a la acera deberán quedar a no más de 20 cm. de esta **5 UMA**
2. Cuando el vehículo quede estacionado en pendiente descendente además de aplicar el freno de estacionamiento, las ruedas delanteras deberán quedar dirigidas hacia la guarnición de la vía. Cuando quede en pendiente ascendente, las ruedas se colocarán en posición inversa; **5 UMA**
3. En el caso anterior cuando el peso del vehículo sea mayor a 3 toneladas deberán colocarse, además, cuñas apropiadas entre el piso y las ruedas delanteras; **5 UMA**
4. Cuando el conductor se retire del vehículo estacionado, deberá apagar el motor **10 UMA**

5. Se prohíbe detener o estacionar un vehículo a una distancia menor a los tres metros de una intersección o esquina obstruyendo la maniobra de vuelta o esquina obstruyendo la maniobras de vuelta. .**10 UMA6**
6. En las aceras, camellones, andadores y otras vías reservadas para peatones **20 UMA**
7. Frente a entradas de vehículos, estaciones de bomberos y en la acera opuesta en tramo de 2.5 metros **10 UMA**
8. En el caso de vías públicas de tránsito rápido o frente a accesos o salidas de las mismas **10 UMA**
9. En los lugares donde se obstruya la visibilidad de las señales de tránsito a los demás conductores**: 5 UMA**
10. Sobre cualquier puente o estructura elevada de una vía o en un túnel **5 UMA**
11. A no más de 10 metros del riel más cercano en un crucero ferroviario **10 UMA**
12. A lado de guarniciones pintadas de color amarillo **5 UMA**

Queda prohibido colocar objetos sobre el arroyo de circulación a fin de apartar o evitar el estacionamiento. Las personas que por naturaleza de su ocupación o negociación tengan que contar con una **ZONA EXCLUSIVA DE ESTACIONAMIENTO,** deberán solicitarlo por escrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal., **8 UMA** POR METRO CUADRADO POR MES

Queda prohibido estacionarse frente a cocheras o accesos de entrada o salida de cualquier propiedad o residencia.**5 UMA**
Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor un vehículo se haya detenido o estacionado en un lugar prohibido, su conductor establecerá medidas de seguridad avisando además al agente de tránsito más cercano y retirará la unidad lo más pronto posible **5 UMA**

Para el ascenso y descenso de pasajeros, los conductores de cualquier tipo de vehículos, deberá detenerlo junto a la orilla de la superficie de rodamiento de tal manera que los pasajeros lo hagan con toda seguridad **5 UMA**

Cuando un vehículo se aproxime a un crucero de ferrocarril, el conductor deberá hacer alto total a una distancia mínima de cinco metros del riel más cercano una vez que se haya cerciorado de que no se aproxima ningún vehículo sobre los rieles, podrá cruzar **5 UMA**

XII. DE LOS CONDUCTORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Los conductores de autobuses del servicio público deberán observar las siguientes disposiciones y se sanciona con una multa de diez a treinta días de salarios mínimos las infracciones al presente artículo.

No podrán transportar explosivos, combustible, cartuchos, armas y todo artículo que implique peligro para el usuario, así como animales y todo tipo de carga que ocasione molestias al pasajero **30 UMA.**

XIII. DE LOS VEHÍCULOS DE CARGA

Las empresas que presten sus servicios de transporte público de carga deberán establecer sus terminales dentro de locales amplios y adecuados para permitir el estacionamiento de sus vehículos durante el día y la noche. Queda prohibido a los propietarios y conductores de esos vehículos utilizar la vía pública como Terminal excepto en aquellos casos en que cuenten con autorización **18 UMA**

Los vehículos de carga pesada deberán usar las vías periféricas con el fin de evitar usar las vías urbanas para no ocasionar congestionamientos y riesgos a la ciudadanía **30 UMA**

La Dirección de Tránsito está facultada para restringir y sujetar los horarios de la circulación de vehículos de transporte de carga, así como modificar los ya establecidos conforme el volumen de tránsito y al interés público.

Los objetos que despidan mal olor o sean repugnantes a la vista deberán ser transportados en recipientes perfectamente cerrados **10 UMA**

El transporte de materia líquida flamable deberá efectuarse en vehículos adaptados para ello, en latas o tambos herméticamente cerrados **30 UMA**

Cuando se transporten materias explosivas es obligatorio cumplir con lo señalado por la Secretaría de la Defensa Nacional así como por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, recabando previamente el permiso de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, la cual fijará condiciones de transporte. En ambos casos, los vehículos deberán estar equipados de un extinguidor de incendios **30 UMA**

Los vehículos que transportan materias líquidas inflamables altamente explosivas, deberán llevar una bandera roja en su parte posterior, y en forma ostensible, rótulos en las partes posteriores y laterales que contengan la inscripción "Peligro Inflamable" o "Peligro Explosivos", respectivamente **30 UMA**

Los vehículos transportadores de material para construcción y similares, deberán llevar en ambas portezuelas y de manera visible la inscripción de que dicho vehículo es "transportador de materiales" e indicar el tipo de servicio, nombre y domicilio del propietario **10 UMA**

XIV. DE LAS GRÚAS

En la vía pública únicamente podrán efectuarse reparaciones a vehículos cuando éstas sean motivadas por una emergencia o la reparación no obstruya el tránsito ni cause molestias a tercero. Los talleres o negociaciones que se dediquen a la reparación de vehículos, bajo ningún concepto, podrán utilizar la vía pública para este objeto., **30 UMA**

XV. DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Los conductores de vehículos y peatones implicados en un accidente de tránsito, en el que resulten personas lesionadas o fallecidas, si no resultan ellos mismos con lesiones que requieran intervención inmediata, deberán proceder en forma siguiente:

I. Permanecer en el lugar del accidente para prestar o facilitar la asistencia al lesionado o lesionados, y procurar que se dé aviso al personal de auxilio y a la autoridad competente, para que tome conocimiento de los hechos;**30 UMA**

II. Cuando no se disponga de atención médica inmediata, los implicados sólo deberán mover y desplazar a los lesionados, cuando esta sea la única forma de proporcionarles auxilio oportuno, o facilitando atención médica indispensable para evitar que se agrave su estado de salud; **30 UMA**

III. En el caso de personas fallecidas no se deberán mover los cuerpos hasta que la autoridad competente lo disponga; **30 UMA**

IV. Tomar las medidas adecuadas mediante señalamiento preventivo, para evitar que ocurra otro accidente; **20 UMA**

V. Cooperar con el representante de la autoridad que intervenga para retirar los vehículos accidentados que obstruyan la vía pública y proporcionar los informes sobre el accidente; **5 UMA**

XVI. DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

Se consideran faltas administrativas y se sancionan con una multa de 1 a 10 días de salario mínimo vigente, llevadas a cabo por los conductores de vehículos de propulsión, mecánica, humana y vehículos impulsados por semovientes, las siguientes:

a) No ceder el paso en caso de emergencia a vehículos oficiales con sirena encendida como son patrullas, ambulancias y carros de bomberos **10 UMA**
b) Arrojar basura en movimiento u objetos que impidan la libre circulación en las arterias **10 UMA**
c) Falla de carrocería, cofre, puertas, cielo, parabrisas; **10 UMA**
d) Conducir por parte de las personas imposibilitadas físicamente y con fallas de órganos **10 UMA**
e) Conducir por más de 10 metros de reversa en avenidas o calles con mucho tráfico **10 UMA**
f) Subirse, estacionarse, atravesar las áreas verdes, banquetas o camellones **10 UMA**
g) No hacer alto en calles consideradas como verticales en la Zona Centro **10 UMA**
h) No encender las direccionales al dar vuelta en las esquinas **10 UMA**
i) No encender las preventivas en paradas momentáneas o estacionamientos de emergencia **10 UMA**
j) La autoridad competente estará facultada para proceder al aseguramiento de las unidades de propulsión mecánica o humana y los que son impulsados por semovientes, al cometer una conducta considerada por la Ley como delito, así como a la detención de los conductores y ponerlos a disposición del Agente del Ministerio Público y aplicar la multa correspondiente, tratándose de las siguientes faltas:

I. Causar daños a bien mueble o inmueble propiedad del H. Ayuntamiento **30 UMA**
II. Causar daños a bienes de particulares sin llegar a un arreglo **30 UMA**
III. Jugar carreras de autos, aceleronas y vueltas en forma de trompo en la vía pública **30 UMA**
IV. Multa por: Riña callejera **50 UMA**
V. Violencia familiar asociada al alcohol **50 UMA**
VI. Violencia familiar no asociada al consumo de alcohol **30 UMA**
VII. Vagancia (permanecer en la vía pública o sitios públicos después de las 23:00 horas sin justificación) **10 UMA** Cuando una mascota ocasione daños, temor o no permita el libre tránsito de los peatones o automovilistas **10 UMA**

XVII. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL

	UMA
a) Por matanza de ganado y aves de corral	5.00
b) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	30.00
c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	30.00
d) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	57.00
e) Por la venta de carne de una especie que no corresponda a la que se pretende vender	45.00
f) No acudir a la solicitud de la autoridad a realizar operaciones relativas al rastro municipal salvo causa justificada, por cada día de mora	5.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

(…)

XXI. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE ÉBANO, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.00

16. Artículo 45, fracciones I y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalcázar

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 45. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a los siguientes costos:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	10.00
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	18.00
c) Ruido en escape	4.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	5.00
e) Manejar en estado de ebriedad	40.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	6.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	7.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	7.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	5.00
j) Falta de engomado en lugar visible	5.00
k) Falta de placas	5.00
l) Falta de tarjeta de circulación	7.00
m) Falta de licencia	3.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	7.00
n) Estacionarse en lugar prohibido	5.00
o) Estacionarse en doble fila	5.00
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	5.25
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	10.00
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	10.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	90.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	4.00
u) Abandono de vehículo por accidente	7.00
v) Placas en el interior del vehículo	7.00
w) Placas sobrepuestas	22.00
x) Estacionarse en reforma	3.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	13.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	10.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	7.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	5.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	5.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	5.00
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5.00
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	7.00
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	5.00
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.20
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5.00
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	4.00
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	4.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	4.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta o insegura	4.00
an) Intento de fuga	9.50

	an) Falta de precaución en vía de preferencia — 4.00 ao) Circular con carga sin permiso correspondiente — 7.00 ap) Circular con puertas abiertas — 3.00 aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha — 4.00 ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito — 10.00 as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación — 15.00 at) Circular con pasaje en el estribo — 5.00 au) No ceder el paso al peaton — 2.00 av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública — 10.00 aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa — 20.00 ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor — 40.00 ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite — 40.00 az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día — 3.00 En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un — 50% sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente. En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del — 50% con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax). (…) **IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE GUADALCÁZAR, S.L.P.** UMA a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a — 3.15 b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Guadalcázar, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo **(número del artículo de su reglamento).**
17. Artículo 40, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas	**TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS** **CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE** **SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS** **Artículo 40.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes: **I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas: a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal — 5.00 d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad — 6.00 e) Manejar en estado de ebriedad — 21.00 f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico — 6.00 g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito — 4.00 h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u — 5.00 i) No obedecer señalamiento restrictivo — 5.00 j) Falta de engomado en lugar visible — 4.00 k) Falta de placas — 6.00 l) Falta de tarjeta de circulación — 6.00 m) Falta de licencia — 6.00 q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa — 11.00 r) Chocar y causar lesiones de manera culposa — 11.50 1. De manera dolosa — 11.50 s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa — 31.50 t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u — 4.00 u) Abandono de vehículo por accidente — 7.00 v) Placas en el interior del vehículo — 2.00 w) Placas sobrepuestas — 7.00 x) Estacionarse en reloma — 4.00 y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor — 6.00 aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito — 6.00 ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido — 3.00 ac) Obstruir parada de servicio de transporte público — 4.00 ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero — 2.00 ae) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad — 4.00 af) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita — 2.00 ag) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, manchadas, calcadas o lugar distinto al destinado — 2.00 ah) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura — 4.00 ai) Intento de fuga — 11.00

	aj) Falta de precaución en vía de preferencia 5.00 **ak)** Circular con carga sin permiso correspondiente 5.00 **al)** Circular con puertas abiertas 3.00 **am)** Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha 4.00 **an)** Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito 3.00 **ao)** Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación 6.00 **ap)** Circular con pasaje en el estribo 3.00 **aq)** No ceder el paso al peatón 3.00 En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviera prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente. En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%**; con excepción de las multas incisos: **f)**, **r)**, **s)**, **u)**, **aa)**, **an)**, **av)**, **aw)**, **y az)**.
18. Artículo 52, fracciones I, II y IV, incisos b) y c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala	**TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS** **CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE** **SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS** **Artículo 52.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes: **I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

INFRACCIÓN		UMA
	CONCEPTO DE ESTACIONAMIENTO	
1	Detenerse o estacionarse sobre los carriles de circulación	5.00
2	El separar lugares de estacionamiento	3.00
3	Estacionar vehículos en horario no permitido	5.00
4	Estacionar vehículos en la vía pública cuya finalidad sea exhibirlos para su venta	5.20
5	Estacionar autobuses, camiones de pasajeros, microbuses en la via pública en mayor cantidad de dos a la vez	5.00
6	Estacionar vehículo en lugar prohibido	5.00
7	Se deroga.	
8	Se deroga.	
9	No utilizar un solo cajón con dispositivo electrónico de cuota	3.00
10	Estacionarse vehículo en lugar exclusivo para personas con algún tipo de Discapacidad	15.00
11	Estacionar vehículo en sentido contrario a la circulación de la calle	5.00
12	Estacionar vehículos sobre la banqueta	5.00
	DEL CONTROL VEHICULAR	
13	Falta de placas de circulación vigentes	6.00
14	Falta de tarjeta de circulación y los engomados	5.00
15	Placas de circulación, con alteraciones, mutilaciones o ilegibles o colocadas en área distinta permitida.	6.00
16	No presentar tarjeta de circulación al agente.	6.24
17	Placas, tarjetas de circulación y calcamonías sobre puestas en vehículos diferentes para los que fueron expedidas	15.00
18	Falta de Licencia para conducer	5.00
19	Falta de Permiso de conducir para menor de edad	5.00
	DEL EQUIPO DE LOS VEHÍCULOS	
20	Falta de luces o dispositivos del vehículo	2.00
21	Falta de cinturón de seguridad que este en perfecto funcionamiento	1.00
22	Falta de lámparas indicadoras de freno en los remolques y semirremolques	2.00
23	Falta de luces de circulación, las auxiliares y las especiales requeridas.	6.00
	DE LA CIRCULACIÓN	
24	No obedecer y respetar las indicaciones y señalamientos de transito	5.00
25	Exceder la velocidad máxima permitida	10.50
26	No conservar la distancia de seguridad	5.00
27	Circular en sentido opuesto	8.00
28	Pasar intempestivamente de carril de circulación.	5.00
29	Dar vuelta en un crucero sin hacer con precaución	6.00
30	No ceder el paso a los peatones.	2.00
31	No ceder el paso a vehículos de emergencia.	5.00
32	Circular en reversa innecesariamente.	2.00
33	Rebasar en lugares no permitidos.	6.00
34	No conceder cambios de luces.	3.00
35	Utilizar luces direccionales o de emergencia innecesariamente.	5.00
36	Arrojar basura en la vía publica	4.00
37	Obstruir vía pública con el vehiculo	8.00
38	Acelerar innecesariamente la marcha del motor o usarlo como claxon.	3.00
39	Circular con exceso de humo.	5.00
40	Transitar con vidrios polarizados que obstaculicen la visibilidad.	5.00
41	Obstruir el tránsito o entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos y cortejos fúnebres.	3.00
42	Conducir vehiculo con más personas de las que marca la tarjeta de circulación.	6.00
43	Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o lugar destinado para la carga	7.00
44	Conducir en estado de ebriedad, o bajo el influjo de sustancias estupefacientes.	100.00
45	Conducir con aliento alcohólico, previo analisis del alcoholimetro	3.12
46	Remolcar vehículos con cadenas o cuerdas.	7.00
47	Transitar en vehículos automotores, remolques y semirremolques con llantas lisas o con rotura.	2.00
48	Transitar sobre las rayas longitudinales marcadas en la superficie de rodamiento y que delimiten los carriles	2.00
49	Circular en sentido contrario al establecido.	8.00
50	Dar vuelta en "U" en lugar no establecido	8.00
51	Adelantar o rebasar en zona de paso peatonal.	3.12
52	Adelantar hileras de vehículos	2.08

53	Rebasar vehículos por el acotamiento	
54	Rebasar vehículo cuando no ofrezca visibilidad, en curva y cuando el carril contrario no esté libre de tránsito.	3.12
55	Circular con menor de 5 años en la parte delantera.	10.00
56	Por conducir hablando por celular o utilizando cualquier aparato electrónico	5.20
57	Circular sin el cinturón de seguridad el conductor	2.00
58	Circular sin el cinturón de seguridad los pasajeros	1.04
59	Abandonar vehículos en la vía pública.	8.00
60	Abandonar vehículos en caso de accidente.	12.48
61	Insultar o amenazar al agente de tránsito.	10.00
62	Darse a la fuga.	10.00
63	Circular sobre las banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones.	5.00
64	Conducir a exceso de velocidad en zona escolar	10.00
65	No respetar semáforo	5.00
66	Colocar puestos de ventas y/o ambulantes sobre la vía de rodamiento que impide el libre tránsito	8.00
	DE LAS MOTOCICLETAS Y BICICLETAS	
67	No usar casco protector el conductor	7.00
68	No usar casco protector el acompañante	5.00
69	No maniobrar con cuidado al adelantar vehículo	5.00
70	No adelantar por el carril izquierdo.	5.00
71	Circular en sentido contrario.	3.12
72	No circular por extrema derecha.	5.00
73	No transitar las motocicletas con las luces encendidas.	2.00
74	Circular sobre las banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones.	10.00
75	Circular entre carriles.	3.00
76	Sujetarse a vehículos en movimiento.	2.08
77	Transportas un número mayor de pasajeros indicados por el fabricante y/o en lugar intermedio entre el conductor y el manubrio.	6.00
78	No sujetarse con ambas manos el manubrio cuando el vehiculo va en movimiento 2.08	
79	Usar radios, reproductores de sonido y demás mecanismo que propicien distracción del conductor.	2.00
80	Efectuar piruetas o zigzaguear.	5.00
81	Remolcar o empujar otro vehículo.	7.00
82	Circular por las vías rápidas cuando no estén diseñadas para ello.	4.00
	DEL TRANSPORTE PÚBLICO	
83	Transitar con las puertas abiertas	8.00
84	Rebasar los límites de velocidades establecidas.	12.00
85	Llevar los pasajeros en los estribos o en las partes exteriores del vehiculo.	5.00
86	Cargar combustible llevando pasajeros a bordo.	10.00
87	Conducir el vehiculo de forma temeraria o negligente.	10.00
88	Estacionarse en doble fila o bloqueando la vialidad o el paso de los peatones.	8.00
89	Adelantar a otro vehículo sin la debida precaución.	8.00
90	Permitir el ascenso y descenso de pasaje cuando el vehículo se encuentre en movimiento.	6.00
91	Uso de equipo de audio, equipo de reproductor de imagen, radio comunicación portátil, telefonía móvil y cualquier otro equipo que pueda distraerlo	2.00
92	Transitar por el primer cuadro y segundo cuadro sin previa autorización	8.00
	DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA.	
93	Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga.	5.00
94	Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin abanderamiento.	5.20
95	Transitar con carga insegura o mal sujeta.	5.20
96	Falta de permiso para transportar carga peligrosa.	10.00
97	Utilizar personas para sujetar o proteger la carga.	2.08
98	Transportar carga que despida mal olor o repugnante.	5.00
99	Transportar cadáveres de animales en el compartimiento de pasajeros.	5.00
100	Transitar por zonas y horarios restringidos, sin el permiso de la autoridad correspondiente.	8.00
101	Cargar o descargar materiales explosivos, flamables tóxicos y peligrosos en vía pública	15.00
	DE LOS ACCIDENTES.	
102	Ocasionar o participar en un accidente	5.46
103	Causar daños por accidente	20.80
104	Ocasionar lesiones por accidente	26.00
105	Ocasionar muerte por accidente	76.44
106	Mover vehículo posterior al accidente	10.40
107	Ocasionar accidente al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia	10.00
108	Abandono de victima por accidente	50.00
109	Por utilización de estacionamiento exclusivo para fines distintos al autorizado.....	20.00
110	Por obstrucción por cualquier medio de espacios en la vía pública sin autorización del Municipio	30.00
111	Quien sin causa justificada no acuda a las citas fijadas en fecha y hora por el Presidente Municipal o el Síndico Municipal, para la solución de conflictos vecinales y/o comunitarios.	5.00

Toda infracción causal de accidentes se duplicará de acuerdo a su costo original sin el beneficio del descuento.

Por cometer cualquier infracción al Reglamento de Tránsito del Municipio de Matehuala, San Luis Potosí, que no se encuentren contempladas dentro de los numerales anteriores, la tarifa será de **5.00 UMA** (Salario Mínimo General de la Zona).

En caso de que la infraccion sea cometida en un vehiculo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementara en un **30%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez dias hábiles siguientes a la infracción cometidas se le considerarán un descuento del **50%** del valor de la infracción; si es pagada después de los diez días y antes de los treinta siguientes a la comisión de la infracción, se descontará el **10%**; con excepción de las violaciones siguientes:

I. Exceder el límite de velocidad en zona escolar;
II. Manejar con aliento alcohólico
III. Manejar en estado de ebriedad bajo el influjo de estupefacientes;
IV. Negarse a dar datos y/o entregar la licencia de conducir y tarjeta de circulación al personal de tránsito;
V. Huir en caso de accidente;
VI. Infracciones cuya violación cause daños a terceros;
VII. Insultar, amenazar y/o agredir al personal de tránsito;
VIII. Circular con placas sobrepuestas;
IX. Estacionarse en lugares exclusivos de personas con discapacidad;
X. Transportar material peligroso.

En los casos de que la boleta de infracción contenga dos o más conceptos se deberá de cobrar el de mayor costo y no ameritara la aplicación de un descuento por realizarse el pago antes del término establecido.

	II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL. Se impondrá por la autoridad competente, en los supuestos siguientes, aplicándose las sanciones que se indican: UMA a) Por matanza de ganado y aves de corral no autorizada por el rastro municipal 30.00 b) Por venta de carne sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio) 40.00 c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano 30.00 d) Venta de carne sin resello o infectada con alguna enfermedad 70.00 e) Por la venta de carne de una especie que no corresponda a la que se pretende vender 50.00 f) No acudir a solicitud de la autoridad a regularizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada, por cada día de mora 4.00 g) Por detectarse carne en vehículos de reparto en condiciones de insalubridad 50.00 h) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos 70.00 i) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada por el introductor y/o comerciantes 50.00 j) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal, sin autorización del mismo 10.00 k) Causar desorden en las instalaciones del rastro 10.00 l) Por amenazas e insultos a las autoridades e inspectores del rastro municipal 105.00 m) En rastros clandestinos se practicará su clausura, decomiso de canales o productos elaborados por los mismos y multa por: 110.00 En caso de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de lo establecido, además de las sanciones de las leyes de la materia. (…) **IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY** (sic) **REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ** Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí: (…) **b)** Las personas físicas y morales que obtengan licencia o autorización para fraccionar, subdividir un inmueble, deberán presentar a las autoridades catastrales municipales, copia de la licencia o autorización que les haya sido otorgada por la autoridad competente, en un plazo no mayor de (sic) días hábiles contados a partir de la expedición, acompañando copia de los planos y demás documentos relativos; la omisión a lo preceptuado recaerá en una multa de 2.00 UMA. **c)** Los fraccionadores estarán obligados a manifestar a las autoridades catastrales municipales, en un plazo no mayor de 15 días todas las operaciones que impliquen modificación de los lotes que forman el fraccionamiento; la omisión a lo preceptuado recaerá en una multa de 4 UMA.
19. Artículo 47, fracciones I, II, III, VI y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa	**TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS** **CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE** **SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS** **Artículo 47.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes: **I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas: UMA a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal 10.00 b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar 12.00 c) Ruido en escape 2.50 d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad 4.00 e) Manejar en 1°, 2° o 3° de grado de ebriedad 36.00 f) Conducir con aliento alcohólico y cometer infracción 10.00

g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	6.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	5.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	5.00
j) Falta de engomado en lugar visible	3.00
k) Falta de placas	4.00
l) Falta de tarjeta de circulación	2.50
m) Falta de licencia	6.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	2.50
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	5.00
o) Estacionarse en doble fila	2.50
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	2.0
q) Chocar y causar daños	16.00
r) Chocar y causar lesiones	18.72
s) Chocar y ocasionar una muerte	41.60
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	3.50
u) Abandono de vehículo por accidente	12.00
v) Placas en el interior del vehículo	6.00
w) Placas sobrepuestas	12.00
x) Estacionarse en reversa	3.20
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	10.00
z) Si el conductor es menor de 18 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	4.00
Aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	8.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	6.24
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	6.24
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos al conductor o el pasajero	3.00
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.00
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	5.00
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	5.00
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.50
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.50
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	4.68
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	4.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	3.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta o insegura	3.00
an) Intento de fuga	8.00
ao) Falta de precaución en vía de preferencia	4.50
ap) Circular con carga sin permiso correspondiente	7.00
aq) Circular con puertas abiertas	3.00
ar) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	4.00
as) Vehículo abandonado en vía pública	5.00
at) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	2.00
au) Circular con pasaje en el estribo	2.50
av) No ceder el paso al peatón	3.00
aw) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	10.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	15.00
ay) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	23.00
az) Por conducir y hablar por teléfono celular al mismo tiempo	6.00
ba) No usar cinturón de seguridad	2.50
bb) No respetar los espacios marcados para estacionarse	5.00
bc) Obstruir los espacios o rampas destinadas para uso de las personas con discapacidad	8.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%**; con excepción de las multas incisos: **e), f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax)**.

II. MULTAS POR INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

	UMA
a) Alterar el orden y afectar la seguridad publica	5.00
b) Ofender y agredir física o verbalmente a cualquier miembro de la sociedad	5.00
c) Por la práctica de vandalismo que altere o dañe el alumbrado público, distribución de agua y vías de comunicación	10.00
d) Solicitar los servicios de emergencia en falsa alarma	5.00
e) Producir ruidos por cualquier medio que provoquen molestia o alteren la tranquilidad de las personas	5.00
f) Escandalizar en la vía publica	6.50
g) Orinar o defecar en la vía publica	5.00
h) Usar silbato, sirena, códigos, torretas u otro medio propio de la policía sin autorización para usarlas	10.00
i) Presentarse sin ropa de manera dolosa en la vía publica	8.00
j) Obstruir con objetos las rampas o espacios destinados para uso de las personas con discapacidad	5.00
k) Tirar basura o cualquier desecho contaminante a los ríos, arroyos, pozos, cauces o cuencas	8.00
l) Por permitir que se consuman bebidas alcohólicas en el interior de los establecimientos que no se dediquen a este giro comercial	15.00

	m) Por tener establos o criaderos de animales en la zona urbano sin los permisos correspondientes 5.00 **n)** Desperdiciar el agua potable en su domicilio 2.00 **o)** Por no contar con los permisos de la autoridad para desarrollar la actividad comercial en la vía pública 1.50 **p)** Por no contar con los permisos de la autoridad para desarrollar la actividad comercial o de servicios en establecimientos 4.00 **q)** Por ofender y agredir física o verbalmente a cualquier persona en estado de ebriedad 4.00 **III. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL** UMA **a)** Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal 4.00 **b)** Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal 2.00 **c)** Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio) 5.00 **d)** Venta de carne no autorizada para el consumo humano 40.00 **e)** Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad 60.00 **f)** Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad 5.00 **g)** Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta 5.00 **h)** Por declararse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad 15.00 **i)** Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos 5.00 **j)** Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada 6.00 **k)** Causar decomiso dentro de las instalaciones del rastro 6.00 En **casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia. (…) **VI. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PLAZAS, MERCADOS Y COMERCIO AMBULANTE DEL MUNICIPIO DE MATLAPA, S.L.P.** UMA **a)** Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo, sus estructuras y los desechos que se generen por la actividad comercial pagarán una multa de: 3.00 **b)** Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento De Plazas, Mercados Y Comercio Ambulante del Municipio de Matlapa, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo 77. **VII. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología y Medio Ambiente de Matlapa, S.L.P; y leyes que rijan la materia: **a)** Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento de Ecología y Medio Ambiente de Matlapa, S.L.P., de acuerdo al tabulador del capítulo IV.
20. Artículo 45, fracciones I, IV y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma	**TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS** **CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE** **SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS** **Artículo 45.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes: **I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas: UMA a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal 20.00 b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar 20.50 c) Ruido en escape 3.00 d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad 5.00 e) Manejar en estado de ebriedad 35.00 f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico 15.00 g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito 6.00 h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u 6.00 i) No obedecer señalamiento restrictivo 4.00 j) Falta de engomado en lugar visible 4.00

k) Falta de placas	6.00
l) Falta de tarjeta de circulación	2.50
m) Falta de licencia	7.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	5.00
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	5.00
o) Estacionarse en doble fila	5.00
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	1.00
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	11.00
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	25.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	70.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	3.00
u) Abandono de vehículo por accidente	7.00
v) Placas en el interior del vehículo	6.00
w) Placas sobrepuestas	20.00
x) Estacionarse en retorno	3.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	3.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	2.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	10.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	5.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	4.50
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	4.50
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	1.00
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	5.00
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	5.00
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.50
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.50
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	3.50
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	1.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	3.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	3.00
an) Intento de fuga	12.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	5.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	6.00
ap) Circular con puertas abiertas	3.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	5.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	10.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	2.00
at) Circular con pasaje en el estribo	2.50
au) No ceder el paso al peatón	3.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	5.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	20.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	50.00
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	6.00
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	0.55

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
Sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
Con excepción de las multas incisos: **f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).**	

(…)

IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE Moctezuma, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	1.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de **Moctezuma, S.L.P.** de acuerdo al tabulador del artículo **75 y 76 del Bando de Policía y Gobierno.**	

V. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) Arrojar o abandonar basura, escombro o desperdicios en la vía pública, parques, plazas, terrenos baldíos, arroyos cañadas y en general en sitios no autorizados	2.00
b) Sacar del domicilio, oficina, establecimientos y demás locales, la basura, en botes, bolsas, depósitos o recipientes en mal estado que provoquen que se esparza la misma	3.00
c) Quemar basura, hojas o ramas o incinerar desechos sólidos, tales como llantas, telas, papel, plásticos u otros elementos cuya combustión sea perjudicial para la salud, en patios, jardines o vías públicas	1.50
d) Depositar trozos peligrosos de vidrio, navajas de afeitar u otros objetos que pueden causar lesiones, en los botes de basura, sin aviso al recolector. En ningún caso se permitirá en los botes de basura botellas que contengan ácido o materiales explosivos	3.00
e) Dejar los botes de basura, en la vía pública, después de tres horas siguientes al paso del camión recolector y arrojar en la vía pública o en los depósitos de otros vecinos los desperdicios de cualquier clase que provengan del interior de talleres, establecimientos mercantiles, comerciales o de casa habitación	5.00
f) Lavar en la vía pública toda clase de muebles, vasijas, herramientas, animales u objetos de uso doméstico; así como la reparación de vehículos, fabricación de muebles y la ejecución de cualquier actividad similar en la vía pública, las personas cuyo cargo se encuentren estos vehículos, o quienes personalmente ejecuten estos actos, son responsables de la infracción que cometa esta disposición	5.00
g) Arrojar fuera de los depósitos instalados para este fin, basura o desperdicios provenientes de la vía pública, los transeúntes deberán arrojar los papeles y desperdicios en el interior de los mencionados depósitos	1.25

	h) Hacer fogatas en la vía pública 2.00 i) Arrojar aguas sucias o desperdicios desde el interior de las casas habitación, oficinas, establecimientos y vehículos hacia la vía pública 2.00 j) Extraer de los botes colectores instalados por la unidad municipal o por particulares, la basura y desperdicios que se encuentren en su interior, sin la previa autorización de la dirección de servicios públicos municipales 3.00 k) Colocar tendederos en la vía pública 1.00 l) Drenar en la vía pública el agua de los ventiladores o aparatos de refrigeración 2.00 m) Arrojar con motivo de las lluvias, la basura y desperdicios a las corrientes al arroyo de la calle o en la calle misma 4.00 n) Abandonar vehículos chatarra en la vía pública 5.00 ñ) Todo acto u omisión que contribuya al desaseo de las vías públicas, plazas y parques o que impida o dificulte la prestación de servicio de limpia 2.00 o) Distribuir avisos, volantes, o propaganda impresa en la vía pública, sin permiso de la autoridad municipal y en su caso, no recoger la basura generada por la distribución 2.00 p) Fijar anuncios en la vía pública, paredes, postes de alumbrado público y pasos peatonales, sin permiso de la autoridad municipal. Por ningún motivo se usara engrudo o gomas en sello 2.00 q) Tirar basura en la vía pública, desde cualquier tipo de vehículo automotor en circulación o estacionado 1.00
21. Artículo 42, fracciones I, II, V y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Naranjo	**TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS** **CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE** **SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS** **Artículo 42.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes: **I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas: UMA a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal 0.52 b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar 10.00 c) Ruido en escape 3.00 d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad 4.41 e) Manejar en estado de ebriedad 35.00 f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico 16.00 g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito 4.41 h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u 3.00 i) No obedecer señalamiento restrictivo 4.00 j) Falta de engomado en lugar visible 4.00 k) Falta de placas 4.00 l) Falta de tarjeta de circulación 2.00 m) Falta de licencia 4.00 N) Estacionarse en lugar prohibido 1.56 n) Estacionarse en doble fila 4.00 o) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado. 2.12 p) Chocar y causar daños 10.92 q) Chocar y causar lesiones de manera culposa 15.00 1. De manera dolosa 20.00 r) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa 35.00 s) Negar licencia o tarjeta de circulación, etc 3.00 t) Abandono de vehículo por accidente 8.32 u) Placas en el interior del vehículo 4.00 v) Placas sobrepuestas 25.00 w) Estacionarse en reversa 2.08 x) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor 8.00 y) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto 6.00 z) Insulto, amenazas o ultraje a las autoridades de tránsito 6.61 aa) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido 4.45 ab) Obstruir parada de servicio de transporte público 3.00 ac) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos al conductor o al pasajero 6.00 ad)Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos 3.50 ae) Circular con una o ambas faros delanteros apagados en vehículo automotor 3.00 af) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor 3.00 ag) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos 3.00 ah) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos 3.00 ai) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad 3.00 aj) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita 3.00 ak) Placas pintadas, roluladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado 3.50 al) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura 2.60 am) Intento de fuga 8.50 an) Falta de precaución en vía de preferencia 3.00 añ) Circular con carga sin permiso correspondiente 3.00

ao) Circular con puertas abiertas	2.20
ap) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	5.00
aq) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	10.00
ar) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	2.12
as) Circular con pasaje en el estribo	4.00
at) No ceder el paso al peatón	2.20
au) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	5.00
av) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	25.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	30.00
ax) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerito	5.51
ay) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	1.50

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%**; con excepción de las multas incisos: **f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).**

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	6.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	1.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	8.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	25.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	25.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	5.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	10.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	12.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	5.30
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	10.60
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	5.30

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia.

(…)

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE EL NARANJO, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	3.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de **EL NARANJO, S.L.P.**, de acuerdo al tabulador del propio reglamento.	

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	2.50
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	1.00
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	1.50
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	10.00
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	10.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	5.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	10.00
h) Por generar, almacenar, reciclar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	5.00

	i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades **5.00** **j)** Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población **2.50** **k)** Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal. **5.00** **l)** Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal **5.00** **m)** Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste **1.50** **n)** Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento **5.00** **ñ)** Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción **5.00** **o)** Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad **10.00** **p)** Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, aledaños, por evento **10.00** **q)** Por depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento **15.00** **r)** Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción **5.00** **s)** Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el **doble** del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos **t)** Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al **doble**. Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación. Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente: **1.** Con atraso de 1 a 30 días naturales **4.00** **2.** Con atraso de 31 a 60 días naturales **5.00** **3.** Con atraso de 61 a 90 días naturales **6.50** **4.** Con atraso de 91 a 151 días naturales **10.00** **u)** Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental, **10.00** **v)** Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental, **10.00** **w)** Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental. **10.00** **x)** Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental. **10.00** **y)** Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento **10.00** **z)** Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajustan o respetan las condiciones establecidas: **2.50** **1.** Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento **5.00** **2.** Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción **5.00** **3.** Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por periodo **5.00** **4.** Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción **5.00**
22. Artículo 41, fracciones I, y II, incisos a), c), d), e), f), g), h), i), j), k), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rayón	**TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS** **CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE** **SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS** **Artículo 41.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes: **I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas: | | UMA | |---|---| | a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal | 15.00 | | b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar | 5.00 | | c) Ruido en escape | 5.00 | | d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad | 5.00 | | e) Manejar en estado de ebriedad | 25.00 | | f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico | 15.00 |

	g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito 5.00 h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en "u" 7.00 i) No obedecer señalamiento restrictivo 7.00 j) Falta de engomado en lugar visible 5.00 k) Falta de placas 5.00 l) Falta de tarjeta de circulación 5.00 m) Falta de licencia 5.00 n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo 10.00 ñ) Estacionarse en lugar prohibido 5.00 o) Estacionarse en doble fila 5.00 p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado. n/a q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa 11.00 r) Chocar y causar lesiones de manera culposa 11.00 1. De manera dolosa 16.00 s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa 20.00 1. De manera dolosa 35.00 t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u 5.00 u) Abandono de vehículo por accidente 10.00 v) Placas en el interior del vehículo 5.00 w) Placas sobrepuestas 20.00 x) Estacionarse en retorno 5.00 y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor 15.00 z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto 10.00 aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito 20.00 ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido 5.00 ac) Obstruir parada de servicio de transporte público 5.00 ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero 5.00 ae)Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos 5.00 af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor 5.00 ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor 5.00 ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos 5.00 ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos 5.00 aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad 5.00 ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita 10.00 al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado 15.00 am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura 5.00 an) Intento de fuga 10.00 añ) Falta de precaución en vía de preferencia 5.00 ao) Circular con carga sin permiso correspondiente 5.00 ap) Circular con puertas abiertas 5.00 aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha 10.00 ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito 5.00 as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación 5.00 at) Circular con pasaje en el estribo 5.00 au) No ceder el paso al peatón 2.00 av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública 20.00 aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa 50.00 ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor 60.00 ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite 10.00 az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día 3.00 En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente. En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%**; con excepción de las multas incisos: **f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax)**. **II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL** UMA a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal 4.00 (…) c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio) 5.00 d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano 10.00 e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad 15.00 f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad 10.00 g) Por venta de carne de una especie que no corresponda ala que se oferta 10.00 h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad 15.00 i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos 5.00 j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada 10.00 k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro 7.00 En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;
23. Artículo 43, fracciones I, II, VI, numerales 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 11, 16, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36,	**TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS** **CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE** **SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS** **Artículo 43.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

37, 38, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 51 y 53; VIII, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 26, 28, 29, 30, 31, 43, 44, 47, 51, 52, 55, 56, 57, 58, 60, 73, 74, 75, 77, 78 y 79, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a los siguientes costos:

INCISO	CONCEPTO	IMPORTE
		UMA
1)	Falta de Licencia de conducir correspondiente al tipo y categoría del vehículo	10.00
2)	Falta de Licencia de conducir vigente	10.00
3)	Conducir sin permiso siendo menor de edad	10.00
4)	Conducir siendo mejor de edad fuera del horario establecido	6.00
5)	Conducir con aliento alcohólico siendo menor de edad	15.50
6)	Conducir en estado de ebriedad siendo menor de edad	40.00
7)	Conducir bajo los efectos de sustancias psicotrópicas siendo menor de edad	40.00
8)	Por realizar arrancones o competencias en la vía pública siendo menor de edad	11.50
9)	Conducir temerariamente siendo menor de edad	27.50
10)	Participar en un hecho de transito siendo menor de edad ocasionando daños y/o lesiones	15.50
11)	No respetar los límites de velocidad establecidos	6.00
12)	No disminuir velocidad en condiciones climatológicas	6.00
13)	No obedecer indicaciones del agente de tránsito	6.00
14)	No obedecer los dispositivos para control de tránsito	4.50
15)	Abandono de vehículo en la vía Pública	20.00
16)	Por alterar, destruir, cambiar de posición o lugar las señales de tránsito	10.00
17)	Colocar anuncios con símbolos que se confundan con señales	10.00
18)	Colocar señales, dispositivos de tránsito, objetos y/o aplicar pintura apartando estacionamiento	40.00
19)	Por efectuar reparaciones de vehículos en la vía pública	6.00
20)	Por realizar maniobras de carga y descarga fuera del horario permitido	10.00
21)	Por utilizar la vía pública para venta de vehículos	10.00
22)	Por no colocar señalamientos de advertencia por falla mecánica	4.00
23)	Por simular falla mecánica de vehículo en la vía pública	3.00
24)	Por exceder el tiempo límite de estacionarse	6.00
25)	Estacionarse frente a entrada y salida de vehículo	11.50
26)	Por utilizar más de un cajón de estacionamiento	6.00
27)	Tirar Basura, Lanzar o esparcir cualquier materia en la Vía Pública	11.50
28)	Por estacionarse a menos de 150mts. De una curva o cima sin visibilidad	4.50
29)	Por estacionarse a menos de 10mts a cada lado de una señal de parada obligatoria para camión de pasajeros	4.50
30)	Estacionarse a menos de tres metros de una esquina	6.00
31)	Estacionarse a menos de un metro en zona de cruce de peatones	6.00
32)	Estacionarse a menos de un metro del límite de propiedad cuando no hay banqueta	3.50
33)	Estacionarse en cruceros intersecciones y áreas diseñadas para la circulación de vehículos	6.00
34)	Estacionarse en área de ascenso y descenso de pasajeros	6.00
35)	Estacionarse en zonas de acceso, ascenso y descenso para personas con discapacidad	10.00
36)	Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado	6.00
37)	Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad	10.00
38)	Estacionarse en calles con amplitud menor a cinco metros	4.50
39)	Estacionarse en carriles principales cuando hay carriles secundarios	4.50
40)	Estacionarse obstruyendo la visibilidad de las señales de transito	4.50
41)	Estacionarse en doble y/o tercera fila	10.00
42)	Estacionarse donde lo prohíba una señal u oficial de tránsito	5.50
43)	Estacionarse en área de cruce de peatones	10.00
44)	Estacionarse en guarniciones o cordones color amarillo tráfico o rojo en ambas caras	6.00
45)	Estacionarse en zonas autorizadas de carga y descarga sin el permiso correspondiente	10.00
46)	Estacionarse en línea con la banqueta donde el estacionamiento se haga en zona diagonal y viceversa	4.50
47)	Estacionarse en carriles exclusivo para transporte público de pasajeros	6.00
48)	Estacionarse en retorno	6.00
49)	Estacionarse en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial	10.00
50)	Estacionarse a menos de cinco metros de la entrada de estación de bomberos o vehículos de emergencia	4.50
51)	Estacionarse en un tramo menor de 25mts a cada lado del eje de entrada de la acera opuesta de una estación de bomberos y/o vehículos de emergencia	4.50
52)	Estacionarse en zonas prohibidas	10.00
53)	Estacionarse entre el acotamiento y superficie de rodamiento	4.50
54)	Estacionarse frente a la entrada y salida de ambulancias en hospitales	10.00
55)	Estacionarse frente a estacionamiento bancario salvo vehículos autorizados	4.50
56)	Estacionarse frente a hidrantes	6.00
57)	Estacionarse frente a rampas de carga y descarga	6.00
58)	Estacionarse frente a rampas de acceso para personas con discapacidad	10.00
59)	Estacionarse fuera de los espacios señalados para estacionamiento invadiendo u obstruyendo otro debidamente ocupado	4.50
60)	Estacionarse fuera del límite permitido	6.00
61)	Estacionarse momentáneamente o circular a baja velocidad donde está prohibido	6.00
62)	Estacionarse a un lado o sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles y/o rotondas	6.00
63)	Estacionarse a un lado o sobre parques públicos, zonas peatonales o de uso exclusivo de peatones	6.00
64)	Estacionarse sobre vías para ciclistas o área de espera para ciclistas	10.00
65)	Estacionarse al lado de guarniciones, bordillo pintadas de rojo o amarillo tráfico	6.00
66)	Por delimitar con cualquier objeto, áreas de estacionamiento en la vía pública	15.00
67)	Por no respetar semáforo luz ámbar	10.00
68)	Por no respetar semáforo luz roja y fija	10.00
69)	No ceder el paso a escolares	6.00
70)	No ceder el paso a personas con discapacidad o adultos mayores	10.00

71)	Falta de placa de circulación	6.00
72)	Falta de tarjeta de circulación	6.00
73)	Falta de engomado con número de placa de circulación	6.00
74)	Falta de engomado de verificación vehicular vigente	6.00
75)	Falta de póliza de seguro por daños a terceros	6.00
76)	Portar placa pintada o doblada que dificulte la legibilidad	6.00
77)	Portar placa remachada, soldada o modificada de la forma de la placa de circulación de vehículo	6.00
78)	Portar placa en lugar distinto al destinado para ello	6.00
79)	Por utilizar porta placas que obstruya la visibilidad de los números, así como del estado de las mismas	6.00
80)	Por utilizar vidrios polarizados obscurecidos y aditamentos que obstruyan la visibilidad al conducir	11.50
81)	Por circular con parabrisas roto o estrellado que dificulte la visibilidad del conductor	6.00
82)	Falta de dos faros delanteros que emitan luz blanca	6.00
83)	Falta de cuartos delanteros y/o traseros luminiscentes	6.00
84)	Falta de luces intermitentes	6.00
85)	Falta de luces de marcha atrás	6.00
86)	Falta de luces direccionales delanteras y/o traseras	6.00
87)	Falta de luces especiales según el tipo de dimensiones y servicio del vehículo	6.00
88)	Falta de luces indicadoras de frenos en la parte trasera	6.00
89)	Falta de luz que ilumine la placa de circulación posterior	2.50
90)	Falta de luces posteriores color rojo en remolques y/o semirremolques	6.00
91)	Falta de luces direccionales en remolques y/o semirremolques	6.00
92)	Falta de luces indicadoras de frenado en remolques y/o semirremolques	6.00
93)	Falta de lámpara demarcadora y/o reflejante en camiones, remolques y semirremolques, cuya carga sobresalga longitudinalmente	6.00
94)	Falta de torreta roja o ámbar en vehículos destinados al mantenimiento de los servicios urbanos y limpieza de la vía pública	6.00
95)	Falta de faro principal en motocicleta, motoneta, triciclos automotores, bicimotos, trimotos y cuatrimotos	10.00
96)	Falta de luz roja posterior en motocicleta, motoneta, triciclos automotores, bicimotos, trimotos y cuatrimotos	10.00
97)	Falta de ambos espejos retrovisores en motocicleta, motos y cuatrimotos	6.00
98)	Falta de sistema de frenos	6.00
99)	Por asirse o sujetarse de un vehículo en movimiento que transite x la vía	6.00
100)	Transitar por aceras o áreas reservadas para uso exclusivo de peatones	6.00
101)	Por llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuado manejo	6.00
102)	Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial	6.00
103)	Por transitar en vías de acceso controlado	6.00
104)	Por rebasar sin precaución vehículos estacionados	6.00
105)	Realizar maniobra de vuelta a media cuadra	6.00
106)	Realizar maniobras que pongan en riesgo su integridad o la de los demás	6.00
107)	Por no señalar de manera anticipada cuando vaya a efectuar una maniobra	6.00
108)	Transitar zigzagueando de un lado a otro de la vía	10.00
109)	No utilizar el casco protector como medida de protección	10.00
110)	Por no transitar en bicicleta a la extrema derecha de la vía	4.50
111)	Por transportar bicicletas en el exterior de vehículos sin los mecanismos adecuados	2.00
112)	Circular en bicicleta y no hacer alto en intersección	4.50
113)	Circular en bicicleta con un pasajero sin el equipo necesario y adecuado para su traslado	4.50
114)	Circular con mayor número de personas de las que establezca la tarjeta de circulación en motocicleta	6.00
115)	Circular con menores de doce años sin utilizar el asiento especial	4.50
116)	Falta de casco protector en conductor de motocicleta, motoneta y cuatrimoto	10.00
117)	Falta de casco protector en acompañantes de motocicleta, motoneta y cuatrimoto	10.00
118)	Falta de protección para los ojos en conductor de motocicleta, motoneta y cuatrimoto	3.50
119)	Falta de protección para los ojos en acompañantes de motocicleta, motoneta y cuatrimoto	3.50
120)	No utilizar el casco adecuado para la protección del usuario	6.00
121)	Por no transitar en un solo carril de circulación y al centro del mismo en motocicleta, motoneta y cuatrimoto	10.00
122)	Por no realizar maniobra de adelantamiento de un vehículo de motor por el lado izquierdo	10.00
123)	Conducir dos o más motocicletas en un solo carril una al lado de la otra	6.00
124)	Por circular en la vía pública de la zona urbana en motocicleta diseñada para competencia	6.00
125)	No ceder paso a peatón	6.00
126)	No sujetar el volante con ambas manos	3.00
127)	Por llevar entre sus brazos y piernas persona, animal u objeto	10.00
128)	Por permitir que otra persona tome el control del volante desde un lugar diferente al destinado del conductor	6.00
129)	Por utilizar el teléfono celular sin el dispositivo de manos libres	11.50
130)	Por cambiar de carril sin previo aviso con el uso de las luces direccionales	6.00
131)	Por no circular autobuses y/o camiones por el carril derecho	10.00
132)	Por salir de una vía de dos o más carriles sin cambiar con anticipación al carril de su extrema derecha o izquierda	6.00
133)	Por no utilizar el cinturón de seguridad en conductor	10.00
134)	Por no utilizar el cinturón de seguridad en acompañantes	10.00
135)	Por no ceder el paso a vehículos que circulan por la vía principal	10.00
136)	Por reducir la velocidad o detener el vehículo sin la precaución debida	6.00
137)	Por no conservar la distancia de seguridad que garantice la detención oportuna	6.00
138)	Por detenerse o estacionarse en la vía pública sin observar las reglas correspondientes en pendientes, descendentes y ascendentes	6.00
139)	Por estacionarse a una distancia que exceda de 20 centímetros	6.00
140)	Por abrir alguna de las puertas del vehículo sin precaución y será responsable solidario el conductor	6.00
141)	Por poner en movimiento un vehículo estacionado sin cerciorarse que puede hacerlo con seguridad	3.50
142)	Por dar vuelta sin precaución	6.00
143)	No ceder el paso a ciclistas	6.00
144)	Por no tomar oportunamente el carril extremo derecho y/o izquierdo antes de ingresar a una vía	6.00
145)	Por obstruir el tránsito de vehículos en vía transversal en una intersección	4.50
146)	Por rebasar en el carril opuesto cuando circule a más de 30mts de distancia de una intersección	4.50
147)	Por rebasar en el carril opuesto cuando no tenga una clara visibilidad	4.50
148)	Por rebasar en el carril opuesto cuando se encuentre cercano de una curva, cima o pendiente	4.50
149)	Por rebasar en el carril opuesto cuando exista una línea continua en el pavimento que restringa esta maniobra	4.50
150)	Por rebasar a un ciclista sin disminuir la velocidad a una distancia de seguridad menor de un metro	4.50
151)	Por no ceder el paso a vehículos de emergencia en movimiento	10.00
152)	Por seguir a vehículos de emergencia en movimiento	4.50
153)	Por no ceder el paso en intersección a vehículo que tiene preferencia	10.00
154)	Por no ceder el paso a vehículos que circulen en vías de tránsito preferente	4.00
155)	Por no respetar señalamiento restrictivo de alto y ceda el paso	10.00

156)	Por no ceder el paso a los vehículos que se aproximen por su derecha cuando los semáforos estén destellando o apagados	4.00
157)	Realizar maniobras de vuelta a la derecha sin precaución cuando el semáforo este en rojo	10.00
158)	No ceder el paso a vehículos que circulan en glorietas	4.00
159)	No ceder el paso a ciclistas con el ciclo del semáforo	10.00
160)	Por circular bicicletas y motocicletas en vías de acceso controlado de más de un nivel	11.50
161)	Por circular en crucero o intersección cuando no haya espacio para el vehículo	3.50
162)	Por circular cambiando de dirección sin la precaución debida	6.00
163)	Por circular a los lados, delante o detrás de vehículos de emergencia	4.00
164)	Por circular a una velocidad lenta que obstaculice la circulación normal	6.00
165)	Por circular con vehículos que expida humo o ruidos excesivos	6.00
166)	Por circular en caravanas en calles angostas	3.50
167)	Por circular sobre las mangueras de bomberos y protección civil	3.50
168)	Por circular en zonas exclusivas para usos de peatones	6.00
169)	Por circular zigzagueando	10.00
170)	Circular en estado de ebriedad	31.50
171)	Circular en estado de ineptitud para conducir	31.50
172)	Circular negligentemente	10.00
173)	Circular temerariamente	27.50
174)	Circular y efectuar competencias de cualquier tipo	11.50
175)	Circular y efectuar ruidos molestos e insultantes con el escape y/o claxon	6.00
176)	Circular y empalmarse con otro vehículo y/o rebasarlo utilizando un mismo carril	6.00
177)	Circular haciendo uso de más de un carril a la vez	6.00
178)	Circular en carriles exclusivos para vehículos autorizados	4.50
179)	Circular en ciclopistas con vehículos de automotores	6.00
180)	Circular en reversa más de 10mts	6.00
181)	Circular en reversa cambiando de carril	6.00
182)	Circular en sentido contrario al establecido	6.00
183)	Circular y entorpecer la circulación de vehículos	6.00
184)	Circular y hacer servicio público con placas particulares	27.50
185)	Circular invadiendo el carril contrario	6.00
186)	Circular y llevar consigo aparatos que hagan uso de la frecuencia de radios de los cuerpos de seguridad	6.00
187)	Circular y manifestar una conducta de hostigamiento hacia otros conductores	6.00
188)	Circular y remolcar vehículos sin el equipo especial para ello	10.00
189)	Circular con animales sueltos dentro del compartimiento para pasajeros	6.00
190)	Circular y transportar más de dos pasajeros en el asiento delantero de cualquier tipo de vehículo cuando el asiento sea individual	6.00
191)	Circular y transportar personas en el exterior del vehículo	6.00
192)	Por circular utilizando audífonos	6.00
193)	Por circular utilizando equipos de sonido con exceso de volumen	10.00
194)	Abandono de vehículo en la vía pública	10.00
195)	Por cerrar o obstruir la circulación en la vía pública sin contar con la autorización de la autoridad competente	6.00
196)	Por dar vuelta en u	6.00
197)	Por circular con equipo reproductor de imágenes que distraiga al conductor	4.00
198)	Por hacer ascenso y/o descenso sobre los carriles centrales de circulación	10.00
199)	Por hacer ruido excesito o molesto con el motor de vehículo	6.00
200)	Falta de luz roja posterior	6.00
201)	Por circular sin ambas defensas	6.00
202)	Por circular por el carril izquierdo impidiendo que los vehículos puedan rebasar	6.00
203)	Circular sin espejos retrovisores y/o laterales	6.00
204)	Por no encender luces ante un factor natural o ambiental que disminuya la visibilidad	4.50
205)	No encender luces debido a la infraestructura vial que disminuya la visibilidad	4.50
206)	Distraerse por cualquier motivo mientras conduzca	6.00
207)	Por no traer llanta de refacción y la herramienta adecuada para su cambio	1.00
208)	Por transportar motocicletas o cualquier vehículo sin dispositivos de seguridad necesarios	4.50
209)	Circular con mayor número de personas de las que establezca la tarjeta de circulación	6.00
210)	Falta de permiso de circulación	10.00
211)	Por transportar niños menores de cinco años en los asientos delanteros	6.00
212)	Por transportar niños menores de cinco años en los asientos traseros del vehículo sin silla porta infante	6.00
213)	Por realizar el tránsito de caravanas de vehículos, peatones, eventos deportivos y otros sin solicitar la autorización a la dirección	6.00
214)	Por entorpecer la marcha o poner en riesgo el tránsito de caravanas de vehículos, eventos deportivos y otros autorizados	6.00
215)	Por utilizar la vía pública como terminal, propietarios y conductores que presten servicio de transporte público	6.00
216)	Por efectuar ascenso y descenso en los lugares no autorizados por la autoridad	10.00
217)	Por poner en movimiento un vehículo del servicio público estacionado sin cerciorarse que puede hacerlo con seguridad	6.00
218)	Por circular con las puertas abiertas de un vehículo del servicio público durante su recorrido	6.00
219)	Por cargar combustible en vehículos del transporte público llevando pasajeros a bordo	6.00
220)	Circular vehículo del transporte público por cualquier carril excepto el de la derecha	10.00
221)	Circular por el carril de contra flujo en una vía con vehículo servicio público	6.00
222)	Circular con luces apagadas del interior del vehículo de servicio público	4.50
223)	Conducir el vehículo de manera temeraria que ponga en peligro la seguridad del pasaje en vehículo del transporte público	27.50
224)	Estacionarse en doble fila o bloqueando la vialidad con vehículo del transporte público	10.00
225)	Por iniciar marcha sin asegurarse que el pasaje haya ascendido o descendido con seguridad	6.00
226)	Llevar pasaje en los estribos o en las partes exteriores del vehículo	6.50
227)	Por obstruir carril de circulación con la finalidad de aumentar el ingreso a zona de ascenso y/o descenso de pasajeros	10.00
228)	Obstruir carril de circulación con la finalidad de aumentar el ingreso a zona acceso, ascenso, descenso para personas con discapacidad	10.00
229)	Por permitir el ascenso de pasajeros en notorio estado de ebriedad o bajo del influjo de enervantes o psicotrópicos	10.00
230)	Por permitir el ascenso y descenso de pasajeros estando el vehículo en movimiento	6.00
231)	Por permitir el ascenso y descenso de pasajeros en el segundo o tercer carril de circulación	10.00
232)	Por rebasar a otro vehículo sin las debidas precauciones	6.00
233)	Por realizar ruido excesivo de equipo de audio en general en vehículo del transporte público	10.00
234)	Por realizar uso de equipo de radio comunicaciones portátil o telefonía móvil	11.50
235)	Por usar equipo reproductor de imágenes que lo distraigan	6.00

236)	Por realizar ascenso y descenso de pasaje fuera de sus puntos autorizados	10.00
237)	Por utilizar vía pública como terminal para vehículo de carga	6.00
238)	Por circular con vehículos de carga pesada en zonas restringidas	5.50
239)	Realizar las maniobras de carga y descarga fuera de los horarios establecidos	10.00
240)	Transportar carga que estorbe la visibilidad del conductor del vehículo	6.00
241)	Transportar carga que dificulte la estabilidad o conducción del vehículo	6.00
242)	Por transportar carga que no esté debidamente cubierta tratándose de materiales a granel	10.00
243)	Por transportar carga que oculte las luces del vehículo y o sus espejos retrovisores	6.00
244)	Transportar carga que oculte las placas de circulación	6.00
245)	Por transportar carga que ponga en peligro a personas o sus bienes	6.00
246)	Por transportar carga que se arrastrada sobre vía pública	6.00
247)	Por transportar carga que se derrame o esparza en la vía pública	10.00
248)	Por transportar carga que sobresalga de la parte delantera y/o lateral del vehículo	10.00
249)	Por transportar carga que sobresalga de la parte posterior y no lleve la señalética de reflejantes de color rojo	10.00
250)	Por transportar carga que no esté debidamente fijada	6.00
251)	Por transportar maquinaria y/o objetos pesados que ocasionen lentitud en la marcha del vehículo y entorpezcan la circulación y causen daños en la vía	4.50
252)	Por transportar materiales de construcción y similares sin llevar visible en las portezuelas laterales la razón social y cubierto el material con una lona	4.50
253)	Por transportar personas ajenas a su operación a bordo de vehículos que transporten materiales o residuos tóxicos peligrosos	5.00
254)	Por realizar paradas que no estén señaladas en la operación del servicio en vehículos que transporten materiales o residuos tóxicos o peligrosos	5.00
255)	Por purgar sobre el piso y/o descargar sobre la vía pública materiales y residuos tóxicos o peligrosos	5.00
256)	Estacionar en la vía pública vehículos que transporte materiales y residuos tóxicos peligrosos sin la señalética correspondiente	5.00
257)	Por operar un vehículo de automotor bajo el influjo de bebidas alcohólicas	27.50
258)	Manejar con aliento alcohólico	27.50
259)	Involucrarse en un hecho de tránsito y retirarse del lugar sin que tome conocimiento la autoridad competente	15.50
260)	Por participar en un hecho de tránsito y/o causar daños y lesiones	27.50
261)	Por participar en un hecho de tránsito y causar pérdida de vida	27.50
262)	Por participar en un hecho de tránsito y causar atropellamiento de personas	27.50
263)	Por mover vehículo en un hecho de tránsito	11.50
264)	Por retirarse del hecho de tránsito y no presentar asistencia a personas lesionadas	27.50
265)	Por no colocar señalamiento de emergencia en un hecho de tránsito	6.00
266)	Por mover los cuerpos de personas fallecidas en un hecho de tránsito	27.50
267)	Por participar en hecho de tránsito y no presentar la póliza de seguro vigente	11.50
268)	Por abandonar vehículo en la vía pública con huellas de desvalijamiento	11.50
269)	Por conducir vehículo ingiriendo bebidas alcohólicas	27.50
270)	Por utilizar placas que no coincidan en números y letras con la calcomanía o la tarjeta de circulación	18.50
271)	Por estacionar vehículo en lugar prohibido	11.50
272)	Por no contar con la autorización para prestar servicio público de pasajeros o carga	11.50
273)	Por prestar el servicio público de transporte de pasajeros o de carga sin portar en lugar visible el comprobante de la revista respectiva	11.50
274)	Por prestar servicio público de transporte de pasajeros con itinerario fijo fuera de la ruta autorizada	11.50

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	30.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	20.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	20.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	31.50
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	52.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	9.50
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	52.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	8.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	31.50
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada por el introductor y/o comerciante	31.50
k)no acudir a solicitud de la autoridad a regularizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada, por cada día de mora	2.00
l)Realizar el deslonje de canales porcinos dentro de las instalaciones del rastro municipal	10.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	3.15

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

(…)

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
1. Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores, o tierra ubicados en la Vía Publica, camellones, jardines, plazas y cementerios.	10.50
2. Pintar, rayar y pegar publicidad comercial o de otra índole en árboles, equipamiento, monumentos o cualquier otro elemento arquitectónico de los parques, jardines, camellones, en general, de todos los bienes de Uso común, por pieza dañada.	21.00
3. Derribar cualquier árbol, en propiedad Municipal o partícula, sin la autorización correspondiente, cuando sea necesaria en los términos del Reglamento.	40.00
4. No retirar previo aviso y durante un plazo no mayor de 72 horas algún árbol motivo de riesgo por encontrarse muy inclinado o con su tronco podrido.	14.00
(…)	
7. Por el daño significativo causado a las áreas verdes destinadas a la recreación dentro del Municipio , juegos infantiles, obra civil y arquitectónico, fuentes, monumentos y demás accesorios de las plazas, parques, jardines públicos y camellones y, en general, de todos los bienes de Uso Común.	41.80
8. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos, y similares cuyo humo cause molestias o trastorno al Ambiente.	10.50
9. Incinerar basura sin autorización de Autoridad competente.	10.50
(…)	
11. A quien expida, descargue en la atmosfera, gases, humos y polvos vapores y olores que ocasionen o puedan ocasionar daos graves a la Salud Publica, la flora, la fauna o los ecosistemas.	105.00
(…)	
16. A quien en las áreas Naturales protegidas encienda fogatas u hogueras, deposite basura, use artefactos o aparatos ruidosos que perturben las condiciones Naturales del área.	26.00
(…)	
18. Causar ruidos, sonidos que moleste, perjudique o afecte a la tranquilidad de la Ciudadanía, tales como los productos por esteros, radios, a radios grabadoras, instrumentos musicales o aparatos de sonido que excedan nivel de 65 dB (decibeles) de las 22:00 a las 6:00 horas de día siguiente.	21.00
19. A quien genere emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica o luminica que ocasionen o puedan ocasionar graves daños a la Salud Publica, la flora, la fauna o los ecosistemas.	10.50
(…)	
21. Arrojar basura en, parajes turísticos, así como el lavado de vehículos en los mismos; o en ríos, cuerpos, y corrientes de Agua.	52.00
22. Arrojar basura en cualquier porción de tierra, área pública o que invada la propiedad privada (a la orilla o en caminos, carreteras, lotes baldíos o extensiones de tierra, etc.)	52.00
23. Disponer o desacomodar la basura que la gente saca para que recoja el camión recolector para su posterior confinamiento final	52.00
24. Arrojar escombro.	105.00
25. Hacer uso irracional del agua potable.	10.50
(…)	
28. Quien utilice como combustible llantas, plásticos, o cualquier material que arroje partículas a la atmosfera.	209.00
29. Quien con permiso de la Autoridad correspondiente al podar o talar un árbol deje los residuos en la vía pública.	10.50
30. Quien abandone cadáveres de animales de toda especie, sobre cualquier clase de terrenos y también su inhumación en terrenos de Propiedad Pública.	10.50
31. Permitir, los dueños de los animales que estos beban de las fuentes Públicas, así como que pasten, o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público.	8.50
32. A los dueños de los animales que defequen en la Vía Pública o cualquier otro lugar público, deberán limpiar los desechos que dejen los mismos y depositar dichos desechos en la basura.	8.50
33. Introducir animales en los sitios públicos que así lo prohíban.	8.50
34. Dejar sueltos a los animales en lugares públicos o habitados obstruyendo las vías de comunicación que impliquen peligro a las personas o sus bienes.	8.50
35. Los dueños de animales domésticos que vagabundeen libres en prejuicio de la Ciudadanía.	8.50
36. Maltratar a los animales.	10.50
37. Hacer uso indebido del servicio de Agua potable en cualquiera de sus modalidades.	8.50
38. Disponer de flores, frutas, plantas, que pertenezcan al Municipio, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo.	8.50
(…)	
40. A quien saque la basura fuera de horario aproximado en que pasa el camión recolector, o que lo hace después de que pase el camión recolector de basura; asimismo, ponerla en un lugar inadecuado que propicie. Su abandono o diseminación.	7.30
(…)	
42. A los propietarios de lotes baldíos, que estén con basura, escombro, maleza, animales, restos de podas, charcas y otros residuos considerados como contaminantes.	10.50
43. No conservar limpios los lotes baldíos, solares u otro similar de su propiedad o sin circular.	10.50
44. El no barrer, recoger la basura diariamente de la casa habitación, un inmueble en el tramo de calle correspondiente a su propiedad, posesión o comercio, así como arrojar basura a la vía pública o en cualquier otro predio.	7.30
45. A los propietarios de la casa habitación, establecimientos locales comerciales y otros que en sus banquetas no conserven limpios de basura y otros residuos considerados como contaminantes.	7.30
46. Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra.	8.50
47. A quien fije o pinte propaganda provisional, circunstancial o coyuntural, de tipo comercial, político u otro, en árboles, rocas, piedras o laderas de las carreteras, márgenes de ríos, cerros o cualesquier otro accidente natural del terreno.	10.50

(…)

51. A las personas físicas o morales que no cumplan cabalmente las condiciones enunciadas en el Dictamen de Impacto Ambiental, la multa se duplicara por reincidencia, o en su caso, aplicara el criterio que establece la Ley Orgánica en el capitulo de sanciones.	105.00

(…)

53. A los responsables u organizadores de los eventos oficiales. Sociales, religiosos, culturales, deportivos, políticos y de recreación, que infrinjan en alguna de las anteriores, y que no retiren los desechos de basura que se genere durante el evento.	10.50

(…)

VIII. MULTAS POR INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

	UMA
1.- Alterar el tránsito vehicular y peatonal	4.20
2.- Ofender y agredir a cualquier habiente del municipio	2.10
3.- Faltar al debido respeto a la autoridad con agresiones físicas o verbales	7.50
4.- La práctica del vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales	7.50
5.- Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública, incluyendo animales muertos y desechos orgánicos	7.50
6.-Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente	7.50
7.- Matar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales.	5.20
8.- Escandalizar en la vía publica	8.00
9.- Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas	7.30
10.-Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas o sustancias prohibidas por las leyes.	6.50

(…)

12.- Invadir espacios públicos o privados con cualquier medio, ay sea vehículo de motor o estructuras, que obstruya la circulación o el paso a rampas, o lugares que estén previstos para minusválidos	3.20
13.-Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública.	7.30
14.- Cometer actos considerados como son	
15.- Mostrarse desnudo total o parcialmente en público.	7.30
16.- Realizarse en si o en otra persona, tocamiento en sus partes intimas sin llegar a la copula.	7.30
17.- Realizar o tener copula en la vía pública o en el interior de algún vehículo o en lotes baldíos.	7.30
18.- Realizar exhibicionismo sexual obsceno en la vía pública.	7.30
19.- Proferir o expresar en cualquier forma o ademanes frases obscenas despectivas injuriosas en reuniones o lugares públicos.	4.20

(…)

21.- Realizar manifestaciones, mítines cualquier acto público contraviniendo el artículo 9no de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	7.50

(…)

26.- Deambular por la vía pública bajo los efectos de cualquier droga o sustancias prohibidas por las leyes.	6.50

(…)

28.- Hacer resistencia a un mandato legítimo de la autoridad municipal o sus agentes.	3.20
29.- Introducir animales en los sitios públicos prohibidos	4.20
30.-Dejar sueltos a los animales en lugares públicos o habitados, obstruyendo las vías de comunicación o que impliquen peligro a las personas o sus bienes.	3.20
31.-No limpiar los desechos de los animales que dejen los mismos en la vía publica	3.20

(…)

43.- Arrojar a la vía pública basura u otro objeto que pudiera causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o depositarlos en lotes baldíos.	5.20
44.- Causar destrozos, daños o perjuicios a los establecimientos comerciales casa particulares, monumentos, edificios públicos o de ornato.	7.50

(…)

47.-Borrar, cubrir, destruir, los números o letras con los que están marcadas las casas de la población y los letreros con los que se designan las calles y plazas, así como las señales de tránsito.	39.00

(…)

51.- Transportar desechos de animales por la vía pública durante el día	3.20
52.- Dirigirse a las personas con frases o ademanes groseros que afecten su pudor o asediarla de manera impertinente de hecho o por escrito.	7.50

(…)

	55.- Inducir a menores de edad con hechos o con palabras a vicios, vagancia o mal vivencia. 9.50 56.- Queda prohibido las reuniones con, más de tres personas, con fines de mal vivencia o la posible creación de pandillas de acuerdo a lo previsto en la Constitución politica de los Estados Unidos Mexicanos, y por el Código Penal del Estado. 7.50 57.-Instigar a un menor para que se embriague o ingiera sustancias toxicas o enervantes o cometa alguna u otra falta en contra de la moral y las buenas costumbres. 9.50 58.- Agredir fisica o verbalmente a los hijos o pupilos en la vía pública. 7.50 (…) 60.- Maltratar o rayan los monumentos, de los cementerios o lugares que por tradición y costumbres deben ser respetados. 7.50 (…) 73.- Colocar cables "diablitos" en la vía pública que pongan en riesgo la integridad fisica de las personas o de sus bienes, sin la autorización de la dependencia correspondiente. 9.50 74.- Hacer uso indebido del servicio de agua potable en cualquiera de sus modalidades 5.20 75.- Arrojar a la vía pública agua de rehúso o que contengan residuos que afecten a la salud de las personas. 5.20 (…) 77.- Tirar escombro en la vía publica 7.50 78.- La entrada a la zona urbana a los vehículos de tráfico pesado fuera de los horarios establecidos por las disposiciones y aplicando el freno de motor. 4.20 79.- Quedara prohibida la entrada en cualquier horario de trato de camiones de los denominados quinta rueda, dentro del primer sector se la zona urbana. 4.20
24. Artículo 48, fracciones I, II, V y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas	**TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS** **CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS** **SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS** **Artículo 48.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes: **I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a los siguientes costos: UMA **a)** Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal 18.00 **b)** Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar 4.00 **c)** Ruido en escape 4.00 **d)** Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad 4.00 **e)** Manejar en estado de ebriedad 50.00 **f)** Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico 25.00 **g)** No obedecer las indicaciones del agente de tránsito 6.00 **h)** No respetar las indicaciones de no dar vuelta en u 8.00 **i)** No obedecer señalamiento restrictivo 7.00 **j)** Falta de engomado en lugar visible 6.00 **k)** Falta de placas 15.00 **l)** Falta de tarjeta de circulación 9.00 **m)** Falta de licencia 12.00 **n)** Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo 9.00 **ñ)** Estacionarse en lugar prohibido 8.00 **o)** Estacionarse en doble fila 4.00 **p)** Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado. 4.00 **q)** Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa 20.00 **r)** Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa 22.00 **s)** Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa 120.00 **t)** Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u 6.00 **u)** Abandono de vehículo por accidente 24.00 **v)** Placas en el interior del vehiculo 7.00 **w)** Placas sobrepuestas 6.00 **x)** Estacionarse en retorno 7.00 **y)** Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor 10.00 **z)** Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto 10.00 **aa)** Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito 10.00 **ab)** Bajar o subir pasaje en lugar prohibido 5.50 **ac)** Obstruir parada de servicio de transporte público 5.00 **ad)** Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero 8.00 **ae)** Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos 6.00 **af)** Circular con faros delanteros o traseros apagados en vehículo automotor 4.50 **ag)** obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de vehículos, peatones y semovientes en la via publica 15.00 **ah)** Circular con las luces delanteras y traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos 3.00 **ai)** estacionarse en lugar exclusivo para personas con discapacidad fisica 15.00 **aj)** Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad 2.00 **ak)** Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita 4.00

al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	**6.00**
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	**4.00**
an) Intento de fuga	**20.00**
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	**4.00**
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	**6.00**
ap) Circular con puertas abiertas	**6.00**
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	**7.00**
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	**7.00**
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	**6.00**
at) Circular con pasaje en el estribo	**5.00**
au) No ceder el paso al peatón	**4.00**
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	**18.00**
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	**25.00**
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	**30.00**
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	**6.00**
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	**2.00**
ba) No usar el cinturón de seguridad	**5.00**
bb) Causar escándalos en lugares públicos	**4.00**
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	**50%**
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	**50%**
con excepción de las multas incisos: **f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).**	

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	**20.00**
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	**20.00**
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	**50.00**
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	**50.00**
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	**50.00**
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	**15.00**
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	**30.00**
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	**15.00**
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	**15.00**
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	**50.00**
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	**10.00**

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

(…)

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE SALINAS, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	**5.00**
b) Se cobrarán al **doble** como multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Salinas, **S.L.P.** de acuerdo al tabulador del artículo **(31,33 y 42 de esta ley).**	

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	**4.50**
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	**5.00**
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	**4.50**
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	**4.50**
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	**34.50**
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	**34.50**
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	**34.50**
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	**5.00**
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	**4.50**
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	**4.50**
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	**34.50**
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	**34.50**
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	**4.50**
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	**34.50**
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	**34.50**
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	**4.50**
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	**4.50**
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	**4.50**
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	**5.00**

	s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el **doble** del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos
	t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al **doble**. Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.
	Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:
	1. Con atraso de 1 a 30 días naturales **4.50**
	2. Con atraso de 31 a 60 días naturales **4.50**
	3. Con atraso de 61 a 90 días naturales **4.50**
	4. Con atraso de 91 a 151 días naturales **4.50**
	u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental, **4.50**
	v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental, **4.50**
	w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental, **4.50**
	x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, **4.50**
	y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento **4.50**
	z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:
	1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento **4.50**
	2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción **4.50**
	3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período **4.50**
	4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción **4.50**
25. Artículo 46, fracciones I, IV y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio	**TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS** **CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE** **SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS** **Artículo 46.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes: **I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:
	UMA
	a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal **4.00**
	b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar **2.00**
	c) Ruido en escape **2.00**
	d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad **2.00**
	e) Manejar en estado de ebriedad **3.00**
	f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico **2.00**
	g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito **3.00**
	h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u **3.50**
	i) No obedecer señalamiento restrictivo **4.00**
	j) Falta de engomado en lugar visible **5.00**
	k) Falta de placas **5.00**
	l) Falta de tarjeta de circulación **3.00**
	m) Falta de licencia **3.00**
	n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo **3.00**
	ñ) Estacionarse en lugar prohibido **3.00**
	o) Estacionarse en doble fila **1.00**
	p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado. **NA**
	q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa **4.00**
	r) Chocar y causar lesiones de manera culposa
	1. De manera dolosa **10.00**
	s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa
	1. De manera dolosa **15.00**
	t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u **5.00**
	u) Abandono de vehículo por accidente **5.00**
	v) Placas en el interior del vehículo **2.00**
	w) Placas sobrepuestas **3.00**
	x) Estacionarse en retorno **NA**
	y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor **5.00**
	z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto **5.00**
	aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito **5.00**
	ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido **1.00**
	ac) Obstruir parada de servicio de transporte público **1.00**
	ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero **1.00**
	ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos **1.00**
	af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor **1.00**
	ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor **1.00**
	ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos **1.00**
	ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos **1.00**
	aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad **1.00**
	ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita **1.00**
	al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado **3.00**
	am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura **3.00**
	an) Intento de fuga **5.00**
	añ) Falta de precaución en vía de preferencia **1.50**
	ao) Circular con carga sin permiso correspondiente **1.00**
	ap) Circular con puertas abiertas **1.00**
	aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha **1.50**

ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	NA
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	3.00
at) Circular con pasaje en el estribo	3.00
au) No ceder el paso al peatón	1.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	1.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	10.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	15.00
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	10.00
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	3.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%**; con excepción de las multas incisos: **f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax)**.

(…)

IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	10.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de **San Antonio, S.L.P.** de acuerdo al tabulador del artículo **que corresponde.**	

V. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	5.00
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	5.00
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	5.00
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	5.00
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	5.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	5.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	5.00
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	5.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	5.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	5.00
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	5.00
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	5.00
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	5.00
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	5.00
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	5.00
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	5.00
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	5.00
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	5.00
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	5.00
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el **doble** del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al **doble**. Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	5.00
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	5.00
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	5.00
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	5.00
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	5.00
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	5.00
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	5.00
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	5.00
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	5.00
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	5.00
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	5.00
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por periodo	5.00
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	5.00

26. Artículo 43, fracciones I, II, V y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 43. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	2.00
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	4.00
c) Ruido en escape	2.50
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	2.00
e) Manejar en estado de ebriedad	14.50
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	9.50
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	5.20
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	2.50
i) No obedecer señalamiento restrictivo	2.50
j) Falta de engomado en lugar visible	1.80
k) Falta de placas	2.80
l) Falta de tarjeta de circulación	1.80
m) Falta de licencia	1.80
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	1.80
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	1.80
o) Estacionarse en doble fila	1.80
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	1.80
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	14.20
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa	6.00
1. De manera dolosa	8.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	14.00
1. De manera dolosa	16.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	1.80
u) Abandono de vehículo por accidente	3.00
v) Placas en el interior del vehículo	3.00
w) Placas sobrepuestas	9.50
x) Estacionarse en retorno	1.80
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	4.5
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	3.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	3.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	2.20
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	1.80
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	1.80
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	1.80
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	2.00
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	2.00
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	1.50
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	1.50
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	1.80
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	1.80
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	1.80
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	1.50
an) Intento de fuga	3.70
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	1.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	1.00
ap) Circular con puertas abiertas	1.80
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	1.80
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	1.80
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	1.00
at) Circular con pasaje en el estribo	1.00
au) No ceder el paso al peatón	1.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	3.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	1.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	2.00
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	1.80
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	1.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%;** con excepción de las multas incisos: **f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax)**.

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	22.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	22.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	22.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	22.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	52.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	10.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	52.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	6.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	6.00
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	6.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	6.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

(…)

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE San Ciro de Acosta, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	1.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de **San Ciro de Acosta, S.L.P.** de acuerdo al tabulador del artículo **48°.**	

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	1.00
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	1.00
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	5.00
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	4.00
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	10.00
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	10.00
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	2.00
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el **doble** del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al **doble**. Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	

	Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente: **1.** Con atraso de 1 a 30 días naturales **2.** Con atraso de 31 a 60 días naturales **3.** Con atraso de 61 a 90 días naturales **4.** Con atraso de 91 a 151 días naturales **u)** Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental, **v)** Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental, **w)** Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental, **x)** Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, **y)** Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento **z)** Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas: **1.** Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento **2.** Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción **3.** Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período **4.** Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción
27. Artículo 46, fracciones I, III, IV, XIII, y XIV, Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí	**TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS** **CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE** **SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS** **Artículo 46.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes: **I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las Leyes y Reglamentos relativos, se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	INFRACCION	MULTA	SUST
	CALCOMANIAS	UMA	
1	Falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible	3	X
2	Falta de calcomanía de verificación vehicular en lugar visible	5	X
3	Falta de engomado de refrendo en lugar visible	4	X
	DOCUMENTOS		
4	Documentos alterados o falsificados	20	
5	Falta de licencia	6	X
6	Falta de póliza de seguro vigente	5	X
7	Falta de tarjeta de circulación	2	X
	PERMISOS		
8	Circular con cargas sin el permiso correspondiente	6	
9	Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente	10	
10	Falta de permiso para circular en zonas restringidas	30	
11	Falta de permiso para conducir en menor de edad	20	X
12	Permiso falsificado en menor de edad	20	
13	Permiso vencido en menor de edad	10	X
	PLACAS		
14	Falta de placa en remolques	10	X
15	Falta de placas de bicimoto, tetramoto, motoneta, motocicleta o vehículo con sistema de propulsión eléctrico	5	X
16	Falta de una o dos placas	6	X
17	Placas con adherencias	3	X
18	Placas en el interior del vehículo	6	
19	Placas pintadas, rotuladas, dobladas o ilegibles	3	X
20	Placas soldadas o remachadas	3	
21	Portar placas en lugar no destinado para ello	3	X
22	Portar placas falsificadas	30	
23	Portar placas policiales en vehículos no autorizados	50	
24	Portar placas de demostración sin acreditar su uso	30	
25	Portar placas que no correspondan al vehículo	19	X
26	Portar placas que no cumplan la Norma Oficial Mexicana	30	X
27	Portar placas vencidas	5	X
	CINTURÓN DE SEGURIDAD		
28	No usar cinturón de seguridad conductor, copiloto y acompañantes	4	X
29	Por transportar menores de edad sin cinturón de seguridad o asientos especiales en asiento posterior	15	
	CLAXON		
30	Usar claxon o cornetas de aire en forma inmoderada	5	
31	Usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización	20	
32	Usar torretas de emergencia en vehículos no autorizados	20	
	CRISTALES		
33	Falta de parabrisas o medallón	10	X
34	Parabrisas o medallón estrellado que impida la visibilidad	10	X
35	Portar en los cristales accesorios que impidan la visibilidad	5	X
36	Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad	5	X

	EQUIPAMIENTO VEHICULAR		
37	Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta	3	X
38	No contar con banderolas o reflejantes para casos de emergencia	3	X
	ESPEJOS		
39	Falta de lateral izquierdo	5	X
40	Falta de retrovisor interior	5	X
	LUCES		
41	Emitir luz diferente a la roja correspondiente en la parte posterior del vehículo	5	X
42	Falta de cuartos o reflejantes	5	X
43	Falta de luces de gálibo a los costados y en la parte de atrás en vehículo de carga	10	
44	Falta de luces direccionales	5	X
45	Falta de luces en el remolque	15	
46	Falta de luces intermitentes	5	X
47	Falta de luces rojas indicadora de frenaje	5	X
48	Falta de luz parcial o total	5	X
49	Falta de cambio de intensidad de la luz	5	
50	Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros	10	
51	Luz excesiva o faros desviados	6	
52	Portar luces de emergencia o torretas sin autorización	20	
53	Portar luces de estrobo sin autorización	10	
	HECHOS DE TRANSITO		
54	Abandonar vehículo ocasionando hecho de tránsito	20	
55	Abandono de víctima en hecho de tránsito	50.5	
56	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar daños	10	X
57	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones	20	
58	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte	150	
59	Chocar y abandonar el pasaje	30	
60	Derribar personas con vehículo en movimiento	15	
61	Ocasionar hecho de tránsito al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento de emergencia	20	
62	Por ocasionar hecho de tránsito al obstruir la vía pública	15	
63	Por ocasionar hecho de tránsito al abrir la puerta de vehículo sin precaución, ya sea el conductor o el pasajero	20	
	AGRESIONES		
64	Agresión física o verbal a los agentes de tránsito o seguridad pública municipal	30	
65	Injuriar al agente de tránsito o seguridad pública municipal	30	
	BICICLETAS		
66	Circular dos o más en forma paralela	5	X
67	Circular en acera o en lugares de uso exclusivo para peatones	1	X
68	Circular en vías de flujo de circulación continua	5	X
69	Circular fuera de ciclo vías, cuando existan estas	5	X
70	Circular fuera de la extrema derecha de la vía	1	X
71	Circular sin detener la marcha cuando de vehículo de pasajeros desciendan o asciendan estos	10	X
72	Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo automotor	5	X
73	Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo	5	X
74	Sujetarse a vehículos en movimiento	5	X
75	Transportar bicicletas en vehículos sin asegurar éstas	5	
76	Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello	2	X
	MOTOCICLETAS		
77	Circular con motocicletas en vías de acceso controlado	10	
78	Circular con motocicletas o vehículos diseñados para competencia en arena o montaña	5	
79	Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	15	
80	Circular en vía de flujo de circulación continua	10	
81	Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o su adecuado manejo	10	
82	No usar casco protector en conductor y acompañante	7	
83	No utilizar un carril de circulación al transitar sobre una vía	5	X
84	Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencias de velocidad	15	
85	Sujetarse a vehículos en movimiento	10	
86	Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello	10	
	CARGA		
87	Cargar o descargar fuera del horario establecido	10	
88	Circular vehículos pesados en zonas restringidas	30	
89	Transportar carga con exceso de dimensiones	30	
90	Transportar carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o lateral	20	
91	Transportar carga pestilente o repugnante a la vista	30	
92	Transportar carga sin estar acondicionada o asegurada apropiadamente	10	
93	Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente	10	
94	Transportar carga a granel descubierta	4	
95	Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga	30	
	CIRCULACIÓN		
96	Vehículo abandonado o en condiciones de abandono en vía pública	7	
97	Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial	10	
98	Circular a exceso de velocidad	10	X
99	Conducir vehículo temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas y los bienes	15	
100	Circular cambiando de dirección o de carril sin precaución	5	X
101	Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación	5	
102	Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante	6	
103	Circular con personas en estribo	8	
104	Circular con puertas abiertas	3	
105	Circular con velocidad inmoderada respecto a la reglamentada en zona escolar, hospitales y mercados	25	X
106	Circular con velocidad inmoderada	15	X
107	Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo	50	
108	Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos o cortejos fúnebres	5	
109	Circular por carril contrario para rebasar	5	X
110	Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones	10	
111	Circular sin efectuar maniobras de vuelta desde carril derecho o izquierdo según sea el caso	5	X
112	Circular sin guardar distancia de seguridad	5	X
113	Circular sobre banqueta, camellones, andadores, isletas o rayas longitudinales	10	
114	Circular manipulando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil	7	X
115	Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces interiores cuando obscurezca	10	
116	Circular vehículo de transporte público de pasajeros sobre un carril distinto al derecho sin causa que lo justifique	15	
117	Realizar transporte público, maniobras de ascenso o descenso de pasaje, en segundo o tercer carril de circulación	20	

118	Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación	10	X
119	Conducir vehículo en malas condiciones mecánicas	5	X
120	Circular ambulancias y carros de bomberos con torreta funcionando sin el uso de la sirena correspondiente	5	
121	Circular utilizando equipo reproductor de imágenes que distraiga al conductor	12	
122	Circular en reversa más de 10 metros sin precaución	5	
123	Entablar competencias de velocidad en vía pública	15	
124	Intento de fuga	30	
125	Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de vehículos, peatones y semovientes en la vía pública	15	
126	Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares, ferrocarril	15	
127	Rebasar cuando se encuentre en cima, pendiente o en curva	15	X
128	Rebasar en línea continua	10	X
129	Rebasar vehículo por el lado derecho o por el acotamiento	10	X
130	Remolcar vehículos con cadenas o cuerdas	3	
131	Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio	10	
132	Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo	8	
133	Transportar personas en lugar destinado a la carga	6	
134	Rebasar bicicleta poniendo en riesgo su tránsito, al no respetar la distancia de seguridad lateral	5	
135	Circular provocando ruido excesivo con equipo de audio en vía pública	8	
	MANEJO		
136	Acelerar innecesariamente el motor del vehículo	5	
137	Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado	7	
138	Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	10	
139	Efectuar maniobra prohibida de vuelta en U	6	X
140	Falta de precaución en vía principal	5	X
141	Falta de precaución en vía de preferencia	3	
142	Manejar con aliento alcohólico	30	
143	Manejar en estado de ebriedad	120	
144	No ceder el paso a vehículo que transite en sentido opuesto al efectuar maniobra de vuelta	5	
145	No ceder el paso a vehículo que transita sobre glorieta	5	X
146	No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha	2	X
147	No disminuir velocidad al mínimo al aproximarse al lugar donde esté encendida una torreta roja o señales de emergencia	5	
148	No obedecer indicaciones del Agente de Tránsito	4.2	X
149	No permitir la preferencia de paso a ancianos o personas con discapacidad	10	X
150	No realizar ascenso y descenso de pasajeros junto a la acera	10	
151	No utilizar luces direccionales para indicar cambio de dirección	5	X
152	Obstaculizar el tránsito de vehículos	5	
153	No permitir a motociclista hacer uso de un carril de circulación	5	
154	Obstruir bahía o parada de camiones	5	X
155	Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar	10	
156	Permitir conducir un vehículo del servicio público del transporte de personas a otra distinta al operador	20	
157	Poner en movimiento vehículo sin precaución causando hecho de tránsito	5	
158	Vehículo de transporte escolar sin equipo especial	8	X
	ESTACIONAMIENTO		
159	Estacionarse a menos de tres metros de una esquina	5	X
160	Estacionarse en bahías de circulación para transporte urbano colectivo y entradas y salidas de éstas	10	
161	Estacionarse en bahías, rampas o estacionamiento para uso exclusivo de persona con discapacidad	50	
162	Estacionarse en doble fila	10	X
163	Estacionar vehículo en curva o cima sin dispositivos de emergencia	20	
164	Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivo de terceros	10	
165	Estacionar vehículo frente a instituciones bancarias con señalamiento	10	
166	Estacionar vehículo por causa de fuerza mayor sin los dispositivos de seguridad	5	X
167	Estacionarse al lado de guamiciones pintadas de rojo o amarrillo delimitadas por la autoridad de tránsito	5	X
168	Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado	5	
169	Estacionarse en salidas de vehículos de emergencia, y entrada y salida de hospitales	30	X
170	Estacionarse en lugares donde existan dispositivos electrónicos de cuota, sin efectuar el pago correspondiente	5	
171	Estacionarse en retorno	5	X
172	Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento	10	
173	Estacionarse fuera del límite permitido	5	
174	Estacionarse sobre área de ascenso y descenso de pasaje donde no exista bahía	5	
175	Estacionarse sobre un carril de contra flujo	10	
176	Exceder el tiempo permitido en estacionamiento de cuota	2	
177	Estacionarse frente a entrada de cocheras	15	
178	Estacionarse frente a un hidrante	20	
179	No utilizar un solo cajón con dispositivo electrónico de cuota	5	
180	Estacionarse obstruyendo la visibilidad de señales de tránsito	10	X
181	Estacionarse sobre la acera o banqueta, vías destinadas para ciclistas o área de espera de ciclista, al lado o sobre un camellón o andador peatonal	10	
182	Estacionarse sobre puente, túnel o estructura elevada	10	
183	Estacionarse a menos de cinco metros o sobre vías de ferrocarril	10	
184	Estacionarse a menos de diez metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros	10	
185	Estacionarse a un lado de rotondas, camellones o isletas	10	
186	Estacionarse a una distancia menor a un metro de las zonas de cruce de peatones, pintadas o imaginarias	15	
187	Estacionarse dentro de cruceros, intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículo	15	
188	Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado según el Reglamento y que cuente con el permiso vigente.	80	
189	Estacionarse en calles con amplitud menor a cinco metros, a excepción de motocicletas y bicicletas	15	
190	Estacionarse en cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de semáforos, señales de ALTO y de CEDA EL PASO, o cualquier otra señal de vialidad	15	
191	Estacionarse en tercera fila	20	
192	Estacionarse en donde lo prohiba una señal u Oficial de Tránsito, o en lugares exclusivos sin permiso del titular	35	
193	Estacionarse en las esquinas	20	

194	Estacionarse en las guarniciones o cordones donde exista pintura color amarillo tráfico en ambas caras; igualmente en las esquinas se prohíbe estacionar vehículos, aunque no exista señalamiento de no estacionarse, debiéndose respetar una distancia de ellas de cinco metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes	10	
195	Estacionarse en línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga en forma diagonal o viceversa	10	
196	Estacionarse en un área comprendida desde cincuenta metros antes y hasta cincuenta metros después de puentes, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde cien metros	15	
197	Estacionarse en zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras	20	
198	Estacionarse frente a hidrantes, rampas de carga y descarga, o de acceso para personas con discapacidad y cocheras, excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos	35	
199	Estacionarse sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, parques públicos y zonas peatonales o diseñadas para uso exclusivo de peatones	20	
	REPARACIONES		
200	Efectuar reparación de vehículos no motivada por una emergencia en la vía pública	10	
201	Efectuar reparaciones o colocar cualquier dispositivo a los vehículos en la vía pública	10	
202	Simular falla mecánica de vehículo en vía pública	10	
	SEÑALES		
203	Dañar o destruir las señales de tránsito	30	
204	No obedecer indicaciones manuales del agente de tránsito	4	X
205	No obedecer las señales o en su caso las indicaciones de promotores de seguridad vial en escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos	20	X
206	No obedecer semáforo en luz roja	8	
207	No obedecer señal de alto en cruce de ferrocarril	10	
208	No obedecer señal de alto	6	
209	No obedecer señal de altura libre restringida	30	
210	No obedecer señal de ceda el paso	6	
211	No obedecer señal de prohibido circular de frente	6	
212	No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados	50	
213	No obedecer señal de rebase prohibido	10	
214	No obedecer señal de vuelta prohibida a la derecha	6	
215	No obedecer señal de vuelta prohibida a la izquierda	6	
216	No obedecer señalamiento restrictive	4	
	MEDIO AMBIENTE		
217	Escape abierto	5	
218	Exceso de humo en el escape	8	
219	Falta de escape	6	X
220	Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo	5	X
221	Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrado al vehículo, a un volumen que moleste al sistema auditivo	10	
222	Arrojar basura o objetos en la vía pública		

Por omitir la instalación de señalamientos de protección para eventos populares o deportivos en la vía pública, la tarifa será de 15.00 UMA.

Por cometer cualquier infracción al Reglamento de Tránsito del Municipio de San Luis Potosí, que no se encuentren contempladas dentro de los numerales anteriores, la tarifa será de 5.00 UMA.

Se establece en la presente Ley el pago de 5.00 UMA, de la infracción contemplada en el artículo 37 del Reglamento de Tránsito en vigor.

Se establece en la presente Ley el pago de veinte días de Salario Mínimo General, que podrá realizar el infractor con motivo de la justicia cívica, por la comisión de algunas de las infracciones contempladas en el artículo 184 del Reglamento de Tránsito en vigor, que establezcan este tipo de sanciones.

Asimismo, se establece la sustitución de pago de multa, total o parcial, de las infracciones de tránsito que así contemple el referido artículo 184 del Reglamento de Tránsito del Municipio de San Luis Potosí; y de acuerdo al procedimiento que para tal fin señala el artículo 189 del ordenamiento en cita.

III. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL. Se impondrá por la autoridad competente, en los supuestos siguientes, aplicándose las sanciones que se indican:

	UMA
a).- Por matanza de ganado y aves de corral no autorizada por el Rastro Municipal	60.00
b).- Por venta de carne sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en los comercios y puestos fijos y en la vía pública de tacos, carnitas, etc.)	20.00
c).- Venta de carne no autorizada para el consumo y la introducción al municipio	60.00
d).- Venta de carne sin sello, infectada o en estado de descomposición	60.00
e).- Por la venta de carne de una especie que no corresponda a la que se pretende vender	60.00
f).- Por transportar canales de carne en vehículos en condiciones de insalubridad	10.00
g).- No acudir a solicitud de la autoridad a regularizar operaciones relativas al Rastro Municipal, salvo causa justificada, por cada día de mora	4.00
h).- Realizar cortes o troceo de canales de carne dentro de las instalaciones del Rastro Municipal, o por tener carne, vísceras o pieles tiradas dentro del andén de venta	20.00
i).- Realizar venta de canales menores a un cuarto de canal de bovino, una canal completa de porcino, ovino y caprino, dentro de las instalaciones del Rastro Municipal	20.00
j).- Realizar el deslonje de canales porcinos dentro de las instalaciones del Rastro Municipal	20.00
k).- Por faltas a la autoridad y/o causar desorden en las instalaciones del Rastro Municipal	20.00
l).- Por negar el acceso al personal de inspectores de productos cárnicos al establecimiento y sus accesos para su verificación	50.00
m).- Por negarse a proporcionar documentos que amparen la legal procedencia de los productos cárnicos en el transporte	50.00
n).- Por mantener en condiciones de insalubridad los contenedores y enseres de productos cárnicos, así como las instalaciones de los establecimientos y manejo de producto cárnicos en el piso	30.00
ñ).- Por no presentar o carecer de tarjetón de visitas	20.00

En caso de reincidencia la sanción aplicable será el doble de lo establecido, además, de cancelación de la clave de usuario y prohibición a ingresar a las instalaciones del Rastro Municipal.

Además de estas sanciones, a los infractores de estos supuestos se les aplicarán las que establezca la Ley en la materia

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, AL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA PARA EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. Y AL REGLAMENTO DE ASEO PÚBLICO MUNICIPAL.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha Ley.

CATALOGO DE SANCIONES POR VIOLACIONES A LOS REGLAMENTOS DE ECOLOGÍA Y ASEO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ.

VOCABULARIO
1.- ESTABLECIMIENTOS.- Lugares en donde se realizan actividades de tipo comercial, industrial o de prestación de servicios;
2.- RME.- Residuos de Manejo Especial;
3.- RSU.- Residuos Sólidos Urbanos
4.- UMA.- Unidad de Medida y Actualización.
5.- PERSONAS MORALES.- Se entienden comprendidas entre otras, las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados, que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, las sociedades y asociaciones civiles, y la asociación en participación, cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México.

FALTA	SANCIÓN PRIMERA VEZ
TIRAR RSU (BASURA) EN LA VIA PUBLICA	10 UMA (PARTICULARES) 50 UMA (ESTABLECIMIENTOS Y PERSONAS MORALES)
EMISIÓN DE RUIDOS	10 UMA (PARTICULARES) 50 UMA (ESTABLECIMIENTOS Y PERSONAS MORALES)
QUEMA DE BASURA	10 UMA (PARTICULARES) 50 UMA (ESTABLECIMIENTOS Y PERSONAS MORALES)
TIRAR RME EN LUGARES PUBLICOS O PREDIOS BALDÍOS	20 UMA (PARTICULARES) 50 UMA (ESTABLECIMIENTOS)
TIRAR RESIDUOS PELIGROSOS EN LA VIA PUBLICA O PREDIOS BALDÍOS	50 UMA (PARTICULARES) 100 UMA (ESTABLECIMIENTOS Y PERSONAS MORALES)
DEJAR DESECHOS DE MASCOTAS EN LA VÍA PÚBLICA	10 UMA
ESTABLECER O CONTRIBUIR A LA FORMACION DE TIRADEROS CLANDESTINOS	50 UMA (PARTICULARES) 100 UMA (ESTABLECIMIENTOS Y PERSONAS MORALES)
UTILIZAR LA VÍA PÚBLICA COMO ESTANCIA DE ANIMALES DE CUALQUIER ESPECIE	10 UMA
DEPOSITAR RSU EN LA VIA PUBLICA FUERA DE LOS HORARIOS DE RECOLECCIÓN, EN LOS CASOS DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEJARLA EN LA VÍA PUBLICA EN ESPERA DEL RECOLECTOR	10 UMA (PARTICULARES) 50 UMA (ESTABLECIMIENTOS Y PERSONAS MORALES)
RUIDO EXCESIVO EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (JURISDICCIÓN MUNICIPAL)	50 UMA
POR RUIDO EXCESIVO EN DOMICILIOS PARTICULARES, (COLABORACIÓN CON DGSPM)	DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
POR OMITIR TRAMITE DE LICENCIA AMBIENTAL MUNICIPAL	40 UMA
OMISIÓN DE TRÁMITE PARA PERMISO PARA RECOLECCIÓN DE RSU	25 UMA
OMISIÓN A REQUERIMIENTO DE CITATORIO	5 UMA (PARTICULARES) 10 UMA (ESTABLECIMIENTOS Y PERSONAS MORALES)
INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS DE URGENTE APLICACIÓN	10 UMA (PARTICULARES) 50 UMA (ESTABLECIMIENTOS Y PERSONAS MORALES)
OMISIÓN AL REFRENDO DE LICENCIA Y/O PERMISOS COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y ASEO PUBLICO DENTRO DE LOS PERIODOS ESTABLECIDO EN LOS REGLAMENTOS PARA TAL EFECTO	20 UMA (PARTICULARES) 50 UMA (ESTABLECIMIENTOS Y PERSONAS MORALES)
POR INCUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONES DE LA LICENCIA AMBIENTAL MUNICIPAL	50 UMA
POR INICIO DE ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION SIN LA LICENCIA AMBIENTAL CORRESPONDIENTE	50 UMA

En caso de reincidencia de las conductas antes mencionadas las sanciones se cobrarán al **doble**.

(…)

XIII. POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE COBRARÁN MULTAS DE ACUERDO A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO RESPECTIVO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación al reglamento de Protección Civil del Municipio de San Luis Potosí, se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

NUMERO	CONCEPTO	Multa en UMA
1	Establecimientos que no cuenten con señalamientos conforme a la NOM-003-SEGOB-2011.	20
2	No contar con salidas de emergencia y/o en inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	150
3	No contar con botiquín o tener botiquín insuficiente o inadecuado.	20
4	No contar con lámparas de emergencia en el inmueble, en aquellos que por su propia naturaleza lo requieran.	50
5	No contar con extintores o a pesar de contar con ellos, éstos se encuentren en mal estado, obstruidos o con fecha de recarga vencida.	100
6	Poner en riesgo la integridad física de los trabajadores por no contar con equipo de protección personal adecuado a la actividad laboral desempeñada.	100

7	No contar o no haber implementado un Programa Interno de Protección Civil, en inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	100
8	Realizar picteleo o carburación (transferir Gas L.P. de una Pipa a un taque de gas fuera de las instalaciones que están destinadas para este fin, incluyendo la vía pública o interior de empresas privadas). a).- A la empresa responsable de dicha acción. b).- Al particular (dejando en garantía el cilindro de gas).	 5 5
9	Realizar quema de artificios pirotécnicos (castillos, toritos, cohetes y cohetones de luz y trueno, cascadas, crisantemos, canastillas, voladoras y demás artificios que son empleados para quemas) sin la anuencia de la autoridad municipal.	500
10	Realizar simulacros de evacuación externos sin dar aviso a la Dirección de Protección Civil Municipal.	10
11	Realizar eventos y/o espectáculos públicos sin el visto bueno de la Dirección de Protección Civil.	250
12	Instalaciones eléctricas que no cuenten con certificación eléctrica por parte de una unidad verificadora, avalada por la Secretaría de Energía, previamente solicitada por el área de inspección de ésta Dirección, en inmuebles que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	50
13	Instalaciones de Gas L.P. y/o Gas Natural que no cuenten con certificación por parte de una unidad verificadora, avalada por la Secretaría de Energía, previamente solicitada por el área de inspección de ésta Dirección, en inmuebles que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	30
14	Poner en riesgo, por sobrecupo, la integridad física de los asistentes a inmuebles públicos o privados en donde se desarrollen eventos públicos (conciertos, eventos deportivos, culturales, sociales, de exhibición, discotecas, bares, restaurantes, centros nocturnos, restaurant-bar).	250
15	Tener salidas de emergencia obstruidas, cerradas y/o no adecuadas (barra anti pánico, apertura hacia el exterior) durante el desarrollo de actividades inherentes al establecimiento, en inmuebles que por su naturaleza, o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	250
16	Vehículos que transporten material y/o residuos peligrosos y que circulen en zona urbana o en arterias viales restringidas para los mismos.	100
17	Vehículos que transporten material y/o residuos peligrosos y que no se encuentren debidamente señalizados.	30
18	Vehículos que no descarguen en estaciones de servicio (Gasolineras) de manera apropiada (aterrizaje del vehículo que va a realizar la descarga, colocación de conos y/o bloques, 2 extintores de polvo químico seco de 9.00 kgs. Cada uno, operadores capacitados y al pendiente de la descarga, manguera de líquido a la válvula de descarga y la manguera de recuperación de vapores conectada al vehículo y a la válvula de recuperación de vapores del tanque).	500
19	No contar con ambulancia, ni personal que cumpla con la NOM-034-SSA3-2013, en inmuebles o espacios donde se lleven a cabo eventos públicos o privados (conciertos, eventos deportivos, culturales, sociales, de exhibición, discotecas, bares, restaurantes, centros nocturnos, restaurant-bar).	150
20	No contar con seguro de responsabilidad civil, en los eventos que, por el riesgo que representan, así lo ameriten (circos, juegos mecánicos, carreras y/o exhibiciones de cualquier vehículo motorizado).	300
21	No contar con seguro de responsabilidad civil, en los establecimientos que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas (escuelas, guarderías, bares, antros, restaurantes, industrias, centros nocturnos)	350
22	No presentar y/o no contar con las bitácoras de mantenimiento, debidamente actualizadas, de estructuras metálicas, tales como anuncios espectaculares, antenas, marquesinas.	50
23	Realizar obras de construcción de impacto significativo sin la obtención del análisis de riesgos correspondiente y/o no cumplir con las medidas de reducción.	500
24	Tener inmuebles en mal estado de conservación y que representen un riesgo para la población.	250
25	Obstruir los pasillos establecidos como ruta de evacuación.	50
26	No contar con puntos de reunión internos y externos.	50
27	Transportar materiales y/o residuos peligrosos en vehículos en mal estado, o inapropiados o sin el visto bueno de la Dirección de Protección Civil.	100
28	Obstruir las labores al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal, en atención a emergencias que ponen en riesgo a la población en general.	1,000.00
29	Negar el acceso al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal, a un inmueble en el que se esté realizando algún evento y/o espectáculo público, para realizar una inspección o verificación.	1,000.00
30	Negar el acceso al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal, a un inmueble para realizar una inspección o verificación a un establecimiento (siempre y cuando el personal de inspección se haya identificado plenamente y haya exhibido la orden oficial donde se ordene llevar a cabo tal inspección o verificación).	1,000.00
31	Mentir o presentar documentación alterada o falsificada al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal.	500
32	Agredir físicamente al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal en el cumplimiento de sus labores.	1,000.00
33	En clubes, instalaciones deportivas públicas o privadas o lugares en los cuales se cuente con albercas públicas que no cuenten con personal salvavidas (en temporada vacacional, días festivos y eventos especiales).	150
34	No contar con lavaojos y/o regadera, o que no tenga la suficiente presión de agua, en aquellos inmuebles en que por su naturaleza o giro así lo requieran o ameriten.	20
35	Quemar una cantidad de pirotecnia mayor a la autorizada.	250
36	En las quemas de pirotecnia realizadas y/o acompañadas con personas menores de edad o con aliento alcohólico y/o personal insuficiente para el encendido y control de la quema y/o no delimitar el área de quema.	150
37	Realizar venta de materiales y/o residuos peligrosos en lugares en lugares inapropiados y sin la autorización correspondiente.	1,000.00
38	Vehículos que transporten material y/o residuos peligrosos y que no tengan las medidas preventivas en el mismo (extintores, bitácoras, hojas de seguridad del producto transportado, equipo de protección para atención de emergencias y falta de licencia de conducir tipo E en conductores de vehículos que transporten material y/o residuos peligrosos)	200
39	Vehículos que transportan materiales y/o residuos peligrosos y que no cuenten con el visto bueno de protección civil, para la transportación y distribución dentro de la circunscripción territorial del Municipio de San Luis Potosí	100

XIV. MULTAS POR VIOLACIÓN AL REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ. Las multas por violación al reglamento del Servicio Público de Estacionamiento en la Vía Pública del Municipio de San Luis Potosí se cobrarán:

a).- Por indemnización a los daños del inmovilizador de acuerdo a lo siguiente:

1.- Daño tipo A funcional pero no necesita reparación.	6.00 UMA
2.- Daño tipo B funcional pero su reparación requiere de la compra de alguna refacción.	12.00 UMA
3.- Daño tipo C ya no es reparable.	18.00 UMA

b).- Por indemnización de robo de inmovilizador. 30.00 UMA

28. Artículo 48, fracciones I, V y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 48. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a los siguientes costos:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	2.08
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	5.00
c) Ruido en escape	3.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	5.00
e) Manejar en estado de ebriedad	20.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	10.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	1.04
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	3.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	3.00
j) Falta de engomado en lugar visible	3.00
k) Falta de placas	3.00
l) Falta de tarjeta de circulación	5.00
m) Falta de licencia	5.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	3.00
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	3.00
o) Estacionarse en doble fila	3.00
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	1.00
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	5.00
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	7.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	10.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	1.04
u) Abandono de vehículo por accidente	5.20
v) Placas en el interior del vehículo	3.12
w) Placas sobrepuestas	3.12
x) Estacionarse en retorno	3.12
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	3.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	1.04
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	1.04
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	1.04
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	3.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	2.08
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.00
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	3.00
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	3.00
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.00
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.00
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	1.04
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	3.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	3.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	1.04
an) Intento de fuga	3.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	1.04
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	3.00
ap) Circular con puertas abiertas	2.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	2.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	3.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	2.00
at) Circular con pasaje en el estribo	3.00
au) No ceder el paso al peatón	2.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	3.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	2.08
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	3.12
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	2.08
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	1.50

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: **f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).**	

(…)

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS TOLENTINO, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	1.50
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de San Nicolás Tolentino, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo (número del artículo de su reglamento).	

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	1.00
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	0.50
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	1.50
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	1.00
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	1.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	1.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	2.00
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	1.50
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	2.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	1.50
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	2.50
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	2.50
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	1.00
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	2.50
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	1.50
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	1.50
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	1.50
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	1.50
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	2.00
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el **doble** del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al **doble**. Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	0.50
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	1.00
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	1.50
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	2.00
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	1.50
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	1.50
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	1.50
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	1.00
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	1.50
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	1.50
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	2.00
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por periodo	1.50
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	2.00

29. Artículo 49, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Río	**TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS** **CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE** **SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS** **Artículo 49.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

No.	Concepto	U.M.A.
1.	Falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible	2.0
2.	Falta de calcomanía de verificación en lugar visible	4.0
3.	Falta de engomado de refrendo en lugar visible	5.0
4.	Documentos alterados o falsificados	20.0
5.	Falta de licencia	4.2
6.	Falta de póliza de seguro vigente	4.0
7.	Falta de tarjeta de circulación	7.0
8.	Circulas con cargas sin el permiso correspondiente	5.0
9.	Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente	1.0
10.	Falta de permiso para circular en zonas restringidas	20.0
11.	Falta de permiso para circular en zonas restringidas.	11.6
12.	Falta de permiso para conducir en menor de edad	10.0
13.	Permiso falsificado en menor de edad	5.0
14.	Falta de placas en remolque	4.0
15	Falta de placas en bicimoto, tetramoto, motoneta, motocicleta o vehículo con sistema de propulsión eléctrico	4.0
15 bis	Falta de una o dos placas	4.2
16.	Placas con adherencias	2.0
17.	Placas en el interior del vehículo	6.0
18.	Placas pintas, rotuladas, dobladas o ilegibles	2.0
19.	Placas soldadas o remachadas.	4.0
20.	Portar placa en lugar no destinado para ello	2.0
21.	Portar placas falsificadas	30.0
22.	Portar placas policiales en vehículos no autorizados.	50.0
23.	Portar placas de demostración sin acreditar su uso	20.0
24.	Portar placas que no corresponden al vehículo.	21.2
25.	Portar placas que no cumplan la Norma Oficial Mexicana.	20.0
26.	Portar placas vencidas.	4.0
27.	No contar con cinturón de seguridad	2.0
28.	No usar cinturón de seguridad conductor y copiloto.	2.0
29.	Por transportar menores de edad sin cinturón de seguridad o asientos especiales en asiento posterior.	10.0
30.	Usar claxon o corneta de aire en forma inmoderada	4.0
31.	Usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización	20.0
32.	Usar torretas de emergencia en vehículos no oficiales.	20.0
33.	Falta de parabrisas o medallón	5.0
34.	Parabrisas o medallón estrellado que impida la visibilidad	5.0
35.	Portar en los cristales accesorios que impidan la visibilidad	4.0
36.	Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad.	4.0
37.	Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta.	2.0
38.	No contar con batería banderolas o reflejantes para casos de emergencia	2.0
39.	Falta del lateral izquierdo	4.0
40.	Falta del retrovisor interior	4.0
41.	Emitir luz diferente a la roja correspondiente en la parte posterior del vehículo.	4.0
42.	Falta de cuartos o reflejantes	4.0
43.	Falta de luces de galibo a los costados y en la parte de atrás en vehículo de carga.	8.0
44.	Falta de luces direccionales	4.0
45.	Falta de luces en el remoque	10
46.	Falta de luces intermitente	5.0
47.	Falta de luces rojas indicadoras de frenaje	4.0
48.	Falta de luz parcial o total	4.0
49.	Falta del cambio den intensidad de la luz	4.0
50.	Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbre o molesten a terceros.	8.0
51.	Luz excesiva o faros desviados	5.0
52.	Portar luces de emergencia o torretas, sin autorización.	10.0
53.	Estacionarse a la banqueta	10.0
54.	Abandonar vehículo ocasionando accidente	20.0
55.	Abandono de vehículo por accidente	10.6
56.	Abandono de victimas por accidente	50.0
57.	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar daños	21.2
58.	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones	31.8
59.	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte	42.4
60.	Chocar y abandonar el pasaje	30.0
61.	Derribar personas con vehículo en movimiento	15.0
62.	Ocasionar accidente al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia.	20.0
63.	Por ocasionar accidente al obstruir la vía pública.	15.0
64.	Agresión física o verbal a los Agentes de Transito	8.0
65.	Amenazas al Agente de Transito	30.0
66.	Circular dos o más en forma paralela	3.0
67.	Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones.	1.0
68.	Circular en vías de flujo de circulación continua.	3.0
69.	Circular fuera de ciclo vías, cuando existan estas.	3.0
70.	Circular fuera de la extrema derecha de la vía.	1.0
71.	Circulas sin detener la marcha cuando de vehículos de pasajeros desciendan o asciendan estos.	5.0
72.	Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo automotor.	3.0
73.	Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo.	3.0
74.	Sujetarse a vehículos en movimiento	3.0
75.	Transportar bicicletas en vehículos sin asegurar estas.	3.0
76.	Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello.	1.0
77.	Circular con motocicletas o vehículos diseñados para competencia en arena o montaña.	3.0

78.	Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	10.0
79.	Circular en vías de flujo de circulación continua.	5.0
80.	Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o su adecuado manejo.	5.0
81.	No usar caso protector en conductor o acompañante.	4.2
82.	No utilizar un carril de circulación al transitar sobre una vía.	5.0
83.	Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencias de velocidad.	10.0
84.	Sujetarse a vehículos en movimiento.	10.0
85.	Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello.	5.0
86.	Carga o descarga fuera del horario establecido	5.0
87.	Circular vehículos pesados en zonas restringidas.	15.0
88.	Transportar carga con exceso de dimensiones.	3.0
89.	Transportar carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o lateral.	10.0
90.	Transportar carga pestilente o repugnante a la vista.	15.0
91.	Transportar carga sin estar acondicionada o asegurada apropiadamente.	5.0
92.	Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente.	4.0
93.	Transportar carga a granel descubierta.	2.0
94.	Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga.	15.0
95.	Abandonar vehículo en la vía publica	6.0
96.	Circular en sentido contrario	4.2
97.	Circular a exceso de velocidad	7.0
98.	Conducir vehículo temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas y los bienes.	
99.	Circular cambiando de dirección o de carril sin precaución.	4.0
100.	Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación	3.0
101.	Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante.	4.0
102.	Circular con personas en estribo	4.0
103.	Circulan con puertas abiertas	4.0
104.	Circulan con velocidad inmoderada en zona escolar, hospitales y mercados.	30.0
105.	Circulan con velocidad inmoderada	10.0
106.	Circulan en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo.	25.0
107.	Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos o cortejos fúnebres.	4.0
108.	Circular por carril contrario para rebasar.	4.0
109.	Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones.	5.0
110.	Circular sin efectuar maniobras de vueltas desde carril derecho o izquierdo según sea el caso.	4.0
111.	Circular sin guardar distancia de seguridad.	4.0
112.	Circular sobre la banqueta, camellones, andadores, e isletas.	5.0
113.	Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil sin que emplee el accesorio manos libres.	5.0
114.	Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces interiores cuando obscurezca.	5.0
115.	Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación.	5.0
116.	Conducir vehículo en malas condiciones mecánicas.	4.0
117.	Circular ambulancias y carros de bomberos con torreta funcionando sin el uso de la sirena correspondiente.	4.0
118.	En reversa más de 10 metros, sin precaución.	4.0
119.	Entablar competencias de velocidad en la vía pública.	10.0
120.	Intento de fuga.	12.0
121.	Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de vehículos, peatones y semovientes en la vía pública.	10.0
122.	Obstruir la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares, ferrocarril.	10.0
123.	Por rebasar cuando se encuentre en cima, pendiente o en curva.	10.0
124.	Por rebasar en línea continua	5.0
125.	Rebasar vehículo por el lado derecho o por el acotamiento	5.0
126.	Remolcar vehículo con cadenas o cuerdas	4.0
127.	Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio.	5.0
128.	Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo.	4.0
129.	Transportar personas en lugar destinado a la carga.	3.0
130.	Acelerar innecesariamente el motor del vehículo	4.0
131.	Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado	4.0
132.	Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	5.0
133.	Efectuar maniobra prohibida de vuelta en U	6.3
134.	Falta de precaución en vía principal.	5.0
135.	Falta de precaución en vía de preferencia	4.0
136.	Manejar con aliento alcohólico apto para manejar.	20.0
137.	Manejar con aliento alcohólico con ineptitud para conducir	30.0
138.	Manejar en estado de ebriedad	53.0
139.	No ceder el paso a vehículo que transita en sentido opuesto al efectuar maniobra de vuelta	4.0
140.	No ceder el paso a vehículo que transita sobre glorieta	4.0
141.	No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha	4.0
142.	No disminuir velocidad al máximo al aproximarse a lugar done este encendida una torreta roja o señales de emergencia.	4.0
143.	No obedecer indicaciones de Agentes de Tránsito.	4.0
144.	No permitir la preferencia de paso a ancianos o discapacitados	10.0
145.	No realizar ascenso y descenso de pasajeros junto a la acera	5.0
146.	No utilizar luces direccionales para indicar cambio de dirección	4.0
147.	Obstaculizar el tránsito de vehículos	4.0
148.	Obstruir motociclistas su carril de circulación	4.0
149.	Obstruir bahía o parada de camiones	5.0
150.	Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar	5.0
151.	Permitir conducir un vehículo del servicio público de transporte de personas a otra distinta al operador	20.0
152.	Poner en movimiento vehículo sin precaución causando accidente	4.0
153.	Vehículo de transporte escolar sin equipo especial	4.0
154.	A menos de tres metros de la esquina	4.0
155.	En bahías de circulación para transporte urbano colectivo y salida y entradas de estos	5.0
156.	En bahías, rampas o estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad	25.0
157.	En doble fila	5.3
158.	Estacionar vehículo en curva o cima sin dispositivos de emergencia	10.0
159.	Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivo de terceros.	3.0
160.	Estacionar vehículo frente a instituciones bancarias con señalamiento	3.0
161.	Estacionar vehículo por causa de fuerza mayor, sin los dispositivos de seguridad	3.0
162.	Estacionarse a lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la Autoridad de Transito	5.0

	163. Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado 3.0 **164.** Estacionarse en la salida de vehículos de emergencia y entrada y salida de hospitales. 10.0 **165.** Estacionarse en lugares donde existan dispositivos electrónicos de cuota, sin efectuar esta. 4.0 **166.** Estacionarse en retorno 10.6 **167.** Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento 5.0 **168.** Estacionarse fuera del límite permitido 3.0 **169.** Estacionarse sobre área de ascenso y descenso de pasaje donde no exista bahía. 3.0 **170.** Estacionarse sobre un carril de contra flujo 5.0 **171.** Exceder el tiempo permitido en estacionamiento de cuota 2.12 **172.** Falta de precaución al abrir portezuela del vehículo causando accidente 3.0 **173.** Frente a entrada a cocheras 5.0 **174.** Obstruyendo la visibilidad de señales de transito 5.0 **175.** Sobre la acera o banqueta, a lado o sobre un camellón o andador peatonal 5.0 **176.** Sobre puente, túnel o estructura elevada. 5.0 **177.** Efectuar reparación de vehículos no motivada por una emergencia en la vía publica 5.0 **178.** Efectuar reparaciones o cualquier dispositivo a los vehículos, en la vía publica 5.0 **179.** Dañar, destruir las señalas de transito 20.0 **180.** No obedecer indicaciones manuales del Agente de Transito 5.0 **181.** No obedecer las señales o en su caso las indicaciones de promotores voluntarios de seguridad vial en; escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos. 10.0 **182.** No obedecer semáforo en luz roja 4.0 **183.** No obedecer señal de alto 4.0 **184.** No obedecer señal de altura libre restringida. 10.0 **185.** No obedecer señal de seda el paso 3.0 **186.** No obedecer señal de prohibido circular de frente 3.0 **187.** No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados 20.0 **188.** No obedecer señal de rebase prohibido 5.0 **189.** No obedecer señal de vuelta prohibida a la derecha 3.0 **190.** No obedecer señal de vuelta prohibida a la izquierda 3.0 **191.** No obedecer señalamiento restrictivo 5.0 **192.** Escape abierto 4.0 **193.** Exceso de humo en el escape 4.0 **194.** Falta de escape 4.0 **195.** Modificación del sistema original de escape, que produzca ruido excesivo 4.0 **196.** Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrado al vehículo, aun volumen que moleste al sistema auditivo y a la tranquilidad de las familias. 7.0 En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente. En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%;** con excepción de las multas incisos: **59, 60, 65, 66,,136, 137 Y 138.**
30. Artículo 47, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), t), u), v), w), y), z), aa), ab), ac), ad), ae), af), ag), ah), ai), aj), ak), al), am), an), añ), ao), ap), aq), ar), as), at), au), aw), ax), ay), az), II y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo	**TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS** **CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE** **SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS** **Artículo 47.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes: **I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a los siguientes costos: **UMA** **a)** Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal **3.00** **b)** Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar **3.00** **c)** Ruido en escape **1.50** **d)** Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad **1.50** **e)** Manejar en estado de ebriedad **4.00** **f)** Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico **3.50** **g)** No obedecer las indicaciones del agente de tránsito **1.50** **h)** No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u **1.50** **i)** No obedecer señalamiento restrictivo **1.50** **j)** Falta de engomado en lugar visible **1.09** **k)** Falta de placas **2.00** **l)** Falta de tarjeta de circulación **2.18** **m)** Falta de licencia **2.18** **n)** Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo **1.50** **ñ)** Estacionarse en lugar prohibido **1.50** **o)** Estacionarse en doble fila **1.50** **p)** Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado. **1.50** **q)** Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa **4.50** **r)** Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa **5.00** **s)** Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa **5.50** **t)** Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u **10.00** **u)** Abandono de vehículo por accidente **10.00** **v)** Placas en el interior del vehículo **2.00** **w)** Placas sobrepuestas **3.00** (…)

	y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor **2.50** **z)** Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto **1.50** **aa)** Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito **1.50** **ab)** Bajar o subir pasaje en lugar prohibido **1.50** **ac)** Obstruir parada de servicio de transporte público **1.50** **ad)** Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero **1.50** **ae)** Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos **1.50** **af)** Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor **1.50** **ag)** Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor **1.50** **ah)** Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos **1.50** **ai)** Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos **1.50** **aj)** Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad **3.00** **ak)** Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita **2.00** **al)** Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado **1.50** **am)** Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura **1.50** **an)** Intento de fuga **1.50** **añ)** Falta de precaución en vía de preferencia **1.50** **ao)** Circular con carga sin permiso correspondiente **3.00** **ap)** Circular con puertas abiertas **2.50** **aq)** Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha **2.00** **ar)** Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito **5.00** **as)** Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación **2.50** **at)** Circular con pasaje en el estribo **2.00** **au)** No ceder el paso al peatón **1.50** **aw)** Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa **3.00** **ax)** Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor **3.00** **ay)** Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite **1.50** **az)** Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día **1.00** En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%** sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente. En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%** con excepción de las multas incisos: **f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax)**. **II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.** **UMA** **a)** Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal **25.00** **b)** Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal **25.00** **c)** Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio) **53.00** **d)** Venta de carne no autorizada para el consumo humano **53.00** **e)** Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad **53.00** **f)** Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad **53.00** **g)** Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta **53.00** **h)** Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad **58.00** **i)** Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos **58.00** **j)** Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada **58.00** **k)** Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro **80.00** En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia; (…) **V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO, S.L.P.** **UMA** **a)** Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a **3.50** **b)** Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de **Santo Domingo, S.L.P.** de acuerdo al tabulador del artículo **(número del artículo de su reglamento).**
31. Artículo 46, fracciones I, III, V, VII, incisos a), b), c), d), e), f), g) y h), VIII y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez	**TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS** **SECCIÓN I MULTAS ADMINISTRATIVAS** **Artículo 46.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes: **I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución General de la República, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	INFRACCIÓN **UMA**
	POR CALCOMANÍAS
	1. Falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible **3.00**
	2. Falta de calcomanía de verificación vehicular en lugar visible **3.00**
	3. Falta de engomado de refrendo en lugar visible **3.00**
	POR DOCUMENTOS
	4. Documentos alterados o falsificados **25.00**
	5. Falta de licencia o licencia vencida **6.00**
	6. Falta de póliza de seguro vigente **5.00**
	7. Falta de tarjeta de circulación o tarjeta de circulación vencida **3.00**
	PERMISOS
	8. Circular con carga s/n el permiso correspondiente **6.00**
	9. Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente **2.00**
	10. Falta de permiso para circular en zonas restringidas **8.00**
	11. Falta de permiso para conducir menor de edad **20.00**
	12. Permiso falsificado menor de edad **20.00**
	13. Permiso vencido menor de edad **5.00**
	PLACAS
	14. Falta de placas en remolque **3.00**
	15. Falta de placas en bici-moto, tetra-moto, motoneta, motocicleta o vehículo con sistema de proporción **4.00**
	16. Falta de una o dos placas **6.00**
	17. Placas con adherencias **3.00**
	18. Placas en el interior del vehículo **6.00**
	19. Placas rotuladas pintadas, dobladas o ilegibles **3.00**
	20. Placas soldadas, soldadas o remachadas **3.00**
	21. Portar placas en el lugar no destinado para ello **3.00**
	22. Portar placas falsificadas **30.00**
	23. Portar placas policiales en vehículos no autorizados **50.00**
	24. Portar placas de demostración sin acreditar su uso **6.00**
	25. Portar placas que no correspondan al vehículo **19.00**
	26. Portar placas que no cumplan la Norma Oficial Mexicana **5.00**
	27. Portar placas vencidas **3.00**
	CINTURON DE SEGURIDAD
	28. No contar con cinturones de seguridad **3.00**
	29. No usar cinturón de seguridad conductor y copiloto **3.00**
	30. Por trasportar menores de edad sin medidas de seguridad **10.00**
	30.1 Por transportar infante en las piernas del conductor **30.00**
	31. Usar claxon o cornetas de aire en forma inmoderada **5.00**
	32. Usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización **10.00**
	33. Usar torretas de emergencias en vehículos no oficiales **4.00**

	CRISTALES **34.** Falta de parabrisas o medallón **6.00** **35.** Parabrisas o medallón estrellado que impida la visibilidad **4.00** **36.** Portar en los cristales accesorios que impidan la visibilidad **4.00** **37.** Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad **4.00** **EQUIPAMIENTO VEHICULAR** **38.** Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta **2.00** **39.** No contar con banderola o reflejantes para cambios de emergencia **2.00** **ESPEJOS** **40.**Falta del lateral izquierdo **2.00** **41.**Falta de retrovisor interno **2.00** **LUCES** **42.** Emitir luz diferente a la roja en la parte posterior correspondiente **3.00** **43.** Falta de cuartos o reflejantes **4.00** **44.** Falta de luces a los costados y en la parte de atrás en el vehículo de carga **3.00** **45.** Falta de luces direccionales **4.00** **46.** Falta de luces en el remolque **4.00** **47.** Falta de luces intermitentes **4.00** **48.** Falta de luces rojas indicadoras de frenado **3.00** **49.** Falta de luz parcial o total **5.00** **50.** Falta de cambio de Intensidad de la luz **5.00** **51.** Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros **4.00** **52.** Luz excesiva o faro desviado **4.00** **53.** Portar luces de emergencia o torretas sin autorización **4.00** **54.** Portar luces de estrobo sin autorización **4.00** **ACCIDENTES** **55.**Abandonar vehículo ocasionando accidente **20.00** **56.** Abandono de vehículo por accidente **15.00** **57.** Abandono de víctimas por accidente **50.00** **58.** Chocar o participar en un hecho de tránsito y causar daños **10.00** **59.** Chocar o participar en un hecho de tránsito y causar lesiones **15.00** **60.** Chocar o participar en un hecho de tránsito y causar muerte **100.00** **61.** Chocar y abandonar el pasaje **30.00** **62.** Derribar persona con vehículo en movimiento **15.00** **63.** Ocasionar accidente al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia **15.00** **64.** Por ocasionar accidente al obstruir la vía publica **15.00** **AGRESIONES** **65.** Agresión física a los agentes de tránsito **30.00** **66.** Amenazas o agresión verbal al agente de tránsito **10.00**

	BICICLETAS
	67. Circular dos o más en forma paralela **3.00**
	68. Circular en acera o lugares de uso exclusivos para peatones **1.00**
	69. Circular en vías de flujo de circulación continua **3.00**
	70. Circular fuera de ciclo vías cuando éstas existan **1.00**
	71. Circular fuera de la extrema derecha de la vía **1.00**
	72. Circular sin detener la marcha cuando de vehículos de pasajeros desciendan o asciendan éstos **3.00**
	73. Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo **3.00**
	74. Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo **3.00**
	75. Sujetarse a vehículos en movimiento **3.00**
	76. Trasportar bicicletas en vehículos sin asegurar éstas **4.00**
	77. Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello **2.00**
	MOTOCICLETAS
	78. Circular con motocicletas o vehículos diseñado para competencia en arena o montaña **3.00**
	79. Circular en acera o lugares de uso exclusivos para peatones **4.00**
	80. Circular en vías de flujo de circulación continua **3.00**
	81. Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuado manejo **3.00**
	82. No usar casco protector en conductor y acompañante **3.00**
	83. No utilizar un carril de circulación al transitar sobre una vía **3.00**
	84. Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencia de velocidad **10.00**
	85. Sujetarse a vehículos en movimiento **10.00**
	86. Viajar dos o más personas no estando adaptas para ello **3.00**
	CARGA
	87. Cargar o descargar fuera del horario establecido **10.00**
	88. Circular vehículos pesados en zonas restringidas **20.00**
	89. Transportar cargas con exceso de dimensiones **15.00**
	90. Trasportar carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o lateral **4.00**
	91. Trasportar carga pestilente o repugnante a la vista **4.00**
	92. Trasportar carga sin estar acondicionada o asegurada apropiadamente **4.00**
	93. Trasportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente **4.00**
	94. Trasportar carga a granel descubierta **4.00**
	95. Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga **20.00**
	CIRCULACION
	96. Abandonar vehículo en la vía pública **4.00**
	97. Circular en sentido contrario **4.00**
	98. Circular a exceso de velocidad **10.00**
	99. Conducir un vehículo temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas o de los bienes **10.00**

	100. Circular cambiando la dirección o de carril sin precaución **4.00** **101.** Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación **3.00** **102.** Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor o volante **3.00** **103.** Circular con personas en estribo **3.00** **104.** Circular con puertas abiertas **2.00** **105.** Circular con velocidad inmoderada en hospitales y mercados **15.00** **106.** Circular con velocidad inmoderada **12.00** **107.** Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo **7.00** **108.** Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos o cortejos fúnebres **3.00** **109.** Circular por carril contrario para rebasar **3.00** **110**. Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones **5.00** **111.** Circular sin efectuar maniobras de vuelta desde carril derecho o izquierda según sea el caso **5.00** **112.** Circular sin guardar distancia de seguridad **5.00** **113.** Circular sobre la banqueta, camellones, andadores isletas **8.00** **114.** Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefónica móvil sin que emplee el accesorio manos **5.00** **115.** Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces interiores cuando oscurezca **4.00** **116.** Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación **4.00** **117.** Conducir vehículos en malas condiciones mecánicas **4.00** **118.** Circular ambulancias y carros de bomberos con torretas funcionando sin el uso de sirena correspondiente **4.00** **119.** En reversa más de 10 metros sin precaución **5.00** **120.** Entablar competencias de velocidad en la vía publica **15.00** **121.** Intento de fuga **20.00** **122.** Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de los vehículos y los peatones semovientes en la vía **5.00** **123.** Obstruir la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares, ferrocarril **4.00** **124.** Por rebasar cuando se encuentre encima pendiente o en curva **4.00** **125.** Por rebasar en línea continua **3.00** **126.** Rebasar vehículo por el lado derecho **3.00** **127.** Remolcar vehículo con cadena o cuerdas **3.00** **128.** Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio **3.00** **129.** Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo **3.00** **130.** Transportar personas en lugar destinado a la carga **3.00** **MANEJO** **131.** Acelerar innecesariamente el motor del vehículo **3.00** **132.** Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado **5.00** **133.** Bajar o subir pasaje en lugar prohibido **4.00**

	134. Efectuar maniobra prohibida de vuelta en U **4.00**
	135. Falta de precaución vía principal **3.00**
	136. Falta de precaución en vía de preferencia **3.00**
	137. Manejar con aliento alcohólico apto para manejar **20.00**
	138. Manejar con aliento alcohólico con ineptitud para conducir **3.12**
	139. Manejar en estado de ebriedad **100.00**
	140. No ceder el paso a vehículo que transita en sentido opuesto al efectuar maniobra de vuelta **5.00**
	141. No ceder el paso a vehículo que transita por la glorieta **4.00**
	142. No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha **2.00**
	143. No disminuir velocidad al mínimo al aproximarse al lugar donde esté encendida torreta roja o señales de **3.00**
	144. No obedecer indicaciones de agente de tránsito **4.00**
	145. No permitir la preferencia de paso a ancianos o discapacitados **3.00**
	146. No realizar acenso y descenso de pasajeros junto a la cera **3.00**
	147. No utilizar luces direccionales para indicar el cambio de dirección **5.00**
	148. Obstaculizar el tránsito de vehículos **3.00**
	149. Obstruir a motocicletas su carril de circulación **3.00**
	150. Obstruir bahía o parada de camiones **4.00**
	151. Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar **6.00**
	152. Permitir conducir un vehículo del servicio público de transporte de personas a otra distinta **5.00**
	153. Poner en movimiento vehículo sin precaución causando accidente **5.00**
	154. Vehículo de transporte escolar sin equipo especial **5.00**
	ESTACIONAMIENTO
	155. A menos de tres metros de una esquina **4.00**
	156. En bahías de circulación para transporte urbano colectivo y salidas y entradas de éstas **3.00**
	157. En bahías, rampas o estacionamiento para uso exclusivos para personas con discapacidad **50.00**
	158. En doble fila **3.00**
	159. Estacionar vehículo en curva o encima sin dispositivo de emergencia **4.00**
	160. Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivos de terceros **3.00**
	161. Estacionar vehículos frente a instituciones bancarias con señalamiento **3.00**
	162. Estacionar vehículo por causas de fuerza mayor sin los dispositivos de seguridad **3.00**
	163. Estacionarse a lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad de tránsito **3.00**
	164. Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado **3.00**
	165. Estacionarse en la salida de vehículos de emergencia y entrada o salida de hospitales **15.00**
	166. Estacionarse en lugares donde exista dispositivos electrónicos de cuota sin efectuar ésta **5.00**
	167. Estacionarse en retorno **3.00**

	168. Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento **3.00**
	169. Estacionarse fuera del límite permitido **3.00**
	170. Estacionarse sobre área de ascenso y descenso de pasaje donde no exista bahía **4.00**
	171. Estacionarse sobre un carril de contra flujo **3.00**
	172. Exceder el tiempo permitido en estacionamiento de cuota **2.00**
	173. Falta de precaución al abrir la portezuela del vehículo **5.00**
	174. Frente a entrada de vehículos **4.00**
	175. Frente a un hidrante **6.00**
	176. No utilizar un solo cajón con dispositivo de cuota **4.00**
	177. Obstruyendo la visibilidad de señales de tránsito **3.00**
	178. Sobre la acera o banqueta, a lado o sobre un camellón o andador peatonal **3.00**
	179. Sobre puente, túnel o estructura elevada **5.00**
	REPARACIONES
	180. Efectuar reparación de vehículos no motivada para una emergencia en la vía publica **5.00**
	181. Efectuar reparaciones o colocar cualquier dispositivos a los vehículos en la vía publica **3.00**
	SEÑALES
	182. Dañar, destruir las señales de tránsito **30.00**
	183. No obedecer al agente de tránsito **4.00**
	184. No obedecer las señales o en su caso las indicaciones de promotores voluntarios de educación vial en **6.00**
	185. No obedecer semáforo en luz roja **6.00**
	186. No obedecer señal de alto en cruce de ferrocarril **6.00**
	187. No obedecer señal de alto **6.00**
	188. No obedecer señal de altura libre restringida **6.00**
	189. No obedecer señal de ceda el paso **6.00**
	190. No obedecer señal de prohibido circular de frente **6.00**
	191. No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados **6.00**
	192. No obedecer señal de rebase prohibido **6.00**
	193. No obedecer señal de vuelta prohibida a la derecha **6.00**
	194. No obedecer señal de vuelta prohibida a la izquierda **6.00**
	195. No obedecer señalamiento restrictivo **4.00**
	DEL MEDIO AMBIENTE
	196. Escape abierto **3.00**
	197. Exceso de humo en el escape **5.00**
	198. Falta de escape **4.00**
	199. Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo **3.00**
	200. Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrada al vehículo a un volumen que moleste al sistema auditivo **4.00**
	201. Circular transportando materias peligrosas o explosivas sin permiso **150.00**

	202. Circular con faros de niebla encendidos sin objeto **6.00** **203.**Camiones autobuses circulando por extremo distinto al derecho **5.00** **204**. Instalar reductores de velocidad sin autorización **5.00** **205.** Negar licencia o tarjeta de circulación **3.00** **206.** Hacer funcionar escuelas de manejo sin certificación **20.00** **207.** Instalar señalamiento para estacionarse exclusivo sin autorización **10.00** **208.** Vehículos que trasporten materiales y residuos tóxicos o peligrosos llevando personas ajenas a esta **20.00** **209.** Por la obstrucción o cierre total o parcial de la vía pública, ya sea en arroyo o en banqueta para la ejecución **3.00** **210.** Cierre de vía pública para eventos con fines de lucro sin permiso y/o autorización **15.00** **211**. Señalamiento de estacionamiento de uso exclusivo sin autorización **20.00** **212**. Omitir señalamiento de protección para eventos deportivos o populares **10.00** **BICICLETAS** **213**. Circular en sentido contrario **0.50** **214**. Circular en estado de ebriedad **5.00** **MOTOCICLETAS** **215**. Circular en sentido contrario **3.00** **216**. Circular en estado de ebriedad **50.00** En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida, se le considerará un descuento del **50%;** con excepción de las multas impuestas por las infracciones cometidas por los siguientes motivos: **12, 22, 23, 55, 56, 57, 59, 60, 61, 65, 105, 132, 137, 138, 139 y 145,** las cuales solo podrán ser canceladas por las autoridades fiscales del Municipio**.** (…) **III. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.** Se impondrán por la autoridad competente, en los supuestos siguientes, aplicándose las sanciones que se indican: **UMA** **a)** Por matanza de ganado y aves de corral no autorizada por el rastro municipal **60.00** **b)** Por venta de carne sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en los comercios) **20.00** **c)** Venta de carne no autorizada para el consumo humano **60.00** **d)** Venta de carne sin resello o infectada **60.00** **e)** Por la venta de carne de una especie que no corresponda a la que se pretenda vender **60.00** **f)** Por transportar canales de carne en vehículos en condiciones de insalubridad **10.00** **g)** No acudir a solicitud de la autoridad a regularizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada, por día de demora **4.00** **h)** Realizar corte o troceo de canales de carne dentro de las instalaciones del rastro municipal, sin autorización del mismo **20.00**

	i) Realizar venta de canales menores a un cuarto de canal bovino, una canal completa de porcino, ovino y caprino, dentro de las instalaciones del rastro municipal **20.00** **j)** Realizar el deslonje de canales porcinos dentro de las instalaciones del rastro municipal **20.00** **k)** Por faltas a la autoridad y/o causar desorden en las instalaciones del rastro municipal **20.00** **l)** Por negar el acceso al personal de inspectores de productos cárnicos al establecimiento y sus accesos para su verificación **50.00** **m)** Por negarse a proporcionar documentos que amparen la legal procedencia de los productos cárnicos en el trasporte **50.00** **n)** Por mantener en condiciones de insalubridad los contenedores y enseres de productos cárnicos, así como las instalaciones de los establecimientos y manejo de producto cárnico en el piso **30.00** **ñ)** Por no presentar o carecer del tarjetón de visitas **20.00** En caso de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de lo establecido, además de cancelación de la clave de usuario y prohibición a ingresar a las instalaciones del rastro municipal. Además de estas sanciones, a los infractores de estos supuestos se les aplicarán las que establezca la ley en la materia. (…) **V. MULTAS DE ECOLOGIA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia: **CONCEPTO** **UMA** **a)** No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades **80.00** **b)** Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado **3.50** **c)** No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales **5.00** **d)** Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades **50.00** **e)** Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente **30.00** **f)** Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados **40.00** **g)** Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente **60.00** **h)** Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica **30.00** **i)** Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades **40.00** **j)** Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población **200.00** **k)** operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal. **50.00** **l)** Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal **150.00**

	m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste **10.00** **n)** Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento **60.00** **ñ)** Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción **30.00** **o)** Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad **10.00** **p)** Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento **60.00** **q)** Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento **200.00** **r)** Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción **100.00** **s)** Por acumular o permitir acumular en terrenos de su propiedad o posesión, basura que prolifere fauna nociva **20.00** **t)** Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el **doble** del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos **u)** Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al **doble**. Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación. Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente: **UMA** **1.** Con atraso de 1 a 30 días naturales **0.25** **2.** Con atraso de 31 a 60 días naturales **0.50** **3.** Con atraso de 61 a 90 días naturales **0.75** **4**. Con atraso de 91 a 151 días naturales **1.00** **v)** Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental, **120.00** **w)** Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental, **70.00** **x)** Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental, **100.00** **y)** Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, **50.00** **z)** Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento **50.00** **aa)** Producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas: **1.** Actividades continúas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento **60.00**

	2. Actividades continúas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción **50.00** **3.** Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período **50.00** **4.** Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción **40.00** **aa)** Operar centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos sin contar con las certificaciones de calibración de los aparatos de medición, por evento **100.00** **1.** En caso de reincidencia la primera vez, la multa se ejercerá al **doble** **2.** Una segunda reincidencia, será motivo suficiente para suspender temporalmente el funcionamiento del centro, hasta que se realicen las certificaciones correspondientes, **3.** Una tercera reincidencia, será motivo suficiente para cancelar en definitiva la licencia o permiso **ab)** Operar centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, sin el permiso inicial correspondiente, **150.00** **ac)** Operar centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, sin el refrendo correspondiente **100.00** **ad)** Otros conceptos no previstos en la presente clasificación, y que se señalen como infracción a las leyes y reglamentos aplicables en materia ambiental, se validarán conforme a la gravedad que represente la falta u omisión. En caso de reincidencia la sanción aplicable será el doble de prevista. (…) **VII. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P.** Se impondrán multas por infracciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y al Reglamento de Construcción del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez S.L.P. que no serán menores de **5.00** ni mayor de **3,000.00 UMA** a toda infracción relativa a proyectos de construcción, proyectos y construcciones irregulares, tomando en cuenta la calificación que en a tal efecto realice la autoridad municipal. **a) Vivienda, comercio, industria y servicios:** **UMA** **1.** Por la ejecución parcial de construcciones en comercios y servicios, sin previa autorización. **30.00** **2.** Por ejecución parcial de construcciones en industria, sin previa autorización. **130.00** **3.** Por ejecución parcial de construcciones en vivienda, sin previa autorización. **20.00** **4.** Por ejecución total de construcciones en vivienda, sin previa autorización **50.00** **5.** Por la ejecución total de construcciones en comercio y servicios, sin previa autorización. **100.00** **6.** Por la ejecución total de construcciones en industria, sin previa autorización **200.00** **7.** Por no respetar la altura máxima permitida en construcción se cobrará conforme a lo siguiente. **a.** Unifamiliar por cada metro excedente se cobrará **200 UMA** por metro de altura no excediendo el **25%** permitido según su clasificación multifamiliar se aplicará por departamento y/o vivienda.

	b. Comercial por cada metro excedente se cobrará **400 UMA** por metro de altura no excediendo el **25%** permitido. **8.** Por no cumplir con el **30 %** de COS del área descubierta en predios a) viviendas de particulares y ampliaciones **50.00** b) viviendas en fraccionamientos nuevos **100.00** **9.** Por cambio de prototipo de vivienda sin previa autorización **15.00** **10.** Por modificaciones en el diseño de proyectos autorizados **20.00** **11.** Por la alteración y/o falsedad de documentos de los requisitos establecidos en la ley de desarrollo urbano del estado de San Luis potosí y reglamento respectivos para la autorización de la licencia de construcción, fraccionamientos o condominios causara la cancelación inmediata del mismo. **12.** Por no contar con cajones de estacionamiento **a)** Para viviendas particulares de hasta 100 m2 de construcción se cobrará por cajón **25.00** **b)** Para comercios y servicios de hasta 250 m2 de construcción se cobrará por cada cajón faltante **25.00** **c)** Para comercios, servicios e industria que genere impacto significativo **200.00** Se impondrán multas por infracciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y al Reglamento de Construcción del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez S.L.P. que no serán menores de **5.00** ni mayor de **3,000.00 UMA** a toda infracción relativa a proyectos de construcción, proyectos y construcciones irregulares, tomando en cuenta la calificación que en a tal efecto realice la autoridad municipal. **b) Demoliciones: UMA** **1.** Por demolición de edificios no autorizadas **20.00** **c) Uso de la vía pública: UMA** **1.** Por apertura de pavimento en áreas urbanas sin previa autorización **10.00** **2.** Por ejecución de obras que no estén acorde con los proyectos autorizados **30.00** **3.** Por no cumplir con las medidas de seguridad en instalaciones u obras en la vía pública en áreas urbanas **10.00** **d) Subdivisiones y fusiones: UMA** **1.** Por subdividir predios rústicos o en zonas urbanas sin previa autorización. **20.00** **2.** La alteración y/o falsedad de documentos en los trámites de subdivisión o fusión. **20.00** **3.** Por subdividir predios sin previa autorización y que ya están construidos en corredor distrital o comercial se cobrará una cuota fija de **100.00** **e) Directores responsables de obra.** Suspensión hasta por un año de la inscripción como Director Responsable de Obra en el registro del municipio de Soledad de Graciano Sánchez, así como la cancelación de éste, dependiendo del grado de la sanción que se trate. **f)** Por promoción o publicidad engañosa de, celebrar actos o contratos traslativos de dominio, posesión o promesa de ellos sin estar autorizado el fraccionamiento o condominio sancionara conforme lo siguiente: **1.** Suspensión temporal del desarrollo además de una sanción equivalente a: **500.00** **2.** Suspensión total del fraccionamiento hasta que regularizar su situación jurídica y la Regularización de permisos, además de una sanción equivalente a: **1,000.00**

	3. Dedicar otros fines las áreas de uso común, sus construcciones o instalaciones, causara la suspensión y demolición inmediata además de una sanción a quien resulte por la cantidad de: **500.00** **g)** Revocación a la licencia de uso de suelo de acuerdo a la contravención de las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí y los planes de Desarrollo Urbano. **h)** Utiliza para la promoción de fraccionamientos propaganda o publicidad engañosa que le atribuye características u ofrezca beneficios o servicios no contemplados en su autorización. **1.** Suspensión temporal de desarrollo además de una sanción equivalente a: **1,000.00** **VIII. MULTAS POR DESTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PÚBLICO.** Por destrucción de infraestructura de alumbrado público sustituida por el ayuntamiento o depósito de garantía en caso de que el depositario realice la sustitución de lo dañado: **a)** Sustitución de un poste metálico o de concreto con dos luminarias **$ 12,480.00** **b)** Sustitución de un poste metálico o de concreto con una luminarias **$ 9,880.00** **c)** Sustitución de farol San Luis 400 **$ 8,000.00** **d)** Sustitución de farol tipo Chapultepec **$ 7,800.00** **e)** Sustitución de lámpara OV-15 con equipo VS. 150 W. 220/110 V. y foto celda **$ 3,016.00** **f)** Sustitución de Prismático **$ 520.00** **g)** Sustitución de Base de medición **$ 1,976.00** Otros cobros no propuestos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo el costo que para el municipio tenga la sustitución de lo dañado. **IX. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE COMERCIO**. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Comercio Municipal, y leyes que rijan la materia: **CONCEPTO** **UMA** **a)** Por no portar su licencia en lugares visibles del establecimiento **2.00** **b)** Por no refrendar su licencia de funcionamiento dentro de los primeros días del año (del 01 al 30 Enero) **10.00** **c)** Por explotar más de dos giros, sin el permiso correspondiente **5.00** **d)** Por clausura de establecimiento de bajo impacto **10.00** **e)** Por clausura de establecimiento de alto impacto **100.00** **f)** Por violentar sellos de clausura **50.00** **g)** Por no respetar su área de trabajo **2.00** **h)** Por atender su establecimiento en estado de ebriedad **10.00** **i)** Por explotar su licencia en domicilio diferente al señalado en la licencia **10.00** **j)** Por explotar una licencia sin ser el titular **6.00** **k)** Por explotar su establecimiento con documentos apócrifos **20.00** **l)** Por realizar eventos con fines de lucro sin solicitar el permiso correspondiente a esta dirección **500.00** **m)** Por realizar eventos sin solicitar el permiso correspondiente a esta dirección **50.00** **n)** Por no tener el permiso correspondiente a extensión de horarios **20.00** **ñ)** Por no retirar propaganda tirada y gallardetes de todo evento en general **100.00**

	o) Por no pagar el permiso correspondiente de publicidad en gallardetes así como pegada para todo evento en general **100.00** **p)** Por no pagar el permiso correspondiente de publicidad en espectaculares para todo evento en general **50.00** **q)** Por establecer negocio en la vía pública peatonal y vehicular sin el permiso correspondiente **25.00** **r)** Por difundir y promocionar, publicidad y propaganda en un establecimiento comercial, sin el permiso correspondiente **6.00** Las infracciones que se impongan por personal del ayuntamiento por actos u omisiones que se deriven del ejercicio de las facultades que contengan el convenio celebrado con el Ejecutivo del Estado en esta materia, y que no serán menores de 10 salarios mínimos vigentes en la zona del Estado y no podrán ser mayores a 100 cien salarios mínimos, con independencia de las demás que contemplan la ley de la materia. Otros cobros no propuestos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo el costo que para el municipio tenga la sustitución de lo dañado.
32. Artículo 46, fracciones I, II y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamasopo	**TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS** **CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE** **SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS** **Artículo 46.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes: **I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	3.12
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	2.00
c) Ruido en escape	3.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	6.00
e) Manejar en estado de ebriedad	50.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	41.60
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	8.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	3.50
i) No obedecer señalamiento restrictivo	5.00
j) Falta de engomado en lugar visible	3.00
k) Falta de placas	5.00
l) Falta de tarjeta de circulación	5.00
m) Falta de licencia	5.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	3.00
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	6.00
o) Estacionarse en doble fila	3.12
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	3.00
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	20.00
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa	29.00
1. De manera dolosa	35.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	60.00
1. De manera dolosa	70.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	3.00
u) Abandono de vehículo por accidente	15.00
v) Placas en el interior del vehículo	2.08
w) Placas sobrepuestas	5.00
x) Estacionarse en retorno	3.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	5.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	4.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	15.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	2.08
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	3.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	4.00
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.00
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	3.12
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	3.12
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.12
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.12
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	2.08
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	7.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	10.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	4.68
an) Intento de fuga	22.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	6.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	3.12
ap) Circular con puertas abiertas	3.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	5.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	5.00

	as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación 1.04 **at)** Circular con pasaje en el estribo 6.00 **au)** No ceder el paso al peatón 2.00 **av)** Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública 3.00 **aw)** Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa 10.00 **ax)** Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor 10.00 En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente. En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%**; con excepción de las multas incisos: **f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax)**. **II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL** UMA **a)** Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal 10.00 **b)** Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio) 25.00 **c)** Venta de carne no autorizada para el consumo humano 25.00 **d)** Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad 55.00 **e)** Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad 50.00 **f)** Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta 55.00 **g)** Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad 55.00 **h)** Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos 80.00 **i)** Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada 50.00 **j)** Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro 50.00 En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia; (…) **V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE Tamasopo, S.L.P.** UMA **a)** Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a 5.00
33. Artículo 41, fracciones I, II, IV y XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale	TÍTULO SEXTO **APROVECHAMIENTOS** CAPÍTULO ÚNICO **APROVECHAMIENTOS** **SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS** **Artículo 41.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes: **I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a los siguientes costos: **No** **DE LOS DERECHOS DE LOS PEATONES** **UMA** 1 No ceder el paso al peatón 6.00 2 No ceder el paso a los escolares 6.00 3 Respetar los señalamientos escolares respectivos. 8.00 4 No ceder el paso a personas con capacidades diferentes. 6.00 5 No ceder el paso a Adultos Mayores 6.00 **DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PEATONES** **UMA** 6 No respetar las indicaciones de los policías de Tránsito 8.00 7 No obedecer los dispositivos y señalamientos de tránsito 8.00 8 Transitar por la vía pública bajo los efectos del alcohol 8.00 9 Transitar por la vía pública bajo sustancias psicotrópica 10.00 DEL EQUIPO DEL VEHÍCULO UMA 10 Falta de faros principales que emitan luz blanca en alta y baja intensidad 6.00 11 Falta de lámparas posteriores que emitan luz roja 6.00 12 Falta de lámpara direccionales en el frente y parte superior con proyección de luces intermitentes 3.00 13 Falta de cinturón de seguridad 3.00 14 Hacer mal uso del claxon 3.00 15 Falta del silenciador en el sistema de escape 5.00 16 Falta de espejo retrovisor 3.00 17 Falta de parabrisas y limpia parabrisas 3.00 18 Falta de llantas de refacción y herramienta indispensable para efectuar el cambio 3.00 19 Falta de equipo de señalización para casos de emergencia 3.00 20 Falta de extintor en buen estado 3.00

	DE LAS PLACAS Y TARJETA DE CIRCULACION	UMA
21	Falta de una o las dos placas en vehiculos	8.00
22	Falta de tarjeta de circulación en vehiculos	6.00
23	Falta de placa en motocicleta	5.00
24	Falta de tarjeta de circulación en motocicletas	5.00
25	Utilizar placas, tarjetas de circulación o calcomanías en un vehículo distinto para el cual se expidieron	10.00
26	No portar de manera visible la placa en los lugares destinados para ello	5.00
27	Portar placas roruladas, remachadas o soldadas.	6.00
	DE LAS LICENCIAS Y LOS PERMISOS	UMA
28	No portar licencia para conducir o el permiso respectivo	5.00
29	Falta de permiso para manejar automotores de servicio particular a mayores de 16 años y menores de 18 años.	17.00
30	Negar la licencia o tarjeta de circulación al oficial de Tránsito Municipal por alguna infracción, por cada una.	6.00
	DE LOS SEÑALAMIENTOS VIALES	UMA
31	No obedecer los dispositivos y señalamientos marcados por Tránsito Municipal	5.00
32	Exceder la velocidad Máxima de 20 km por hora en las zonas urbanas	5.00
	DE LOS ESTACIONAMIENTOS	UMA
33	Si excede el tiempo permitido en los lugares señalados para estacionarse	2.00
34	No respetar los estacionamientos señalados para personas con capacidades diferentes	5.00
35	Estacionarse en cocheras, esquinas o pasillos	5.00
36	Estacionarse en sentido contrario de la circulación o en batería	3.00
37	Estacionarse en pendiente, ascendiente o descendiente sin medidas de seguridad	5.00
	DE LOS CONDUCTORES	UMA
38	Disminuir la velocidad o detener la marcha del vehículo en concentración de peatones.	5.00
39	No conducir el vehículo con ambas manos	4.00
40	Conducir llevando entre los brazos o piernas a personas u objetos.	6.00
41	No guardar la distancia en vehículo en la zona urbana.	3.00
42	No emplear luces direccionales o intermitentes para iniciar alguna maniobra	3.00
43	No ceder el paso a los vehículos que circulen en la vía principal, cundo el conductor pretenda incorporarse a la misma.	6.00
44	No dar preferencia de paso a los vehículos destinados al ejército, bomberos, ambulancias, policía federal, policía estatal, policía municipal, y otras corporaciones, cuando estén haciendo uso de señales luminosas y audibles especiales.	5.00
45	Conducir en reversa más de 10 metros, sin precaución.	5.00
46	Estacionar vehículos sobre aceras y camiones	5.00
47	Estacionar o conducir vehículos en calles donde se efectuaron desfiles conmemorativos sin dar aviso previo.	5.00
48	Ascenso o descenso de pasajeros de cualquier tipo de vehículo sobre la vía de rodamiento.	10.00
49	No ceder el paso a vehículos que transiten en vía de preferencia.	6.00
50	N0 respetar los señalamientos viales los ciclistas y motociclistas	5.00
51	Los ciclistas o motociclistas no deberán exceder del número de personas señaladas	5.00
	DE LOS CONDUCTORES DE TRANSPORTE PUBLICO	**UMA**
52	Conducir Vehículo de transporte público con puertas abiertas durante su recorrido	8.00
53	Colocar bancas en el interior sin estar fijas al piso del vehículo, quedando prohibido habilitar bancas intermedias	6.00
54	Conducir vehículo de transporte público con sobre cupo de pasajeros	6.00
55	Ascenso y descenso de pasaje en vía pública	10.00
56	Al conductor de transporte púbico que rebase los límites de velocidad indicados	30.00
57	Conducir vehículo de transporte público bajo los efectos del alcohol	30.00
58	Conducir vehículo de transporte público bajo estupefacientes.	60.00
59	Circular Transporte público sin los permisos, concesiones y derechos actualizados	20.00
60	Conducir transporte público con vidrios que no permitan visibilidad interior	10.00
	DE LOS VEHICULOS DE CARGA	**UMA**
61	Circular vehículo de carga pesada en zonas urbanas.	10.00
62	Estacionar vehículo de carga pesada que esté libre de objetos o mercancías en la vía pública	10.00
63	Cargar y descargar fuera del horario permitido en la zona urbana (19:00-07:00)	5.00
64	Transportar carga que sobresalga de la parte delantera del vehículo y lateralmente	5.00
65	Transportar carga que sobresalga de la parte posterior en más de un tercio de la longitud de la plataforma	5.00
66	Transportar carga de materiales peligrosos sin autorización por la unidad de protección civil.	10.00
67	Transportar carga que impida la visibilidad del conductor	10.00
68	Circular vehículo de carga en zona urbana y que por causa de la misma carga oculte las luces del vehículo	5.00
69	Circular vehículo de carga en zona urbana y que por causa de la misma carga oculte sus espejos retrovisores.	5.00
70	Circular vehículo de carga en zona urbana y que por causa de la misma carga oculte las placas de circulación.	5.00
71	Circular vehículo de carga en zona urbana con la carga descubierta, tratándose de materiales a granel	8.00
72	Transportar vehículo de carga que sobresalga de la naturaleza de la carga y sin medidas de seguridad correspondientes.	5.00
73	Circular vehículos de carga con exceso de dimensiones sin el permiso correspondiente de dirección de seguridad pública y vialidad.	8.00
74	Transportar materiales líquidos inflamables o flamables, en vehículos no adaptados para ello	20.00
75	Transportar materiales explosivos sin permiso correspondiente de la secretaría de la defensa nacional	40.00
76	Vehículos que circulen en la zona urbana con material de origen nuclear, desechos o sustancias tóxicas	40.00
77	Los vehículos de transporte particular no podrán circular con objetos que constituyan un peligro para el conductor o la seguridad de las personas.	10.00
78	Los vehículos de las empresas refresqueras, cerveceras, o cualquier otra índole que distribuyan su producto en la zona urbana y que pongan en peligro la seguridad de las personas.	20.00

79	Los vehículos de empresas refresqueras y cervecerías no podrán distribuir en la zona urbana cuando entorpezcan el tránsito vehicular.	10.00
80	Los conductores de los vehículos repartidores de gas, les queda prohibido surtir a cualquier tipo de vehículo en la vía pública, debiendo hacerlo en zonas y horarios autorizados	20.00
	DE LAS PROHIBICIONES DE LOS CONDUCTORES	**UMA**
81	Arrojar basura en la vía pública desde un vehículo en movimiento o estacionado	5.00
82	Obstruir la vía pública, excepto en caso de falla mecánica	8.00
83	Acelerar innecesariamente la marcha del motor o usuario como claxon	6.00
84	Obstruir o entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles, cívicos y cortejos fúnebres.	5.00
85	Conducir un vehículo con mayor número de personas que la señalada en la tarjeta de circulación correspondiente	6.00
86	Transportar personas en la parte que ocupa la cajuela de los vehículos	10.00
87	Transportar personas en la parte exterior de la carrocería	8.00
88	Conducir en estado de ebriedad	30.00
89	Conducir con aliento alcohólico	15.00
90	Conducir bajo el influjo de sustancias psicotrópicas	60.00
91	Remolcar vehículos con cuerdas o cadenas sin el permiso correspondiente	20.00
92	Insultar o amenazar a las autoridades de vialidad	10.00
93	Bajar y subir pasaje en lugar prohibido	10.00
94	Traer carga en exceso de dimensiones del vehículo, descubierta e insegura	8.00
95	Circular con faros de niebla encendidos sin objeto	3.00
96	Uso de carril contrario para rebasar.	3.00
97	Rebasar o adelantarse a cualquier vehículo que se haya detenido ante una zona de paso de peatones, marcada o no, para permitir el paso a estos.	6.00
98	Circular sin el cinturón de seguridad	3.00
99	Dar vuelta en "U" o estacionarse en curva.	8.00
100	Circular con un infante en la parte delantera, sin la protección adecuada.	5.00
101	Estacionarse en retorno	8.00
102	Estacionarse en lugar prohibido	8.00
103	Estacionarse en doble fila	8.00
104	Conducir a velocidad inmoderada en zonas escolares, hospitales y mercados	10.00
105	Exceder el tiempo permitido del estacionamiento en las vías públicas	2.00
106	Chocar y causar daños	10.00
107	Chocar y causar lesiones de manera culposa	10.00
108	Chocar y causar lesiones de manera dolosa	30.00
109	Obstruir el área de ascenso y descenso o rampa previamente señalada por la dirección de seguridad pública, para el transporte público	8.00
110	Conducir una motocicleta o bicicleta, sin la protección adecuada.	10.00
111	Conducir una motocicleta o bicicleta que se adelante o rebase por la derecha	5.00
112	Al conductor de una motocicleta o bicicleta que se sujete de un vehículo en movimiento que transite por la misma vía.	4.00
113	Conducir una motocicleta o bicicleta que circule en sentido contrario	5.00
114	Conducir una motocicleta o bicicleta sobre área de uso exclusivo para peatones	3.00
115	Consumir bebidas alcohólicas dentro de un vehículo sobre la vía pública, aun cuando se encuentre detenido, estacionado o varado.	20.00
116	Conducir hablando por teléfono celular haciendo uso manual del mismo	5.00
117	Al conductor y pasajero de motocicleta, motoneta, cuatrimoto, trimoto que conduzca o viaje a bordo de los mismos sin casco	10.00
118	Exceder el número de personas para los cuales existan asientos disponibles, rebasando el cupo para el cual han sido diseñados estos medios de transporte.	8.00
119	Permitir que persona menores de 16años conduzcan este tipo de vehículos (motocicletas, motonetas, cuatrimoto, trimoto.	15.00
	DE LOS ACCIDENTES	**UMA**
120	Chocar y causar una muerte de manera culposa, derivado de un accidente de tránsito	30.00
121	Chocar y causar una muerte de manera dolosa, derivado de un accidente de tránsito	60.00
122	El Conductor de un vehículo implicado en un accidente que no preste ayuda a los lesionados	10.00
123	El conductor de un vehículo implicado en un accidente que no traslade a los lesionados al lugar más próximo para recibir atención médica.	10.00
124	Los conductores de los vehículos que circulen por el lugar de un accidente, que no auxilien a los lesionados.	5.00
125	Por el arrastre, traslado o movilización de un vehículo por parte de la grúa municipal	10.00
	MEDIDAS DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA	**UMA**
126	Los vehículos de motor que circulen con escape en mal funcionamiento	4.00
127	Los vehículos de motor que circulen con escape que produzca ruido excesivo	4.00
128	Conducir vehículos de motor con escape abierto.	4.00
129	Conducir vehículo que emita humo contaminante	5.00
130	Utilizar freno de motor en zona urbana	5.00
131	Circular vehículos sin las medidas preventivas de contaminación.	6.00
132	Lavar vehículo a las orillas del río, cauces, arroyos, manantiales, etc.	10.00
133	Vehículo de emergencia que emita señales visible una distancia mayor de 150 metros sin motivo	8.00
134	Vehículo de emergencia que emita audio a una distancia mayor de 150 metros sin motivo	8.00
135	Remolque de la grúa de la dirección de tránsito municipal, de vehículo abandonado en la vía pública.	8.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida y con excepción de las multas incisos: 25, 30.66.74,75,76,77,78,80,88,90,92,108,115,121,122,se le considerará un descuento del	50%
En caso de reincidencia en las marcadas con los números 88 y 90, la infracción será:	Doble
Por cometer cualquier infracción al reglamento de tránsito del Municipio de Tamazunchale, que no se encuentre contemplada dentro de los numerales anteriores, la tarifa será de:	UMA 5.00

II. MULTAS DE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO:

	MOTIVO DE INFRACCIÓN	UMA
1	Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública	10.00
2	Drogarse en la vía pública	10.00
3	Permanecer en estado de embriaguez en la vía pública	4.00
4	Causar molestia o escandalizar en la vía pública	7.00
5	Encender fogatas, materiales inflamables o contaminantes en la vía pública, propiedad privada y sitios de uso común, sin autorización municipal.	5.00
6	Impedir o poner en peligro el libre tránsito de vehículos o personas, mediante la ocupación de las vías públicas con juegos y diversiones sin permiso de la autoridad	6.00
7	Fumar dentro de los sitios de espectáculos y otros lugares públicos cerrados donde expresamente se prohíbe hacerlo.	5.50
8	Introducirse sin autorización en zonas o lugares de acceso restringido y/o prohibido en áreas de espectáculos, diversiones o recreo	6.00
9	Alterar el tránsito vehicular y peatonal.	7.00
10	Borrar, destruir, alterar, deteriorar o destruir los números, letras o señalamientos de las casas, calles, plazas, jardines, o señales de vialidad.	10.00
11	Deteriorar, destruir o hacer uso indebido de casetas telefónicas, buzones postales, depósitos de basura, mobiliario urbano y otros artefactos de uso común existentes en la vía pública.	8.00
12	Maltratar, ensuciar con tintas o grafiteo, deteriorar o destruir las fachadas de los edificios, estatuas, monumentos, postes, bancas fuentes u otro bien público municipal.	10.00
13	Cortar maltratar flores y ramas de las plantas o árboles de calles, avenidas, parques, mercados, jardines, camellones u otros lugares públicos, así como sustraer césped, tierra u otros materiales de estos sitios sin autorización para ello.	8.00
14	Causar escándalo en lugar público que moleste o perturbe a terceras personas	7.00
15	Llevar a lugar público animales peligrosos o permitir que estos transiten libremente sin permiso de la autoridad y sin tomar las medidas máximas de seguridad.	4.00
16	No recoger los desechos de animales en la vía pública, parques y jardines por parte del propietario.	4.00
17	Causar falsas alarmas incluyendo a los elementos de cualquier corporación oficial o privada que por el desempeño de su labor la utilicen inadecuadamente.	14.00
18	Solicitar servicios de policía, bomberos, establecimientos médicos o asistenciales, señalando hechos que por su naturaleza infunda o puedan infundir pánico entre los asistentes a un lugar de espectáculo público.	14.00
19	Alterar el orden, arrojar todo tipo de objetos, líquidos, prender fuego o lanzarlo, provocar altercados en un espectáculo público o en la entrada de ellos.	6.00
20	Producir ruido con aparatos musicales de sonido o cualquier otro que por su volumen provoque malestar público.	5.00
21	Turbar la tranquilidad de las personas con gritos, música u otros ruidos molestos, aún cuando estos provengan de domicilios, vehículos o sean provocados por animales domésticos	5.00
22	Causar molestias o daños a vecinos, transeúntes o vehículos por omitir medidas necesarias de aseguramiento de macetas, plantas y otros objetos semejantes.	4.00
23	La omisión de los padres o tutores de menores con capacidades diferentes que abandonen su cuidado y como consecuencia el hecho se traduzca en la comisión de una falta administrativa.	10.00
24	La irresponsabilidad de los padres, tutores o encargados de personas con incapacidades mentales, al permitir que estos deambulen en lugares públicos, sin ir acompañados y conducidos por ellos mismos o por un adulto	10.00
25	Azuzar a un perro o cualquier otro animal para que ataque a una persona	10.00
26	Arrojar directa o indirectamente contra una persona líquidos, polvos u otras sustancias que puedan dañarla, ensuciarla, mojarla o molestarla.	8.00
27	Hacer bromas infamantes, denigrantes o deshonrosas a las personas o instituciones.	8.00
28	Molestar de cualquier forma a una persona mediante el uso del teléfono.	8.00
29	Dirigirse a una persona con frases o ademanes que afecten su pudor, con asedio o impedimento de su libertad de acción.	6.00
30	Introducirse en propiedad privada de un inmueble desocupado, sin autorización del propietario o poseedor.	10.00
31	Poseer, usar o incitar a otro al consumo de drogas, estimulantes, enervantes u otros fármacos.	10.00
32	Vender, proporcionar, regalar o en cualquier forma enajenar a menores de edad o inducirlos al consumo de tabaco, drogas estimulantes, enervantes y otros fármacos, bebidas alcohólicas o sustancias nocivas para la salud.	10.00
33	No tener en lugar visible un letrero que indique la prohibición de vender o suministrar los productos señalados en la fracción anterior a menores de edad.	8.00
34	Ingerir bebidas embriagantes en lugares no autorizados para este efecto	6.00
35	Hacer exhibiciones con relación a la sexualidad en lugares públicos abiertos.	10.00
36	Injuriar por parte de los actores, deportistas, payasos, músicos o auxiliares de espectáculos o diversiones hacia las personas asistentes a estos eventos	5.00
37	Faltar al respeto o consideración que se debe a cualquier persona	5.00
38	Asumir en lugar público actitudes obscenas indignas o contrarias a las buenas costumbres	6.50
39	Permitir la asistencia de menores de dieciocho años a centros nocturnos, bares, cines o cualquier otro lugar público en donde se prohíbe la entrada.	10.00
40	Llamar la atención con escándalo a los hijos o pupilos en lugares públicos, vejar o maltratar a los ascendentes, conyugue o concubina	6.00
41	Operar tabernas, bares, cantinas, o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva.	12.00
42	Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos.	6.00
43	Incumplir con las obligaciones que establece el bando de policía y buen gobierno a los vecinos, habitantes y visitantes	6.00
44	Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales.	6.00
45	Entorpecer la función policial	6.00
46	Por cometer cualquier otra infracción al bando de policía y gobierno de Tamazunchale, que no se encuentre contemplada dentro de los numerales anteriores.	5.00

(…)

IV. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, y aves de corral, no autorizada por del rastro municipal	36.00
b) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	33.00

	c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano — **40.00** **d)** Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad — **50.00** **e)** Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad — **55.00** **f)** Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos — **3.00** **g)** Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada — **32.00** **h)**Por realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la dirección — **4.00** **i)** Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro — **6.00** **j)** Por venta de carne de una especie que no corresponde a la que se oferta — **12.00** **k)** Por negarse a proporcionar documentos que amparen la legal procedencia de productos cárnicos en el transporte — **4.00** **l)** Por realizar la venta de productos cárnicos en condiciones insalubres — **20.00** En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia; y se procederá a la clausura del lugar. (…) **XII. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Éstas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia: **CONCEPTO** — **UMA** **a)** Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados — **30.00** **b)** Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente — **50.00** **c)** Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica — **30.00** **d)** Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades — **30.00** **e)** Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal. — **30.00** **f)** Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal — **30.00** **g)** Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento — **150.00** **h)** Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. — **10.00** **i)** Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad — **5.00** **j)** Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento **k)** Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción — **10.00** **l)** Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el **doble** del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos **m)** Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al **doble**. Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.
34. Artículo 31, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampacán	**TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS** **CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE** **SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS** **Artículo 31.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

<table>
<tr>
<td></td>
<td>
I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:
<table>
<tr><th></th><th>UMA</th></tr>
<tr><td>a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal</td><td>2.00</td></tr>
<tr><td>b) Manejar en estado de ebriedad</td><td>4.00</td></tr>
<tr><td>c) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico</td><td>4.00</td></tr>
<tr><td>d) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito</td><td>4.00</td></tr>
<tr><td>e) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa</td><td>4.00</td></tr>
<tr><td>f) Chocar y causar lesiones de manera culposa</td><td>4.00</td></tr>
<tr><td>1. De manera dolosa</td><td>4.00</td></tr>
<tr><td>g) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa</td><td>8.00</td></tr>
<tr><td>1. De manera dolosa</td><td>8.00</td></tr>
<tr><td>h) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito</td><td>4.00</td></tr>
</table>
</td>
</tr>
<tr>
<td>35. Artículo 37, fracciones I incisos a), b), c), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), t), u), v), w), x), y), z), aa), ab), ac), ad), ae), af), ag), ah), ai), aj), ak), al), am), an), añ), ao), ap), aq), ar), as), at), au), av), aw), ax), ay), az), IV y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona</td>
<td>
TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE
SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS
Artículo 37. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:
I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:
<table>
<tr><th></th><th>UMA</th></tr>
<tr><td>a) Si excede la velocidad más de 30 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal</td><td>2.08</td></tr>
<tr><td>b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar</td><td>3.12</td></tr>
<tr><td>c) Ruido en escape</td><td>3.00</td></tr>
</table>
(…)
<table>
<tr><td>e) Manejar en estado de ebriedad</td><td>5.50</td></tr>
<tr><td>f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico</td><td>5.00</td></tr>
<tr><td>g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito</td><td>1.00</td></tr>
<tr><td>h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u</td><td>3.00</td></tr>
<tr><td>i) No obedecer señalamiento restrictivo</td><td>3.00</td></tr>
<tr><td>j) Falta de engomado en lugar visible</td><td>3.00</td></tr>
<tr><td>k) Falta de placas</td><td>5.00</td></tr>
<tr><td>l) Falta de tarjeta de circulación</td><td>5.00</td></tr>
<tr><td>m) Falta de licencia</td><td>5.00</td></tr>
<tr><td>n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo</td><td>5.00</td></tr>
<tr><td>ñ) Estacionarse en lugar prohibido</td><td>3.00</td></tr>
<tr><td>o) Estacionarse en doble fila</td><td>3.00</td></tr>
<tr><td>p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.</td><td>1.00</td></tr>
<tr><td>q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa</td><td>3.12</td></tr>
<tr><td>r) Chocar y causar lesiones de manera culposa</td><td>5.00</td></tr>
<tr><td>1. De manera dolosa</td><td>5.20</td></tr>
<tr><td>s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa</td><td>5.00</td></tr>
<tr><td>1. De manera dolosa</td><td>10.00</td></tr>
<tr><td>t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u</td><td>3.12</td></tr>
<tr><td>u) Abandono de vehículo por accidente</td><td>6.24</td></tr>
<tr><td>v) Placas en el interior del vehículo</td><td>1.04</td></tr>
<tr><td>w) Placas sobrepuestas</td><td>5.00</td></tr>
<tr><td>x) Estacionarse en retorno</td><td>1.00</td></tr>
<tr><td>y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor</td><td>3.12</td></tr>
<tr><td>z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto</td><td>3.00</td></tr>
<tr><td>aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito</td><td>3.00</td></tr>
<tr><td>ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido</td><td>1.04</td></tr>
<tr><td>ac) Obstruir parada de servicio de transporte público</td><td>1.04</td></tr>
<tr><td>ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero</td><td>1.00</td></tr>
<tr><td>ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos</td><td>1.00</td></tr>
<tr><td>af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor</td><td>1.00</td></tr>
<tr><td>ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor</td><td>1.00</td></tr>
<tr><td>ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos</td><td>1.00</td></tr>
<tr><td>ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos</td><td>1.00</td></tr>
<tr><td>aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad</td><td>1.00</td></tr>
<tr><td>ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita</td><td>1.00</td></tr>
<tr><td>al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado</td><td>1.00</td></tr>
<tr><td>am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura</td><td>3.00</td></tr>
<tr><td>an) Intento de fuga</td><td>5.00</td></tr>
<tr><td>añ) Falta de precaución en vía de preferencia</td><td>1.00</td></tr>
<tr><td>ao) Circular con carga sin permiso correspondiente</td><td>3.00</td></tr>
<tr><td>ap) Circular con puertas abiertas</td><td>1.00</td></tr>
<tr><td>aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha</td><td>1.00</td></tr>
<tr><td>ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito</td><td>3.00</td></tr>
</table>
</td>
</tr>
</table>

as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	1.00
at) Circular con pasaje en el estribo	1.00
au) No ceder el paso al peatón	1.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	1.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	1.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	1.00
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	1.00
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	2.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%**; con excepción de las multas incisos: **f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax)**.

(…)

IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE TAMPOLÓN (sic) **CORONA, S.L.P.**

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	1.04
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de **Tampamolón Corona, S.L.P.** de acuerdo al tabulador del artículo **42.**	

V. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	18.00
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	5.00
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	18.00
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	10.00
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	20.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	18.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	10.00
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	10.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	10.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	20.00
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	20.00
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	20.00
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	10.00
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	20.00
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	10.00
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	5.00
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	20.00
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	20.00
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	20.00
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el **doble** del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	10.00
u) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	4.00
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	5.00
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	20.00
x) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	5.00
y) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	5.00
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	20.00
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	5.00
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	5.00
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	5.00

36. Artículo 43, fracciones I, II, III, VIII y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 43. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Falta de faros principales.	**5.00**
b) No llevar encendidos faros principales.	**7.00**
c) No emitir luz en faros principales.	**4.00**
d) No hacer cambio de luz alta a luz baja.	**7.00**
e) Mala colocación de faros principales.	**2.00**
f) Mala proyección de luces bajas y altas.	**2.00**
g) Usar luz alta en zonas iluminadas.	**2.00**
h) Deslumbrar al vehículo que le precede.	**3.00**
i) Falta de luz en lámparas rojas posteriores.	**3.00**
j) Mala colocación de lámparas posteriores.	**3.00**
k) Falta de lámparas posteriores rojas.	**3.00**
l) Falta de luz en lámparas de placa posterior.	**2.00**
m) Falta de reflejantes rojos posteriores.	**3.00**
n) Falta de luz roja indicadora de freno.	**3.00**
o) Falta de lámparas direccionales.	**2.00**
p) Falta de indicadores de peligro en carga posterior.	**4.00**
q) Falta de dos banderolas rojas en carga.	**5.00**
r) Falta de reflectantes rojos en carga.	**3.00**
s) Falta de luces de estacionamiento.	**3.00**
t) Mal funcionamiento de luces de estacionamiento.	**2.00**
u) Emplear luces blancas posteriores.	**2.00**
v) Falta de faros principales en tractor.	**2.00**
w) No emitir luz en faros principales.	**3.00**
x) Falta de lámparas rojas posteriores en tractor.	**4.00**
y) Falta de luces en vehículos especiales o agrícolas.	**4.00**
z) Falta de lámparas demarcadoras en remolques y semirremolques.	**4.00**
aa) Mala colocación de lámparas en remolques y semirremolques.	**3.00**
ab) Falta de reflectantes laterales en remolques y semirremolques.	**3.00**
ac) No emitir luz roja en demarcadoras.	**4.00**
ad) No emitir luz roja en reflectantes.	**3.00**
ae) Falta de faro principal en motocicletas.	**5.00**
af) Falta de luz en faro principal en motocicletas.	**4.00**
ag) Falta de luz roja posterior en motocicleta.	**4.00**
ah) Falta de luz de frenado en motocicletas.	**3.00**
ai) Falta de faro delantero en bicicletas.	**2.00**
aj) Falta de luz roja posterior en bicicletas.	**2.00**
ak) Falta de reflectante rojo posterior en bicicletas.	**1.00**
al) Falta de freno de servicio.	**4.00**
am) Mal funcionamiento de frenos.	**3.00**
an) Falta de freno de estacionamiento.	**3.00**
ao) Falta de cinturón de seguridad.	**5.00**
ap) Falta de bocina.	**3.00**
aq) Falta de silenciador de escape, en cualquier automotor.	**4.00**
ar) Emisión excesiva de humo.	**5.00**
as) Falta de espejo retrovisor.	**2.00**
at) Falta de licencia para conducir.	**7.00**
au) Conducir vehículo automotor siendo menor de edad, sin permiso correspondiente.	**10.00**
av) Permitir el manejo a incapacitados físico-mentales.	**10.00**
aw) No utilizar cinturón de seguridad.	**7.00**
ax) Falta de placas.	**7.00**
ay) Placa mal colocada o ilegible.	**7.00**
az) Falta de tarjeta de circulación.	**3.00**
ba) No respetar señales de tránsito.	**7.00**
bb) No atender ademán de alto.	**3.00**
bc) No atender ademán de "SIGA"	**3.00**
bd) No atender ademán de " ALTO GENERAL"	**3.00**
be) No ceder el paso a peatones.	**5.00**
bf) Falta de precaución en zonas de peatones.	**5.00**
bg) Tirar objetos o basura en vía pública.	**3.00**
bh) Dejar basura al retirar vehículo.	**3.00**
bi) Transitar en caravana sin autorización.	**5.00**
bj) Realizar eventos deportivos sin autorización.	**5.00**
bk) Transportar personas en el lugar destinado a la carga.	**3.00**
bl) Llevar personas en remolque no autorizado.	**3.00**
bm) Transitar con vehículo en malas condiciones.	**5.00**
bn) Conducir cualesquier vehículo en estado de ebriedad.	**40.00**
bo) Conducir vehículos bajo efectos de drogas.	**60.00**
bp) Conducir o cometer alguna infracción con aliento alcohólico.	**20.00**
bq) Llevar menores en brazos al conducir.	**5.00**
br) Transportar infantes fuera de su asiento especial.	**3.00**
bs) Producir sonidos que molesten u ofendan a las personas.	**3.00**

bt) Sonidos irrazonablemente fuertes o agudos en bocinas.	**3.00**
bu) No guardar distancia de seguridad.	**3.00**
bv) Transitar en sentido o carril contrario en cualquier vialidad.	**5.00**
bw) Cambiar de carril sin previo aviso.	**3.00**
bx) No ceder el paso en vía principal o de preferencia.	**5.00**
by) Dar marcha atrás interfiriendo el tránsito.	**3.00**
bz) No ceder el paso a vehículo de emergencia.	**7.00**
ca) Detenerse cerca de vehículo de emergencia en operación.	**4.00**
cb) No circular por la derecha en vía de dos carriles.	**4.00**
cc) No ceder el paso en vía secundaria.	**3.00**
cd) No ceder el paso a peatones en zonas marcadas.	**5.00**
ce) No ceder el paso al salir de cochera.	**3.00**
cf) Producir ruido innecesario con el vehículo.	**3.00**
cg) Conducir negligente o temerariamente.	**7.00**
ch) Frenar bruscamente sin seguridad.	**3.00**
ci) Dar vuelta sin previo aviso.	**3.00**
cj) Anunciar maniobras que no se ejecutan.	**3.00**
ck) Adelantar vehículo en curva.	**5.00**
cl) Adelantar vehículo en cruceros.	**5.00**
cm) Adelantar vehículo en puentes.	**5.00**
cn) Estacionarse en lugar prohibido.	**5.00**
co) Mala ejecución de vuelta a la derecha.	**2.00**
cp) Mala ejecución de vuelta a la izquierda.	**2.00**
cq) No ceder paso a vehículos al dar vuelta a la izquierda.	**2.00**
cr) No hacer alto total.	**5.00**
cs) Transitar a..... km/h. en tramo de..... Km/h. (Se aplicará 0.5 UMA por kilómetro excedido)	**0.5 x Km.**
ct) Velocidad inmoderada.	**30.00**
cu) Entablar competencia de velocidad.	**30.00**
cv) Cuota no apartar vehículo lento para ser rebasado.	**3.00**
cw) Adelantar vehículo en zona de peatones.	**7.00**
cx) Adelantar hilera de vehículos.	**5.00**
cy) Adelantar vehículo sin anunciarse.	**3.00**
cz) Adelantar vehículo cuando otro lo ha iniciado.	**3.00**
da) Impedir ser rebasado aumentando velocidad.	**5.00**
db) Adelantar vehículo sin clara visibilidad.	**5.00**
dc) Adelantar vehículo por la derecha.	**5.00**
dd) Estacionarse en sentido opuesto de la circulación.	**3.00**
de) Estacionarse en superficie de rodamiento.	**5.00**
df) No calzar vehículos pesados.	**3.00**
dg) No encender luces de estacionamiento de noche.	**2.00**
dh) Estacionar vehículo escolar sin dispositivos especiales.	**3.00**
di) No detenerse al ver vehículo escolar detenido.	**5.00**
dj) Estacionarse en lugar exclusivo.	**5.00**
dk) Estacionarse sobre la acera.	**3.00**
dl) Estacionarse en doble fila.	**5.00**
dm) Estacionarse frente a una entrada.	**3.00**
dn) Estacionarse en cruce de peatones.	**5.00**
do) Estacionarse en acceso de minusválidos.	**5.00**
dp) Obstruir o estacionarse en parada de servicio público de pasajeros.	**5.00**
dq) Estacionarse en intersección.	**5.00**
dr) Estacionarse obstruyendo señales.	**5.00**
ds) Estacionarse en superficie de rodamiento sin dispositivos de advertencia.	**7.00**
dt) No colocar dispositivos de abanderamiento necesarios.	**5.00**
du) Efectuar servicios de reparación o lavado en vía pública.	**5.00**
dv) No efectuar ascenso y descenso de pasaje en la orilla de la vía.	**4.00**
dw) Usar equipo de emergencia sin motivo.	**10.00**
dx) Estacionarse en isleta.	**4.00**
dy) Conducir siendo menor de edad.	**20.00**
dz) No usar casco el conductor o pasajeros en motonetas, motocicletas o cuatrimotos.	**6.00**
ea) Postura y manejo indebido.	**4.00**
eb) Sujetarse a otro vehículo en tránsito.	**4.00**
ec) Transportar carga sin acondicionamiento.	**4.00**
ed) No conducir en extrema derecha.	**4.00**
ee) Transitar al lado de otra bicicleta.	**2.00**
ef) Transitar sobre las aceras.	**2.00**
eg) Conducir entre carriles o hileras.	**5.00**
eh) Permitir que los pasajeros desciendan por la izquierda del vehículo.	**4.00**
ei) Transportar personas en lugar prohibido.	**5.00**
ej) No dar aviso de personas ebrias o drogadas a bordo de vehículo de servicio público.	**3.00**
ek) Efectuar maniobras de carga o descarga fuera de horario.	**4.00**
el) No respetar horario de circulación.	**4.00**
em) Carga sobresaliente lateral.	**5.00**
en) Carga sobresaliente posterior.	**5.00**
eo) Llevar carga que comprometa la estabilidad del vehículo.	**10.00**
ep) Llevar carga estorbando la visibilidad.	**10.00**
eq) Ocultar placas con la carga.	**5.00**
er) Llevar carga mal sujeta.	**10.00**
es) Llevar carga de mal olor o repugnante descubierta.	**5.00**
et) Estacionarse en poblado transportando materiales o residuos peligrosos.	**20.00**
eu) Abastecer gas en la vía pública.	**5.00**
ev) No ostentar el vehículo clara y legible su razón social.	**4.00**
ew) No abanderar adecuadamente obra en vía pública.	**4.00**
ex) Obstruir cajón de estacionamiento.	**4.00**
ey) Abandono de Vehículo por accidente.	**10.00**
ez) No dejar datos al causar daños.	**5.00**
fa) Chocar y causar daños de manera dolosa y culposa.	**15.00**
fb) Abandono de víctimas.	**20.00**
fc) No buscar auxilio para los accidentados.	**20.00**
fd) No colaborar en auxilio de lesionados.	**5.00**
fe) Chocar y causar lesiones de manera dolosa y culposa.	**30.00**
ff) Chocar y causar la muerte de manera dolosa y culposa.	**80.00**
fg) Llevar exceso de pasaje de los permitidos o autorizados.	**10.00**
fh) Llevar pasajeros en el estribo o fuera de cualquier parte del vehículo del servicio público.	**7.00**

fi) Llevar pasajeros con pies colgando ó en estribo.	**7.00**
fj) Hacer rampa en la vía pública o en lugares no autorizados.	**5.00**
fk) Efectuar ascenso o descenso de pasaje en lugares no autorizados.	**6.00**
fl) No respetar la ruta del servicio público autorizada.	**5.00**
fm) Abastecer combustible con pasajeros a bordo.	**15.00**
fn) Transitar con las puertas abiertas.	**7.00**
fo) Bajar o subir pasaje sin precaución.	**10.00**
fp) Bajar pasaje con vehículo en movimiento.	**10.00**
fq) No cumplir con las modalidades de vehículo público de transporte.	**4.00**
fr) Intento de fuga.	**15.00**
fs) Dar vuelta en "U" fuera de un crucero que permita hacerlo.	**4.00**
ft) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos.	**5.00**
fu) Emitir luz xenón adicionada que deslumbre al conductor de enfrente.	**4.00**

Por cometer cualquier infracción al Reglamento de Tránsito del Municipio de San Luis Potosí, que no se encuentren contempladas dentro de los incisos anteriores, la tarifa será de 5.00 **UMA.**

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%;** con excepción de las multas incisos: **au), av), bo), bp), bq), cu), cv), dz), ex), ff), fg), fi), fj) y fq)** . En caso de reincidencia en las fracciones **bo)** y **bp),** la sanción aplicada será el doble de la prevista.

II. MULTAS DE BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

MOTIVO DE INFRACCIÓN	UMA
1. Perturbar el orden y escandalizar.	**8.00**
2. Proferir insultos contra la autoridad	**10.00**
3. Embriagarse o drogarse en la vía pública	**8.00**
4. Permanecer en estado de embriaguez en vía pública	**5.00**
5. Alterar el orden público	**8.00**
6. Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales y de otras autoridades.	**8.00**
7. Impedir el libre tránsito en vías de comunicación	**10.00**
8. Presentar espectáculos sin permiso	**10.00**
9. Efectuar bailes en domicilios particulares en forma reiterada que causen molestias a los vecinos.	**8.00**
10. Ofrecer o presentar espectáculos sin licencia de la Autoridad Municipal.	**8.00**
11. Impedir el libre tránsito en las vías de comunicación.	**8.00**
12. Utilizar la vía pública sin autorización	**8.00**
13. Realizar actos inmorales dentro de vehículos en la vía pública.	**10.00**
14. Operar sonido en vía pública sin permiso	**3.00**
15. a los propietarios de bares, cantinas, restaurantes, bares y similares que omitan las acciones necesarias para conservar y mantener en sus establecimientos niveles controlados de ruido y por tanto afectan la tranquilidad y el orden público.	**8.00**
16. Ingerir en la vía pública a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas.	**8.00**
17. Invadir espacios públicos y privados con cualquier medio, ya sea vehículo de motor, estructuras, que obstruya la circulación o el paso a rampas, o lugares que estén previstos para minusválidos.	**8.00**
18. Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia de funcionamiento respectiva.	**10.00**
19. Resistencia a la autoridad	**10.00**
20. Celebrar funciones violando normas de seguridad	**10.00**
21. Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador.	**15.00**
22. Causar daños a edificios públicos o particulares	**10.00**
23. Asistir en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún solvente o droga a cines, teatros, espectáculos o lugares públicos.	**5.00**
24. Detonar cohetes o fuegos pirotécnicos sin permiso	**7.00**
25. Solicitar con falsas alarmas los servicios de la policía, bomberos, ambulancias o cualquier servicio público asistencial.	**10.00**
26. Destruir o remover nomenclatura o señales de tránsito	**15.00**
27. Drogarse en vía pública	**8.00**
28. Dejar libres animales en sitios públicos	**6.00**
29. Realizar trabajos de reparación fuera de los lugares expresamente autorizados para ello.	**5.00**
30. A los propietarios, administradores, gerentes, ocupantes o arrendatarios, que no cuenten con las salidas de emergencia necesarias para la adecuada evacuación, en los inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso para el que son destinados, reciben una afluencia masiva o permanente de personas.	**10.00**
31. A quien celebre funciones continúas con violación de las normas de seguridad que se señalan por la Autoridad Municipal tratándose de las salas y salones de espectáculos de todo tipo.	**10.00**
32. A quien no coloque señalamientos que indiquen las debidas precauciones de edificios ruinosos o en construcción para evitar daños a los moradores transeúntes; los casos a los que se refiere esta fracción será comunicado a las Direcciones competentes.	**10.00**
33. Portar armas prohibidas por el Código Penal vigente en el Estado, o aquellas con las que pudieran causar lesiones, amenazar o disparar armas de fuego en vía pública.	**15.00**
34. Trabajar la pólvora con fines pirotécnicos dentro de las áreas urbanas o pobladas.	**10.00**
35. Quien realice reuniones con tres a más personas, con fines de mal vivencia o la posible creación de pandillas de acuerdo a lo previsto en la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos, y por el Código Penal del Estado.	**10.00**
36. A los propietarios de salones de espectáculos que carezcan de abanicos eléctricos y de aparatos para renovar el aire.	**8.00**
37. Obsequiar bebidas a menores de edad y policías.	**10.00**
38. Introducirse sin autorización en zonas o lugares de acceso restringido o prohibido en áreas de espectáculos, diversiones o recreo.	**8.00**
39. Colocar en lugares de espectáculos o salones sillas adicionales obstruyendo la circulación de público a la salida de emergencia.	**8.00**
40. Carecer los salones de espectáculos o recreo de las leyendas y precauciones que ordena la Autoridad Municipal a través del área responsable de Protección Civil.	**8.00**
41. Arrojar a la vía pública o lotes baldíos objetos que puedan causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o vehículos.	**7.00**
42. Quien provoque incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados.	**10.00**
43. Manchar, mojar o causar alguna molestia semejante o de otro tipo en forma intencionada a otra persona.	**8.00**
44. Expresarse con palabras obscenas, hacer gestos, señas indecorosas en vía pública o lugares públicos.	**8.00**
45. Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes soeces.	**8.00**
46. Inducir o incitar a menores a cometer faltas en contra de la moral y las buenas costumbres o contra las leyes y reglamentos Municipales.	**10.00**
47. Permitir la entrada a menores a billares o cantinas	**10.00**
48. Quien sostenga relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, áreas verdes, centros de espectáculos y sitios análogos.	**10.00**

49.	Inducir a otra persona o personas para que ejerzan la prostitución.	15.00
50.	Inducir, obligar o permitir mendicidad a menores	15.00
51.	A los familiares que tengan la custodia legal o responsabilidad de la persona que padezca de sus facultades mentales y que permitan o toleren a estas deambular en la vía pública.	10.00
52.	Tratar de manera violenta y desconsiderada a ancianos, niños, minusválidos o personas en desventaja.	15.00
53.	Permitir el uso de drogas en lugares públicos	12.00
54.	Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales.	8.00
55.	Realizar actos de exhibicionismo que ataquen la moral y las buenas costumbres.	12.00
56.	Realizar cualquier acto contra la moral y las buenas costumbres.	12.00
57.	Ejercer la prostitución en la vía y lugares públicos.	12.00
58.	Maltratar o explotar los padres o tutores a sus hijos o pupilos.	15.00
59.	Abandonar los hijos o pupilos a los padres o tutores.	15.00
60.	Exhibir públicamente material pornográfico o intervenir en actos de su comercialización o difusión en la vía pública. Los negocios autorizados para manejar este tipo de mercancía, deberán contar con un área reservada a la que no tengan acceso los menores de edad.	10.00
61.	Maltratar, grafitear, ensuciar las fachadas de los edificios públicos, monumentos, esculturas, bardas con propaganda y otras sustancias que manchen, deformen o destruyan su imagen.	10.00
62.	Maltratar o rayar los monumentos, de los cementerios o lugares que por tradición y costumbres deben ser respetados.	10.00
63.	Dañar postes, arbotantes o mobiliario públicos	10.00
64.	Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos.	10.00
65.	Quien instale, coloque u ocupe toldos, casas de campaña o carpas, elaboradas con cualquier otro material que se utilicen como techos, en las plazas públicas, parques, jardines municipales y todas aquellas áreas del dominio público, sin el permiso previo de la Autoridad Municipal correspondiente.	10.00
66.	Dañar lámparas del alumbrado público	10.00
67.	Cortar o maltratar flores y ramas de las plantas árboles de calles, avenidas, parques, mercados, jardines, camellones u otros lugares públicos, así como sustraer césped, tierra y otros materiales de estos sitios sin autorización para ello.	5.00
68.	Tirar escombro en la vía pública.	8.00
69.	Borrar, cubrir o alterar, deteriorar o destruir los números, letras o señalamientos de las casas y calles, plazas, jardines, o pegar cualquier leyenda sobre estos, así como las indicaciones relativas al tránsito de la vialidad.	5.00
70.	Introducirse a lugares públicos de acceso reservado sin el permiso de la autoridad, o bien a propiedad privada sin la autorización del propietario.	10.00
71.	Conectar tuberías para el suministro de agua sin la debida autorización.	10.00
72.	Trabajar como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial en la vía pública, cuando para desempeñarla se requiera del permiso o licencia de la Autoridad Municipal y no se cuente con ella, o bien; sin sujetarse a las condiciones requeridas para la prestación de dichos servicios.	6.00
73.	Quien ejerza actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que por su tradición y costumbre, merezcan respeto, sin contar con la autorización y el permiso correspondiente para tal efecto.	6.00
74.	Colocar sillas o módulos para aseo de calzado, fuera de los lugares autorizados.	6.00
75.	Vender fuegos pirotécnicos sin permiso de las Direcciones de Protección Civil y de Comercio.	15.00
76.	Quien abra al público establecimiento comercial o de servicio fuera de los horarios establecidos por la Dirección de Comercio.	8.00
77.	Quien utilice la vía pública para la venta de mercancías sin la autorización de la Autoridad competente.	8.00
78.	Quien venda dos o más veces el mismo boleto una empresa de espectáculos.	8.00
79.	Vender las empresas de espectáculos mayor número de localidades que las que marcan al aforo respectivo.	10.00
80.	Obstruir aceras o calles para exhibir mercancía.	8.00
81.	Quien deje en la vía pública productos de desecho de materiales que causen efectos nocivos a la Salud o repugnantes.	10.00
82.	A quien tenga porquerizas, establos, caballerizas o granjas dentro de las zonas urbanas que causen molestia o pongan en peligro la salud de los habitantes, vecinos o transeúntes del municipio.	8.00
83.	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	8.00
84.	Quien expenda comestibles o bebidas en estado de descomposición que impliquen peligro para la salud.	10.00
85.	Arrojar basura en vía pública	10.00
86.	Quien tire basura, tóxicos, materiales o animales que obstruyan o contaminen las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales.	20.00
87.	Fumar en lugares prohibidos	8.00
88.	Quien realice espectáculos públicos, masivos, de carreras de vehículos, toros, rodeos, fútbol y otros que por su naturaleza así requieran, en donde puedan producirse lesiones y no cuenten con personal médico o paramédico y de primeros auxilios.	10.00
89.	Quien arroje fuera de los depósitos colectores, basuras, desperdicios, desechos o sustancias similares.	7.00
90.	Vender bebidas embriagantes o inhalantes a menores de edad	20.00
91.	Quien venda o consuma bebidas alcohólicas dentro de los centros deportivos y áreas recreativas sin permiso de la autoridad municipal competente.	8.00
92.	Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores o tierra, ubicados en vía pública, camellones, jardines, plazas y cementerios.	10.00
93.	A quien permita que animales de su propiedad, beban de las fuentes públicas, así como, que pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público.	8.00
94.	Quien introduzca animales en los sitios públicos que así lo prohíban.	8.00
95.	Quien deje sueltos a los animales en lugares públicos o habitados obstruyendo las vías de comunicación que impliquen peligro a las personas o sus bienes.	8.00
96.	Quien haga uso indebido del servicio de agua potable en cualquiera de sus modalidades.	10.00
97.	Disponer de flores, frutas, plantas, que pertenezcan al Municipio, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo.	8.00
98.	Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause un trastorno al ambiente.	15.00
99.	Atrapar o cazar fauna, desmontar, retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad competente.	15.00
100.	Quien no conserve limpios los lotes baldíos, solares u otros similares de su propiedad o sin circular.	8.00
101.	Quien no barra o recoja la basura de inmueble en el tramo de calle correspondiente a su propiedad, posesión o comercio, así como arrojar basura a la vía pública o en cualquier otro predio.	7.00
102.	Ejercer crueldad con animales	10.00
103.	Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra.	8.00
104.	Arrojar sustancias contaminantes a las redes del drenaje, depósitos de agua potable o depositar desechos contaminantes, materiales radiactivos, biológicos en los suelos, que resulten dañinos para la salud de las personas, a la flora, a la fauna o a los bienes.	50.00
105.	Quien propicie o realice la deforestación.	10.00
106.	Arrojar sustancias contaminantes a ríos, cuencas, vados, o corrientes de agua, parajes turísticos, así como el lavado de vehículos en los mismos y demás corrientes de agua.	50.00
107.	A los propietarios de industrias o comercios que viertan desechos al río o demás corrientes de agua.	50.00

108. Causar ruidos o sonidos que molesten, perjudiquen o afecten la tranquilidad de la ciudadanía, tales como los producidos por estéreos, radios, radio grabadoras, instrumentos musicales, perifoneo o aparatos de sonidos que excedan el nivel de 65 decibeles de las 6:00 a las 22:00 horas y de 60 decibeles de las 22:00 a las 6:00 horas del día siguiente.	8.00
109. Colocar anuncios de diversiones públicas, propaganda comercial, religiosa o política o de cualquier índole, en edificios y otras instalaciones públicas, sin el permiso correspondiente.	8.00
110. Desobedecer o tratar de burlar a la autoridad que le llame la atención, en relación con cualquier aspecto relacionado con el orden y la tranquilidad de la población en general.	10.00
111. Ofrecer a la venta boletos de cualquier tipo de espectáculo con precios superiores a los previamente autorizados.	8.00
112. Pegar propaganda sin el debido depósito de garantía de limpieza de la quita de la misma.	10.00
113. A los propietarios de hoteles o casas de huéspedes, que no tengan un registro en el que se asiente el nombre y dirección del usuario.	8.00
114. No enviar los padres o tutores a sus hijos o pupilos a la escuela, en los niveles de educación básica.	5.00
115. Alterar, mutilar las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por la Autoridad Municipal.	5.00
116. Quien venda o distribuya sustancias químicas, inhalantes o solventes, así como pinturas en aerosol a los menores de edad.	30.00
117. Quien venda al público sustancias químicas, inhalantes y solventes, y no coloque en lugar visible, anuncios que indiquen la prohibición de venta de dichas sustancias a los menores de edad.	10.00
118. Quien conduzca un vehículo automotor usando el celular.	4.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un 50 % sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

III. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	30.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	10.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	22.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	60.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	60.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	20.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	60.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	20.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	10.00
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	10.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	10.00
l) Por negar acceso al personal de Inspectores de Productos cárnicos al establecimiento y sus accesos para su verificación.	30.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

(…)

VIII. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE TAMUÍN, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Tamuín, S.L.P.	

IX. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	0.00
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	0.50
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	20.00
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	15.00
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	20.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	20.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente.	30.00
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	25.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	25.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	25.00
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	30.00
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	30.00
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	10.00
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	20.00
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	30.00
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	10.00
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	15.00

37. Artículo 48, fracciones I, II, V y VI, incisos b), d), e), f), h), i), j), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), u), v), w), x), y), z), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlajás	**TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS** **CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE** **SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS** **Artículo 48.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes: **I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	20.00
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	20.00
c) Ruido en escape	3.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	4.00
e) Manejar en estado de ebriedad	50.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	50.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	5.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	15.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	10.00
j) Falta de engomado en lugar visible	5.00
k) Falta de placas	6.00
l) Falta de tarjeta de circulación	2.00
m) Falta de licencia	6.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	5.00
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	5.00
o) Estacionarse en doble fila	5.00
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	2.00
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	15.00
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa	20.00
1. De manera dolosa	30.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	30.00
1. De manera dolosa	4.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	10.00
u) Abandono de vehículo por accidente	6.00
v) Placas en el interior del vehículo	20.00
w) Placas sobrepuestas	2.50
x) Estacionarse en retorno	15.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	12.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	7.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	4.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	5.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	4.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	4.00
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.50
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	4.50
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	4.50
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.50
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.50
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	4.00
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	5.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	3.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	5.00
an) Intento de fuga	10.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	15.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	5.00
ap) Circular con puertas abiertas	3.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	4.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	4.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	2.00
at) Circular con pasaje en el estribo	2.00
au) No ceder el paso al peatón	2.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	20.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	25.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	50.00
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	10.00
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	3.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%**; con excepción de las multas incisos: **f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax)**.

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	3.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	0.50
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	4.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	20.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	40.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	20.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	3.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	20.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	20.00
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	20.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	20.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

(…)

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE TANLAJAS, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de **Tanlajás, S.L.P.** de acuerdo al tabulador del artículo.	

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
(…)	
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado.	0.50
(…)	
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades.	0.50
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente.	1.50
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados.	2.00
(…)	
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica.	1.50
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades.	2.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población.	2.00
(…)	
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal.	3.00
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste.	1.00
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento.	2.00
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción.	1.00
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad.	1.00
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento.	2.00
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento.	2.00
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción.	1.00
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el **doble** del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos.	
(…)	
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	1.00
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	1.00
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	1.00
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	1.00
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	1.00
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	1.00
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	0.00
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción.	0.00
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por periodo.	0.00
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción.	0.00

38. Artículo 24, fracciones I, II, V y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 24. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	6.40
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	6.40
c) Ruido en escape	6.40
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	4.80
e) Manejar en estado de ebriedad	24.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	8.48
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	8.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	6.40
i) No obedecer señalamiento restrictivo	6.40
j) Falta de engomado en lugar visible	4.00
k) Falta de placas	4.24
l) Falta de tarjeta de circulación	1.70
m) Falta de licencia	6.40
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	2.54
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	6.40
o) Estacionarse en doble fila	5.09
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	1.60
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	24.00
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa	1.60
1. De manera dolosa	24.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	40.00
1. De manera dolosa	40.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	4.80
u) Abandono de vehículo por accidente	12.00
v) Placas en el interior del vehículo	8.00
w) Placas sobrepuestas	8.00
x) Estacionarse en retorno	5.09
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	9.60
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	12.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	8.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	12.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	5.60
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	4.80
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	6.40
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	4.80
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	4.80
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.80
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.80
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	9.60
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	8.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	9.60
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	4.80
an) Intento de fuga	9.60
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	4.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	8.00
ap) Circular con puertas abiertas	6.40
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	4.80
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	6.40
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	8.00
at) Circular con pasaje en el estribo	4.00
au) No ceder el paso al peatón	4.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	6.40
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	9.60
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	14.40
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	12.00
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	.80

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%**; con excepción de las multas incisos: **f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax)**.

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	4.24
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	19.61
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	40.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	19.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	16.96

f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	**20.00**
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	**10.00**
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	**4.77**
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	**10.00**
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	**20.00**
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	**30.00**

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

(…)

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE TANCANHUITZ, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	**20.00**
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de **Tancanhuitz, S.L.P.** de acuerdo al tabulador del reglamento de comercio municipal o supletorio.	

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	**4.00**
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	**1.50**
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	**5.00**
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	**3.00**
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	**8.00**
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	**15.00**
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	**10.00**
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	**15.00**
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	**18.00**
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	**8.00**
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	**10.00**
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	**12.00**
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	**10.00**
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	**12.00**
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	**8.00**
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	**2.00**
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	**8.00**
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	**5.00**
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	**8.00**
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el **doble** del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al **doble**. Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	**8.00**
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	**6.00**
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	**9.00**
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	**12.00**
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	**8.00**
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	**10.00**
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	**10.00**
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	**12.00**
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	**15.00**
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	**8.00**
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	**12.00**
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	**8.00**
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por periodo	**8.00**
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	**8.00**

39. Artículo 36, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquian de Escobedo

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 36. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 20 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	6.00
b) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	12.00
c) Ruido en escape	3.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	3.00
e) Manejar en estado de ebriedad	35.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	14.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	6.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	6.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	4.00
j) Falta de engomado en lugar visible	4.00
k) Falta de placas	6.00
l) Falta de tarjeta de circulación	2.50
m) Falta de licencia	7.00
n) Falta de luz parcial	4.00
ñ) Falta de luz total	6.00
o) Estacionarse en lugar prohibido	5.00
p) Estacionarse en doble fila	5.00
q) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	2.00
r) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	10.00
s) Chocar y causar lesiones de manera culposa	15.00
t) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	30.00
u) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	3.00
v) Abandono de vehículo por accidente	6.00
w) Placas en el interior del vehículo	6.00
x) Placas sobrepuestas	19.00
y) Estacionarse en retorno	2.00
z) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	10.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	8.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	6.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	6.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	4.00
ae) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	3.00
af) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	3.00
ag) No circular bicicleta en extrema derecha de vía	1.00
ah) Circular bicicletas en acera y lugares exclusivos para peatones	1.00
ai) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	3.00
aj) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	2.00
ak) Intento de fuga	9.00
al) Falta de precaución en vía de preferencia	3.00
am) Circular con carga sin permiso correspondiente	6.00
an) Circular con puertas abiertas	2.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	3.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la guía de tránsito	4.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	2.00
at) Circular con pasaje en el estribo	2.00
au) No ceder el paso al peatón	2.00
av) No usar cinturón de seguridad	3.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%**; con excepción de las multas incisos: **f), r), s), u), aa), an), av).**

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	20.00
b) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	20.00
c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	30.00
d) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	50.00
e) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	10.00
f) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	50.00
g) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	20.00
h) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	20.00
i) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	20.00

	j) Por no acudir a la solicitud de la autoridad a realizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada por cada día de demora. 6.00 k) Realizar comercialización de corte dentro de las instalaciones del rastro municipal 10.00 l) Por realizar el deslonje de canales porcinos dentro del rastro municipal 10.00 m) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro 10.00 En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;
40. Artículo 49, fracciones I, II y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tierra Nueva	**TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS** **CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE** **SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS** **Artículo 49.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes: **I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas: UMA a) Si excede en velocidad hasta 20 Km de lo permitido 2.00 b) Si excede la velocidad hasta 40 Km de lo permitido 3.50 c) Si excede la velocidad más de 40 Km de lo permitido 3.50 d) Velocidad inmoderada en zona escolar, hospitales y mercados 10.00 e) Ruido en escape 3.00 f) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad 6.00 g) Manejar en estado de ebriedad 20.00 h) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico 5.00 i) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito 1.00 j) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u 3.00 k) No obedecer señalamiento restrictivo 3.00 l) Falta de engomado en lugar visible 3.00 m) Falta de placas 5.00 n) Falta de tarjeta de circulación 5.00 ñ) Falta de licencia 5.00 o) Falta de luz parcial 3.00 p) Falta de luz total 3.00 q) Falta de verificación vehicular 3.00 r) Estacionarse en lugar prohibido 3.00 s) Estacionarse en doble fila 3.00 t) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado. 1.00 u) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa 5.00 v) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa 7.00 w) Chocar y causar una muerte de manera culposa o dolosa 20.00 x) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u 3.00 y) Abandono de vehículo por accidente 7.00 z) Placas en el interior del vehículo 1.00 aa) Placas sobrepuestas 1.00 ab) Estacionarse en retorno 3.00 ac) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor 5.00 ad) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito 7.00 ae) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido 1.00 af) Obstruir parada de camiones 1.00 ag) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero 1.00 ah) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad 3.00 ai) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita 1.00 aj) No circular bicicleta en extrema derecha de vía 1.00 ak) Circular bicicleta en acera y/o lugares de uso exclusivo para peatones 1.00 al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado 1.00 am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura 3.00 an) Intento de fuga 5.00 añ) Falta de precaución en vía de preferencia 1.00 ao) Circular con carga sin permiso correspondiente 3.00 ap) Circular con puertas abiertas 1.00 aq) Circular con faros de niebla encendidos sin objeto 1.00 ar) Uso de carril contrario para rebasar 1.00 as) Vehículo abandonado en vía pública, 1.00 at) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación 3.00 au) Derribar persona con vehículo en movimiento 1.00 av) Circular con pasaje en el estribo 3.00 aw) No ceder el paso al peatón 1.00 ax) No usar cinturón de seguridad 1.00 En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente. En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%**; con excepción de las multas incisos: **f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax)**.

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	20.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	20.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	20.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	30.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	50.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	10.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	30.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	8.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	10.00
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	10.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	10.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

(…)

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE TIERRA NUEVA, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de **Tierra Nueva, S.L.P.** de acuerdo al tabulador.	

41. Artículo 46, fracciones I, II, V y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS
SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 46. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a los siguientes costos:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	1.25
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	2.00
c) Ruido en escape	0.78
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	2.00
e) Manejar en estado de ebriedad	9.36
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	12.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	7.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	3.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	1.50
j) Falta de engomado en lugar visible	0.75
k) Falta de placas	1.82
l) Falta de tarjeta de circulación	1.82
m) Falta de licencia	2.08
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	1.82
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	2.00
o) Estacionarse en doble fila	2.00
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	No aplica
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	2.08
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	2.08
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	2.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	2.00
u) Abandono de vehículo por accidente	2.08
v) Placas en el interior del vehículo	2.00
w) Placas sobrepuestas	2.08
x) Estacionarse en retorno	2.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	2.08
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	2.08
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	2.08
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	2.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	2.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	2.00
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.08
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	2.08
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	3.00
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.00
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.00
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	2.08
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	2.08
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	2.08
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	2.08
an) Intento de fuga	2.08
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	2.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	2.00
ap) Circular con puertas abiertas	2.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	2.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	2.08
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	2.08

at) Circular con pasaje en el estribo	**2.00**
au) No ceder el paso al peatón	**2.00**
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	**2.08**
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	**2.08**
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	**2.08**
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	**2.00**
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	**2.00**
ba) Portar arma blanca en vía publica	**2.00**
bb) Por alterar el orden público (riñas)	**2.00**
bc) Por realizar necesidades fisiológicas en vía publica	**2.00**

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	**50%**
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	**50%**
con excepción de las multas incisos: **f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax)**.	

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	**2.00**
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	**4.00**
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	**10.00**
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	**10.00**
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	**9.00**
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	**9.00**
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	**9.00**
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	**9.00**
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	**10.00**
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	**10.00**
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	**10.00**

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

(…)

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE VANEGAS, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	**0.50**
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de **Mmmmm, S.L.P.** de acuerdo al tabulador del artículo **(número del artículo de su reglamento).**	

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	**3.50**
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	**3.00**
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	**1.50**
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	**1.50**
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	**3.50**
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	**3.50**
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	**4.00**
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	**3.00**
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	**2.50**
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	**3.50**
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	**3.50**
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	**5.00**
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	**1.50**
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	**7.50**
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	**2.00**
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	**1.50**
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	**2.00**
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	**2.00**
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	**1.00**
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el **doble** del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	**4.00**
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al **doble**. Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	**4.00**

	Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:
	1. Con atraso de 1 a 30 días naturales
	2. Con atraso de 31 a 60 días naturales
	3. Con atraso de 61 a 90 días naturales
	4. Con atraso de 91 a 151 días naturales
	u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental, 5.00
	v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental, 5.00
	w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental, 4.00
	x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, 4.00
	y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento 3.00
	z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas: 2.00
	1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento 5.00
	2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción 7.00
	3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período 3.00
	4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción 4.00
42. Artículo 46, fracciones I, II, y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado	**TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS** **CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE** **SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS** **Artículo 46.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes: **I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	4.00
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	4.00
c) Ruido en escape	3.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	5.00
e) Manejar en estado de ebriedad	20.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	10.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	4.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	4.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	5.00
j) Falta de engomado en lugar visible	2.00
k) Falta de placas	4.00
l) Falta de tarjeta de circulación	3.00
m) Falta de licencia	5.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	6.00
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	6.00
o) Estacionarse en doble fila	4.50
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	3.00
q) Chocar y causar daños	10.00
r) Chocar y causar lesiones	10.00
s) Chocar y ocasionar una muerte	20.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	4.50
u) Abandono de vehículo por accidente	9.00
v) Placas en el interior del vehículo	3.00
w) Placas sobrepuestas	15.00
x) Estacionarse en retorno	7.50
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	7.50
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	5.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	5.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	5.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	5.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	4.00
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5.00
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	2.00
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	2.00
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.00
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.00
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	6.00
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	2.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	4.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	3.00
an) Intento de fuga	12.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	4.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	4.00
ap) Circular con puertas abiertas	2.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	2.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	5.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	2.00
at) Circular con pasaje en el estribo	4.00
au) No ceder el paso al peatón	3.00

	av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública **4.00** **aw)** Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa **10.00** **ax)** Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor **20.00** **ay)** Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite **6.00** **az)** Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día **2.00** En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente. En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%**; con excepción de las multas incisos: e), **f),q), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax)**. **II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.** **UMA** **a)** Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal **3.00** **b)** Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio) **4.00** **c)** Venta de carne no autorizada para el consumo humano **20.00** **d)** Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad **20.00** **e)** Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad **5.00** **f)** Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta **20.00** **g)** Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad **6.00** h Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos **.00** **i)** Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada **4.00** **j)** Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro **2.00** En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia; (…) **V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE Venado, S.L.P.** **UMA** **a)** Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a **2.00** **b)** Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de **Venado, S.L.P.** de acuerdo al tabulador.
43. Artículo 42, fracciones I, II, VI y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista	**TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS** **CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE** **SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS** **Artículo 42.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes: **I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a los siguientes costos: **UMA** **a)** Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal **10.00** **b)** Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar **10.00** **c)** Ruido en escape **4.00** **d)** Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad **5.00** **e)** Manejar en estado de ebriedad **40.00** **f)** Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico **15.00** **g)** No obedecer las indicaciones del agente de tránsito **4.00** **h)** No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u **4.00** **i)** No obedecer señalamiento restrictivo **4.00** **j)** Falta de engomado en lugar visible **4.00** **k)** Falta de placas **4.00** **l)** Falta de tarjeta de circulación **4.00** **m)** Falta de licencia **6.00** **n)** Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo **4.00** **ñ)** Estacionarse en lugar prohibido **4.00** **o)** Estacionarse en doble fila **4.00** **p)** Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado. **No aplica** **q)** Chocar y causar daños **15.00** **r)** Chocar y causar lesiones **20.00** **s)** Chocar y ocasionar una muerte **50.00** **t)** Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u **4.00** **u)** Abandono de vehículo por accidente **10.00** **v)** Placas en el interior del vehículo **6.00** **w)** Placas sobrepuestas **19.00** **x)** Estacionarse en retorno **2.00** **y)** Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor **10.00** **z)** Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto **6.00**

aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	**4.00**
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	**4.00**
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	**4.00**
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	**4.00**
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**4.00**
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	**4.00**
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	**4.00**
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**4.00**
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	**4.00**
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	**3.00**
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	**3.00**
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	**1.00**
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	**2.00**
an) Intento de fuga	**7.00**
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	**2.00**
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	**6.00**
ap) Circular con puertas abiertas	**3.00**
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	**3.00**
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	**4.00**
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	**8.00**
at) Circular con pasaje en el estribo	**2.00**
au) No ceder el paso al peatón	**2.00**
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	**10.00**
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	**10.00**
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	**10.00**
	10.00
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	**2.00**
aaa) no usar cinturón de seguridad	**1.00**

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%;** con excepción de las multas incisos: **e), f), q), r), s), u) y an)**.

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	**3.00**
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	**4.00**
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	**20.00**
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	**40.00**
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	**40.00**
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	**10.00**
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	**10.00**
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	**15.00**
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	**10.00**
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	**10.00**
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	**5.00**

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

(…)

VI. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ARISTA, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a **b)** Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Villa se Arista, S.L.P. de acuerdo capitulo que corresponde la regularización de comercio y a la vez se le podrán otorgar descuentos a dichas cuotas hasta un 20%.	**5.00**

VII. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	**UMA**
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	**5.00**
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	**5.00**
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	**10.00**
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	**5.00**
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	**20.00**
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	**20.00**
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	**10.00**
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	**10.00**

	i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades **10.00** **j)** Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población **5.00** **k)** Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal. **5.00** **l)** Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal **10.00** **m)** Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste **5.00** **n)** Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento **10.00** **ñ)** Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción **10.00** **o)** Por Tala de árbol o arbusto con permiso correspondiente, sin el permiso o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad se cobrará **5.00** **p)** Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento **5.00** **q)** Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento **20.00** **r)** Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción **5.00** **s)** Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el **doble** del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos **t)** Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental, **10.000** **u)** Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental, **10.00** **v)** Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental, **10.00** **w)** Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, **10.00** **x)** Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento **10.00** **y)** Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas: **1.** Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento **5.00** **2.** Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción **10.00** **3.** Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por periodo **5.00** **4.** Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción **5.00**
44. Artículo 48, fracciones I, II, V, y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga	**TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS** **CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE** **SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS** **Artículo 48.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes: **I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas: **UMA** **a)** Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal **19.00** **b)** Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar **10.00** **c)** Ruido en escape **4.00** **d)** Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad **5.00** **e)** Manejar en estado de ebriedad **50.00** **f)** Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico **18.00** **g)** No obedecer las indicaciones del agente de tránsito **5.00** **h)** No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u **7.00** **i)** No obedecer señalamiento restrictivo **5.00** **j)** Falta de engomado en lugar visible **5.00** **k)** Falta de placas **7.00** **l)** Falta de tarjeta de circulación **3.00** **m)** Falta de licencia **7.50** **n)** Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo **5.00** **ñ)** Estacionarse en lugar prohibido **5.00** **o)** Estacionarse en doble fila **5.00** **p)** Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado. **3.00** **q)** Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa **12.00** **r)** Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa **21.00** **s)** Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa **25.00** **t)** Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u **41.00** **u)** Abandono de vehículo por accidente **45.00** **v)** Placas en el interior del vehículo **4.00** **w)** Placas sobrepuestas **11,00** **x)** Estacionarse en retorno **7.00** **y)** Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor **21.00** **z)** Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto **16.00** **aa)** Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito **8.00** **ab)** Bajar o subir pasaje en lugar prohibido **5.00** **ac)** Obstruir parada de servicio de transporte público **5.00** **ad)** Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero **5.00** **ae)** Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos **5.00** **af)** Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor **5.00**

ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	5.00
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5.00
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5.00
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	5.00
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	5.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	4.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	4.00
an) Intento de fuga	11.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	4.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	7.00
ap) Circular con puertas abiertas	4.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	5.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	5.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	5.00
at) Circular con pasaje en el estribo	4.00
au) No ceder el paso al peatón	4.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	15.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	10.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	20.00
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	5.00
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	10.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: **f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).**	

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	6.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	4.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	6.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	6.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	6.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	6.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	6.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	6.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	6.00
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	6.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	6.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

(…)

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE Villa de Arriaga, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	15.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de **Villa de Arriaga, S.L.P.** de acuerdo al tabulador del artículo **(número del artículo de su reglamento).**	

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	1.00
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	1.00
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	1.00
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	1.00
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	1.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	1.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	1.00
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	1.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	1.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	1.00
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	1.00
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	1.00
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	1.00
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	1.00
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	1.00
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	1.00
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	1.00

	q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento: 1.00 **r)** Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción: 1.00 **s)** Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el **doble** del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos **t)** Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al **doble**. Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación. Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente: **1.** Con atraso de 1 a 30 días naturales: 1.00 **2.** Con atraso de 31 a 60 días naturales: 1.00 **3.** Con atraso de 61 a 90 días naturales: 1.00 **4.** Con atraso de 91 a 151 días naturales: 1.00 **u)** Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental, 1.00 **v)** Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental, 1.00 **w)** Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental, 1.00 **x)** Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, 1.00 **y)** Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento 1.00 **z)** Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas: **1.** Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento: 1.00 **2.** Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción: 1.00 **3.** Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por periodo: 1.00 **4.** Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción: 1.00
45. Artículo 45, fracciones I y IV, Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Guadalupe	**TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS** **CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE** **SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS** **Artículo 45.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes: **I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas: **a)** Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal: 10.00 **b)** Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar: 18.00 **c)** Ruido en escape: 3.00 **d)** Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad: 4.00 **e)** Manejar en estado de ebriedad: 30.00 **f)** Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico: 12.00 **g)** No obedecer las indicaciones del agente de tránsito: 4.00 **h)** No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u: 6.00 **i)** No obedecer señalamiento restrictivo: 4.00 **j)** Falta de engomado en lugar visible: 4.00 **k)** Falta de placas: 6.00 **l)** Falta de tarjeta de circulación: 2.00 **m)** Falta de licencia: 6.00 **n)** Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo: 5.00 **ñ)** Estacionarse en lugar prohibido: 4.00 **o)** Estacionarse en doble fila: 4.00 **p)** Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado: 2.00 **q)** Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa: 50.00 **r)** Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa: 40.00 **s)** Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa: 50.00 **t)** Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u: 3.00 **u)** Abandono de vehículo por accidente: 6.00 **v)** Placas en el interior del vehículo: 19.00 **w)** Placas sobrepuestas: 2.00 **x)** Estacionarse en retorno: 10.00 **y)** Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor: 5.00 **z)** Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto: 6.00 **aa)** Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito: 4.00 **ab)** Bajar o subir pasaje en lugar prohibido: 4.00 **ac)** Obstruir parada de servicio de transporte público: 4.00 **ad)** Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero: 4.00 **ae)** Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos: 2.00 **af)** Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor: 2.00 **ag)** Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor: 2.00 **ah)** Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos: 2.00 **ai)** Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos: 1.00 **aj)** Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad: 3.00 **ak)** Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita: 3.00 **al)** Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado: 3.00 **am)** Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura: 2.00

	an) Intento de fuga **7.00** **añ)** Falta de precaución en vía de preferencia **3.00** **ao)** Circular con carga sin permiso correspondiente **6.00** **ap)** Circular con puertas abiertas **2.00** **aq)** Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha **3.00** **ar)** Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito **4.00** **as)** Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación **12.00** **at)** Circular con pasaje en el estribo **2.00** **au)** No ceder el paso al peatón **2.00** **av)** Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública **10.00** **aw)** Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa **6.00** **ax)** Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor **20.00** **ay)** Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite **4.00** **az)** Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día **0.50** En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%** sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente. En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%** con excepción de las multas incisos: **f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax)**. (…) **IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE Villa de Guadalupe, S.L.P.** **UMA** **a)** Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a **2.00** **b)** Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de **Villa de Guadalupe, S.L.P.** de acuerdo al tabulador del artículo **(número del artículo de su reglamento).**
46. Artículo 42, fracciones V y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz	**TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS** **CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS** **SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS** **Artículo 42.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes: (…) **V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LA PAZ, S.L.P.** **MONTO** **a)** Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a **$185.50** **b)** Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de **Villa de La Paz, S.L.P.** de acuerdo al tabulador del artículo. **VI. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia: **CONCEPTO** — **MONTO** **a)** No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades **$159.88** **b)** Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado **$150.00** **c)** No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales **$225.00** **d)** Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades **$225.00** **e)** Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente **$257.50** **f)** Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados **$237.00** **g)** Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente **$747.00** **h)** Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica **$391.50** **i)** Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades **$375.00** **j)** Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población **$747.00** **k)** Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal. **$375.00** **l)** Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal **$747.00** **m)** Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste **$160.00** **n)** Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento **$375.00** **ñ)** Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción **$747.00** **o)** Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad **$225.50** **p)** Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento **$747.00** **q)** Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento **$747.00** **r)** Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción **$375.00**

	s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el **doble** del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos
	t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al **doble**. Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.
	Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:
	1. Con atraso de 1 a 30 días naturales — **No Aplica**
	2. Con atraso de 31 a 60 días naturales — **No Aplica**
	3. Con atraso de 61 a 90 días naturales — **No Aplica**
	4. Con atraso de 91 a 151 días naturales — **No Aplica**
	u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental, — **No Aplica**
	v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental, — **No Aplica**
	w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental, — **No Aplica**
	x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, — **No Aplica**
	y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento — **No Aplica**
	z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:
	1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento — **$375.00**
	2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción — **$541.00**
	3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por periodo — **$525.50**
	4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción — **$525.50**
47. Artículo 43, fracciones I y III de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos	**TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS** **CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE** **SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS** **Artículo 43.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes: **I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a los siguientes costos:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	20.00
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	20.00
c) Ruido en escape	3.50
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	4.50
e) Manejar en estado de ebriedad	34.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	14.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	4.50
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	7.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	4.50
j) Falta de engomado en lugar visible	4.50
k) Falta de placas	7.00
l) Falta de tarjeta de circulación	3.00
m) Falta de licencia	7.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	4.50
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	4.50
o) Estacionarse en doble fila	4.50
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	2.30
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	11.00
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa	17.00
1. De manera dolosa	35.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	3.50
1. De manera dolosa	7.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	7.00
u) Abandono de vehículo por accidente	5.00
v) Placas en el interior del vehículo	3.50
w) Placas sobrepuestas	12.00
x) Estacionarse en retorno	7.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	7.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	4.50
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	4.50
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	4.50
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	4.50
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	4.50
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.50
4.af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	4.50

	ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor 4.50 **ah)** Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos 4.50 **ai)** Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos 4.50 **aj)** Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad 4.00 **ak)** Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita 4.00 **al)** Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado 4.00 **am)** Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura 3.00 **an)** Intento de fuga 9.00 **añ)** Falta de precaución en vía de preferencia 3.50 **ao)** Circular con carga sin permiso correspondiente 7.00 **ap)** Circular con puertas abiertas 2.20 **aq)** Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha 2.20 **ar)** Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito 3.50 **as)** Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación 3.50 **at)** Circular con pasaje en el estribo 3.00 **au)** No ceder el paso al peatón 3.00 **av)** Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública No aplica **aw)** Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa 7.00 **ax)** Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor 7.50 **ay)** Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite 2.00 **az)** Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día 1.00 En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un 50% sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente. En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50% con excepción de las multas incisos: **f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).** (…) **III. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE Villa de Ramos, S.L.P.** UMA **a)** Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a 3.50
48. Artículo 44, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Reyes	**TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS** **CAPÍTULO I MULTAS ADMINISTRATIVAS** **Artículo 44.** Constituyen multas administrativas a favor del fisco municipal las siguientes: **Multas de policía y tránsito.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución General de la República, y se cobrarán conforme a los siguientes costos: a) Por estacionarse en áreas, camellones y otras vías reservadas 2.93 b) Por circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial 6.86 c) Por dar vuelta en un crucero, sin ceder paso a los peatones 5.00 d) Por permitir el ascenso o descenso de pasajeros sobre el arrollo de la vialidad 3.85 e) Por conducir un vehículo en retroceso más de 10 metros sin precaución interfiriendo el tránsito 3.85 f) Por efectuar en la vía pública carreras y arrancones 3.85 g) Por conducir sin la licencia 3.85 h) Por manejar sin precaución 3.85 i) Por estacionarse en lugares prohibidos 5.00 j) Por circular sin encender los faros delanteros y luces posteriores durante la noche o cuando no haya suficiente visibilidad 3.85 (…) **Multas diversas.** Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos, disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

lultas por infracciones de rastro municipal	UMA
a) Por matanza de ganado y aves de corral no autorizados por el rastro municipal	5.00
b) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	10.00
c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	30.00
d) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	50.00
e) Por la venta de carne de una especie que no corresponda a la que pretende vender	40.00
f) Por transportar canales de carne en vehículos en condiciones de insalubridad	10.00
g) No acudir a la solicitud de la autoridad a realizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada, por cada día de mora	4.00
h) Realizar cortes o troceo de canales de carne dentro de las instalaciones del rastro municipal	10.00
i) Realizar venta de canales de menores a un cuarto de canal de bovino, una canal completa de porcino, ovino y caprino	10.00
j) Realizar el deslonje de canales porcinos dentro de las instalaciones del rastro municipal	10.00
k) Por faltas a la autoridad y/o causar desorden en las instalaciones del rastro municipal	20.00
l) Por negar el acceso al personal de inspectores al establecimiento para su verificación	10.00
m) Por negarse a proporcionar documentos que amparen la legal procedencia de los productos cárnicos en el transporte	10.00
n) Por mantener en condiciones de insalubridad los contenedores y enseres de productos cárnicos, así como las instalaciones de los establecimientos de venta y manejo de productos cárnicos en el piso.	5.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de lo establecido, además de cancelación de la clave de usuarios y prohibición a ingresar a las instalaciones del rastro municipal.

Además de sanciones a los infractores de estos supuestos, se les aplicarán las que establezca la ley en materia.

Multas por infracciones a la Ley de Registro Público de la Propiedad y Del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí. Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Séptimo de dicha Ley.

Por no solicitar licencia de construcción en fincas construidas o en proceso, se pagará una multa del 70% al 100% del derecho omitido; si la obra está en proceso, la sanción se cobrará proporcionalmente al avance de la misma.

Multas por violaciones al Reglamento de Comercio, Tianguis Fijos, Semifijos, Anuncios y Espectáculos. Se cobrará (sic) las multas por infracciones de acuerdo al Título Cuarto “Sanciones”, Capítulo Noveno del Reglamento de Comercio, Tianguis Fijos, Semifijos, Anuncios y Espectáculos, vigente en el Municipio de Villa de Reyes.

Multas por violaciones al Reglamento Municipal de Protección Civil del Municipio de Villa de Reyes de san Luis Potosí. Se cobrará según lo que establezca el reglamento respectivo.

Multas por infracciones a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí y al Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Villa de Reyes.

Multas por Violaciones a la Ley de Ordenamiento Territorial y desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

Se impondrán multas por infracciones a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y al Reglamento de Construcción del Municipio de Villa de Reyes S.L.P. que no serán menores de **5.00** ni mayor de **3,000.00 UMA** a toda infracción relativa a proyectos de construcción, proyectos y construcciones irregulares, tomando en cuenta la calificación que en a tal efecto realice la autoridad municipal.

a) Vivienda, comercio, industria y servicios:	UMA
1. Por la ejecución parcial de construcciones en comercios y servicios, sin previa Autorización.	30.00
2. Por ejecución parcial de construcciones en industria, sin previa autorización.	130.00
3. Por ejecución parcial de construcciones en vivienda, sin previa autorización.	20.00
4. Por ejecución total de construcciones en vivienda, sin previa autorización	50.00
5. Por la ejecución total de construcciones en comercio y servicios, sin previa autorización.	100.00
6. Por la ejecución total de construcciones en industria, sin previa autorización	200.00

7. Por no respetar la altura máxima permitida en construcción se cobrará conforme a lo siguiente:

a) Unifamiliar por cada metro excedente se cobrará **200 UMA** por metro de altura no excediendo el 25% permitido según su clasificación multifamiliar se aplicara por departamento y/o vivienda.

b) Comercial por cada metro excedente se cobrará **400.00 UMA** por metro de altura no excediendo el 25% permitido.

	UMA 8. Por no cumplir con el COS en los siguientes predios: a) Viviendas de particulares y ampliaciones 50.00 b) Viviendas en fraccionamientos 100.00 9. Por cambio de prototipo de vivienda sin previa autorización 15.00 10. Por modificaciones en el diseño de proyectos autorizados 20.00 11. Por la alteración y/o falsedad de documentos de los requisitos establecidos en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y Reglamento respectivos para la autorización de la licencia de construcción, fraccionamientos o condominios causara la cancelación inmediata del mismo. 80.00 12. Por no contar con cajones de estacionamiento a) Para viviendas particulares de hasta 100 m2 de construcción se cobrará por cajón. 25.00 b) Para comercios y servicios de hasta 250 m2 de construcción se cobrará por cada cajón faltante. 25.00 c) Para Comercios, servicios e industria. 200.00 13. Por violación de sellos de clausura, colorados por la direoción de Obras Públicas, Desarrollo y Equipamiento Urbano Se impondrán multas por infracciones a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y al Reglamento de Construcción del Municipio de Villa de Reyes, S.L.P. que no serán menores de 5.00 ni mayor de 3,000.00 UMA a toda infracción relativa a proyectos de construcción, proyectos y construcciones irregulares, tomando en cuenta la calificación que en a tal efecto realice la autoridad Municipal. b) Demoliciones: UMA 1. Por demolición de edificios no autorizadas. 20.00 c) Uso de la vía pública: UMA 1. Por apertura de pavimento en áreas urbanas sin previa autorización 10.00 2. Por ejecución de obras que no estén acorde con los proyectos autorizados 30.00 3. Por no cumplir con las medidas de seguridad en instalaciones u obras en la vía pública en áreas urbanas 10.00 d) Subdivisiones y fusiones: UMA 1. Por subdividir predios rústicos o en zonas urbanas sin previa autorización. 20.00 2. La alteración y/o falsedad de documentos en los trámites de subdivisión o fusión. 20.00 3. Por subdividir predios sin previa autorización y que ya están construidos en corredor distrital O comercial se cobrará una cuota fija de 100.00 e) Directores responsables de obra. Suspensión hasta por un año de la inscripción como Director Responsable de Obra en el registro del municipio de Villa de Reyes, así como la cancelación de éste, dependiendo Del grado de la sanción que se trate. f) Por promoción o publicidad engañosa de, celebrar actos o contratos traslativos de dominio, posesión o promesa de ellos sin estar autorizado el fraccionamiento o condominio sancionara conforme lo siguiente: 1.Suspensión temporal del desarrollo además de una sanción equivalente a: 500.00 2. Suspensión total del fraccionamiento hasta que regularizar su situación jurídica y la Regularización de permisos, además de una sanción equivalente a: 1,000.00 3. Dedicar otros fines las áreas de uso común, sus construcciones o instalaciones, causara la suspensión y demolición inmediata además de una sanción a quien resulte por la cantidad de: 500.00 g) Revocación a la licencia de uso de suelo de acuerdo a la contravención de las disposiciones de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí y los planes de Desarrollo Urbano. h) Utiliza para la promoción de fraccionamientos propaganda o publicidad engañosa que le atribuye características u ofrezca beneficios o servicios no contemplados en su autorización. 1.Suspensión temporal de desarrollo además de una sanción equivalente a: 1,000.00 **Multas por violaciones al reglamento de horarios para los establecimientos comerciales, industriales y de servicios en el Municipio de Villa de Reyes.** Las multas por violación al reglamento de horarios para los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, se cobrará de **10.00 a 500 UMA** según sea el caso. **Multas por violaciones al reglamento de Cementerio de Municipio de Villa de Reyes, S.L.P.** Las multas por violación al Reglamento de Cementerios se cobrarán de **10.00 a 500.00 UMA** según sea el caso.
49. Artículo 45, fracciones I, II y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo	**TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS** **CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE** **SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS** **Artículo 45.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes: **I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	25.00
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	25.00
c) Ruido en escape	6.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	7.00
e) Manejar en estado de ebriedad	40.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	16.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	7.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	7.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	7.00
j) Falta de engomado en lugar visible	7.00
k) Falta de placas	10.00
l) Falta de tarjeta de circulación	5.00
m) Falta de licencia	9.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	7.00
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	7.00
o) Estacionarse en doble fila	7.00
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	7.00
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	25.00
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa	25.00
1. De manera dolosa	25.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	50.00
1. De manera dolosa	50.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	6.00
u) Abandono de vehículo por accidente	9.00
v) Placas en el interior del vehículo	9.00
w) Placas sobrepuestas	22.00
x) Estacionarse en retorno	6.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	15.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	10.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	9.00
ab)Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	6.00
ac)Obstruir parada de servicio de transporte público	7.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	7.00
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	6.00
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	6.00
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	6.00
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.00
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.00
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	6.00
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	6.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	4.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	4.00
an) Intento de fuga	10.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	7.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	9.00
ap) Circular con puertas abiertas	4.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	6.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	6.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	15.00
at) Circular con pasaje en el estribo	5.00
au) No ceder el paso al peatón	5.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	6.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	25.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	25.00
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: **f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax)**.	

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	5.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	2.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	10.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	40.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	50.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	10.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	10.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	25.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	25.00
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	25.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	10.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

(…)

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de VILLA HIDALGO, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo Correspondiente).	

50. Artículo 46, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Juárez

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 46. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede en velocidad hasta 20 Km. de lo permitido	4.30
b) Si excede en velocidad hasta 40 Km. de lo permitido	10.50
c) Si excede en velocidad más de 40 Km. de lo permitido	19.00
d) Velocidad inmoderada en zona escolar, hospitales y mercados	18.80
e) Ruido en escape	4.50
f) Manejar en sentido contrario	5.50
g) Manejar en estado de ebriedad	36.00
h) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	10.00
i) No obedecer al agente	3.00
j) No obedecer semáforo o vuelta en u	7.50
k) No obedecer señalamiento restrictivo	5.00
l) Falta de engomado en lugar visible	5.50
m) Falta de placas	8.00
n) Falta de tarjeta de circulación	4.00
ñ) Falta de licencia	9.00
o) Falta de luz parcial	4.50
p) Falta de luz total	7.00
q) Falta de verificación vehicular	5.00
r) Estacionarse en lugar prohibido	5.00
s) Estacionarse en doble fila	4.50
t) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento	2.50
u) Chocar y causar daños	10.00
v) Chocar y causar lesiones	12.00
w) Chocar y ocasionar una muerte	23.00
x) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	5.00
y) Abandono de vehículo por accidente	6.00
z) Placas en el interior del vehículo	5.00
aa) Placas sobrepuestas	24.00
ab) Estacionarse en retorno	5.00
ac) Si el conductor es menor de edad y sin permiso	10.00
ad) Insulto o amenaza a autoridades de tránsito, c/u	6.00
ae) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	5.00
af) Obstruir parada de camiones	5.00
ag) Falta de casco protector en motociclistas	5.00
ah) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas	3.00
ai) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería	4.50
aj) No circular bicicleta en extrema derecha de vía	1.00
ak) Circular bicicleta en acera y/o lugares de uso exclusivo para peatones	2.50
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o en lugar distinto al destinado	3.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo, descubierta e insegura	3.00
an) Intento de fuga	7.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	4.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	8.00
ap) Circular con puertas abiertas	3.00
aq) Circular con faros de niebla encendidos sin objeto	3.00
ar) Uso de carril contrario para rebasar	3.00
as) Vehículo abandonado en vía pública	4.50
at) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	3.50
au) Derribar persona con vehículo en movimiento	9.00
av) Circular con pasaje en el estribo	3.50
aw) No ceder el paso al peatón	3.50
ax) No usar cinturón de seguridad	5.00
ay) Entorpecer el flujo vehicular	3.50
az) Estacionarse en línea amarilla	3.00
ba) Estacionarse a tres metros de una intersección	3.00
bb) Estacionarse en sentido contrario al establecido	3.00
bc) Estacionarse en sitio exclusivo para patrullas	3.50
bd) Estacionarse en zonas peatonales	5.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%;** con excepción de las multas incisos: **f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax)**.

51. Artículo 47, fracciones I, II, III, VII y VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 47. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN UMA
a) Velocidad inmoderada en zona urbana, mayor a 40 km. Por hora.	6.00
b) Manejar en sentido contrario	6.80
c) Manejar en estado de ebriedad	30.00
d) Manejar con aliento alcohólico mayor a 0.10 moléculas de alcohol en aire espirado	20.00
e) No obedecer al agente	6.80
f) Agresión física al agente	10.00
g) No obedecer señalamiento restrictivo	4.50
h) Falta de engomado	2.00
i) Falta de placas	5.50
j) Falta de tarjeta de circulación	3.00
k) Falta de licencia	3.00
l) Falta de luz parcial en vehículo	2.00
m) Falta de luz total en vehículo	3.00
n) Estacionarse en lugar prohibido	4.80
ñ) Estacionarse en doble fila	5.60
o) Chocar y causar daños	35.00
p) Chocar y causar lesiones	45.00
q) Chocar y ocasionar una muerte	60.00
r) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	3.00
s) Abandono de vehículo por accidente	10.00
t) Placas en el interior del vehículo	6.00
u) Placas sobre puestas	7.00
v) Abandono de víctimas	15.00
w) Si el conductor es menor de edad y sin permiso	10.00
x) Insulto o amenaza autoridades de tránsito, c/u	6.00
y) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	6.80
z) Obstruir parada de camiones	5.50
aa) Falta de casco protector en motocicletas o cuatrimotos , ya sea el conductor o el pasajero	3.00
ab) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas sin permiso	4.00
ac) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería	4.00
ad) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	4.00
ae) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo, descubierta e insegura	3.00
af) Intento de fuga	12.00
ag) Falta de precaución en vía de preferencia	3.50
ah) Circular con cargas sin permiso correspondiente	6.80
ai) Circular con puertas abiertas	2.50
aj) Uso de carril contrario para rebasar	4.00
ak) Vehículo abandonado en vía pública	5.00
al) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	2.50
am) Derribar persona con vehículo en movimiento	8.00
an) Circular con pasaje en el estribo	4.00
añ) No ceder el paso al peatón	2.50
ao) No usar cinturón de seguridad (En carretera)	4.00
ap) Falta de luz en cuatrimotor, motocicleta o motoneta	2.00
aq) Falta de luz en bicicleta o triciclo	1.00
ar) Falta de placa en cuatrimotor, motocicleta o motoneta	3.00
as) Falta de espejo retrovisor	2.50
at) Velocidad inmoderada de cuatrimotor, motocicleta o motoneta mayor a 20 K/H en zona urbana	4.00
au) Obstaculizar el paso a vehículos de emergencia, patrullas y convoyes militares	6.00
av) Realizar actos de acrobacia en la vía pública o competencias de velocidad en cuatrimotor, motocicleta o motoneta	8.00
aw) Cargar o descargar en horario o área prohibida	5.00
ax) Tirar basura u otros objetos en la vía pública desde un vehículo	2.00
az) No contar con la documentación correspondiente para los vehículos del servicio publico	4.00
Cuando la infracción se realice con un vehículo de **transporte público** de pasaje, la multa se incrementara al **doble,** aun y cuando no se encontrare al momento de la infracción y prestando el servicio en estado de ebriedad y exceso de velocidad.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%;** con excepción de las multas incisos: a,c,d,o,p,q,s,w,x, y am.

II. MULTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL

	UMA
a) Ofender o agredir a cualquier miembro de la comunidad	8.00
b) Practicar actos de vandalismo	15.00
c) Solicitar los servicios de policía, en falsa alarma	5.00
d) Maltratar, ensuciar o pintar fachada de los edificios o bardas sin autorización por metro de afectación	1.00
e) Escandalizar o alterar el orden en la vía publica	12.00
f) Mostrarse desnudo en la vía publica	10.00
g) Invadir bienes del dominio público para prácticas o actividades no autorizadas	15.00
h) Realizar obras de construcción o edificación sin el permiso correspondiente	20.00
i) Realizar actividad comercial, industrial o de servicios sin el previo permiso de funcionamiento	25.00
j) Ingerir bebidas alcohólicas en la vía publica	20.00
k) Retirar sellos o banda de clausura sin previa autorización	30.00
l) A los propietarios de los animales que se encuentren en la vía publica	5.00
m) Operar aparatos de sonido en la vía pública sin autorización	5.00
n) Realizar actividades distintas a las otorgadas en licencias, permisos o autorización	20.00

III. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	5.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal, por cabeza	1.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	10.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	20.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	30.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	8.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	10.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	8.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	8.00
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	8.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	5.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

(…)

VII. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PLAZAS, PISOS Y MERCADOS DEL MUNICIPIO DE XILITLA, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento de Plazas, Pisos y Mercados del Municipio De Xilitla, S.L.P.	10.00

VIII. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	5.00
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	5.00
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	5.00
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	5.00
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	25.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	50.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio municipal, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	50.00
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	20.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	30.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	10.00
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	20.00
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	30.00
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	5.00
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	15.00
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	10.00
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	10.00
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	20.00
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	80.00
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	10.00
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se tomará el depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	$5,000.00
t) Por realizar obras o actividades sin contar y/o no presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	10.00
u) Por realizar obras o actividades, sin contar y/o no presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	10.00

	v) Por realizar obras o actividades, sin contar y/o no presentar la manifestación de impacto ambiental, 10.00 **w)** Por realizar obras o actividades, sin contar y/o no presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, 10.00 **x)** Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento 8.00 **y)** Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas: 5.00 **1.** Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento 5.00 **2.** Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción 7.00 **3.** Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por periodo 7.00 **4.**Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción 9.00 **z)** Realizar actos de maltrato a un animal 5.00 **aa)** Traer animales en la vía pública, sin soga y/o ni bajo vigilancia (caninos, aves) 5.00 **1**. Porcino u ovinos 10.00 **2.** Caprinos o bovinos 15.00 En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;
52. Artículo 47, fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza	**TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS** **CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS** **SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS** **Artículo 47.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes: **I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a los siguientes costos:

INFRACCION	UMA
a) Si excede en velocidad hasta 20 Km. de lo permitido	**4.00**
b) Si excede en velocidad hasta 40 Km. de lo permitido	**10.00**
c) Si excede en velocidad más de 40 Km. de lo permitido	**18.00**
d) Velocidad inmoderada en zona escolar, hospitales y mercados	**20.00**
e) Ruido en escape	**3.00**
f) Manejar en sentido contrario	**4.00**
g) Manejar en estado de ebriedad	**40.00**
h) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	**16.00**
i) No obedecer al agente	**4.00**
j) No obedecer semáforo o vuelta en "u"	**6.00**
k) No obedecer señalamiento restrictivo	**4.00**
l) Falta de engomado en lugar visible	**4.00**
m) Falta de placas	**6.00**
n) Falta de tarjeta de circulación	**2.00**
ñ) Falta de licencia de conducir	**6.50**
o) Falta de luz parcial	**4.00**
p) Falta de luz total	**6.50**
q) Falta de verificación vehicular	**3.50**
r) Estacionarse en lugar prohibido	**4.00**
s) Estacionarse en doble fila	**4.00**
t) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento	**2.00**
u) Chocar y causar daños	**11.00**
v) Chocar y causar lesiones	**20.00**
w) Chocar y ocasionar una muerte	**40.00**
x) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	**3.00**
y) Abandono de vehículo por accidente	**10.00**
z) Placas en el interior del vehículo	**6.00**
aa) Placas sobre puestas	**20.00**
ab) Estacionarse en retorno	**2.50**
ac) Si el conductor es menor de edad y sin permiso	**15.00**
ad) Insulto o amenaza autoridades de tránsito, cada concepto	**6.50**
ae) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	**4.00**
af) Obstruir parada de camiones	**4.00**
ag) Falta de casco protector en motocicletas y/o circular en sentido contrario	**4.00**
ah) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas	**3.00**
ai) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería	**3.00**
aj) No circular bicicleta en extrema derecha de vía	**1.00**
ak) Circular bicicleta en acera y/o lugares de uso exclusivo para peatones y/o en sentido contrario	**1.00**
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	**3.00**
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo, descubierta e insegura	**2.50**
an) Intento de fuga	**10.00**
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	**3.00**
ao) Circular con cargas sin permiso correspondiente	**6.00**
ap) Circular con puertas abiertas	**2.50**
aq) Circular con faros de niebla encendidos sin motivo	**6.50**
ar) Uso de carril contrario para rebasar	**3.50**
as) Vehículo abandonado en vía pública por más de 72 horas	**4.00**
at) Circular con mayor número de personas de las que señala sus características técnicas o la tarjeta de circulación (Vehículos, Motos, Bicicleta, etc.)	**2.00**

au) Derribar persona con vehículo en movimiento	**10.00**
av) Circular con pasaje en el estribo	**2.50**
aw) No ceder el paso al peatón	**2.00**
ax) No usar cinturón de seguridad	**3.50**
ay) Exceso de ruido en cualquier equipo de audio	**5.00**
az) Manejar con una mano ocupada	**5.00**
ba) Manejar utilizando un celular	**5.00**

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **21%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%;** con excepción de las multas incisos: **f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax)**.

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza no autorizada por rastro municipal	**3.75**
b) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	**6.00**
c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	**25.00**
d) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	**54.00**
e) Por la venta de carne de una especie que no corresponda a la que pretende vender	**35.50**
f) No acudir a la solicitud de la autoridad a realizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada, por cada día de mora	**5.00**
g) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	**5.50**
h) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	**3.50**
i) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada por el introductor y/o comerciantes	**2 00**
j) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización del mismo	**6.50**
k) Realizar el deslonje de canales porcinos dentro de las instalaciones del rastro municipal	**4.50**
l) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	**3.50**

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

(…)

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE BANDO MUNICIPAL Y GOBIERNO CONCEPTO (sic)

	UMA
a) Causar escándalo en lugares públicos	**5.00**
b) Deambular por la vía pública bajo los efectos de cualquier droga o estupefaciente	**3.15**
dejar a los animales sueltos en lugares públicos o habitados, obstruyendo las vías de comunicación que impliquen peligro a las personas o sus bienes	**3.00**
c) Dejar animales sueltos en lugares públicos o habitados, obstruyendo las vías de comunicación que impliquen peligro a las personas o sus bienes	**3.00**
d) Servirse de banquetas, calles o lugares públicos para el desempeño de trabajos particulares o exhibiciones de mercancías	**3.50**
e) Causar destrozos, daños o perjuicios a los establecimientos comerciales, casas particulares , monumentos, edificios públicos o de ornato.	**8.00**
f) Borrar cubrir o destruir , los números o letras con los que están marcadas las casas de la población y los letreros con los que se designan las calles y plazas así como las señales de tránsito	**5.00**
g) Dirigirse a las personas con frases o ademanes groseros que afecten su pudor o asediarla de manera impertinente de hechos o por escrito.	**3.00**
h) Cometer actos inmorales de cualquier índole en la vía pública	**5.00**
i) Realizar exhibicionismo sexual obsceno en la vía pública	**8.00**
j) Inducir a menores de edad con hechos o con palabras a vicios, la vagancia o malvivencia	**4.00**
k) Maltratar o rayar los monumentos, de los cementerios o lugares que por tradición y costumbres deben ser respetadas.	**0.50**
l) Orinar o defecar en lugares públicos fuera de los sitios adecuados para ello.	**3.50**

VI. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

CONCEPTO	UMA
a) Organizar o pegar propaganda de bailes, kermeses, ferias sin autorización del Ayuntamiento	**5.25**
b) Pegar propaganda sin el debido depósito de garantía para quitar la misma; teniendo en plazo de 72 horas, después de realizado el evento	**5.25**
c) Operar el perifoneo en la vía pública sin permiso correspondiente	**5.25**

VII. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE COMERCIO

CONCEPTO	UMA
a) Tener a la vista del público anuncios, libros, fotografías, calendarios, postales o revistas pornográficas o comerciar con ellos.	**11.00**
b) Abrir al público los establecimientos comerciales y de servicios fuera de los horarios establecidos	**6.50**
c) Trabajar sin licencia o permiso municipal correspondiente a los giros que requieren de él, para su funcionamiento en los términos de la Ley de Ingresos para el municipio	**5.00**
d) Maltratar la fachada de los edificios o lugares públicos con propaganda comercial, religiosa o política, carteles, anuncios o de cualquier manera.	**10.50**

VIII. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL

CONCEPTO	UMA
a) No poner señalamientos que indiquen las debidas precauciones del propietario o poseedor de edificios ruinosos o en construcción para evitar daños a los moradores transeúntes; los casos a los que se refiere esta fracción serán comunicados a las autoridades competentes	12.00
b) No contar con los señalamientos de seguridad, preventivos y de información en lugares de acceso y salida en sitios que por su naturaleza reciben afluencia constante y masiva de personas y no reúna los requisitos autorizados por el Ayuntamiento	10.00
c) Celebrar funciones continuas con violación de las normas de seguridad que se señalan por la autoridad del municipio tratándose de salas y salones de espectáculos de todo tipo.	25.00
d) Colocar en dichos salones sillas adicionales obstruyendo la circulación del público	13.50
e) Utilizar en los centros de espectáculos sistemas de iluminación no eléctrica, que puedan generar incendios	15.00
f) Carecer en las salas de espectáculos de las leyendas y precauciones que ordena la autoridad municipal a través del área responsable de protección civil	18.00
g) Trabajar la pólvora con fines pirotécnicos dentro de las aéreas urbanas o pobladas	8.00

IX. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS

CONCEPTO	UMA
a) Vender las empresas de espectáculos mayor número de localidades que las que marca el aforo respectivo	12.00
b) Irrumpir personas no autorizados a las zonas de acceso prohibidas en los centros de espectáculos	5.00

X. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

CONCEPTO	UMA
a) Turbar la tranquilidad, con ruidos, gritos o aparatos mecánicos, magna voces y otros semejantes	5.00
b) Queda prohibido a los negocios o industrias descargar residuos orgánicos contaminantes o de otra especie; en drenaje, vía pública o manantiales que altere el equilibrio ecológico	30.00
c) No mantener limpias las porquerizas, establos o caballerizas dentro de las zonas urbanas	4.50
d) Arrojar a las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, tuberías, acueductos, basuras que contaminen	8.50
e) Expender comestibles o bebidas en estado de descomposición que impliquen peligro para la salud	7.50

XI. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ASEO PÚBLICO

CONCEPTO	UMA
a) No conservar aseadas las banquetas o calles del lugar que se habita o que estando desocupada sea de su propiedad	1.50
b) No recoger diariamente la basura del tramo de calle o banqueta que les corresponde en su casa habitación o comercio	1.50
c) Arrojar a la vía pública basura o otros objetos que pudieran causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o depositarlos en los lotes baldíos.	2.00

102. Como se ve, las normas controvertidas prevén multas por infracciones de policía y tránsito, de rastro municipal, de ecología o ambientales, así como por violar diversos reglamentos o instrumentos normativos de índole municipal tales como bandos de policía y gobierno, reglamentos o disposiciones que regulan actividades comerciales, sanitarias, servicios públicos, protección civil, construcción, alumbrado público, espectáculos, publicidad y anuncios, cementerios e, incluso, leyes estatales vinculadas con actividades registrales o de bebidas alcohólicas.

103. Lo que caracteriza a tales disposiciones, y la razón por la que aquí se controvierten, es que prevén cifras determinadas por concepto de multas, ya sea en Unidades de Medida de Actualización, o bien, en moneda circulante, para las conductas que describen, sin que contengan rango de aplicación alguno, es decir, sin que prevean, en su mayoría, mínimos o máximos o porcentajes a partir de los cuales las autoridades sancionadoras puedan aplicarlas de manera individualizada.

104. Esa sola circunstancia podría conducir, como lo pretende la accionante, a declarar su invalidez por considerarlas multas fijas y, por ende, violatorias del artículo 22 constitucional.

105. Sin embargo, este Tribunal Pleno considera que las multas contenidas en las normas controvertidas vinculadas con los ramos de policía y tránsito, bando de policía y gobierno o similares, regulación de actividades comerciales, algunas de registro público y propiedad privada o pública, de publicidad o anuncios, así como aquellas disposiciones que sólo declaran la posibilidad de imponer multas por violar determinadas leyes, que remiten a las mismas, o bien, que su monto es igual a cero, respetan dicha disposición constitucional.

106. Se afirma lo anterior, porque aun cuando no contienen rangos de aplicación, sino cifras determinadas, lo cierto es que, por una parte, su imposición no deriva de un proceso o procedimiento seguido en forma de juicio sino que basta la realización de la conducta para originar la aplicación de la multa y, por otra, porque las conductas sancionables que prevén son de tal grado de objetividad que requieren una sanción de la misma naturaleza, esto es, objetiva y cierta, independientemente de las circunstancias que rodean su comisión y del resultado ocasionado.

107. En efecto, a diferencia de lo ocurrido en los precedentes a partir de los cuales este Alto Tribunal estableció el criterio de multas fijas en que era indispensable tomar en cuenta diversos aspectos de responsabilidad del sujeto activo a fin de determinar la sanción aplicable debidamente individualizada, en los supuestos contenidos en las normas insertas en los apartados o rubros antes identificados, basta la realización de la conducta objetiva para generar la consecuencia también objetiva y que no es otra que la imposición de una sanción pecuniaria específica.

108. Tan es así que, por ejemplo, tratándose de las infracciones de tránsito la propia Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí prevé en sus artículos 89 y 91 que las sanciones por infringir esa ley, su reglamento o reglamentos municipales correspondientes serán impuestas por los elementos de seguridad pública, los agentes de tránsito municipal, o bien por los elementos operativos competentes mediante una boleta de infracción y sanción que deberá contener los datos ahí pormenorizados.

109. De manera que basta que la autoridad competente advierta la realización de la conducta infractora para que levante la boleta respectiva, sin requerir la sustanciación de algún procedimiento seguido en forma de juicio o juicio a fin de imponerla, así como tampoco de mayores elementos para individualizarla, precisamente por estar establecida de manera objetiva en algunas de las disposiciones antes transcritas y por cometerse, generalmente, en la vía pública y en flagrancia.

110. De esa manera, en aplicación de tales disposiciones impugnadas se impone una misma multa a toda aquellas personas que, por ejemplo, no respeten los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar; que no tengan tarjeta de circulación o licencia; que se estacionen en lugar prohibido; que no respeten un alto; que no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y estructuras relativas a las actividades comerciales que realizan; que manifiesten datos falsos ante la autoridad registral; que tomen el césped, las flores y objetos de ornato, propiedad privada, de plazas o de otros lugares de uso común; que profieran palabras obscenas o injuriosas en voz alta, etcétera.

111. Todas las conductas descritas y las demás contenidas en las normas examinadas bajo los rubros antes precisados son objetivas, de modo que la sanción aplicable también lo es, de ahí que sea innecesario que el aplicador analice los elementos identificados al principio de la explicación para individualizarla.

112. Como las conductas a que se refieren las normas controvertidas en los apartados mencionados son, en su mayoría, de realización inmediata, en que no importa el resultado, de apreciación objetiva y no graduales, es claro que resulta innecesario tomar en cuenta aquellos elementos que ha señalado este Alto Tribunal, tales como gravedad de la conducta, responsabilidad del agente infractor, entre otros, para imponerla, pues basta que el sujeto activo realice la conducta prohibida para que se genere la consecuencia conocida y que no es otra que la imposición de una multa cierta.

113. Si se considera que una de las razones que condujeron a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación a establecer el criterio de multas fijas fue precisamente la subjetividad de la apreciación de la conducta sancionable y de los demás elementos que incidieron en la conducta infractora, tales como grado de culpabilidad o de responsabilidad, daño ocasionado, intencionalidad, entre otros, y para lo cual se requería tramitar todo un procedimiento o juicio a fin de determinar la sanción conducente, es evidente que en los supuestos aquí analizados, no se actualiza esa necesidad, justamente por ser las conductas infractoras objetivas y, por ende, también objetivas las sanciones pecuniarias aplicables.

114. Y es que por mucho que se cuestione, este Alto Tribunal no puede advertir cómo la conducta consistente en conducir sin licencia o tarjeta de circulación, estacionarse en lugar prohibido, no retirar de la vía pública los utensilios de trabajo y estructuras al término de la jornada laboral vinculada con comercios semifijos, por mencionar algunos, puede ser graduable.

115. Por tanto, si bien como alega la accionante este Tribunal Pleno emitió el criterio de multas fijas, lo cierto es que en el caso es inaplicable tratándose de las multas identificadas en los rubros antes precisados, vinculadas con conductas objetivas cuya naturaleza no es graduable, de manera que pueden ser sancionadas con la misma multa, sin que ello implique violación al artículo 22 constitucional.

116. Además, esta Suprema Corte no puede permitir que el criterio en comento sea llevado al extremo pretendido de considerar inconstitucionales todas aquellas disposiciones que contengan determinadas sanciones pecuniarias, es decir, sin prever mínimos y máximos o porcentajes aplicables, pues, se reitera, debe analizarse la naturaleza de las conductas que se pretenden evitar o inhibir a fin de determinar si son o no de aquellas que por lógica o sentido común no son graduales.

117. Es más, ante conductas así, esto es, objetivas y no graduales está justificado y es razonable que a toda persona que la cometa se le imponga la misma multa, precisamente por ser objetiva la acción.

118. Finalmente, porque tratándose de las multas contenidas en los rubros antes especificados, no existe riesgo de que el gobernado quede en estado de indefensión, o bien, que la autoridad omita fundar y motivar su determinación. La primera afirmación se sustenta en que las leyes estatales aplicables, tales como la Ley de Tránsito mencionada o el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí prevén los medios de defensa que el gobernado puede hacer valer contra tales determinaciones y, la segunda, porque precisamente uno de los requisitos, por ejemplo, de la boleta de tránsito, es que se describan las circunstancias de modo, tiempo y lugar conocidas por la autoridad de tránsito que entrañan la comisión de la infracción cometida por el infractor, todo ello para que, en caso de ser controvertida, el órgano resolutor esté en condiciones de determinar si fue correcta o no su aplicación y, por ende, la imposición de la multa correspondiente.

119. En consecuencia, al resultar infundado el argumento propuesto por la accionante respecto de las normas vinculadas con los ramos de policía y tránsito, bando de policía y gobierno o similares, regulación de actividades comerciales, de registro público y propiedad privada o pública, de publicidad o anuncios, así como aquellas disposiciones que contienen conductas objetivas, sólo declaran la posibilidad de imponer multas por violar determinadas leyes, que remiten a las mismas, o bien, que su monto es igual a cero, se debe reconocer su validez.

120. Cabe precisar que las multas contenidas en los artículos 46, fracción XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, y 44, en los apartados relativos a multas por infracciones a la Ley de Registro Público de la Propiedad y del Catastro, Multas por violaciones al Reglamento de Comercio, Tianguis Fijos, Semifijos, Anuncios y Espectáculos, Multas por violaciones al Reglamento Municipal de Protección Civil y Multas por infracciones a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí y al reglamento de Ecología y Protección al Ambiente, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Reyes, ambas del Estado de San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal del año 2019, son constitucionales porque, tratándose del primer ordenamiento, las multas ahí contenidas se encuentran graduadas dependiendo del daño ocasionado.

121. Respecto del segundo ordenamiento, las multas ahí precisadas también son constitucionales porque están graduadas, remiten a los ordenamientos aplicables, o bien, sólo contienen el rubro del concepto de la multa, sin especificar conductas o cifras aplicables.

122. Finalmente, debe reconocerse la validez de los artículos 46, fracción VII, en todos sus incisos, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, y 44 en el apartado *relativo a multas por violaciones a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí*, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Reyes, pues ambos preceptos establecen parámetros o mínimos y máximos para individualizar las multas ahí contenidas, así como de los diversos 42, fracción VI, [con excepción del inciso o)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández y 48, fracción VI, inciso z), apartados 1 a 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlajás, porque las multas son de 0.00 (cero punto cero cero).

123. En las relatadas circunstancias, lo que se impone es reconocer la constitucionalidad de los artículos 47, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahualulco, 43, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Aquismón, 44, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Armadillo de los Infante, 43, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas, 39, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, 48, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Catorce, 44, fracciones I [con excepción del numeral 30], III, IV, V, y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral, 42, fracciones I, IV y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerritos, 44, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerro de San Pedro, 43, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas, 48, fracciones, I [con excepción del inciso aa)], y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz, 42, fracciones I, II, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 23, 25, 26, 27, 28, 34, 40, 41, 44, 48, 49, 52, 53, 54, 55, 57, 70, 71, 72, 74 y 75, V, y VI, incisos a) a ñ) y p) a a z), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 47, fracción I, Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles, 47, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Coxcatlán, 42, fracciones I, II, incisos a), b), c), d), e), f) y g), III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, y XXI de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 45, fracciones I y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalcázar, 40, fracción I [con excepción del inciso aa)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas, 52, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, 47, fracciones I [con excepción del inciso aa)], II [con excepción del inciso b)],, y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, 45, fracciones I y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma, 42, fracciones I [con excepción del inciso z)], y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Naranjo, 41, fracción I, de

la Ley de Ingresos del Municipio de Rayón, 43, fracciones I y VIII, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 26, 28, 29, 30, 31, 43, 44, 47, 51, 52, 55, 56, 57, 58, 60, 73, 74, 75, 77, 78 y 79, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 48, fracciones I [con excepción del inciso aa)], y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas, 46, fracciones I [con excepción del inciso aa)], y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio, 43, fracciones I [con excepción del inciso aa)], y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta, 46, fracciones I y XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, 48, fracciones I [con excepción del inciso aa)], y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino, 49, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Río, 47, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), t), u), v), y), z), ab), ac), ad), ae), af), ag), ah), ai), aj), ak), al), am), an), añ), ao), ap), aq), ar), as), at), aw), ax), ay), az), y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo, 46, fracciones I, VII, en todos sus incisos, y VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, 46, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamasopo, 41, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale, 31, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampacán, 37, fracciones I incisos a), b), c), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), t), u), v), w), x), y), z), ab), ac), ad), ae), af), ag), ah), ai), aj), ak), al), am), an), añ), ao), ap), aq), ar), as), at), au), av), aw), ax), ay), az), y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona, 43, fracciones I, II y VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín, 48, fracciones I [con excepción del inciso aa)], V y VI, inciso z), numerales 1 a 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlajás, 24, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz, 36, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquian de Escobedo, 49, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tierra Nueva, 46, fracciones I [con excepción del inciso aa)], y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas, 46, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado, 42, fracciones I y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista, 48, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga, 45, fracciones I y IV, Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Guadalupe, 42, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz, 43, fracciones I [con excepción del inciso aa)], y III de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos, 44, apartados relativos a multas de policía y tránsito, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), y j), multas por infracciones a la Ley de Registro Público de la Propiedad y del catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, Multas por violaciones al Reglamento de Comercio, Tianguis Fijos, Semifijos, Anuncios y Espectáculos, Multas por violaciones al Reglamento Municipal de Protección Civil del Municipio de Villa de Reyes de San Luis Potosí, Multas por infracciones a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí y al reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Villa de Reyes, Multas por Violaciones a la Ley de Ordenamiento Territorial y desarrollo urbano del Estado de san Luis Potosí, Multas por violaciones al reglamento de horarios para los establecimientos comerciales, industriales y de servicios en el Municipio de Villa de Reyes, y Multas por violaciones al reglamento de Cementerio del Municipio de Villa de Reyes, S.L.P., todos de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Reyes, 45, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo, 46, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Juárez, 47, fracciones I, II y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla, y 47, fracciones I, V, VI, y XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad denominado “Plan de San Luis”, el diez de enero del dos mil diecinueve.

124. A distinta conclusión debe arribarse respecto de las normas controvertidas relacionadas con el rastro municipal, de ecología o ambientales, leyes de bebidas alcohólicas, algunas de ordenamiento territorial y reglamento de comercio, adecuada prestación de servicios públicos, así como las vinculadas con protección civil.

125. Lo anterior, porque las conductas infractoras que generan las multas impugnadas pueden estar precedidas de visitas o verificaciones realizadas por las autoridades estatales competentes a fin de constatar su debido cumplimiento, o bien, su naturaleza permite que sean graduales.

126. Como en esos supuestos efectivamente se realiza un procedimiento en que se atribuyen hechos subjetivos y se constata su actualización a fin de imponer la sanción correspondiente, o bien, se requieren diversos elementos para individualizar la sanción conducente, es claro que la ausencia de esa graduación las torna inconstitucionales.

127. En efecto, basta advertir la existencia de reglamentos y diversos tipos de ordenamientos vinculados con esas materias que regulan visitas de inspección y de verificación, tales como la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, los reglamentos de rastro municipales, entre otros, para concluir que las autoridades competentes deben llevarlas a cabo a fin de determinar si el gobernado es acreedor a ese tipo de pena pecuniaria.

128. Si se considera que en esos supuestos las autoridades deben realizar tales procedimientos precisamente para advertir y constatar la realización de las conductas infractoras, así como las circunstancias que las rodean, es claro que en esos casos la autoridad sancionadora requiere de parámetros para determinar las multas aplicables, siendo que las normas analizadas no los contienen.

129. En consecuencia, al resultar en esta parte fundado el concepto de invalidez propuesto, lo que se impone es declarar la invalidez de los artículos 47, fracciones II y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahualulco, 43, fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Aquismón, 43, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas, 39, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, 48, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Catorce, 44, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral, 42, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerritos, 44, fracción VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerro de San Pedro, 43, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas, 48, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz, 42, fracción VI, inciso o), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 47, fracciones III y VII, Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles, 47, fracciones II y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Coxcatlán, 42, fracciones VII y XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 52, fracciones II y IV, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, 47, fracciones III y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, 45, fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma, 42, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de El Naranjo, 41, fracción II, incisos a), c), d), e), f), g), h), i), j) y k), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rayón, 43, fracciones II y VI, numerales 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 11, 16, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 51 y 53, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019, 48, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas, 46, fracción V [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio, 43, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta, 46, fracciones III, IV y XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, 48, fracción VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino, 47, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo, 46, fracciones III, V [con excepción del inciso u)], y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, 46, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamasopo, 41, fracciones IV y XII [con excepción del inciso m)],, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale, 37, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona, 43, fracciones III y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín, 48, fracciones II y VI, incisos b), d), e), f), h), i), j), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), u), v), w), x), y) y z), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlajás, 24, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz, 36, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquian de Escobedo, 49, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tierra Nueva, 46, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas, 46, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado, 42, fracciones II y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista, 48, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga, 42, fracción VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz, 44, en el apartado relativo a multas diversas, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Reyes, 45, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo, 47, fracciones III y VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla, y 47, fracciones II, VII, VIII, IX y X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad denominado “Plan de San Luis”, el diez de enero del dos mil diecinueve.

130. Finalmente, dado el resultado obtenido en esta sesión, el Tribunal Pleno determinó desestimar los planteamientos consistentes en declarar la invalidez de los artículos 43, fracción VI, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas; 44, fracción VI, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral; 44, fracción VI, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerro de San Pedro; 43, fracción VI, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas; 42, fracción VI, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de El Naranjo; 48, fracción VI, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas; 46, fracción V, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio; 43, fracción VI, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta; 48, fracción VI, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino; 46, fracción V, inciso u), de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez; 41, fracción XII, inciso m), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale; 24, fracción VI, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz; 46, fracción VI, inciso t), de la Ley de Ingresos del

Municipio de Vanegas; 48, fracción VI, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga; y 42, fracción VI, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad denominado “Plan de San Luis”, el diez de enero del dos mil diecinueve, al no haber alcanzado la votación calificada prevista en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la ley reglamentaria de la materia para declarar la inconstitucionalidad con efectos generales de los preceptos cuestionados, por lo que no se emitirá pronunciamiento alguno al respecto.

TEMA II. DERECHO A LA INTIMIDAD Y LIBERTAD DE REUNIÓN

131. En su segundo concepto de invalidez la promovente asegura que los preceptos que en esta parte impugna violan los artículos 9 y 16 constitucionales, 15 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al prever cobros por la expedición de un permiso o autorización municipal para celebrar eventos particulares en el domicilio, casa particular o de terceros, sin fines de lucro.

132. Sustenta su alegato en que las normas representan una intromisión a la intimidad de las personas, respecto de la cual el Estado no puede concesionar sus actos por estar dentro de las actividades que la Constitución Federal garantiza al individuo, razón por la que puede ejecutarlos libremente sin permiso o gracia de la autoridad.

133. Aduce que los artículos controvertidos pretenden condicionar la realización de eventos sociales particulares a la obtención de un permiso o concesión de la autoridad municipal, circunstancia que a su juicio transgrede los mencionados derechos humanos.

134. Agrega que si bien el derecho a la intimidad y a la vida privada no es absoluto, lo cierto es que sus restricciones deben ser razonables, extremo que en el caso no se cumple porque las hipótesis normativas que contienen los preceptos controvertidos ni siquiera son claras y precisas, originando que cualquier reunión celebrada por particulares pueda requerir el aludido permiso.

135. El artículo 9, primer párrafo, constitucional reconoce el derecho de asociación y de reunión, en el sentido de que no pueden coartarse aquellas que sean pacíficas con cualquier objeto lícito, pero sólo los ciudadanos podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

136. Al interpretar dicho precepto, este Alto Tribunal ha diferenciado entre el derecho de asociación y el de reunión, precisando que si bien comparten ciertos aspectos tienen una connotación distinta, pues el primero encierra un derecho complejo compuesto por libertades de índole positiva y negativa que implica, entre otras cuestiones, la posibilidad de que cualquier individuo pueda establecer, por sí mismo y junto con otras personas, una entidad con personalidad jurídica propia, cuyo objeto y finalidad lícita sea de libre elección, mientras que la **libertad de reunión** consiste en que todo individuo pueda congregarse o agruparse con otras personas, en un ámbito privado o público y con la finalidad lícita que desee, siempre que se realice de manera pacífica.

137. Se ha indicado que la diferencia sustancial entre ambas prerrogativas es que la libertad de asociación implica la formación de una nueva persona jurídica, con efectos jurídicos continuos y permanentes, mientras que una simple congregación de personas, aunque puede compartir los fines u objetivos de una asociación, se caracteriza por una existencia transitoria cuyos efectos se despliegan al momento de la reunión física de los individuos.

138. Corrobora ese criterio, el texto de la tesis aislada 1a. LIV/2010, de la Primera Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, marzo de 2010, página 927, que establece:

> ***LIBERTAD DE ASOCIACIÓN Y DE REUNIÓN. SUS DIFERENCIAS.*** *El derecho de libertad de asociación consagrado en el artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no debe confundirse con la libertad de reunión prevista en el mismo artículo constitucional. El primero es un derecho complejo compuesto por libertades de índole positiva y negativa que implica entre varias cuestiones la posibilidad de que cualquier individuo pueda establecer, por sí mismo y junto con otras personas, una entidad con personalidad jurídica propia, cuyo objeto y finalidad lícita sea de libre elección. En cambio, la libertad de reunión, aunque es un derecho que mantiene íntima relación con el de asociación, consiste en que todo individuo pueda congregarse o agruparse con otras personas, en un ámbito privado o público y con la finalidad lícita que se quiera, siempre que el ejercicio de este derecho se lleve a cabo de manera pacífica. La diferencia sustancial entre ambos derechos es que la libertad*

de asociación implica la formación de una nueva persona jurídica, con efectos jurídicos continuos y permanentes, mientras que una simple congregación de personas, aunque puede compartir los fines u objetivos de una asociación, se caracteriza por una existencia transitoria cuyos efectos se despliegan al momento de la reunión física de los individuos.

139. Expuesto lo anterior, conviene traer a la vista los preceptos impugnados que establecen:

LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019	
1. Artículo 37, fracción X, Ley de Ingresos del Municipio de Alaquines	**SECCIÓN DECIMA SEXTA SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES** **Artículo 37.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes: (…) **X.** Eventos sociales Particulares (bodas, XV años, bautizos, fiestas particulares, etc y todo aquel evento social que lleve a cabo un particular sin fines de lucro) $500.00
2. Artículo 37, fracción VIII, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas	**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA** **SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOUCITUOES DE INFORMACIÓN POBLICA Y OTRAS SIMILARES** **Artículo 37.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo. a las cuotas siguientes: (…) **VIII.** Expedición de permiso para realizar bailes particulares sin fines de lucro: **a)** Bailes con motivo de boda y 15 años $260.00 **b)** Bailes con motivo de 3 años, bautizos y cumpleaños $104.00
3. Artículo 32, fracción X, incisos a), b) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta	**SECCIÓN DECIMOCUARTA** **SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOUCITUOES DE INFORMACIÓN POBLICA Y OTRAS SIMILARES** **Artículo 32.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo. a las cuotas siguientes: (…) **X.** Los permisos para realizar eventos públicos de particulares sólo se les darán con la previa autorización de la Secretaría Municipal y del Departamento de Seguridad Pública y una vez aprobada por cada evento: **a)** Casa particular $150.00 **b)** En lugar cerrado propiedad de un tercero $500.00 (…) **c)** Eventos con más de 150 a 500 personas en propiedad de un tercero sin fines de lucro $1,000.00

4. Artículo 36, fracción VII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado	**SECCIÓN DECIMOQUINTA** **SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES** **Artículo 36.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes: (…) **VII.** Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (…) **d)** Permiso de baile en domicilio particular $200.00

140. Como se ve, las normas impugnadas prevén el cobro de un derecho por la expedición de permisos para realizar eventos sociales particulares tales como bodas, XV años, bautizos, fiestas particulares, bailes con motivo de 3 años o cumpleaños, entre otros, en casa propia o de terceros, con la condicionante que sean sin fines de lucro.

141. Es decir, prevén el cobro de un derecho por la emisión de un permiso para que los gobernados se reúnan en sus casas o de terceros, sin fines de lucro y con motivo de los eventos sociales antes mencionados.

142. Lo expuesto evidencia que la medida legislativa analizada incide en el alcance o contenido del derecho en cuestión, pues condiciona la libertad de reunión al pago de un derecho por concepto de expedición del permiso o autorización del ente competente.

143. Ante esa intromisión, corresponde ahora determinar si la medida legislativa supera las etapas del test de proporcionalidad, a saber: a) si tiene un fin constitucionalmente válido, b) si es idónea, c) necesaria y, finalmente, si es proporcional, en sentido estricto.

144. Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis 1a. CCLXIII/2016, de la Primera Sala de este Alto Tribunal, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 36, noviembre de 2016, Tomo II, página 915, que establece:

> ***TEST DE PROPORCIONALIDAD. METODOLOGÍA PARA ANALIZAR MEDIDAS LEGISLATIVAS QUE INTERVENGAN CON UN DERECHO FUNDAMENTAL.*** *El examen de la constitucionalidad de una medida legislativa debe realizarse a través de un análisis en dos etapas. En una primera etapa, debe determinarse si la norma impugnada incide en el alcance o contenido inicial del derecho en cuestión. Dicho en otros términos, debe establecerse si la medida legislativa impugnada efectivamente limita al derecho fundamental. De esta manera, en esta primera fase corresponde precisar cuáles son las conductas cubiertas prima facie o inicialmente por el derecho. Una vez hecho lo anterior, debe decidirse si la norma impugnada tiene algún efecto sobre dicha conducta; esto es, si incide en el ámbito de protección prima facie del derecho aludido. Si la conclusión es negativa, el examen debe terminar en esta etapa con la declaración de que la medida legislativa impugnada es constitucional. En cambio, si la conclusión es positiva, debe pasarse a otro nivel de análisis. En esta segunda fase, debe examinarse si en el caso concreto existe una justificación constitucional para que la medida legislativa reduzca o limite la extensión de la protección que otorga inicialmente el derecho. Al respecto, es necesario tener presente que los derechos y sus respectivos límites operan como principios, de tal manera que las relaciones entre el derecho y sus límites encierran una colisión que debe resolverse con ayuda de un método específico denominado test de proporcionalidad. En este orden de ideas, para que las intervenciones que se realizan a algún derecho fundamental sean constitucionales debe corroborarse lo siguiente: (i) que la intervención legislativa persiga un fin constitucionalmente válido; (ii) que la medida resulte idónea para satisfacer en*

alguna medida su propósito constitucional; (iii) que no existan medidas alternativas igualmente idóneas para lograr dicho fin, pero menos lesivas para el derecho fundamental; y, (iv) que el grado de realización del fin perseguido sea mayor al grado de afectación provocado al derecho fundamental por la medida impugnada. En este contexto, si la medida legislativa no supera el test de proporcionalidad, el derecho fundamental preservará su contenido inicial o prima facie. En cambio, si la ley que limita al derecho se encuentra justificada a la luz del test de proporcionalidad, el contenido definitivo o resultante del derecho será más reducido que el contenido inicial del mismo.

145. El fin constitucionalmente válido que persigue la medida legislativa analizada consiste en recuperar el costo que implica para el Estado expedir los permisos enunciados en las disposiciones controvertidas, todo ello para su debido sostenimiento.

146. El establecimiento de ese derecho constituye una medida idónea, pues a través de su cobro el Estado recupera el costo del servicio proporcionado, con lo que contribuye al gasto público y, por ende, a su sostenimiento.

147. No obstante lo anterior, este Tribunal Pleno considera que se incumple la tercera de las etapas mencionadas, pues la medida no es necesaria, ya que la satisfacción del fin constitucionalmente válido puede realizarse a través de medidas que intervengan en menor medida el derecho en cuestión, es decir, la libertad de reunión.

148. En efecto, el legislador estatal pudo optar por otras medidas menos gravosas para cumplir dicho fin, tales como gravar otro tipo de servicios proporcionados por el Estado, o bien, incrementar las tasas o tarifas aplicables a los ya existentes, sin intervenir de manera arbitraria en el ejercicio de los derechos constitucionalmente reconocidos.

149. Conforme a lo antes expuesto, es clara la inconstitucionalidad de las normas analizadas, pues condicionan el ejercicio del derecho de reunión de los habitantes de dichos municipios al pago para la obtención del permiso respectivo, medida que es innecesaria.

150. Aunado a lo anterior, las disposiciones controvertidas también violan el principio de proporcionalidad tributaria aplicable a las contribuciones denominadas derechos.

151. Lo anterior, porque este Tribunal Pleno no advierte que el servicio gravado, consistente en la expedición del mencionado permiso guarde relación con el costo que para el Estado representa su emisión, máxime que las cuotas son diversas dependiendo del lugar en donde se realicen, del número de personas o del tipo de evento, siendo que, para todos los casos, el derecho se cobra por la expedición del referido permiso.

152. Si bien conforme al artículo 61 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, los interesados deben pagar un derecho de 6.45 veces el valor de la UMA vigente por cada elemento policíaco comisionado, por turno de siete horas o menos, por el servicio de vigilancia especial que preste la Dirección General de Protección Social y Vialidad en los actos de cualquier naturaleza que organicen, lo cierto es que no puede entenderse que el derecho que prevén las normas impugnadas se vincule con la prestación de dicho servicio.

153. Se hace tal afirmación porque, en principio, la propia norma hacendaria estatal prevé la cuota aplicable, la cual, además, es a razón de Unidades de Medida de Actualización, no como en las normas de ingresos municipales cuestionadas, a razón de la moneda circulante, aunado a que dicho gravamen se causa por el número de elementos policiacos comisionados por turnos de siete horas o menos, no así por la expedición del permiso a que se refieren los preceptos controvertidos.

154. Finalmente, el artículo 36, fracción VII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado, del Estado de San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal del año 2019 también es inconstitucional porque, en principio, no se tiene plena certeza de que el derecho que prevé sea sólo por la reproducción del permiso de baile en domicilio particular, o bien, también por su emisión, circunstancia que evidentemente viola la garantía de seguridad jurídica y el principio de legalidad tributaria reconocidos en los artículos 16, párrafo primero, y 31, fracción IV, constitucional.

155. Además, porque si dicha disposición grava únicamente la reproducción del aludido permiso, atenta contra el principio de gratuidad aplicable en la materia de acceso a la información pública, pues del proceso legislativo que lo originó se echa de menos la motivación reforzada por parte del legislador en el sentido de que el cobro de ese derecho atiende al costo de reproducción o de los materiales utilizados por el Estado.

156. Es cierto que en el dictamen de la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal del Congreso de San Luis Potosí, se aludió a lo resuelto por este Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 13/2018 y su acumulada 25/2018, y se pretendió justificar los costos de reproducción de la información solicitada vía copia fotostática simple y disco compacto; sin embargo, nada se dijo en cuanto al costo de reproducción del aludido permiso, evidenciando una razón más para declarar su inconstitucionalidad (folios 3792 a 3910 del tomo IV de pruebas).

157. En consecuencia, ante la violación de derechos humanos y garantías mencionados, lo que se impone es declarar la invalidez de los artículos 37, fracción X, Ley de Ingresos del Municipio de Alaquines; 37, fracción VIII, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas; 32, fracción X, incisos a), b) y d) de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta; y 36, fracción VII, inciso d) de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado, todos del Estado de San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal del año 2019, publicadas en el periódico oficial de la entidad el diez de enero del año en curso.

TEMA III.DERECHO A LA IDENTIDAD

158. En su tercer concepto de invalidez la accionante afirma, en esencia, que las normas que en este apartado controvierte violan, entre otros, los artículos 4, párrafo octavo, constitucional y segundo transitorio de su decreto de reformas publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de junio del dos mil catorce, porque prevén cuotas por registro extemporáneo del nacimiento de una persona, o bien, multas por la misma razón.

159. Explica que conforme al aludido artículo transitorio, las legislaturas de las entidades federativas contaban con el plazo de seis meses para establecer en sus instrumentos normativos la exención de cobro de derechos por concepto de registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del acta respectiva; sin embargo, los preceptos en este apartado controvertidos soslayan esa obligación.

160. Al resolver, entre otras, la acción de inconstitucionalidad 7/2016 en que, dicho sea de paso, también se controvirtieron preceptos de leyes de ingresos del Estado de San Luis Potosí, este Alto Tribunal estableció que de los artículos 4, párrafo octavo, de la Constitución Federal y segundo transitorio de su decreto de reformas publicado en el citado medio de difusión el diecisiete de junio del dos mil catorce, se obtiene que: **(i)** todas las personas tienen derecho a la identidad y a ser registradas de manera inmediata a su nacimiento; **(ii)** el Estado debe garantizar este derecho; **(iii)** la primera copia certificada del acta de nacimiento debe expedirse de manera gratuita, y **(iv)** las entidades federativas tuvieron un plazo de seis meses para establecer en sus respectivas legislaciones la exención de cobro mencionada.

161. Se indicó que con tales disposiciones el marco constitucional mexicano brindó una protección más amplia al derecho a la identidad que aquel que otorgan los tratados internacionales en la materia, pues garantiza que se materialice en favor de los ciudadanos sin costo alguno, es decir, sin que la erogación de recursos para costear el trámite signifique un obstáculo a su ejercicio.

162. En dicho precedente se afirmó que el texto constitucional es claro, por lo que es categórica la obligación de garantizar la gratuidad del registro de nacimiento y de la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, sin posibilidad alguna de establecer excepciones.

163. A partir de lo anterior este Pleno concluyó que como no puede condicionarse la gratuidad en la inscripción en el Registro Civil y de la primera copia certificada del acta de nacimiento a plazo alguno, es claro que ambos derechos se pueden ejercer de manera gratuita en cualquier momento, independientemente de la edad cronológica de la persona, razón por la cual el cobro de derechos por registro extemporáneo quedó proscrito en nuestro país y las leyes estatales no pueden establecer plazos que permitan su cobro, o bien, de la primera copia certificada del acta de nacimiento.

164. Por este motivo, se precisó, no sólo sería inconstitucional el cobro por el registro extemporáneo, sino también otro tipo de medidas y prácticas que atenten contra la gratuidad de la primera acta de nacimiento como son fijar una vigencia o fecha de expiración para su validez oficial o requerir que la misma tenga un límite de antigüedad para poder realizar trámites, ya que ello obligaría a las personas a expedir a su costa otra copia certificada, anulando así la intencionalidad que subyace a la reforma constitucional comentada.

165. En dicho precedente este Alto Tribunal concluyó que la inscripción del nacimiento es indivisible del reconocimiento del derecho a la identidad, toda vez que el sujeto cobra existencia legal para el Estado por virtud de este acto jurídico, es decir, a partir de su inscripción en el registro civil se le reconoce una identidad con base en la cual puede ejercer, por interdependencia, otros derechos humanos, como son los inherentes a la nacionalidad y a la ciudadanía, de tal forma que el Estado Mexicano tiene la obligación de garantizar estos derechos a plenitud con miras a alcanzar el registro universal, gratuito y oportuno de los nacimientos.

166. A partir del parámetro de constitucionalidad así fijado, se analizaron las normas entonces impugnadas concluyendo que eran inconstitucionales los artículos 21, fracciones II, en la porción normativa “para recién nacido”, y XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 23, fracción XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, 23, fracción X y párrafo último, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, y 22, fracción XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale, todas del Estado San Luis Potosí para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, por contener cuotas aplicables al registro extemporáneo de nacimiento, o bien, multas aplicables por declarar el nacimiento fuera del plazo ahí establecido.

167. En la acción que nos ocupa, se controvierten los artículos siguientes:

LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019	
1. Artículo 21, fracción XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde.	**SECCIÓN SEXTA** **SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL** **Artículo 21.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio: (…) **II.** Primer acta para recién nacido SIN COSTO (…) **XII.** Por el registro extemporáneo de nacimiento $98.00
2. Artículo 46, fracción XVIII, Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí.	**TÍTULO SEXTO** **APROVECHAMIENTOS** **CAPÍTULO ÚNICO** **APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE** **SECCIÓN PRIMERA** **MULTAS ADMINISTRATIVAS** **Artículo 46.** Constituyen el ramo de multas a favor del Fisco Municipal las siguientes: (…) **XVIII. MULTAS POR REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE NACIMIENTO.** Por el registro extemporáneo de nacimiento se cobrará 1.00 UMA.
3. Artículo 26, fracción XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas.	**SECCIÓN SÉPTIMA** **SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL** **Artículo 26.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio: (…) **XI.** Por el registro extemporáneo de nacimiento $167.00
4. Artículo 22, fracción VI, inciso f), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista.	**SECCIÓN SEXTA** **SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL** **Artículo 22.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio: (…) **VI.** Por la expedición de certificación de: (…) **f)** Registro extemporáneo de nacimientos (pasando seis meses) $210.00

	SECCIÓN SÉPTIMA **SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**
5. Artículo 26, fracción XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo.	**Artículo 26.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio: (…) **XI.** Por el registro extemporáneo de nacimiento $54.00

168. La simple lectura de las disposiciones controvertidas evidencia su inconstitucionalidad, pues prevén derechos por el registro extemporáneo de nacimiento.

169. En consecuencia, lo que se impone es declarar la inconstitucionalidad de los artículos 21, fracción XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde; 46, fracción XVIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí; 26, fracción XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas; 22, fracción VI, inciso f), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista; y 26, fracción XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo, todas del Estado de San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal del año 2019, publicadas en el periódico oficial de la entidad el diez de enero del dos mil diecinueve.

TEMA IV. SEGURIDAD JURÍDICA

170. En su cuarto concepto de invalidez la comisión accionante sostiene que los preceptos que en esta parte controvierte que, dicho sea de paso, son analizables debido a que al respecto no prosperó su primer concepto de invalidez que también los controvertía, violan la garantía de seguridad jurídica reconocida en los artículos 14 y 16 constitucionales, porque prevén conductas sancionables indeterminadas o mal definidas.

171. Respecto a las multas por insultos, ultrajes, ofensas y agresiones verbales a la autoridad de tránsito o a cualquier miembro de la sociedad, aduce que las normas controvertidas no permiten que los gobernados tengan conocimiento suficiente de las conductas que pueden ser sancionadas, circunstancia que permite un margen de aplicación muy amplio e injustificado, pues bajo categorías ambiguas y subjetivas cualquier acto de expresión de ideas puede ser susceptible de una sanción administrativa si es calificado como ofensivo por cualquier persona a la que se le infiera.

172. Explica que conforme a los precedentes de este Alto Tribunal, los límites de crítica a las autoridades de tránsito municipal son más amplios en comparación con los particulares, pues en un sistema inspirado en valores democráticos la crítica es indispensable e inseparable a cualquier cargo de relevancia pública.

173. Dice que si bien la Constitución Federal no reconoce el derecho al insulto, lo cierto es que no veda la posibilidad de realizar expresiones inusuales, alternativas, excéntricas o distintas a las creencias y posturas mayoritarias.

174. Explica que lejos de brindar seguridad jurídica, los preceptos impugnados carecen de sustento constitucional y son restrictivos, ya que permiten que la autoridad municipal determine discrecionalmente si una persona expresa una ofensa, agresión verbal, insulto o ultraje a la autoridad o aun particular, de modo que sea sancionado.

175. Afirma que las disposiciones controvertidas no están debidamente acotadas, circunstancia que permite que se sancione discrecionalmente a las personas que realicen expresiones dirigidas a la autoridad que pudieran considerarse no graves como para ser reprochables, pues el calificativo de ofensa, agresión verbal, insulto o ultraje depende de la fortaleza emocional de cada persona, de ahí la subjetividad de los preceptos controvertidos.

176. Por otra parte, sostiene que son inconstitucionales las normas que prevén sanciones por producir ruidos por cualquier medio que molesten o alteren la tranquilidad de las personas, porque la sola expresión de ideas y realización de actividades genera ruido que la autoridad puede o no considerar notoriamente violatorio de la tranquilidad o salud de las personas, evidenciando así la subjetividad de las conductas sancionables.

177. Dice que tales disposiciones incluso pueden utilizarse para hacer nugatorios otros derechos fundamentales como la libertad de expresión o la libre manifestación de ideas.

178. En resumen, lo que la accionante pretende evidenciar es que las normas controvertidas violan la garantía de seguridad jurídica y el principio de taxatividad porque dejan en estado de incertidumbre a los gobernados por el grado de subjetividad que implican las conductas sancionables con las multas que prevén.

179. A fin de resolver los conceptos de invalidez propuestos conviene tener en cuenta que a través de diversos criterios este Alto Tribunal ha reconocido que dentro del derecho administrativo sancionador se encuentran, entre otras, las sanciones administrativas a los reglamentos de policía a que se refiere el artículo 21, cuarto párrafo, constitucional que, a su vez, dispone que compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las cuales únicamente podrán consistir en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o trabajo a favor de la comunidad; sin embargo, si el infractor no paga la multa impuesta, se permutará por el arresto correspondiente que no excederá en ningún caso del plazo mencionado.

180. La tesis 1a. CCCXVI/2014 de la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 10, septiembre de 2014, Tomo I, página 572, es un ejemplar de esa postura. Establece:

> ***DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD DEBE MODULARSE EN ATENCIÓN A SUS ÁMBITOS DE INTEGRACIÓN.*** *El ámbito constitucionalmente legítimo de participación de la autoridad administrativa en los procesos de producción jurídica en el derecho administrativo sancionador, debe determinarse por referencia a los imperativos de tres valores en juego, a saber: 1) el control democrático de la política punitiva (reserva de ley); 2) la previsibilidad con la que han de contar las personas sobre las consecuencias de sus actos; y, 3) la proscripción de la arbitrariedad de la autoridad (ambas vertientes del principio de tipicidad). Así, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación suscribe la premisa de que los componentes del principio de legalidad no pueden tener un grado de exigencia idéntico en todos los ámbitos del derecho citado, sino que han de modularse de acuerdo con la función desempeñada por el Estado, por lo que para determinar el balance debido es necesario establecer en qué terreno se encuentra la materia de escrutinio constitucional y cuáles son los elementos diferenciados a considerar. Ahora bien, de una lectura íntegra de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que,* ***al menos, existen cinco ramas del derecho referido,*** *sin que ello implique que no puedan aceptarse posteriormente nuevas manifestaciones:* ***1) las sanciones administrativas a los reglamentos de policía, del artículo 21 constitucional;*** *2) las sanciones a que están sujetos los servidores públicos, así como quienes tengan control de recursos públicos, en términos del Título Cuarto de la Constitución Federal; 3) las sanciones administrativas en materia electoral; 4) las sanciones a que están sujetos los agentes económicos y operadores de los mercados regulados en el contexto de la planificación económica y social del Estado; y, 5) una categoría residual, donde se prevén las sanciones a que están sujetos los particulares con motivo de una actividad de interés público regulado administrativamente (aduanero, inmigración, ambiental, entre otros). Este listado no tiene el fin de establecer los únicos ámbitos integrantes del derecho administrativo sancionador, pero sí evidencia los que han sido explorados en la jurisprudencia, en que se han fijado distintos balances de acuerdo a los elementos normativos y jurisprudenciales que definen una naturaleza propia que, por ejemplo,* ***en el caso de las sanciones administrativas establecidas en los reglamentos, ha llevado a concluir que no es aplicable el principio de reserva de ley, pero sí el de tipicidad, a diferencia del ámbito donde el Estado se desempeña como policía, en el que los tres principios exigen una aplicación cercana a la exigida en materia penal.*** *Entre ambos extremos, cabe reconocer ámbitos intermedios, donde el Estado desempeña un papel regulador en el que los tres valores adquieren una modulación menor al último pero mayor al primero, pues se permite la integración de los tipos administrativos con fuentes infralegales, pero siempre bajo los lineamientos generales establecidos en las leyes.* ***Por tanto, el grado de exigencia del principio constitucional de legalidad exige un ejercicio previo de reconocimiento del ámbito donde se ubica la materia de estudio.***

181. Asimismo, se ha establecido que los principios del derecho penal son aplicables al derecho administrativo sancionador con los matices y modulaciones propias de la expresión de la potestad punitiva del Estado de que se trate. De manera que, por ejemplo, el principio de reserva de ley que, a su vez, integra el diverso de estricta legalidad en materia penal, no es aplicable tratándose de sanciones administrativas, pues la conducta sancionable puede ser desarrollada en diversos instrumentos normativos atendiendo a su grado de especificidad o a las necesidades técnicas respectivas. Corrobora lo expuesto, los criterios siguientes:

> ***DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO.*** *De un análisis integral del régimen de infracciones administrativas, se desprende que el derecho administrativo sancionador posee como objetivo garantizar a la colectividad en general, el desarrollo correcto y normal de las funciones reguladas por las leyes administrativas, utilizando el poder de policía para lograr los objetivos en ellas trazados. En este orden de ideas, la sanción administrativa guarda una similitud fundamental con las penas, toda vez que ambas tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico; en uno y otro supuesto la conducta humana es ordenada o prohibida. En consecuencia, tanto el derecho penal como el derecho administrativo sancionador resultan ser dos inequívocas manifestaciones de la potestad punitiva del Estado, entendida como la facultad que tiene éste de imponer penas y medidas de seguridad ante la comisión de ilícitos. Ahora bien, dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador puede acudirse a los principios penales sustantivos, aun cuando la traslación de los mismos en cuanto a grados de exigencia no pueda hacerse de forma automática, porque la aplicación de dichas garantías al procedimiento administrativo sólo es posible en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza. Desde luego, el desarrollo jurisprudencial de estos principios en el campo administrativo sancionador -apoyado en el Derecho Público Estatal y asimiladas algunas de las garantías del derecho penal- irá formando los principios sancionadores propios para este campo de la potestad punitiva del Estado, sin embargo, en tanto esto sucede, es válido tomar de manera prudente las técnicas garantistas del derecho penal* (Jurisprudencia P./J. 99/2006 del tribunal Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, agosto de 2006, página 1565).

> ***TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.*** *El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una lex certa que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudirse al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una*

sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón (Jurisprudencia P./J. 100/2006 del Pleno, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, agosto de 2006, página 1667).

DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EVOLUCIÓN DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD A LA LUZ DE SUS FINES. *El derecho administrativo sancionador participa de la naturaleza del derecho punitivo, por lo que cobra aplicación el principio de legalidad contenido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que exige que las infracciones y las sanciones deben estar plasmadas en una ley, tanto en sentido formal como material, lo que implica que sólo esa fuente democrática es apta para la producción jurídica de ese tipo de normas. De ahí que el legislador deba definir los elementos normativos de forma clara y precisa para permitir una actualización de las hipótesis previsible y controlable por las partes. Ahora bien, para determinar el alcance de su aplicación, hay que considerar que el fin del principio es doble, ya que, en primer lugar, debe garantizarse la seguridad jurídica de las personas en dos dimensiones: i) para permitir la previsibilidad de las consecuencias de los actos propios y, por tanto, la planeación de la vida cotidiana; y, ii) para proscribir la arbitrariedad de la autoridad para sancionar a las personas; y, en segundo lugar, preservar al proceso legislativo como sede de creación de los marcos regulatorios generales y, por ende, de la política punitiva administrativa. Ahora bien, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación adoptó un entendimiento evolutivo concluyendo que ninguna de las dos finalidades cancela la posibilidad de que la autoridad administrativa desarrolle ciertas facultades de apreciación al ejercer sus potestades de creación normativa en este ámbito, cuyo alcance se determina de acuerdo con las necesidades de la función regulatoria del Estado en cada época. Así, lo relevante desde la perspectiva de la seguridad jurídica, es adoptar un parámetro de control material y cualitativo que busque constatar que la conducta infractora, como está regulada, ofrece una predeterminación inteligible; desde el principio democrático de reserva de ley, se reconoce la posibilidad del legislador de prever formas de participación de órganos administrativos o del Ejecutivo para desarrollar una regulación especializada y técnica sobre temas constitucionalmente relevantes, siempre que el proceso democrático haga explícita esa voluntad de delegación y preserve su control mediante la generación de lineamientos de política legislativa que la autoridad administrativa debe cumplir, tanto en la emisión de normas, como en los actos de aplicación, lo que permite el reconocimiento de un ámbito de proyección de espacios regulatorios adaptables a cada época* (Tesis aislada 1a. CCCXV/2014, de la Primera Sala, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 10, septiembre de 2014, Tomo I, página 573).

182. Conforme a lo expuesto, los principios de la materia penal son aplicables con matices y modulaciones al derecho administrativo sancionador, dentro del cual se encuentran las sanciones administrativas aplicables a las conductas infractoras de reglamentos de policía a que se refiere el artículo 21, párrafo cuarto, constitucional.

183. Para efectos de este estudio, destaca el principio de legalidad reconocido en el diverso 14, párrafo tercero, del propio ordenamiento fundamental, en cuanto a que en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

184. Al interpretar dicho precepto, este Alto Tribunal ha establecido que la garantía de exacta aplicación de la ley en materia penal no se limita a los actos de aplicación, sino que incluye la ley que se aplica, de manera que debe ser redactada de forma clara, precisa y exacta a fin de que el gobernado esté cierto de la conducta infractora y de la sanción aplicable, aunado a que debe incluir todos sus elementos, características, condiciones, términos y plazos, para evitar confusiones en su aplicación o menoscabo en la defensa del procesado o interesado.

185. Asimismo, que el principio de legalidad se conforma por diversos subprincipios o garantías, dentro del cual está el de taxatividad que se traduce en la exigencia de que los textos en los que se recogen las normas sancionadoras describan con suficiente precisión las conductas que están prohibidas y las sanciones aplicables a quienes incurran en ellas.

186. También, que la precisión de las disposiciones es una cuestión de grado, de modo que no sólo son válidas las normas sobre las que exista plena certeza de la conducta infractora y de la sanción aplicable, pues ello es lógicamente imposible ya que el legislador no está obligado a definir cada vocablo o locución utilizada al redactar algún tipo penal, sino que lo que se pretende al analizar si una norma respeta el principio de taxatividad es determinar que su grado de imprecisión es razonable, es decir, que es lo suficientemente clara.

187. Finalmente, se ha reconocido que la aplicación de tales principios tanto en materia penal como en las diversas disciplinas conducentes, no es excluir totalmente el aspecto subjetivo de su entendimiento y aplicación, sino garantizar el valor preservado por el principio de legalidad, es decir, proscribir la arbitrariedad de la actuación estatal y garantizar que los ciudadanos puedan prever las consecuencias de sus actos.

188. Así, lo que se ha pretendido con el análisis e interpretación del principio de legalidad reconocido en el artículo 14 constitucional es garantizar la seguridad jurídica de las personas en dos dimensiones, la primera, permitir la previsibilidad de las consecuencias de los actos propios y, por tanto, la planeación de la vida cotidiana y, la segunda, proscribir la arbitrariedad de la autoridad para sancionar a las personas.

189. Es aplicable a lo anterior, el criterio que informa la jurisprudencia 1a./J. 54/2014, de la Primera Sala, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 8, julio de 2014, Tomo I, página 131, que establece:

> ***PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD. ANÁLISIS DEL CONTEXTO EN EL CUAL SE DESENVUELVEN LAS NORMAS PENALES, ASÍ COMO DE SUS POSIBLES DESTINATARIOS.*** *El artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho fundamental de exacta aplicación de la ley en materia penal al establecer que en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. Este derecho fundamental no se limita a ordenar a la autoridad jurisdiccional que se abstenga de interpretar por simple analogía o mayoría de razón, sino que es extensivo al creador de la norma. En ese orden, al legislador le es exigible la emisión de normas claras, precisas y exactas respecto de la conducta reprochable, así como de la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito; esta descripción no es otra cosa que el tipo penal, el cual debe estar claramente formulado. Para determinar la tipicidad de una conducta, el intérprete debe tener en cuenta, como derivación del principio de legalidad, al de taxatividad o exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la ley. Es decir, la descripción típica no debe ser de tal manera vaga, imprecisa, abierta o amplia, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación. Así, el mandato de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal, que lo que es objeto de prohibición pueda ser conocido por el destinatario de la norma. Sin embargo, lo anterior no implica que para salvaguardar el principio de exacta aplicación de la pena, el legislador deba definir cada vocablo o locución utilizada al redactar algún tipo penal, toda vez que ello tornaría imposible la función legislativa. Asimismo, a juicio de esta Primera Sala, es necesario señalar que en la aplicación del principio de taxatividad es imprescindible atender al contexto en el cual se desenvuelven las normas, así como sus posibles destinatarios. Es decir, la legislación debe ser precisa para quienes potencialmente pueden verse sujetos a ella. En este sentido, es posible que los tipos penales contengan conceptos jurídicos indeterminados, términos técnicos o vocablos propios de un sector o profesión, siempre y cuando los destinatarios de la norma tengan un conocimiento específico de las pautas de conducta que, por estimarse ilegítimas, se hallan prohibidas por el ordenamiento. El principio de taxatividad no exige que*

en una sociedad compleja, plural y altamente especializada como la de hoy en día, los tipos penales se configuren de tal manera que todos los gobernados tengan una comprensión absoluta de los mismos, específicamente tratándose de aquellos respecto de los cuales no pueden ser sujetos activos, ya que están dirigidos a cierto sector cuyas pautas de conducta son muy específicas, como ocurre con los tipos penales dirigidos a los miembros de las Fuerzas Armadas.

190. Expuesto lo anterior, corresponde analizar las normas en esta parte controvertidas, que son del contenido siguiente:

LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019	
Artículo 44, fracción I, numeral 30, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral	**Artículo 44.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes: **I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a los siguientes costos: (…) **30.** Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito 4.15 UMA
Artículo, 48, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz	**Artículo 48.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes: **I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas: (…) **aa)** Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito 8.00 UMA
Artículo 42, fracción I, inciso z), de la Ley de Ingresos del Municipio de El Naranjo	**Artículo 42.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes: **I. MULTAS DE POLICIA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas: (…) **z)** Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito 6.61 UMA
Artículo 40, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas	**Artículo 40.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes: **I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas: (…) **aa)** Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito 6.00 UMA

Artículo 47, fracciones I, inciso aa), y II, incisos b) y e), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa	**Artículo 47.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes: **I. MULTAS DE POLICIA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas: (…) **aa)** Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito 8.00 UMA (…) **II. MULTAS POR INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO** (…) **b)** Ofender y agredir física o verbalmente a cualquier miembro de la sociedad 5.00 UMA (…) **e)** Producir ruidos por cualquier medio que provoquen molestia o alteren la tranquilidad de las personas 5.00 UMA (…)
Artículo 48, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas	**Artículo 48.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes: **I. MULTAS DE Policía Y TRÁNSITO.** Los· ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a los siguientes costos: (…) **aa)** Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito 10.00 UMA
Artículo 46, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio	**Artículo 46.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes: **I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspoi1dientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas: (…) **aa)** Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito 5.00 UMA
Artículo 43, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta	**Artículo 43.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes: **I. MULTAS DE POLICIA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas: (…) **aa)** Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito 3.00 UMA

Artículo 48, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino	**Artículo 48.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes: **I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a los siguientes costos: (…) **aa)** Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito 1.04 UMA
Artículo 47, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo	**Artículo 47.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes: **I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a los siguientes costos: (…) **aa)** Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito 1.50 UMA
Artículo 37, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona	**Artículo 37.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes: **I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas: (…) **aa)** Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito 3.00 UMA
Artículo 48, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlajás	**Artículo 48.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes: **I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas: (…) **aa)** Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito 4.00 UMA
Artículo 46, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas	**Artículo 46.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes: **I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a los siguientes costos: (…) **aa)** Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito 2.08 UMA

Artículo 43, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos	**Artículo 43.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes: **I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Po licia y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a los siguientes costos: (…) **aa)** Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito 4.50 UMA

191. Como se ve, la mayoría de las normas impugnadas prevén las sanciones aplicables a las multas de policía y tránsito cometidas por insultar, amenazar o ultrajar a las autoridades de tránsito.

192. Por su parte, la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa también prevé multas por infringir el bando de policía y gobierno, destacando aquella consistente en ofender y agredir física o verbalmente a cualquier miembro de la sociedad, o bien, producir ruidos por cualquier medio que provoque molestia o altere la tranquilidad de las personas.

193. Respecto del supuesto consistente en multas por insultar, amenazar o ultrajar a las autoridades de tránsito, se debe decir que al resolver la acción de inconstitucionalidad 47/2019 y su acumulada 49/2019, en sesión de veinticuatro de octubre del dos mil diecinueve, este Tribunal Pleno por unanimidad de votos declaró la inconstitucionalidad de las normas entonces impugnadas del Estado de Morelos que prevén multas por insultos, frases obscenas, ofensas y faltas de respeto a la autoridad o cualquier miembro de la sociedad, es decir, similares a las aquí controvertidas, por violar el mencionado principio de taxatividad.

194. Para arribar a esa conclusión se indicó que dichas conductas están relacionadas con los derechos de libertad de expresión y al honor y, después de dar noticia de los precedentes que al respecto ha emitido este Alto Tribunal, se concluyó que las normas entonces controvertidas que sancionan conductas similares a las antes identificadas, *buscan prevenir y, en su caso sancionar a nivel administrativo, y en concreto, en el ámbito de la justicia cívica, aquellas expresiones que atenten contra el decoro de las personas, incluyendo a la autoridad en general, lo cual corresponde al* ***aspecto subjetivo o ético*** *del derecho al honor, esto es, el sentimiento íntimo de la persona que se exterioriza por la afirmación que hace de su propia dignidad.*

195. Se indicó que no obstante lo anterior, la redacción de las normas entonces analizadas evidencian *un amplio margen de apreciación* del *juez cívico para determinar, de manera discrecional, qué tipo de ofensa, injuria o falta de respeto, encuadraría en el supuesto para que el presunto infractor sea acreedor a una sanción.*

196. Se precisó que tal circunstancia *lejos de brindar seguridad jurídica, genera incertidumbre para los gobernados, pues la calificación que haga la autoridad no responderá a criterios objetivos, sino que responden a un ámbito estrictamente personal, que hace que el grado de afectación sea relativo a cada persona, atendiendo a su propia estimación, de manera que si para alguna persona una expresión pudiera resultarle altamente injuriosa, para otra no representaría afectación alguna.*

197. De ahí que el Pleno declarara la invalidez de las disposiciones de las normas impugnadas del Estado de Morelos que prevén multas por insultos, frases obscenas, ofensas y faltas de respeto a la autoridad o cualquier miembro de la sociedad.

198. Al aplicar esas razones al asunto que nos ocupa, es clara la inconstitucionalidad de los artículos 44, fracción I, numeral 30, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral; 48, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz; 42, fracción I, inciso z), de la Ley de Ingresos del Municipio de El Naranjo; 40, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas; 47, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa; 48, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas; 46, fracción I, inciso aa) de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio; 43, fracción I, inciso aa) de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta; 48, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino; 47, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo; 37, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona; 48, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlajás; 46, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio

de Vanegas; y 43, fracción I, inciso aa) de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, publicadas en el periódico oficial de la entidad el diez de enero del año en curso, por violar el principio de taxatividad en comento.

199. Máxime que, como hace valer la accionante, al resolver el amparo directo en revisión 2255/2015, en sesión de siete de marzo del dos mil dieciséis, este Tribunal Pleno resolvió por mayoría de votos que el artículo 287 del Código Penal para el entonces Distrito Federal viola el principio de taxatividad porque al describir el delito de ultraje a la autoridad en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, el legislador no definió cuáles actos o conductas (palabras, gestos o hechos) rebasan el umbral necesario para ser sancionados, al menos, con seis meses de prisión y veinte días de multa, aunado a que impide a los destinatarios conocer con razonable precisión cuál es la conducta que en su interacción con la autoridad será sancionada penalmente, por considerarse ultraje, vicio que comparten las normas antes identificadas.

200. A diferente conclusión debe arribarse respecto del artículo 47, fracción II, inciso e), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, porque atendiendo a los matices y modulaciones del principio de taxatividad aplicable a las multas de tránsito, cualquier persona puede entender las conductas sancionables a través de la multa ahí contenida, esto es, producir ruidos por cualquier medio que provoque molestia o altere la tranquilidad de las personas.

201. Efectivamente, en este caso el sentido común es útil para entender que a una persona se le impondrá multa de 5.00 UMA (cinco veces la Unidad de Medida de Actualización), si produce ruidos por cualquier medio que moleste o altere la tranquilidad de las personas.

202. No parece que la conducta antes identificada requiera más especificaciones para que cualquier gobernado con sentido común esté en condiciones de entender cuál es la conducta sancionable y la pena aplicable, en este caso, multa a razón de Unidades de Medida de Actualización.

203. Si bien, como dice la comisión accionante, los términos utilizados por el legislador local para describir la conducta infractora pueden ser muy subjetivos, lo objetivamente cierto es que tal circunstancia no hace, por sí sola, inconstitucional la norma examinada, pues para ello se requiere, como se dijo, que a partir de su redacción los gobernados no tengan certeza respecto a la conducta infractora y la sanción aplicable.

204. Como eso no ocurre en el caso porque, como se demostró, la conducta sancionada a través de la norma controvertida es de fácil entendimiento para cualquier persona, es evidente su constitucionalidad.

205. Además, no debe perderse de vista que tal disposición, como cualquier norma jurídica, está sujeta a valoraciones subjetivas, interpretaciones y a aspectos de aplicación que evidentemente escapan del análisis abstracto de constitucionalidad que nos ocupa.

206. Finalmente, porque como se resolvió en la acción de inconstitucional 47/2019 y su acumulada 49/2019, antes invocada, si bien es cierto las normas entonces examinadas, similares a la aquí controvertida, buscan sancionar la emisión de ruido sin establecer un parámetro objetivo para que la autoridad determine los niveles de intensidad que considere excesivos, molestos o dañinos, también lo es que en el ámbito de la justicia cívica ello cumple una función de prevención que deriva en la tranquilidad de los habitantes del municipio.

207. Máxime que el aplicador de esa sanción puede echar mano de los instrumentos normativos aplicables en nuestro país en materia de medio ambiente y contaminación por ruido, a efecto de motivar su determinación.

208. En las relatadas circunstancias, lo que se impone es reconocer la validez del artículo 47, fracción II, inciso e), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, publicada en el periódico oficial de la entidad el diez de enero del año en curso.

209. Finalmente, dado el resultado obtenido en esta sesión, el Tribunal Pleno determinó desestimar los planteamientos consistentes en declarar la invalidez del artículo 47, fracción II, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad denominado “Plan de San Luis”, el diez de enero del dos mil diecinueve, al no haber alcanzado la votación calificada prevista en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la ley reglamentaria de la materia para declarar la inconstitucionalidad con efectos generales del precepto cuestionado, por lo que no se emitirá pronunciamiento alguno al respecto.

TEMA V. ACCESO A LA INFORMACIÓN

210. En su quinto concepto de invalidez la accionante afirma que las normas que en este apartado controvierte violan los artículos 6, apartado A, fracción III, y 31, fracción IV, constitucionales, así como los diversos 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, pues establecen cobros excesivos y desproporcionados por la reproducción de información pública en los medios ahí contenidos, que no atienden a los costos de los materiales utilizados.

211. Explica que tales disposiciones condicionan el ejercicio del derecho de acceso a la información, siendo que no está previsto en el texto constitucional y tampoco en el legal aplicable, lo que evidentemente genera un obstáculo para que el particular realice una solicitud de información y, por ende, lo desincentiva por la erogación que le causaría.

212. Sostiene que conforme a los artículos 6 constitucional y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por regla general, es gratuito el ejercicio del derecho de acceso a la información, pudiendo, excepcionalmente cobrarse los materiales utilizados en la reproducción de la información, el costo de su envío o la certificación de documentos, pero de ninguna manera puede cobrarse la información y tampoco el costo del material cuando es proporcionado por el solicitante.

213. Alega que las normas controvertidas son inconstitucionales porque las cantidades que prevén constituyen cobros excesivos y desproporcionales, aunado a que no están justificados ni guardan relación con el costo de los materiales que contienen la información pública solicitada. De ahí que insista en que tales disposiciones condicionan el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y lo desincentivan.

214. Agrega que tales preceptos también violan los principios de justicia tributaria contenidos en el artículo 31, fracción IV, constitucional, porque no existe una relación razonable entre la cifra que prevén y el costo del servicio que proporciona el Estado.

215. Al resolver, entre otras, las acciones de inconstitucionalidad 5/2017, en sesión de veintiocho de noviembre del dos mil diecisiete, 13/2018 y su acumulada 25/2018, en sesión de seis de diciembre del dos mil dieciocho, y 18/2019, 27/2019, 22/2019, 13/2019, 15/2019 y 16/2019, en sesiones de tres, cinco, veintiséis y treinta de septiembre del año en curso, respectivamente, este Tribunal Pleno estableció, entre otras cosas, que tratándose del derecho de acceso a la información, conforme al texto constitucional y legal aplicables, el principio de gratuidad implica que el Estado sólo puede cobrar el costo de los materiales utilizados para su reproducción, envío y/o la certificación de documentos y que esas cuotas deben establecerse o fijarse a partir de una base objetiva y razonable de los insumos utilizados, **sin que en algún caso pueda cobrarse la búsqueda de información o su reproducción cuando el interesado proporcione los medios respectivos.**

216. El artículo 37, fracción X, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, del Estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, establece:

> ***SECCIÓN DECIMOQUINTA***
>
> ***SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES***
>
> ***Artículo 37.*** *El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:*
>
> *(…)*
>
> ***X.*** *Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública:*
>
> *(…)*
>
> ***d)*** *Por búsqueda de datos del archivo municipal $30.00*
>
> ***(…)***

217. Basta la lectura del precepto controvertido para advertir su inconstitucionalidad, pues prevé una cuota de $30.00 (treinta pesos), por búsqueda de datos del archivo municipal, es decir, por búsqueda de la información solicitada, siendo que, como se explicó, conforme a la normatividad constitucional y legal aplicables, ese concepto no puede generar cobro alguno.

218. A idéntica conclusión debe arribarse respecto del inciso c) de la fracción VII del artículo 34 de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos, San Luis Potosí, para el referido ejercicio fiscal, pues establece una cuota de $7.83 (siete pesos, ochenta y tres centavos), por información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante. Corrobora lo anterior, el contenido del precepto impugnado que establece:

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

Artículo 34. *El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:*

(…)

VII. *Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública:*

(…)

c) *Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante $7.83*

219. Si como se indicó en párrafos precedentes la búsqueda de información pública y su reproducción cuando el medio correspondiente es proporcionado por el solicitante, no puede generar costo alguno para el interesado, es clara la inconstitucionalidad de los preceptos controvertidos.

220. En las relatadas circunstancias, lo que se impone es declarar la invalidez de los artículos 37, fracción X, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, y 34, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos, ambos del Estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2019, publicadas en el periódico oficial de la entidad el diez de enero del dos mil diecinueve.

TEMA VI. JUSTICIA TRIBUTARIA

221. En su último concepto de invalidez la accionante afirma que las normas que en este apartado controvierte violan los artículos 16 y 31, fracción IV, constitucional, porque no establecen correctamente los elementos de la contribución para el cobro por la expedición del permiso provisional para venta de bebidas alcohólicas de baja graduación, razón por la que transgreden la garantía de seguridad jurídica, así como los principios de legalidad y proporcionalidad tributaria.

222. Dice que tales disposiciones contienen hechos imponibles inciertos, aunado a que difiere de la naturaleza de la categoría de contribución de que se trata, es decir, de derechos por servicios, aspecto que trasciende a su proporcionalidad, ya que la cuota a cargo no está sujeta al costo que para el Estado representa la expedición del mencionado permiso.

223. Alega que el congreso local no determinó el valor o magnitud que debe aplicarse como base imponible, por lo que deja a discreción de la autoridad municipal la determinación de la tarifa o cuota que se aplicará a la utilidad obtenida por los organizadores del evento.

224. Sostiene que las normas tampoco establecen correctamente el parámetro o forma en que la administración municipal valorará el objeto que persigue la realización del evento, a fin de hacer exigible la obligación tributaria, lo que implica una delegación indirecta a los operadores jurídicos para cuantificarla.

225. Aunado a que habilita a autoridades exactoras municipales para fijar la base imponible y la cuota o tarifa excedente y sobre la cual se cobrarán los derechos respectivos, ya que dependen del fin del evento y de las ganancias que se obtengan, sin que se esté en el supuesto en que la determinación de los elementos esenciales de la contribución sean de tal grado de especificidad que se requiera esa delegación de atribuciones.

226. Agrega que, atendiendo a la naturaleza del tributo que realmente reguló el congreso local, se viola el principio de proporcionalidad tributaria, porque la cuota se fija a partir del fin del evento y de sus ganancias, lo que implica que grava utilidades derivadas de la venta de bebidas alcohólicas y no al costo que para la autoridad municipal representa la expedición del aludido permiso.

227. Para resolver sus argumentos conviene informar que el artículo 16, párrafo primero, constitucional prevé la garantía de seguridad jurídica que, en términos generales, implica que ante un acto de autoridad, como es la ley, el gobernado debe estar cierto de todos los aspectos que lo rodean y que se relacionen con las facultades del ente gubernamental, los requisitos o etapas a seguir, las consecuencias jurídicas que puede generar, entre otros.

228. La doctrina y la jurisprudencia son prolijas al establecer que la seguridad jurídica es la garantía que tiene el particular de que su persona, bienes y derechos no serán objeto de ataques violentos y que, de serlo, la sociedad y el aparato de gobierno garantizarán su protección y reparación.

229. De esa manera, la seguridad jurídica es la certeza que tiene o debe tener el gobernado de que, entre otras cosas, su situación jurídica no será afectada más allá de las consecuencias que prevé el ordenamiento aplicable.

230. Por su parte, el artículo 31, fracción IV, constitucional prevé que son obligaciones de los mexicanos, entre otras, contribuir para los gastos públicos de la Federación, de las entidades federativas o del municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

231. A través de diversos precedentes, este Alto Tribunal ha reconocido que además de contener prerrogativas en materia tributaria, dicho precepto enuncia las características que permiten construir el concepto jurídico de contribuciones las cuales: a) tienen su fuente en el poder de imperio del Estado (potestad tributaria); b) constituyen prestaciones en dinero y excepcionalmente en especie o en servicios; c) sólo se pueden crear mediante ley; d) se encuentran afectos a fines esencialmente recaudatorios, es decir, tienen por destino el gasto público, sin que se desconozca la posibilidad de servir a propósitos de política económica; y, finalmente, e) se rigen por los principios de proporcionalidad y de equidad.

232. También se ha reconocido que dentro del género contribución o tributo se encuentran diversas especies que comparten una configuración estructural compuesta por sus elementos esenciales que, por un lado, permiten determinar su naturaleza y, por otro, constituyen el punto de partida para el análisis de su adecuación al marco jurídico constitucional que los regula.

233. Tanto la doctrina como el derecho positivo reconocen como elementos esenciales de las contribuciones los siguientes: sujeto, objeto o hecho imponible, base imponible, tasa o tarifa y época de pago. En donde el **sujeto** es la persona física o moral que actualiza el hecho imponible, quedando vinculada de manera pasiva por virtud del nacimiento de la obligación jurídico-tributaria.

234. El **hecho imponible** es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado por la ley para actualizar cada tributo y de cuya realización depende el nacimiento de la obligación tributaria, de modo que constituye el hecho definidor o configurador que identifica a cada tributo, más aún, que legitima la imposición en cuanto a que sólo por su realización puede producirse la sujeción tributaria.

235. La **base imponible** es el valor o magnitud representativo de la riqueza constitutiva del elemento objetivo del hecho imponible, que sirve para la determinación líquida del crédito fiscal una vez que se aplica a dicho concepto la **tasa o tarifa**, que es la cantidad porcentual o determinada que se aplica sobre la base imponible para efecto de obtener un resultado denominado crédito fiscal.

236. Finalmente, la **época de pago** es el momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria.

237. Este Alto Tribunal ha precisado que aun cuando los elementos mencionados son una constante estructural, su contenido es variable dependiendo del tipo de contribución que se analice, dotando a su vez de una naturaleza propia a cada tributo.

238. Asimismo, que, de acuerdo con la autonomía de las entidades federativas y con el sistema de distribución de competencias que prevé la Constitución Federal, tanto la Federación como las entidades federativas, para sí y sus municipios, tienen libertad configurativa en cuanto a las categorías de las contribuciones o tributos, pudiendo imprimir los matices correspondientes a su realidad, sin que ello las autorice para desnaturalizar estas instituciones, por lo que deben respetar sus notas esenciales tanto en lo referente a su naturaleza como contribución, como a las notas de sus especies.

239. Del análisis de los artículos 2 del Código Fiscal de la Federación, 6 y 7, fracción I, del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí se advierte que, a diferencia de los impuestos que son contribuciones sobre las que, mediante ley, el Estado impone una carga a los gobernados por los hechos o

circunstancias que generen sus actividades, los derechos necesariamente implican un hacer del Estado a cambio del pago que debe efectuar el particular a fin de obtener el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado o de sus municipios, o bien, por la prestación de un servicio en sus funciones de derecho público.

240. Lo anterior es acorde con lo reconocido por este Pleno en cuanto a que tratándose de derechos el hecho imponible lo constituye una actuación de los órganos del Estado y la base o tasa se fija en razón del valor o costo que determine tiene el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público o el servicio que prestará, mientras que en el caso de los impuestos el hecho imponible está constituido por hechos o actos que sin tener una relación directa con la actividad del ente público, se torna relevante la capacidad contributiva del sujeto pasivo.

241. A partir de lo anterior, es posible establecer que tratándose de derechos es necesario que el hecho imponible del monto que se busca recaudar cumpla el principio de proporcionalidad tributaria, de modo que exista congruencia entre la actuación del Estado y la cuantificación de su magnitud, lo que constituye el elemento tributario conocido como base imponible.

242. La exigencia de congruencia entre hecho imponible y base, además de ser un requisito de proporcionalidad, es también una cuestión de lógica interna de las contribuciones, pues, de lo contrario, existiría imprecisión en torno a cuál es el aspecto objetivo efectivamente gravado y cuál es la categoría tributaria que efectivamente se regula, lo que inclusive puede incidir en la competencia de la autoridad legislativa, pues puede carecer de facultades constitucionales para gravar determinado hecho o acto.

243. La distorsión de la relación entre el hecho imponible y la base lógicamente conduce a una imprecisión del aspecto objetivo u objeto que pretendió gravar el legislador, pues en ese supuesto mientras el hecho imponible atiende a un objeto, la base mide un objeto distinto.

244. Este Alto Tribunal ha determinado que ese tipo de conflictos entre hecho y base imponibles, deben resolverse atendiendo a esta última, por ser la medida o magnitud a la que se le aplica la tasa o tarifa y que revela el aspecto objetivo del hecho imponible gravado por el legislador.

245. De ahí que la relevancia de los elementos de la contribución, específicamente de la base y la tarifa, consiste en que evidencian si el hecho imponible de la contribución que pretende recaudarse está o no relacionada con su objeto y, de no ser así, el tipo de contribución se vería distorsionado.

246. Expuesto lo anterior, corresponde hacer referencia al caso concreto en que se impugna el artículo 36, último párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas, San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2019, que establece:

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

Artículo 36. *De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución, suministro o consumo de bebidas alcohólicas, su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.*

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

Por la expedición de permisos provisionales para la venta de bebidas alcohólicas de baja graduación en lugares cerrados, tales como bailes, centros o clubes sociales, palenques, etc. Se cobrará una cuota equivalente a 9.00 UMA.

Por la expedición de permisos provisionales para la venta de bebidas alcohólicas de baja graduación en eventos, espectáculos masivos se cobrará como pago mínimo 20.00 UMA por evento, dependiendo de la finalidad del evento y monto de las ganancias.

247. El artículo 2, fracción X, de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí define a la bebida alcohólica de baja graduación como aquella que contiene alcohol etílico en 2% (dos por ciento) y hasta 6% (seis por ciento) en volumen, lo cual es acorde con el párrafo primero del precepto transcrito en el sentido de que el Ayuntamiento podrá extender las licencias permanentes para la venta, distribución, suministro o consumo de bebidas alcohólicas, su refrendo anual, así como las licencias temporales, tratándose de establecimientos cuyo giro mercantil sea de bajo contenido alcohólico, es decir, menor de 6% (seis por ciento) de alcohol volumen.

248. Ahora, el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, al que remite la norma analizada, establece:

Artículo 67. *El otorgamiento del permiso para la venta de bebidas con contenido alcohólico y su refrendo anual, que deberá solicitarse y pagarse en el mes de enero de cada año, causarán los siguientes derechos que se expresan en UMA vigente.*

I. *Tratándose de bebidas con contenido alcohólico no mayor de 6% de alcohol volumen, para los establecimientos que se localicen en los municipios de San Luis Potosí, Ciudad Valles, Soledad de Graciano Sánchez, Matehuala, Rioverde y Tamazunchale, se cobrará como sigue:*

	Permiso Inicial	*Refrendo*
a) *Almacenes distribuidores o agencias*	*142.48*	*35.62*
b) *Baños públicos*	*142.48*	*35.62*
c) *Billares, boliches*	*110.00*	*27.50*
d) *Cervecerías*	*142.48*	*35.62*
e) *Pulquerías*	*142.48*	*35.62*
f) *Cabarets y discotecas*	*198.00*	*93.00*
g) *Depósitos de cerveza*	*142.48*	*35.62*
h) *Mini súper*	*71.50*	*16.50*
i) *Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajones*	*71.50*	*16.50*
j) *Supermercados*	*88.00*	*22.00*
k) *Restaurantes*	*110.00*	*27.50*
l) *Fondas, cafés, cenadurías, loncherías, taquerías, antojerías y similares*	*99.00*	*25.30*
m) *Centros o clubes sociales, deportivos o recreativos, que dentro de sus instalaciones cuenten con áreas destinadas para estas clasificaciones*	*110.00*	*27.50*
n) *Otros (salones de fiesta, centros sociales o de convenciones que se renten para eventos; estadios, arenas de box o lucha libre, plazas de toros, lienzos charros, carriles para carreras de caballos, palenques, etcétera)*	*110.00*	*27.50*

Para los demás municipios se cubrirá el 75% de las tarifas señaladas en la presente fracción.

I BIS. *Tratándose de bebidas que contengan alcohol etílico de 6.1% y hasta 20%, para los que se localicen en los municipios de San Luis Potosí, Ciudad Valles, Soledad de Graciano Sánchez, Matehuala, Rioverde y Tamazunchale, se cobrará como sigue:*

	Permiso Inicial	Refrendo
a) Destilerías	534.33	71.24
b) Almacenes distribuidores o agencias	534.33	142.49
c) Licorerías y vinaterías	534.33	142.49
d) Mini súper	363.00	99.03
e) Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajones	267.30	71.28
f) Restaurante y Restaurante bar	534.33	142.49
g) Supermercados	412.50	110.00
h) Cervecerías media graduación	534.33	142.49
i) Depósitos de cerveza media graduación	534.33	142.49

Para los demás municipios se cubrirá el 75% de las tarifas señaladas en la presente fracción.

II. *Tratándose de bebidas que contengan alcohol etílico de 20.1% y hasta 55%, se cobrará para los que se localicen en los municipios de San Luis Potosí, Ciudad Valles, Soledad de Graciano Sánchez, Matehuala, Rioverde y Tamazunchale, se cobrará como sigue:*

	Permiso inicial	Refrendo
a) Destilerías	1,087.00	142.48
b) Almacenes	1,087.00	284.98
c) Bares	1,087.00	284.98
d) Cabarets y discotecas	1,207.00	572.00
e) Licorerías y vinaterías	1,069.00	284.98
f) Mini súper	727.00	193.60
g) Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajones	535.00	142.56
h) Supermercados	825.00	220.00
i) Restaurante bar	1,087.00	284.98
j) Hoteles y moteles	1,087.00	284.98
k) Centros o clubes sociales deportivos o recreativos que dentro de sus instalaciones cuenten con áreas destinadas para estas clasificaciones	535.00	142.56
l) Salones de fiesta, centros sociales, o de convenciones que se renten para eventos	331.00	200.00
m) Plazas de toros, lienzos charros, carriles para carreras de caballos, palenques, ferias municipales, estatales, regionales y nacionales	441.00	352.00
n) Casino	1,087.00	284.98
ñ) Cine	1,087.00	284.98

Para los demás municipios se cubrirá el 75% de las tarifas señaladas en la presente fracción.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% y hasta 20% de alcohol volumen, si también las vendiere con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen, ya no se requerirá el permiso municipal; cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 20% y hasta 55% de alcohol volumen, si también las vendiere con contenido no mayor de 20% de alcohol volumen, ya no se requerirá un permiso de menor graduación.

El Estado podrá convenir con los municipios, en los términos del artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la coordinación respectiva para que sean los Ayuntamientos los que otorguen este permiso o refrendo.

***III.** El otorgamiento de **licencias temporales** para la venta de bebidas con contenido alcohólico, para los establecimientos que se localicen en los municipios de **San Luis Potosí, Ciudad Valles, Soledad de Graciano Sánchez, Matehuala, Rioverde y Tamazunchale,** se cobrará las tarifas siguientes:*

a) Tratándose de bebidas con contenido alcohólico no mayor de 6% de alcohol volumen: 99 veces el valor de la UMA vigente.

***b)** Tratándose de bebidas con contenido alcohólico de entre 6.1% y hasta 20% de alcohol volumen: 66 veces el valor de la UMA vigente.*

***c)** Tratándose de bebidas con contenido alcohólico de entre 20.1% y hasta 55% de alcohol volumen: 132 veces el valor de la UMA vigente.*

Para los demás municipios se cubrirá el 75% de las tarifas señaladas.

***IV.** El otorgamiento de **licencias temporales para degustación** de bebidas con contenido alcohólico, para establecimientos que se localicen en los municipios de San Luis Potosí, Ciudad Valles, Soledad de Graciano Sánchez, Matehuala, Rioverde y Tamazunchale, se cobrará las tarifas siguientes:*

a) Tratándose de bebidas con contenido alcohólico no mayor de 6% de alcohol volumen: 55 veces el valor de la UMA vigente.

***b)** Tratándose de bebidas con contenido alcohólico mayor de entre 6.1% y hasta 20% alcohol volumen: 38.5 veces el valor de la UMA vigente.*

***c)** Tratándose de bebidas con contenido alcohólico de entre 20.1% y hasta 55% de alcohol volumen: 77 veces el valor de la UMA vigente.*

Cuando se trate de expedición de duplicados de licencias de bebidas alcohólicas a que se refiere este artículo se deberá de pagar el 7% del costo de la licencia inicial.

Para los demás municipios se cubrirá el 75% de las tarifas señaladas.

Los establecimientos que venden bebidas alcohólicas deberán realizar el pago del refrendo anual en el primer mes del año, con independencia de la resolución de la Secretaría de Gobernación. El pago del refrendo no exime del cumplimiento de las obligaciones contenidas en otros ordenamientos, ni de la aplicación de sanciones que contemplen otras disposiciones legales.

249. La norma inserta evidencia que en el Estado de San Luis Potosí se cobran derechos por el otorgamiento del permiso para la venta de bebidas con contenido alcohólico, así como por su refrendo, los cuales son expresados en una determinada cantidad de veces del valor de la Unidad de Medida de Actualización (UMA).

250. Las fracciones I, I Bis y II, del precepto transcrito, prevén las cuotas aplicables por la expedición y refrendo de dichas licencias permanentes, dependiendo del grado de alcohol etílico por volumen que contengan las bebidas que se pretenden enajenar, así como del tipo de establecimiento.

251. Por su parte, las fracciones III y IV contienen las cuotas aplicables por el otorgamiento de licencias temporales, dependiendo del contenido alcohólico de las bebidas que se pretendan enajenar.

252. De esa manera se obtiene, por ejemplo, que en los Municipios de San Luis Potosí, Ciudad Valles, Soledad de Graciano Sánchez, Matehuala, Rioverde y Tamazunchale, se cobra 99 (noventa y nueve) veces el valor de la UMA vigente, tratándose de licencias temporales para venta de bebidas con contenido alcohólico menor de 6% (seis por ciento), mientras que para los demás municipios, como el de Salinas que nos ocupa, el costo debe corresponder al 75% (setenta y cinco por ciento) de aquella tarifa, es decir, de las noventa y nueve veces el valor de la UMA vigente.

253. Finalmente, se desprende que para el otorgamiento de licencias temporales para degustación de bebidas con contenido alcohólico para establecimientos que se localicen en aquellos municipios, tratándose de bebidas con menos de 6% (seis por ciento) alcohol por volumen, se cobrará 55 (cincuenta y cinco) veces el valor de la UMA vigente, aplicando la misma reducción de 75% (setenta y cinco por ciento) para los demás municipios.

254. Como ya se dijo, la porción normativa impugnada establece que en el Municipio de Salinas, San Luis Potosí, por la expedición de permisos provisionales para la venta de bebidas alcohólicas de baja graduación en eventos, espectáculos masivos se cobrará como **pago mínimo 20.00 (veinte veces) UMA por evento, dependiendo de la finalidad del evento y monto de las ganancias.**

255. Lo expuesto evidencia que, tal como afirma la accionante, la norma controvertida establece una cuota mínima por expedición de licencia o permiso temporal o provisional para la venta de bebidas alcohólicas de baja graduación, es decir, de menos de 6% (seis por ciento) alcohol por volumen, atendiendo al monto de las ganancias generadas.

256. Lo anterior implica que dependiendo del monto de las ganancias la autoridad municipal podrá incrementar la cuota aplicable, pues precisamente la norma impugnada prevé como cuota mínima veinte veces el valor de la UMA vigente.

257. Esa circunstancia hace ver que el elemento a partir del cual se determina la cuota aplicable no guarda relación con el objeto del tributo, que no es otro que la expedición de un permiso provisional para la venta de bebidas alcohólicas de baja graduación.

258. Si se toma en cuenta que el servicio público proporcionado por el ente público es la emisión de dicha licencia, es claro que el elemento consistente en el monto de las ganancias obtenidas en el evento o espectáculo masivo, no guarda relación con el aspecto objetivo del tributo en cuestión.

259. Además, la norma en cuestión viola la garantía de seguridad jurídica, porque el gobernado desconoce cuál es el tope de la cuota aplicable a dicho tributo, pues, como se dijo, el pago mínimo es de 20.00 (veinte veces) la Unidad de Medida de Actualización, sin que exista cuota máxima, siendo que, se reitera, el servicio proporcionado por el Municipio es el mismo, esto es, la expedición del permiso provisional, o bien, su refrendo.

260. La inconstitucionalidad de ese precepto se evidencia aún más si se considera que la Ley de Hacienda del Estado prevé una cuota por la emisión del permiso inicial y otra por el refrendo, dependiendo del tipo de establecimiento mercantil y/o de la cantidad de alcohol por volumen que contenga la bebida que se pretende enajenar, no así por el monto de las ganancias obtenidas por su venta.

261. Finalmente, porque conforme al inciso a) de la fracción III del artículo 67 de la ley hacendaria consultada el otorgamiento de licencias temporales para la venta de bebidas alcohólicas de baja graduación en los *Municipios de* ***San Luis Potosí, Ciudad Valles, Soledad de Graciano Sánchez, Matehuala, Rioverde y Tamazunchale,*** *tiene un costo de 99 (noventa y nueve) veces el valor de la UMA vigente, mientras que* ***para los restantes, tiene una reducción del 75%*** *(setenta y cinco por ciento), lo que implica que el costo es de 25.75 veces una UMA,* mientras que la norma controvertida establece como cuota mínima 20.00 (veinte veces) la Unidad de Medida de Actualización, pudiendo incrementarse dependiendo del monto de las ganancias obtenidas, sin aclarar el tope máximo.

262. En consecuencia, ante lo fundado del argumento en estudio, lo que se impone es declarar la inconstitucionalidad del artículo 36, último párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas, San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, publicada en el periódico oficial de la entidad el diez de enero del dos mil diecinueve.

263. **Efectos.** De conformidad con los artículos 41, fracción IV, y 73 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, la declaratoria de **invalidez** de los artículos 47, fracciones II y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahualulco; 37, fracción X, Ley de Ingresos del Municipio de Alaquines; 43, fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Aquismón; 43, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas; 39, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas; 48, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Catorce; 44, fracciones I, numeral 30, II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral; 42, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerritos; 44, fracción VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerro de San Pedro; 43, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas; 48, fracciones I, inciso aa), y II de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz; 42, fracción VI, inciso o), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández; 47, fracciones III y VII, Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles; 47, fracciones II y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Coxcatlán; 42, fracciones VII y XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano; 40, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas; 52, fracciones II y IV, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala; 37, fracción X, inciso d), y 47, fracciones I, inciso aa), III y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa; 45, fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma; 42, fracciones I, inciso z), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de El Naranjo; 41, fracción II, incisos a), c), d), e), f), g), h), i), j), k), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rayón; 21, fracción XII, y 43, fracciones II y VI, numerales 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 11, 16, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 51 y 53, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde; 36, último párrafo, 37, fracción VIII, incisos a) y b), y 48, fracciones I, inciso aa), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas; 46, fracciones I, inciso aa), y V [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio; 32, fracción X, incisos a), b) y d), y 43, fracciones I, inciso aa), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta; 46, fracciones III, IV, XIII y XVIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí; 48, fracciones I, inciso aa), y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino; 47, fracciones I, inciso aa), y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo; 46, fracciones III, V [con excepción del inciso u)], y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez; 46, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamasopo; 41, fracciones IV y XII [con excepción del inciso m)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale; 37, fracciones I, inciso aa), y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona; 43, fracciones III y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín; 48, fracciones I, inciso aa), II y VI, incisos b), d), e), f), h), i), j), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), u), v), w), x), y), y z), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlajás; 24, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz; 36, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquian de Escobedo; 49, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tierra Nueva; 26, fracción XI, y 46, fracciones I, inciso aa), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas; 36, fracción VII, inciso d), y 46, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado; 22, fracción VI, inciso f), y 42, fracciones II y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista; 48, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga; 42, fracción VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz; 34, fracción VII, inciso c), y 43, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos; 44, en el apartado relativo a multas diversas, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Reyes, 26, fracción XI, y 45, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo; 47, fracciones III y VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla; y 47, fracciones II, VII, VIII, IX y X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza; todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad denominado “Plan de San Luis”, el diez de enero del dos mil diecinueve, surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí.

264. Con fundamento en los artículos 41, fracción IV, y 73, de la ley de la materia, aun cuando no fue impugnado se debe declarar la invalidez, por extensión, del artículo 21, fracción II, en su porción normativa “para recién nacido”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad denominado “Plan de San Luis”, el diez de enero del dos mil diecinueve, pues la gratuidad de la primera acta de nacimiento se encuentra viciada por limitarla para los recién nacidos, lo cual, de manera implícita, sujeta la gratuidad a una condición de temporalidad, misma que, igualmente, surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí.

265. Finalmente, en virtud de que la declaratoria de invalidez es respecto de disposiciones generales de vigencia anual, en lo futuro **el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí deberá abstenerse de establecer cuotas por los conceptos por los que se declararon inválidas las disposiciones antes identificadas, destacando que, por lo que respecta al Municipio de Rioverde es, por lo menos, la segunda ocasión que se vincula a dicho poder legislativo a acatar la decisión relativa al establecimiento de cuotas por registro extemporáneo de nacimiento, sin que lo haya hecho.**

266. Asimismo deberá notificarse la presente sentencia a todos los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

VIII. DECISIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se sobresee en la acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 44, apartado relativo a multas de policía y tránsito, incisos k) a ba), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Reyes, San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal del año 2019, publicado en el periódico oficial de la entidad el diez de enero del dos mil diecinueve.

TERCERO. Se desestima la acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 47, fracción II, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, y 43, fracción VI, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas; 44, fracción VI, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral; 44, fracción VI, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerro de San Pedro; 43, fracción VI, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas; 42, fracción VI, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de El Naranjo; 48, fracción VI, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas; 46, fracción V, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio; 43, fracción VI, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta; 48, fracción VI, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino; 46, fracción V, inciso u), de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez; 41, fracción XII, inciso m), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale; 24, fracción VI, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz; 46, fracción VI, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas; 48, fracción VI, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga; y 42, fracción VI, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad denominado “Plan de San Luis”, el diez de enero del dos mil diecinueve.

CUARTO. Se reconoce la validez de los artículos 47, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahualulco; 43, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Aquismón; 44, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Armadillo de los Infante; 43, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas; 39, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas; 48, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Catorce; 44, fracciones I (con excepción del numeral 30), III, IV, V, y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral; 42, fracciones I, IV y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerritos; 44, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerro de San Pedro; 43, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas; 48, fracciones I [con excepción del inciso aa)], y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz; 42, fracciones I, II, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 23, 25, 26, 27, 28, 34, 40, 41, 44, 48, 49, 52, 53, 54, 55, 57, 70, 71, 72, 74 y 75, V, y VI, [con excepción del inciso o)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández; 47, fracción I, Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles; 47, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Coxcatlán; 42, fracciones I, II, incisos a), b), c), d), e), f) y g), III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, y XXI de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano; 45, fracciones I y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalcázar; 40, fracción I [con excepción del inciso aa)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas; 52, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala; 47, fracciones I [con excepción del inciso aa)], II [con excepción del inciso b)], y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa; 45, fracciones I y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma; 42, fracciones I [con excepción del inciso z)], y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Naranjo; 41, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rayón; 43, fracciones I y VIII, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 26, 28, 29, 30, 31, 43, 44, 47, 51, 52, 55, 56, 57, 58, 60, 73, 74, 75, 77, 78 y 79, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde; 48, fracciones I [con excepción del inciso aa)] y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas; 46, fracciones I [con excepción del inciso aa)], y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio; 43, fracciones I [con excepción del inciso aa)] y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta; 46, fracciones I y XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí; 48, fracciones I [con excepción del inciso aa)], y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino; 49, fracción I, de

la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Río; 47, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), t), u), v), w), y), z), ab), ac), ad), ae), af), ag), ah), ai), aj), ak), al), am), an), añ), ao), ap), aq), ar), as), at), au), aw), ax), ay), az), y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo; 46, fracciones I, VII, en todos sus incisos, y VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez; 46, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamasopo; 41, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale; 31, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampacán; 37, fracciones I incisos a), b), c), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), t), u), v), w), x), y), z), ab), ac), ad), ae), af), ag), ah), ai), aj), ak), al), am), an), añ), ao), ap), aq), ar), as), at), au), av), aw), ax), ay), az), y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona; 43, fracciones I, II y VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín; 48, fracciones I [con excepción del inciso aa)], V, y VI, inciso z), apartados 1 a 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlajás; 24, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz; 36, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquian de Escobedo; 49, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tierra Nueva; 46, fracciones I [con excepción del inciso aa)], y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas; 46, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado; 42, fracciones I y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista; 48, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga; 45, fracciones I y IV, Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Guadalupe; 42, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz; 43, fracciones I [con excepción del inciso aa)], y III de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos; 44, apartados relativos a multas de policía y tránsito, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), y j), multas por infracciones a la Ley de Registro Público de la Propiedad y Del catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, Multas por violaciones al Reglamento de Comercio, Tianguis Fijos, Semifijos, Anuncios y Espectáculos, Multas por violaciones al Reglamento Municipal de Protección Civil del Municipio de Villa de Reyes de San Luis Potosí, Multas por infracciones a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí y al reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Villa de Reyes, Multas por violaciones a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, Multas por violaciones al reglamento de horarios para los establecimientos comerciales, industriales y de servicios en el Municipio de Villa de Reyes, y Multas por violaciones al reglamento de Cementerio de Municipio de Villa de Reyes, S.L.P., todos de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Reyes; 45, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo; 46, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Juárez; 47, fracciones I, II y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla; y 47, fracciones I, V, VI, y XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad denominado “Plan de San Luis”, el diez de enero del dos mil diecinueve.

QUINTO. Se declara la invalidez de los artículos 47, fracciones II y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahualulco; 37, fracción X, Ley de Ingresos del Municipio de Alaquines; 43, fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Aquismón; 43, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas; 39, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas; 48, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Catorce; 44, fracciones I, numeral 30, II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral; 42, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerritos; 44, fracción VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerro de San Pedro; 43, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas; 48, fracciones I, inciso aa), y II de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz; 42, fracción VI, inciso o), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández; 47, fracciones III y VII, Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles; 47, fracciones II y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Coxcatlán; 42, fracciones VII y XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano; 40, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas; 52, fracciones II y IV, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala; 37, fracción X, inciso d), y 47, fracciones I, inciso aa), III y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa; 45, fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma; 42, fracciones I, inciso z), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de El Naranjo; 41, fracción II, incisos a), c), d), e), f), g), h), i), j), k), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rayón; 21, fracción XII, y 43, fracciones II y VI, numerales 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 11, 16, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 51 y 53, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde; 36, último párrafo, 37, fracción VIII, incisos a) y b), y 48, fracciones I, inciso aa), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas; 46, fracciones I, inciso aa), y V [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio; 32, fracción X, incisos a), b) y d), y 43, fracciones I, inciso aa), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta; 46, fracciones III, IV, XIII y XVIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí; 48, fracciones I, inciso aa), y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino; 47, fracciones I, inciso aa), y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo; 46, fracciones III, V [con excepción del inciso u)], y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez; 46, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamasopo; 41, fracciones IV y XII [con excepción del inciso m)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale; 37, fracciones I, inciso aa), y V, de la Ley de Ingresos del Municipio

de Tampamolón Corona; 43, fracciones III y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín; 48, fracciones I, inciso aa), II y VI, incisos b), d), e), f), h), i), j), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), u), v), w), x), y) y z) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlajás; 24, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz; 36, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquian de Escobedo; 49, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tierra Nueva; 26, fracción XI, y 46, fracciones I, inciso aa), II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas; 36, fracción VII, inciso d), y 46, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado; 22, fracción VI, inciso f), y 42, fracciones II y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista; 48, fracciones II y VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga; 42, fracción VI [con excepción del inciso t)], de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz; 34, fracción VII, inciso c), y 43, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos; 44, en el apartado relativo a multas diversas, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Reyes, 26, fracción XI, y 45, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo; 47, fracciones III y VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla; y 47, fracciones II, VII, VIII, IX y X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad denominado “Plan de San Luis”, el diez de enero del dos mil diecinueve.

SEXTO. Se declara la invalidez por extensión del artículo 21, fracción II, en su porción normativa “para recién nacido”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad denominado “Plan de San Luis”, el diez de enero del dos mil diecinueve.

SÉPTIMO. Las declaraciones de invalidez decretadas en esta sentencia surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo precisados en el último apartado de esta ejecutoria.

OCTAVO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese, haciéndolo por medio de oficio a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de San Luis Potosí y a los municipios involucrados, en su carácter de autoridades ejecutoras y, en su oportunidad, archívese el expediente como concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los apartados I, II, III, V y VI relativos, respectivamente, a los antecedentes, a la competencia, a la oportunidad, a las causas de improcedencia (en su subapartado B, consistente en declarar infundada la causa de improcedencia hecha valer por el Poder Ejecutivo del Estado) y a la precisión de normas.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reservas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado IV, relativo a la legitimación, consistente en reconocer la legitimación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para promover esta acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos relacionados con los temas de multas fijas, derecho a la intimidad y libertad de reunión, derecho a la identidad, seguridad jurídica y acceso a la información. El señor Ministro Pérez Dayán votó en contra.

Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas con reservas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado IV, relativo a la legitimación, consistente en reconocer la legitimación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para promover esta acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos relacionados con el tema de justicia tributaria. Los señores Ministros Esquivel Mossa, Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto particular.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado V, relativo a las causas de improcedencia, en su subapartado A, consistente en sobreseer de oficio respecto del

artículo 44, apartado de Multas de policía y tránsito, incisos del k) al ba), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Reyes, San Luis Potosí, para el ejercicio Fiscal del año 2019, publicado en el Periódico Oficial "Plan de San Luis" el diez de enero del dos mil diecinueve, y su subapartado B, consistente en declarar infundada la causa de improcedencia hecha valer por el Poder Ejecutivo del Estado.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se expresó una mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas con precisiones, Aguilar Morales en contra de las normas referentes al ruido, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema I, referente a las multas fijas, en su parte segunda, consistente en declarar la invalidez de los artículos 43, fracción VI, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas, 44, fracción VI, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral, 44, fracción VI, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerro de San Pedro, 43, fracción VI, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas, 42, fracción VI, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de El Naranjo, 48, fracción VI, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas, 46, fracción V, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio, 43, fracción VI, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta, 48, fracción VI, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino, 46, fracción V, inciso u), de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, 41, fracción XII, inciso m), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale, 24, fracción VI, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz, 46, fracción VI, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas, 48, fracción VI, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga y 42, fracción VI, inciso t), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2019, publicadas en el Periódico Oficial "Plan de San Luis" el diez de enero de dos mil diecinueve. Los señores Ministros Esquivel Mossa, Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto concurrente.

Se expresó una mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Pardo Rebolledo por consideraciones distintas, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema IV, referente a la seguridad jurídica, consistente en declarar la invalidez del artículo 47, fracción II, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2019, publicada en el Periódico Oficial "Plan de San Luis" el diez de enero de dos mil diecinueve. Los señores Ministros Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra y por la declaración de invalidez únicamente de sus porciones normativas "Ofender" y "o verbal".

Dados los resultados obtenidos, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez de los artículos referidos, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales en contra de algunas consideraciones, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea con precisiones, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema I, referente a las multas fijas, en su parte primera, consistente en reconocer la validez de los artículos 47, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahualulco, 43, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Aquismón, 44, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Armadillo de los Infante, 43, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas, 39, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, 48, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Catorce, 44, fracciones I —salvo su numeral 30—, III, IV, V y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral, 42, fracciones I, IV y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerritos, 44, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerro de San Pedro, 43, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas, 48, fracciones I —salvo su inciso aa)— y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz, 42, fracciones I, II, numerales del 1 al 10, del 12 al 16, 18, 23, del 25 al 28, 34, 40, 41, 44, 48, 49, del 52 al 55, 57, 70, 71, 72, 74 y 75, V y VI —salvo su inciso o)—, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 47, fracción I, Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles, 47, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Coxcatlán, 42, fracciones I, II, incisos del a) al g), de la III a la VI, de la VIII a la XVI y XXI de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 42, fracciones I —salvo su inciso z)— y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Naranjo, 45, fracciones I y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalcázar, 40, fracción I —salvo su inciso aa)—, de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas, 52, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, 47, fracciones I —salvo su inciso aa)—, II —con excepción del inciso b)— y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, 45, fracciones I y IV, de la Ley

de Ingresos del Municipio de Moctezuma, 41, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rayón, 43, fracciones I y VIII, numerales del 1 al 10, del 12 al 19, 21, 26, del 28 al 31, 43, 44, 47, 51, 52, del 55 al 58, 60, 73, 74, 75, 77, 78 y 79, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 48, fracciones I —salvo su inciso aa)— y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas, 46, fracciones I —salvo su inciso aa)— y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio, 43, fracciones I —salvo su inciso aa)— y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta, 46, fracciones I y XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, 48, fracciones I —salvo su inciso aa)— y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino, 49, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Río, 47, fracciones I, incisos del a) al w), del y) al au) y del aw) al az), y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo, 46, fracciones I y VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, 46, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamasopo, 41, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale, 31, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampacán, 37, fracciones I, incisos a), b), c), del e) al z) y del ab) al az), y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona, 43, fracciones I, II y VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín, 48, fracciones I —salvo su inciso aa)— y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlajás, 24, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz, 36, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquian de Escobedo, 49, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tierra Nueva, 46, fracciones I —salvo su inciso aa)— y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas, 46, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado, 42, fracciones I y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista, 48, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga, 45, fracciones I y IV, Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Guadalupe, 42, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz, 43, fracciones I —salvo su inciso aa)— y III de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos, 44, apartados de 1) Multas de policía y tránsito, incisos del a) al j), 2) Multas por infracciones a la Ley de Registro Público de la Propiedad y Del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, 3) Multas por violaciones al Reglamento de Comercio, Tianguis Fijos, Semifijos, Anuncios y Espectáculos, 4) Multas por violaciones al Reglamento Municipal de Protección Civil del Municipio de Villa de Reyes de San Luis Potosí, 5) Multas por infracciones a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí y al Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Villa de Reyes, 6) Multas por violaciones al reglamento de horarios para los establecimientos comerciales, industriales y de servicios en el Municipio Villa de Reyes y 7) Multas por violaciones al Reglamento de Cementerio de Municipio de Villa de Reyes, S.L.P., de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Reyes, 45, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo, 46, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Juárez, 47, fracciones I, II y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla y 47, fracciones I, V, VI y XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2019, publicadas en el Periódico Oficial “Plan de San Luis” el diez de enero de dos mil diecinueve. Los señores Ministros Esquivel Mossa y Pardo Rebolledo votaron en contra. El señor Ministro Aguilar Morales reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema IV, referente a la seguridad jurídica, consistente en reconocer la validez del artículo 47, fracción II, inciso e), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2019, publicada en el Periódico Oficial “Plan de San Luis” el diez de enero de dos mil diecinueve. Los señores Ministros Esquivel Mossa, Aguilar Morales y Pardo Rebolledo votaron en contra.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con precisiones, Aguilar Morales en contra de las normas referentes al ruido, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema I, referente a las multas fijas, en su parte segunda, consistente en declarar la invalidez de los artículos 47, fracciones II y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahualulco, 43, fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Aquismón, 43, fracciones II y VI —salvo su inciso t)—, de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas, 39, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, 48, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Catorce, 44, fracciones II y VI —salvo su inciso t)—, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral, 42, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerritos, 44, fracción VI —salvo su inciso t)—, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerro de San Pedro, 43, fracciones II y VI —salvo su inciso t)—, de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas, 48, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz, 42, fracción VI, inciso o), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 47, fracciones III y VII, Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles, 47, fracciones II y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Coxcatlán, 42, fracciones VII y XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 42, fracciones II y VI —salvo su inciso t)—, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Naranjo, 52, fracciones II y IV, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos

del Municipio de Matehuala, 47, fracciones III y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, 45, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma, 41, fracción II, incisos a) y del c) al k), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rayón, 21, fracción XII, y 43, fracciones II y VI, numerales del 1 al 4, 7, 8, 9, 11, 16, 18, 19, del 21 al 25, del 28 al 38, 40, del 42 al 47, 51 y 53, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 48, fracciones II y VI —salvo su inciso t)—, de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas, 46, fracción V —salvo su inciso t)—, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio, 43, fracciones II y VI —salvo su inciso t)—, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta, 46, fracciones III, IV y XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, 48, fracción VI —salvo su inciso t)—, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino, 47, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo, 46, fracciones III, V —salvo su inciso u)— y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, 46, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamasopo, 41, fracciones IV y XII —salvo su inciso m)—, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale, 37, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona, 43, fracciones III y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín, 48, fracciones II y VI, incisos b), d), e), f), h), i), j), del l) al s) y del u) al z), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlajás, 24, fracciones II y VI —salvo su inciso t)—, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz, 36, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquian de Escobedo, 49, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tierra Nueva, 46, fracciones II y VI —salvo su inciso t)—, de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas, 46, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado, 42, fracciones II y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista, 48, fracciones II y VI —salvo su inciso t)—, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga, 42, fracción VI —salvo su inciso t)—, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz, 44, en el apartado de Multas diversas, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Reyes, 45, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo, 47, fracciones III y VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla y 47, fracciones II y de la VII a la X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2019, publicadas en el Periódico Oficial “Plan de San Luis” el diez de enero de dos mil diecinueve. La señora Ministra Piña Hernández votó en contra. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema II, referente al derecho a la intimidad y libertad de reunión, consistente en declarar la invalidez de los artículos 37, fracción X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Alaquines, 37, fracción VIII, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas, 32, fracción X, incisos a), b) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta y 36, fracción VII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2019, publicadas en el Periódico Oficial “Plan de San Luis” el diez de enero de dos mil diecinueve. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea reservaron su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo por consideraciones distintas, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema IV, referente a la seguridad jurídica, consistente en declarar la invalidez de los artículos 44, fracción I, numeral 30, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral, 48, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz, 42, fracción I, inciso z), de la Ley de Ingresos del Municipio de El Naranjo, 40, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas, 47, fracciones I, inciso aa), y II, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, 48, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas, 46, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio, 43, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta, 48, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino, 47, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo, 37, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona, 48, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlajás, 46, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas y 43, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2019, publicadas en el Periódico Oficial “Plan de San Luis” el diez de enero de dos mil diecinueve.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema V, referente al acceso a la información, consistente en declarar la invalidez de los artículos 37, fracción X, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa y 34, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos, ambas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2019, publicadas en el Periódico Oficial “Plan de San Luis” el diez de enero de dos mil diecinueve.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reservas respecto del artículo 46, fracción XVIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema III, referente al derecho a la identidad, consistente en declarar la invalidez de los artículos 21, fracción XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 46, fracción XVIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, 26, fracción XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas, 22, fracción VI, inciso f), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista y 26, fracción XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2019, publicadas en el Periódico Oficial “Plan de San Luis” el diez de enero de dos mil diecinueve.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas separándose de algunas consideraciones, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema VI, referente a la justicia tributaria, consistente en declarar la invalidez del artículo 36, párrafo último, de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019, publicada en el Periódico Oficial “Plan de San Luis” el diez de enero de dos mil diecinueve.

En relación con los puntos resolutivos sexto y séptimo:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su parte de efectos, consistente en: 1) determinar que las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí, 2) declarar la invalidez, por extensión, del artículo 21, fracción II, en su porción normativa “para recién nacido”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, publicada en el Periódico Oficial ‘Plan de San Luis’ el diez de enero de dos mil diecinueve, y 3) vincular al Congreso del Estado de San Luis Potosí a que no incurra en el mismo vicio de inconstitucionalidad de las normas declaradas invalidadas en este fallo en el próximo año fiscal, destacando que es la segunda ocasión en que sucede respecto del Municipio de Rioverde en cuanto al establecimiento de cuotas por registro extemporáneo de nacimiento.

En relación con el punto resolutivo octavo:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

En relación con el pie de los puntos resolutivos:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su parte de efectos, consistente en: 4) determinar que deberá notificarse la presente sentencia a todos los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

Firman el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Ministro Ponente, con el Secretario General de Acuerdos que da fe.

Presidente, Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministro **Javier Laynez Potisek**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de ciento treinta fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 34/2019, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Tribunal Pleno en su sesión del dos de diciembre de dos mil diecinueve. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veinte de mayo de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019, RESUELTA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN SESIÓN DE DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE

La Comisión Nacional de Derecho Humanos promovió acción de inconstitucionalidad en contra de diversas Leyes de Ingresos de los Municipios de San Luis Potosí, todas para el ejercicio fiscal 2019; el presente voto particular se circunscribe a la declaración de invalidez de la fracción IX del artículo 46 de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez.

En el considerando VII se analizó, entre otros temas, el relativo a la constitucionalidad de los preceptos impugnados que establecían la imposición de multas fijas, como conclusión se determinó declarar la invalidez de diversos preceptos que no satisfacían el parámetro de validez que fijó el Alto Tribunal, entre dichos preceptos invalidados se encuentra la fracción IX del artículo 46 de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez.

Consecuentemente, en el apartado de efectos de la sentencia, así como en el resolutivo *"QUINTO"*, se declaró la invalidez de la referida fracción IX del artículo 46 de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez.

Estoy en contra de la declaración de invalidez de toda la fracción IX del artículo 46 de la Ley referida, pues como se observa en la siguiente transcripción la porción normativa en cuestión es una norma compleja y, por tanto, no era procedente invalidar todo su contenido:

"LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 46. *Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:*

(…)

IX. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE COMERCIO.

Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Comercio Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	***UMA***
a) Por no portar su licencia en lugares visibles del establecimiento	*2.00* *10.00*
b) Por no refrendar su licencia de funcionamiento dentro de los primeros días del año (del 01 al 30 Enero)	*5.00*
c) Por explotar más de dos giros, sin el permiso correspondiente	*10.00* *100.00*
d) Por clausura de establecimiento de bajo impacto	*50.00*
e) Por clausura de establecimiento de alto impacto	*2.00*
f) Por violentar sellos de clausura	*10.00*
g) Por o respetar su área de trabajo	*10.00*
h) Por atender su establecimiento en estado de ebriedad	
i) Por explotar su licencia en domicilio diferente al señalado en la licencia	*6.00* *20.00*
j) Por explotar una licencia sin ser el titular	*500.00*
k) Por explotar su establecimiento con documentos apócrifos	*50.00*
l) Por realizar eventos con fines de lucro sin solicitar el permiso correspondiente a esta dirección	*20.00*

m) Por realizar eventos sin solicitar el permiso correspondiente a esta dirección *100.00*

n) Por no tener permiso correspondiente a esta dirección *100.00*

ñ) Por no retirar propaganda tirada y gallardetes de todo evento en general *50.00*

o) Por no pagar el permiso correspondiente de publicidad en gallardetes así como pegada para todo evento en general *25.00*

p) Por no pagar el permiso correspondiente de publicidad es espectaculares para todo evento en general *5.00*

q) Por establecer negocio en la vía pública peatonal y vehicular sin el permiso correspondiente

r) Por difundir o promocionar, publicidad y propaganda en un establecimiento comercial, sin el permiso correspondiente

Las infracciones que se impongan por personal del ayuntamiento por actos u omisiones que se deriven del ejercicio de las facultades que contengan el convenio celebrado con el Ejecutivo del Estado en esta materia, y que no serán menores de 10 salarios mínimos vigentes en la zona del Estado y no podrán ser mayores a 100 cien salarios mínimos, con independencia de las demás que contemplan la ley de la materia.

Otros cobros no propuestos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo el costo que para el municipio tenga la sustitución de lo dañado."

Como se ve, la fracción IX del artículo 46 de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez se compone por un listado de incisos en los que se prevé la imposición de multas fijas, respecto de los cuales sí era procedente declarar su invalidez conforme a las consideraciones del considerando VII, sin embargo, el penúltimo párrafo de la fracción IX prevé la imposición de una multa que puede graduarse de 10 a 100 salarios mínimos, por tanto, tenía que reconocerse la validez de esta porción normativa, toda vez que no prevé la imposición de una multa fija.

Como puede advertirse en la versión taquigráfica de la sesión pública ordinaria del Pleno, celebrada el dos de diciembre de dos mil diecinueve, en la que se resolvió el presente asunto, me referí al artículo 46 de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, señalando que algunas de sus disposiciones establecían la imposición de multas con un parámetro entre mínimos y máximos, por lo que esas disposiciones no eran inválidas.

En ese sentido, estoy en contra de que se esté declarando la invalidez de toda la fracción IX del artículo 46 de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, pues debió advertirse que se trataba de una norma compleja y, así, distinguir las porciones normativas que sí eran susceptibles de ser invalidadas por establecer la imposición de multas fijas; reconociendo la validez del penúltimo párrafo que prevé la imposición de una multa que puede graduarse de 10 a 100 salarios mínimos.

En mérito de lo anterior, de manera respetuosa, me separo de las consideraciones antes precisadas.

Atentamente

Ministro **José Fernando Franco González Salas**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular formulado por el señor Ministro José Fernando Franco González Salas, en relación con la sentencia del dos de diciembre del dos mil diecinueve, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 34/2019. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veinte de mayo de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MINISTRO JAVIER LAYNEZ POTISEK EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

En sesión del dos de diciembre del dos mil diecinueve, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad identificada al rubro, en la que, entre otras cosas, reconoció legitimación procesal activa a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (en adelante CNDH) para controvertir normas desde aspectos tributarios, tal como las contenidas en el tema VI denominado justicia tributaria. Respetuosamente, no comparto esa conclusión por lo siguiente:

El artículo 105, fracción II, constitucional prevé la legitimación de los órganos constitucionales autónomos para la promoción de una acción de inconstitucionalidad en atención a la materia de que se trate, pues se entiende que sólo el Ejecutivo Federal y las Cámaras del Congreso de la Unión tienen la atribución para impugnar cualquier tipo de norma general por todo tipo de violaciones a la Constitución General.

De esta forma, los partidos políticos sólo pueden impugnar normas electorales, la Fiscalía General normas de carácter penal y en el caso del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, normas generales que puedan vulnerar el acceso a la información pública o la protección de datos personales.

En el caso de la CNDH se le otorgó legitimación para promover acción de inconstitucionalidad respecto de posibles violaciones a derechos humanos.

De lo expuesto se advierte que la legitimación para promover una acción de inconstitucionalidad se restringe a la materia específica señalada en el texto constitucional, sin que sea posible impugnar normas que escapen a dichas materias.[1]

Como ya se dijo, la legitimación procesal activa de la CNDH está limitada al tipo de violación constitucional que pretende impugnar, pues el texto constitucional específicamente prevé que sólo puede promover acción de inconstitucionalidad cuando alegue violaciones a leyes o tratados internacionales de derechos humanos.

A dicha Comisión se le amplió la facultad para impugnar normas en acción de inconstitucionalidad a efecto de que pueda defender de mejor manera las posibles violaciones a los derechos humanos por parte de órganos legislativos, es decir, tratándose de este tipo de medios de control constitucional, su legitimación está íntimamente relacionada con el correcto desarrollo de sus atribuciones como órgano constitucional garante de la protección de los derechos humanos.

Por tanto, conforme al texto constitucional, la Comisión accionante no es un órgano encargado de vigilar en abstracto la vigencia del orden constitucional y no puede promover una acción de inconstitucionalidad por posibles violaciones constitucionales distintas a las que involucren derechos humanos.

A pesar de la literalidad del texto constitucional, el Tribunal Pleno ha discutido en reiteradas ocasiones si la Comisión cuenta con legitimación para promover acciones de inconstitucionalidad contra normas que estima violan los principios de justicia tributaria contenidos en el artículo 31, fracción IV, constitucional. Por ejemplo, al resolver la acción de inconstitucionalidad 18/2018, en sesión de cuatro de diciembre del dos mil dieciocho, puso en duda la legitimación procesal activa de la mencionada Comisión para cuestionar diversos preceptos de leyes de ingresos de algunos municipios del Estado de Aguascalientes para el ejercicio fiscal del dos mil dieciocho.

En dicha sesión, la mayoría del Pleno concluyó que la entonces promovente sí tenía legitimación procesal activa para controvertir dichas disposiciones vía acción de inconstitucionalidad. Estimo que dicho criterio vinculatorio debe analizarse a la luz del fondo entonces controvertido, pues sólo de esa manera pueden entenderse sus alcances.

Como ya se dijo, en dicha acción la aludida Comisión impugnó ciertos preceptos de leyes de ingresos de diversos municipios del Estado de Aguascalientes relacionados con el servicio de alumbrado público, alegando, en esencia, que violaban los principios de justicia tributaria y aspectos competenciales, porque la base para calcular dicho tributo partía del consumo de energía eléctrica, lo cual es competencia exclusiva de la Federación.

A través de múltiples criterios, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que son inconstitucionales las normas que prevén derechos por servicio de alumbrado público con base en el consumo de energía eléctrica, precisamente, porque invaden la competencia de la Federación.

Lo expuesto evidencia que la última discusión que se tuvo en cuanto a la legitimación procesal activa de la CNDH se suscitó en relación con un tema respecto del que existen precedentes aplicables.

En consecuencia, el criterio vigente y, por ende, vinculante en cuanto a la legitimación procesal activa del aludido órgano constitucional autónomo encuentra justificación en el hecho de que sobre la materia de fondo (derechos por servicio de alumbrado público con base en consumo de energía eléctrica) ya existe

[1] Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio que informa la jurisprudencia P./J. 7/2007, del Tribunal Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, mayo de 2007, página 1513, de rubro: ***ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. QUIÉNES SE ENCUENTRAN LEGITIMADOS PARA PROMOVERLA ATENDIENDO AL ÁMBITO DE LA NORMA IMPUGNADA.***

jurisprudencia aplicable de este Alto Tribunal,[2] de modo que se consideró pertinente reconocer esa legitimación y, por ende, analizar el fondo a fin de resguardar el orden constitucional evidentemente violado por las normas entonces controvertidas.

Tan es así, que al resolver el fondo de dicha acción se declaró la invalidez de las normas ahí impugnadas por violar la esfera competencial de la Federación, precisamente, a partir de criterios existentes al respecto. Esta situación se constituyó año con año en una violación reiterada que, desconociendo la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se repite frecuentemente en disposiciones de carácter anual, por lo que más allá de los principios de justicia fiscal se asiste o acude a una violación sistemática del principio de seguridad y certeza jurídica.

Por tanto, lo que hasta este momento ha reconocido el Tribunal Pleno es la legitimación procesal activa de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para impugnar vía acción de inconstitucionalidad normas de naturaleza o contenido fiscal respecto de las que existan precedentes o jurisprudencia vinculante y que, bajo el amparo del principio de anualidad de esas normas, no son respetadas por las legislaturas locales.

Sin embargo, el caso que origina este voto no es igual a los anteriores. De la lectura de la demanda se advierte que la Comisión impugna, entre otros, el artículo 36, último párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas, San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, al considerar que viola los principios de justicia tributaria, porque no establece correctamente los elementos de la contribución para el cobro por la expedición del permiso provisional para venta de bebidas alcohólicas de baja graduación.

Respecto del contenido de tal disposición o alguna similar, no existen criterios o jurisprudencias vinculantes a partir de los cuales se resuelva sobre su constitucionalidad, según se advierte de la búsqueda en el sistema de compilación de este Alto Tribunal.

Conforme a lo expuesto, no es posible que la accionante impugne esas normas por considerar que violan los principios de justicia tributaria, pues ello escapa del ámbito de atribuciones constitucionales que le competen y, por ende, carece de legitimación procesal activa para promover acción de inconstitucionalidad en su contra.

Es cierto que los órganos del Poder Judicial de la Federación han reconocido la posibilidad de que los gobernados acudan al juicio de amparo a reclamar normas fiscales por considerar que violan los principios de justicia tributaria reconocidos en el artículo 31, fracción IV, constitucional; sin embargo, tal circunstancia no es razón suficiente para reconocer legitimación procesal activa a la mencionada Comisión para proponer vía acción de inconstitucionalidad temas eminentemente tributarios.

Lo anterior porque, por una parte, se trata de medios de control de constitucionalidad distintos y, por ende, con reglas también diferentes y, por otra, porque la legitimación para promover acciones de inconstitucionalidad está limitada a los sujetos y los supuestos que el propio artículo 105, fracción II, constitucional regula, a diferencia del juicio de amparo en que, de una u otra forma, es más laxa esa regla procesal.

Reconocer la legitimación procesal activa de dicho órgano constitucional autónomo para impugnar normas bajo la sospecha de que violan los principios de justicia tributaria, sería tanto como desconocer los límites que el propio artículo 105, fracción II, constitucional impuso a la legitimación de los promoventes e, incluso, permitir que se transgreda esa restricción con el simple hecho de proponer de manera genérica la violación de derechos humanos.

Por esas razones, considero que la Comisión accionante carece de legitimación procesal activa para controvertir vía acción de inconstitucionalidad las normas antes identificadas a la luz de los principios de justicia tributaria, precisamente, porque esa materia escapa de sus atribuciones.

En consecuencia, estimo que se debió sobreseer en la acción respecto del artículo impugnado antes identificado, por falta de legitimación activa de la promovente.

Ministro **Javier Laynez Potisek**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de cuatro fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular formulado por el señor Ministro Javier Laynez Potisek, en relación con la sentencia del dos de diciembre de dos mil diecinueve, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 34/2019. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veinte de mayo de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

---

[2] Ejemplificativas de ese criterio son las tesis de jurisprudencia P.6, del Pleno de este Alto Tribunal, de rubro: **ALUMBRADO PÚBLICO, DERECHOS POR SERVICIO DE. LAS LEYES O CÓDIGOS LOCALES QUE ESTABLECEN COMO REFERENCIA PARA SU COBRO LA CANTIDAD QUE SE PAGA POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA SON INCONSTITUCIONALES PORQUE INVADEN LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LA FEDERACIÓN,** y la jurisprudencia 2a./J. 25/2004, de esta Segunda Sala, cuyo rubro es: **ALUMBRADO PÚBLICO. LAS DIVERSAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2003, QUE PREVÉN LA TASA APLICABLE A ESA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL, INVADEN LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LA FEDERACIÓN.**

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019

El Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 34/2019, en sesión de dos de diciembre de dos mil diecinueve, analizó la constitucionalidad de diversas normas previstas en múltiples leyes de ingresos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal del año 2019.

En el "*Apartado VI, Estudio de fondo*", "*Tema I. Multas fijas*", se determinó, en lo que interesa, que las normas que prevén multas vinculadas con los ramos de policía y tránsito, bandos de policía, gobierno o similares, regulación de actividades comerciales, algunas de registro público y propiedad privada o pública, publicidad de anuncios, así como las que sólo declaran la posibilidad de imponer multas por violar determinadas leyes, o bien, que remiten a ellas, **son constitucionales.**

Esto, porque, en esencia, se considera que dichas disposiciones no violan el artículo 22 constitucional, ya que aun cuando no contienen rangos de aplicación, sino cifras determinadas, lo cierto es que: **1)** su imposición no deriva de un proceso o procedimiento seguido en forma de juicio, sino que basta la realización de la conducta para originar la aplicación de la multa; y, **2)** las conductas sancionables que prevén son, en su mayoría, de realización inmediata en las que no importa el resultado, son de apreciación objetiva y no graduales, por lo que es claro que resulta innecesario tomar en cuenta aquellos elementos que las generaron, tales como la gravedad de la conducta y la responsabilidad del agente infractor, entre otros, para imponer la sanción, pues basta que el sujeto activo realice la conducta prohibida para que se genere la consecuencia conocida, que no es otra que la imposición de una multa cierta.

En este sentido, aunque coincido con la validez de las normas referidas, lo hago conforme al criterio que sostuve en el voto concurrente que emití en la diversa **acción de inconstitucionalidad 115/2018**, en el que manifesté que hay ciertas infracciones administrativas que material y jurídicamente no son medibles, ya que, dada su naturaleza, no son en sí mismas graduables. En consecuencia, la capacidad económica del infractor o la reincidencia no son determinantes para la generación de la conducta del infractor, circunstancia que justifica que tampoco lo sean para la imposición de la sanción.

En esos casos, considero que es válido que el legislador establezca una multa fija en la que atienda a la gravedad de la infracción y las circunstancias generales de los sujetos. **Sanción que para no ser considerada excesiva debe ser razonable y concordante con la infracción cometida y congruente con el peligro que la conducta infractora genera y la norma pretende inhibir**.

En mérito de lo expuesto, sirvan estas líneas para reafirmar el criterio expresado.

Ministro **Luis María Aguilar Morales**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de dos fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por el señor Ministro Luis María Aguilar Morales, en relación con la sentencia del dos de diciembre de dos mil diecinueve, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 34/2019. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veinte de mayo de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO EN LOS AUTOS DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019, RESUELTA EN SESIÓN DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EL DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE

En sesión de dos de diciembre de dos mil diecinueve, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación analizó diversas leyes de ingresos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí, vigentes para el ejercicio fiscal de dos mil diecinueve, entre otros temas, estudió la constitucionalidad de diversos artículos que establecen multas fijas, normas que se refieren a ramos de policía y tránsito, bando de policía y gobierno o similares, regulación de actividades comerciales, registro público y propiedad privada o pública, de publicidad o anuncios, disposiciones que sólo declaran la posibilidad de imponer multas por violar determinadas leyes, o bien, que remiten a las mismas.

En dicha sesión, me manifesté en contra de la validez de las normas impugnadas que establecen multas fijas, esencialmente, por lo siguiente:

Con independencia de si dichas multas son precedidas o no de un procedimiento para su aplicación, no permiten a la autoridad, al imponerlas, tomar en cuenta la capacidad económica del infractor, reincidencia o cualquier otro elemento que permita individualizar la sanción y, por tanto, son inconstitucionales, pues si bien se trata de conductas objetivas están dirigidas a sancionar a un sujeto, considerar lo contrario, esto es, que se cobren atendiendo a la conducta, con un monto predeterminado por el legislador, deja un margen a éste para fijar multas excesivas (*pues como se ha sostenido también por esta Suprema Corte, una multa puede ser excesiva para unos y/o leve o moderada para otros, atendiendo su situación particular*).

Esto es, la proscripción de la multa excesiva está dirigida justamente a proteger a los gobernados de un actuar arbitrario de la autoridad al imponer una sanción, pero también del legislador al establecerla, sin que el parámetro para definir si una multa fija es inconstitucional o no pueda ser si derivan o no de un procedimiento.

Derivado de ello, no comparto la declaratoria de validez de los siguientes artículos:

1) 47, fracción I y fracción V, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahualulco.

2) 43, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Aquismón.

3) 44, fracciones I y fracción V, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Armadillo de los Infante.

4) 43, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas.

5) 39, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas.

6) 48, fracciones I y V, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Catorce.

7) 44, fracciones I —salvo su numeral 30—, III, IV, V y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral.

8) 42, fracciones I, IV y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerritos.

9) 44, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cerro de San Pedro.

10) 43, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas.

11) 48, fracciones I —salvo su inciso aa)— y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz.

12) 42, fracciones I, II, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 23, 25, 26, 27, 28, 34, 40, 41, 44, 48, 49, 52, 53, 54, 55, 57, 70, 71, 72, 74 y 75, V y VI –salvo su inciso o)-, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández.

13) 47, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles.

14) 47, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Coxcatlán.

15) 42, fracciones I, II, incisos a), b), c), d), e), f) y g), III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, y XXI de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano.

16) 42, fracciones I —salvo su inciso z)— y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Naranjo.

17) 45, fracciones I y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalcázar.

18) 40, fracción I —salvo su inciso aa)—, de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas.

19) 52, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala.

20) 47, fracciones I –salvo su inciso aa), II –con excepción del inciso b)- y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa.

21) 45, fracciones I y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma.

22) 41, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rayón.

23) 43, fracciones I y VIII, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 26, 28, 29, 30, 31, 43, 44, 47, 51, 52, 55, 56, 57, 58, 60, 73, 74, 75, 77, 78 y 79, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde.

24) 48, fracciones I —salvo su inciso aa)— y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas.

25) 46, fracciones I —salvo su inciso aa)— y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio.

26) 43, fracciones I —salvo su inciso aa)— y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta.

27) 46, fracciones I y XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí.

28) 48, fracciones I —salvo su inciso aa)— y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino.

29) 49, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Río, excepto, numeral 98, no contempla monto.

30) 47, fracciones I, incisos del a) al w), del y) al au) y del aw) al az), y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo.

31) 46, fracciones I y VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez.

32) 46, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamasopo.

33) 41, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale.

34) 31, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampacán.

35) 37, fracciones I, incisos a), b), c), del e) al z) y del ab) al az), y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona.

36) 43, fracciones I, II y VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín.

37) 48, fracciones I —salvo su inciso aa)— y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlajás.

38) 24, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz.

39) 36, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquian de Escobedo.

40) 49, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tierra Nueva.

41) 46, fracciones I —salvo su inciso aa)— y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas.

42) 46, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado.

43) 42, fracciones I y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista.

44) 48, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga.

45) 45, fracciones I y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Guadalupe.

46) 42, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz.

47) 43, fracciones I —salvo su inciso aa)— y III de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos.

48) 44, apartados de 1) Multas de policía y tránsito, incisos del a) al j), 2) Multas por infracciones a la Ley de Registro Público de la Propiedad y Del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, 3) Multas por violaciones al Reglamento de Comercio, Tianguis Fijos, Semifijos, Anuncios y Espectáculos, 4) Multas por violaciones al Reglamento Municipal de Protección Civil del Municipio de Villa de Reyes de San Luis Potosí, 5) Multas por infracciones a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí y al Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Villa de Reyes, 6) Multas por violaciones al reglamento de horarios para los establecimientos comerciales, industriales y de servicios en el Municipio Villa de Reyes y 7) Multas por violaciones al Reglamento del Cementerio de Municipio de Villa de Reyes, S.L.P., todos de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Reyes.

49) 45, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo.

50) 46, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Juárez.

51) 47, fracciones I, II y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla.

52) 47, fracciones I, V, VI, y XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza.

53) 48, fracción VI, incisos t) y z), de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí.

Por otra parte, el Tribunal Pleno por unanimidad de diez votos determinó declarar la invalidez de los artículos 44, fracción I, numeral 30, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral; 48, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz; 42, fracción I, inciso z), de la Ley de Ingresos del Municipio de El Naranjo; 40, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas; 47, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa; 48, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas; 46, fracción I, inciso aa) de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio; 43, fracción I, inciso aa) de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta; 48, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino; 47, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo; 37, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona; 48, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlajás; 46, fracción I, inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas; y 43, fracción I, inciso aa) de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, publicadas en el periódico oficial de la entidad el diez de enero del año en curso, al estimar que dichas normas resultan violatorias del principio de seguridad jurídica.

Al respecto, si bien compartí la declaratoria de invalidez de los preceptos antes citados, fue por consideraciones distintas, pues estimo que las multas ahí previstas sí son inconstitucionales, pero por establecer multas fijas.

Atentamente

Ministro **Jorge Mario Pardo Rebolledo**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de tres fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, en relación con la sentencia del dos de diciembre de dos mil diecinueve, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 34/2019. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veinte de mayo de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO PRESIDENTE ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2019, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En sesión pública celebrada el dos de diciembre de dos mil diecinueve, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la presente acción, en la cual, entre otras cuestiones, declaró la invalidez de los artículos de diversas leyes de ingresos de municipios de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal de dos mil diecinueve, que preveían el cobro de derechos por la expedición de permisos para realizar eventos sociales particulares como bodas, XV años, bautizos, fiestas particulares, bailes de cumpleaños, entre otros, en casa propia o de terceros, con la condicionante de que sean sin fines de lucro[1].

Formulo este voto, ya que, si bien coincido con la aplicación de un test de proporcionalidad para declarar la invalidez de las normas, considero que la sentencia debió seguir una argumentación diferente.

I. Decisión mayoritaria

La sentencia señala que la medida legislativa analizada incide en el alcance del derecho de libertad de reunión, pues la condiciona al pago de un derecho por concepto de expedición del permiso de la autoridad competente. Adiciona que, ante esa intromisión, corresponde determinar si la medida legislativa supera las etapas del test de proporcionalidad.

Primero, señala que el fin constitucionalmente válido que persigue la medida consiste en *recuperar el costo que implica para el Estado expedir los permisos enunciados para su debido sostenimiento.*

Posteriormente, argumenta que el establecimiento de ese derecho constituye una medida idónea, pues a *través de su cobro el Estado recupera el costo del servicio proporcionado, con lo que contribuye al gasto público y a su sostenimiento.*

Finalmente, resuelve que la medida no cumple con la grada de necesidad, ya que *la satisfacción del fin constitucionalmente válido puede realizarse a través de medidas que intervengan en menor medida al derecho de libertad de reunión*, como sería gravar otro tipo de servicios proporcionados por el Estado, o bien, incrementar las tasas o tarifas aplicables a los ya existentes.

II. Razones del disenso

Aunque comparto que la sentencia haya adoptado un test de proporcionalidad para justificar la inconstitucionalidad de la medida, considero que primero tuvo que señalar la importancia y los fundamentos del derecho a la libertad de reunión y, posteriormente, desarrollar el test con argumentos distintos, como mostraré a continuación:

---

[1] **Ley de Ingresos del Municipio de Alaquines. Artículo 37.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes: […]
X. Eventos sociales Particulares (bodas, XV años, bautizos, fiestas particulares, etc. y todo aquel evento social que lleve a cabo un particular sin fines de lucro) **$ 500.00**
Ley de Ingresos del Municipio de Salinas. Artículo 37. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes: […]
VIII. Expedición de permiso para realizar bailes particulares sin fines de lucro:
a) Bailes con motivo de boda y 15 años **$ 260.00**
b) Bailes con motivo de 3 años, bautizos y cumpleaños **$104. 00**
Ley de Ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta. Artículo 32. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes: […]
X. Los permisos para realizar eventos públicos de particulares solo se les darán con la previa autorización de la Secretaria Municipal y del Departamento de Seguridad Publica y una vez aprobada por cada evento:
a) Casa particular **$ 150.00**
b) En un lugar cerrado propiedad de un tercero. **$ 500.00**
[…]
d) Eventos con más de 150 a 500 personas en propiedad de un tercero sin fines de lucro **$ 1,000.00**
Ley de Ingresos del Municipio de Venado. Artículo 36. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes: […]
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública […]
d)Permiso de baile en domicilio particular **$ 200.00**

Primero debe analizarse si la medida legislativa, consistente en el pago de derechos para la obtención un permiso con el fin de llevar a cabo eventos de carácter privado, incide el contenido *prima facie* del derecho a la libertad de reunión.

El derecho de reunión consiste en que todo individuo pueda congregarse o agruparse con otras personas en un ámbito privado o público y con la finalidad que desee, siempre que se realice de manera pacífica[2], como bien apunta la sentencia. En efecto, en México el derecho de reunión está protegido en los artículos 9º de la Constitución Federal; 20.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; XXI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y 15 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos[3].

Al respecto, podemos identificar que el derecho de reunión permite *prima facie* que las personas puedan realizar eventos de carácter privado. Entonces, la medida que implementan las normas reclamadas constituye un obstáculo que impide a las personas ejercer su derecho de reunión, ya que lo condiciona al pago de un derecho y subsecuentemente a la emisión de un permiso.

Con todo, la libertad de reunión no es un derecho absoluto, de tal manera que puede ser limitado con la finalidad de perseguir algún objetivo constitucionalmente válido. En este orden de ideas, la doctrina especializada ha señalado que los derechos fundamentales y sus respectivos límites externos operan como principios, de tal manera que las relaciones entre el derecho y sus límites encierran una colisión que debe resolverse con ayuda del test de proporcionalidad[4].

Así, el test de proporcionalidad es la metodología adecuada para evaluar la justificación de las interferencias en derechos fundamentales, por lo que es necesario emprender un análisis de cuatro pasos consistentes en determinar si la medida persigue un fin constitucionalmente válido, si es idónea para proteger los derechos de terceros y/o el orden público, y si es necesaria y proporcional en sentido estricto.

En primer lugar, debe determinarse si existe una **justificación desde el punto de vista constitucional** para que la medida legislativa limite el contenido del derecho, ya que no cualquier propósito puede justificar la limitación a un derecho fundamental. En este caso, el fin constitucionalmente válido es la protección al orden público y la paz social, ya que su preservación constituye una función del Estado, de conformidad con el artículo 21 constitucional[5]. Entonces, condicionar la realización de eventos sociales a la emisión de permisos (previo pago de derechos) puede ser válido para conservar estos principios.

---

[2] Amparo en revisión 2186/2009. Resuelta por mayoría de cinco votos en sesión de trece de enero de dos mil diez, bajo la ponencia del Ministro Cossío Díaz.

[3] **Constitución General. Artículo 9.** No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.
No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.
Declaración Universal de Derechos Humanos. Artículo 20. 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo 21. Se reconoce el derecho de reunión pacífica. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.
Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
Derecho de reunión. **Artículo XXI**. Toda persona tiene el derecho de reunirse pacíficamente con otras, en manifestación pública o en asamblea transitoria, en relación con sus intereses comunes de cualquier índole.
Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículo 15. Derecho de Reunión. Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás.

[4] Sobre esta manera de entender la forma en la que operan los límites externos a los derechos, véase Prieto Sanchís, Luis, *Justicia constitucional y derechos fundamentales*, Madrid, Trotta, 2003, p. 222

[5] **Artículo 21 de la Constitución General. La seguridad pública es una función del Estado** a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, **así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social**, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Si bien es complicado definir el principio constitucional de la protección al orden público,[6] se trata de un concepto que hace referencia al bienestar de la sociedad en general. Si se entiende de esta manera, no hay duda de que resulta de orden público la persecución de objetivos sociales colectivos a través de decisiones legislativas o políticas públicas. Por lo demás, hay que señalar que la Constitución reconoce como interés legítimo del Estado la protección del conglomerado social.

En segundo lugar, para revisar la idoneidad de la medida debe analizarse si es un medio adecuado para alcanzar los fines perseguidos. En este sentido, el examen de idoneidad presupone la existencia de una relación empírica entre la intervención al derecho y el fin que persigue dicha afectación, siendo suficiente que la medida contribuya en *algún modo* y en *algún grado* a lograr el propósito que busca el legislador. En este sentido, la medida **es también idónea**, ya que el control previo de las reuniones que deban realizarse evitaría que se lleven a cabo reuniones que puedan afectar el orden público y la paz social.

En tercer lugar, una vez superada la grada de idoneidad, corresponde analizar si la medida es necesaria para proteger el orden público y la paz social, o si, por el contrario, existen medidas alternativas igualmente idóneas que afecten *en menor grado* el derecho de reunión. Al respecto, advierto que la medida implementada por las Leyes de Ingresos Municipales **no es necesaria** por las siguientes razones.

Esencialmente, no existen razones para pensar que los XV años, bodas, bautizos, fiestas particulares o bailes de cumpleaños en sí mismos van a alterar el orden público. Por el contrario, en la gran mayoría de los casos suceden sin ningún problema.

Por lo tanto, existen mecanismos para crear medidas que afecten en menor intensidad el derecho de reunión, por ejemplo, aquellos que se basen el uso de criterios casuísticos para determinar qué reuniones necesitan de un permiso: atendiendo al número de asistentes, los días y horarios en los que se llevará a cabo, si existirá venta de alcohol, si se llevarán a cabo en lugares especialmente protegidos o que requieran servicios especiales, entre otros.

Por lo anterior, considero que las normas son extremadamente sobreincluyentes al prohibir o condicionar la realización de todo tipo de reuniones privadas que no vulnerarían el orden público y la paz social, cuando no hay una justificación jurídicamente admisible para ello.

***

Por lo anteriormente expuesto, considero que los artículos de las leyes municipales que establecían el cobro de derechos por la expedición de permisos para realizar eventos sociales particulares como bodas, XV años, bautizos, fiestas particulares, bailes de cumpleaños, entre otros, en casa propia o de terceros, son inconstitucionales al no superar el estadio de necesidad del test de proporcionalidad.

Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de cuatro fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en relación con la sentencia del dos de diciembre de dos mil diecinueve, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 34/2019. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veinte de mayo de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

[6] El principio de orden público se encuentra reconocido en la Constitución en los artículos 6°, párrafo primero, 16 párrafo primero, 94, párrafo octavo, 115, fracción VII, 122, BASE QUINTA, inciso F) y 130, párrafo segundo.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de $20.0280 M.N. (veinte pesos con doscientos ochenta diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 23 de septiembre de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.7475 y 4.7987 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Invex S.A., Banco Credit Suisse (México) S.A., Banco Azteca S.A., ScotiaBank Inverlat S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 23 de septiembre de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 4.58 por ciento.

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSIÓN

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el artículo 20 Ter del referido Código, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 26 de septiembre a 10 de octubre de 2021.

FECHA	Valor (Pesos)
26-septiembre-2021	6.914622
27-septiembre-2021	6.916555
28-septiembre-2021	6.918489
29-septiembre-2021	6.920423
30-septiembre-2021	6.922358
01-octubre-2021	6.924293
02-octubre-2021	6.926229
03-octubre-2021	6.928165
04-octubre-2021	6.930102
05-octubre-2021	6.932039
06-octubre-2021	6.933977
07-octubre-2021	6.935916
08-octubre-2021	6.937855
09-octubre-2021	6.939794
10-octubre-2021	6.941734

Ciudad de México, a 23 de septiembre de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Análisis sobre Precios, Economía Regional e Información, Dra. **Alejandrina Salcedo Cisneros**.- Rúbrica.- Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ÍNDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Con fundamento en los artículos 59 fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía corresponde al Instituto elaborar el Índice Nacional de Precios al Consumidor y publicar los mismos en el Diario Oficial de la Federación, por lo que se da a conocer lo siguiente:

El Índice Nacional de Precios al Consumidor quincenal con base en la segunda quincena de julio de 2018 = 100, correspondiente a la primera quincena de septiembre de 2021, es de 114.482 puntos, cifra que representa una variación de 0.42 por ciento respecto del Índice de la segunda quincena de agosto de 2021, que fue de 114.003 puntos.

Ciudad de México, a 23 de septiembre de 2021.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: Director General Adjunto de Índices de Precios, Lic. **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las modalidades de votación postal y electrónica por Internet para el voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero en los Procesos Electorales Locales 2021-2022; así como, los Lineamientos para la organización del voto postal de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022 y los Lineamientos para la organización y operación del voto electrónico por Internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG1470/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODALIDADES DE VOTACIÓN POSTAL Y ELECTRÓNICA POR INTERNET PARA EL VOTO DE LAS MEXICANAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022; ASÍ COMO, LOS "LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN DEL VOTO POSTAL DE LAS MEXICANAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022" Y LOS "LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL VOTO ELECTRÓNICO POR INTERNET PARA LAS MEXICANAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022", A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA

GLOSARIO

CAE	Persona Capacitadora Asistente Electoral.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
COVE	Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPV	Credencial(es) para Votar.
DECEyEC	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
Deloitte	Deloitte Asesoría en Riesgos, S.C. en participación conjunta con las empresas Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., y Deloitte & Co, S.A.
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
ECAE 2021-2022	Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2021-2022.
Entes auditores	Empresas encargadas de realizar la Auditoría al Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
Grupo de Trabajo	Grupo de Trabajo Interinstitucional para el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2021-2022.
IDEA Internacional	International Institute for Democracy and Electoral Assistance (Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral).
INE	Instituto Nacional Electoral.
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
LASIVEI	Lineamientos para la Auditoría al Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LNERE	Lista(s) Nominal(es) de Electores Residentes en el Extranjero.
LOVP	Lineamientos para la organización del voto postal de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022.
LOVEI	Lineamientos para la organización y operación del voto electrónico por Internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022.
MEC	Mesa(s) de Escrutinio y Cómputo.
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es).

PEF	Proceso(s) Electoral(es) Federal(es)
PEL	Proceso(s) Electoral(es) Local(es).
PEP	Paquete(s) Electoral(es) Postal(es).
PIyCPEL 2021-2022	Plan Integral y Calendarios de los Procesos Electorales Locales 2021-2022.
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares.
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
SE	Persona Supervisora Electoral.
SIVEI	Sistema del Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Instituto Nacional Electoral.
UNAM	Universidad Nacional Autónoma de México.
UTSI	Unidad Técnica de Servicios de Informática.
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
VMRE	Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

ANTECEDENTES

1. **Aprobación de los Lineamientos que establecen las características generales que debe cumplir el SIVEI.** El 8 de mayo de 2019, mediante Acuerdo INE/CG243/2019, este Consejo General aprobó los Lineamientos que establecen las características generales que debe cumplir el SIVEI.

2. **Aprobación de los LASIVEI.** El 18 de septiembre de 2019, mediante Acuerdo INE/CG432/2019, este Consejo General aprobó los LASIVEI.

3. **Dictámenes de Auditoría al SIVEI.** El 31 de julio de 2020, los entes auditores entregaron al INE los Dictámenes de Auditoría al SIVEI.

4. **Aprobación de la modalidad de votación electrónica por Internet.** El 26 de agosto de 2020, se presentaron a este Consejo General los Dictámenes de Auditoría al SIVEI y, mediante Acuerdo INE/CG234/2020, se aprobó la implementación del VMRE, bajo las modalidades postal y electrónica por Internet, con carácter vinculante, en los PEL 2020-2021.

5. **Ratificación de los Dictámenes de Auditoría al SIVEI.** El 26 de mayo de 2021, se presentó a este Consejo General el Informe de ratificación de los Dictámenes de Auditoría al SIVEI.

6. **Aprobación del PIyCPEL 2021-2022.** El 28 de julio de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1421/2021, el PIyCPEL 2021-2022.

7. **Creación de la COVE.** El 11 de agosto de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1434/2021, este Consejo General aprobó la creación, con carácter temporal, de la COVE.

8. **Presentación de los Proyectos de LOVP y de LOVEI en el Grupo de Trabajo.** El 19 de agosto de 2021, en la reunión de instalación del Grupo de Trabajo, se presentaron los Proyectos de LOVP y de LOVEI.

9. **Plan Integral de Trabajo del VMRE en los PEL 2021-2022.** El 23 de agosto de 2021, mediante Acuerdo INE/COVE02/01SE/2021, la COVE aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba el Plan Integral de Trabajo del VMRE en los PEL 2021-2022.

10. **Presentación del Proyecto de Acuerdo a la COVE.** El 23 de agosto de 2021, en la primera sesión extraordinaria de la COVE, se presentó y discutió el Proyecto de Acuerdo de este Consejo General por el que se aprueban las modalidades de votación postal y electrónica por Internet para el VMRE en los PEL 2021-2022; así como, los LOVP y los LOVEI, a propuesta de la JGE.

    En dicha sesión, la COVE acordó remitir a las y los integrantes de la JGE la versión estenográfica de esa sesión, con el objetivo de conocer las posiciones y las propuestas planteadas en la exposición del punto.

11. **Aprobación del Proyecto de Acuerdo por la JGE.** El 25 de agosto de 2021, la JGE aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueban las modalidades de votación postal y electrónica por Internet para el VMRE en los PEL 2021-2022; así como, los LOVP y los LOVEI.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar las modalidades de votación postal y electrónica por Internet para el VMRE en los PEL 2021-2022; así como, los LOVP y los LOVEI, a propuesta de la JGE, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo, y Apartado B, párrafo primero, inciso a) de la CPEUM; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 36; 44, párrafo 1, incisos l), gg) y jj); 329; 339, párrafo 5; 343 de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A), inciso a); 5, párrafo 1, incisos r) y x) del Reglamento Interior del INE; 102, párrafos 1 y 2; Transitorio Séptimo del RE; 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General; así como, Actividades 4.1 y 4.8 del Plan Integral de Trabajo del VMRE en los PEL 2021-2022.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo 1 de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese contexto, el artículo 34 de la CPEUM, alude que son personas ciudadanas de la República, las mujeres y los varones que, teniendo la calidad de mexicanas y mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

Los artículos 35, fracciones I y II, así como 36, fracción III de la CPEUM, prevén como prerrogativas y obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos, entre otras, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V de la CPEUM, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los OPL, en los términos que establece la propia Constitución. En este sentido, de conformidad con lo previsto en el Apartado B, inciso a) de esta misma disposición, al INE le corresponde para los PEF y PEL, entre otras actividades, la capacitación electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de las y los funcionarios de sus mesas directivas, y las demás que determine la ley.

Por su parte, el artículo 133 de la CPEUM, expone que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 1º y 133 de la CPEUM, los tratados internacionales son Ley Suprema de toda la Unión por lo que su observancia es obligatoria dentro de nuestro sistema jurídico; en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todas y todos quienes se encuentren bajo su tutela.

Entre las disposiciones particulares previstas en instrumentos internacionales en los que el Estado Mexicano es parte y que se vinculan con el derecho a votar y ser votado, el artículo 21, párrafos 1, 2 y 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, indica que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país, y la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Acorde a lo previsto por el artículo 2, párrafos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fuesen necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El propio Pacto invocado en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para garantizar que todas las personas ciudadanas gozarán, sin ninguna distinción —de las antes referidas— y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.

El artículo 23, párrafo primero, inciso b) de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos, prevé que todas las personas ciudadanas deben gozar de los derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reglados en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la Legislación Electoral nacional, lo que incluye el desarrollo legal para proteger el derecho político-electoral a ejercer el VMRE.

Por su parte, el artículo 1º, párrafo 1 de la LGIPE, indica que dicha ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para la ciudadanía que ejerza su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el INE y los OPL.

Atendiendo lo establecido en el artículo 6, párrafo 1 de la LGIPE, la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al INE, a los OPL, a los partidos políticos y sus candidatas y candidatos. El INE emitirá las reglas a las que se sujetarán las campañas de promoción del voto que realicen otras organizaciones.

De conformidad con el artículo 7, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado con puestos de elección popular. También es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, por lo que quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a las y los electores.

Bajo ese tenor, en el artículo 9, párrafo 1 de la LGIPE, se establece que para que las ciudadanas y los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, deberán estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con su CPV.

Asimismo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g) de la LGIPE, son fines del INE, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los PEL; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

Por su parte, el artículo 30, párrafo 2 de la LGIPE, prevé que todas las actividades del INE se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracciones I y IV de la LGIPE, prescribe que el INE tendrá, entre otras atribuciones, para los PEF y PEL, la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de las funcionarias y los funcionarios de sus mesas directivas.

Con fundamento en el artículo 127 de la LGIPE, el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

En ese sentido, el artículo 128 de la LGIPE, estipula que en el Padrón Electoral constará la información básica de las mujeres y los varones mexicanos, mayores de 18 años, que han presentado la solicitud a que se refiere el diverso 135, párrafo 1 de la propia LGIPE, agrupados en dos secciones, la de ciudadanas y ciudadanos residentes en México y la de ciudadanas y ciudadanos residentes en el extranjero.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 133, párrafos 3 y 4 de la LGIPE, es obligación del INE y los OPL brindar las facilidades necesarias a las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores, para las elecciones correspondientes, desde el extranjero; asimismo el INE, a través de la Comisión respectiva, la DERFE y la Comisión Nacional de Vigilancia, verificará el registro de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en el Padrón Electoral para conformar la LNERE, tanto a nivel federal como local.

En términos del artículo 137, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, una vez llevado a cabo el procedimiento referido en el artículo 136 del mismo ordenamiento legal, se procederá a formar las Listas Nominales de Electores con los nombres de aquellas ciudadanas y ciudadanos a quienes se les haya entregado su CPV. Los listados se formularán por Distritos y por secciones electorales. En el caso de ciudadanas y ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la CPV se expidió o renovó desde el extranjero, o por el Distrito Electoral que aparece en su credencial, si fue expedida en territorio nacional.

En términos de lo dispuesto por el artículo 207 de la LGIPE, el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la CPEUM y la propia Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, las personas integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República y las alcaldías en la Ciudad de México.

En este sentido, el artículo 208, párrafo 1 de la LGIPE estipula que el Proceso Electoral Ordinario comprende las etapas de preparación de la elección; Jornada Electoral; resultados y declaraciones de validez de las elecciones, y Dictamen y declaraciones de validez de la elección. A su vez, el párrafo 2 de la misma disposición, indica que la Jornada Electoral inicia a las 08:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla.

El artículo 215 de la LGIPE, señala que este Consejo General será responsable de aprobar los programas de capacitación para las funcionarias y los funcionarios de mesas directivas de casilla. El INE y, en su auxilio, los OPL serán los responsables de llevar a cabo la capacitación de las personas funcionarias que integrarán las mesas directivas de casilla conforme a los programas referidos.

Por su parte, el artículo 254, párrafo 1 de la LGIPE, establece el procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla.

En esa línea, el artículo 266, párrafo 1 de la LGIPE, ordena que, para la emisión del voto, este Consejo General, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará el modelo de Boleta Electoral que se utilizará para la elección, la cual contendrá los requisitos establecidos en el citado artículo.

Consecuentemente, el artículo 290, párrafo 1 de la LGIPE, prevé las reglas a seguir en el escrutinio y cómputo de cada elección federal, y en caso de casilla única en cada elección federal y local.

De esa manera, en el artículo 291 de la LGIPE, se atienden las reglas relativas a la determinación de validez o nulidad de los votos.

Por otra parte, el artículo 294 de la LGIPE, establece que, una vez concluido el escrutinio y el cómputo de todas las votaciones, se levantarán las actas correspondientes de cada elección, las que deberán firmar, sin excepción, todas y todos los funcionarios y representantes que actuaron en la casilla. Las representaciones de los partidos políticos y las candidaturas independientes ante las casillas tendrán derecho a firmar el acta bajo protesta, señalando los motivos de la misma. Si se negaran a firmar, el hecho deberá consignarse en el acta.

Según lo dispuesto en el artículo 329, párrafo 1 de la LGIPE, las personas ciudadanas que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías, así como de Gubernaturas de las entidades federativas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones de los estados.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 329, párrafo 2 de la LGIPE, el ejercicio del VMRE podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con la propia LGIPE y en los términos que determine el INE.

A su vez, el párrafo 3 de la citada disposición legal, indica que el VMRE por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los Lineamientos que emita el INE en términos de la propia LGIPE, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada a las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.

Para el ejercicio del VMRE, se deberán cumplir los requisitos de inscripción en la sección respectiva del Padrón Electoral y en la LNERE, a que se refieren los artículos 330, 331 y 332 de la LGIPE, a través de los acuerdos, Lineamientos y procedimientos que para tal efecto apruebe este Consejo General.

En el artículo 334, párrafo 1 de la LGIPE, se establece que, a partir del 1º de septiembre y hasta el 15 de diciembre del año previo al de la elección presidencial, la DERFE pondrá a disposición de las ciudadanas y los ciudadanos interesados los formatos de solicitud de inscripción en el Padrón Electoral y la LNERE, en los sitios que acuerde la JGE, por vía electrónica o a través de los medios que determine ese órgano ejecutivo central.

Asimismo, el párrafo 4 de la disposición aludida en el párrafo precedente, establece que las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero podrán tramitar su CPV, debiendo cumplir los requisitos señalados en el artículo 136 de la propia LGIPE.

El artículo 335, párrafo 1 de la LGIPE, prevé que las solicitudes de inscripción al Padrón Electoral de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero serán atendidas en el orden cronológico de su recepción, debiéndose llevar un registro de la fecha de las mismas.

El párrafo 2 del artículo en cita, indica que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por este Consejo General, la DERFE procederá a la inscripción de la o el solicitante en la LNERE. En caso de que la o el solicitante tenga una inscripción previa en el Padrón Electoral, se le dará de baja en la sección correspondiente a ciudadanas y ciudadanos residentes en México.

En este tenor, el párrafo 3 del precepto jurídico señalado, refiere que la DERFE conservará los documentos enviados y, en su caso, el sobre que los contiene hasta la conclusión del Proceso Electoral.

Ahora bien, el artículo 339, párrafo 1 de la LGIPE, mandata que, a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al de la elección, este Consejo General o, en su caso, en coordinación con el OPL que corresponda, aprobará el formato de Boleta Electoral —impresa y/o electrónica— que será utilizada por las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero para la elección que se trate, así como el instructivo para su uso, las herramientas y materiales que se requieran para el ejercicio del voto electrónico, los formatos de las actas para escrutinio y cómputo y los demás documentos y materiales electorales.

El artículo 339, párrafo 5 de la LGIPE, dispone que la JGE presentará a este Consejo General, para su aprobación, los mecanismos y procedimientos del voto electrónico antes de que inicie el Proceso Electoral.

Ahora bien, en términos del artículo 340, párrafo 1 de la LGIPE, la documentación y el material electoral estará a disposición de la JGE o, en su caso, el órgano que corresponda en las entidades federativas a más tardar el 15 de marzo del año de la elección.

El párrafo 2 del artículo en cita, establece que la DERFE pondrá a disposición de la JGE los sobres con el nombre y domicilio en el extranjero de cada persona ciudadana que haya optado por la modalidad de voto postal, inscritos en la LNERE. En el párrafo 3 del mismo artículo, se prevé que las Boletas Electorales y demás documentación y materiales necesarios para el ejercicio del VMRE se enviarán a cada persona ciudadana a través del medio postal; en el caso de las personas ciudadanas que hayan optado por la modalidad de voto electrónico, se realizarán los actos necesarios para que remitan las instrucciones precisas de los pasos a seguir para que puedan emitir su voto.

Así, el párrafo 4 del artículo en cita, dispone que el envío de la Boleta Electoral, número de identificación, mecanismos de seguridad, instructivos y demás documentación electoral concluirá, a más tardar, el 20 de abril del año de la elección.

El artículo 341, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, dispone que las ciudadanas y los ciudadanos que hayan elegido votar por vía postal o recibido los números de identificación y demás mecanismos de seguridad para votar por vía electrónica, deberán ejercer su derecho al voto de manera libre, secreta y directa, marcando la candidatura de su preferencia. Igualmente, cada modalidad de voto deberá tener un instructivo aprobado por este Consejo General.

El artículo 342, párrafos 1, 2 y 3 de la LGIPE, prevé que, una vez que la ciudadana o el ciudadano haya votado, deberá doblar e introducir la Boleta Electoral en el sobre que le haya sido remitido, cerrándolo de forma que asegure el secreto del voto y, en el más breve plazo, la persona ciudadana deberá enviar el sobre que contiene la Boleta Electoral por correo certificado al INE. Los sobres para envío a México tendrán impresa la clave de elector de la o el ciudadano remitente, así como el domicilio del INE que determine la JGE.

Por otro lado, en atención a lo estipulado por el artículo 343, párrafo 1 de la LGIPE, este Consejo General determinará la forma en que las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero remitirán su voto al INE o, en su caso, a los OPL.

El párrafo 2 del artículo en cita, dispone que el sistema de voto por medios electrónicos que apruebe este Consejo General, deberá cumplir con lo siguiente:

a) Ser auditable en cada una de las etapas de su desarrollo e implementación;

b) Darle oportunidad a las personas votantes de corroborar el sentido de su voto antes de su emisión;

c) Evitar la coacción del voto, garantizando el sufragio libre y en secreto;

d) Garantizar que quien emite el voto, sea la ciudadana o el ciudadano mexicano residente en el extranjero que tiene derecho a hacerlo;

e) Garantizar que la persona ciudadana mexicana residente en el extranjero no pueda emitir más de un voto, por la vía electrónica u otra de las previstas en esa misma Ley, y

f) Contar con un programa de resultados electorales en tiempo real, público y confiable.

De igual manera, en términos del párrafo 3 del artículo en comento, el INE emitirá los Lineamientos tendientes a resguardar la seguridad del voto.

En relación con el VMRE bajo la modalidad postal, el artículo 344 de la LGIPE, establece que la JGE o, en su caso, los OPL dispondrán lo necesario para:

a) Recibir y registrar, señalando el día, los sobres que contienen la Boleta Electoral, clasificándolos conforme a las LNERE que serán utilizadas para efectos del escrutinio y cómputo;

b) Colocar la leyenda "VOTÓ" al lado del nombre de la o el elector en la LNERE correspondiente; lo anterior podrá hacerse utilizando medios electrónicos, y

c) Resguardar los sobres recibidos y salvaguardar el secreto del voto.

De conformidad con el artículo 345, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, serán considerados votos emitidos en el extranjero los que se reciban por el INE hasta veinticuatro horas antes del inicio de la Jornada Electoral, si el envío se realiza por vía postal o en forma presencial en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados; o hasta las 18:00 horas del día de la Jornada Electoral, tiempo del Centro de México, si el envío se realiza por medios electrónicos. Respecto de los sobres o votos electrónicos recibidos después del plazo antes señalado, se elaborará una relación de sus remitentes y acto seguido, sin abrir la Boleta Electoral se procederá, en presencia de las personas representantes de los partidos políticos, a su destrucción o eliminación, sin que se revele su contenido.

Así, el artículo 346, párrafo 1 de la LGIPE, indica que, con base en las LNERE, conforme al criterio de su domicilio en territorio nacional, este Consejo General determinará el número de MEC que correspondan a cada Distrito Electoral uninominal, y aprobará el método y los plazos para seleccionar y capacitar a las ciudadanas y los ciudadanos que integrarán dichas mesas, aplicando en lo conducente lo establecido en el artículo 254 de la propia LGIPE.

Por su parte, el párrafo 2 del precepto normativo citado, establece que las MEC se integrarán con una Presidenta o Presidente, una Secretaria o Secretario, y dos Escrutadoras o Escrutadores, y además habrá dos personas suplentes por mesa.

El artículo 347, párrafo 1 de la LGIPE, prevé que las MEC se instalarán a las 17:00 horas del día de la Jornada Electoral y a las 18:00 horas iniciará el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero.

El propio artículo 347, párrafo 2 de la LGIPE, establece que, para el escrutinio y cómputo de Gubernatura y Jefatura de Gobierno, los OPL utilizarán el sistema electrónico habilitado por el INE, haciendo constar los resultados en las actas y aplicando, en lo que resulte conducente, lo siguiente:

a) Se instalará una mesa integrada por tres personas ciudadanas que serán insaculadas, así como por las Consejeras y los Consejeros y representantes de los partidos políticos;

b) Acto seguido, las ciudadanas y los ciudadanos de la mesa solicitarán a las Consejeras y los Consejeros Electorales introducir sus contraseñas o llaves que permitan tener acceso al sistema electrónico para realizar el cómputo de los votos;

c) El sistema electrónico realizará el cómputo ordenándolo por la entidad federativa de referencia manifestada por las ciudadanas y los ciudadanos que residen en el extranjero;

d) Los resultados deberán proyectarse durante la sesión del Consejo General. Posteriormente deberá imprimirse el acta que contenga los resultados recabados;

e) El acta con los resultados de la votación deberá estar firmada por las personas integrantes de la mesa y será entregada al Secretario del Consejo General, procediendo a realizar el cierre de la mesa, y

f) Una vez realizado lo anterior, los resultados deberán ser publicados por el sistema de resultados electorales parciales.

El párrafo 3 del mismo artículo, dispone que este Consejo General determinará las medidas que estime pertinentes para la elaboración de actas e informes relativos al VMRE. En todo caso, los documentos así elaborados deberán contar con firma.

El artículo 348 de la LGIPE, prevé las reglas para el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero para la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, que son análogas para la elección de otros cargos de elección popular:

a) La o el presidente de la MEC verificará que cuenta con la LNERE que le corresponde, y sumará los que en dicho listado tienen marcada la palabra "Votó";

b) Acto seguido, las y los escrutadores procederán a contar los sobres que contienen las Boletas Electorales y verificarán que el resultado sea igual a la suma de electores marcados con la palabra "Votó" que señala el inciso anterior;

c) Verificado lo anterior, la o el presidente de la MEC procederá a abrir el sobre y extraerá la Boleta Electoral para, sin mayor trámite, depositarla en la urna; si abierto un sobre se constata que no contiene la Boleta Electoral, o contiene más de una boleta, se considerará que el voto o votos, son nulos y el hecho se consignará en el acta;

d) Los sobres que contengan las boletas serán depositados en un recipiente por separado para su posterior destrucción;

e) Una vez terminado lo anterior, dará inicio el escrutinio y cómputo, aplicándose, en lo conducente, las reglas establecidas en los artículos 290, párrafo 1, incisos c) al f), y 294 de la LGIPE, y

f) Para determinar la validez o nulidad del voto, será aplicable lo establecido en el artículo 291, de la LGIPE, y en el inciso c), de este párrafo.

Asimismo, en atención al artículo 349, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, las Actas de Escrutinio y Cómputo de cada MEC se agruparán conforme a la entidad federativa que corresponda. El personal del INE designado previamente por la JGE procederá, en presencia de las personas representantes generales de los partidos políticos, a realizar la suma de los resultados consignados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las respectivas MEC, para obtener el resultado de la votación emitida en el extranjero para cada elección, que será asentado en el acta de cómputo correspondiente.

En esa dirección, el artículo 350, párrafo 2 de la LGIPE, establece que el Secretario Ejecutivo hará entrega a las personas integrantes de este Consejo General del informe que contenga los resultados, por entidad federativa, de la votación recibida del extranjero y ordenará su inclusión en el sistema de resultados electorales preliminares.

El artículo 352, párrafo 1, de la LGIPE, indica que el resultado de la votación emitida desde el extranjero se asentará en las actas.

De igual forma, en atención a lo previsto en el párrafo 4 del artículo en cita, los OPL llevarán a cabo las actividades previstas en los párrafos 2 y 3 del artículo referido, para la elección local que corresponda.

Ahora bien, el artículo 353, párrafo 1 de la LGIPE, dispone que los partidos políticos con registro nacional y local, así como sus candidatas y candidatos a cargos de elección popular, no podrán realizar campaña electoral en el extranjero; en consecuencia, quedan prohibidas las actividades, actos y propaganda electoral a que se refiere el artículo 242 de la LGIPE, en el extranjero.

Para el cumplimiento de las atribuciones y tareas que tiene el INE en materia del VMRE, el artículo 354, párrafo 2 de la LGIPE, dispone que el INE establecerá los Lineamientos que deberán seguir los OPL para garantizar el VMRE en las entidades federativas que correspondan.

El costo de los servicios postales derivado de los envíos que por correo realicen el INE y los OPL en las entidades federativas a las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero, así como el costo derivado de los servicios digitales, tecnológicos, operativos y de promoción, será previsto en el presupuesto de cada institución, en términos del párrafo 1 del artículo 355 de la LGIPE.

Atendiendo lo previsto en el artículo 356, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, este Consejo General y los Consejos de los OPL proveerán lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Sexto de la LGIPE. Serán aplicables, en todo lo que no contravenga las normas del mencionado Libro Sexto, las disposiciones conducentes de la LGIPE, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y las demás leyes aplicables.

Por su parte, el artículo 356, párrafo 3 de la LGIPE, establece que en los casos en que se lleven a cabo Procesos Electorales únicamente en las entidades federativas, las normas del Libro Sexto se aplicarán en lo conducente.

Por último, el régimen transitorio de la LGIPE, en su Artículo Décimo Tercero, primer párrafo, dispone que el VMRE por vía electrónica se realizará hasta en tanto el INE haga pública la comprobación del sistema a utilizar para la emisión del voto en dicha modalidad. Para tal efecto, deberá contar con el Dictamen de al menos dos empresas de prestigio internacional. Dicho sistema deberá acreditar certeza absoluta y seguridad comprobada, a efecto de garantizar el efectivo ejercicio del derecho al VMRE. Para ello, el sistema que establezca el INE deberá garantizar, entre otros aspectos:

a) Que quien emite el voto, sea la ciudadana o el ciudadano mexicano residente en el extranjero, que tiene derecho a hacerlo;

b) Que la ciudadana o el ciudadano mexicano residente en el extranjero no pueda emitir más de un voto, por la vía electrónica u otra de las previstas en la LGIPE;

c) Que el sufragio sea libre y secreto, y

d) La efectiva emisión, transmisión, recepción y cómputo del voto emitido.

El segundo párrafo de esa disposición transitoria, establece que, en caso de que el INE determine la adopción de un sistema para la emisión del VMRE, deberá realizar la comprobación a que se refiere el presente transitorio antes del inicio del Proceso Electoral de 2018. De no contar con dicha comprobación para el Proceso Electoral referido, lo dispuesto en este transitorio será aplicable para los Procesos Electorales subsecuentes, hasta que se cuente con la comprobación respectiva.

Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el artículo 45, párrafo 1, incisos y), z) y aa), del Reglamento Interior del INE, para el cumplimiento de las atribuciones que le confiere la LGIPE en materia del VMRE, corresponde a la DERFE las siguientes atribuciones:

a) Coordinar con las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del INE la implementación de las actividades de organización y emisión del VMRE, relativas al seguimiento y evaluación del proyecto institucional; la difusión y promoción para registro, emisión del voto y resultados; registro y conformación de la LNERE; organización para la emisión del voto; capacitación electoral e integración de MEC, así como escrutinio, cómputo y resultados;

b) Apoyar los programas y acciones del INE que permitan dar cumplimiento a las disposiciones legales y acuerdos interinstitucionales relacionados con el registro, la promoción y la emisión del VMRE para las elecciones federales y locales, y

c) Proponer e instrumentar programas y acciones permanentes de vinculación con grupos y comunidades de mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero orientados a la promoción y ejercicio de su derecho al voto.

Asimismo, de conformidad con el artículo 49, párrafo 1, incisos a), b) y e) del Reglamento Interior del INE, para el cumplimiento de las atribuciones que le confiere la LGIPE en materia del VMRE, por analogía, corresponde a la DECEyEC las siguientes atribuciones:

a) Elaborar, proponer, y coordinar los programas de capacitación electoral y de educación cívica que se desarrollen, tanto a nivel central como a través de las Juntas Locales y Distritales;

b) Planear, dirigir y supervisar la elaboración de las políticas y programas de educación cívica y capacitación electoral y educación cívica que desarrollarán las Juntas Locales y Distritales, y

c) Diseñar y promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral a nivel local y federal.

El artículo 55, párrafo 1, inciso a) del Reglamento Interior del INE, señala que, para el cumplimiento de las atribuciones que les confiere la LGIPE, a las Juntas Locales Ejecutivas del INE corresponde cumplir y ejecutar los Acuerdos de este Consejo General y los de la JGE; en particular, en relación con el artículo 63, párrafo 1, inciso f) de la LGIPE, aquellas relativas a llevar a cabo las funciones electorales que directamente le corresponden ejercer al INE en los PEL, de conformidad con lo previsto en la CPEUM.

A su vez, de conformidad con lo previsto en el artículo 66, párrafo 1, incisos w) e y) del Reglamento Interior del INE, la UTSI tendrá, entre otras atribuciones, la correspondiente a proponer e instrumentar la instalación y dispositivos con acceso para el voto electrónico de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos que se encuentren en el extranjero; así como, las demás que le confiera ese Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Por su parte, el RE, en su artículo 1º, párrafo 1, establece como su objeto el de regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los Procesos Electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL.

En atención a lo referido en el párrafo 4 del artículo en comento, sus disposiciones son aplicables en territorio nacional, incluso, respecto de las actividades que se deban llevar a cabo para garantizar que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero ejerza su derecho a votar en las elecciones federales y locales que corresponda.

El artículo 100 del RE, mandata que las disposiciones contenidas en el Capítulo IV de ese ordenamiento son aplicables para las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que deseen ser incorporados en la LNERE para, de esa manera, ejercer su derecho al voto en las elecciones federales y en las locales en aquellas entidades cuya legislación contemple el ejercicio del VMRE.

Conforme a lo establecido por el artículo 101, párrafo 1 del RE, corresponde al INE la implementación del VMRE, a través de sus áreas y en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Por otro lado, este Consejo General podrá integrar una Comisión Temporal para atender y dar seguimiento a las actividades relativas al VMRE a que se refiere el Capítulo IV del RE, tal y como lo refiere el párrafo 3 del artículo antes señalado.

Asimismo, el artículo 102, párrafo 1 del RE, señala que, para el VMRE, este Consejo General emitirá los Lineamientos a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en la LNERE, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo de las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero para las elecciones federales y locales.

Por otra parte, el párrafo 3 del artículo 102 del RE, advierte que este Consejo General emitirá el programa de integración de MEC y capacitación electoral para las elecciones federales y locales.

El párrafo 4 del artículo referido, instruye que las características, contenidos, especificaciones, procedimientos y plazos para la elaboración y, en su caso, impresión de la documentación y material electoral para garantizar el VMRE, se ajustarán a lo que establezcan los Lineamientos que emita este Consejo General y los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración y sus anexos técnicos.

Bajo esa línea, el artículo 102, párrafo 5 del RE, indica que el INE suscribirá con otras instancias los convenios necesarios para la adecuada implementación del VMRE.

En los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración y sus anexos que el INE suscriba con los OPL, se establecerán, entre otros aspectos, las actividades, el esquema de coordinación, plazos, materiales y compromisos financieros que cada una de las autoridades deberán considerar por concepto de servicios postales, digitales, tecnológicos, operativos y de promoción, según lo previsto en el artículo 103 del RE.

En atención a lo contemplado en el artículo 105, párrafos 1 y 2 del RE, las LNERE serán elaboradas por la DERFE de conformidad con lo establecido en el Libro Sexto de la LGIPE. Las ciudadanas y los ciudadanos que deseen ser incorporados en ese listado para ejercer su derecho al VMRE, deberán cumplir los requisitos establecidos en los artículos 34 de la CPEUM; 9, párrafo 1 y 330, párrafo 1 de la LGIPE, así como aquellos que determine este Consejo General.

De conformidad con el artículo 109, párrafo 1 del RE, para el adecuado desarrollo de las actividades que se realizarán con motivo de las elecciones en las entidades federativas, cuya legislación local contemple el VMRE, el INE, en coordinación con los OPL, integrará un Grupo de Trabajo.

Por su parte, el Artículo Transitorio Séptimo del RE, prevé que la modalidad de voto electrónico para mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero será aplicable en los Procesos Electorales, siempre que se cumpla con lo establecido en el Libro Sexto de la LGIPE.

Asimismo, el Artículo Transitorio Octavo del RE, señala que, a más tardar antes del inicio del próximo PEF, la JGE deberá presentar a este Consejo General, para su aprobación, los Lineamientos a través de los cuales se determine el procedimiento para la realización del VMRE en todas sus modalidades.

Por otro lado, el artículo 1 del Reglamento del INE en materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios, dispone que los contratos o convenios de colaboración que celebre el INE con las dependencias y entidades de la administración pública u organismos autónomos de carácter federal o local, con organismos, universidades e instituciones de educación superior o centros de investigación y organismos internacionales, no estarán dentro del ámbito de aplicación de ese Reglamento; así como aquellas que, por la naturaleza de la norma específica, Acuerdo del Consejo General o acuerdo emitido en cumplimiento de la LGIPE, no sea posible observar las bases y procedimientos establecidos en dicho Reglamento.

En artículo 50, fracción III del Reglamento señalado en el párrafo anterior, contempla la posibilidad de que los órganos centrales, delegacionales y subdelegacionales, bajo su responsabilidad, puedan contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, a través del procedimiento de adjudicación directa, cuando, entre otros supuestos, existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados.

En lo atinente a las disposiciones sobre la modalidad de votación electrónica previstas en la LGIPE y el RE, los Lineamientos que establecen las características generales que debe cumplir el SIVEI señalan, en su numeral 12, que el INE, en caso que así lo determine este Consejo General, pondrá a disposición de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero el sistema que permita la correcta emisión y transmisión de su voto en las elecciones en las que tengan derecho a votar, siempre y cuando hayan elegido esta modalidad para la emisión de su voto. Asimismo, el INE garantizará a través de mecanismos de seguridad, en todo momento, que las ciudadanas y los ciudadanos que opten por esta modalidad, no puedan emitir más de un voto por la vía electrónica o por alguna otra.

Los numerales 13 y 14 de esos Lineamientos, señalan que el SIVEI utilizará la LNERE como referencia para permitir el acceso a las ciudadanas y los ciudadanos registrados que hayan elegido la modalidad electrónica por Internet, así como una dirección de correo electrónico y un número de teléfono móvil únicos, que proporcionen al INE, tanto para la recepción de información como para su autenticación en el SIVEI.

Para asegurar la secrecía de los votos emitidos, el numeral 15 de esos Lineamientos, indica que el SIVEI deberá desvincular de manera permanente e irreversible los votos cifrados de las y los electores que los emitieron, de tal forma que se obtenga una base de datos con los votos cifrados sin que exista vínculo con la o el elector.

Además, el numeral 16 de esos Lineamientos, en atención a lo dispuesto por el artículo 343 de la LGIPE, señala que el SIVEI deberá ser auditable en cada una de las etapas de su desarrollo e implementación.

Por su parte, los LASIVEI, de conformidad con lo señalado en su numeral 3, tienen por objeto definir los aspectos metodológicos para la realización de la Auditoría al SIVEI; definir los requerimientos de selección de los entes auditores —organizaciones públicas o privadas, y/o instituciones académicas públicas o privadas, nacionales o internacionales, de prestigio internacional— que realizarán la Auditoría y emitirán el Dictamen sobre el SIVEI, y establecer los criterios en cuanto al contenido y la publicación del Dictamen.

El procedimiento sobre la ejecución de la Auditoría al SIVEI está contemplado en los numerales 17 a 29 de los LASIVEI, en los que se especifican las reglas relativas a los aspectos generales de la ejecución de la Auditoría; las Pruebas de Aseguramiento de la Calidad; las Pruebas de Seguridad, la Revisión del Manejo de la Información y el Cumplimiento de la Normatividad.

De conformidad con los numerales 32 y 33 de los LASIVEI, los entes auditores deberán emitir el Dictamen, el cual será un documento con el resultado final de la Auditoría, en el que se hará constar si el SIVEI cumple con lo establecido en la normatividad aplicable, con las pruebas de calidad y cuenta con las medidas de seguridad necesarias. El Dictamen deberá ser emitido antes del inicio del Proceso Electoral en el que se contemple el VMRE bajo la modalidad electrónica por Internet, mismo que será presentado a este Consejo General.

Ahora bien, los numerales 34, 35, y 36 de los LASIVEI, señalan que el Dictamen sobre el SIVEI deberá contener la información referente al cumplimiento técnico y normativo del sistema; deberá ser presentado a este Consejo General para su conocimiento, y su publicación deberá realizarse a través de los medios oficiales del INE.

Por lo que respecta al fundamento legal para el VMRE en las entidades federativas con PEL 2020-2021, éste se encuentra en las siguientes disposiciones de su Legislación Electoral local:

	ENTIDAD	FUNDAMENTO LEGAL PARA EL VMRE
1	Aguascalientes	• Artículo 12, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes. • Artículos 124 y 239 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.
2	Durango	• Artículo 57, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
3	Oaxaca	• Artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. • Artículos 271 y 272 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
4	Tamaulipas	• Artículo 20, fracción III, numeral 21 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas. • Artículo 297 Bis de la Ley de Electoral del Estado de Tamaulipas.

Finalmente, en el Plan Integral de Trabajo del VMRE en los PEL 2021-2022, se establece, dentro de las actividades contempladas en la fase 4 “Organización para la emisión el VMRE bajo las modalidades postal y electrónica por Internet”, la relativa a la emisión de los LOVP (Actividad 4.1) y los LOVEI (Actividad 4.8), para su aprobación por este Consejo General, a propuesta de la JGE.

Por lo anteriormente señalado, este Consejo General tiene las atribuciones legales y reglamentarias para aprobar las modalidades de votación postal y electrónica por Internet para el VMRE en los PEL 2021-2022; así como los LOVP y los LOVEI, a propuesta de la JGE.

TERCERO. Motivos para aprobar las modalidades de votación postal y electrónica por Internet para el VMRE en los PEL 2021-2022; así como, los LOVP y los LOVEI.

Entre las atribuciones del INE conferidas por la CPEUM, la LGIPE y el RE, se encuentran las relacionadas con la organización de los PEF y PEL, entre las que destacan aquellas relativas a la emisión del VMRE, además de la facultad de coordinarse con los OPL para la organización de los comicios en las entidades federativas.

Bajo esa premisa, el domingo 5 de junio de 2022 se celebrarán los comicios en el marco de los PEL 2021-2022, en los que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero podrá elegir, desde el país en que residen y de acuerdo con su entidad mexicana de origen o de referencia, los siguientes cargos de elección popular:

	ENTIDAD CON VMRE	CARGO DE ELECCIÓN POPULAR
1	Aguascalientes	Gubernatura
2	Durango	Gubernatura
3	Oaxaca	Gubernatura
4	Tamaulipas	Gubernatura

Es así que, en el marco de los PEL 2021-2022, resulta necesario implementar acciones que aseguren la adecuada planeación, organización e integración de MEC del VMRE en las elecciones locales de las respectivas entidades federativas, a fin de facilitar a la ciudadanía mexicana residente en el extranjero el ejercicio de su derecho humano al sufragio.

De ahí la importancia de establecer mecanismos que permitan contar con instrumentos y reglas que definan las actividades a realizar por los órganos centrales y desconcentrados del INE y los OPL, con base en las disposiciones previstas en la CPEUM, la LGIPE, el RE y la Legislación Electoral local correspondiente, así como los Lineamientos, acuerdos y demás normatividad en la materia.

Por tanto, es pertinente definir las modalidades que regularán la emisión del VMRE en los PEL 2021-2022, para lo cual debe señalarse que, conforme a lo establecido en el Artículo Transitorio Octavo del RE, a más tardar antes del inicio del próximo Proceso Electoral, la JGE deberá presentar a este Consejo General, para su aprobación, los Lineamientos a través de los cuales se determine el procedimiento para la realización del VMRE en todas sus modalidades, en el presente caso, la vía postal y la vía electrónica por Internet.

Al respecto, el Plan Integral de Trabajo del VMRE en los PEL 2021-2022, señala que, en los términos de los acuerdos que emita este Consejo General, se deberán diseñar, aprobar y producir los documentos y materiales electorales para la emisión del voto extraterritorial, los cuales se hacen llegar a la ciudadanía debidamente registrada por los medios que correspondan; se reciben y procesan los votos, de acuerdo con las modalidades de votación que apruebe este órgano superior de dirección; y, por otra parte, se diseña el mecanismo de registro de representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes ante las MEC.

Asimismo, establece que este Consejo General determinará y aprobar el método y plazos para seleccionar y capacitar a las personas que integrarán las MEC, y que la JGE adoptará las medidas necesarias para asegurar la integración y funcionamiento de las MEC.

Por su parte, en el caso de la modalidad de votación electrónica por internet, en dicho Plan Integral de Trabajo se contemplan los aspectos necesarios para realizar los ajustes y la parametrización del SIVEI para los PEL 2021-2022; llevar a cabo la auditoría de acompañamiento al SIVEI a fin de verificar su correcto funcionamiento; realizar simulacros y someter a un periodo de socialización para que la ciudadanía se familiarice en el uso del SIVEI; finalmente, llevar a cabo la operación del mismo y la recepción de votos durante el periodo de votación vinculante.

Con ese fin, en términos de las Actividades 4.1 y 4.8 del Plan Integral de Trabajo del VMRE en los PEL 2021-2022, este Consejo General deberá aprobar las modalidades de votación extraterritorial —postal y electrónica por Internet— y los Lineamientos respectivos.

I. Modalidad de votación postal del VMRE en los PEL 2021-2022 y emisión de los LOVP.

Desde la incorporación del VMRE al otrora Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en 2005,[1] se ha implementado la modalidad postal durante los PEF 2005-2006 y 2011-2012, para elegir desde el extranjero la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos. El modelo de votación aprobado en ese momento fue el correo postal certificado para la elección presidencial y la ciudadanía tenía que poseer su CPV que sólo podía emitirse en territorio nacional. En el ámbito local, el VMRE se efectuó en los estados de Chiapas y Michoacán, así como en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), para celebrar sendas elecciones locales con VMRE entre 2007 y 2012.

A partir de la reforma constitucional de 2014 y la emisión de la LGIPE y el RE, y con el propósito de garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, expresados en la emisión del sufragio extraterritorial, el INE organizó el VMRE en el PEF 2017-2018, para elegir la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y las Senadurías, y ha apoyado y/o coordinado los trabajos con los OPL en los siguientes PEL que tuvieron lugar entre 2015 y 2021:

PEL	ENTIDADES	CARGOS DE ELECCIÓN
PEL 2014-2015	Colima	Gubernatura
	Michoacán	Gubernatura
PEL Extraordinario 2016	Colima	Gubernatura
PEL 2015-2016	Aguascalientes	Gubernatura
	Oaxaca	Gubernatura
	Zacatecas	Gubernatura
PEL 2016-2017	Coahuila	Gubernatura
	Estado de México	Gubernatura
PEL 2017-2018	Chiapas	Gubernatura
	Ciudad de México	Jefatura de Gobierno
	Guanajuato	Gubernatura
	Jalisco	Gubernatura y Diputación de representación proporcional
	Morelos	Gubernatura
	Puebla	Gubernatura
	Yucatán	Gubernatura
PEL Extraordinario 2019	Puebla	Gubernatura
PEL 2020-2021	Baja California Sur	Gubernatura
	Chihuahua	Gubernatura
	Ciudad de México	Diputación Migrante
	Colima	Gubernatura
	Guerrero	Gubernatura
	Jalisco	Diputación de representación proporcional
	Michoacán	Gubernatura
	Nayarit	Gubernatura
	Querétaro	Gubernatura
	San Luis Potosí	Gubernatura
	Zacatecas	Gubernatura

[1] Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2005.

Esta modalidad de votación que, si bien reviste complejidad logística y operativa en su implementación, ha garantizado la organización de Procesos Electorales con certeza y confianza para todos los actores involucrados: las autoridades electorales, los partidos políticos, las candidatas y los candidatos, así como la ciudadanía; lo que demuestra el posicionamiento del derecho al voto desde el extranjero por esta vía.

Igualmente, cabe mencionar que, con motivo de los distintos Procesos Electorales en los que se ha instrumentado el VMRE bajo la modalidad postal, el INE ha adquirido experiencia en este mecanismo e, incluso, ha impulsado mejoras en algunos de los procedimientos asociados y, a su vez, la ciudadanía radicada en el extranjero se ha familiarizado con dicha vía para emitir su voto.

Además, el uso de este esquema de votación permite dar atención a aquel perfil de la diáspora mexicana en transición hacia el uso de las tecnologías de la información o bien, que no tiene suficiente experiencia o acceso directo con las mismas.

En ese sentido, este Consejo General estima que esta modalidad de votación debe ser considerada dentro de las opciones a disposición de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, para garantizar su participación en las elecciones locales a celebrarse en 2022.

En virtud de lo anterior, para la organización y emisión del VMRE en los PEL 2021-2022, bajo la modalidad postal, este Consejo General propone aprobar los LOVP, que tienen por objeto lo siguiente:

a) Establecer las bases y los procedimientos para la organización del voto postal de las personas ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero para los PEL 2021-2022;

b) Definir las actividades que realizarán de forma coordinada el INE y los OPL para la organización del voto postal de las personas ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero para los PEL 2021-2022, y

c) Establecer las bases de los acuerdos que, para efectos del VMRE por la vía postal, emita este Consejo General y los Consejos de los OPL, así como de los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración que se celebren entre el INE y los OPL.

Asimismo, los LOVP regulan los siguientes aspectos relativos a la organización del voto por la vía postal de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero para los PEL 2021-2022:

1. **Emisión del voto de las personas ciudadanas por la modalidad postal.** Se incorporan las disposiciones relativas a la emisión del voto extraterritorial por la vía postal para aquellas personas ciudadanas residentes en el extranjero que queden registradas en la LNERE y elijan dicha modalidad para emitir su sufragio en las elecciones locales correspondientes.

   En ese sentido, los LOVP prevén disposiciones sobre la documentación y materiales electorales, que incluyen a los siguientes elementos que conforman el PEP:

   a) Boleta Electoral;

   b) Instructivo para votar por la vía postal desde el extranjero;

   c) Información para el envío del Sobre-Postal-Voto con el Sobre-Voto que contiene la Boleta Electoral;

   d) Sobre-PEP;

   e) Sobre-Postal-Voto;

   f) Sobre-Voto, y

   g) Información para consultar las plataformas político-electorales y/o propuestas de candidaturas, partidos políticos y/o coaliciones.

   De igual manera, se regulan aspectos sobre la producción del PEP y demás documentación y materiales electorales, que implica la coordinación oportuna entre el INE, los OPL y el servicio de mensajería, a fin de contar con la documentación de manera completa, además de la aprobación de una cantidad adicional de Boletas Electorales, para su entrega al INE; lo anterior, con la finalidad de integrar el PEP y remitirlo al domicilio de la ciudadana o el ciudadano residente en el extranjero.

Además, se prevé la elaboración de las Actas de Escrutinio y Cómputo de cada modalidad de votación, así como el Acta de Cómputo de Entidad Federativa, en la que se integrarán los resultados de la votación emitida en el extranjero por ambas modalidades.

Respecto a la integración, envío y reenvío del PEP, y recepción del Sobre-Postal-Voto, los LOVP establecen los aspectos relativos a la integración y envío del PEP, que se realizará con base en el procedimiento que en su momento apruebe la JGE, en términos de lo previsto en la Actividad 4.4. del Plan Integral de Trabajo del VMRE en los PEL 2021-2022, a efecto de realizar los actos necesarios para su envío a cada ciudadana(o) al domicilio en el extranjero que señaló en su solicitud, a través del medio postal correspondiente.

También se establecen las actividades que se realizarán, en su caso, para la devolución del PEP y su reenvío.

Igualmente, se prevén las disposiciones alusivas a la recepción, registro, clasificación y resguardo del Sobre-Voto. Para ello, la JGE emitirá deberá emitir el procedimiento correspondiente, en términos de lo establecido en los artículos 344 y 345 de la LGIPE, los propios LOVP y la Actividad 4.5 del Plan Integral de Trabajo del VMRE en los PEL 2021-2022.

2. Instalación e integración de las MEC y capacitación electoral. En los LOVP, se establecen las bases para la realización de estas actividades, con base en el "Programa de Integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo, Capacitación Electoral y Seguimiento del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero" que forma parte de la ECAE 2021-2022 que apruebe este Consejo General, con el objetivo de establecer los procedimientos para la instalación e integración de las MEC y la capacitación electoral, así como su seguimiento.

De conformidad con lo que establece el artículo 65, párrafo 1 de la LGIPE, los Consejos Locales funcionarán durante el PEF, y tendrán como atribución, conforme el artículo 68 del citado ordenamiento, entre otras, vigilar que los Consejos Distritales se instalen en la entidad en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 76 de la LGIPE, señala que los Consejos Distritales funcionarán durante el PEF, teniendo como atribuciones conforme el diverso 79 de la misma Ley, entre otras, determinar el número y la ubicación de las casillas; insacular a las personas funcionarias de casilla y vigilar que las mesas directivas de casilla se instalen en los términos de la propia LGIPE.

Teniendo en cuenta lo anterior, y a sabiendas que, en la Ciudad de México, durante los PEL 2021-2022, no se llevará a cabo Proceso Electoral alguno, se advierte la imposibilidad legal de la instalación tanto de los Consejos Locales, como de los Consejos Distritales en esta entidad.

Atento a ello, y considerando que en las entidades de Aguascalientes, Durango, Oaxaca y Tamaulipas se celebrarán elecciones locales bajo la modalidad del VMRE, es que se considera pertinente la instalación, integración y capacitación electoral de las MEC Postales, en cada una de estas entidades, con base en las LNERE que se utilizarán para el escrutinio y cómputo, procurando que en cada mesa se compute un máximo de 750 votos, a fin de garantizar la administración adecuada y oportuna de las actividades que llevarán a cabo las personas funcionarias de MEC en la Jornada Electoral.

Cabe precisar que, en la estimación de tiempos para llevar a cabo el escrutinio y cómputo y hacer eficiente el funcionamiento de la MEC, se consideró la cantidad de 750 votos con base en lo que dispone el artículo 253 de la LGIPE, para las Mesas Directivas de Casilla.

Sobre este punto, las actividades de las MEC inician el día de la Jornada Electoral a las 17:00 horas, tiempo del Centro de México. Los tiempos de las personas que las integran son similares a aquellas otras personas que integran la Mesa Directiva de Casilla para la votación en territorio nacional; así, para la instalación de una MEC, se debe contar con tiempo de anticipación en el Local Único para instalar la MEC y efectuar actos preparatorios del escrutinio y cómputo; realizar la apertura de los Sobres-Voto; realizar el conteo de los votos; llenar las Actas de Escrutinio y Cómputo; integrar el expediente de la MEC y el Acta de Cómputo de Entidad Federativa; así como, integrar y entregar el paquete electoral.

Aunado a lo anterior, entre las actividades que desempeñan las personas funcionarias de las MEC, destaca el tiempo que se deberá invertir en el escrutinio y cómputo de la votación que se reciba del extranjero, así como el llenado de los correspondientes documentos electorales.

Por las razones normativas y operativas anteriormente enunciadas, el INE estimó los tiempos para llevar a cabo el escrutinio y cómputo, así como hacer eficiente el funcionamiento de las MEC, de manera que resulta viable establecer la cantidad de 750 votos por mesa, como la cantidad adecuada para que la ciudadanía que desempeñe funciones de autoridad electoral en las MEC cuente con el tiempo suficiente y los recursos adecuados para llevar a cabo sus actividades.

Asimismo, en este apartado se establecen las reglas para la integración y el funcionamiento de las MEC, en la que participarán personas ciudadanas inscritas en la Lista Nominal de Electores de las secciones electorales que pertenezcan a los Distritos Electorales adyacentes o más cercanos a la ubicación del Local Único en cada entidad federativa donde se realizará el escrutinio y cómputo del VMRE en los PEL 2021-2022.

Por su parte, los LOVP prevén aspectos generales de la capacitación electoral para el VMRE en los PEL 2021-2022, con base en los procedimientos y estrategias que el INE, a través de la DECEyEC, defina para tal fin y en atención a lo que establezca el "Programa de Integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo, Capacitación Electoral y Seguimiento del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero", así como los Convenios Generales de Coordinación y que celebre el INE con cada OPL, así como disposiciones sobre material didáctico, simulacros y prácticas de la Jornada Electoral.

Es importante mencionar que las figuras de SE que se contraten para efectuar los trabajos de integración y capacitación de mesas directivas de casillas, serán las que se encarguen de desarrollar las actividades del VMRE en los PEL 2021-2022, en las cuatro entidades anteriormente referidas.

3. **Escrutinio y cómputo de la votación postal emitida en el extranjero.** Se determinan las bases y procedimientos con los que el INE, en coordinación con los OPL, y con el acompañamiento de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, realizarán las actividades que les correspondan en el ámbito de su competencia durante la Jornada Electoral.

   Así, los LOVP describen las siguientes actividades que se realizarán durante la Jornada Electoral:

   a) Traslado de los Sobres-Voto al Local Único, con las medidas de seguridad y custodia correspondientes;

   b) Instalación de las MEC en el Local Único e inicio del escrutinio y cómputo a las 18:00 horas, tiempo del Centro de México, del día de la elección;

   c) Escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero, que incluye la definición de las actividades previas que desempeñarán las personas funcionarias de MEC, desde la verificación de la LNERE hasta la apertura del Sobre-Voto, hasta las relativas al escrutinio y cómputo de los votos contenidos en las Boletas Electorales;

   d) Levantamiento de las Actas de Escrutinio y Cómputo, cuyos resultados serán capturados junto con los correspondientes al voto emitido bajo la modalidad electrónica por Internet, para generar el Acta de Cómputo de Entidad Federativa, y

   e) Entrega de los paquetes electorales con las Actas de Cómputo de Entidad Federativa y demás documentación, con las que se darán a conocer los resultados del VMRE bajo la modalidad postal.

4. **Promoción para el ejercicio del voto por la vía postal, campañas y propaganda electoral en el extranjero.** En este apartado se establecen, en primer lugar, las reglas generales de promoción para el ejercicio del VMRE por la vía postal, con base en el Plan Integral de Trabajo del VMRE en los PEL 2021-2023, así como la Estrategia Integral de Promoción del VMRE que apruebe la COVE para tales efectos.

   En segundo lugar, se incluye la determinación sobre las campañas y propaganda electoral, que deberá sujetarse a lo establecido en el artículo 353, párrafos 1, 2 y 3 de la LGIPE.

5. **Grupo de Trabajo.** Para dar cabal cumplimiento a las disposiciones establecidas en los LOVP, y llevar a cabo una adecuada conducción y desarrollo de las actividades que deriven de los mismos, en la organización del VMRE en los PEL 2021-2022, el INE y los respectivos OPL integrarán el Grupo de Trabajo.

   El Grupo de Trabajo sesionará de acuerdo con sus necesidades a fin de cumplir con sus obligaciones, e informará a las y los integrantes de las Comisiones correspondientes de este Consejo General, así como a los Consejos de los OPL y las instancias que así lo soliciten, acerca de los acuerdos tomados en dichas sesiones, cuando se trate de asuntos relativos a los propios LOVP.

Es importante señalar que los LOVP son de orden público y de observancia general para el INE, los OPL, las representaciones de los partidos políticos con registro nacional y local, las candidaturas independientes que, en su caso, sean registradas, así como las ciudadanas y los ciudadanos que, en su momento, informen al INE su decisión de votar desde el extranjero bajo la modalidad postal.

De manera complementaria, los LOVP contemplan la posibilidad para que el INE celebre con cada OPL el o los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración, a fin de establecer las acciones específicas que permitan dar cumplimiento a las bases, procedimientos y actividades establecidas en dicha normativa.

Igualmente, en los LOVP se define que los OPL deberán prever una parte específica en su presupuesto para cubrir el costo del medio postal derivado de la aplicación de dichos Lineamientos, así como el costo derivado de las actividades de promoción del VMRE, el de la producción de la documentación y materiales electorales que integrarán el PEP y que se utilizarán el día de la Jornada Electoral, así como el correspondiente a la producción de los materiales didácticos y de apoyo para la capacitación electoral.

Con la aprobación de los LOVP, se establecerán las acciones necesarias para asegurar la adecuada planeación y organización del VMRE bajo la modalidad postal, salvaguardando su derecho al sufragio en los comicios locales en el marco de los PEL 2021-2022, cuya Jornada Electoral será el domingo 5 de junio de 2022.

Con base en las consideraciones expuestas, resulta procedente que este Consejo General apruebe la modalidad de votación postal para el VMRE en los PEL 2021-2022, de conformidad con las actividades y los procedimientos previstos en los LOVP, que se encuentran contenidos en el **Anexo 1**, que forma parte integral del presente Acuerdo.

II. Modalidad de votación electrónica por Internet del VMRE en los PEL 2021-2022 y emisión de los LOVEI.

El régimen transitorio de la LGIPE, en su Artículo Décimo Tercero, primer párrafo, dispuso que el VMRE por vía electrónica se realizaría hasta en tanto el INE hiciera pública la comprobación del sistema a utilizar para la emisión del voto en dicha modalidad. Para tal efecto, se contó con el Dictamen de dos empresas de prestigio internacional (UNAM y Deloitte). Dicho sistema acreditó certeza absoluta y seguridad comprobada, garantizando el efectivo ejercicio del derecho al VMRE. Para ello, el sistema establecido por el INE garantizó, entre otros aspectos:

a) Que quien emitió el voto, fue la ciudadana o el ciudadano mexicano residente en el extranjero, que tenía derecho a hacerlo;

b) Que la ciudadana o el ciudadano mexicano residente en el extranjero no pudiera emitir más de un voto, por la vía electrónica u otra de las previstas en la LGIPE;

c) Que el sufragio fuera libre y secreto, y

d) La efectiva emisión, transmisión, recepción y cómputo del voto emitido.

El segundo párrafo de esa disposición transitoria estableció que, en caso de que el INE determinará la adopción de un sistema para la emisión del VMRE, debería realizar la comprobación a que se refiere el presente transitorio antes del inicio del Proceso Electoral de 2018. De no contar con dicha comprobación para el Proceso Electoral referido, lo dispuesto en este transitorio sería aplicable para los procesos electorales subsecuentes, hasta en tanto el INE hiciera pública la comprobación del sistema, situación que se llevó a cabo mediante el Dictamen de las Auditorías realizadas por la UNAM y Deloitte.

Para ello, a partir del mes de marzo de 2020, se llevaron a cabo los trabajos de elaboración y formalización del convenio específico de colaboración INE/DJ/48/2020 celebrado entre la Dirección General de Cómputo y de Tecnologías de Información y Comunicación de la UNAM y el INE, el cual tuvo por objeto evaluar la funcionalidad y seguridad del SIVEI, conforme a los requerimientos técnicos y los parámetros de configuración de sus componentes, así como verificar el cumplimiento de lo establecido en la normatividad aplicable. Asimismo, a través de la Licitación Pública Internacional Abierta Mixta Electrónica LP-INE-003/2020, el 6 de mayo del 2020 se emitió el fallo en favor de la empresa Deloitte, con lo cual se adjudicó el contrato INE/021/2020.

Al amparo de tales instrumentos jurídicos señalados, en el mes de abril de 2020 comenzaron las actividades relativas al proceso de la primera etapa de la Auditoría al SIVEI por parte de la Dirección General de Cómputo y de Tecnologías de Información y Comunicación de la UNAM, mientras que, en el mes de mayo de 2020 se llevaron a cabo las primeras tareas de la Auditoría al SIVEI por parte del segundo de los entes auditores.

En ese sentido el SIVEI fue sometido a la Auditoría de dos empresas de prestigio internacional, la UNAM y Deloitte, en la que se efectuaron las pruebas de aseguramiento de la calidad y seguridad, revisión del manejo de la información y revisión del cumplimiento de la normativa aplicable, emitiendo el Dictamen correspondiente en julio de 2020, que se presentó ante este Consejo General el 26 de agosto de ese mismo año.

Como parte de sus conclusiones, la UNAM señaló en el Dictamen lo siguiente:

> "En cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la UNAM realizó pruebas y actividades de Auditoría que permiten concluir que la solución tecnológica integrada por un sistema informático y su infraestructura, que el Instituto Nacional Electoral ha implementado como parte del "Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero":
>
> - Cumple con los requerimientos técnicos, las pruebas de calidad y las medidas de seguridad necesarias establecidas en la normatividad aplicable.
> - Cumple con la funcionalidad para apoyar las etapas de operación del voto electrónico: Creación de la llave Criptográfica, Apertura del Sistema, Autenticación del Votante, Monitoreo del Sistema, Cierre del Sistema, Descifrado y Cómputo de los Votos, y Resguardo y Preservación de la Información.
> - Contempla mecanismos tecnológicos para dar cumplimiento a lo siguiente:
>   - Que el acceso se otorgue exclusivamente a los ciudadanos registrados en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero que eligieron emitir su voto por la modalidad electrónica por Internet.
>   - Que sea posible emitir solamente un voto por elección a las que tenga derecho el ciudadano, por la vía electrónica por Internet.
>   - Que el ciudadano mexicano pueda corroborar el sentido de su voto, antes de su emisión.
>   - Que se preserve la secrecía del voto.
>   - Que la emisión, transmisión, recepción y cómputo del voto emitido sea efectiva.
>
> La Auditoría realizada permite concluir que el Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, cuenta con los elementos necesarios para llevar a cabo los Procesos Electorales Locales 2020-2021 donde se contempla votación desde el extranjero, de acuerdo con los planes de trabajo del INE que incluyen iniciativas de mejora para fortalecer al sistema auditado."

Asimismo, como resultado de la ejecución del plan de pruebas técnicas definidas por Deloitte, para la Auditoría al SIVEI —misma que consistió en la ejecución de 1,825 pruebas— en lo relativo a pruebas de aseguramiento de la calidad, seguridad, manejo de la información y cumplimiento normativo, se destacan los siguientes puntos referidos en su Dictamen:

> "[**…**] como resultado de los trabajos de esta primera etapa de la auditoría, se ratifica que el Sistema cuenta con un nivel de seguridad adecuado, que la funcionalidad implementada en el código fuente del Sistema de Voto Electrónico por Internet es acorde a su arquitectura y se pudo dar cuenta de que la información se procesa de manera íntegra en los diversos flujos asociados. Finalmente, fue posible acreditar que las configuraciones del SIVEI permiten actuar en alineación con los requerimientos regulatorios enfocados en la provisión de instrucciones y documentación necesaria para que el elector residente en el extranjero pueda emitir un voto."

Al respecto, se destacó que en el SIVEI no existieron hallazgos con un riesgo crítico, y se identificó que cuenta con un nivel de seguridad adecuado, toda vez que los trabajos de la Auditoría dieron cuenta de la existencia de los mecanismos de seguridad adecuados para la protección del Sistema; asimismo se acreditó que la funcionalidad implementada en el código fuente del SIVEI es acorde a su arquitectura y se pudo dar cuenta de que la información se procesa de manera íntegra.

De igual manera, los trabajos de Auditoría realizados acreditaron que las pruebas correspondientes a carga, desempeño y estrés muestran resultados favorables en cuanto a la cantidad de usuarias(os) que puede soportar el SIVEI.

Con respecto al Cumplimiento Normativo, se observó que el SIVEI se encuentra alineado a las disposiciones que regulan que quien emita el voto sea una persona ciudadana residente en el extranjero, aunado a que permite a la persona votante corroborar el sentido de su voto previo a su emisión, durante el periodo de votación correspondiente. Las configuraciones del SIVEI permiten actuar en alineación con los requerimientos regulatorios enfocados en la provisión de instrucciones y documentación necesaria para que la electora o el elector residente en el extranjero pueda emitir un voto.

A partir de los resultados señalados en los Dictámenes de Auditoría al SIVEI presentados el 26 de agosto de 2020, este Consejo General tomó la determinación de aprobar la adopción de la modalidad electrónica por Internet para la organización, operación y emisión del VMRE a través del SIVEI, con carácter vinculante, para su aplicación en los PEL 2020-2021.

Con lo anterior, es importante señalar que, en el marco de las actividades realizadas para los PEL 2020-2021, el 26 de agosto de 2020, este Consejo General aprobó las modalidades de votación postal y electrónica por Internet, así como los Lineamientos para la organización de ambas modalidades en el marco de los PEL 2020-2021.

Por lo que hace a la modalidad de votación electrónica por Internet, para llevar a cabo su implementación, se realizaron los trabajos relativos a la parametrización, personalización y puesta a punto del SIVEI, los cuales dieron inicio en el mes de diciembre de 2019; esto para garantizar que la plataforma tecnológica funcionara en estricto apego a la normatividad institucional aplicable.

Dichas actividades fueron realizadas en cumplimiento al marco normativo que emitió este Consejo General, respetando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, y fueron efectuadas con perspectiva de género, además de los principios rectores que contempla la Legislación Electoral local de las entidades con VMRE que celebraron elecciones locales en el marco de los PEL 2020-2021.

Es importante precisar que, con la finalidad de ratificar el Dictamen de Auditoría al SIVEI emitido en julio de 2020, y presentado ante este Consejo General el 26 de agosto de 2020, en el mes de enero de 2021 comenzaron los trabajos por parte de los entes auditores, los cuales efectuaron las siguientes actividades:

a) Análisis, diseño y planeación de la Auditoría;

b) Pruebas de aseguramiento de la calidad;

c) Pruebas de seguridad;

d) Pruebas de manejo de la información;

e) Revisión de cumplimiento normativo, y

f) Validación del Sistema antes, durante y después del periodo de votación.

Esta etapa concluyó el 30 de abril de 2021, con la emisión de los informes de ratificación de Dictamen de Auditoría correspondiente al año 2021, en los cuales, los entes auditores hicieron constar que se cumple con lo establecido en la normatividad aplicable y con las pruebas de calidad, y cuenta con las medidas de seguridad necesarias para continuar con su implementación, de tal manera que satisface las siguientes condiciones:

a) Que el acceso se otorgue exclusivamente a las ciudadanas y los ciudadanos registrados en la LNERE que eligieron emitir su voto bajo la modalidad electrónica por Internet;

b) Que se emita solamente un voto por elección a la que tenga derecho la ciudadana o el ciudadano, por la vía electrónica por Internet;

c) Que la ciudadana o el ciudadano pueda corroborar el sentido de su voto, antes de su emisión;

d) Que se preserve la secrecía y libertad del voto, y

e) La efectiva emisión, transmisión, recepción y cómputo del voto emitido.

Igualmente, para garantizar la correcta operación y funcionalidad del SIVEI, se llevaron a cabo cinco simulacros de votación electrónica por Internet a nivel global, teniendo estos como objetivo replicar los procesos técnicos, así como los procesos operativos previos a la socialización del SIVEI por parte de la ciudadanía residente en el extranjero que eligió emitir su voto a través de la modalidad electrónica por Internet durante los PEL 2020-2021, que tuvo lugar del 8 al 19 de mayo de 2021 y, previos a la utilización del SIVEI del 22 de mayo al 6 de junio de 2021, periodo durante el cual la ciudadanía mexicana residente en el exterior que así eligió hacerlo, emitió su voto a través del propio Sistema.

Lo anterior permitió, además de verificar el funcionamiento y la usabilidad del SIVEI, fortalecer y robustecer dicho Sistema y ratificar los procesos y procedimientos que componen el modelo operativo establecido para el SIVEI.

Al respecto, se llevó a cabo el cumplimiento de los requerimientos técnicos, las pruebas de calidad, las medidas de seguridad necesarias establecidas en la normatividad aplicable, así como con la funcionalidad para llevar a cabo las fases de operación del voto electrónico establecidas dentro del modelo operativo a que hacen referencia los Lineamientos que establecen las características generales que debe cumplir el SIVEI.

Con lo anterior, se garantizó de manera efectiva el cumplimiento de las funciones del SIVEI para los PEL 2020-2021 a nivel tanto técnico como normativo.

Es importante señalar que, se ha cumplido con lo establecido por el referido precepto transitorio, por lo que se ha construido una base sólida para el desarrollo e implementación del SIVEI, de manera que se considera conveniente llevar a cabo las acciones correspondientes que permitan al INE continuar con la misma infraestructura tecnológica, para la implementación de la modalidad de votación electrónica por Internet en el marco de los PEL 2021-2022.

Lo anterior es así, en atención a que el SIVEI cumple con los requerimientos normativos establecidos por la LGIPE, así como aquellos establecidos por este Consejo General, lo que ha permitido llevar a cabo los comicios dentro de los PEL 2020-2021.

De la misma manera, el SIVEI cumple con los requerimientos técnicos, las pruebas de calidad, las medidas de seguridad necesarias establecidas en la normatividad aplicable, así como con la funcionalidad para llevar a cabo las fases de operación del voto electrónico establecidas dentro del modelo operativo a que hacen referencia los Lineamientos que establecen las características generales que debe cumplir el SIVEI, siendo las siguientes:

a) Creación de la Llave Criptográfica:

b) Apertura del Sistema;

c) Autenticación del Votante;

d) Monitoreo del Sistema;

e) Cierre del Sistema;

f) Descifrado y Cómputo de los Votos, y

g) Resguardo y Preservación de la Información.

Asimismo, es de hacer notar que, las actividades realizadas por todos los actores políticos durante el periodo del 22 de mayo al 6 de junio de 2021 para la utilización del SIVEI, se rigieron en todo momento por lo establecido dentro de los LOVEI para los PEL 2020-2021, los cuales aseguraron total certidumbre y seguridad comprobada a las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.

El SIVEI ofrece condiciones adecuadas en términos de calidad, oportunidad e infraestructura técnica, además de que ha quedado demostrada la estabilidad y funcionalidad para llevar a cabo la votación electrónica por Internet para el marco de los PEL 2021-2022, como ocurrió en el marco de los PEL 2020-2021.

Continuar con los trabajos que se han realizado para lograr la implementación de la modalidad electrónica por Internet durante los PEL 2020-2021, permite hacer uso del resultado de las Auditorías que ya se han llevado a cabo, así como de los diversos ejercicios y simulacros. Así pues, la solución tecnológica del SIVEI ha satisfecho los requerimientos técnicos y normativos para lograr su utilización vinculante durante los PEL 2020-2021.

En ese orden de ideas, se considera conveniente implementar las acciones que resulten necesarias para continuar con la utilización del SIVEI y, en su caso, se realicen los ajustes que correspondan para asegurar que las personas connacionales que residen en el extranjero y que elijan emitir su voto a través de la modalidad electrónica por Internet durante los PEL 2021-2022, puedan hacerlo debidamente, lo que en esencia se traduce en la efectiva tutela del derecho humano de las mexicanas y los mexicanos que radican en el exterior para poder elegir a sus gobernantes.

Por otra parte, es importante señalar que el VMRE bajo la modalidad electrónica por Internet representa la transición hacia la actualización de los Procesos Electorales y de Participación Ciudadana, mediante la utilización de Tecnologías de la Información y Comunicaciones revestidas de certeza, pues dicha modalidad mitiga algunos inconvenientes que pueden presentarse respecto a otras modalidades de votación, tales como el envío de los documentos electorales a la ciudadanía mexicana residente en el extranjero y la complejidad operativa que ello representa; asimismo, coadyuva en el envío de información de manera pronta y expedita, por lo que la vía electrónica por Internet incorpora una modalidad de votación de fácil acceso.

La implementación del VMRE bajo esta modalidad de votación, como ya se advierte, requiere contar con una **plataforma de voto electrónico** (integrada en una arquitectura tecnológica que brinde en su conjunto alta disponibilidad y un alto grado de resiliencia a partir de: **mecanismos de protección** en materia de seguridad informática que permitan minimizar los riesgos asociados a la publicación del sistema en internet; **aplicaciones intermedias** que posibiliten el aprovisionamiento de los distintos recursos de procesamiento, almacenamiento y de telecomunicaciones acorde con la alta demanda que se presenta a lo largo de un período de votación; **software especializado** que implementa los procesos criptográficos que permiten garantizar la secrecía del voto electrónico emitido a través del sistema, que cuenta con mecanismos para la verificación del mismo y la desvinculación de la persona con su voto; y finalmente, que permita mantener el registro de las actividades en una **bitácora electoral** inmutable para efectos de dar total transparencia a la operación de la plataforma); lo anterior, con objeto de que se otorgue certeza y se garantice confianza a la ciudadanía en los comicios.

En este sentido, el SIVEI es una plataforma de voto electrónico por Internet que, además de contar con lo señalado en el párrafo anterior, proporciona las siguientes garantías para atender los requerimientos de seguridad necesarios en este tipo de plataforma:[2]

a) **Autenticidad del voto.** El resultado de la elección debe proceder de los votos emitidos de manera legítima; es decir, solamente los votos válidos provenientes de votantes legítimos deben ser tomados en cuenta;

b) **Secrecía del voto.** La relación entre votante y su voto no debe ser conocida ni deducida, y

c) **Verificación individual y universal.** Cada votante puede verificar que su voto ha sido recibido correctamente por el servidor de votación y que su voto ha sido incluido correctamente en el cómputo del resultado. Adicionalmente, el sistema es públicamente verificable, de tal manera que cualquier participante u observador pueda verificar la integridad de los resultados.

[2] Manuel Rocha Víctor Morales, "Seguridad en los procesos de voto electrónico remoto: registro, votación, consolidación de resultados y auditoria", Universitat Politècnica de Catalunya, 2009.

Para atender los requerimientos asociados a la **autenticidad del voto**, en primer término, cada persona votante debe poseer las credenciales de votación que le acreditarán como votante legítimo, a través de los mecanismos establecidos para tal efecto, como usuario y contraseña.

Con el objeto de robustecer este mecanismo de autenticación, es común agregar al proceso un doble factor de autenticación que se envía al usuario por un medio de transmisión distinto al utilizado para ingresar las credenciales principales. En este sentido, son métodos comunes para el envío de esta segunda credencial los mensajes SMS o las aplicaciones de generación de códigos de verificación únicos.

Por otra parte, para garantizar que los votos recibidos en la *urna virtual* corresponden a un votante legítimo, se hace uso de la firma digital, de tal manera que sólo se recibirán votos que cuenten con una firma digital válida. Para preservar el anonimato de la persona votante, la firma digital de su boleta electrónica se lleva a cabo utilizando un seudónimo aleatorio que no puede ser vinculado con la identidad de este.

Finalmente, la **verificabilidad del voto emitido** a través de un sistema electrónico se atiende desde dos perspectivas. La **verificación individual**, se actualiza al posibilitar que los votantes reciban en el momento de emitir su voto un recibo de voto. A través de este recibo, la persona votante puede volver a entrar al sistema para comprobar que su voto sigue allí y será contabilizado en el recuento.

Asimismo, es parte de las mejores prácticas que con posterioridad a la ejecución de las actividades de cómputo y obtención de resultados, por parte de la autoridad electoral se publiquen la totalidad de los recibos de voto para permitir a la ciudadanía ratificar que su voto fue incluido en el cómputo de resultados. La **verificación universal**, está orientada a que un tercero pueda ratificar el cómputo de los resultados obtenidos durante el cómputo de resultados, ya sea a través de un proceso que consiste en descifrar los votos previa aplicación de un mezclado criptográfico de los mismos, o aplicando una prueba matemática conocida como prueba de conocimiento nulo.

Cabe señalar que, aun cuando se cuente con los controles y mecanismos técnicos requeridos, la seguridad de un sistema de voto electrónico depende en la misma medida del estricto apego a los procedimientos ya establecidos por todo el personal involucrado en su funcionamiento, conforme a lo que establecen las consideraciones por parte de IDEA Internacional.[3] Así pues, el apego a dichos procedimientos en todas las etapas del Proceso Electoral es absolutamente decisivo para el éxito y la credibilidad de una elección.

En ese tenor, el INE ha realizado diversos trabajos con el objetivo de establecer las directrices generales para la adopción de mecanismos y procedimientos orientados a la implementación y ejecución de un sistema informático para la emisión del voto extraterritorial.

Entre esos trabajos, destaca la construcción del andamiaje normativo y las gestiones para contar con el sistema informático diseñado para tal fin, denominado SIVEI, que condujo a la presentación de los Dictámenes de Auditoría al SIVEI y su correspondiente Informe de ratificación, cuyas conclusiones permitieron afirmar lo siguiente:

a) El SIVEI cuenta con un nivel de seguridad adecuado, toda vez que los trabajos de la auditoría dieron cuenta de la existencia de los mecanismos de seguridad adecuados para la protección del mismo;

b) Se acreditó que la funcionalidad implementada en el código fuente del SIVEI es acorde a su arquitectura y se pudo dar cuenta de que la información se procesa de manera íntegra en los diversos flujos asociados;

c) Las pruebas correspondientes a carga, desempeño y estrés muestran resultados favorables en cuanto a la cantidad de personas usuarias que puede soportar el sistema;

d) El SIVEI se encuentra alineado a las disposiciones que regulan que quien emita el voto sea una persona ciudadana mexicana residente en el extranjero, que el proceso de emisión del voto se realice evitando la coacción del mismo, aunado a que permite al votante corroborar el sentido de su voto previo a su emisión, durante el periodo de votación correspondiente, y

e) Las configuraciones del SIVEI permiten actuar en alineación con los requerimientos regulatorios enfocados en la provisión de instrucciones y documentación necesaria para que la persona electora residente en el extranjero pueda emitir un voto.

[3] Peter Wolf, "Una introducción al voto electrónico: consideraciones esenciales". IDEA, 2012, https://www.idea.int/sites/default/files/publications/una-introduccion-al-voto-electronico.pdf.

Tal es el caso que, para los PEL 2020-2021, se implementó por primera ocasión, con un buen resultado de participación ciudadana, el VMRE bajo la modalidad electrónica por Internet a través del SIVEI, en las siguientes entidades:

PEL	ENTIDADES	CARGOS DE ELECCIÓN
PEL 2020-2021	Baja California Sur	Gubernatura
	Chihuahua	Gubernatura
	Ciudad de México	Diputación Migrante
	Colima	Gubernatura
	Guerrero	Gubernatura
	Jalisco	Diputación de representación proporcional
	Michoacán	Gubernatura
	Nayarit	Gubernatura
	Querétaro	Gubernatura
	San Luis Potosí	Gubernatura
	Zacatecas	Gubernatura

Así, conviene resaltar la necesidad de esta autoridad electoral de fomentar el uso de la tecnología informática y de la gestión de documentos electrónicos, con el objeto de brindar las facilidades a las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para que ejerzan sus derechos político-electorales, a través del SIVEI, así como los Lineamientos que organicen la emisión del VMRE bajo la modalidad electrónica por Internet, a través de los LOVEI.

Por otra parte, este Consejo General, en el Acuerdo INE/CG243/2019, señaló que el VMRE bajo la modalidad electrónica por Internet puede ser una vía eficaz para que la ciudadanía pueda votar desde el exterior y que, para lograr su ejecución, resulta necesario establecer previamente las directrices generales para implementar el SIVEI.

En ese orden de ideas, este Consejo General aprobó los Lineamientos que establecen las características generales que debe cumplir el SIVEI, que permitan la correcta emisión y transmisión del VMRE en la o las elecciones en las que se tenga derecho a votar, siempre y cuando la ciudadana o el ciudadano residente en el extranjero haya elegido esta modalidad para la emisión de su voto.

Dichos Lineamientos reconocen a la LNERE como insumo base para el SIVEI, ya que constituye la relación de las personas ciudadanas, cuyas solicitudes de inscripción a dicho listado y cuyas manifestaciones de intención de votar desde el extranjero, cumplen con los requisitos legalmente previstos.

En este sentido, de conformidad con el Libro Sexto de la LGIPE, las personas connacionales que acrediten residir en el extranjero, podrán ejercer su sufragio para la elección a la que se tenga derecho, lo que abona la protección de los derechos políticos-electorales y a la participación ciudadana en la toma de decisiones políticas fundamentales de nuestro país.

En relación con lo anterior, con la finalidad de abonar a la seguridad y confianza de la ciudadanía residente en el extranjero, así como salvaguardar y maximizar el derecho a efectuar el sufragio de las personas ciudadanas que tienen derecho a hacerlo y, que las mismas lo hagan con plena certidumbre de que cumplen los requisitos legales para tal efecto, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG234/2020, aprobó los Lineamientos que establecen los parámetros para la organización y operación del voto bajo la modalidad electrónica por Internet, a través del SIVEI, en el marco de los PEL 2020-2021.

En ese sentido, los LOVEI establecen de manera precisa que el SIVEI permitirá votar a aquellas personas que se encuentren inscritas en la LNERE, que hayan manifestado su decisión para votar desde el extranjero y que, para tales efectos, hayan elegido la modalidad de votación electrónica por Internet.

Por otra parte, el SIVEI garantiza que, quien emita el voto sea la o el ciudadano que tiene derecho a hacerlo. Por lo tanto, para contar con un mecanismo robusto de autenticación, el acceso al SIVEI requiere un doble factor para probar la identidad de la o el usuario, haciendo uso de una contraseña y de un código de un solo uso.

En consecuencia, el SIVEI deberá prever que la ciudadana o el ciudadano que opte por emitir su voto desde el extranjero bajo la modalidad electrónica por Internet, al inscribirse a la LNERE o bien, en el momento que manifieste su decisión de votar desde el extranjero y elija esa vía, también proporcione su dirección de correo electrónico y su número de teléfono móvil únicos, para tales efectos.

Con base en estas consideraciones, se cuenta con elementos para que este Consejo General apruebe la adopción de la modalidad electrónica por Internet para la organización, operación y emisión del VMRE, con carácter vinculante para su aplicación en los PEL 2021-2022, de manera que resulta procedente emitir los LOVEI, los cuales tienen por objeto:

a) Establecer las bases, mecanismos y procedimientos para la organización y operación del VMRE bajo la modalidad electrónica por Internet para los PEL 2021-2022, y

b) Establecer las bases de los acuerdos que, para efectos del VMRE bajo la modalidad electrónica por Internet, emita este Consejo General y los Consejos de los OPL, así como de los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración que se celebren entre el INE y los OPL.

En esa tesitura, los LOVEI regulan los siguientes aspectos relativos a la organización y operación del VMRE bajo la modalidad electrónica por Internet para los PEL 2021-2022:

1. **Fechas específicas aplicables a los PEL 2021-2022.** Se deberán desarrollar las actividades previstas en los LOVEI, conforme a la calendarización para el desarrollo de las actividades durante los PEL 2021-2022, que se muestra a continuación:

CALENDARIZACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN LOS LOVEI DURANTE LOS PEL 2021-2022		
NUMERAL LOVEI	**FECHA**	**ACTIVIDAD**
11	01.05.2022	Entrega de la LNERE a la UTSI por parte de la DERFE
13, segundo párrafo	A más tardar 05.05.2022	Carga de la LNERE en el SIVEI
14, fracción II	20.05.2022	Modificaciones SIVEI, en caso de adenda a la LNERE
17	06.05.2022	Envío de cuentas de acceso al SIVEI, a personas ciudadanas registradas en la LNERE
18 23 26 28	31.12.2022	Aprobación de la documentación electoral electrónica y materiales de apoyo por los Consejos de los OPL
33	05.05.2022	Revisión, verificación y validación de la oferta electoral
34	03.05.2022	Envío a la UTSI por parte de los OPL de la documentación electoral aprobada
35	07.05.2022 a 18.05.2022	Periodo de socialización
36	06.05.2022	Envío de material de apoyo para el periodo de socialización
49	19.05.2022	Ratificación de la oferta electoral con los OPL
50	21.05.2022	Actividades protocolarias asociadas a los actos de configuración de las elecciones, creación de la llave criptográfica y apertura del SIVEI

CALENDARIZACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN LOS LOVEI DURANTE LOS PEL 2021-2022		
NUMERAL LOVEI	**FECHA**	**ACTIVIDAD**
51, fracción I	18.03.2022	Límite para que el Consejo General designe a las personas custodias de la llave criptográfica
56	21.05.2022 a las 20:00 horas	Inicio del periodo de votación
69	05.06.2022 a las 18:00 horas	Cierre de la votación
70	05.06.2022 de las 18:00 a las 18:30 horas	Cierre de la recepción de la votación electrónica por Internet
71	05.06.2022 a las 17:00 horas	Instalación de la MEC Electrónica

2. Emisión del voto bajo la modalidad electrónica por Internet. Los LOVEI incorporan las disposiciones relativas a la emisión del voto extraterritorial bajo la modalidad electrónica por Internet para aquellas personas ciudadanas que queden registradas en la LNERE y elijan dicha vía para emitir su sufragio.

Entre las consideraciones para la emisión del voto, se prevén las reglas para que las ciudadanas y los ciudadanos que se inscriban en la LNERE y seleccionen esta modalidad de votación, debiendo tener una dirección de correo electrónico y un número de teléfono móvil únicos, los cuales constituirán los datos de contacto para usar el SIVEI.

En esa lógica, se prevé que, a más tardar el 1º de mayo de 2022, la DERFE proporcionará a la UTSI, la LNERE correspondiente a las personas ciudadanas que eligieron emitir su voto bajo la modalidad electrónica por Internet, una vez que se cuente con la declaración de validez de dicho listado nominal que realice este Consejo General, y en los términos que para tal efecto establezcan conjuntamente en el procedimiento correspondiente.

Al igual que sucedió durante los PEL 2020-2021, para llevar a cabo la votación electrónica por Internet para los PEL 2021-2022, se realizará un procedimiento de carga de la LNERE al SIVEI; para tal efecto, se deberá celebrar un acto protocolario, ante la presencia de una persona con fe pública, las autoridades electorales y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional y local y, en su caso, de las candidaturas independientes.

Adicionalmente, se regulan las disposiciones relativas a la **generación de las cuentas de acceso**, **materiales para el ejercicio del voto y demás documentación relacionada**. Aquí es pertinente precisar que las cuentas de acceso al SIVEI estarán conformadas por el nombre de usuaria o usuario y la liga de acceso al SIVEI, y serán enviadas por correo electrónico a la ciudadanía.

Además, se prevé que, previa validación del INE por conducto de la DEOE, los Consejos de los OPL aprobarán el formato único de Boleta Electoral Electrónica, con base en las especificaciones técnicas y la interfaz de usuario del SIVEI definidas por el INE, que será utilizada por las personas ciudadanas residentes en el extranjero para la elección local en la entidad correspondiente.

Asimismo, en los LOVEI se definen aspectos relativos a los siguientes materiales y documentos electorales:

a) Boleta Electoral Electrónica, cuya forma y contenido deberá atender las disposiciones previstas en la LGIPE, el RE y la Legislación Electoral local, y demás elementos que faciliten su uso a través del SIVEI;

b) Instructivo para votar bajo la modalidad electrónica por Internet desde el extranjero;

c) Materiales de apoyo para fortalecer el entendimiento del uso del SIVEI, tales como manuales, guías, infografías, folletos informativos, videos demostrativos, entre otros;

d) Materiales para uso durante el periodo de socialización del SIVEI, con instrucciones precisas para el uso del Sistema;

a) Acta de inicio del periodo de votación, y

b) Actas de Mesa Escrutinio y Cómputo de la votación que se emita desde el extranjero, así como el Acta de Cómputo de Entidad Federativa del VMRE.

En lo referente al diseño de la Boleta Electoral Electrónica y la forma como se visualizará a través del SIVEI, es importante señalar que el SIVEI se encuentra adaptado conforme a las recomendaciones de la W3C (World Wide Web Consortium),[4] cuya pauta WCAG hace referencia, generalmente, a la información que se puede encontrar en una página o sistema Web, y que incluye los siguientes principios: debe ser perceptible; operable, así como comprensible y robusto.

Atender dichos principios y directrices permitirá que la Boleta Electoral Electrónica contenga los elementos mínimos necesarios, los cuales se adaptarán a la navegación electrónica de acuerdo con el dispositivo desde el cual las personas ciudadanas ingresen al SIVEI (computadora de escritorio, laptop, teléfono móvil, tableta, entre otros).

Asimismo, la W3C sugiere, como parte de las buenas prácticas, apegarse a las recomendaciones diseñadas para facilitar el desarrollo y la entrega de aplicaciones web en dispositivos móviles; por lo anterior, el SIVEI está implementado bajo un diseño responsivo al seguir las recomendaciones de las buenas prácticas del W3C, así como los principios y directrices. Por esta razón, es factible que la Boleta Electoral Electrónica y el SIVEI, en su totalidad, se adapte a los diferentes tipos de dispositivos.

Por otro lado, también es de resaltar que se prevé la realización de, al menos, dos simulacros de votación en 2022, con la finalidad de replicar las fases del modelo operativo del SIVEI y ratificar el correcto funcionamiento y usabilidad del mismo, así como de integrar los ajustes técnicos menores que, en su caso, fueran necesarios conforme a los PEL 2021-2022.

Los alcances y objetivos deberán hacerse del conocimiento de las Consejeras Electorales y el Consejero Electoral que integran la COVE. Si se llegaran a emitir comentarios o encontrar hallazgos, se realizará la valoración correspondiente para su implementación.

Por otra parte, cabe destacar que, al igual que en los PEL 2020-2021, para los PEL 2021-2022 se contará con un periodo de socialización del SIVEI, de manera previa al inicio del periodo de votación, para que la ciudadanía ingrese al Sistema y se familiarice con su funcionamiento.

3. **Instalación e integración de la MEC Electrónica y capacitación electoral.** Los LOVEI establecen que el INE, a través de la DECEyEC, con base en el "Programa de Integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo, Capacitación Electoral y Seguimiento del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero" como parte de la ECAE 2021-2022 que en su momento apruebe este Consejo General, llevará a cabo los procedimientos para la instalación e integración de la MEC Electrónica y la capacitación electoral.

   Para tal efecto, considerando que, en la Ciudad de México, durante los PEL 2021-2022, no se llevará a cabo Proceso Electoral alguno, se advierte la imposibilidad legal de la instalación tanto de los Consejos Locales, como de los Consejos Distritales en esta entidad, y con ello la facultad de ejecutar las actividades correspondientes al reclutamiento, selección y contratación de SE y CAE del VMRE; insaculación de las ciudadanas y los ciudadanos para la primera etapa; determinación de Áreas y Zonas de Responsabilidad Electoral; insaculación de las funcionarias y los funcionarios para la segunda etapa; Integración de Lista de reserva y sustituciones; seguimiento e integración de información en el MULTISISTEMA ELEC, entre otras.

   Atento a ello, el INE instalará una MEC Electrónica con sede en el Estado de Aguascalientes, que se utilizará para efectuar el cómputo de la votación que se reciba desde el extranjero bajo la modalidad electrónica por Internet; lo anterior, tomando en cuenta que esta entidad tendrá VMRE en los PEL 2021-2022, reúne las características legales de instalación de los órganos desconcentrados del INE y que en esta se instalarán la o las MEC Postales necesarias para llevar a cabo el Escrutinio y Cómputo de la votación emitida vía postal de esa entidad.

[4] Mobile Web Application Best Practices, 2020, https://www.w3.org/TR/mwabp/#introduction.

A mayor abundamiento, la ubicación de la MEC Electrónica en el Estado de Aguascalientes presenta beneficios en términos de logística, así como menores tiempos de traslado considerando que el personal requerido para apoyo técnico —junto con todo el equipamiento requerido para el montado de la MEC Electrónica, así como para la producción y transmisión del evento— estaría desplazándose desde la Ciudad de México. Esta ubicación presenta también facilidad para realizar la instalación de la infraestructura de telecomunicaciones requerida, así como para llevar a cabo las transmisiones del evento a través de medios semipresenciales y a través de la página Web del INE.

Los LOVEI establecen que la MEC Electrónica se integrará por personas ciudadanas registradas en la Lista Nominal de Electores de las secciones que pertenezcan al Distrito o los Distritos Electorales adyacentes o más cercanos a la ubicación de la MEC Electrónica.

Dadas las características del SIVEI y los procedimientos de su operación, la instalación de la MEC Electrónica se realizará en el recinto que determine el Consejo Local del INE en el Estado de Aguascalientes, en coordinación con la DERFE y la UTSI, y se prevé contar además con autoridades y personal del INE y los OPL, además de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas independientes, así como la ciudadanía que desempeñe funciones de Observación Electoral.

Por otra parte, de la misma forma que se prevé para la modalidad postal, los LOVEI prevén aspectos generales para la capacitación electoral para el VMRE en los PEL 2021-2022.

No obstante, se debe precisar que la figura de SE contratada para efectuar los trabajos de integración y capacitación de Mesas Directivas de Casillas, será la que se encargue de desarrollar las actividades de supervisión en la modalidad electrónica por Internet.

Asimismo, la figura de CAE contratada en esa entidad federativa, también se hará cargo del proceso de capacitación de las personas funcionarias y suplentes de la MEC Electrónica, sin tener que realizar un gasto adicional por este concepto. Esto permitirá llevar a cabo en tiempo y forma los trabajos de integración y capacitación, tanto en MEC Postales, como en MEC Electrónica el día de la Jornada Electoral.

4. **Operación del SIVEI.** En este apartado, se determinan las directrices específicas para la operación del SIVEI, en sus etapas de preparación y apertura del mismo; ejercicio del voto; cierre de la votación; apertura de la bóveda de votos; generación de las Actas de Escrutinio y Cómputo, y monitoreo del SIVEI, con el fin de que la ciudadanía que reside fuera del territorio nacional pueda ejercer su voto bajo la modalidad electrónica por Internet.

   En primer lugar, se establecen las disposiciones relativas a la **preparación del SIVEI**, mediante un acto protocolario consistente en la configuración de las elecciones, la creación de la llave criptográfica y la apertura del Sistema, con las figuras encargadas de llevarlas a cabo: personas custodias de la llave criptográfica; persona operadora técnica del SIVEI; responsable de la autenticación; representantes de los OPL, representantes de la DERFE y la UTSI, así como las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes.

   En razón de lo anterior, es necesario destacar que dentro de las figuras que se prevén para la realización de los actos protocolarios de creación de la llave de apertura de votos y de cómputo y resultados, se encuentra la designación de personas que fungirán como personas custodias de la llave criptográfica.

   Con base en las buenas prácticas en materia de implementación del voto electrónico, a fin de mantener un proceso transparente que permita a las partes interesadas confiar en que la emisión del voto y el proceso de cómputo y resultados son legítimos, en los PEL 2020-2021 este Consejo General estimó pertinente que la llave criptográfica fuera dividida en cinco fragmentos, derivado de que, la fragmentación de la llave para su custodia por diferentes personas, se lleva a cabo mediante el algoritmo criptográfico conocido como “Compartición de secretos de Shamir” para el que se recomienda que el número mínimo de personas custodias necesarias para recuperar la llave criptográfica sea de la mitad del total de personas custodias designadas más uno, con la finalidad de obtener un sistema robusto que garantice que la mayoría de las personas custodias esté conforme con la operación a realizar.

En este sentido, para los PEL 2021-2022, se considera conveniente continuar con la adopción de los mismos criterios, por lo que la cantidad de cinco personas para efectuar esta actividad se estima idónea, toda vez que resulta necesario designar a más de una como custodia de la llave criptográfica, con la finalidad de que, al fragmentarse dicha llave en cinco partes, ésta no pueda ser utilizada a discreción por una sola persona.

Es importante mencionar que, para la configuración y operación del SIVEI se requiere de, al menos, tres de los cinco fragmentos de la llave criptográfica, lo que abona a la seguridad del procedimiento de cómputo y resultados de los votos.

Ahora bien, respecto de la oferta electoral que deba ser mostrada en el SIVEI conforme a la configuración de las elecciones, previo al inicio del periodo de socialización, el INE convocará a un evento protocolario a más tardar el 5 de mayo de 2022, para efecto de revisar, verificar y validar la oferta electoral que será utilizada en la elección de que se trate y que aparecerá en el SIVEI durante el mencionado periodo de socialización.

Dicho evento deberá ser atestiguado por personal designado por la Oficialía Electoral del INE quien otorgará fe pública a la revisión mencionada; asimismo el evento en comento se realizará en presencia de representaciones de partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, quienes brindarán acompañamiento.

Igualmente, se contará con la presencia de las personas representantes que designen los OPL de las entidades que contemplen en su legislación el VMRE, así como de personal de la DERFE y la UTSI.

Para tales efectos, por conducto de la UTVOPL, se solicitará la designación del personal de los OPL de las entidades cuya legislación local contempla el VMRE en los PEL 2021-2022, para llevar a cabo el evento mencionado.

Los OPL deberán realizar la designación del personal mencionado a más tardar el 3 de mayo de 2022.

Asimismo, por conducto de la UTVOPL, se solicitará apoyo a la Secretaría Ejecutiva de los OPL de las entidades que contemplan en su legislación el VMRE para los PEL 2021-2022, con la finalidad de remitir la información, a más tardar el 3 de mayo de 2022, consistente en la oferta electoral para que pueda ser verificada, conforme a lo siguiente:

a) Boleta Electoral Electrónica para el VMRE por la modalidad electrónica por Internet aprobada (en formato PDF);

b) Boleta electoral para el VMRE por la modalidad postal aprobada para producción (en formato PDF);

c) Candidaturas registradas y aprobadas que se postulan a un cargo de elección popular en los PEL 2021-2022;

d) Emblemas de dichas candidaturas (en formato vectorial), y

e) Emblema oficial de los OPL (en formato vectorial).

En ese orden de ideas, previo al inicio del periodo de votación, el INE convocará a un evento protocolario, para efecto de ratificar la oferta electoral que se revisó, verificó y validó conforme a lo descrito con anterioridad, y que se mostró durante el periodo de socialización, la cual será utilizada en la elección de que se trate y aparecerá en el SIVEI durante el periodo de votación.

Dicho evento deberá ser atestiguado por personal designado por la Oficialía Electoral del INE, quien otorgará fe pública a la revisión mencionada; asimismo el evento en comento se realizará en presencia de representaciones de partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, quienes brindarán acompañamiento.

Asimismo, se contará con la presencia las y los representantes que designen los OPL de las entidades que contemplen en su legislación el VMRE, así como de personal de la DERFE y la UTSI.

Una vez atendido lo relativo a la revisión de la oferta electoral, en los LOVEI se prevén las disposiciones para la **apertura del SIVEI**, que se desarrollará en presencia de una persona con fe pública, a efecto de verificar la puesta en cero de las bases de datos, así como realizar la propia validación del Sistema. Para efectos de su apertura, se generará un acta de inicio del periodo de votación.

Ahora bien, tomando en cuenta los diversos escenarios internacionales relativos a los periodos en lo que se permite a las personas votantes emitir su voto por Internet antes del día de la Jornada Electoral, se considera conveniente que el periodo de votación durante el cual la ciudadanía residente en el extranjero que elija la modalidad de votación electrónica por Internet pueda emitir su voto durante los PEL 2021-2022, se realice del 21 de mayo de 2022 al 5 de junio de 2022, con el objetivo de maximizar el derecho de las personas ciudadanas residentes en el extranjero a participar en las elecciones correspondientes.

Respecto a la etapa de operación del SIVEI relativa al ejercicio del voto, autenticación de la ciudadanía en el SIVEI, ingreso al SIVEI y la emisión del voto por la vía electrónica por Internet, se deberán seguir las mismas reglas establecidas dentro de los LOVEI.

Por lo anterior, para el **ejercicio del voto**, atinente a la tercera etapa de operación del SIVEI, el proceso de autenticación de la ciudadanía se realizará a través de dos factores de autenticación:

a) Ingreso a la liga de acceso enviada a la dirección de correo electrónico de la ciudadana o el ciudadano, y

b) Código de un solo uso, generado en el teléfono móvil de la ciudadana o el ciudadano o bien, enviado a través de un mensaje SMS al mismo dispositivo.

Al efectuar el primer acceso al SIVEI, se requerirá a la persona votante que ingrese los últimos cuatro dígitos de su número de teléfono móvil para confirmar su identidad. Asimismo, el Sistema permitirá a cada persona ciudadana obtener el segundo factor de autenticación y, una vez que se ingrese el código correspondiente, el SIVEI solicitará que se asigne una contraseña para su usuaria o usuario.

Para la emisión del voto por la vía electrónica por Internet a través del SIVEI, la ciudadanía residente en el extranjero que elija la modalidad de votación electrónica por Internet contará con un tiempo máximo de 30 minutos por sesión, en el que podrá ingresar a la votación en la que participará, elegir su opción u opciones electorales, así como emitir y verificar su voto; si transcurrido este tiempo, el voto no es emitido, la persona ciudadana tendrá que ingresar nuevamente al Sistema.

Para los PEL 2021-2022, el SIVEI continuará permitiendo únicamente seleccionar:

a) Una opción o combinación válida conforme a las candidaturas o coaliciones registradas y aprobadas;

b) La opción de voto nulo de manera voluntaria e intencional; o bien,

c) Capturar el nombre de una candidatura o fórmula no registrada.

Asimismo, el SIVEI generará un comprobante que permitirá a las personas ciudadanas en cuestión verificar que su voto se encuentra registrado en el Sistema para la elección correspondiente.

De la misma manera será incluida la opción que permita emitir el voto por una candidatura no registrada, o bien, anular el voto, con lo que se otorga a las personas votantes la posibilidad de actuar de la manera que crean conveniente, otorgándolo a alguna fuerza política, candidatura no registrada o anulando su voto, pues de lo contrario, se estaría constriñendo a las ciudadanas y los ciudadanos a emitir su voto en un único sentido, o bien, a simplemente abstenerse de participar en la votación.

Resulta importante destacar que, dentro de las ventajas que presenta la modalidad del voto electrónico por Internet, se encuentra la erradicación del error humano, por lo que para el caso de que se presente algún tipo de equivocación en la selección de distintos partidos políticos que no conformen una misma coalición o candidatura común, el SIVEI advertirá que la selección no es válida. Con ello se pretende la reducción de votos nulos derivados de un error, por lo que, aquellas personas ciudadanas que deseen anular su voto lo harán de manera consciente y voluntaria.

El **cierre de la votación** será a las 18:00 horas, tiempo del Centro de México, del domingo 5 de junio de 2022; no obstante, para garantizar el derecho de emitir el voto de las ciudadanas y los ciudadanos que aún se encuentren en el SIVEI, éste permitirá concluir el tiempo de sesión (30 minutos) incluso, posterior a las 18:00 horas. A las 18:30 horas, tiempo del Centro de México, del domingo 5 de junio de 2022, el Sistema ejecutará, de forma automática, el cierre de la recepción de la votación electrónica por Internet.

Para la **apertura de la bóveda de votos**, los LOVEI prevén la ejecución del protocolo de cómputo y resultados, en el que se deberán ejecutar las siguientes acciones:

a) Calcular y comparar el código de integridad de la base de datos con los votos cifrados con el código de integridad obtenido a través del SIVEI;

b) Efectuar el cómputo de los votos, y

c) Generar las Actas de Escrutinio y Cómputo correspondientes.

En cuanto a los aspectos relativos a la **generación de las Actas de Mesa de Escrutinio y Cómputo** de la votación emitida en el extranjero a través del SIVEI, se obtendrá la lista de las personas ciudadanas que emitieron su voto por esta vía. De igual manera, las personas funcionarias de la MEC Electrónica verificará que las acciones se lleven a cabo conforme al protocolo de cómputo y resultados.

A través de la llave criptográfica, se ejecutarán las instrucciones necesarias para realizar el cómputo de los votos y, al concluir se generarán las actas de manera secuencial por cada entidad federativa, en las que se registrarán los resultados correspondientes para cada elección, ordenados por entidad federativa.

Dicha Acta deberá estar firmada por el funcionariado de la MEC Electrónica, así como por las y los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, además del personal designado de la DERFE y la UTSI.

En cuanto al Acta, se realizará la certificación documental por parte de la persona titular de la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, conforme a lo previsto en el artículo 21 del Reglamento de la Oficialía Electoral del INE, utilizando la Firma Electrónica Avanzada, en términos del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada del INE.

El documento en formato digital se enviará a través de correo electrónico a las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Locales Ejecutivas del INE en las entidades que correspondan, a efecto de que se realice el cómputo de entidad federativa a la votación emitida desde el extranjero. El acta de los resultados será entregada a las representaciones de los OPL ante la MEC Electrónica, para su traslado y resguardo.

Por otro lado, es importante mencionar que el INE cuenta con el PREP, el cual es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Mesa de Escrutinio y Cómputo, cuyo objetivo es el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad.

En ese sentido, el resultado de la votación emitida en el extranjero será incluido en el PREP, de manera que cada OPL cuya entidad celebre PEL 2021-2022, cuya legislación prevea el VMRE, en el ámbito de su respectiva competencia, publique en el PREP los resultados de la votación emitida desde el extranjero, ya que se trata de un programa de resultados electorales público y confiable.

En ese orden de ideas, el SIVEI atiende todos los requerimientos técnicos y normativos previstos para asegurar a la ciudadanía su correcto y eficaz funcionamiento, por lo que se deberán realizar las actividades necesarias que permitan continuar con la utilización del SIVEI.

Es importante mencionar que, con la aprobación de los Lineamientos para los PEL 2020-2021, se establecieron las acciones necesarias para asegurar la adecuada planeación y organización del VMRE bajo la modalidad electrónica por Internet en la elección local de 2021, salvaguardando el derecho al sufragio en los comicios, por lo cual, se considera conveniente que los parámetros para la organización y operación del SIVEI establecidos dentro de los Lineamientos aprobados por este Consejo General el 26 de agosto de 2020, mediante Acuerdo INE/CG234/2020, se sigan aplicando en lo conducente para el desarrollo de la modalidad electrónica por Internet en el marco de los PEL 2021-2022, cuya Jornada Electoral será el domingo 5 de junio de 2022.

5. Adendas a la LNERE. Toda vez que puede suceder que, con posterioridad a la declaración que haga este Consejo General sobre la validez de la LNERE, se realice alguna Adenda a la misma, y fuera necesario realizar modificaciones en el SIVEI para incluir a alguna persona ciudadana dentro de la votación electrónica por internet, los LOVEI prevén lo siguiente:

En primer término, la DERFE informará por escrito a la UTSI la dictaminación de procedencia de inscripción de la o las personas ciudadanas a la LNERE o bien, la resolución que, en su caso, emita el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto de la inclusión de alguna persona a la LNERE bajo la modalidad de votación electrónica por Internet.

El 20 de mayo de 2022, la UTSI efectuará la actualización correspondiente en el SIVEI para proporcionar acceso a las personas ciudadanas que fueron incorporadas a la adenda de la LNERE bajo la modalidad de votación electrónica por Internet; para ello, se convocará a un evento protocolario con las formalidades señaladas.

Asimismo, la incorporación de personas votantes en el SIVEI no podrá realizarse durante el periodo de socialización o, con posterioridad a la realización de las actividades protocolarias de preparación del SIVEI asociadas a la configuración de las elecciones, creación de la llave criptográfica y apertura del SIVEI, ni durante el periodo de votación.

Respecto de las representaciones partidistas y, en su caso, de las candidaturas independientes, podrán asistir al acto protocolario de carga de la LNERE en el SIVEI, así como los demás actos que se realicen, de manera semipresencial a través del uso de las herramientas tecnológicas con las que cuenta el INE, para lo cual se deberá remitir por correo electrónico institucional la información correspondiente a efectos de dar seguimiento al desarrollo de las actividades que tengan lugar.

Es importante señalar que, durante los actos protocolarios de preparación del SIVEI mencionados, se realiza la configuración del número de votantes para cada elección (denominado censo electoral) respecto de las entidades que prevén el VMRE para los PEL 2021-2022.

Con base en la configuración del número de votantes, debe obtenerse la lista de ciudadanas y ciudadanos que emitan su voto por la vía electrónica por Internet, en el que conste el nombre y la clave de elector de las personas ciudadanas que emitieron su voto vía electrónica dentro del periodo de votación, lo que debe realizarse tomando como insumo el censo electoral configurado.

En ese sentido, se destaca que, al momento de generar la lista de la ciudadanía que emitió su voto a través del SIVEI, se necesita realizar el cruce con el censo electoral establecido durante los actos de preparación del SIVEI para asegurarse de que no existe discrepancia entre el censo electoral (número de personas que pueden participar en cada elección) y el total de los votos emitidos.

De ahí que, de incorporar a una persona durante la operación del SIVEI, se mostraría una disparidad entre el censo configurado y las personas que votaron; es decir, se obtendría un número distinto respecto del censo configurado durante los actos de preparación del SIVEI de las personas que efectivamente emitieron su voto por la vía electrónica por Internet, lo cual, en definitiva afectaría la certeza de la votación, toda vez que existirían números distintos entre el censo y los votantes, lo que cobra suma relevancia respecto del posible mensaje equívoco que se reciba por parte de la ciudadanía al respecto.

Lo anterior constituye un factor que desincentivaría la participación ciudadana y provocaría que se califique la experiencia de votación de forma negativa, ello además de que, como se ha reiterado, afectaría la certeza de la votación electrónica por Internet, lo que supone un perjuicio mayor para la ciudadanía que se encuentre en proceso de emitir su voto a través del SIVEI, que el beneficio que se otorgaría a la o las personas que deban ser parte de la incorporación a la votación electrónica por Internet.

Por ello, es necesario señalar que, durante el periodo de votación a través del cual las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero que así lo elijan se encuentren utilizando el SIVEI para emitir su sufragio, resulta inviable que se realice alguna modificación al propio SIVEI, pues existe la posibilidad de poner en riesgo la elección, así como el correcto funcionamiento del mismo, afectando directamente el principio de certeza de la elección.

En ese sentido, en salvaguarda de los derechos de las personas que deban ser incorporadas a través de Adenda a la LNERE, se estima conveniente que ejerzan su derecho al voto desde el extranjero, a través de la modalidad postal, conforme al artículo 329 de la LGIPE.

6. **Promoción para el ejercicio del voto por la vía electrónica por Internet, campañas y propaganda electoral en el extranjero.** En este apartado de los LOVEI, se establece que el INE y los OPL llevarán a cabo, de manera coordinada, acciones de difusión, comunicación, vinculación y asesoría a las personas ciudadanas y la comunidad mexicana en el extranjero, para promover el ejercicio del VMRE bajo la modalidad electrónica por Internet, en lo conducente, con base en la Estrategia Integral de Promoción del VMRE que apruebe la COVE para tales efectos.

7. **De la interpretación de los casos no previstos.** En este último apartado, se contempla que los casos y actividades no previstas en los propios LOVEI, serán revisados en el Grupo de Trabajo, y de ello se informará a la COVE, así como, en lo que corresponda, a las Comisiones de Vinculación con Organismos Públicos Locales, del Registro Federal de Electores, y de Capacitación y Organización Electoral y, en su caso, se someterá a la aprobación de la JGE y/o de este Consejo General.

Es importante señalar que los LOVEI son de orden público y de observancia general para el INE, los OPL, las representaciones de los partidos políticos con registro nacional y local, las candidaturas independientes, en su caso, así como las ciudadanas y los ciudadanos que, en su momento, informen al INE su decisión de votar desde el extranjero bajo la modalidad electrónica por Internet.

De manera complementaria, los LOVEI contemplan la posibilidad que el INE celebre, con cada OPL, los Convenios Generales y Específicos de Coordinación y Colaboración, a fin de establecer las acciones específicas que permitan dar cumplimiento a las bases, procedimientos y actividades establecidas en dicha normativa.

Del mismo modo, además de lo previsto en el artículo 109 del RE, los LOVEI disponen que el Grupo de Trabajo tendrá las siguientes funciones en materia de la organización y operación del VMRE bajo la modalidad electrónica por Internet en los PEL 2020-2021:

a) Determinar y apoyar en las acciones a ejecutar, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los LOVEI;

b) Coordinar la realización de actividades contenidas en los LOVEI, y

c) En su caso, determinar la conformación de grupos específicos de trabajo necesarios para el cumplimiento de las actividades contenidas en los LOVEI.

Igualmente, es importante destacar que, de conformidad con lo establecido en el Plan Integral de Trabajo del VMRE en los PEL 2021-2022, en su Actividad 4.9, las áreas del INE, a través de la UTSI, deberán realizar los ajustes y la parametrización al SIVEI que resulten necesarias para los PEL 2021-2022. Asimismo, se deberá realizar el o los simulacros que sean necesarios; someter a un periodo de socialización para que la ciudadanía se familiarice en el uso del Sistema; y, finalmente, efectuar la operación del SIVEI y la recepción de votos durante el periodo de votación vinculante.

En conclusión, con la aprobación de los LOVEI, se establecerán las acciones necesarias que aseguren la adecuada planeación y organización del VMRE bajo la modalidad electrónica por Internet, salvaguardando su derecho al sufragio en los comicios en el marco de los PEL 2021-2022, cuya Jornada Electoral será el domingo 5 de junio de 2022.

Con base en las consideraciones expuestas, resulta procedente que este Consejo General apruebe la modalidad de votación electrónica por Internet para el VMRE en los PEL 2021-2022, a través del SIVEI, de conformidad con las actividades y los procedimientos previstos en los LOVEI, que se encuentran contenidos en el **Anexo 2**, que forma parte integral del presente Acuerdo.

Es importante señalar que, las actividades y procedimientos que se realicen en cumplimiento de los LOVP y los LOVEI, deberán apegarse en todo momento a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y paridad que rigen las actividades del INE, y se efectúen con perspectiva de género, además de los principios rectores que prevea la Legislación Electoral local de las entidades con VMRE en los PEL 2021-2022.

Ambos Lineamientos se apegan en todo momento a la normatividad aplicable, los principios plasmados en documentos internacionales en defensa de los derechos humanos y aquellas disposiciones constitucionales y legales propias de la función electoral, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia en el ejercicio del derecho al VMRE en los PEL 2021-2022.

Por otra parte, es importante mencionar que, las disposiciones contenidas en ambos Lineamientos, atienden en sus términos la obligación de todas las autoridades y personas funcionarias electorales, las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes, y demás instancias involucradas, a salvaguardar la confidencialidad y protección de los datos personales a que tengan acceso, con motivo de la implementación de las disposiciones establecidas en los LOVP y los LOVEI, adoptando las medidas necesarias para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado, en los términos previstos en la normatividad en materia electoral y de protección de datos personales, así como los compromisos que se adquieran en virtud de los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración que al efecto se suscriban entre el INE y los OPL.

No es óbice señalar que, en el marco de sus atribuciones relativas a conocer, revisar y acompañar los trabajos de planeación y preparación entre el INE y los OPL de las entidades federativas cuya Legislación Electoral local regula la figura del voto extraterritorial y que celebran elecciones locales el domingo 5 de junio de 2022, así como revisar los aspectos relacionados con el desarrollo de las actividades en la materia y los esquemas de coordinación y colaboración para la adecuada instrumentación del VMRE; el Grupo de Trabajo conoció los proyectos de LOVP y LOVEI, previo a su presentación en la COVE y la JGE, así como a este Consejo General.

Asimismo, las personas integrantes de la COVE que conocieron el proyecto para su presentación en la JGE, previo a su remisión a este Consejo General, revisaron y discutieron diversas propuestas de adecuación, que se sometieron a la consideración de ese órgano ejecutivo central, las cuales brindaron mayor certeza y proporcionaron elementos para fortalecer la fundamentación y motivación del presente Acuerdo y sus Anexos.

De igual manera, resulta pertinente que este Consejo General instruya a la DECEyEC, la DERFE y la UTSI, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, a efectuar las acciones necesarias para instrumentar las actividades y procedimientos establecidos en los LOVP y los LOVEI, e informar de ello a la COVE, a través de los informes que se presenten en términos de las actividades de coordinación, seguimiento y evaluación del Plan Integral de Trabajo del VMRE en los PEL 2021-2022.

Finalmente, es importante advertir que, para la realización de las actividades y procedimientos previstas en los LOVP y los LOVEI, se deberá considerar el contexto que actualmente se vive con motivo de la declaratoria de emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del virus SARS-CoV-2 (Covid-19), además de las medidas y recomendaciones de las autoridades sanitarias y aquellas emitidas por el Grupo Estratégico INE-C19, creado mediante Acuerdo INE/JGE69/2020, a efecto de adoptar las medidas preventivas, de protección e higiene que deberán observarse en las actividades presenciales y/o semipresenciales, que se realicen en el marco del VMRE en los PEL 2021-2022, que guarden relación con el presente Acuerdo.

Con base en las consideraciones anteriormente vertidas, resulta oportuno que este Consejo General apruebe la implementación del VMRE, bajo las modalidades postal y electrónica por Internet, con carácter vinculante, para los PEL 2021-2022; así como, los LOVP y los LOVEI, a propuesta de la JGE, de conformidad con los **Anexos 1 y 2** que forman parte integral del presente Acuerdo.

De igual manera, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 443, párrafo 3 del RE, que establece que se incluyan como anexos de dicho ordenamiento los procedimientos técnico-operativos que apruebe este Consejo General, resulta procedente que la DERFE lleve a cabo las gestiones necesarias ante la Dirección Jurídica de esta Instituto, a efecto de solicitar la incorporación de los LOVP (**Anexo 1**) y los LOVEI (**Anexo 2**) como Anexos 21.1 y 21.2 del RE, respectivamente.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la implementación del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, bajo la modalidad postal, con carácter vinculante, para los Procesos Electorales Locales 2021-2022.

SEGUNDO. Se aprueban los "Lineamientos para la organización del voto postal de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022", de conformidad con el **Anexo 1** que acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

TERCERO. Se aprueba la implementación del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, bajo la modalidad electrónica por Internet, con carácter vinculante, para los Procesos Electorales Locales 2021-2022, a través del Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, utilizado en el marco de los Procesos Electorales Locales 2020-2021.

CUARTO. Se aprueban los "Lineamientos para la organización y operación del voto electrónico por Internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022", de conformidad con el **Anexo 2** que acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a realizar las gestiones necesarias ante la Dirección Jurídica de este Instituto, a efectos de actualizar los siguientes Anexos, que son parte integral del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, que corresponden a los puntos Segundo y Cuarto del presente Acuerdo:

ANEXO	DENOMINACIÓN
21.1	"Lineamientos para la organización del voto postal de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022", a efectos de sustituir a los emitidos para los Procesos Electorales Locales 2020-2021.
21.2	"Lineamientos para la organización y operación del voto electrónico por Internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022", a efectos de sustituir a los emitidos para los Procesos Electorales Locales 2020-2021.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y la Unidad Técnica de Servicios de Informática, en el ámbito de sus atribuciones, a efectuar las acciones necesarias para instrumentar las actividades y procedimientos establecidos en los "Lineamientos para la organización del voto postal de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022" (**Anexo 1**) y los "Lineamientos para la organización y operación del voto electrónico por Internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022" (**Anexo 2**), a que se refieren los puntos Segundo y Cuarto del presente Acuerdo, respectivamente, e informar de ello a la Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

SÉPTIMO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a informar lo aprobado en el presente Acuerdo a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2021-2022, cuya legislación contempla el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

OCTAVO. El presente Acuerdo y sus Anexos entrarán en vigor a partir del día de su aprobación por parte de este Consejo General.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo y sus Anexos en el Diario Oficial de la Federación, la Gaceta Electoral y en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 27 de agosto de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN DEL VOTO POSTAL DE LAS MEXICANAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Capítulo Único

Disposiciones Generales

1. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I. Ordenamientos jurídicos y otros documentos normativos:

a) **CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

b) **ECAE 2021-2022:** Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral Local 2021-2022;

c) **Legislación local:** Constituciones Políticas, Códigos, Leyes y demás normatividad en materia electoral de las entidades federativas que contemplan el Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2021-2022;

d) **LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

e) **Lineamientos:** Lineamientos para la organización del voto postal de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022;

f) **Lineamientos LNERE:** Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022;

g) **RE:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;

II. Autoridades, organismos y otros actores:

a) **CAE:** Personas Capacitadoras Asistentes Electorales;

b) **Ciudadana(o):** Las personas mexicanas en pleno goce de sus derechos político-electorales, que residen en el extranjero, que fueron incorporadas en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para el Proceso Electoral Local 2021-2022 en la entidad correspondiente y que eligieron emitir su voto por la vía postal, de conformidad con los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022;

c) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral;

d) **Consejo(s) Local(es):** Consejo(s) Local(es) del Instituto Nacional Electoral en las entidades federativas que contemplan el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2021-2022;

e) **Consejo(s) de los OPL:** Consejo General u órgano superior de dirección de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas cuya legislación contempla el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2021-2022;

f) **COVE:** Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero;

g) **CRFE:** Comisión del Registro Federal de Electores;

h) **CVOPL:** Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales;

i) **DECEyEC:** Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral;

j) **DEOE:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral;

k) **DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral;

l) **Grupo de Trabajo:** Grupo de Trabajo Interinstitucional para la Coordinación del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2021-2022, a que se refieren el artículo 109 del RE, y el Título VII de los Lineamientos LNERE;

m) **INE:** Instituto Nacional Electoral;

n) **JDE:** Junta(s) Distrital(es) Ejecutiva(s) del INE en las entidades federativas que contemplan el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2021-2022;

o) **JGE:** Junta General Ejecutiva del INE;

p) **JLE:** Junta(s) Local(es) Ejecutiva(s) del INE en las entidades federativas que contemplan el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2021-2022;

q) **OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) de las entidades federativas cuya legislación local contempla el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022;

r) **SE:** Personas Supervisoras Electorales;

s) **Servicio de mensajería:** Empresa(s) con la que el INE celebre contrato, a fin de proveer el servicio de envío del PEP al domicilio de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, así como el regreso del Sobre-Postal-Voto al INE;

t) **TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

III. Siglas, acrónimos y definiciones:

a) **AEC:** Acta(s) de Mesa(s) de Escrutinio y Cómputo;

b) **Convenio(s) General(es) de Coordinación y Colaboración:** Instrumento jurídico que firma el INE con cada uno de los OPL de las entidades federativas que tendrán Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2021-2022, a fin de llevar a cabo la implementación de las actividades relacionadas con el objetivo de los presentes lineamientos. Incluye, en su caso, los anexos técnicos que al efecto se determinen;

c) **LNERE:** Lista(s) Nominal(es) de Electores Residentes en el Extranjero;

d) **Local Único:** Sede en cada una de las entidades federativas donde se realizará el escrutinio y cómputo de la votación de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022;

e) **MEC:** Mesa(s) de Escrutinio y Cómputo de la votación emitida desde el extranjero por la modalidad postal en los Procesos Electorales Locales 2021-2022, que se instalará(n) en el Local Único de la entidad correspondiente;

f) **PEP:** Paquete(s) Electoral(es) Postal(es). Es el conjunto de documentación y materiales que el INE remitirá a las personas que, en virtud de haber cumplido los requisitos legales, fueron incorporadas en la LNERE, y que servirán para que estén en condiciones de ejercer su derecho al sufragio desde el extranjero por la modalidad postal en la elección de la entidad correspondiente;

g) **PEL 2021-2022:** Proceso(s) Electoral(es) Local(es) 2021-2022 en las entidades federativas cuya legislación local contempla el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero;

h) **SIILNERE:** Solicitud(es) Individual(es) de Inscripción a la LNERE o Comprobante(s) de Solicitud Individual, a que se refieren los Lineamientos LNERE;

i) **Sobre(s)-PEP:** Pieza(s) postal(es) con la que el INE envía a la persona ciudadana el Sobre-Postal-Voto, el Sobre-Voto, la Boleta Electoral, el instructivo y demás materiales para que esté en posibilidad de ejercer su derecho al sufragio desde el extranjero para el cargo de elección popular de la entidad que corresponda en los PEL 2021-2022;

j) **Sobre(s)-Postal(es)-Voto:** Sobre(s) con el que la persona ciudadana devolverá al INE, sin costo para ellos, el Sobre-Voto que resguarda la Boleta Electoral;

k) **Sobre-Voto:** Sobre en el que la persona ciudadana introducirá la Boleta Electoral, una vez que la haya marcado, de acuerdo a su preferencia;

l) **SRLNERE:** Solicitud(es) de Rectificación a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, a que se refieren los Lineamientos LNERE, y

m) **VMRE:** Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

2. Los presentes Lineamientos, además de garantizar el derecho político a votar desde el extranjero por la vía postal, tienen por objeto:

a) Establecer las bases y los procedimientos para la organización del voto postal de las personas ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero para los PEL 2021-2022;

b) Definir las actividades que realizarán de forma coordinada el INE y los OPL para la organización del voto postal de las personas ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero para los PEL 2021-2022, y

c) Establecer las bases de los acuerdos que, para efectos del VMRE por la vía postal, emita el Consejo General y los Consejos de los OPL, así como de los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración que se celebren entre el INE y los OPL.

3. Los presentes Lineamientos son de orden público y observancia general y obligatoria para el INE, los OPL, las y los representantes de los partidos políticos con registro nacional y local y, en su caso, de las candidaturas independientes, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para las personas ciudadanas que decidan ejercer su derecho al sufragio desde el extranjero por la vía postal, en el PEL 2021-2022 de la entidad correspondiente.

4. La interpretación y aplicación de los presentes Lineamientos se apegará a lo dispuesto por la CPEUM, los tratados o instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la LGIPE, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; el RE; la legislación local, en tanto no contravenga la normatividad antes señalada; las disposiciones emitidas por el INE y resoluciones del TEPJF, según corresponda; así como a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia en el ejercicio del VMRE.

5. El funcionariado electoral, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, y demás instancias involucradas, estarán obligados a salvaguardar la confidencialidad y protección de los datos personales a que tengan acceso, con motivo de la implementación de las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos, adoptando las medidas necesarias para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado, en los términos previstos en la LGIPE; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; el Reglamento del INE en Materia de Protección de Datos Personales; los Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, y los Organismos Públicos Locales; los presentes Lineamientos; así como, los compromisos adquiridos en virtud de los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración que al efecto se suscriban.

6. El INE celebrará con cada uno de los OPL, los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración, a fin de establecer las acciones específicas que permitan dar cumplimiento a las bases, procedimientos y actividades establecidas en los presentes Lineamientos.

Los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración serán elaborados en términos de lo establecido por el Título I, Capítulo V del RE.

7. Los OPL deberán prever una parte específica en su presupuesto para cubrir el costo del medio postal derivado de la aplicación de los presentes Lineamientos, así como el costo derivado de las actividades de promoción del VMRE, de la producción de la documentación y materiales electorales que integrarán el PEP y que se utilizarán el día de la jornada electoral, así como de la producción de los materiales didácticos y de apoyo para la capacitación electoral. La estimación del costo del medio postal se establecerá en cada Convenio General de Coordinación y Colaboración que suscriban el INE y los OPL.

8. Las actividades que se realicen en cumplimiento de los presentes Lineamientos deberán apegarse en todo momento a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y paridad que rigen las actividades del INE, así como los principios rectores que prevea la legislación local, y se realizarán con perspectiva de género.

9. Los casos y actividades no previstas en los presentes Lineamientos serán revisados en el Grupo de Trabajo, informando de ello a las y los integrantes de la COVE y, cuando así corresponda, a la CRFE, la CVOPL y demás Comisiones que correspondan y, en su caso, se someterá a la aprobación del Consejo General.

TÍTULO II

EMISIÓN DEL VOTO DE LAS PERSONAS CIUDADANAS POR LA MODALIDAD POSTAL

Capítulo Primero

Voto Postal

10. Para el ejercicio del VMRE en los PEL 2021-2022, el INE y los OPL implementarán, atendiendo a lo establecido en la LGIPE, el RE y los presentes Lineamientos, la modalidad de votación postal para las personas ciudadanas que hayan quedado inscritas en la LNERE y que hayan elegido emitir su sufragio por esta vía.

11. Para efectos del numeral anterior, el INE y los OPL celebrarán los contratos y/o convenios con las instancias o proveedores que correspondan, a efecto de contar con los servicios y demás insumos necesarios para la instrumentación del voto por la modalidad postal, lo cual quedará establecido en el Convenio General de Coordinación y Colaboración.

En los contratos y/o convenios con las instancias o proveedores que correspondan, se preverán los mecanismos necesarios para el seguimiento puntual al envío y el retorno de las piezas postales.

Capítulo Segundo

Documentación y materiales electorales

Sección Primera

Elementos que integran el PEP

12. En términos de los artículos 339, párrafo 1; 340, párrafo 2; 341, párrafos 1 y 2; y, 342, párrafo 3, de la LGIPE, el PEP se integrará, al menos, por los siguientes elementos:

a) **Boleta electoral:** El formato de la Boleta Electoral observará, en lo que resulten aplicables, las disposiciones de los artículos 44, párrafo 1, inciso ñ), y 266 de la LGIPE; 151, párrafo 1, inciso a) del RE, así como su Anexo 4.1, y, en lo que no se contrapongan, aquellas aplicables de la legislación local; además, contendrán la leyenda "[GENTILICIO DEL ESTADO QUE CORRESPONDA] residente en el extranjero".

b) **Instructivo para votar por la vía postal desde el extranjero:** El formato del instructivo deberá contener, por lo menos, los siguientes elementos:

I. Texto del artículo 7, párrafos 1 y 2 de la LGIPE;

II. Las indicaciones para el ejercicio del VMRE para el cargo de elección popular que corresponda, en lenguaje incluyente, sencillo e ilustrado, para facilitar su comprensión;

III. Información para que las personas ciudadanas puedan ponerse en contacto con el INE y/o con el OPL según la elección que corresponda;

IV. Causales por las cuales se podrá anular el voto, de conformidad con los artículos 7, párrafo 2; 288, párrafo 2; y, 348, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE;

V. Prevenciones legales para la protección de la secrecía del voto, de conformidad con los artículos 7, párrafo 2; 81, párrafo 2; 341, párrafo 1; 342, párrafo 1; y, 344, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, e

VI. Información para que, en caso de ser necesario, las personas ciudadanas puedan ponerse en contacto con la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.

c) **Información para el envío del Sobre-Postal-Voto con el Sobre-Voto que contiene la Boleta Electoral.** Deberá contemplar, por lo menos, los detalles que describan y orienten a las personas ciudadanas sobre la forma correcta de envío y los plazos para la devolución, en tiempo y forma, del Sobre-Postal-Voto que contiene el Sobre-Voto con la boleta electoral, a fin de que se reciban oportunamente y sean contabilizados.

d) Los siguientes **sobres**:

I. **Sobre-PEP.** Este sobre será proporcionado por el servicio de mensajería y contendrá el nombre y domicilio en el extranjero de las personas ciudadanas, así como los elementos técnicos que determine el servicio de mensajería para cumplir con el procedimiento de envío, incluyendo, entre otros, los datos del remitente y el o los elementos de control de la pieza postal que garanticen su rastreabilidad;

II. **Sobre-Postal-Voto.** Este sobre será proporcionado por el servicio de mensajería y deberá contar con el domicilio del INE que determine la JGE en cada entidad federativa con PEL 2021-2022, así como con los elementos técnicos que establezca el servicio de mensajería para cumplir con el procedimiento de envío, incluyendo, entre otros, el elemento para el envío del Sobre-Postal-Voto sin costo para las personas ciudadanas (portes pagados, códigos de barras, cupones internacionales, entre otros), los datos de la o el remitente y el o los elementos de control de la pieza postal que garanticen su rastreabilidad, y

III. **Sobre-Voto.** Este sobre contará con los elementos técnicos, de control y medidas de seguridad que permitan garantizar la confidencialidad y secrecía del voto, por lo que contendrán la Clave de Elector de la persona ciudadana remitente, el nombre y logotipo del OPL respectivo, el tipo de elección y el cargo que corresponda, así como elementos de control. Este sobre deberá elaborarse con los estándares de calidad y los elementos de seguridad antes señalados, que garanticen la confidencialidad y secrecía del voto.

e) **Información para consultar las plataformas políticas electorales y/o propuestas de candidaturas, partidos políticos y/o coaliciones.** Dicha información deberá observar en todo momento los principios de equidad e imparcialidad.

Sección Segunda

Producción del PEP y demás documentación y materiales electorales

13. Los OPL serán responsables del diseño y producción de los elementos que integran el PEP y demás documentación y materiales electorales, previa validación del INE, excepto tratándose del Sobre-PEP y el Sobre-Postal-Voto, que serán proporcionados al INE por el servicio de mensajería, de conformidad con lo establecido en el numeral 12, inciso d) de los presentes Lineamientos.

Antes del 1º de diciembre de 2021, los OPL remitirán para validación del INE, la documentación y materiales electorales correspondientes.

A más tardar el 17 de diciembre de 2021, el INE verificará que la documentación y materiales electorales remitidos por los OPL, cumplan con las especificaciones técnicas y de contenidos establecidos en el RE, sus Anexos, los presentes Lineamientos y las demás disposiciones que emita.

14. Una vez que el INE haya confirmado que los documentos y materiales remitidos por el OPL cumplen con las especificaciones técnicas y de contenido, los Consejos de los OPL los aprobarán a más tardar el 31 de diciembre del 2021, y ordenarán su impresión y producción a más tardar el 15 de abril de 2022, con la finalidad de integrar el PEP.

15. Tratándose de las boletas electorales, el número de ejemplares impresos será igual al número de personas ciudadanas que solicitaron su inscripción en las LNERE que eligieron la modalidad de voto postal para el ejercicio del VMRE y que se han determinado procedentes en términos de los Lineamientos LNERE.

Para tal efecto, a más tardar el 25 de marzo de 2022, el INE proporcionará a los OPL el estadístico de personas ciudadanas referidas en el párrafo anterior.

16. Los OPL determinarán un número adicional de boletas electorales, con base en las cifras que les proporcione el INE, a más tardar el 15 de abril de 2022, y en el que deberán considerar:

a) El número de SIILNERE que fueron determinadas como improcedentes y de las cuales, eventualmente, el TEPJF pueda resolver favorablemente su incorporación a la LNERE o bien, cuya incorporación resulte de instancias administrativas derivadas de SRLNERE en términos de los Lineamientos LNERE;

b) El número de observaciones procedentes que los partidos políticos hayan formulado a la LNERE para Revisión, y

c) La previsión de posibles casos de extravío, pérdida, daño o devolución de los PEP.

Las boletas adicionales no utilizadas deberán ser destruidas por el INE, en coordinación con los OPL, a más tardar el 4 de junio de 2022, en presencia de la Oficialía Electoral del INE, así como de las personas representantes de los partidos políticos con registro nacional y local y, en su caso, de las candidaturas independientes, para lo cual se elaborará el Acta de hechos correspondiente.

17. Los OPL deberán entregar al INE la documentación y material electoral para la integración de los PEP, a más tardar el 22 de abril de 2022.

Sección Tercera

Actas de Escrutinio y Cómputo

18. Para el escrutinio y cómputo del VMRE, existirán las siguientes actas:

a) AEC para la elección que corresponda en la modalidad postal, y

b) El Acta de Cómputo de Entidad Federativa del VMRE, para la elección que corresponda, la cual se integra con los resultados de la votación recibida por ambas modalidades, esto es, postal y electrónica por Internet.

Capítulo Tercero

Integración, envío y reenvío del PEP, y recepción del Sobre-Postal-Voto

Sección Primera

Integración y envío del PEP

19. La JGE emitirá, a más tardar el 31 de marzo de 2022, previo conocimiento de la COVE, el "Procedimiento para la integración y envío del PEP y recepción del Sobre-Postal-Voto", en el que se deberán especificar los tramos de responsabilidad correspondientes y las medidas de seguridad que deberán implementarse en el lugar de la integración, así como en su entrega al servicio de mensajería.

20. Conforme al procedimiento referido en el numeral anterior, el INE, a través de la DERFE, con la participación de los OPL y el acompañamiento de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, llevará a cabo la integración de los PEP y realizará los actos necesarios para su envío a cada persona ciudadana al domicilio en el extranjero que señaló en su SIILNERE, a través del medio postal.

Para los fines señalados en el párrafo que antecede, el INE hará uso de la LNERE en los términos de la LGIPE, el Anexo 19.3 del RE, los Lineamientos LNERE, así como los acuerdos que para tal efecto emita el Consejo General.

21. Para los casos en que las personas ciudadanas residan en países en los que no se cuente con oficinas de servicios postales, el INE, a través de la DERFE, analizará y, en su caso, implementará las alternativas para su entrega, mismas que se harán del conocimiento de la ciudadanía. De esta actividad se informará al Grupo de Trabajo y a la COVE.

22. El envío del PEP dará inicio el 25 de abril de 2022 y concluirá el 10 de mayo de 2022.

Fuera del plazo referido en el párrafo precedente, el INE podrá enviar el PEP con motivo de las resoluciones dictadas por el TEPJF, derivadas de las demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, de las instancias administrativas con motivo de SRLNERE, así como tratándose de casos de extravío, pérdida, daño, devolución y de los reenvíos a que hace referencia la Sección Segunda de este Capítulo.

23. El INE, a través de la DERFE, dará seguimiento al envío de los PEP hasta la recepción de los mismos por las personas ciudadanas. De esta actividad se informará al Grupo de Trabajo y a la COVE.

24. El INE, a través de la DERFE, analizará los casos en los que las personas ciudadanas reporten que exista una incidencia con su PEP y tomará las medidas conducentes.

Sección Segunda

Devolución del PEP y su reenvío

25. De presentarse la devolución de algún PEP, el INE, a través de la DERFE, analizará la causa de devolución reportada por el servicio de mensajería y, en su caso, realizará los ajustes correspondientes para el reenvío y entrega del mismo en el domicilio de la persona ciudadana en el extranjero.

26. Para los efectos previstos en el párrafo anterior, la DERFE se auxiliará, de ser necesario, de los datos de contacto proporcionados por las personas ciudadanas a través de la SIILNERE a que se refieren los Lineamientos LNERE.

27. En el caso de los PEP que devuelva el servicio de mensajería porque no pudieron entregarse a las personas ciudadanas, el INE, a través de la DERFE, los identificará y, en coordinación con el OPL, llevará a cabo su inhabilitación y destrucción antes del inicio de la jornada electoral, en presencia de la Oficialía Electoral, así como de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, para lo cual se generará el acta de hechos correspondiente.

Sección Tercera

Recepción del Sobre-Postal-Voto

28. El INE llevará a cabo la recepción de los Sobres-Postales-Voto en el domicilio designado por los Consejos Locales en las entidades correspondientes, en términos del artículo 342, párrafo 3 de la LGIPE, y del procedimiento referido en el numeral 19 de los presentes Lineamientos, en presencia de la persona dotada de fe pública en la JLE y con el acompañamiento, en su caso, de los OPL, de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes.

Se informará de manera periódica a las y los integrantes de la COVE, a través de su Secretaría Técnica, así como a los OPL, el número de Sobres-Postales-Voto recibidos para la elección que corresponda.

Capítulo Cuarto

Recepción, registro, clasificación y resguardo del Sobre-Voto

29. El INE, a través de la JGE, emitirá, a más tardar el 31 de marzo de 2022, el "Procedimiento para la recepción, registro, clasificación y resguardo de los Sobres-Voto", previo conocimiento de la COVE, en términos de lo establecido en el artículo 344 de la LGIPE y en los presentes Lineamientos.

30. El INE llevará a cabo la recepción, registro, clasificación, resguardo y posterior traslado de los Sobres-Voto el día de la jornada electoral al Local Único de la entidad correspondiente, en términos del procedimiento mencionado en el artículo 344 de la LGIPE, con las medidas de seguridad y custodia correspondientes.

31. La DERFE enviará a las JLE, de manera electrónica y a través del formato que para tal efecto se acuerde, el sábado previo al día de la jornada electoral, las LNERE para Escrutinio y Cómputo con las personas ciudadanas que eligieron ejercer su voto por la modalidad postal. De este acto se levantará el acta de hechos correspondiente.

32. Los Sobres-Voto que el INE reciba hasta 24 horas antes del inicio de la jornada electoral, se considerarán votos postales emitidos desde el extranjero, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 345, párrafo 1 de la LGIPE.

33. De los Sobres-Voto recibidos fuera del plazo señalado en el numeral anterior, y hasta el 30 de junio de 2022, el INE, a través de las JLE, elaborará una relación para posteriormente hacerlos llegar a los OPL, a fin de que éstos, en los términos del artículo 345, párrafo 2 de la LGIPE, lleven a cabo su destrucción en presencia de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, levantando el acta de hechos correspondiente.

TÍTULO III

INTEGRACIÓN DE LAS MEC Y CAPACITACIÓN ELECTORAL

Capítulo Primero

Integración de las MEC

34. El INE, a través de la DECEyEC, emitirá, a más tardar el 31 de agosto de 2021, el "Programa de Integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo, Capacitación Electoral y Seguimiento del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero" como parte de la ECAE 2021-2022, con el objetivo de establecer los procedimientos para la integración de las MEC y la capacitación electoral, y su seguimiento.

35. El INE, a través de los Consejos Locales respectivos, determinará, a más tardar el 7 de abril de 2022, el número de MEC a instalar para cada entidad con PEL 2021-2022, con base en las LNERE para Escrutinio y Cómputo de la votación recibida vía postal.

En cada MEC se computarán hasta 750 votos.

36. El INE establecerá como sede de las MEC un Local Único en cada una de las entidades federativas con VMRE en los PEL 2021-2022, los cuales serán aprobados por los Consejos Locales, según corresponda.

37. El INE, a través de las JDE, seleccionará de manera aleatoria, por medio del procedimiento de primera insaculación a un 2% adicional de la Lista Nominal de Electores de las secciones electorales que pertenezcan a los distritos electorales adyacentes o más cercanos a la ubicación del Local Único en cada una de las entidades federativas con VMRE en los PEL 2021-2022, a las personas ciudadanas que fungirán como funcionarias de las MEC, para su correspondiente visita, notificación y capacitación.

En las secciones electorales donde el número de personas ciudadanas inscritas en la Lista Nominal de Electores sea entre 100 y 384, el sistema mencionado deberá insacular a 50 personas ciudadanas, con fundamento en el artículo 254 de la LGIPE; para tal efecto, la insaculación se realizará tomando como base el mes-calendario resultado del sorteo que efectúe el Consejo General.

Las personas ciudadanas que cumplan con los requisitos legales y, de acuerdo con su nivel de escolaridad, serán designadas para ocupar cargos de las MEC, mediante el procedimiento de Segunda Insaculación, con base en el primer apellido de la letra sorteada por el Consejo General.

38. El INE llevará a cabo la integración de las MEC con las siguientes personas funcionarias:

a) Una persona que fungirá como Presidenta(e);

b) Una persona que fungirá como Secretaria(o);

c) Dos personas que fungirán como Escrutadoras(es), y

d) Dos personas que fungirán como suplentes generales por MEC.

39. En caso que se registre la ausencia de las personas funcionarias titulares y suplentes de las MEC el día de la jornada electoral, el INE, a través del Consejo Local en la entidad respectiva, determinará el listado del personal del INE que los supla, de conformidad con lo establecido en el artículo 346, párrafo 5 de la LGIPE y el "Programa de Integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo, Capacitación Electoral y Seguimiento del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero" que es parte de la ECAE 2021-2022.

40. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 346, párrafo 4 de la LGIPE, el INE establecerá los mecanismos para que los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas independientespuedan designar a:

a) Una persona representante propietaria y una suplente por cada MEC;

b) Una persona representante general por cada veinte MEC o fracción, y

c) Una persona representante general para el cómputo estatal de la votación emitida en el extranjero.

41. Los OPL deberán designar al personal que acompañará las actividades que se desarrollen en el Local Único de la entidad que corresponda, el día de la jornada electoral.

42. Las JLE, en coordinación con los OPL, establecerán el mecanismo para el cómputo de la correspondiente entidad federativa y la comunicación de los resultados a los Consejos de los OPL, así como para la entrega de la documentación electoral correspondiente, de conformidad con la LGIPE, el RE, los presentes Lineamientos y demás normatividad aplicable en la materia.

43. Las personas ciudadanas que deseen ejercer su derecho como Observadoras Electorales, y que se encuentren debidamente acreditadas por el INE, podrán estar presentes en el Local Único de la entidad que corresponda, a fin de observar el desarrollo de las actividades de escrutinio y cómputo del VMRE, de acuerdo con el RE y los Lineamientos que emita el INE para efectos de acreditación y desarrollo de las actividades de las personas Observadoras Electorales.

44. Las tareas de integración de las MEC, así como la capacitación de las personas funcionarias, serán desarrolladas por la DECEyEC, a través de las JDE en la entidad correspondiente, con el apoyo de las y los CAE. En estas tareas se contará con la supervisión de las JLE y el acompañamiento de los OPL.

45. El INE adoptará las medidas necesarias para asegurar la integración y funcionamiento de las MEC para cada una de las entidades federativas con VMRE en los PEL 2021-2022.

Capítulo Segundo

Capacitación Electoral

Sección Primera

Aspectos generales

46. El INE, a través de la DECEyEC, es responsable de la capacitación electoral para el VMRE en los PEL 2021-2022, mediante los procedimientos y estrategias que se definan para tal fin, así como en atención a lo establecido en los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración que celebre con cada OPL.

47. Para la capacitación de las personas funcionarias de MEC, el INE aplicará, en lo conducente, lo estipulado por el artículo 254 de la LGIPE, basándose principalmente en los criterios de sorteo e insaculación.

48. El INE realizará la capacitación a las personas funcionarias de MEC, de forma paralela y/o simultánea a la capacitación de las personas funcionarias de Mesas Directivas de Casilla, y en cuyas actividades se podrá contar con la presencia de los OPL.

49. El INE, a través de la DECEyEC, impartirá la capacitación dirigida a las y los SE y CAE y a las personas servidoras públicas de la JLE en cada entidad federativa que fungirán como suplentes el día de la jornada electoral, en la que se deberán considerar las particularidades de cada elección local.

Sección Segunda

Material didáctico para la Capacitación Electoral

50. Los contenidos de los materiales didácticos y de apoyo para la capacitación dirigida a las personas funcionarias de MEC definidos en el "Programa de Integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo, Capacitación Electoral y Seguimiento del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero" que es parte de la ECAE 2021-2022, serán elaborados por el INE; mientras que los OPL serán los responsables de su impresión y distribución.

Sección Tercera

Simulacros y prácticas de la jornada electoral

51. El INE, a través de las JDE, establecerá las fechas y procedimientos específicos para llevar a cabo los simulacros y prácticas de la jornada electoral. En estas actividades podrá contarse con la presencia de los OPL.

52. Los formatos que se utilicen para los simulacros deberán ser idénticos a los que se emplearán en las MEC, con la salvedad de hacer el señalamiento expreso de que son para el uso de los simulacros.

53. Para realizar los simulacros de las MEC, se utilizarán, al menos, los siguientes formatos y materiales:

a) Boleta Electoral;

b) LNERE para Escrutinio y Cómputo;

c) Acta de la Jornada Electoral;

d) AEC;

e) Cuadernillo para hacer operaciones;

f) Hoja de incidentes;

g) Guía para la clasificación de votos;

h) Recibo de copia legible de las actas de la mesa;

i) Bolsa para la documentación electoral de la elección desde el extranjero;

j) Sobre-Voto, y

k) Urna.

54. Los OPL llevarán a cabo la producción de la documentación muestra para el desarrollo de los simulacros y prácticas de la jornada electoral. El INE imprimirá y distribuirá dichos documentos considerando las fechas y disposiciones establecidas en el capítulo "Materiales Didácticos y de Apoyo", incluido en el "Programa de Integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo, Capacitación Electoral y Seguimiento del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero" como parte de la ECAE 2021-2022.

TÍTULO IV

ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN POSTAL EMITIDA POR LAS PERSONAS CIUDADANAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

Capítulo Único

Jornada electoral

55. El día de la jornada electoral, las JLE trasladarán al Local Único de la entidad correspondiente los Sobres-Voto, desde el domicilio designado por los Consejos Locales, en términos del procedimiento a que se refiere el numeral 19 de los presentes Lineamientos, con las medidas de seguridad y custodia correspondientes para tales efectos.

56. Las MEC se instalarán en el Local Único de la entidad correspondiente a las 17:00 horas, tiempo del Centro de México, del día de la jornada electoral, dando inicio al escrutinio y cómputo a las 18:00 horas, tiempo del Centro de México, del mismo día.

57. Para el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero, se observará lo siguiente:

a) Las y los SE y CAE entregarán a las personas Presidentas de las MEC, la LNERE en la que consten los nombres de las personas electoras que tuvieron una inscripción procedente para integrar la LNERE y ejercer su voto por la vía postal, así como los que enviaron su Sobre-Voto dentro del plazo establecido;

b) La persona Presidenta de la MEC verificará que cuenta con la LNERE correspondiente y sumará los registros que en dicho listado tengan marcada la palabra "VOTÓ";

c) Acto seguido, las personas Escrutadoras de la MEC procederán a contar los Sobres-Voto que contienen las boletas electorales y verificarán que el resultado sea igual a la suma de personas electoras marcadas con la palabra "VOTÓ" que señala el inciso anterior. Si el número de personas electoras marcadas con la palabra "VOTÓ" en la LNERE y el número de sobres no coinciden, el hecho deberá consignarse en el acta y la hoja de incidentes respectiva, señalándose la diferencia que se encontró;

d) Verificado lo anterior, la persona Presidenta de la MEC abrirá cada Sobre-Voto y extraerá la Boleta Electoral, sin desdoblarla, para depositarla en la urna respectiva;

e) Si el Sobre-Voto se encuentra roto o en mal estado, la persona Presidenta de la MEC lo informará a las personas presentes en la MEC, y depositará la boleta electoral en la urna. El hecho se consignará en el acta y en la hoja de incidentes;

f) Si al abrir un Sobre-Voto se constata que:

I. No contiene la boleta electoral, se considerará que el voto es nulo;

II. Contiene más de una boleta electoral del mismo cargo de elección, estas se considerarán votos nulos.

En los supuestos señalados en las fracciones anteriores, el hecho se consignará en el acta y en la hoja de incidentes respectiva;

g) Los Sobres-Voto serán depositados en un recipiente por separado para su posterior destrucción por parte del INE;

h) Realizado lo anterior, dará inicio el escrutinio y cómputo aplicándose, en lo conducente, las reglas establecidas en los artículos 290; 291; 294; 347, párrafo 1; 348, y 349 de la LGIPE;

i) Concluido este procedimiento, se levantará el AEC, que será firmada por las personas funcionarias de MEC y por la persona representante de cada partido político y, en su caso, de cada candidatura independiente, y

j) Finalmente, las AEC serán entregadas por las personas Presidentas de las MEC, al personal del INE designado para la generación de las Actas de Cómputo de Entidad Federativa de la elección correspondiente.

Las y los representantes de los partidos políticos podrán presentar, en todo momento, escritos de incidentes que se susciten durante el desarrollo del escrutinio y cómputo.

58. Para efectos de la generación de las Actas de Cómputo de Entidad Federativa, una vez que se cuente con las AEC de la votación postal y electrónica por internet, se procederá conforme a lo siguiente:

a) El personal del INE previamente designado por las JLE, agrupará las AEC de cada MEC y posteriormente, en presencia de las personas representantes generales de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, realizará la captura de los resultados de las AEC correspondientes a la votación emitida en el extranjero por la vía postal y electrónica por Internet, generando las Actas de Cómputo de Entidad Federativa de la elección correspondiente, y

b) Las Actas de Cómputo de Entidad Federativa serán firmadas por las personas funcionarias responsables y por la persona representante general de cada partido político y, en su caso, de la candidatura independiente acreditada para tal efecto.

En estos trabajos se contará con el acompañamiento de los OPL.

59. Los paquetes electorales con las AEC y las Actas de Cómputo de Entidad Federativa de la elección correspondiente, serán entregadas al personal que cada uno de los OPL designe para el desarrollo de las actividades en el Local Único de la entidad correspondiente. Este personal será responsable de trasladar dicho(s) paquete(s) con las medidas de seguridad y custodia correspondientes, a partir del mismo día de la jornada electoral y hasta antes del cómputo de la elección en la entidad que corresponda.

60. La persona Secretaria Ejecutiva o funcionaria análoga del OPL dará a conocer el resultado del VMRE de la elección local al Consejo del OPL de la entidad respectiva, ordenando su inclusión en el sistema de resultados electorales preliminares para la elección que se trate.

TÍTULO V

PROMOCIÓN PARA EL EJERCICIO DEL VOTO POR LA VÍA POSTAL, CAMPAÑAS Y PROPAGANDA ELECTORAL EN EL EXTRANJERO

Capítulo Primero

Promoción para el ejercicio del VMRE por la vía postal

61. El INE y los OPL llevarán a cabo, de manera coordinada, acciones de difusión, comunicación, vinculación y asesoría a las personas ciudadanas residentes en el extranjero, para promover el ejercicio del VMRE por la vía postal, con base en la Estrategia Integral de Promoción del VMRE para los PEL 2021-2022 que la COVE apruebe para tales efectos, a más tardar el 30 de septiembre de 2021.

Capítulo Segundo

Campañas y propaganda electoral

62. Tratándose de campañas y propaganda electoral en el extranjero, los partidos políticos con registro nacional y local, sus candidatas(os) y, en su caso, las candidaturas independientes,se sujetarán a lo establecido por el artículo 353, párrafos 1, 2 y 3 de la LGIPE.

TÍTULO VI

GRUPO DE TRABAJO PARA LA COORDINACIÓN DEL VMRE EN LOS PEL 2021-2022

Capítulo Único

Disposiciones generales

63. Para dar cabal cumplimiento a las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos y llevar a cabo una adecuada conducción y desarrollo de las actividades que derivan de los mismos, en la organización del VMRE en los PEL 2021-2022, el INE y los respectivos OPL integrarán el Grupo de Trabajo.

64. El Grupo de Trabajo sesionará de acuerdo con sus necesidades a fin de cumplir con sus obligaciones, e informará a los integrantes de la COVE y, en lo que corresponda, a las y los integrantes de la CVOPL, la CRFE y demás Comisiones que, en su caso, correspondan, así como a los Consejos de los OPL y las instancias que así lo soliciten, de los acuerdos tomados en dichas ses1iones, cuando se trate de asuntos relativos a los presentes Lineamientos.

65. Para efectos de los presentes Lineamientos, además de las funciones previstas en el RE y los Lineamientos LNERE, el Grupo de Trabajo tendrá las siguientes funciones:

a) Determinar y apoyar en las acciones a ejecutar, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los presentes Lineamientos;

b) Coordinar la realización de actividades contenidas en los presentes Lineamientos;

c) Determinar la conformación de grupos específicos de trabajo necesarios para el cumplimiento de las actividades contenidas en los presentes Lineamientos, e

d) Informar a las y los integrantes de la COVE y a los Consejos de los OPL, a través de sus representantes en el Grupo de Trabajo, de los resultados de sus sesiones y el reporte de actividades y, en su caso, someter a su consideración los temas trascendentales para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos.

66. Al concluir los PEL 2021-2022, el Grupo de Trabajo deberá presentar un Informe Final de Actividades a la COVE, para su remisión al Consejo General y a los Consejos de los OPL de las entidades correspondientes, relacionado con el cumplimiento de lo dispuesto en los presentes Lineamientos, el Convenio General de Coordinación y Colaboración y los acuerdos que, en su caso, adopten el INE y los OPL.

LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL VOTO ELECTRÓNICO POR INTERNET PARA LAS MEXICANAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Capítulo Único

Disposiciones generales

1. Para los efectos de estos Lineamientos, se entiende por:

I. Ordenamientos jurídicos:

a) **LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

b) **Legislación local:** Constituciones Políticas, Códigos, Leyes y demás normatividad en materia electoral de las entidades federativas que contemplan el Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2021-2022;

c) **Lineamientos:** Lineamientos para la organización y operación del Voto Electrónico por Internet para las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022;

d) **Lineamientos LNERE:** Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022;

e) **RE:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;

II. Autoridades, organismos y órganos:

a) **CAE:** Capacitador(a) Asistente Electoral;

b) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral;

c) **Consejo(s) de los OPL:** Consejo General u órgano superior de dirección de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas cuya Legislación local contempla el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2021-2022;

d) **COVE:** Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero;

e) **DECEyEC:** Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral;

f) **DEOE:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral;

g) **DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral;

h) **Funcionariado de la MEC Electrónica:** Personas insaculadas, visitadas, notificadas, capacitadas y designadas, encargadas de dar seguimiento a las actividades del cómputo de la votación electrónica por Internet emitida por las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero;

i) **Grupo de Trabajo:** Grupo de Trabajo Interinstitucional entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas cuya legislación contempla el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2021-2022;

j) **INE:** Instituto Nacional Electoral;

k) **JGE:** Junta General Ejecutiva;

l) **OPL:** Organismos Públicos Locales de las entidades federativas cuya legislación contempla el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2021-2022;

m) **SE:** Supervisor(a) Electoral;

n) **TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

o) **UTSI:** Unidad Técnica de Servicios de Informática;

p) **UTVOPL:** Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales;

III. Siglas, acrónimos y definiciones:

a) **AEC:** Actas de Mesa de Escrutinio y Cómputo de la votación emitida en el extranjero bajo la modalidad electrónica por Internet;

b) **Auditores responsables:** Personas designadas por el ente auditor, las cuales tienen a su cargo la coordinación del equipo auditor para realizar la Auditoría de acompañamiento al Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Instituto Nacional Electoral;

c) **CIC:** Código de Identificación de Credencial, corresponde al número de clave incluido en la Zona de Lectura Mecánica de la Credencial para Votar, que sirve para llevar un control de los formatos producidos y hacer única cada credencial;

d) **Contraseña:** Cadena de caracteres necesaria para la comprobación de la identidad y acceso al Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Instituto Nacional Electoral;

e) **Convenio(s) Específico(s) de Coordinación y Colaboración:** Instrumento(s) que firma el Instituto Nacional Electoral con cada uno de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas a fin de llevar a cabo la implementación de las actividades relacionadas con el objetivo de los presentes lineamientos. Incluye, en su caso, los anexos técnicos y financieros que al efecto se determinen;

f) **ECAE 2021-2022:** Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral Local 2021-2022;

g) **Ente auditor:** Empresa encargada de realizar la auditoría de acompañamiento al Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

h) **INETEL:** Centro de Atención Ciudadana INETEL del Instituto Nacional Electoral;

i) **Llave criptográfica:** Pareja de claves (llave de la elección, llave de apertura de votos) que permite el cifrado y descifrado de los votos;

j) **LNERE:** Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero única y definitiva, que se utilizará para el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2021-2022, bajo la modalidad electrónica por Internet;

k) **MEC Electrónica:** Mesa de Escrutinio y Cómputo única de la votación emitida desde el extranjero bajo la modalidad electrónica por Internet en los Procesos Electorales Locales 2021-2022;

l) **Nombre de usuaria o usuario:** Cadena de caracteres única, que se asigna a cada una de las personas ciudadanas registradas en la LNERE que eligieron la modalidad de votación electrónica por Internet y que permite validar su acceso al Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Instituto Nacional Electoral;

m) **OCR:** Reconocimiento Óptico de Caracteres (Optical Character Recognition, por sus siglas en inglés). Elemento compuesto de la Credencial para Votar, integrado por los dígitos que corresponden a la clave de la sección electoral de residencia de las y los ciudadanos, así como el número consecutivo que se asigna al momento del registro de cada persona ciudadana cuando se crea la Clave de Elector;

n) **Oferta electoral:** Candidaturas registradas y aprobadas que se postulan a un cargo de elección popular en los Procesos Electorales Locales 2021-2022 y que integran la boleta electoral electrónica del Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Instituto Nacional Electoral;

o) **PEL 2021-2022:** Procesos Electorales Locales 2021-2022 en las entidades federativas cuya Legislación local contempla el Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero;

p) **Persona ciudadana:** Las mujeres mexicanas y los varones mexicanos en pleno goce de sus derechos político-electorales, que residen en el extranjero, que sean incorporadas(os) en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022 y, que elijan emitir su voto bajo la modalidad electrónica por Internet, de conformidad con los Lineamientos LNERE;

q) **Persona dotada de fe pública:** persona investida de fe pública, encargada de presenciar determinados actos. Sus funciones serán realizadas por una o un Notario Público y una persona representante de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral;

r) **Persona operadora técnica:** Personas designadas por la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral, encargadas de llevar a cabo las actividades dentro del Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Instituto Nacional Electoral en los eventos protocolarios necesarios;

s) **Recibo de voto:** Valor o código único que recibe la persona ciudadana después de emitir su voto, sin revelar el sentido de este. Dicho código es obtenido a partir de un algoritmo criptográfico. Permite a la persona ciudadana ratificar que su voto ha sido incluido en el cómputo de los resultados de la elección;

t) **SIVEI:** Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Instituto Nacional Electoral, y

u) **VMRE:** Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

2. Los presentes Lineamientos son de orden público y de observancia general y obligatoria para el INE, los OPL, las representaciones de los partidos políticos con registro nacional y local y, en su caso, de las candidaturas independientes, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para las personas ciudadanas mexicanas que decidan ejercer su derecho al sufragio desde el extranjero, bajo la modalidad electrónica por Internet, en los PEL 2021-2022.

3. Los presentes Lineamientos tienen por objeto:

I. Establecer las bases, mecanismos y procedimientos para la organización y operación del VMRE bajo la modalidad electrónica por Internet, para los PEL 2021-2022.

II. Establecer las bases de los acuerdos que, para efectos del VMRE bajo la modalidad electrónica por Internet, emita el Consejo General y los Consejos de los OPL, así como de los convenios generales de coordinación y colaboración que se celebren entre el INE y los OPL.

4. La interpretación y aplicación de los presentes Lineamientos se realizará en términos de lo señalado en el artículo 5, párrafo segundo de la LGIPE.

5. Las personas funcionarias electorales, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, y demás instancias involucradas, deberán salvaguardar la confidencialidad y protección de los datos personales a los que, en su caso, tengan acceso, con motivo de la implementación de las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos, adoptando las medidas necesarias para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado, en los términos previstos en la LGIPE; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; el Reglamento del INE en Materia de Protección de Datos Personales; los Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales y los OPL; los presentes Lineamientos; así como, los compromisos adquiridos en virtud de los Convenios Generales y/o Específicos de Coordinación y Colaboración que al efecto se suscriban.

6. El INE celebrará con cada uno de los OPL, los Convenios Generales y/o Específicos de Coordinación y Colaboración, a fin de establecer las acciones que permitan dar cumplimiento a las bases, procedimientos y actividades establecidas en los presentes Lineamientos.

7. Las actividades que se realicen en cumplimiento de los presentes Lineamientos deberán apegarse en todo momento a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género que rigen las actividades del INE, así como a los principios rectores que prevea la Legislación local de las entidades federativas que contemplan el VMRE.

8. Para el adecuado desarrollo de las actividades que se realizarán con motivo del VMRE en las entidades federativas, de conformidad con el artículo 109 del RE, se integrará el Grupo de Trabajo, que tendrá, además de las funciones previstas en el RE, las siguientes:

I. Determinar y apoyar en las acciones a ejecutar, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

II. Coordinar la realización de actividades contenidas en los presentes Lineamientos.

III. En su caso, determinar la conformación de grupos específicos de trabajo necesarios para el cumplimiento de las actividades contenidas en los presentes Lineamientos.

Al concluir los PEL 2021-2022, el Grupo de Trabajo deberá presentar un Informe Final de Actividades a la COVE, para su remisión al Consejo General y a los Consejos de los OPL de las entidades correspondientes, relacionado con el cumplimiento de lo dispuesto en los presentes Lineamientos, el Convenio General de Coordinación y Colaboración y los acuerdos que, en su caso, adopten el INE y los OPL.

9. Las sesiones que se lleven a cabo para realizar las actividades establecidas en los protocolos correspondientes, así como la sesión de cómputo y resultados serán transmitidas a través de las plataformas institucionales con que cuenta el INE.

TÍTULO II

EMISIÓN DEL VOTO DE LAS MEXICANAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, A TRAVÉS DE LA MODALIDAD ELECTRÓNICA POR INTERNET

Capítulo Primero

Consideraciones preliminares para la configuración del SIVEI

10. Podrán emitir el voto, a través del SIVEI, las personas ciudadanas que hayan quedado inscritas en la LNERE, que hayan seleccionado la modalidad de votación electrónica por Internet y, proporcionado un **correo electrónico** y un número de **teléfono móvil** únicos, de conformidad con los Lineamientos LNERE.

11. Para tales efectos, a más tardar el 1º de mayo de 2022, la DERFE entregará a la UTSI la LNERE correspondiente a las personas ciudadanas que eligieron la modalidad de votación electrónica por Internet, una vez que se cuente con la declaración de validez que realice el Consejo General a que alude el artículo 338, párrafo 5 de la LGIPE y, en los términos que para tal efecto se establezcan conjuntamente en el protocolo correspondiente.

12. La LNERE deberá contener, al menos, la siguiente información:

I. Nombre de la persona ciudadana.

II. Entidad mexicana de votación.

III. OCR.

IV. CIC.

V. Correo electrónico.

VI. Número telefónico, incluyendo prefijo de país y código de área.

13. Para efectos de poner a disposición del SIVEI la lista de las personas ciudadanas que hayan quedado inscritas en la LNERE y que hayan seleccionado la modalidad de votación electrónica por Internet, se llevará a cabo un procedimiento de carga de la LNERE correspondiente al VMRE bajo la modalidad electrónica por Internet en el SIVEI.

Para tal efecto, a más tardar el 5 de mayo de 2022, el INE convocará a un evento protocolario el cual deberá ser atestiguado por una persona dotada de fe pública y ante la presencia de las representaciones de los partidos políticos nacionales, y en su caso, locales y de las candidaturas independientes. Dicha carga tendrá lugar de manera posterior a la sesión del Consejo General donde declare la validez de la LNERE, conforme al procedimiento previsto en el artículo 338, párrafo 5 de la LGIPE.

14. En caso de que, de manera posterior al procedimiento carga de la LNERE en el SIVEI mencionado en el numeral anterior, se realizara alguna adenda a la LNERE y, fuera necesario realizar modificaciones en el SIVEI para incluir a alguna persona ciudadana dentro de la votación electrónica por Internet, se observará lo siguiente:

I. La DERFE informará por escrito a la UTSI la dictaminación de procedencia de inscripción de la o las personas ciudadanas a la LNERE derivadas de una instancia administrativa o bien, la resolución que, en su caso, emita el TEPJF respecto de la inclusión de alguna persona a la LNERE bajo la modalidad de votación electrónica por Internet.

II. El 20 de mayo de 2022, la UTSI efectuará la actualización correspondiente en el SIVEI para proporcionar acceso a las personas ciudadanas que fueron incorporadas a la adenda de la LNERE bajo la modalidad de votación electrónica por Internet, Para ello, se conovocará a un evento protocolario con las formalidades señaladas en el segundo párrafo del numeral anterior.

III. La incorporación de personas votantes en el SIVEI no podrá realizarse durante el periodo de socialización o, con posterioridad a la realización de las actividades protocolarias de preparación del SIVEI asociadas a la configuración de las elecciones, creación de la llave criptográfica y apertura del SIVEI, ni durante el periodo de votación.

15. Las representaciones de los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, de las candidaturas independientes, podrán asistir al acto protocolario de carga de la LNERE en el SIVEI, así como los demás actos que se realicen, de manera semipresencial a través del uso de las herramientas tecnológicas con las que cuenta el INE, para lo cual se deberá remitir por correo electrónico institucional la información correspondiente a efectos de dar seguimiento al desarrollo de las actividades que tengan lugar.

Capítulo Segundo

Generación de las cuentas de acceso al SIVEI, documentación y materiales para el ejercicio del voto

Sección Primera

Cuentas de acceso al SIVEI

16. Una vez proporcionada la LNERE que se utilizará para la votación electrónica por Internet, el INE, a través de la UTSI, generará a cada una de las personas ciudadanas que la integran, una cuenta única de acceso al SIVEI.

Las cuentas de acceso al SIVEI estarán conformadas por la siguiente información:

I. Nombre de usuaria o usuario.

II. Liga de acceso al SIVEI que contiene la información de ingreso, de manera cifrada.

17. Las cuentas de acceso al SIVEI, serán enviadas a las personas ciudadanas, a través del correo electrónico registrado en la LNERE, a más tardar el 6 de mayo de 2022. El estadístico del envío de cuentas se hará del conocimiento de las y los integrantes de la COVE.

En caso de que la persona ciudadana haya realizado una actualización de correo electrónico, en términos del numeral 13, último párrafo de los Lineamientos LNERE, la cuenta de acceso al SIVEI se le enviará al último dato de contacto registrado.

Sección Segunda

Boleta electoral electrónica

18. A más tardar el 31 de diciembre del 2021, y previa validación del INE por conducto de la DEOE, los Consejos de los OPL aprobarán el formato único de boleta electoral electrónica, con base en las especificaciones técnicas y la interfaz de usuario del SIVEI definidas por el INE, que será utilizada por las personas ciudadanas residentes en el extranjero para la elección local en la entidad correspondiente.

Se observará, en lo que resulten aplicables, las disposiciones de los artículos 266 de la LGIPE; 151, párrafo 1, inciso a) del RE, así como su Anexo 4.1, y, en lo que no se contrapongan, aquellas aplicables de la Legislación local.

19. El diseño de los documentos y materiales electorales utilizados para el VMRE bajo la modalidad electrónica por Internet observará las directrices generales establecidas en el RE, así como las características y procedimientos que establezca la DEOE para las elecciones en los PEL 2021-2022.

20. Las boletas electorales electrónicas deberán tener como mínimo los siguientes elementos:

I. Proceso Electoral Local a que se refiere.

II. Entidad federativa.

III. Cargo a elegir.

IV. Nombre(s) y apellidos de cada candidatura y, en su caso, sobrenombre o apodo.

V. Emblema a color de cada partido político y, en su caso, candidaturas independientes y/o candidaturas comunes.

VI. Un solo espacio para cada candidatura, fórmula o planilla de candidatas(os) propietarias(os) y suplentes postuladas(os) por cada partido político y, en su caso, candidaturas independientes y/o candidaturas comunes.

VII. Una opción para anulación del voto.

VIII. Un espacio específico para ingresar el nombre de candidaturas no registradas.

IX. La leyenda "(gentilicio del estado que corresponda) residente en el extranjero".

En caso que lo establezca la Legislación local, la boleta electoral electrónica, podrá contener la fotografía de cada candidata(o) registrada(o) o bien, los elementos que sean necesarios.

La forma, proporciones y distribución de los espacios asignados a cada partido político y, en su caso, candidatura independiente, coalición y/o candidatura común en la boleta electoral electrónica, se hará con base en las características de la boleta electoral que apruebe el Consejo del OPL para la votación en territorio nacional, previa validación del INE por conducto de la DEOE.

21. El diseño, texto y contenido en general de la boleta electoral electrónica deberán ajustarse automáticamente para adaptarse a la navegación electrónica de acuerdo con el dispositivo desde el cual las personas ciudadanas ingresen al SIVEI (computadora, teléfono celular, tableta, entre otros).

Sección Tercera

Materiales didácticos para la emisión del voto

22. Adicionalmente a las cuentas de acceso al SIVEI referidas en el numeral 17 de los presentes Lineamientos, el INE por conducto de la UTSI, enviará a través de correo electrónico, al menos, los siguientes elementos:

I. Instructivo para votar bajo la modalidad electrónica por Internet desde el extranjero: El formato del instructivo deberá contener, por lo menos, los siguientes elementos:

a) Texto del artículo 7, párrafos 1 y 2 de la LGIPE;

b) Las indicaciones para el ejercicio del VMRE bajo la modalidad electrónica por Internet, a través del SIVEI para el cargo de elección popular que corresponda, en lenguaje incluyente, sencillo e ilustrado, para facilitar su comprensión, y

c) Información para que las personas ciudadanas puedan ponerse en contacto con INETEL.

II. Materiales de apoyo: Manuales, guías, infografías, folletos informativos, videos demostrativos, entre otros, que el INE considere convenientes para fortalecer el entendimiento del uso del SIVEI.

III. Materiales para uso durante el periodo de socialización del SIVEI: Las instrucciones precisas para ingresar y familiarizarse con el uso del SIVEI durante el período de socialización.

Los materiales señalados también serán puestos a disposición de la ciudadanía en la página electrónica de micrositio de voto extranjero, en el siguiente enlace:

https://www.votoextranjero.mx/web/vmre/inicio

23. El instructivo para el uso del SIVEI, así como las herramientas y materiales que se requieran para el ejercicio del VMRE bajo la modalidad electrónica por Internet y, que serán utilizados por las personas ciudadanas para la elección de que se trate, serán aprobados por el OPL que corresponda, previa validación del INE, a más tardar el 31 de diciembre del 2021.

24. Además de lo anterior, se deberá remitir información en forma electrónica para consultar las plataformas políticas electorales y/o propuestas de partidos políticos, candidaturas y/o coaliciones. Dicha información deberá observar en todo momento los principios de equidad e imparcialidad.

Sección Cuarta

Acta de inicio del periodo de votación

25. Para efectos de la apertura del SIVEI, se generará un acta de inicio del periodo de votación, en la cual se dará cuenta de, al menos:

I. Lugar, fecha y hora en que da inicio el acto.

II. Nombre completo y firma autógrafa de la persona dotada de fe pública y de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes que se encuentren presentes. Se asentará únicamente el nombre de las personas mencionadas, si el atestiguamiento se realiza remotamente por caso fortuito o fuerza mayor.

III. La ejecución de los procedimientos de apertura del SIVEI, conforme al protocolo correspondiente y la documentación asociada.

IV. La relación de los incidentes suscitados durante el acto, si los hubiera.

26. El INE, a través de la DEOE, será responsable de establecer, a partir de la generación de un formato único, los formatos descritos en el numeral anterior, los cuales serán aprobados por el Consejo del OPL, a más tardar el 31 de diciembre de 2021.

Sección Quinta

Actas de Escrutinio y Cómputo

27. Para el escrutinio y cómputo de la votación del VMRE en los PEL 2021-2022, existirán las siguientes actas:

I. AEC para la elección que corresponda en la modalidad electrónica por Internet.

II. Acta de Cómputo de Entidad Federativa, para la elección que corresponda, la cual se integra con los resultados de la votación recibida desde el extranjero por ambas modalidades (postal y electrónica por Internet).

28. El INE, a través de la DEOE, será responsable de establecer, a partir de la generación de un formato único, los formatos descritos en el numeral anterior, los cuales serán aprobados por el Consejo del OPL, a más tardar el 31 de diciembre de 2021, lo cual deberá ser informado al INE, por conducto de la UTVOPL.

29. Se levantará un AEC para cada elección. Cada acta contendrá, por lo menos:

I. La frase “Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero”.

II. El PEL 2021-2022 y la entidad federativa que corresponda.

III. El tipo de elección, refiriendo al cargo que se elige.

IV. El lugar, la fecha y la hora de la generación del acta.

V. El número de votos para:

a) Partidos políticos, en orden de registro;

b) En su caso, coaliciones y sus posibles combinaciones, en orden de registro;

c) Candidaturas comunes (si la legislación local las contempla);

d) Candidaturas independientes, en orden de registro, y

e) Candidaturas no registradas.

VI. El número de votos nulos.

VII. Total de votos.

VIII. Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere.

IX. La relación de escritos de protesta presentados por las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes al término del escrutinio y cómputo.

Capítulo Tercero

Simulacros de Votación

30. Previo al periodo de socialización, podrán realizarse simulacros de votación a través del SIVEI.

31. Los alcances y objetivos de dichos simulacros deberán hacerse del conocimiento de las y los integrantes de la COVE, previo a su realización.

32. Del resultado de los simulacros que se realicen, se informará a las y los integrantes de la COVE.

Capítulo Cuarto

Revisión, verificación, validación de la oferta electoral y socialización del SIVEI

Sección Primera

Revisión, verificación y validación de la oferta electoral

33. A más tardar el 5 de mayo de 2022, el INE convocará a un evento protocolario, para efecto de revisar, verificar y validar la oferta electoral que será utilizada en la elección de que se trate y que aparecerá en el SIVEI durante el periodo de socialización.

Dicho evento deberá ser atestiguado por personal designado por la Oficialía Electoral del INE, quien brindará acompañamiento y otorgará fe pública a la revisión mencionada.

Igualmente se contará con la presencia de las y los representantes que designen los OPL de las entidades con PEL 2021-2022 que contemplen en su legislación el VMRE, así como de personal de la DERFE y la UTSI, y ante la presencia de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes.

Para tales efectos, se solicitará por conducto de la UTVOPL, la designación del personal de los OPL cuya legislación local contempla el VMRE en los PEL 2021-2022, para llevar a cabo el evento mencionado. Los OPL deberán realizar la designación del personal mencionado a más tardar el 3 de mayo de 2022.

34. Para llevar a cabo la revisión, verificación y validación de la oferta electoral que se establece en el numeral anterior, los OPL, con apoyo de la UTVOPL, harán llegar a la UTSI, a más tardar el 30 de abril de 2022, lo siguiente:

I. Boleta electoral electrónica para el VMRE por la **modalidad electrónica** aprobada (en formato PDF).

II. Boleta electoral (en formato PDF) remitida para la producción del PEP en la modalidad postal.

III. Candidaturas registradas y aprobadas que se postulan a un cargo de elección popular en los PEL 2021-2022.

IV. Emblemas de dichas candidaturas (en formato vectorial).

V. Emblema oficial de los OPL, (en formato vectorial).

Sección Segunda

Periodo de Socialización del SIVEI

35. El periodo de socialización del SIVEI será del 7 al 18 de mayo de 2022, tiempo en que el SIVEI estará disponible para que las personas ciudadanas puedan ingresar y familiarizarse con su funcionamiento.

Durante este periodo se mostrará la oferta electoral que se utilizará en la elección de que se trate. La familiarización con el funcionamiento del SIVEI se hará sin que se pueda emitir la votación.

36. El envío del material de apoyo para la socialización del SIVEI se realizará a través del correo electrónico registrado de las personas ciudadanas, a más tardar el 6 de mayo de 2022.

Asimismo, se enviará a las personas registradas en la LNERE, al menos un mensaje SMS a su número de teléfono móvil, así como un correo electrónico, con el fin de establecer un recordatorio respecto de las fechas y avisos previos al inicio del periodo de socialización y al inicio del periodo de votación.

TÍTULO III

MESA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO ELECTRÓNICA

Capítulo Único

Integración de la MEC Electrónica y Capacitación Electoral

37. El INE, a través de la DECEyEC, con base en el "Programa de Integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo, Capacitación Electoral y Seguimiento del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero" como parte de la ECAE 2021-2022, llevará a cabo los procedimientos para la integración de la MEC Electrónica y la capacitación electoral.

38. El INE instalará una MEC Electrónica con sede en Aguascalientes, que se utilizará para el cómputo de la votación recibida desde el extranjero por vía electrónica por Internet. Esta mesa se integrará por:

I. Tres personas funcionarias de MEC que serán insaculadas, para cubrir uno de los siguientes cargos:

a) Presidenta(e);

b) Secretaria(o), y

c) Escrutadora(or).

II. Las Consejeras y los Consejeros Electorales del INE en el ámbito estatal.

III. Las representaciones de los partidos políticos nacionales, partidos políticos locales, según corresponda a la elección de que se trate y, en su caso, de las candidaturas independientes.

Para tales efectos, los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas independientes, designarán a una persona representante propietaria y una suplente, conforme a lo establecido en el artículo 255, párrafo 2 del RE.

Los OPL designarán a una persona representante que se encuentre presente durante los actos de operación del SIVEI que involucren a la entidad federativa que corresponda.

39. El INE, a través de la Junta Distrital Ejecutiva que corresponda, seleccionará de manera aleatoria al funcionariado de la MEC Electrónica, a través del procedimiento de Primera Insaculación equivalente a un 2% adicional de las personas ciudadanas en la Lista Nominal de Electores de las secciones electorales que pertenezcan al o a los Distritos Electorales adyacentes o más cercanos a la ubicación de la MEC Electrónica, quienes serán visitadas, notificadas y capacitadas, con base en el "Programa de Integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo, Capacitación y Seguimiento del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero" como parte de la ECAE 2021-2022.

40. A través del procedimiento de Segunda insaculación, y de conformidad con el artículo 347, numeral 2, inciso a) de la LGIPE, el INE seleccionará a tres personas ciudadanas que integrarán la MEC Electrónica, y asignará el cargo que ocuparán con base en su nivel de escolaridad.

41. El funcionariado de la MEC Electrónica deberá:

I. Presenciar las actividades establecidas en el protocolo de cómputo y resultados, a que se refieren los presentes Lineamientos.

II. Verificar el cumplimiento de las actividades descritas en el protocolo de cómputo y resultados.

Adicionalmente, el funcionariado de la MEC Electrónica podrá presenciar las actividades establecidas en los protocolos de configuración de las elecciones, creación de la llave criptográfica y de apertura del SIVEI.

42. Además de lo descrito en el numeral anterior, el funcionariado de la MEC Electrónica, tendrá las siguientes atribuciones:

I. La(el) Presidenta(e):

a) Declarará la instalación y cierre de la MEC Electrónica;

b) Solicitará a la persona representante de la UTSI llevar a cabo el protocolo de cómputo y resultados, en los términos establecidos en los presentes Lineamientos;

c) Indicará a la(el) Secretaria(o) que entregue una copia del AEC al resto de las personas integrantes de la MEC Electrónica;

d) Entregará el(los) paquete(s) electoral(es), y

e) Declarará el cierre de la MEC Electrónica.

II. La(el) Secretaria(o):

a) Solicitará a la persona operadora técnica que obtenga la lista de las personas ciudadanas que emitieron su voto bajo la modalidad electrónica por Internet;

b) Recabará las firmas necesarias;

c) Entregará una copia del AEC al resto de las personas integrantes de la MEC Electrónica, y

d) Registrará, en la hoja de incidencias correspondiente, el o los incidentes que, en su caso, tengan lugar durante la ejecución de las actividades descritas dentro del protocolo de cómputo y resultados.

III. La(el) Escrutadora(or):

a) Entregará una copia del protocolo de cómputo y resultados en los términos establecidos en los presentes Lineamientos, y

b) Verificará que el total de votos en el AEC corresponda al total de votantes que aparece en la lista de la ciudadanía que emitió su voto por la vía electrónica por Internet, haciéndolo del conocimiento de la(el) Presidenta(e).

El funcionariado de la MEC Electrónica también tendrá las atribuciones que establezca el "Programa de Integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo, Capacitación Electoral y Seguimiento del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero" como parte de la ECAE 2021-2022.

43. Se establecerá como sede de la MEC Electrónica las instalaciones del recinto que determine el Consejo Local del INE en el Estado de Aguascalientes, en los términos previstos en la ECAE 2021-2022; así como, en el procedimiento que para tal efecto establezca INE. En estas actividades se contará con el acompañamiento de los OPL.

44. En caso que se registre la ausencia del funcionariado de la MEC Electrónica el día de la jornada electoral, el Consejo Local del INE en el Estado de Aguascalientes, determinará el listado del personal del INE que los supla, de conformidad con lo establecido en el artículo 346, párrafo 5 de la LGIPE.

45. Las tareas de integración de la MEC Electrónica, así como la capacitación de sus integrantes, serán desarrolladas por la o las Juntas Distritales Ejecutivas del INE en el Estado de Aguascalientes partícipes del VMRE, con el apoyo de las y los CAE. En estas tareas se contará con el acompañamiento de los OPL.

46. El INE adoptará las medidas necesarias para asegurar la integración y funcionamiento de la MEC Electrónica para el VMRE en los PEL 2021-2022.

47. El INE realizará la capacitación al funcionariado de la MEC Electrónica, de forma paralela y/o simultánea a la capacitación de las personas funcionarias de MEC Postal, y en cuyas actividades se podrá contar con la presencia de los OPL.

48. Las personas ciudadanas que deseen ejercer su derecho a participar como Observadoras Electorales y, que se encuentren debidamente acreditadas ante el INE, podrán estar presentes a fin de observar el desarrollo de las actividades protocolarias de configuración de las elecciones, creación de la llave criptográfica, apertura del SIVEI y, de cómputo y resultados, de acuerdo con las disposiciones previstas en el RE y, en su caso, la convocatoria que emita el INE para efectos de acreditación y desarrollo de las actividades de las personas Observadoras Electorales.

TÍTULO IV

OPERACIÓN DEL SIVEI

Capítulo Primero

Ratificación de la oferta electoral

49. El 19 de mayo de 2022, el INE convocará a un evento protocolario, para efecto de ratificar la oferta electoral que se revisó, verificó y validó conforme al numeral 33 de los presentes lineamientos, y que se mostró durante el periodo de socialización, la cual será utilizada en la elección de que se trate y aparecerá en el SIVEI durante el periodo de votación.

Dicho evento deberá ser atestiguado por persona designada por Oficialía Electoral del INE, quien brindará acompañamiento y otorgará fe pública a la ratificación mencionada.

Igualmente se contará con la presencia de las y los representantes que designen los OPL de las entidades que contemplen en su legislación el VMRE, conforme al mencionado numeral 33 de los presentes LIneamientos, así como de personal de la DERFE y la UTSI, y ante la presencia de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes.

Capítulo Segundo

Preparación del SIVEI

50. El 21 de mayo de 2022 se llevarán a cabo las actividades protocolarias asociadas a los siguientes actos:

I. La configuración de las elecciones.

II. La creación de la llave criptográfica.

III. La apertura del SIVEI.

51. Para realizar los actos protocolarios referidos en el numeral anterior, se contará con las siguientes figuras:

I. Personas custodias de la llave criptográfica: Llevarán a cabo el procedimiento establecido para la creación y resguardo de la llave criptográfica de la elección, con las medidas de seguridad que se determinen para garantizar su protección.

Para tales efectos, a más tardar el 18 de marzo de 2022, el Consejo General designará a cinco personas que fungirán como custodias de la llave criptográfica, de entre personal del INE y de los OPL con PEL 2021-2022, cuya legislación contemple el VMRE.

II. Persona responsable de la autenticación: Encargada de resguardar las credenciales de acceso al SIVEI.

La UTSI designará a una persona responsable de la autenticación principal y una persona responsable de la autenticación de respaldo.

III. Persona operadora técnica del SIVEI: Encargada de aplicar las configuraciones en el SIVEI, siguiendo en todo momento lo establecido en los protocolos correspondientes.

Para tales efectos, la UTSI designará a una persona operadora técnica principal, y una persona operadora técnica de respaldo, personas que estarán capacitadas para realizar las operaciones necesarias en el SIVEI.

IV. Representantes de los OPL: Una persona representante por parte de los OPL.

V. Representantes de la DERFE y la UTSI: La DERFE y la UTSI designarán a una persona representante, respectivamente, para atestiguar la manera en que se llevarán a cabo los actos protocolarios para la operación del SIVEI.

VI. Representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes. Personas designadas por los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas independientes para presenciar las actividades protocolarias.

52. El INE convocará a un evento para llevar a cabo las actividades protocolarias de configuración de las elecciones, creación de la llave criptográfica y apertura del SIVEI. Dichas actividades deberán ser atestiguadas por una persona dotada de fe pública y ante la presencia de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes.

53. Los actos protocolarios de configuración de las elecciones, creación de la llave criptográfica y, apertura del SIVEI, se llevarán a cabo en el recinto que determine el Consejo Local del INE en el Estado de Aguascalientes, en el que se instalará la MEC Electrónica, conforme al procedimiento que para tal efecto establezca el INE.

Si por caso fortuito o fuerza mayor fuere imposible la realización, de manera presencial, de los eventos protocolarios descritos en el presente Capítulo, podrá hacerse uso de los medios tecnológicos que disponga el INE, para llevarlos a cabo de manera semipresencial, observando en todo momento los acuerdos que para tales efectos emita el Consejo General y, en su caso, la JGE.

Capítulo Tercero

Apertura del SIVEI

54. Al concluir con el procedimiento de creación de la llave criptográfica, darán inicio las actividades de apertura del SIVEI, mismas que se desarrollarán en presencia de una persona dotada de fe pública y ante la presencia de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, quienes observarán lo siguiente:

I. Verificación de puesta en cero de las bases de datos. El ente auditor responsable y el INE acordarán un procedimiento para verificar que las bases de datos no cuentan con información y que solo están cargados los catálogos y los parámetros de operación estrictamente necesarios para que el SIVEI entre en operación, lo que será ejecutado por los auditores responsables.

II. Validación del SIVEI. Se deberá emitir un reporte por los entes auditores responsables, en el cual, se haga constar que el SIVEI y los componentes a utilizar durante el periodo de votación son los mismos que se revisaron durante la auditoría de acompañamiento, conforme al procedimiento establecido para tal efecto.

55. El procedimiento seguido para llevar a cabo la verificación de puesta en cero de las bases de datos, así como la evidencia que se genere como resultado, serán dados a conocer a la persona dotada de fe pública para su resguardo y adición al instrumento notarial correspondiente, y de así requerirlo, a las personas representantes de los OPL, así como a las personas representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes.

56. A las **20:00 horas, tiempo del Centro de México, del 21 de mayo de 2022**, dará inicio el periodo de votación, en el cual, las personas ciudadanas podrán ejercer su derecho al voto a través del SIVEI.

57. Se generará el acta de inicio del periodo de votación, la cual será entregada a la persona dotada de fe pública para agregarse al instrumento notarial correspondiente, así como a las personas representantes de los OPL, así como a las personas representantes de los partidos políticos y, en su caso, a las candidaturas independientes que se encuentren presentes.

Capítulo Cuarto

Ejercicio del Voto

Sección Primera

Autenticación de la ciudadanía en el SIVEI

58. Una vez realizada la apertura del SIVEI, conforme al Capítulo anterior, las personas ciudadanas podrán acceder al mismo.

El proceso de autenticación de las personas ciudadanas en el SIVEI se llevará a cabo mediante la validación de dos factores de autenticación:

I. Primer factor de autenticación. El ingreso a la liga de acceso enviada al correo electrónico de las personas ciudadanas.

II. Segundo factor de autenticación. El código de un solo uso, generado en el teléfono móvil de las personas ciudadanas o enviado a dicho dispositivo, través de un mensaje SMS.

59. Durante el primer acceso al SIVEI, se solicitará a la persona ciudadana que ingrese los últimos 4 (cuatro) dígitos de su número de teléfono móvil para confirmar su identidad, considerando para tal efecto el número de teléfono móvil registrado en la LNERE.

60. El SIVEI permitirá a la persona ciudadana obtener el segundo factor de autenticación, el cual será un código de un solo uso, generado en su teléfono móvil. Cada persona ciudadana contará con la opción de completar el segundo factor de autenticación a través del envío de un mensaje SMS, considerando para tal efecto el número de teléfono móvil registrado en la LNERE.

61. Una vez que las personas ciudadanas ingresen el segundo factor de autenticación, el SIVEI solicitará que se asigne una contraseña para su nombre de usuaria(o). La creación de la contraseña se solicitará la primera vez que se ingrese al SIVEI.

Sección Segunda

Ingreso al SIVEI

62. Una vez realizada la validación de la identidad, las personas ciudadanas podrán ingresar al SIVEI utilizando únicamente su nombre de usuaria(o) y contraseña, así como el segundo factor de autenticación.

El SIVEI contará con la funcionalidad que permita recuperar la contraseña en caso de olvido o extravío.

63. El tiempo de cada sesión dentro del SIVEI será de máximo 30 (treinta) minutos, los cuales se contabilizarán a partir del ingreso al SIVEI, por lo que, durante ese tiempo, las personas ciudadanas podrán ingresar a la votación en la que participarán, elegir la opción u opciones electorales, así como emitir y verificar su voto.

Si el tiempo de sesión se agota sin haber emitido el voto, caducará la sesión por seguridad y el SIVEI solicitará el ingreso del nombre de usuaria(o) y contraseña, así como el segundo factor de autenticación para que la persona ciudadana ingrese nuevamente y realice el procedimiento señalado en el párrafo anterior, contando de nueva cuenta con una sesión de máximo 30 minutos para hacerlo.

Sección Tercera

Emisión del voto bajo la modalidad electrónica por Internet

64. Una vez que la persona ciudadana ingrese al SIVEI, se desplegará la elección en la que tiene derecho a participar y la boleta electoral electrónica correspondiente.

La persona ciudadana deberá revisar la oferta electoral, seleccionar la opción u opciones electorales, confirmar el sentido de su voto y, emitirlo.

Al seleccionar la opción u opciones electorales, el SIVEI permitirá a la persona ciudadana visualizar la selección realizada, con la finalidad de que confirme el sentido en el que emitirá el voto.

Las personas ciudadanas podrán cambiar la opción u opciones electorales elegidas cuantas veces lo deseen, hasta antes de confirmar el sentido de su voto en el SIVEI.

65. El SIVEI no permitirá anular el voto derivado de algún tipo de error, como lo es la selección de distintos partidos políticos que no pertenezcan a una misma coalición o candidatura común.

Tratándose de coaliciones o candidaturas comunes, en caso de que se presente algún error en la selección de la combinación de partidos políticos, el SIVEI advertirá que la selección no es válida y permitirá realizar de nuevo la selección de la opción u opciones electorales.

66. El SIVEI permitirá únicamente seleccionar:

I. Una opción o combinación válida conforme a las candidaturas o coaliciones registradas y aprobadas.

II. La opción de voto nulo de manera voluntaria e intencional.

III. Capturar el nombre de una candidatura o fórmula no registrada.

El SIVEI no permitirá emitir un voto si no se ha seleccionado alguna candidatura o coalición válida, una candidatura o fórmula no registrada, o en su defecto, si la persona ciudadana no ha indicado expresamente que quiere anular su voto.

67. El SIVEI mostrará un mensaje de confirmación, mediante el cual, la persona ciudadana ratificará el sentido de su voto y, en caso de cambiar su selección, podrá regresar a la boleta electoral electrónica para seleccionar una opción distinta.

68. Una vez emitido el voto, el SIVEI generará un comprobante que permitirá verificar que el voto se encuentra registrado en la elección correspondiente, mismo que podrá descargarse.

El SIVEI solo permitirá la emisión de un voto por elección, por persona ciudadana mexicana residente en el extranjero.

Capítulo Quinto

Cierre de la votación

69. A las 18:00 horas, tiempo del Centro de México, del domingo 5 de junio de 2022, el SIVEI ejecutará de forma automática, los procedimientos de cierre para concluir la votación electrónica por Internet, coincidiendo con el cierre de la votación en territorio nacional.

70. Si llegadas las 18:00 horas, tiempo del Centro de México, del domingo 5 de junio de 2022, alguna persona ciudadana tuviera su sesión abierta, el SIVEI le permitirá concluir el tiempo de sesión de 30 minutos, para la emisión de su voto.

A las 18:30 horas, tiempo del Centro de México, del domingo 5 de junio de 2022, el SIVEI ejecutará, de forma automática, el cierre de la recepción de la votación electrónica por Internet.

Capítulo Sexto

Apertura de la bóveda de votos

71. Para llevar a cabo el protocolo de cómputo y resultados se instalará la MEC Electrónica, en el recinto que determine el Consejo Local del INE en el Estado de Aguascalientes, conforme al procedimiento que para tal efecto establezca el INE, a las 17:00 horas del domingo 5 de junio de 2022, tiempo del Centro de México, y podrán estar presentes las personas Observadoras Electorales, así como las y los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes.

Una vez realizado lo anterior, la(el) Presidenta(e) declarará la instalación de la MEC Electrónica.

72. Durante el protocolo de cómputo y resultados de los votos deberán estar presentes, al menos, tres de las cinco personas custodias de la llave criptográfica, ya que es el número mínimo necesario para descifrar la llave, en caso de ausencia de alguna(o) de ellas(os). También se contará con la presencia de una persona que dé fe pública de las actividades que se ejecuten, así como las personas y los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes.

73. La(el) Escrutadora(or) entregará una copia del protocolo de cómputo y resultados a cada integrante de la MEC Electrónica, a las y los representantes de los OPL, así como a la persona dotada de fe pública presente en el acto de generación de las AEC, misma que será agregada al instrumento notarial correspondiente.

74. En la ejecución del procedimiento al que hace referencia el numeral anterior, se deberán ejecutar, al menos, las siguientes acciones:

I. Cómputo de los votos.

II. Generación de las AEC correspondientes.

Las y los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes podrán presentar, en todo momento, escritos de incidentes que se susciten durante el desarrollo de las acciones mencionadas en el párrafo anterior.

Capítulo Séptimo

Generación de las AEC

75. La(el) Secretaria(o) de la MEC solicitará a la persona operadora técnica que obtenga la lista de las personas ciudadanas que emitieron su voto por la vía electrónica por Internet, en el que conste el nombre y la Clave de Elector de las personas ciudadanas que emitieron su voto vía electrónica dentro del plazo establecido. Dicha lista será entregada a la(el) Presidenta(e), quien a su vez la entregará a la(el) Escrutadora(or).

La(el) Presidenta(e) solicitará a la persona representante de UTSI llevar a cabo el protocolo de cómputo y resultados, y la persona responsable de la autenticación y la persona operadora técnica realizarán las actividades correspondientes a la generación de las AEC de la votación en el SIVEI.

76. Posteriormente, la persona representante de UTSI solicitará a las personas custodias la utilización de la llave criptográfica y, la persona operadora técnica ejecutará las instrucciones necesarias para realizar el cómputo de los votos. Este procedimiento será observado por el funcionariado de la MEC Electrónica.

77. Al concluir el cómputo de los votos en el SIVEI, se generará el acta de mesa de escrutinio y cómputo por cada entidad federativa con PEL 2021-2022, de manera secuencial, donde se encontrarán los resultados, ordenando los datos por entidad federativa.

El escrutinio y cómputo de la votación electrónica por Internet se llevará a cabo, en orden alfabético, para la elección de Gubernatura de cada entidad con PEL 2021-2022 cuya legislación local prevé el VMRE.

78. El funcionariado de la MEC Electrónica verificará que las acciones descritas en el presente Capítulo se lleven a cabo conforme al protocolo de cómputo y resultados, a que se refieren los presentes Lineamientos.

79. Una vez finalizadas las actividades conforme al protocolo de cómputo y resultados, la(el) Escrutadora(or) verificará que el total de votos en el AEC corresponda al total de las personas votantes que aparece en la lista de la ciudadanía que emitió su voto por la vía electrónica por Internet, haciéndolo del conocimiento de la(el) Presidenta(e).

Al finalizar, la persona operadora técnica entregará el AEC a la(el) Presidenta(e), quien indicará a la(el) Secretaria(o) que realice el llenado de la misma.

Después, la(el) Secretaria(o) recabará las firmas correspondientes y, posteriormente entregará una copia del AEC al resto de las y los integrantes de la MEC Electrónica conforme al numeral 81 de los presentes Lineamientos.

80. Con posterioridad a la ejecución de las actividades establecidas en el protocolo de cómputo y resultados, se deberá obtener la totalidad de los recibos de voto, los cuales serán publicados en el portal del INE para permitir a la ciudadanía ratificar que su voto fue incluido en el cómputo de entidad federativa de la votación emitida desde el extranjero, de la elección que corresponda.

81. El AEC con los resultados de la votación electrónica por Internet deberá ser firmada por el funcionariado de la MEC Electrónica, así como por las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes. También será firmada por las personas representantes de la DERFE y la UTSI. De esta acta se entregará copia a las personas representantes de los OPL, de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes.

Una vez realizadas las actividades descritas conforme al presente Capítulo, la(el) Presidenta(e) procederá a declarar el cierre de la MEC Electrónica.

82. Respecto del acta de los resultados referida en el numeral anterior, se realizará la certificación documentalpor parte de la persona titular de la Dirección del Secretariado del INE, conforme al artículo 21 del Reglamento de la Oficialía Electoral del INE, utilizando la Firma Electrónica Avanzada, de conformidad con el Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada del INE.

El documento en formato digital se enviará a través de correo electrónico a las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Locales Ejecutivas de las entidades que corresponda, a efecto de que se realice el cómputo de entidad federativa de la votación emitida desde el extranjero. El acta de los resultados será entregada a las representaciones de los OPL ante la MEC Electrónica para su traslado y resguardo.

83. El personal del INE previamente designado por las JLE procederá a realizar el cómputo de entidad federativa de la votación emitida desde el extranjero, con base en las AEC correspondientes de ambas modalidades y, se generarán las Actas de Cómputo de Entidad Federativa de la elección correspondiente en el Local Único.

Las Actas de Cómputo de Entidad Federativa serán firmadas por las personas funcionarias responsables y por la persona representante general de cada partido político designado para tal efecto.

En esto trabajos se contará con el acompañamiento de los OPL de las entidades federativas con VMRE en los PEL 2021-2022.

84. Los paquetes electorales con las AEC y las actas de cómputo de las entidades federativas serán entregados al personal que cada uno de los OPL designe para el desarrollo de las actividades en el Local Único correspondiente. Este personal será responsable de trasladar dicho(s) paquete(s) a la sede del OPL, con las medidas de seguridad y custodia correspondientes, a partir del mismo día de la jornada electoral y hasta antes del cómputo de la elección de Gubernatura en la entidad que corresponda.

85. La persona Secretaria Ejecutiva o bien, la persona funcionaria análoga del OPL dará a conocer el resultado del VMRE de la elección local al Consejo del OPL de la entidad respectiva, ordenando su inclusión en el Programa de Resultados Electorales Preliminares para la elección que se trate.

Capítulo Octavo

Monitoreo del SIVEI

86. El SIVEI deberá generar los reportes correspondientes a su uso, así como el estado de sus componentes.

Los entes auditores responsables ejecutarán el procedimiento intermedio de verificación de la integridad del SIVEI, el cual, consiste en generar la firma de los componentes, con la finalidad de comprobar que estos mantuvieron su integridad y que fueron los utilizados durante la operación del SIVEI en todas las etapas.

TÍTULO V

PROMOCIÓN PARA EL EJERCICIO DEL VOTO BAJO LA MODALIDAD ELECTRÓNICA POR INTERNET, CAMPAÑAS Y PROPAGANDA ELECTORAL EN EL EXTRANJERO

Capítulo Único

Promoción para el ejercicio del VMRE bajo la modalidad electrónica por Internet

87. El INE y los OPL llevarán a cabo, de manera coordinada, acciones de difusión, comunicación, vinculación y asesoría a las personas ciudadanas y la comunidad mexicana en el extranjero, para promover el ejercicio del VMRE bajo la modalidad electrónica por Internet, en lo conducente, con base en la Estrategia Integral de Promoción del VMRE que apruebe la COVE, a mas tardar el 30 de septiembre de 2021.

TÍTULO VI

DE LA INTERPRETACIÓN Y LOS CASOS NO PREVISTOS

Capítulo Único

De los Criterios de Interpretación

88. Los casos y actividades no previstas en los presentes Lineamientos serán revisados en el Grupo de Trabajo, y de ello se informará a la COVE, así como en lo que corresponda, a las Comisiones de Vinculación con Organismos Públicos Locales, del Registro Federal de Electores y de Capacitación y Organización Electoral y, en su caso, se someterá a la aprobación de la JGE y/o del Consejo General.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ACUERDO E/JGA/62/2021 por el que se modifican diversas disposiciones del Manual de Remuneraciones para las Personas Servidoras Públicas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa para el ejercicio fiscal 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.- Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO E/JGA/62/2021

SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL MANUAL DE REMUNERACIONES PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

CONSIDERANDO

Primero. Que de conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y 5, fracciones I, incisos b), c), d), e) y f), II, incisos c) y d) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Tribunal es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena; y el presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados para este Tribunal, se ejercerá con autonomía y conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las disposiciones legales aplicables, bajo los principios de legalidad, certeza, independencia, honestidad, responsabilidad, transparencia, eficacia, austeridad y racionalidad, así como que su administración será eficiente para lograr la eficacia de la justicia administrativa bajo el principio de rendición de cuentas y se sujetará a diversas reglas como lo son: ejercer directamente su presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados sin sujetarse a las disposiciones emitidas por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública; autorizar las adecuaciones presupuestarias sin requerir la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando no rebase su techo global aprobado por la Cámara de Diputados; determinar los ajustes que correspondan a su presupuesto en caso de disminución de ingresos durante el ejercicio fiscal, y realizar los pagos, llevar la contabilidad y elaborar sus informes, a través de su propia tesorería.

Segundo. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Tercero. Que conforme a los párrafos cuarto y quinto del artículo 4 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Tribunal, dentro del margen de la autonomía presupuestal que le otorga su Ley Orgánica, cuenta con una unidad de administración encargada de planear, programar, presupuestar, establecer las medidas para la administración interna, controlar y evaluar las actividades del Tribunal respecto del gasto público.

Cuarto. Que en términos de lo establecido por el artículo 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Tribunal emitirá su manual de remuneraciones, incluyendo el tabulador de percepciones y las reglas correspondientes para su aplicación.

Quinto. Que el pasado 30 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021, cuyo artículo 20 establece que a más tardar el último día hábil de febrero del presente año debía publicar en el Diario Oficial de la Federación el Manual que regule las remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas de este órgano jurisdiccional.

Sexto. Que de conformidad con el artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Junta de Gobierno y Administración es el órgano encargado de, entre otros, la administración, vigilancia y disciplina, asimismo cuenta con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Séptimo. Que de conformidad con el artículo 23 fracciones II, XIV y XXVI de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa corresponde a la Junta de Gobierno y Administración expedir en el ámbito administrativo los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, acordar la distribución de los recursos presupuestales conforme a la Ley, dictar las órdenes relacionadas con su ejercicio y supervisar su legal y adecuada aplicación, así como dirigir la buena marcha del Tribunal Federal de Justicia Administrativa dictando las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos administrativos del mismo.

Octavo. Que de conformidad con el artículo 28, inciso B) fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal, la Junta de Gobierno y Administración es el órgano del Tribunal que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, entendiéndose por administración la actividad para la correcta y adecuada planeación, organización, operación y control de las áreas del Tribunal que correspondan a sus competencias. Contará con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Noveno. Que el artículo 29 del Reglamento Interior del Tribunal establece que los acuerdos que apruebe y emita la Junta de Gobierno y Administración son instrumentos normativos de carácter obligatorio y de observancia general en el Tribunal.

Décimo. Que el pasado 12 de febrero de dos mil veintiuno, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo E/JGA/7/2021 mediante el cual se expide el Manual de Remuneraciones para las Personas Servidoras Públicas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa para el ejercicio fiscal 2021.

Décimo Primero. Que, derivado del incremento salarial al personal operativo autorizado por el Gobierno Federal para cada ejercicio presupuestal, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa otorga los mismos incrementos por concepto de sueldos, salarios y prestaciones, lo que implica la actualización del tabulador establecido para el personal operativo, manteniendo el ingreso de los trabajadores en congruencia con los niveles de responsabilidad y con el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Décimo Segundo. Que, conforme al incremento salarial autorizado, resulta necesario modificar las prestaciones económicas denominadas "Despensa", "Previsión Social Múltiple", "Compensación por Desarrollo y Capacitación", "Ayuda por Servicios", y la "Ayuda de Transporte" en términos de la legislación laboral y de la normatividad presupuestaria aplicable.

Décimo Tercero. Que derivado de la renivelación del puesto de Oficial Jurisdiccional, (el cual representa la entrada al Sistema Profesional de Carrera contemplado en el artículo 51 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa), se perdió la brecha salarial con el siguiente nivel en el Sistema Profesional de Carrera, y a fin de mantener la estabilidad dentro del mencionado servicio, la Secretaría Operativa de Administración llevó a cabo las acciones necesarias para realizar la valuación del puesto de Actuario que representa el siguiente escalón en el Servicio Profesional de Carrera del Tribunal y del puesto de Oficial de Partes en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del Transitorio Segundo del Acuerdo E/JGA/7/2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2021.

Décimo Cuarto. Que, por la entrada en funciones de la Tercera Sección de Sala Superior a partir del nombramiento de los Magistrados en dos de sus tres ponencias, resulta necesario que éstas cuenten con estructuras equivalentes a las otras dos secciones de Salas Superior; por lo que resulta indispensable que la Secretaría Operativa de Administración realice el ajuste de plazas mediante movimientos compensados.

Décimo Quinto. Que de conformidad con el artículo 100, fracción VII y 106, fracción VIII, del Reglamento Interior del Tribunal, la Secretaría Operativa de Administración, a través de la Dirección General de Recursos Humanos, tiene la facultad de elaborar y proponer la modificación de la estructura orgánica ocupacional y salarial desde el punto de vista técnico, estratégico, organizacional y operacional, para su aprobación por parte de la Junta de Gobierno y Administración.

Que los cambios quedarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria aprobada al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, como parte del presupuesto regularizable de servicios personales para el ejercicio fiscal 2022, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73 fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 21 y 23, fracciones II, XIV, y XXVI de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; 4, 5, fracciones I, incisos b), c), d), e) y f), II, incisos c) y d) y 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 20 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; 31, fracción I y 32 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como los artículos 28, inciso B) fracción I y 29 del Reglamento Interior Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO

Único.- Se modifican los artículos 24 y 25, así como los Anexos 1, 2, y 4 del Manual de Remuneraciones para las Personas Servidoras Públicas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa para el ejercicio fiscal 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación mediante Acuerdo E/JGA/7/2021 de fecha 12 de febrero de 2021, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 24.- La ayuda para despensa consiste en el otorgamiento de 1,085 pesos mensuales al personal operativo, de enlace y personal de mando.

Artículo 25.- En el caso de las Prestaciones al personal operativo se incluirán los siguientes conceptos:

I. Previsión social múltiple por un importe mensual de 775 pesos;

II. Ayuda por servicios por un importe mensual de 745 pesos;

III. Ayuda de Transporte por un importe mensual de 880 pesos, y

IV. Compensación por desarrollo y capacitación por un importe mensual de 1,900 pesos. Este concepto forma parte de la base de cálculo para determinar las cuotas de los Servidores Públicos y las aportaciones del Tribunal a favor del ISSSTE.

Estos conceptos se otorgarán en forma quincenal, en la proporción respectiva, a través del pago de nómina.

ANEXO 1

TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS BRUTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO, ENLACE Y OPERATIVO

CLAVE	NIVEL	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN GARANTIZADA	PERCEPCIÓN MENSUAL BRUTA	ZONA
CMSI	1	30,955.23	128,840.00	159,795.23	ZONA II
CMSJ	2	30,534.82	128,800.00	159,334.82	ZONA II
CMSJ	3	30,534.82	128,800.00	159,334.82	ZONA II
CMSJ	4	27,552.50	128,750.00	156,302.50	ZONA II
CMSK	5	22,000.00	131,704.33	153,704.33	ZONA II
CMSK	6	18,687.67	122,154.53	140,842.20	ZONA II
CMML	7	17,593.40	116,100.60	133,694.00	ZONA II
CMML	8	16,940.43	93,951.18	110,891.61	ZONA II
CMML	9	16,626.05	93,686.95	110,313.00	ZONA II
CMML	10	16,311.69	88,099.72	104,411.41	ZONA II
CMMM	11	15,805.00	79,624.50	95,429.50	ZONA II
CMMM	12	14,388.00	75,936.81	90,324.81	ZONA II
CMMM	13	14,170.00	65,334.90	79,504.90	ZONA II
CMMM	14	14,100.00	65,292.40	79,392.40	ZONA II
CMMM	15	11,990.00	61,891.93	73,881.93	ZONA II
CMMM	16	11,935.50	60,422.52	72,358.02	ZONA II
CMMM	17	11,881.00	59,747.26	71,628.26	ZONA II
CMMM	18	11,772.00	53,681.41	65,453.41	ZONA II
CMMM	19	10,751.54	52,264.71	63,016.25	ZONA II
CMMM	20	10,355.00	49,793.65	60,148.65	ZONA II
CMMM	21	10,028.00	45,002.89	55,030.89	ZONA II
CMMN	22	9,810.00	44,265.00	54,075.00	ZONA II
CMMN	23	9,265.00	36,204.35	45,469.35	ZONA II
CMMN	24	9,210.50	35,641.37	44,851.87	ZONA II
CMMN	25	9,156.00	28,993.36	38,149.36	ZONA II
CMMN	26	9,101.50	23,520.91	32,622.41	ZONA II
CMMN	27	9,047.00	20,018.22	29,065.22	ZONA II
CMMO	28	8,992.50	16,703.40	25,695.90	ZONA II
CMMO	29	8,938.00	16,320.28	25,258.28	ZONA II
CMMO	30	8,883.50	13,825.60	22,709.10	ZONA II
CEPC	31	8,829.00	9,462.03	18,291.03	ZONA II
CEPA	32	8,720.00	7,839.83	16,559.83	ZONA II
CEPQ	33	8,502.00	4,358.53	12,860.53	ZONA II
CO11	34	8,737.00	3,587.00	12,324.00	ZONA II

CLAVE	NIVEL	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN GARANTIZADA	PERCEPCIÓN MENSUAL BRUTA	ZONA
CO11	34	9,012.00	3,852.00	12,864.00	ZONA III
BO11	34	8,737.00	3,587.00	12,324.00	ZONA II
BO11	34	9,012.00	3,852.00	12,864.00	ZONA III
CO06	35	8,237.00	2,293.00	10,530.00	ZONA II
CO06	35	8,512.00	2,553.00	11,065.00	ZONA III
BO06	35	8,237.00	2,293.00	10,530.00	ZONA II
BO06	35	8,512.00	2,553.00	11,065.00	ZONA III

Nota: Los montos que se asignan en el presente tabulador de sueldos y salarios brutos, una vez aplicadas las disposiciones fiscales, se ubican dentro de los límites de sueldos y salarios netos a que se refiere el Anexo 2.

ANEXO 2

LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA NETA MENSUAL APLICABLE AL PERSONAL DEL TRIBUNAL

GRUPO	NIVEL	SUELDOS Y SALARIOS		PRESTACIONES /1		PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL	
		MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO
Magistrado Presidente	1	-	114,035.26	-	41,346.95	-	155,382.21
Magistrados	2 a 4	111,730.06	113,731.39	40,403.58	41,224.48	152,133.64	154,955.87
Titular	5	-	110,015.27	-	27,303.13	-	137,318.40
Jefe de Unidad	6	-	101,526.26	-	24,732.71	-	126,258.97
Director General u homólogo	7 al 10	77,404.53	96,808.45	19,338.41	23,505.18	96,742.94	120,313.63
Titular de Unidad	12 y 21	43,302.17	67,825.64	11,201.96	17,082.04	54,504.13	84,907.68
Secretario de Acuerdos	11, 13, 16 al 18, 21 y 21	43,302.17	71,296.83	11,201.96	18,029.76	54,504.13	89,326.59
Director de Área	14, 15 19 y 21	43,302.17	60,355.22	11,201.96	15,477.70	54,504.13	75,832.92
Coordinador	17 y 19	48,891.92	54,920.33	12,538.93	13,966.98	61,430.85	68,887.31
Subdirector	22 al 27	24,253.20	42,633.04	7,549.04	11,018.51	31,802.24	53,651.55
Coordinador Adjunto	25 y 30	19,299.60	31,200.75	6,775.47	8,863.96	26,075.07	40,064.71
Actuario	27	-	24,253.20	-	7,549.04	-	31,802.24
Oficial Jurisdiccional	28 y 29	21,304.28	21,648.42	7,022.84	7,094.63	28,327.12	28,743.05
Jefe de Departamento	28 al 30	19,299.60	21,648.42	6,775.47	7,094.63	26,075.07	28,743.05
Operador de Servicios	30	-	19,299.60	-	6,775.47	-	26,075.07
Oficial de Partes	31 y 32	14,463.81	15,825.23	5,928.91	6,084.19	20,392.72	21,909.42
Enlace	31 al 33	11,535.96	15,825.23	5,287.42	6,084.19	16,823.38	21,909.42
Operativo	34 y 35	9,611.15	11,538.81	9,057.13	9,397.18	18,668.28	20,935.99

Nota: La percepción ordinaria neta mensual corresponde a la cantidad que perciben los servidores públicos del Tribunal, una vez aplicadas las disposiciones fiscales vigentes para el 2021, sin considerar, en su caso las modificaciones que determine la Junta.

1. Los montos no incluyen el pago por riesgo, la potenciación del seguro de vida institucional y las aportaciones de pensiones.

ANEXO 4

ANALÍTICO DE PLAZAS

Categoría Jurisdiccional

Clave	Nivel	Grupo Jerárquico	Grado	No. De Plazas
CMSI	1	Magistrado Presidente	A	1
CMSJ	2	Magistrado Presidente de Sección	A	3
CMSJ	3	Magistrado de Sala Superior y Junta de Gobierno	A	14
CMSJ	4	Magistrado de Sala Regional	A	179
CMSK	6	Jefe de Unidad	A	1
CMML	8	Director General	A	3
CMMM	11	Secretario de Acuerdos	A	606
CMMM	13		B	
CMMM	16		C	
CMMM	17		A	
CMMM	18		B	
CMMM	20		C	
CMMM	21		D	
CMMM	17	Coordinador	A	5
CMMM	19		B	
CMMN	27	Actuario	A	166
CMMO	25	Coordinador Adjunto	A	6
	30		B	
CMMO	28	Oficial Jurisdiccional	A	383
	29		B	
CMMO	30	Operador de Servicios	A	33
CEPC	31	Oficial de Partes	A	94
	32		B	
CEPC	31	Enlace*	A	593
CEPA	32		A	
CEPQ	33		A	
O11	34	Operativo**	A	670
O6	35		A	
SUBTOTAL CATEGORÍA JURISDICCIONAL				**2,757**

*Se consideran puestos de enlace en la categoría jurisdiccional: Secretaria o Secretario de Magistrado, Secretaria o Secretario Parlamentario, Oficial de Actuaría, Oficial de Partes, Archivista, Técnico Jurisdiccional.

**Son puestos operativos en la categoría jurisdiccional: Secretaria o Secretario de Secretario de Acuerdos de Sala Superior, Secretaria o Secretario de Actuario, Secretaria o Secretario de Secretario de Acuerdos de Sala Regional, Secretaria o Secretario Jurisdiccional, Auxiliar de Sala o Área.

Categoría Funcional

Clave	Nivel	Grupo	Grado	No. De Plazas
CMSK	5	Titular	A	4
CMSK			A	
CMSK			A	
CMSK	6	Jefe de Unidad u homólogo	A	3
CMML	7	Director General o Coordinador	A	18
CMML	8		B	
CMML	9		A	
CMML	10		C	
CMML	12	Titular de Unidad	A	4
CMMM	21		B	
CMMM	14	Director de Área	A	54
CMMM	15		B	
CMMM	19		C	
CMMM	21		D	
CMMM	22	Subdirector de Área	A	157
CMMM	23		B	
CMMM	24		C	
CMMM	25		D	
CMMM	26		E	
CMMM	27		F	
CMMO	28	Jefe de Departamento	A	158
CMMO	29		B	
CMMO	30		C	
CEPC	31	Enlace***	A	148
CEPA	32		A	
CEPQ	33		A	
O11	34	Operativo****	A	157
SUBTOTAL CATEGORÍA FUNCIONAL				**703**

***Se consideran puestos de enlace en la categoría funcional: Profesional Administrativo, Secretaria o Secretario de Titular de Área, Analista Administrativo, Técnico en Administración, Técnico en Informática.

****Son puestos operativos de la categoría funcional: Apoyo de servicios Administrativos, Auxiliar de sala o área

TOTAL	**3,460**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página web de este Tribunal.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Los tabuladores de sueldos y salarios, así como el analítico de plazas contenidos en el Manual objeto del presente Acuerdo, se regirán por las siguientes reglas de aplicación:

I. La vigencia de aplicación del tabulador y prestaciones para personal operativo se efectuará de manera retroactiva a partir del 1 de enero de 2021;

II. La vigencia de aplicación de la prestación denominada “ayuda de despensa”, para el personal de enlace y mando se efectuará de manera retroactiva a partir del 1 de enero de 2021;

III. La vigencia de aplicación del tabulador para el personal con plazas de Actuario nivel 27 y Oficiales de Partes nivel 31, se efectuará a partir del 01 de octubre 2021;

IV. El analítico de plazas tendrá vigencia a partir del 16 de junio de 2021, excepto el nivel 27 categoría jurisdiccional que entrará en vigor el 01 de octubre de 2021;

V. Se considerará con nivel 31 del tabulador de sueldos y salarios a los Oficiales de Partes de Sala Superior, de Oficialía de Partes de Salas Regionales Metropolitanas y de Salas Regionales Especializadas;

VI. Los montos que se consignan están calculados para ser pagados al personal que trabaja la jornada laboral establecida;

VII. El importe de Percepción Ordinaria Bruta Mensual que se otorga a los Servidores Públicos está integrado por el Sueldo Base y la Compensación Garantizada, sin considerar prestaciones, por lo que éstas se calculan y otorgan en términos de las disposiciones aplicables;

VIII. Los incrementos o modificaciones salariales sucesivas que, en su caso se determinen, estarán sujetos a lo que la Junta de Gobierno y Administración disponga en materia de política salarial, y

IX. El costo de la aplicación de los tabuladores deberá ser cubierto con los recursos autorizados al Tribunal en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2021.

CUARTO.- Las remuneraciones de los Servidores Públicos del Tribunal se ajustan a lo establecido en el artículo 127 Constitucional, en caso contrario se realizarán los ajustes correspondientes, así como las recuperaciones y enteros que procedan, en términos de las disposiciones aplicables.

QUINTO.- A partir de la publicación del presente Acuerdo quedan sin efecto todas las disposiciones administrativas que se opongan al mismo.

SEXTO.- La Junta de Gobierno y Administración, estará facultada para interpretar, modificar, complementar, adicionar o derogar las disposiciones del presente Manual, así como resolver los casos no previstos.

Dictado en sesión ordinaria de fecha 14 de septiembre de 2021, realizada a distancia utilizando herramientas tecnológicas, por unanimidad de votos de los Magistrados Rafael Estrada Sámano, Claudia Palacios Estrada, Elva Marcela Vivar Rodríguez, Julián Alfonso Olivas Ugalde y Rafael Anzures Uribe.- Firman el Magistrado **Rafael Anzures Uribe**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y el Licenciado **Pedro Alberto de la Rosa Manzano**, Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II, III y IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 11, fracción II, 26, fracción IX, 99, fracciones VIII y XI, y 139 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa vigente.- Rúbricas.

(R.- 511587)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Morelia, Mich.
EDICTO

ÓSCAR JUÁREZ HERNÁNDEZ, MIGUEL ÁNGEL ANDRADE ARREDONDO, SANDRA HINOJOSA ARROYO Y MARIO ENRIQUE MARTÍNEZ MORA.

En el lugar en que se encuentren hago saber a ustedes que: en los autos del juicio de amparo directo **103/2021**, promovido por el quejoso Manuel Pérez Luna, por propio derecho, contra actos del magistrado de la Cuarta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Michoacán y otras autoridades, **se les ha señalado como terceros interesados**, y como se desconoce sus domicilios actuales, por acuerdo de seis de agosto de dos mil veintiuno, este órgano colegiado determinó emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, haciéndoseles saber que, de considerarlo necesario, podrán presentarse en este tribunal a defender sus derechos y a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones se les harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano; quedando a su disposición en la secretaría de acuerdos del mismo, copia simple de la demanda de amparo.

Morelia, Michoacán, 6 de agosto del 2021
Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito.
M. en D. Salvador Almazán Cervantes.
Rúbrica.

(R.- 510649)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo
en el Estado de Jalisco
EDICTO:

Emplazamiento a juicio del tercero interesado Carlos Godínez Alcalá.

Mediante auto de trece de marzo de dos mil veinte, este Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, admitió la demanda de amparo promovida por Marisela Godínez Alcalá y Lu Godínez Alcalá, contra actos del Juez y Actuario Notificador adscritos al Juzgado Cuarto de lo Familiar del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco; demanda de amparo que se registró con el número 382/2020-VI; asimismo, es tercero interesado Carlos Godínez Alcalá, mismo que por este medio se emplaza al juicio de amparo, y se le hace saber la radicación del juicio y que puede comparecer a éste órgano de control constitucional a defender sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente; apercibido que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento, y las subsecuentes notificaciones, se harán por lista, en términos del artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, las copias de la demanda.

Atentamente:
Zapopan, Jalisco, dos de septiembre de dos mil veintiuno.
El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.
Oscar Martínez Cuevas.
Rúbrica.

(R.- 510657)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
EDICTO

Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula, en los autos del juicio de amparo indirecto 1175/2020, promovido por María Guadalupe Irma Prieto Coyolt, contra actos del Juez Noveno Especializado en Materia Mercantil del Distrito Judicial de Puebla y otra autoridad, se ordena emplazar al tercero interesado Luis Alberto Miranda Arrazola, haciéndole saber que cuenta con treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de edictos para que comparezca a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista que se fije en estrados.

San Andrés Cholula, Puebla, cinco de agosto de dos mil veintiuno.
Secretaria adscrita al Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
Claudia Verónica Valdés Lozoya
Rúbrica.

(R.- 510666)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
EDICTO

En el juicio de amparo directo 53/2021, promovido por NORMA VERÓNICA ARANA SALDAÑA, contra el acto reclamado al Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito, consistente en la sentencia de seis de noviembre de dos mil doce, dictada en el toca penal 133/2010; se emitió un acuerdo para hacer saber al tercero interesado Eder […], que dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal, debidamente identificada en las instalaciones que ocupan este Órgano Jurisdiccional, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, apercibido que de no hacerlo dentro del término referido, se tendrá por hecho el emplazamiento y las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Tribunal. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente
Toluca, Estado de México, 12 de agosto de 2021.
Por acuerdo del Magistrado Presidente, firma la Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito.
Licenciada Rosalva Carranza Peña.
Rúbrica.

(R.- 510667)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora
Hermosillo, Sonora
EDICTO

INMOBIPLAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el juicio de amparo número 62/2020, promovido por Roberto Félix Reyes, contra actos del Titular de la Delegación Regional Noroeste del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, con residencia en esta ciudad y otra autoridad, consistente en privación y transferencia del inmueble que aduce ser de su propiedad, así como en la falta de emplazamiento al juicio administrativo de ejecución derivado del embargo; por auto de tres de marzo de dos mil veintiuno, se ordenó emplazar como tercera interesada por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la república e igualmente en estrados de este juzgado, en términos del artículo

27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria según su artículo 2°; deberá presentarse ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora ubicado en calle Doctor Paliza esquina con Londres número 44, colonia Centenario, en Hermosillo, Sonora, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones personales en el lugar de residencia de este juzgado, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por medio de lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente
Hermosillo, Sonora, cinco de agosto de dos mil veintiuno.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora.
Sergio Moreno González
Rúbrica.

(R.- 510647)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

En el amparo 899/2020-VI-11, promovido por Jessica Alonso Morales, se ordena emplazar a la tercera interesada Yazmín Contreras Caballero, haciéndole saber que cuentan con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que se apersonen al juicio y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad o en Puebla, San Pedro Cholula o Cuautlancingo, todos del estado de Puebla, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fije en estrados; lo anterior toda vez que la quejosa promovió demanda de amparo en la que reclama a)Registro de Actividad de diecisiete de septiembre de dos mil veinte; b) El acuerdo de aseguramiento dictado el veintiuno de septiembre del año en curso, del vehículo marca Volkswagen tipo Jetta A7 R LINE, modelo 2019, color blanco, número de motor CZD 092175, número de chasis 3VWHP6BU5KM023840 y su ejecución; ambos dictados en la carpeta de investigación 117565/2019 del Agente del Ministerio Público de la unidad Especializada en Investigación de Delitos Patrimoniales 02 de la Fiscalía Regional A, con sede en León Guanajuato, dependiente de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato.

San Andrés Cholula, Puebla, 14 de abril de 2021.
Juez Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.
Lic. Julio César Márquez Roldán.
Rúbrica.

(R.- 510793)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO:

Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla. En el juicio de amparo indirecto **230/2021**, promovido por promovido por la moral Inmobiliaria Fbf, **Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su apoderado** Rodolfo Maya Soto, se ordena emplazar a María Lorena Teresa Lorences González, haciéndosele saber que cuenta con treinta días contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este Juzgado de Distrito ubicado en Avenida Osa Menor número ochenta y dos, séptimo piso, Ala Sur, Ciudad Judicial siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcáyotl, San Andrés Cholula, Puebla, Código Postal 72810, a defender sus derechos, queda a su disposición en la actuaria copia simple de la demanda de amparo; además, señale domicilio en la ciudad donde tiene residencia este Órgano o en la ciudad de Puebla, donde oír y recibir notificaciones, apercibidas que de no hacerlo, las posteriores, se le harán por lista que se fije en estrados. Lo anterior, toda vez que la moral quejosa promovió juicio de amparo contra los actos entre otros, la inconstitucionalidad de los artículos 16, fracciones I, VI, VII, XVII y XXXIII; 119, 122 y, 124, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del estado de Puebla.

San Andrés Cholula, Puebla, 25 de agosto de 2021.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
Lic. Ricardo Hernández Rugerio.
Rúbrica.

(R.- 510806)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo
en el Estado de Jalisco
EDICTO

Que mediante auto de diecisiete de marzo de dos mil veinte, este Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, admitió la demanda de amparo promovido por **Javier Villanueva Meraz;** contra actos de la **Décimo Segunda Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco y otras autoridades,** el cual quedó registrado con el número **299/2020;** en ese mismo proveído, se tuvo como tercero interesado, entre otros a KAMAELEON Sociedad Anónima, con domicilio en **calle Isla Mezcala número 4951 interior 26, Colonia Mirador del Tesoro en Tlaquepaque, Jalisco, ,** y se ordenó su emplazamiento. Por acuerdo de esta fecha se ordena emplazar a la citada persona moral, a fin de hacerle saber la radicación del juicio y que puede comparecer al mismo a defender sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente, por lo que queda en la Secretaría de este juzgado, a su disposición, copia simple de la demanda de amparo y de los escritos aclaratorios de la misma. Asimismo, se le informa que la fecha señalada para la celebración de la audiencia constitucional son las **TRECE HORAS CON DIECINUEVE MINUTOS DEL NUEVE DE SEPTIEMBRE PRÓXIMO.**

Atentamente
Zapopan, Jalisco, veinte de julio de dos mil veinte.
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materias
Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.
Lic. Claudia Verónica Montes Castro.
Rúbrica.

(R.- 510832)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Cd. Victoria, Tam.
EDICTO

En el juicio de amparo 2430/2019, promovido por los quejosos José Luis Castellanos González y Rubén Darío Castellanos Ruíz, contra actos del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, con sede en Xicoténcatl, Tamaulipas, y por desconocerse el domicilio de los terceros interesados Gerardo, Alfredo y Javier Enrique, de apellidos Lumbreras Delgado, acto reclamado consistente en la resolución interlocutoria de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, dictada dentro del expediente 15/2015, relativo al Juicio Especial de Desahucio de su índice, por auto dictado el dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, para que dentro del término de treinta días, a partir de la última publicación, señalen domicilio en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo en el término concedido, se les realizarán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado, haciéndose de su conocimiento que la copia de la demanda de amparo se encuentra en este Juzgado a su disposición. Se fijaron las DIEZ HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente
Ciudad Victoria, Tamaulipas, 23 de agosto de 2021.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tamaulipas
Pedro Soham Roque Verdines
Rúbrica.

(R.- 510841)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Emplazamiento a la tercera interesada: Francisca Gómez Osorno.

En los autos del juicio de amparo 334/2021, promovido por José Arturo Sánchez Mendoza, por propio derecho, contra actos de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, consistente en la resolución de dieciocho de febrero de dos mil veinte, por la que se resolvió el incidente de nulidad de notificaciones, interpuesto por la parte demandada en el juicio laboral D-3/1084/2017; en cumplimiento al auto de treinta de junio de dos mil veintiuno, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días naturales, por única ocasión, en el “Diario Oficial de la Federación” y en los periódicos “Excélsior”, “El Universal” o “Reforma”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de

aplicación supletoria, según su artículo 2º; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional copia autorizada de la demanda de garantías.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, 14 julio de 2021.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.
Lic. Lucila Carmona López.
Rúbrica.

(R.- 510660)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
EDICTO

Oscar Miguel Carnicero Jiménez, tercero interesado, en los autos del Amparo Directo 30/2021, promovido por Ana Cecilia Galindo Diego, por su propio derecho, se le comunica que: el acto reclamado señalado es la sentencia de veintiséis de noviembre de dos mil veinte, dictada por la Primera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en el toca número 316/2020; asimismo, que se ordenó emplazarlo a juicio por medio de edictos, mismos que deberán publicarse tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación nacional, conforme con los artículos 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio a la ley de la materia, y 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo. Por tanto, queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado copia autorizada de la demanda de garantías y para su consulta el expediente citado, y a partir de la última publicación de este edicto en esos órganos de información, tiene **treinta días** para comparecer ante el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, a defender su derecho, apercibido de que transcurrido ese término sin que comparezca por sí o a través de su representante, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le realizarán por medio de lista de este Tribunal.

Toluca, Estado de México; a 24 de agosto de 2021.
Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Lic. Heleodoro Herrera Mendoza
Rúbrica.

(R.- 510930)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Zacatecas
EDICTO

Por acuerdo de **veintisiete de mayo de dos mil veintiuno,** conforme a los artículos 17 y 18, de Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se ordenó llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en las diligencias de jurisdicción voluntaria **54/2021**, promovidas por Juan Ricardo Arellano de Lira, asesor jurídico Federal de Atención a Víctimas, adscrito a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de Zacatecas, en nombre y representación de María Elena Sánchez Arellano **(víctima indirecta) esposa de** José Antonio Saldivar Duarte **(víctima directa),** María Elena, Gerardo de Jesús, Claudia Elizabeth, Juan Antonio, todos de apellidos Saldivar Sánchez **(hijos y víctimas indirectas),** relativas al procedimiento de Declaración Especial de Ausencia de José Antonio Saldivar Duarte; se les hace saber que deben presentarse ante este Juzgado, sito en calle Lateral número mil doscientos dos (1202) Primer Piso Torre "A", colonia Cerro del Gato, Ciudad Administrativa, Zacatecas, en horario de nueve a las catorce treinta horas, dentro del término de **quince días** contados a partir del siguiente al de la última publicación de edictos, y al no haber noticias u oposición de alguna persona interesada, este órgano jurisdiccional resolverá, en forma definitiva, sobre la Declaración Especial de Ausencia.

Publíquese el presente edicto por tres ocasiones y con intervalos de una semana (es decir, que entre cada una de las publicaciones deben mediar siete días naturales).

Zacatecas, Zacatecas, a veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas,
con sede en la ciudad del mismo nombre.
Lic. Álvaro Augusto Álvarez Rendón
Rúbrica.

(R.- 510932)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Terceros interesados
J. Antero Licea Santos y sucesión a bienes de Clara Martínez González.

Por este conducto, se ordena emplazar a la sucesión a bienes de la tercero interesada Clara Martínez González, así como al diverso tercero J. Antero Licea Santos, dentro del juicio de amparo directo 101/2020, promovido por Adolfo Dorado Mata, contra actos de la Novena Sala Penal Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de ocho de enero de dos mil veinte, dictada en el toca 38/2019.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16, 20, 21, 22 y 133.

Se hace saber a J. Antero Licea Santos y a quienes representen la sucesión a bienes de la tercero interesada Clara Martínez González, que deben presentarse ante este tribunal colegiado a defender sus derechos; apercibidos que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.
Guanajuato, Gto., 19 de agosto de 2021.
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.
Lic. Brian Josue Salgado Meza.
Rúbrica.

(R.- 510936)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito
Tapachula de Córdova y Ordóñez Chiapas
EDICTO

JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIAPAS, CON SEDE EN TAPACHULA. Se hace saber que en los autos del juicio de amparo 2462/2019, promovido por Luis Manuel Martínez Romero, contra actos del Juez Primero del Ramo Civil, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas y otra autoridad, por acuerdo de siete de julio de dos mil veintiuno, se ordenó emplazar a juicio a DISTRIBUIDORA DE ACERO COMERCIAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación de edictos, se apersone en su carácter de tercero interesado, si conviniere a sus intereses, ante este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en Tapachula de Córdova y Ordóñez, ubicado en Predio Huerto Santa Isabel, carretera a Cantón Murillo KM.0+450 Código Postal 30785, y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibido que en caso de no hacerlo dentro del término concedido, estas se le harán por lista que se fija en los estrados de este juzgado. Edicto para su publicación, por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, a 29 de julio 2021.
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Chiapas.
Lic. Daisy Yanira Romero Gamboa
Rúbrica.

(R.- 510940)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

Emplazamiento a la tercera interesada Lucía Valentín López y/o Lucía Valentín y/o Lucía Valentina, por su propio derecho.

Presente.

En los autos del juicio de amparo número 362/2020**,** promovido por Ofelia Cervantes Arreola, por propio derecho, contra actos del Juez de lo Civil de Alatriste, Chignahuapan, Puebla y otra autoridad, a quienes reclama: La falta de emplazamiento a juicio dentro del juicio ejecutivo mercantil 509/2017 de los del índice del Juzgado Civil del Distrito Judicial de Alatriste, Chignahuapan, Puebla; y, al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio, el diecinueve de julio dos mil veintiuno, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en cualquiera de los siguientes diarios, "*Excelsior*", "*El Universal*" o "*Reforma*", con apoyo en los artículos 27, fracción III inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su

conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones en el lugar de residencia de este Juzgado o zona conurbada al mismo, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, 10 de agosto de 2021
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.
Licenciada. Verónica Iturbide Román.
Rúbrica.

(R.- 510662)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito
Tapachula de Córdova y Ordóñez Chiapas
EDICTO

JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIAPAS, CON SEDE EN TAPACHULA. Se hace saber que en los autos del juicio de amparo 164/2021, promovido por Luis Armando Velázquez Carmona, contra actos del Juez Primero del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tapachula, Chiapas y otra autoridad, por acuerdo de cinco de julio de dos mil veintiuno, se ordenó emplazar a juicio a LUIS FELIPE GARCÍA PEÑA Y JUAN RAMÓN BONILLA ZAPATA, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación de edictos, se apersonen en su carácter de terceros interesados, si convinieren a sus intereses, ante este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en Tapachula de Córdova y Ordóñez, ubicado en Predio Huerta Santa Isabel carretera a Cantón Murillo KM.0+450 Código Postal 30785, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibidos que en caso de no hacerlo, estas se les harán por lista de estrados que se fija en este juzgado. Edicto para publicar por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas 26 de julio 2021.
Secretaria del Juzgado Tercero
de Distrito en el Estado de Chiapas.
Lic. Daisy Yanira Romero Gamboa
Rúbrica.

(R.- 510944)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO. Amparo Directo 128/2021, promovido por JORGE MAGDIEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, AUSENCIO FABIÁN NEGRETE Y ANTONIO LÓPEZ TORRES, se ordena emplazar al tercero interesado César Flores Jarquín, haciéndole saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las posteriores se les harán por lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que los quejosos promovieron demanda de amparo contra la sentencia de dieciséis de diciembre de dos mil veinte, dictada por la Primera Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en el toca penal 46/2020, instruido contra los quejosos, por el delito que fueron sentenciados.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico “El Imparcial” de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 6 de agosto de 2021.
Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en
Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.
Lic. Isalén Cristina Valenzuela Corral
Rúbrica.

(R.- 510949)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Morelia, Mich.
EDICTO.

ANDRÉS SÁNCHEZ CACHO.

En el lugar en que se encuentre hago saber a usted que: en los autos del juicio de amparo directo penal **136/2021** promovido por **Armando Barajas Ledesma**, por propio derecho, contra de actos del magistrado de la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia Estado de Michoacán, con residencia en esta ciudad, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, se le ha señalado como tercero interesado y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, este órgano colegiado ordenó emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, haciéndosele saber que, de considerarlo necesario, podrá presentarse en este tribunal a defender sus derechos y a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano; quedando a su disposición en la secretaría de acuerdos del mismo, copia simple de la demanda de amparo.

Morelia, Michoacán, 17 de agosto de 2021
El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito.
M. en D. Salvador Almazán Cervantes.
Rúbrica.

(R.- 510951)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito
en el Estado de Colima
EDICTO

Por medio de este conducto, se emplaza a juicio a **Servicio Llantero de la Costa, sociedad anónima de capital variable**, a quien le reviste el carácter de tercero interesado en el juicio de amparo directo 874/2019 del índice de este Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito, en el Estado de Colima.

De igual forma, se le hace saber que en esta controversia **Cooperativa de Colima Caja Popular, sociedad cooperativa de responsabilidad limitada** tiene el carácter de quejoso, el acto reclamado es la sentencia dictada el 22 de marzo de 2019, por la Sala Mixta Civil, Familiar y Mercantil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima, en el toca de apelación 14/2019.

Dispone de treinta días a partir de la última publicación, para comparecer a este Tribunal Colegiado del XXXII Circuito, con sede en Colima, Colima, a defender sus derechos en el amparo directo 874/2019.

Atentamente
Colima, Colima, 2 de septiembre de 2021.
Secretario de Acuerdos
Bricio Javier Lucatero Miranda
Rúbrica.

(R.- 511145)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal
Puebla, Pue.
EDICTO

María Claudia González Guzmán o Ma. Claudia González Guzmán, Asunción García Espinoza, Lourdes Juana Alquicer Salgado y María Dolores Merced Juárez Rodríguez, como terceros interesados en el juicio de amparo 1002/2017 promovido por José Miguel Ángel Corona Cerezo y/o Miguel Ángel Corona Cerezo, contra actos del Juez Quinto de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, y otras autoridades, mismos que se hacen consistir en el auto de formal prisión dictado el dieciocho de agosto de dos mil diecisiete dentro de la causa 350/2010 y su ejecución; toda vez que se desconoce su domicilio. Con fundamento en los artículos 27,fracciones II y III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, y en razón de que en acuerdo de trece de agosto del año en curso, dictado en el mencionado juicio de amparo se ordenó emplazarlos por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en

la República Mexicana, "Reforma'", se les previene para que se presenten a este juicio en el plazo de treinta días contados al día siguiente a la última publicación y señalen domicilio para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que le correspondan, se les harán por lista, aun las de carácter personal. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, del auto admisorio y del auto de trece de agosto del año en curso. Finalmente, se le hace saber que se encuentran señaladas las NUEVE HORAS CON DOS MINUTOS DEL DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, para la celebración de la audiencia constitucional, misma que se diferirá hasta en tanto transcurra el plazo mencionado. Doy Fe.

Puebla, Puebla, trece de agosto de dos mil veintiuno.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.
Lic. José Julián Fierro Blanco.
Rúbrica.

(R.- 510670)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en Salina Cruz, Oaxaca
EDICTO

Al tercero interesado Mariel Vizina Clímaco Barete o Mariel Viniza Clímaco Barete, en el juicio de amparo **383/2018** promovido por Elvis Hernández o Elvis Hernández Sánchez, contra actos de la **Segunda Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca** y otras autoridades, se le ha señalado como tercero interesado, y al desconocerse su domicilio actual, a pesar de que este juzgado realizó diversas gestiones para obtenerlo, sin lograrlo; en auto de seis de julio de dos mil veintiuno, se ordenó su emplazamiento por medio de edicto, a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación y en el periódico "EL UNIVERSAL" que es uno de los periódicos diarios de mayor circulación de la república mexicana**; haciéndole saber que en caso de convenir a sus intereses deberá presentarse ante este juzgado séptimo de distrito en el estado de oaxaca, en avenida tampico número ciento seis, planta alta, centro, Salina Cruz, Oaxaca, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista que se publique en los estrados de este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Oaxaca; asimismo, hágasele saber que la copia simple de la demanda de amparo queda a su disposición en la secretaría del juzgado del conocimiento.

Salina Cruz, Oaxaca, a 06 de agosto de 2021.
Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Oaxaca.
Rosa María Jiménez Mendoza
Rúbrica.

(R.- 511192)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en Salina Cruz, Oaxaca
EDICTO

Al tercero interesado **Ángel López Chiñas**, en el juicio de amparo **245/2020** promovido por Luis Ángel Alavez Martínez, contra actos del **Juez de Control de Distrito Judicial de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca y otras**, se le ha señalado como tercero interesado, y al desconocerse su domicilio actual, a pesar de que este juzgado realizó diversas gestiones para obtenerlo, sin lograrlo; en auto de veintidós de junio de dos mil veintiuno, se ordenó su emplazamiento por medio de edicto, a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación y en el periódico "EL UNIVERSAL" que es uno de los periódicos diarios de mayor circulación de la república mexicana**; haciéndole saber que en caso de convenir a sus intereses deberá presentarse ante este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Oaxaca, en avenida Tampico número ciento seis, planta alta, centro, Salina Cruz, Oaxaca, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista que se publique en los estrados de este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Oaxaca; asimismo, hágasele saber que la copia simple de la demanda de amparo queda a su disposición en la secretaría del juzgado del conocimiento.

Salina Cruz, Oaxaca, a 22 de junio de 2021.
Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Oaxaca.
Michelle Jesús Peralta Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 511193)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

A CARITINA ALMARAZ DOMÍNGUEZ, MARÍA HUERTA ALMARAZ y JUANA HUERTA ALMARAZ, en su carácter de parte tercero interesada en el juicio de amparo directo D-42/2021, promovido por FILEMÓN OSORIO ROMERO o FILEMÓN ROMERO OSORIO, por su propio derecho, contra la sentencia de veintiséis de junio de mil novecientos noventa y ocho, dictada por los Magistrados de la Primera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en el toca 320/1998, relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 402/1995, por el entonces Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Tehuacán, Puebla, instruido por el delito de homicidio calificado, atento a su condición de ofendidos del activo en cuanto al citado ilícito, y al desconocerse su domicilio actual, se ha dispuesto correr traslado con copia de la demanda y notificarles el auto admisorio, por medio de edictos, en términos de los artículos 27, fracción III, inciso c), y 181 de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Actuaría de este tribunal copia simple de la referida demanda y del proveído en cita, por lo que deberán presentarse ante este órgano colegiado ubicado en Avenida Osa menor 82, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcáyotl, San Andrés Cholula, Puebla, Ala Norte, piso 9, a deducir los derechos que les corresponden y señalar domicilio en la ciudad de Puebla o zona conurbada, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se les realizarán por lista, como lo disponen los diversos preceptos 26, fracción III, y 27, fracción III, inciso a), de la citada normatividad.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, a 12 de agosto de 2021.
Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito.
Lic. Antonio Rodríguez Ortiz
Rúbrica.

(R.- 510673)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

Al margen de un sello con el escudo nacional que dice: Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, en el juicio de amparo 173/2021, promovido por Daniel Alberto González Núñez, Ángel Alonso Reyes y José Luis Valdez Teutle Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la persona moral denominada "DIMENSION-ASESORES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra actos de la Junta Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla, se ha señalado como tercera interesada a Norma Zavala Ucha, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo, por edictos a costa de la parte quejosa, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el periódico "El Universal", asimismo, se fijara en el lugar de avisos de este Juzgado, una copia íntegra del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; y, 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles. Queda a disposición de la tercera interesada en la Actuaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se harán por lista.

San Andrés Cholula, Puebla, 12 de agosto de 2021.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.
Lic. Juan Aguirre Garcia.
Rúbrica.

(R.- 510750)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimero de Distrito en el Estado de Guanajuato
EDICTO.

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación, Juzgado Decimoprimero de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de León, Guanajuato.

En el Juzgado Decimoprimero de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en León, se encuentra radicado el juicio de amparo 613/2020, promovido por Luz María Ochoa Grajeda, contra actos del Juez Segundo Civil de Partido de León, Guanajuato. Juicio de amparo en lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordena emplazar a los terceros interesados Distribuidora Maser, Sociedad Anónima de Capital Variable, Shirley Ann Gutiérrez Ascencio, Carlos Eduardo Muñoz Gutiérrez y Manuel Muñoz Gutiérrez, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; en el entendido que los referidos terceros interesados deberán comparecer a juicio dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, por apoderado o gestor que pueda representarlo. Asimismo, se les hace saber que en el plazo de tres días, deberán designar domicilio para oír notificaciones en esta ciudad y que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por medio de lista que se fije en los estrados, con fundamento en el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

Lo que se hace constar para los fines legales consiguientes.

León, Guanajuato, 20 de agosto de 2021
Secretaria del Juzgado Decimoprimero de Distrito en el Estado de Guanajuato.
Elizabeth López Mendoza Márquez
Rúbrica.

(R.- 510879)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

TERCEROS INTERESADOS:

1. Serafín Percastegui Hernández. (persona física)

2. "Vel Form de México", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por Pedro Luz Rivero Castañeda

En los autos del juicio de amparo 605/2020-V, promovido por Fernando Rivera Gálvez, contra un acto consistente en el auto de formal prisión dictado el veintiuno de agosto de dos mil nueve, en el toca de apelación 658/2009, que modificó a su vez el auto de formal prisión dictado por el Juez Vigésimo Primero el veintiséis de febrero de dos mil nueve, en la causa penal 045/2008; al tener el carácter de terceros interesados: Serafín Percastegui Hernández. (persona física), y "Vel Form de México", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por Pedro Luz Rivero Castañeda y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b) párrafo II del Artículo 27 de la Ley de Amparo, se ordenó su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación; por lo que quedan a su disposición en la actuaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de amparo, así como el auto admisorio, y se hace de su conocimiento, que cuentan con el término de 30 días, contado a partir de la última publicación de tales edictos para que ocurran al Juzgado a hacer valer sus derechos, por sí o por conducto de su representante legal, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones le correrá por lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito.

Atentamente
Ciudad de México, 24 de mayo de 2021.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.
Fernando Walterio Fernández Uribe.
Rúbrica.

(R.- 510971)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial
Ciudad de México
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil
Juzgado 17° Civil
Secretaría "A"
Exp. No. 1203/2019
EDICTO.

SE EMPLAZA A: INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES COLISUEM S.A. DE C.V.

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas **DIEZ DE FEBRERO Y CUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE Y DIECISEIS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO,** dictados en los autos del Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL,** promovido por **FORZA ECOSISTEMAS S.A. DE C.V.**, en contra de **INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES COLISUEM S.A. DE C.V.**, la C. Juez Décimo Séptimo de lo Civil ordenó emplazar por edictos a la demandada INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES COLISEUM S.A. DE C.V., haciéndosele saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación a hacer el pago de la cantidad de $1'500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de suerte principal, intereses, gastos y costas, y con fundamento en los artículos 150 a 152, 159, 167 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y del 1391 al 1396, 1399 al 1401 del Código de Comercio, y demás relativos aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Materia Mercantil, u oponer alguna excepción para ello, apercibido que en caso de no hacerlo se tendrán por confesados los hechos de la demanda en sentido negativo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación supletoria a la Materia Mercantil, y las notificaciones subsecuentes le surtirán sus efectos por medio del boletín judicial de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1069 del Código de Comercio.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS.

En la Ciudad de México, a 25 de junio del 2021.
El C. Secretario "A" de Acuerdos.
Lic. Roberto López Martínez.
Rúbrica.

(R.- 511115)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERA INTERESADA: UNIÓN DE INICIATIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo expediente **408/2020-III,** promovido por **Oceanic Fruits Shipping & Trading GMBH & CO KG,** por conducto de su apoderada **Cecilia Flores Rueda**, contra actos de la **Novena Sala y Juez Quincuagésimo Primero, ambos de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México,** y como no se conoce el domicilio cierto y actual de la tercera interesada **UNIÓN DE INICIATIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** se ha ordenado en ***proveído de cinco de agosto de dos mil veintiuno,*** emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicara *por tres veces, de siete en siete días* en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda; asimismo, se le hace saber que cuenta con el término de treinta días contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurran ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos sí a sus intereses conviniere, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este órgano de control constitucional, y por auto de cinco de agosto en curso, se señalaron las ***diez horas del diez de septiembre del presente año, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.***

Atentamente.
Ciudad de México, 20 de agosto de 2021.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Ángel Jiménez Márquez.
Rúbrica.

(R.- 511119)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Quintana Roo
EDICTO

TERCERO INTERESADO: ALEJANDRO PUENTE PALOMERA
EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE:

Dentro del juicio de amparo directo 333/2020, promovido por Administradora Cade y Top Land Group, ambas sociedades anónimas de capital variable, contra la sentencia dictada el veintisiete de agosto de dos mil veinte, en el toca civil 294/2018 del índice de la Quinta Sala Especializada en Materia Civil y Mercantil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún; en cumplimiento al auto dictado en esta fecha, se emplaza al presente juicio de amparo por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, a Alejandro Puente Palomera, tercero interesado, haciéndole saber que podrá acudir ante este Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, ubicado en Avenida Quintana Roo 245, supermanzana 50, manzana 57, lote 1, torre A, tercer piso, Cancún, Quintana Roo, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, para que en su caso, haga valer el derecho que a su interés convenga y deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo en ese término, se seguirá el juicio, practicándose las subsecuentes notificaciones por medio de lista, sin perjuicio del derecho procesal que le asista para señalarlo posteriormente en cualquier etapa del procedimiento. Queda a su disposición una copia de la demanda de amparo en la secretaría de acuerdos de este tribunal, fíjese en la puerta de este tribunal una copia íntegra del edicto a publicar por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente
Cancún, Quintana Roo, a nueve de junio de dos mil veintiuno.
Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito.
Lic. Claudia Berenice Anguiano Rentería
Rúbrica.

(R.- 511146)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León
Actuaciones
EDICTOS

ADLER COMMUNICATIONS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, JOSÉ MANUEL LÓPEZ GUZMÁN y LEIGH RICHARD STEPHENS.

En el lugar en que se encuentren hago saber a ustedes que: en los autos del juicio de amparo directo civil 340/2020, promovido por FINANCIERA TRINITAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, por conducto de su apoderada general para pleitos y cobranzas, Irma Nazaria Balandrán Muñoz, contra la sentencia de tres de julio de dos mil veinte, emitida por el Juez Octavo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado de Nuevo León, dentro del expediente 669/2017, radicado en este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito, se les ha señalado como terceros interesados y como se desconocen sus domicilios actuales, por acuerdo de ocho de septiembre de dos mil veintiuno, se ordenó emplazarlos por edictos, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico “El Porvenir”, haciéndoles saber que podrán presentarse en este Tribunal Colegiado a defender sus derechos de considerarlo necesario, dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación apercibidos que de no hacerlo las posteriores notificaciones se les harán por lista de acuerdos, que se fije en los estrados de este Órgano, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del mismo copia simple de la demanda de amparo.

“2021: Año de la Independencia”.
Monterrey, Nuevo León; 13 de septiembre de 2021.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito
Lic. Juan Carlos Ortegón de la Fuente.
Rúbrica.

(R.- 511536)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Pue.
EDICTO

JUICIO DE AMPARO: 2234/2019.
QUEJOSO: DELFINA ROMERO PORTUGAL.

Que en el juicio de amparo al rubro indicado, por auto de once de junio de dos mil veintiuno, se acordó:

"…Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se advierte que María Angélica Escobedo Gonzaga, perito asignada por el Procurador de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, ratificó el estudio socioeconómico realizado a la quejosa Delfina Romero Portugal; al efecto se acuerda:

Toda vez que del estudio socioeconómico se advierte que la referida quejosa se ubica en el supuesto a que alude el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, requiérase al Administrador Regional en el Estado de Puebla, que de no existir inconveniente legal alguno gire las instrucciones correspondientes a fin de que se realicen las gestiones necesarias para la publicación de los edictos a costa del Consejo de la Judicatura Federal, que tienen por objeto emplazar a juicio al tercero interesado Maurilio Romero Reyes, en su carácter de albacea provisional de Maurilio Romero Portugal, por lo que remítase el referido edicto en dos tantos, debidamente sellado y firmado por la Secretaria de este Juzgado, así como un disco compacto que contiene el archivo a publicar.

En el entendido de que los mismos deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico El Universal.

Asimismo, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 2 de la Ley de Amparo, se concede al tercero interesado Maurilio Romero Reyes, en su carácter de albacea provisional de Maurilio Romero Portugal, el término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos en el presente juicio, así como para señalar domicilio ante este juzgado, en la ciudad de Puebla o su zona conurbada, a efecto de oír y recibir notificaciones; apercibido que de no hacerlo, se continuará con el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por lista en términos de lo dispuesto en el arábigo 26, fracción III, de la ley de la materia, quedando a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo…"

Queda a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, sito en edificio sede del Poder Judicial de la Federación, Avenida Osa Menor 82, piso 13, ala Norte, Ciudad Judicial Siglo XXI, San Andrés Cholula, Puebla, copia simple de la demanda y auto admisorio.

San Andrés Cholula, Puebla, nueve de agosto de dos mil veintiuno.
Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.
Lic. Magali Romero Solís.
Rúbrica.

(R.- 510678)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito, con residencia en Cuernavaca, Morelos
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EMPLAZAMIENTO A LA MORAL TERCERA INTERESADA:
Avíos para Telares, Sociedad Anónima de Capital Variable.
JUICIO DE AMPARO DIRECTO 52/2021

Por este medio, en cumplimiento a lo ordenado en auto de treinta de agosto de dos mil veintiuno, dictado en el **juicio de amparo 52/2021**, promovido por María del Carmen Rodríguez Pérez y Javier de la Mora Cagigas, por propio derecho, contra actos de la **Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos**, se emplaza a juicio a la moral tercera interesada Avíos para Telares, Sociedad Anónima de Capital Variable, en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Lo anterior, de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la referida ley de la materia. Quedan a su disposición en la secretaría de este órgano judicial, copia simple de la demanda de amparo y anexos. Se le hace saber que cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito, ubicado en calle Francisco Leyva número tres colonia Centro de Cuernavaca, Morelos, código postal 62000, a hacer valer lo que a sus intereses conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Se le apercibe que de incumplir esto último, no comparecer, por sí, o a través de apoderado o de persona alguna que pueda representarlo, se continuará con la tramitación del presente amparo y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista, que se fija en un lugar visible de este tribunal federal.

EDICTO PARA PUBLICAR EN EL "DIARIO OFICIAL" Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA

Atentamente.
Cuernavaca, Morelos, a treinta y uno de agosto de 2021.
Secretario del Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito
Jhosy Jhoany Castañeda Torres
Rúbrica.

(R.- 511619)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León
EDICTO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

EMPLAZAMIENTO:- TERCERO INTERESADO: PLASTICOS BIRD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 54/2021, PROMOVIDO POR PEDRO GARCÍA TORRES, EN SU CARÁCTER DE ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN DE LA MORAL 3JH SERVICIOS FINANCIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, POR PROVEÍDO DE VEINTIDÓS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE ORDENÓ EMPLAZAR A LA TERCERA INTERESADA** PLASTICOS BIRD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, POR MEDIO DE EDICTOS QUE DEBERÁN CONTENER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA Y AUTO ADMISORIO DE CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, QUE SE PUBLICARÁN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA, HACIÉNDOSELE SABER A LA BUSCADA QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SURTA EFECTOS LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO DE DISTRITO, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO, ESCRITO ACLARATORIO Y DEL AUTO ADMISORIO, ASÍ COMO DEL PROVEÍDO EN MENCIÓN; HACIÉNDOSELE IGUALMENTE SABER QUE DEBERÁN PRESENTARSE A DEFENDER SUS DERECHOS Y A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN MONTERREY, NUEVO LEÓN, APERCIBIDA DE QUE EN CASO DE NO HACERLO EN DICHO TÉRMINO, SE CONTINUARA CON EL PRESENTE JUICIO Y LA SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE LE HARÁ POR MEDIO DE LISTA DE ACUERDOS QUE SE PUBLICA EN ESTE JUZGADO DE DISTRITO. EN CONSECUENCIA, LA RELACIÓN SUCINTA ORDENADA ES LA SIGUIENTE:**

"El quejoso promovió juicio de amparo indirecto en contra la resolución de diecinueve de enero de dos mil veintiuno, y señaló como autoridad responsable de la misma al **Juez de Oralidad Mercantil del Primer Distrito Judicial en el Estado**, de quien reprochó la violación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal. Dicha demanda se admitió a trámite el cuatro de febrero de dos mil veintiuno, en la que se registró con el número de expediente 54/2021, se ordenó la apertura del incidente de suspensión, solicitó el informe justificado a la autoridad responsable, se tuvo con el carácter de tercero interesado a PLASTICOS BIRD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y se ordenó su emplazamiento, así como se fijó hora y fecha para la audiencia constitucional, la que se fijó para las nueve horas con veinte minutos del tres de septiembre del año en curso."

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Monterrey, N.L., a 19 de agosto de 2021.
Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León.
Lic. Ulises Argenis Muñoz Castillo.
Rúbrica.

(R.- 510871)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito,

con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza

EDICTO.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE:

"ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", "PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL OCTAVO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA."

Tercera interesada: Club Campestre Montebello, Sociedad Anónima de Capital Variable y/o Club Campestre Montebello.

En el juicio de amparo directo laboral 531/2020, promovido por el actor hoy quejoso Jesús Alfredo Martínez Lechuga, en contra de la laudo de 27 de noviembre de 2019, pronunciado por la Junta Especial Número 42 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, en el juicio laboral 2585/2011, se le ha señalado como diversa tercera interesada en este juicio de amparo, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días naturales en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "Excélsior", que se editan en la Ciudad de México por ser de mayor circulación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la ley de la materia en cita.

Queda a disposición de la mencionada tercera interesada, en la Actuaría de este Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito, en Torreón, Coahuila de Zaragoza, copia simple y cotejada de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse por sí o por conducto de quien legalmente los represente ante este Órgano Jurisdiccional dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de estos edictos, a defender sus derechos, apercibidos que de no comparecer pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio de garantías en su rebeldía, y se harán las ulteriores notificaciones por rotulón que se fijará en este Órgano Colegiado, y que deberá contener en síntesis, la determinación judicial que ha de notificarse.

Atentamente.

Torreón, Coahuila de Zaragoza, a 5 de julio de 2021.

Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito.

María del Socorro Muñoz Aragón.

Rúbrica.

(R.- 510939)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

DIRECTORIO

Conmutador:	50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Exts. 35078 y 35080
Coordinación de Avisos y Licitaciones	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Venta de ejemplares:	Exts. 35003 y 35075
Servicios al público e informática	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc C.P. 06500 Ciudad de México
Horarios de Atención	
Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:	martes y viernes, de 9:00 a 13:00 horas

AVISOS GENERALES

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/D/08/2021/R/15/025
Oficios: DGR-D-5749/21 y DGR-D-5751/21

ARTEMIO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ y GUSTAVO LÓPEZ MÉNDEZ, en virtud de que no fueron localizados en los domicilios registrados en el expediente del procedimiento resarcitorio al rubro citado, agotando los medios posibles para conocer los mismos, con fundamento en los artículos 35, fracción III, y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles (CFPC), de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF2009), publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de mayo de 2009, aplicable en términos de los artículos PRIMERO y CUARTO TRANSITORIOS del *Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental*, publicado en el DOF el 18 de julio de 2016, por acuerdo de 8 de septiembre de 2021 se ordenó la notificación por edictos de los oficios por los que se les cita en relación con las **conductas presuntamente** irregulares que a continuación se detallan: ----------

ARTEMIO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, en su carácter de Representante Social del Grupo Social El Porvenir, no acreditó que los recursos del Programa Opciones Productivas, modalidad Impulso Productivo, que les fueron otorgados al citado grupo social al amparo del convenio de concertación DSH/POP-0489/2015 de 12 de octubre de 2015, se hayan destinado para la implementación del proyecto productivo "Integración de la cadena de valor del café y renovación de cafetales, como medio para superar la pobreza reactivando la producción y promover el desarrollo local", toda vez que como consta en el Acta de visita domiciliaria 004/CP2015 de 28 de septiembre de 2016, practicada por la Dirección General de Auditoría Financiera Federal "B" (DGAFFB) de la Auditoría Superior de la Federación (ASF), no se presentaron los bienes que se describen en la factura 0381 que fue exhibida para comprobar el ejercicio de los recursos federales, ni realizó su reintegro a la Tesorería de la Federación al no haberse acreditado que dichos recursos federales se hubiesen destinado a los fines autorizados, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal (HPF) por **$164,685.88**, cantidad que se actualizará en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación en tratándose de contribuciones. ----------

GUSTAVO LÓPEZ MÉNDEZ en su carácter de Representante Social del Grupo Social Los Emprendedores, no acreditó que los recursos del Programa Opciones Productivas, modalidad Impulso Productivo, que les fueron otorgados al citado grupo social al amparo del convenio de concertación DSH/POP-0490/2015 de 12 de octubre de 2015, se hayan destinado para la implementación del proyecto productivo "Integración de la cadena de valor del café y renovación de cafetales, como medio para superar la pobreza reactivando la producción y promover el desarrollo local", toda vez que como consta en el Acta de visita domiciliaria 005/CP2015 de 28 de septiembre de 2016, practicada por la DGAFFB de la ASF, no se presentaron los bienes que se describen en la factura 1327 que fue exhibida para comprobar el ejercicio de los recursos federales, ni realizó su reintegro a la Tesorería de la Federación al no haberse acreditado que dichos recursos federales se hubiesen destinado a los fines autorizados, ocasionando un daño a la HPF por **$120,713.82**, cantidad que se actualizará en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación en tratándose de contribuciones. ----------

Las conductas citadas infringieron presuntamente lo dispuesto en los numerales 3.6, apartado de obligaciones, viñeta dos y seis, 4.4.2 "Recursos No Devengados", del Acuerdo por el que se emiten la Reglas de Operación del Programa de Opciones Productivas para el ejercicio fiscal 2015 publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2014; las cláusulas Primera, Cuarta, letras A, B, D y F, Sexta, Séptima, Novena y Décima Segunda, de los respectivos Convenio de Concertación DSH/POP-0489/2015 (en el caso de ARTEMIO JIMÉNEZ HERNANDEZ), y el Convenio de Concertación DSH/POP-0490/2015 (en el caso de GUSTAVO

LÓPEZ MÉNDEZ), suscritos entre la Secretaría de Desarrollo Social y el Grupo El Porvenir y el Grupo Los Emprendedores, respectivamente, ambos del 12 de octubre de 2015; disposiciones legales con texto vigente aplicable en la Cuenta Pública 2015. En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la LFRCF2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO transitorios del *Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental*, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades (en adelante DGR) y 40, fracción III del Reglamento Interior de la ASF, publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se les cita para que comparezcan personalmente a la audiencia de ley, la cual se celebrará a las **10:00 horas** del **12 de octubre de 2021 para ARTEMIO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ** y a las **11:30 horas** del **12 de octubre de 2021 para GUSTAVO LÓPEZ MÉNDEZ**, en la DGR de la ASF, sita en Carretera Picacho Ajusco, No 167, 6º piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México; lo anterior, a efecto de que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluido su derecho para manifestar lo que consideren pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo, debiendo presentar al momento de la comparecencia, identificación oficial vigente y con fotografía; asimismo, se le previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del CFPC, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta los expedientes mencionados, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de 16:30 a 18:30 horas. Ciudad de México, a 8 de septiembre de 2021. Firma el Lic. **Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la ASF.- Rúbrica.

(R.- 511393)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
Fernando Gustavo Flores Fernández
Vs.
Juan José Francisco Rodríguez Otero
M. 1652519 Citybus y Diseño
Exped.: P.C. 1405/2020(C-548)15434
Folio: 15576
"2021, Año de la Independencia"
Juan José Francisco Rodríguez Otero
NOTIFICACION POR EDICTOS

Por escrito presentado en la Oficialía de Partes de esta Dirección el 30 de septiembre de 2020, al cual le correspondió el folio de entrada **015434**, María Teresa Romero González, apoderada de FERNANDO GUSTAVO FLORES FERNÁNDEZ, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **JUAN JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ OTERO** el plazo de **UN MES,** contado a partir del día hábil siguiente, al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término su contestación, manifestando lo que

a su derecho convenga, apercibido de que, no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente
24 de junio de 2021
El Coordinador Departamental de Nulidades.
Julián Torres Flores.
Rúbrica.

(R.- 511545)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 650/20-EPI-01-12
Actor: Välinge Innovation AB
"EDICTO"

-PROJECTA ENGINEERING S.R.L.

En los autos del juicio contencioso administrativo número **650/20-EPI-01-12**, promovido por **VÄLINGE INNOVATION AB,** en contra de la resolución 20200141889 de 18 de febrero de 2020, emitida por el Coordinador Departamental de Examen de Marcas "C" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en la que se resolvió negar el registro de marca 5G, tramitada en el expediente 2080520; el 25 de junio de 2021, se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a ***PROJECTA ENGINEERING S.R.L.*****,** al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al de la última publicación del Edicto ordenado, **para que comparezca ante esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa,** ubicada en **Avenida México No. 710, Cuarto Piso, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México** a efecto de que se haga conocedor de las actuaciones que integran el presente juicio, y dentro del mismo término, se apersone a juicio en su calidad de tercero interesado, apercibido que de no hacerlo en tiempo y forma se tendrá por precluido su derecho para apersonarse en juicio y las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 67 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la actora.

Atentamente
Ciudad de México a 25 de junio de 2021.
En suplencia por la falta definitiva de Magistrado Instructor en la ponencia de su adscripción,
con fundamento en el artículo 48, segundo párrafo, y 59, fracción X, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal
de Justicia Administrativa, y de conformidad con lo establecido por el acuerdo G/JGA/26/2021,
de 13 de mayo de 2021, emitido por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal.
Lic. Isaac Jonathan García Silva
Rúbrica.
El C. Secretario de Acuerdos
Lic. Albino Copca González
Rúbrica.

(R.- 510804)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
Casa Motum, S.A.P.I. de C.V.
Vs.
Naturix, Inc.
M. 811475 Saludis y Diseño
Exped.: P.C. 1721/2020(C-671)19086
Folio: 21560
"2021, Año de la Independencia"
Naturix, Inc.
NOTIFICACION POR EDICTOS

Mediante escrito presentado en oficialía de partes de esta Dirección, el 17 de noviembre de 2020, con, por ARMANDO NEGRETE HUERTA, apoderado de CASA MOTUM, S.A.P.I. DE C.V., solicitó la declaración administrativa de nulidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **NATURIX, INC.**, el plazo de **UN MES,** contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término, su escrito de contestación manifestando lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 336, 367 fracción IV, 369 y 370 de la Ley Federal de Protección a Propiedad Industrial.

Atentamente
12 de agosto de 2021
El Coordinador Departamental de Nulidades
Julián Torres Flores
Rúbrica.

(R.- 511551)

Centro Mexicano de Protección y Fomento de los Derechos de Autor, Sociedad de Gestión Colectiva
SEGUNDA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 123, Fracción I y 124 Fracciones I, II y IV del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, Décimo Sexto Fracción V, Décimo Séptimo y Décimo Octavo, Fracciones I, II, y IV de los Estatutos del Centro Mexicano de Protección y Fomento de los Derechos de Autor, Sociedad de Gestión Colectiva, **el día 27 de Octubre de 2021, a las 9:00 horas**, se llevará a cabo, en primera convocatoria, la Segunda Asamblea General Ordinaria de Socios y continuando con los motivos de seguridad por la actual emergencia sanitaria que vive el país será celebrada mediante una sesión virtual. En caso de no completarse el *Quórum* en esta Primera Convocatoria, la asamblea se llevará a cabo en

Segunda Convocatoria, **el día 16 de Noviembre del año en curso, a las 9:00 horas**, cualquiera que sea el número de votos representados y sus resoluciones serán obligatorias para todos los socios, aun para los ausentes y disidentes, atento a lo dispuesto por los Artículos 124 Fracción V del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor y Décimo Octavo Fracción V de los Estatutos de esta Sociedad de Gestión conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA.

1. Lectura y aprobación del orden del día.
2. Nombramiento de escrutadores con el propósito de verificar y acreditar la asistencia, así como las votaciones que se presenten.
3. Informe del Consejo Directivo presentado por el Presidente y en su caso, aprobación.
4. Asuntos Generales.
5. Designación de delegado especial.

De conformidad con lo que establece la Fracción VIII del Artículo 205 de la Ley Federal del Derecho de Autor y V del Artículo Décimo Sexto de los Estatutos Sociales, no se podrán adoptar acuerdos respecto de los asuntos que no figuren en el orden del día.

Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2021.

Presidente del Consejo Directivo

Arq. Gerardo Roger Steven Gally Thomforde

Rúbrica.

(R.- 511585)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Prevención de la Competencia Desleal
Coordinación Departamental de Inspección y Vigilancia
Grupo Rotoplas, S.A.B. de C.V.
Vs.
Propietario y/o Responsable del Sitio Web o Plataforma Digital www.distribuidortinacos.com
M. 991776 Rotoplas
Exped.: P.C. 897/2021 (I-87)8180
Folio: 17701
"2021, Año de la Independencia"
Propietario y/o Responsable del Sitio Web o Plataforma Digital www.distribuidortinacos.com
NOTIFICACION POR EDICTOS

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección, el día 29 de abril de 2021, al cual correspondió el folio de ingreso 008180, Jorge Mier y concha Segura, apoderado de GRUPO ROTOPLAS, S.A.B. DE C.V., solicitó la declaración administrativa de infracción dentro del procedimiento citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, misma que se cita al rubro, concediéndole al **PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE DEL SITIO WEB O PLATAFORMA DIGITAL www.distribuidortinacos.com**, el plazo de **DIEZ DIAS HABILES,** de conformidad a lo establecido en el artículo 336 fracción II de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente en que aparezca ésta publicación, en el Diario Oficial de la Federación, así como en algún diario de mayor circulación en la República Mexicana, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto

previo estudio de los antecedentes relativos y desahogadas las pruebas que lo requieran, emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional, en términos y para efectos de lo establecido en los artículos 17, 328, 367 fracción IV de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente.
12 de julio de 2021
El Coordinador Departamental de Inspección y Vigilancia.
Lic. Roberto Romero Flores.
Rúbrica.

(R.- 511615)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada de Control Competencial
EDICTO

Propietario de: Un ejemplar de Fauna Silvestre, Tigre Blanco

Localizados en Domicilio ubicado en: A la altura del kilómetro 033+200 de la carretera Federal (1710) México, Puebla, Tramo México, Puebla, con dirección a la Ciudad de México, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la indagatoria **FED/SEIDF/UEIDAPLE-CDMX/0001603/2018**, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales dependiente de la Fiscalía General de la República por hechos que la ley señala como delito y la probable participación de que lo cometió, previsto y sancionado en el artículo 419 del Código Penal Federal y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 Apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 127, 128, 131, 229, 230, 231 y demás aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le notifica al interesado, propietario y/o representante legal, el Acuerdo de Aseguramiento de fecha trece de noviembre del año dos mil dieciocho, que realizó la Fiscalía General de la República, sobre los bienes de su propiedad o posesión con motivo de la puesta a disposición de la Policía Federal el trece de noviembre de dos mil dieciocho, los cuales se hacen consistir en: un ejemplar de Fauna Silvestre Tigre Blanco, considerado objeto del delito, y que los mismos se localizaron en A la altura del kilómetro 033+200 de la carretera Federal (1710) México Puebla, tramo México, Puebla, con dirección a la Ciudad de México, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México.

Lo anterior se hace de su conocimiento para que manifieste lo que en su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, apercibiéndole para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados antes descritos; asimismo, se le apercibe que transcurrido el término de **noventa días naturales** siguientes a que surta efectos la presente notificación, sin realizar manifestación alguna, los bienes asegurados causarán abandono a favor de la Fiscalía General de la República, asegurados dentro de la carpeta de investigación referida, se deja a su disposición, las constancias que motivaron la determinación ministerial a que se hace referencia, en las oficinas que ocupa esta Agencia de Investigación, ubicada en Avenida Insurgentes 20, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06700, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 20:00 horas, así como el correo electrónico ana.villanuevap@pgr.gob.mx.

Atentamente
“Sufragio Efectivo. No Reelección”
Ciudad de México, a 18 de mayo de 2021.
La Agente del Ministerio Público de la Federación en funciones de Fiscal Federal,
Titular de la Agencia Octava de la Unidad de Investigación y Litigación- UEIDAPLE
Lic. Ana Daniela Villanueva Padrón.
Rúbrica.

(R.- 510872)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Querétaro
Oficina del C. Delegado
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/QRO/0002531/2018,** iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo**,** previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el 21 de mayo de 2019, se decretó el aseguramiento de Camión Marca Ford, Línea F-350, Modelo 2014, Tipo redilas, Color roja, Numero de serie 1FDGF4GT2EEB14897, Placas de Circulación PFY036T para el estado de Michoacán de procedencia extranjera por ser objeto del delito investigado. ----------

- - -Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el Estado Querétaro con domicilio en Avenida Estadio número 8, Colonia Colinas del Cimatario, C.P. 76090, Santiago de Querétaro, estado de Querétaro. ----------

Atentamente
Santiago de Querétaro, Querétaro, a 29 de julio de 2021
El C. Delegado Estatal de la Fiscalía General de la República en el Estado de Querétaro.
José Guadalupe Franco Escobar.
Rúbrica.

(R.- 510882)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud
EDICTO

SE NOTIFICA VIRGILIO HUERTA PINEDA Y/O AL PROPIETARIO, POSEEDOR, REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN TENGA DERECHOS O INTERÉS JURÍDICO, que en fecha **treinta de enero de dos mil veinte**, se decretó aseguramiento de lo siguiente:

1.-**Vehículo marca Chevrolet General Motors Company, modelo Silverado, tipo pick up, color gris, año modelo 2015, placas de circulación GY-4657-C del estado de Guerrero, con número de identificación vehicular 3GCNC9EP5FG306977.**

Dicho bien está afecto a la Carpeta de Investigación FED/SEIDO/UEIDCS-QRO/0000039/2020, notificación realizada de conformidad con lo previsto por los artículos 82 fracción III y último párrafo, y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, apercibidos de que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y que de no manifestar lo que a su derecho convenga **en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación**, **los bienes causarán ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL**, asimismo se le informa que en las oficinas que ocupan esta Representación Social de la Federación, sito Avenida Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México, podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento.

Atentamente
"Sufragio Efectivo. No Reelección"
Ciudad de México, a 17 de agosto de 2021.
La C. Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrita a la UEIDCS de la FEMDO.
Lic. Laura Ivetth Rojas Gutiérrez.
Rúbrica.

(R.- 510885)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Tlaxcala
Unidad de Investigación y Litigación "A"
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la carpeta de investigación, de la cual se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0001106/2018,** iniciada por el delito previsto y sancionado en de la artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **23 de noviembre de 2018**, **se decretó el aseguramiento** de 01 uno Vehículo marca Ford, tipo camión redilas, color blanco con café y redilas en color negro, modelo 1989/1990, número de serie AC3JGE61261 y placas de circulación SD96927 particulares del Estado de Puebla. **2.-** Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0001108/2018,** iniciada por el delito previsto y sancionado en de la artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **23 de noviembre de 2018**, **se decretó el aseguramiento** de 01 uno Vehículo marca General Motors, Chevrolet, tipo pick up con jaula, color rojo con jaula color negra, modelo 1988, número de identificación vehicular 3GCEC30LXJM128754, y placas de circulación XH-42-012 particulares del Estado de Veracruz. **3.-** Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0000890/2018,** iniciada por el delito previsto y sancionado en de la artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **29 de septiembre de 2018**, **se decretó el aseguramiento** de 01 uno Vehículo marca Ford, tipo pick up F-150, color negro con gris, modelo 1984 , número de serie AC1JBY30613 y placas de circulación XB- 08-845 particulares del Estado de Tlaxcala. **4.-** Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0001335/2018,** iniciada por el delito previsto y sancionado en de la artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **07 de enero de 2019**, **se decretó el aseguramiento** de 01 uno Vehículo marca Chrysler, Dodge, tipo pick up, color blanco, modelo 1984, con número de serie L402522, y placas de circulación LB-46-037, particulares del Estado de México**. 5.-** Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0000972/2018,** iniciada por el delito previsto y sancionado en de la artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **22 de octubre de 2018**, **se decretó el aseguramiento** de 03 tres vehículos: **1.-** Vehículo marca FORD, tipo Camión caja seca, color blanco, modelo 1994, con número de Identificación vehicular 3FEKF37N3RMA07259, Con placas de circulación KW-02- 568 particulares del Estado de México; **2.-** Vehículo marca FORD, tipo F-150, color rojo, modelo 1981, con número de serie en cabina AC2LYL74025, y Número de serie en chasis AC1JXR65578 placas de circulación SF-16-245 particulares del Estado de Puebla y **3.-** Vehículo marca General Motors Chevrolet, tipo pick up, color blanco, modelo 2006, con número de identificación vehicular 3GBEC14X06M111426, y placas de circulación XA-40-617 particulares del Estado de Tlaxcala, por ser **objetos y/o instrumentos del** delito investigado. ----------

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dicho bien asegurado y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dicho bien causará abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que el referido bien se encuentra a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, en Funciones de Titular de la Célula 3, del equipo de Investigación y Litigación "II" en la UIL "A" de la Fiscalía General de la República en Tlaxcala, con domicilio en Avenida Instituto Politécnico Nacional número 48, colonia San Diego Metepec, Tlaxcala, C.P. 90110.

Atentamente.
Tlaxcala, Tlaxcala; a 12 de agosto de 2021.
Agente del Ministerio Público de la Federación en Auxilio del
Titular de la Célula 3, del Equipo de Investigación y Litigación II
de la UIL a de la Fiscalía General de la República en Tlaxcala
Licenciado Jorge Erik Tufiño Figueroa
Rúbrica.

(R.- 510883)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Veracruz, Ver.
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/VER/SATUX/0001512/2019,** iniciada por el delito de Robo de Autotransporte Federal previsto y sancionado en el Artículo 376 TER del Código Penal Federal, en la cual el **02 de julio de 2020**, se decretó el aseguramiento de Semirremolque tipo tanque, color gris, con capacidad de 31,200 litros, marca tytank, modelo 2007, el cual cuenta en costado izquierdo con grabados en forma artesanal los dígitos 3tttx32207000817, placas de circulación 330-we-9 del servicio de autotransporte federal, por ser **objeto** del delito investigado; **2.-** Carpeta de investigación **FED/VER/SATUX/0004794/2019,** iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego previsto y Sancionado en el Articulo 83 Frac III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **28 de noviembre de 2019**, se decretó el aseguramiento de un Vehículo Marca LINCOLN, tipo MPV, color ROJO, modelo 2008, serie 2LMDU68C38BJ10414, placas de circulación GKL448A del Estado de Guanajuato, por ser **instrumento** del delito investigado; **3.-** Carpeta de investigación **FED/VER/VER/0001199/2017,** iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo previsto y sancionado en el Articulo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **03 de noviembre de 2017**, se decretó el aseguramiento de una Casa ubicada en la calle Árbol, entre calle Madre Selva y Ave del Paraíso, en la Colonia Dos Caminos, Veracruz, Veracruz., por ser **instrumento** del delito investigado; **4.-** Carpeta de investigación **FED/VER/VER/0000305/2020,** iniciada por el delito de Portación Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea previsto y Sancionado en el Articulo 83 párrafo segundo de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Ley General de Salud, Código Penal Federal, en la cual el **25 de enero de 2020**, se decretó el aseguramiento de un Vehículo Marca Nissan,Tipo Camioneta Pick Up, Doble Cabina, Modelo NP300, Frontier, placas XK4549A, Serie 3N6AD33A7GK893444, Modelo 2019, por ser **objeto** del delito investigado; **5.-** Carpeta de investigación **FED/VER/VER/0003066/2018,** iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo previsto y Sancionado en el Articulo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **10 de junio de 2018**, se decretó el aseguramiento de un inmueble ubicado en calle Bugambilias entre avenida Central y Circunvalación, col. Campestre, Veracruz, Veracruz, por ser **instrumento** del delito investigado; **6.-** Carpeta de investigación **FED/VER/VER/0002855/2020,** iniciada por el delito de Portación De Arma De Fuego De Uso Exclusivo Del Ejército, Armada Y Fuerza Aérea, Posesión De Cartuchos De Uso Exclusivo Del Ejército, Armada Y Fuerza Aérea Y Contra La Salud En La Modalidad De Posesión De Cannabis Sativa L. (Marihuana) Y Clorhidrato De Metanfetamina Con Fines De Comercio previsto y Sancionado en el Articulo 83 Fracción II y III, en relación con el 11 inciso d) y 83 Quat Fracción II, en relación con el diverso 11 inciso f), todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así mismo el artículo 195 en relación con el 193, del Código Penal Federal, en la cual el **05 de octubre de 2020**, se decretó el aseguramiento de un inmueble tipo finca, denominado como "los huastecos", ubicada en camino de terracería desviación de la carretera peñuela-Santa Rita, de la localidad de mata loma, en el municipio de Manlio Fabio Altamirano, Veracruz, con coordenadas geográficas latitud 19°07'46.51 n, longitud 96°18'15.13 w, por ser **objeto** del delito investigado; **7.-** Carpeta de investigación **FED/VER/TXPAN/0000238/2016,** iniciada por el Contra la salud previsto y Sancionado en el Artículo 195 del Código Penal Federal, en la cual el **14 de junio de 2016**, se decretó el aseguramiento de un Vehículo marca Ford, tipo camioneta chasis cabina 4x2, línea Super Duty F-350 xl, con caja seca, con placas de circulación RH81357 del estado de Nuevo León, México, con la pintura en su carrocería en color blanco y con número de identificación vehicular 3FDKF36L62MA19500, de origen nacional, modelo 2002, por ser **instrumento** del delito investigado; **8.-** Carpeta de investigación **FED/VER/PRICA/0005890/2018,** iniciada por el delito de Resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de

ellos con arreglo a la ley previsto y Sancionado en el Artículo 9 fracción II inciso d), de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **29 de noviembre de 2018**, se decretó el aseguramiento de una camioneta pick up, de dos puertas, marca GMC Chevrolet, color azul oscuro, modelo 1989, VIN 2gtec19k7k1540685, por ser **instrumento** del delito investigado; **9.-** Carpeta de investigación **FED/VER/PRICA/0000258/2020,** iniciada por el delito de Realice cualquier sustracción o alteración de ductos, equipos, instalaciones o activos de la industria petrolera, sin derecho y sin consentimiento de la persona que legalmente pueda autorizarlo previsto y Sancionado en el Articulo 9 fracción II inciso d) y artículo 17 fracción III reformado desde el 18 de mayo de 2018, vigente al día siguiente de su publicación en el D.O.F., de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos, en la cual el **18 de marzo de 2020**, se decretó el aseguramiento de una camioneta marca Ford, F-550, color azul con placas de circulación XB85129 del estado de Tlaxcala, por ser **instrumento** del delito investigado; **10.-** Carpeta de investigación **FED/VER/PRICA/0000262/2019,** iniciada por el delito de se encuentren vehículos extranjeros fuera de una zona de veinte kilómetros en cualquier dirección contados en línea recta a partir de los límites extremos de la zona urbana de las poblaciones fronterizas, sin la documentación a que se refiere la fracción anterior previsto y Sancionado en el Articulo 103 fracción II y sancionado en el 104 del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **19 de febrero de 2020**, se decretó el aseguramiento de un Vehículo marca Toyota, sub marca Corolla, modelo 2007, color rojo, con número de serie 1NXBR32E17Z868516, con placas de circulación DQN9L del estado de Florida, por ser **instrumento** del delito investigado; **11.-** Carpeta de investigación **FED/VER/COATZ/0004250/2019,** iniciada por el delito de Transporte de indocumentados por territorio nacional previsto y Sancionado en el Articulo 159 fracción III, en relación con el artículo 160 fracción I, de la Ley de Migración, en la cual el **11 de septiembre de 2019**, se decretó el aseguramiento de una Camioneta doble rodada, color gris, con redilas, color rojo y gris, marca Ford, con placas de circulación H82538, particulares del estado de Guerrero, modelo 2014, con número de identificación vehicular 1FDEF3G65EEA45280, por ser **instrumento** del delito investigado; **12.-** Carpeta de investigación **FED/VER/PRICA/0001224/2019,** iniciada por el delito de Posesión de hidrocarburo previsto y Sancionado en el Artículo 9 fracción II de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **10 de abril de 2019**, se decretó el aseguramiento de una Motocicleta marca Italika, color gris con rojo, número de serie ilegible, sin placas de circulación, por ser **instrumento** del delito investigado; **13.-** Carpeta de investigación **FED/VER/PRICA/0001527/2019,** iniciada por el delito de Posesión de hidrocarburo previsto y Sancionado en el Articulo 9 fracción II de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **22 de mayo de 2019**, se decretó el aseguramiento de un Camión marca Freightliner, caja de redilas en la parte posterior, color rojo, modelo 1996, N.I.V. 1FUWDSYA6TH570249, placas de circulación XC00721 del estado de Tlaxcala, por ser **instrumento** del delito investigado; **14.-** Carpeta de investigación **FED/VER/PRICA/0003380/2019,** iniciada por el delito de Posesión de hidrocarburo previsto y Sancionado en el Articulo 9 fracción II de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **12 de julio de 2019**, se decretó el aseguramiento de un Camión marca Freightliner, tipo torton, color azul con negro, N.I.V. 3AKJA6BG7ADJJ7979, placas de circulación 28AL4G del SPF, con un autotanque metálico hechizo, con capacidad de treinta mil litros, por ser **instrumento** del delito investigado; **.**----------

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Delegación en el estado de Veracruz con domicilio en Av. J. B. Lobos No. 684. Col. Reserva Territorial el Coyol, Veracruz, Ver.

Atentamente.
Veracruz, Ver. a 27 de julio de 2021.
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos Tercero, Sexto y Décimo segundo
transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.
El Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
Lic. Gonzalo Medina Palacios.
Rúbrica.

(R.- 510881)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estado de México
NOTIFICACION POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen:

1.- Carpeta de investigación FED/MEX/TOL/0000042/2016, iniciada por el delito de Contra la salud en la modalidad de transporte de Narcóticos, Previsto y sancionado en el artículo 194, fracción I, en relación con el diverso 193, del Código Penal Federal, en la cual el siete de marzo de dos mil dieciséis, se decretó el aseguramiento de: UN AUTOMÓVIL MARCA MAZDA 5, COLOR GRIS, TIPO VEHÍCULO UTILITARIO HATCHBACK CINCO PUERTAS, PLACAS DE CIRCULACIÓN XKL-15-36 DE SERVICIO PARTICULAR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR JM1CR293090351726, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO FABRICADO O ENSAMBLADO POR MAZDA DE JAPÓN POR LO TANTO ES UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 2009, por ser **instrumento del delito investigado. 2.- Carpeta De Investigación FED/MEX/TOL/0007112/2018**, iniciada por el delito de Contra la Salud en su Modalidad de Comercio del psicotrópico denominado Metanfetamina y Posesión con fines de comercio del estupefaciente denominado cannabis sativa L. Previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I en relación con el artículo 193, del Código Penal Federal, así como el previsto y sancionado en el artículo 195 primer párrafo en relación con el articulo 193 y 194 del Código penal Federal, en la cual el treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se decretó el aseguramiento de**:** (01) VEHICULO TIPO SEDAN TIIDA 2013, MARCA NISSAN, COLOR ARENA, CON PLACAS DE CIRCULACION MRL-38-55 DEL ESTADO DE MÉXICO CON NUMERO DE SERIE 3N1BC1AD1EK203666; (02) MOTOCICLETA, MARCA ITALIKA, MODELO 2012, COLOR NEGRO CON AZUL, SIN PLACAS CON NUMERO DE SERIE 35CPFEDE801026421, **por ser un instrumento del delito investigado. 3.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TOL/0006907/2019,** iniciada por el delito de Transporte ilícito de hidrocarburo, previsto en el artículo 9 fracción II de la ley de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el primero de enero de dos mil veinte, se decretó el aseguramiento de: (01) CAMIÓN MARCA FREIGHTLINER, TIPO TRACTO-CAMIÓN, QUINTA RUEDA, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN 83-AD-3E, SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRASPORTES CARGA, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FUJF0CV45LV60466, CORRESPONDE A UN VEHICULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 2005. Y VEHICULO; (02) SEMIRREMOLQUE MARCA SEMASA, TIPO TANQUE, COLOR BLANCO, CON DOBLE EJE POSTERIOR, PLACAS DE CIRCULACIÓN 59-UG-4M DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRASPORTES, REMOLQUE, CON NÚMERO DE SERIE 93 SEMAT 143, CORRESPONDE A UN VEHICULO DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO DE MODELO 1993, por ser un **instrumento del delito investigado 4.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TOL/0001107/2020**, iniciada por el delito de Transporte ilícito de hidrocarburo, previsto en el artículo 9 fracción II y sancionado en el inciso d) de la ley de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el día tres de marzo de dos mil veinte, se decretó el aseguramiento de: UNA CAMIONETA MARCA FORD, MODELO F-450, CAJA SECA, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN LD-12-105, DEL ESTADO DE MÉXICO, CON DOS PUERTAS, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FDA4GT2JEB62299, CORRESPONDE A UN VEHICULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 2018, por ser un **instrumento del delito investigado**. **5.- Carpeta de Investigación FED/MEX/NAU/0000033/2016,** iniciada por el delito de Daño en propiedad ajena, previsto en el artículo 399 del Código Penal Federal, en la cual el día dos de junio de dos mil dieciséis, se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULO MARCA DODGE, MODELO NITRO, TIPO SUV, COLOR GRIS, PLACAS MEY2476 ESTADO DE MÉXICO, SERIE 1D8GT28K69W508931, AÑO MODELO 2009, por ser un **instrumento del delito investigado**. **6.- Carpeta de Investigación FED/MEX/NAU/0004229/2019,** iniciada por el delito de Daño en propiedad ajena, previsto artículo 399 del Código Penal Federal y sancionado por el artículo 370, párrafo segundo, en relación con el artículo 62, todos del Código Penal Federal, en la cual el siete de octubre de dos mil diecinueve, se decretó el aseguramiento de: VEHÍCULO MARCA VOLKSWAGEN, TIPO GOLF, COLOR AZUL-LILA, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN YHB6285 ESTADO DE VERACRUZ Y UNA CALCOMANIA CON NÚMERO 357RXY DEL DISTRITO FEDERAL, SERIE 3VW1931HMSM00177, **por ser instrumento del delito investigado**. **7.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TEX/0006451/2019,** iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto en el artículo 9 fracción II. Resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos

con arreglo a la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el día treinta de diciembre de dos mil diecinueve, se decretó el aseguramiento de: CAMIONETA MARCA GMC CHEVROLET SAVANA 1500, TIPO VAN, COLOR NEGRO, MODELO 1999, SERIE 1GDFG15R9X1045425, PLACAS DE CIRCULACIÓN MEJ2749 DEL ESTADO DE MÉXICO, ENSAMBLADO POR GENERAL MOTORS CORPORATION EN ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, POR LO QUE ES DE ORIGEN EXTRANJERO**,** por ser un **instrumento del delito investigado**. **8.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TEX/0000130/2020,** iniciada por el delito de Sustracción ilícita de hidrocarburo, previsto en el artículo 8 fracción. I. Sustraiga hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, de ductos, vehículos, equipos, instalaciones o activos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, vigente hasta el 18 de mayo de 2018, en la cual el día ocho de enero de dos mil veinte, se decretó el aseguramiento de: UN VEHÍCULO CAMIÓN DINA COLOR VERDE, MODELO 1977, SERIE 97C205388, PLACAS DE CIRCULACIÓN HR 88077 DEL ESTADO DE HIDALGO, por ser un **instrumento del delito investigado**. **9.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TLAL/0002483/2018,** iniciada por el delito de Transporte de hidrocarburo, previsto en el artículo 9 fracción II. Resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el día dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, se decretó el aseguramiento de: UN VEHÍCULO TIPO CAMIONETA DE CAJA SECA BLANCA COLOR NARANJA, MARCA FORD F-350, MODELO AÑO 1988, PLACAS DE CIRCULACIÓN HT01981 DEL ESTADO DE HIDALGO, NÚMERO DE SERIE F37ZUC06222, por ser un **instrumento del delito investigado. 10.-Carpeta de Investigación FED/MEX/TLAL/0002730/2018,** iniciada por el delito de Transporte de hidrocarburo, previsto en el artículo 9 fracción II. Resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el día veinte de junio de dos mil dieciocho, se decretó el aseguramiento de: UN VEHÍCULO TIPO PICK-UP, DE LA MARCA FORD, MODELO 1977, COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACIÓN MUP5745 PARTICULARES DEL ESTADO DE MÉXICO, por ser un **instrumento del delito investigado. 11.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TLAL/0004951/2018,** iniciada por el delito de Transporte de hidrocarburo, previsto en el artículo 9 fracción II. Resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el día cinco de septiembre de dos mil dieciocho, se decretó el aseguramiento de: (01) VEHÍCULO DE LA MARCA VOLKSWAGEN, TIPO JETTA, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN LUD6576 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHÍCULAR 3VWSV29MX2M158418; ASÍ COMO (02) VEHÍCULO DE LA MARCA FORD, TIPO PICK-UP F150, COLOR CAFÉ, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN KU53872 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHÍCULAR 1FTDF15YAKLB42051, por ser un **instrumento del delito investigado. 12.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TLAL/0006528/2018,** iniciada por el delito de Transporte de hidrocarburo, previsto en el artículo 9 fracción II. Resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el día veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, se decretó el aseguramiento de: (01) VEHÍCULO DE LA MARCA CHRYSLER, TIPO TOWN CONTRY, MODELO 2006, COLOR VINO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN MWX7789 DEL ESTADO DE MÉXICO, VIN 1A4GP45R56B583259, CORRESPONDIENTE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO y (02) VEHÍCULO DE LA MARCA FREIGHTLINER, TIPO TRACTO CAMIÓN, MODELO 2009, DE COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 196DC2 DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL, CON VIN 3ALHCYCS89DAD2448, VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL, por ser un **instrumento del delito investigado. 13.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TLAL/0007071/2018,** iniciada por el delito de Transporte de hidrocarburo, previsto en el artículo 9 fracción II. Resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el día veinticinco de noviembre de dos mil dieciocho, se decretó el aseguramiento de: UN VEHÍCULO TIPO VAGONETA, MARCA DODGE, COLOR NEGRO, MODELO 1999, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NÚMERO DE SERIE 1B4HS28Y8XF592500, por ser un **instrumento del delito investigado. 14.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TLAL/0002155/2019,** iniciada por el delito de Transporte de hidrocarburo, previsto en el artículo 9 fracción II. Resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el día treinta de marzo de dos mil

diecinueve, se decretó el aseguramiento de: VEHÍCULO MARCA VOLKSWAGEN TIPO COMBI COLOR AZUL CON PLACAS DE CIRCULACIÓN MSK-14-31 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE SERIE 21K01001429166071, por ser un **instrumento del delito investigado. 15.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TLAL/00004164/2018,** iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto en el artículo 9 fracción II, Resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburo, en la cual el día ocho de agosto de dos mil dieciocho, se decretó el aseguramiento de: VEHÍCULO MARCA CHRYSLER MODELO RAM, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN UKT-62-67 DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SERIE L9-065582, por ser un **instrumento del delito investigado. 16.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TLAL/0004494/2018,** iniciada por el delito de Transporte de hidrocarburo, previsto en el artículo 9 fracción II. Resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el día ocho de agosto de dos mil dieciocho, se decretó el aseguramiento de: VEHÍCULO DE LA MARCA MERCEDES BENZ, TIPO TORTON, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 176DG8 DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 3AM6853260039124, por ser un **instrumento del delito investigado. 17.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TOL/0000280/2019,** iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto en el artículo 9 fracción II. Resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el día once de febrero de dos mil diecinueve, se decretó el aseguramiento de: (01) CAMIÓN MARCA INTERNACIONAL, TIPO RABON, MOD. 4300, CAJA SECA, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN 84-GT-5P, DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL, NO. IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3HMMAAR25L608942, MODELO 2005; (02) CAMIÓN MARCA INTERNACIONAL, TIPO RABON, MODELO 4300, CAJA SECA, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN 84-GT-3P, DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHÍCULAR 3HMMAAR3CL169683, MODELO 2012; (03) CAMIONETA MARCA FORD, MODELO F-350, TIPO PIPA, PLACAS NR-00-994, ESTADO DE MICHOACÁN NÚMERO IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3FEKF37N5WMB05849 DE ORIGEN NACIONAL, MODELO 1998, por ser un **instrumento del delito investigado. 18.- Carpeta de Investigación FED/MEX/CHAL/0001927/2020,** iniciada por el delito de Daños a las Vías Generales de Comunicación, previsto en el artículo 533 de la Ley General de Vías Generales de Comunicación, en la cual el día veintiséis de abril de dos mil veinte, se decretó el aseguramiento de: UN VEHÍCULO MARCA MAZDA MODELO-03, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR JM1BK143291214055, MODELO 2009, por ser un **instrumento del delito investigado. 19.- Carpeta de Investigación FED/MEX/CHAL/0005439/2018,** iniciada por el delito de Daños a las Vías Generales de Comunicación, previsto en el artículo 533 de la Ley General de Vías Generales de Comunicación, en la cual el día treinta de enero de dos mil veinte, se decretó el aseguramiento de: UN VEHÍCULO MARCA NISSAN PLATINA, COLOR GRIS, PLACAS 467SCN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3N1JH01S85L216320, MODELO 2005, por ser un **instrumento del delito investigado. 20.- Carpeta de Investigación FED/MEX/TLAL/0003879/2018,** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el día dos de agosto de dos mil dieciocho, se decretó el aseguramiento de: UN VEHÍCULO MARCA DODGE, TIPO RAM. COLOR BLANCO, MODELO 2000, PLACAS LB-18-371, SERIE 3B6MC3653YM226737, por ser un **instrumento del delito investigado.** Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Fiscalía General de la República en la Delegación Estado de México, con domicilio en Calle Héctor Fix Zamudio, número 105, colonia Ex parque Cuauhtémoc, C.P. 50010, Toluca, Estado de México.

Atentamente
Toluca, Estado de México; 23 de julio de 2021.
Titular de la Unidad de Investigación y Litigación “A”, en suplencia por ausencia del
Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de México, con fundamento
en el artículo 21 de la Ley de la Fiscalía General de la República
Mtro. José Luis Gutiérrez Montenegro.
Rúbrica.

(R.- 510880)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada de Control Competencial
Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Comercio de Narcóticos Destinados al Consumo Final
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA AL PÚBLICO EN GENERAL EL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EMITIDO EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SEIDF/UEIDCNCF/063/2014, ANTES A.C PGR/SIEDF/N/001/2008; PARA EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181, 182-A y 182-B FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ASÍ COMO, 11 FRACCIÓN II, TERCERO Y SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 20 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, BAJO APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACER MANIFESTACIÓN ALGUNA EN UN TÉRMINO DE **NOVENTA DÍAS** NATURALES SIGUIENTES AL DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, LOS OBJETOS ASEGURADOS Y QUE SE DETALLAN EN LOS LISTADOS QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE, **CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL**. NO OMITO SEÑALAR QUE LAS CONSTANCIAS DEL ASEGURAMIENTO QUEDAN A DISPOSICIÓN EN LAS OFICINAS QUE OCUPA ESTA UNIDAD ESPECIALIZADA EN AVEINIDA INSURGENTES 16, PISO 3, COLONIA JUÁREZ, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 06600.

GUIA MEX-POST	**NUMERO**	**CONTROL**	BOLETA	**UBICACIÓN AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA.**	**DESCRIPCIÓN**	**NUEVA UBICACIÓN CON ETIQUETA Y DATOS DEL EXPEDIENTE**
se desconoce	M-2778	35143	B 687791AA	Caja suelta	Un teléfono Nokia sin memoria	bolsa uno
se desconoce	M2734	ilegible	ilegible	Cajas verdes	Dos cajas bisutería logotipo Tifany	bolsa uno
se desconoce	M-2751	34316	se desconoce	Sueltos en bolsa negra sin identificar	Dos relojes logotipo Rolex	bolsa uno
EB015534633CN	se desconoce	se desconoce	se desconce	Caja suelta	1 reloj logotipo Tag Mónaco	bolsa uno
EB 020600CN	se desconoce	35382	68735	Caja aplastada	3 bolsas logotipo Chanel 4 bolsas logotipo Coach 1 bolsa logotipo Louis Vuitton (monedero)	caja uno
se desconoce	M-2829	ILEGIBLE	ILEGIBLE	Caja negra	1 par de sandalia logotipo Prada	bolsa uno
se desconoce	M-2649	33693	ilegible	Caja de cartón	1 Reloj logotipo Cartier 1 reloj logotipo Cartier sin maquina	bolsa uno
se desconoce	se desconoce	se desconoce	se desconoce	Bolsa negra	3 gorras logotipo Milán 4 gorras logotipo Juventus 1 gorra logotipo Italia 1 gorra logotipo Roma 1 gorra logotipo Cruz Azul	bolsa uno

					2 pares tenis logotipo Dolce Gabana 1 par de tenis sin marca (blanco con verde) 1 par de tenis logotipo Gucci 1 par de tenis logotipo Prada 1 par de tenis logotipo Lacoste 1 par de tenis logotipo Nike 4 bolsas logotipo Louis Vuitton 1 bolsa logotipo Chanel 1 bolsa logotipo Fendi 1 bolsa logotipo Yves Saint Laurent 1 bolsa logotipo Gold bags 1 bolsa logotipo Valencia 1 bolsa logotipo Choose juicy 1 cartera logotipo Louis vuiton 1 cartera logotipo Gold bag 8 carteras logotipo Gucci 1 short Nike verde 3 imanes character good 1 caja bisuteria cruz color plateada Armbrust ruf gmbh	
se desconoce	C1455	se desconoce	se desconoce	Caja de cartón	tres camisas con logotipo Puma	bolsa uno
se desconoce	m2633	33188	ilegible	Caja de cartón	2 bolsas louis vuitton 4 bolsas coach 2 bolsas chanel	caja dos
se desconoce	no aplica	no aplica	no aplica	Bolsa negra sin identificar	3 bolsas logotipo chanel 2 bolsa logotipo rachel 1 bolsa logotipo louis vuitton 2 bolsa logotipo valenciaga 1 bolsa logotipo prada.	bolsa uno
se desconoce	no aplica	no aplica	no aplica	Cajas maltratadas en el interior de una bolsa negra sin datos de identificación	4 teléfonos bluetooth 1 teléfono marca Nokia N96 2 teléfonos marca Nokia N95 1 teléfono marca NSERIES	caja tres
se desconoce	M2746	ILEGIBLE	B687616	Caja de cartón amarillo	50 memoria micro SD de 1gb marca Sony	caja tres
se desconoce	ilegible	ilegible	ilegible	Caja de cartón	dos pantallas	caja tres
se desconoce	no cuenta	no cuenta	no cuenta	Caja de cartón	Dos cajas con logotipo de Iphone, solo se encuentra un equipo en una caja	caja tres

se desconoce	no cuenta	no cuenta	no cuenta	Bolsa negra sin datos de identificación	5 pares de tenis logotipo Jordan 12 pares de tenis logotipo Nike 1 par de tenis logotipo puma 1 par de tenis logotipo Prada 4 par de tenis logotipo Dolce Gabana 1 chancla con leyenda kills love 1 par de botas timberland niña 1 par de tenis Nike para niña 11 par de tenis logotipo Gucci 1 par de zapato coach 1 par de patillas logotipo replay 1 par de zapatillas Dolce Gabana	bolsa dos
se desconoce	no cuenta	no cuenta	no cuenta	Bolsa negra sin identificación	1 bolsa logotipo nana win 9 bolsa logotipo touse 4 bolsa logotipo coach 3 bolsas logotipo prada 1 bolsa logotipo man women 3 bolsas logotipo d&g 2 bolsa logotipo fendi 2 bolsas logotipo chanel 5 bolsas logotipo hello kity 1 bolsa logotipo gianni versace 10 bolsa logotipo louis vvuitton 4 bolsa logotipo gucci 1 bolsa estampado bety bop 2 bolsa con estampado miky 1 bolsa logotipo llanfa 1+2 1 mochila logotipo chenson 2 bolsa logotipo rachel 1 bolsa logotipo gussaci	bolsa tres
se desconoce	se desconoce	se desconoce	se desconoce	Bolsa negra sin identificación	4 bolsas sin marca (con flores y lona, graficos) 4 bolsas logotipo fendi 10 bolsas logotipo touse 13 bolsas logotipo coach 14 bolsas logotipo chanel 5 bolsa logotipo burberry 2 bolsas logotipo louis buitton	bolsa cuatro

					1 bolsa logotipo Hermes 1 bolsa logotipo chloe clan 1 bolsa logotipo juice 1 bolsa logotipo xhilaration	
Se desconoce	Se desconoce	Se desconoce	Se desconoce	Bolsa negra con leyenda PGR/SEIDF/UEIDCNCF/ 063/2014. Antes PGR/SIEDF/N/001/2008, en hoja impresa	15 pares de tenis logotipo adidas adicolor 5 pares de tenis logotipo Jordan 1 par de tenis con logotipo d&g 1 par de zapatos Dolce Gabbana blanco 1 par de zapatillas logotipo Splash 1 par de tenis logotipo puma BMW 1 par de tenis logotipo Nike	Bolsa cinco
Se desconoce	M2801	35624	B687805	Caja de cartón	1 par de tenis logotipo Banana d&g	Bolsa cinco
Se desconoce	Se desconoce	Se desconoce	Se desconoce	Bolsa negra con leyenda PGR/SEIDF/UEIDCNCF/ 063/2014. Antes PGR/SIEDF/N/001/2008, en hoja impresa	24 pares de tenis con logotipo adicolors	Bolsa seis
Se desconoce	Se desconoce	Se desconoce	Se desconoce	Costal blanco	2 pares de chanclas de baño J&L 2 pares de chanclas sin logotipo 1 par de chanclas con logotipo Minz Hong Wang 1 par de chanclas Mei Shein Kills Log	Bolsa seis
se desconoce	se desconoce	se desconoce	se desconoce	Bolsa negra con la leyenda “Tenis” en hoja impresa	11 pares de tenis con logotipo Puma 1 par de tenis logotipo Nike 2 pares de tenis con logotipo Jordan 1 par de tenis con logotipo Lacoste 1 par de tenis con logotipo adidas adicolor 1 par de tenis Dolce Gabbana 1 par de zapatos logotipo Noboundaries 1 par de tenis logotipo Noboundaries 6 pares de tenis Gucci	bolsa siete
se desconoce	se desconoce	se desconoce	se desconoce	Bolsa negra con leyenda Playeras y PGR/SEIDF/UEIDCNCF/ 063/2014. Antes PGR/SIEDF/N/001/2008, en hoja impresa	111 playeras logotipo Lacoste	bolsa ocho

Se desconoce	Se desconoce	Se desconoce	Se desconoce	Bolsa negra con leyenda “Playeras” en hoja impresa.	5 playeras logotipo polo Ralph Lauren 11 playera logotipo bebe 1 playera logotipo Fendi 21 playeras logotipo Touse 3 playeras logotipo Christian Dior 6 playeras Dolce Gabbana 2 playeras logotipo Guess 3 playeras Chanel 3 playeras logotipo DKNY 3 Gucci 3 playeras logotipo Tommy 2 playeras logotipo Abercrombie 11 blusas logotipo Lacoste 39 playeras Lacoste 1 pants rojo con logotipo Puma 1 pants con logotipo Hollister 1 playera logotipo Zenana Outfitters 40 camisas logotipo Lacoste 9 Jersey con logotipo NFL	bolsa nueve
Se desconoce	Se desconoce	Se desconoce	Se desconoce	Bolsa negra con leyenda PGR/SEIDF/UEIDCNCF/ 063/2014. Antes PGR/SIEDF/N/001/2008, en hoja impresa	7 camisas varios logotipos 6 blusas varios logotipos 10 playeras varios logotipos 6 vestidos varios logotipos 9 vermudas varios logotipos 2 sudaderas varios logotipos 3 chamarras varios logotipos 4 pantalones varios logotipos 4 playeras logotipo Ferre 5 pans varios logotipos 2 toallas de baño 2 playeras logotipo Versace 1 playera logotipo Gebufan 11 pantaloncitos de bebe logotipos varios 1 chaleco de bebe 1 vestido de bebe 1 cobija de bebe 2 porta bebe 1 blusa Abercrombie&fitch y sudadera logotipo adidas	Bolsa diez

					4 juego de jearsey y short con logtipo Puma 1 playera logotipo yuan yuan 1 playera Paul Smith 10 playerita de bebe varias marcas 1 sueteres de bebe 4 jerser logotipo Nike y Fly Emirates 2 jersey con logotipo nike unisef 4v jersey conlogotipo nike Juventus 1 babero de bebe 1 jersey con logotipo aig 4 juego de short y jersey conl ogotipo nike unisef 2 gorritos de bebe varios logotipos 1 camisa abercrombie 1 sueter logotipo náutica 10 gorras varios logotipos 1 sueter con logotipo polo ralph Laurent sueter logotipo I.Q. wear	
Se desconoce	Se desconoce	Se desconoce	Se desconoce	Bolsa negra sin datos de identificación	78 camisas con logotipo Royal 1 camisa logotipo Lacoste	Bolsa once
Se desconoce	Se desconoce	Se desconoce	Se desconoce	Bolsa negra con leyenda PGR/SEIDF/UEIDCNCF/ 063/2014. Antes PGR/SIEDF/N/001/2008, en hoja impresa	66 playera con logotipo Abercrombie 4 playeras con logotipo Holister 3 playeras con logotipo Ralph Laurent 5 pantalones diversos logotipos 4 camisas con diversos logotipos 13 playeras logotipo Lacoste 1 pants logotipo adidas Chelsea 1 pants logotipo Nike fcb 1 pants logotipo Abercrombie 1 pants logotipo Atletic Works 1 vestido logotipo Leslie Fay 3 boxer logotipo Towncraft 1 pantalón mezclilla niño logotipo Koala Kits 1 falda logotipo mi Michelle 1 playera con logotipo del equipo Cruz Azul 1 playera logotipo Gold Series 1 playera logotipo Custom Made	Bolsa doce

					7 bermudas diversos logotipos 1 falda sin logotipo 1 blusa logotipo Orsay 1 playera logotipo Hanes 1 playera logotipo Duke	
Se desconoce	Se desconoce	Se desconoce	Se desconoce	Bolsa negra con leyenda PGR/SEIDF/UEIDCNCF/ 063/2014. Antes PGR/SIEDF/N/001/2008, en hoja impresa	1 chamarra logotipo Abercrombie 1 chamarra logotipo Dujan 1 chamarra logotipo Abercrombie 1 pantalón logotipo Carchymano 1 pantalón logotipo Semolcano 1 pants logotipo Bambu 1 pantalón logotipo Lanifificiu Manzoni 6 pantalones de vestir sin logotipo 1 pantalón logotipo Abercrombie 1 pantalón logotipo Lacoste 1 pantalón logotipo Gong Yuan Quian 1 pantalón logotipo True Religión 11 sacos logotipo Royal Impex	bolsa trece
se desconoce	se desconoce	se desconoce	se desconoce	Bolsa de plástico negra sin datos de identificación	4 jersey logotipo Ronaldo 29 playeras logotipo Lacoste 5 boxer logotipo Dolce GabBana 2 boxer logotipo Calvin Klein 2 boxer logotipo Emporio Armany 5 boxer logotipo Versace 5 gorras logotipo Reign 2 gorras logotipo Lacoste 1 blusón logotipo Tresics 1 blusón logotipo Ambiance 1 blusa logotipo Zenana Outfiters 1 par de tenis logotipo Jordan	bolsa catorce
se desconoce	Se desconoce	se desconoce	Se desconoce	Maleta negra con frente rojo con logotipo polo club	31 cinturones sin marca 3 cinturones logotipo J&C	maleta uno
se desconoce	se desconoce	se desconoce	Se desconoce	Maleta negra con frente roja grande	26 piezas de bisutería 11 pares de lentes 10 lentes Ray Ban un par de lentes Gucci 1 bolsa con: 56 piezas de celulares 32 piezas de celulares 44 piezas (audífonos)	maleta dos

					Una bolsa con (17 relojes con logotipo Rolex, 1 extensible Rolex, 1 reloj con logotipo lumex)	
se desconoce	C1388AA	se desconoce	7123	Una maleta con logotipo Louis Vouitton	1 mochila logotipo Louis Vuitton 3 bolsas logotipo Louis Vuitton 1 maleta Louis Vuitton 1 bolsa logotipo Gucci 4 carteras logotipo Gucci	maleta tres
EA977536276CN	M-2805 AA	35692	B687647	Caja de cartón	Seis pares de tenis con logotipo Nike	caja 4
	C768	53215	B695636	Maleta negra	Maleta negra con logotipo chhc Una bolsa blanca logotipo Prada 2 corbatas con caja logotipo Giorgio Armani 1 playera Twemty One 1 Pants Old Navy 1 corbata Salvatore Ferragamo 3 corbatas Hermes 1 cinturón Salvatore Ferragamo 1 corbata Fendi 1 cartera Gucci 2 carteras Coach 1 cartera Burberry	caja 5
		C1281		caja de cartón	2 mini bolsas de mano logotipo C 1 cartera logotipo Coach 1 cartera logotipo Gucci 1 gorra con logotipo Gucci 2 bolsas logotipo coach 2 cinturones logotipo coach	caja 6
	M2807	35411	13687645	Caja de cartón	1 playera logotipo Paul Smit 2 playeras Burberry 1 playera Lacoste 3 pantalones True Religión 1 pluma con logotipo Mont Blanc 1 pantalón logotipo Rock and Republic 1 cartera Coach 2 Gorras con logotipo Ed Hardy	caja siete
	M2813	35488	B687943	Caja de cartón	2 lentes logotipo Blue berry 6 lentes logotipo Prada 1 lente logotipo Dolce GabBana 1 lente logotipo Gucci 1 lente logotipo Oakley	Caja ocho

					2 conjunto deportivo logotipo Italia 2 conjunto deportivo logotipo Brasil 4 conjunto deportivo logotipo adidas Afa 2 conjunto deportivo logotipo adidas México 3 pares de tenis con logotipo Jordan	
	M2702AA	33212	B686505	caja de cartón	5 bolsas logotipo Touse 5 carteras logotipo Touse	Caja nueve
56646	M3968AA		690502	Caja de cartón	1 bolsa logotipo Touse 1 bolsa logotipo Coach 2 par de tenis Coach 1 par de tenis Lacoste 1 lente logotipo Dolce Gabbana 1 lente logotipo Fendi 1 cartera logotipo Hugo Boss 1 cartera con logotipo Gianni Versace 1 corbata con mancuernillas Giorgio Armani	caja 10
	M2675AA	33758	B687526	caja de cartón	6 pares tenis logotipo Jordán 1 bolsa logotipo coach 1 bolsa logotipo louis Vouitton 1 bolsa logotipo Fendi	Caja 11
	M2742	34279	B6867610	caja de cartón	3 bolsas logotipo Chanel 3 bolsa logotipo Fendi 1 bolsa logotipo Louis 1 bolsa logotipo Coach 2 pares de tenis logotipo Jordan	Caja 12
	M2737	34473	677753	Caja de cartón	2 bolsas logotipo Gucci	caja 13
	M39911				4 chamarras Abercrombie	Caja 14
	M219	27757	ilegible B685302		17 cajas MP3 con audífonos 2 cajas solo con audífonos	Caja 15
847357189687				caja de cartón	1054 piezas de audífonos	caja 16
	M3818AA	52311	689196	caja de cartón	celular LG	caja 17
EB036340690CN	M3696AA	49787	B689753	caja de cartón	8 playeras logotipo polo Ralph Laurent	caja 18
	M3857	53354	B690217	caja de cartón	2 pares de tenis Jordan	caja 19
	M3673	49466	689933	caja de cartón	49 aparatos de almacenamiento logotipo ipod shuffle	caja 20
	M3821	52298	689197	caja de cartón	9 playeras logotipo Lacoste	Caja 21
	M3757	50926	690089	paquete en sobre	1 reloj Luminor	caja 22 varios
	M3704	50014	689875	caja pequeña	1 cartera Chanel	caja 22 varios

	C2197	83237	711610	sobre	2 Memory stik Sony 4gb	caja 22 varios
	M3786	51425	690262	sobre	1 Reloj logotipo Rolex	caja 22 varios
	M3848AA	53058	B690169	SOBRE	1 bolsa logotipo Gucci	caja 22 varios
	M3797AA	51483	B689167	sobre	1 reloj logotipo Omega	caja 22 varios
	M3856	53372	B690176	sobre	1 reloj logotipo Rolex	caja 22 varios
	M3649	49062	689383	SOBRE	1 reloj logotipo Cartier	caja 22 varios
	M2942AA		B-867389	SOBRE	1 bolsa con logotipo Chanel	caja 22 varios
	M3745	50674	B689814	SOBRE	1 Reloj bell&ross 1 Reloj logotipo Chanel	caja 22 varios
	M3975AA	56489	790655	CAJA	1 bolsa logotipo Prada	caja 22 varios
	M3476	50678	B689812	sobre	1 reloj Cartier	caja 22 varios
	M3686AA	49703	B689869	caja de cartón	1 tortuga de juguete	caja 23
	M2618	33027	285886	caja de cartón	1 lente logotipo Oliver Peoples 1 lente logotipo Versace	caja 22 varios
				caja de cartón	26 barras luminosas con confeti color plateado	caja 24
	M3663	48952	b689378	caja de cartón	5 teléfonos logotipo iphone	caja 22 varios
	C2282	86438	ilegible	caja de cartón	4 bolsas logotipo Dolce Gabanna	caja 25
	M3688/2AA	49669	B689863	caja de cartón	2 pares de tenis logotipo Drquiared 2 pares de tenis logotipo Dolce Gabanna 1 par de tenis logotipo Lacoste 1 par de zapatillas Gucci	Caja 26
	M3661	48954	B689913	caja de cartón	2 pares de tenis logotipo Nike 1 par de zapatos Dolce Gabanna a playera logotipo Abercrombie 2 playeras logotipo Versace 2 playeras logotipo Giorgio Armani 3 playeras logotipo Prada 2 lentes logotipo Ray Ban 2 lentes logotipo Prada 1 par de lentes Gucci en estuche de Mont Blanc 1 Pluma Mont Blanc con estuche Mont Blanc	caja 27
	M3796 AA	51516	B690012	caja de cartón	51 playeras logotipo Abercrombie 5 bolsa logotipo Coach 5 lentes logotipo Louis Vuitton	caja 28
EB045313321CN	M3947 AA	56186	690753	caja de cartón	1 par de tenis logotipo Gucci 1 par de tenis logotipo Lacoste	caja 29

					1 bolsa Louis Vuitton 2 corbatas logotipo Burberry 1 corbata logotipo Hugo Boss 1 estuche con lentes logotipo Dolce Gabana 2 pares de tenis logotipo Nike	
EB100135266CN	M3815	52000	B689193	caja de cartón	5 teléfonos Nokia 95 5 teléfonos sin marca con imagen Manzana 1 caja de mp3 solo con los audífonos	caja 30
	M2605AA	32759	687459	caja de cartón	18 playeras Abercrombie 11 jersey logotipo NFL 2 blusas Abercrombie	caja 31
	M 3958	56409	B690121	caja de cartón	3 pares de tenis logotipo Lacoste 1 lente Ray Ban	caja 32
	M3621	49809	689959	caja de cartón	1 par de tenis logotipo Jordan 3 pares logotipo Nike	caja 33
	M1563	16762	683276	caja de cartón	1 par de tenis logotipo Jordan	caja 34
	C1426	13700859		caja de cartón	12 lentes logotipo DG	caja 35
	M3656	49298	689908	caja de cartón	2 pares de tenis Prada	caja 36
		700180	se desconoce	caja de cartón	18 películas dvd	caja 37
	M3782	51452	690257	caja de cartón	21 gorras logotipo New Era 1 gorra Zoo York	caja 38
	C2245	84661	B702886	caja de cartón	1 bolsa logotipo Gucci	caja 39
EB0177447891CN	M3861	53322	B690214	caja de cartón	2 pares de tenis logotipo Gucci	caja 40
	M2834	53189	689850	caja de cartón	2 teléfonos Prada con accesorios 1 caja vacía de iphone	caja 41
EB038061287CN	M 3687	49729	689751	caja de cartón	1 lente con logotipo Dolce Gabbana 1 lente logotipo Prada 2 lentes logotipo Ed Hardyn 1 caja vacía de reloj Emporio Armani 1 caja vacía de reloj Gucci	caja 42
	M3758	50896	B689975	caja de cartón	1 par de tenis logotipo Dolce Gabana 1 par de calcetines Columbia	caja 43
EE032795157CN		65676		bolsa de folder	1 sudadera logotipo Abercrombie 1 pashmina sin marca	caja 44 varios
		6638	no tiene	sobre amarillo	3 tangas logotipo Calvin Klein 3 bikini Calvin Klein 1 tanga logotipo Dolce Gabbana 1 bóxer	caja 44 varios

					Dolce Gabana 1 bóxer logotipo Calvin Klein 1 bóxer Emporio Armani	
	M3816	no tiene	no tiene	caja de cartón	1 bolsa logotipo Louis Vuitton	caja 45
EB067149383CN	M3717	50211	B690055	caja de cartón	1 par de aretes logotipo Tifany 1 una pulcera logotipo Cartier 1 anillo logotipo Tifany 1 pluma Mont Blanc 2 playeras logotipo Abercrombie 1 caja con reloj logotipo Breitling	caja 44 varios
EE079213543CN	M3844	52980	690210	caja de cartón	4 bóxer logotipo Versace 4 bóxer logotipo Emporio Armani 4 bóxer Dolce Gabbana	caja 44 varios
EB067149383CN	M368	49733	B689867	caja de cartón	1 teléfono Sony Ericson y algunos accesorios 1 teléfono Black Berry	caja 46
EB092110352CN	M3765/1AA	50876	B689964	caja del cartón	7 playeras logotipo Nike Manchester United 4 playeras con logotipo Nike Arcenal 4 playeras con logotipo Nike FCB 4 playeras logotipo adidas ACM	caja 47
EE012163465CN				envoltorio o bola de papel	1 chamarra Abercrombie	caja 44 varios
	M4232	62489	B591235	caja de cartón	1 par de tenis Logotipo Gucci	caja 48
	M3707AA	49998	689870	caja de cartón	47 usb marca kingstong de 8gb	caja 49
EB015631737CN				caja de cartón	1 bolsa logotipo Chanel	caja 50
EE793658176HK		65604	692134	caja de cartón	5 camisas logotipo Royal Impex 5 pantalones de vestir sin marca 3 sacos Royal Impex	caja 51
	C2660	111361	712921	sobre manila	3 chamarras logotipo Ferrari	caja 52
				sobre amarillo	21 boxer Calvin Clein 6 playeras logotipo Lacoste	caja 53
EB069621287CN		65073		1caja de cartón	10 modem logotipo Motorola	caja 54
Q0106994352				1 caja de cartón	17 PIPAS 24 piezas tipo pipa 27 piezas tipo pipa grande 23 papel arroz	caja 55
	C2654	111367	712922	1 sobre manila	3 chamarras logotipo Ferrari	caja 56
EE070103568CN		66693		caja de cartón	2 conjuntos logotipo Ed Hardy 2 sudaderas logotipo Ed Hardy	caja 57

					4 playeras logotipo Ed Hardy 5 gorras logotipo Crhistian Audigier 1 gorro logotipo Ed Hardy	
EE028545396CN				sobre amarillo	1 par de tenis logotipo puma 1 par de tines	caja 58
				bolsa gris	1 sudadera logotipo Abercrombie	caja 59
	C-1751			sobre amarillo	5 playera logotipo Lacoste 1 playera logotipo Aeropostal	caja 60
	C6601	111368	712921	SOBRE CAFÉ	3 chamarras logotipo Ferrari	caja 61
	C2553AA	103067	B712507	caja de cartón	3 bolsas logotipo Coach 1 maleta logotipo Gucci 3 bolsas Chanel 1 bolsa Prada 5 bolsas sin marca	Caja 62
		67483	692041	bola en bolsa negra	9 playeras logotipo Chistian Audigier 7 sudadera logotipo don Ed Hardy	caja 63
		48930	b689377	bola en bolsa negra	13 jersey NFL	caja 64
		112476	sin datos	caja de cartón	6 pares de tenis logotipo converse 3 shorts logotipo puma 1 chamara logotipo bobby jonea 1 pantalón logotipo ESSEX 1 camisa logotipo murano	caja 65
EE793658216HK		65605	692134	caja de cartón	11 camisas logotipo Royal Impex 6 pantalones logotipo Royal 5 sacos logotipo Royal	caja 66
eb085480659CN				caja de cartón	7 pares de tenis con logotipo adicolor	caja 67
	C2693AA	112975	713037	caja de cartón	15 bolsas con logotipo coach 2 cangureras con logotipo coach	caja 68
EA920791311CN		sin datos	sin datos	caja de cartón	4 playeras logotipo Ferre 1 playera logotipo Dolce Gabana 2 playeras logotipo Versace	caja 69
		107095	B712700	caja de cartón	3 vertidos diversos logotipos 2 blusas logotipo Armani 5 shorts logotipo Armani 7 playeras logotipo Armani 1 playera logotipo Tommy 5 blusas logotipo Armani 4 blusas varios logotipos	caja 70

B702548	C2133	sin datos	sin datos	caja de carton	3 pantalones logotipo sport 2 pantalones logotipo donkeny 2 bolsas con logotipo calaveras 10 lentes diversos logotipos 10 pulseras fantasía 3 collares de madera 67 collares de fantasía 16 coordinado de gargantilla bisutería 15 bolitas de cabello 13 pasadores tipo cuca 9 pulseras bisutería con flores 13 gargantillas fantasía 12 pasadores de presión 6 pasadores fantasía 1 llavero fantasía 33 pares de aretes de fantasía un audífono usado	CAJA 71
				caja de cartón	2 pantalones de mezclilla logotipo Victoria Beehjem 1 sudadera logotipo Abercormbie 1 chamarra logotipo Abercrombie 1 susadera logotipo Juice Conture 1 sudadera logotipo Ed Hardy 1 playera logotipo Ed Hardy 1 par de tenis logotipo Coach	caja 72
EE0122022443CN				caja de cartón	1 sudadera logotipo Abercrombie 2 chamarras logotipo Abercrombie	caja 73
				Empaque de playo	3 bolsas logotipo Christian Dior 2 logotipo Louis Vuitton 1 bolsa logotipo Burberry 1 playera logotipo Armany	caja 74
	M4255			caja de cartón	1 chamarra logotipo Abercrombie 10 pares de tenis logotipo Dolce Gabana	caja 75
EE076678888CN		63987	B691801	caja de cartón	6 pares de tenis logotipo Jordan	caja 76
				caja de cartón	91 pares de aretes (Bisuteria) 3 juegos de aretes y collar (bisuteria) 4 collares (bisuteria) 2 pulcera con caretes (bisuteria) 28 encendedores 5 carteras con distitntos logotipos	caja 77

					6 carteras logotipo Bety Bob 17 paquetes de pulceras (bisuteria) 38 diademas de tela 3 chicles de broma	
	M3700	49960	B609880	caja de cartón	1 teléfono logotipo motorola	caja 78
	AQ 0107778976			caja de cartón	una caja de cartón con 500 Videogramas	caja 79
	Q0104073985			caja de cartón	una caja de cartón con 650 videogramas	caja 80
	Q0104926880			caja de cartón	una caja cartón con 500 videogramas	caja 81
	Q0104069365			caja de cartón	una caja de cartón con 862 fonogramas	caja 82
	Q0104926880			caja de cartón	caja de cartón con 600 videogramas	caja 83
				caja de cartón	caja de cartón con 53 videogramas con estuche 11 cd con 11 fonogramas 300 pz de videogramas sin estuche 768 pz de fonograma sin estuche	caja 84
				caja de cartón	caja con 850 videogramas sin estuche	caja 85
	Q0104069354			caja de cartón	800 videogramas	caja 86
	AQ 0107733725			caja de cartón	caja con 800 piezas de fonogramas	caja 87
				bolsa negra sin identificación	caja con 1200 cd (fonogramas)	caja 88
				bolsa negra sin identificación	caja con 850 piezas de videogramas	caja 89
				bolsa negra sin identificación	800 piezas de videogramas	caja 90
				bolsa negra sin identificación	800 piezas de videogramas	caja 91
				bolsa negra sin identificación	800 piezas de videogramas	caja 92
				bolsa negra sin identificación	660 piezas de videograma	caja 93
				bolsa negra sin identificación	1300 piezas de audiograma	caja 94
	C1907	73704	B701 787	caja de cartón	86 piezas de videograma con estuche	caja 95
				caja de cartón	19 videogramas en estuche	caja 96
				bolsa negra sin datos de identificación	562 videogramas	caja 97
	107066			caja blanca de cartón	10 videogramas en estuche	caja 98
	B700180			caja de cartón	38 videogramas con estuche	caja 99

	M3886	54044	B690308	caja de cartón en mal estado	40 cargadores sony y 40 adaptadores sony	caja 100
				bolsa negra sin datos de identificación	1384 audiogramas	caja 101
	M2656	33697	687519	caja de cartón	caja con 10 auriculares bluetooth stereo con leyenda sony	caja 102
				una caja de cartón	10 torres de discos con 50 c/u, 29 paquetes con 100 bolsas de celofán	caja 103
Q0104484723					26 bases con popote para globo; 3 lapiceras logotipo de buzz lightyear 10 alcancias de bote 12 figuras de foamy buzz lightyear 29 globos metálicos buzz lightyear 90 cajas de dulceros 1 cosmetiquera con ositos 2 pares de aretes 1 delineador de ojos negro 1 brillo 6 bolsas de lentejuela de figuras 12 botones con figura de toy story 100 pulseras de tela toy story 4 calzones	caja 104
				bolsa negra	785 videogramas (video juegos)	caja 105
				Caja de cartón en mal estado	4 playeras diversos logotipos 9 camisas diversos logotipos 2 blusas diversos logotipos 3 pantalones diversos logotipos	maleta azul
				bolsa negra sin identificación	caja de cartón con 51 audiogramas 15 videogramas 37 controles	caja 106
				hielera azul	2 bolsas de almendras de 1, 300 gramos 1 bolsa de granola 850gr 1 bolsa con letras chinas con 8 botellas de plástico 33 cables con conexión RCA 2 cajas de plástico sterilite	Hielera azul
EB018726005CN	M3935aAA		690496	caja de cartón	100 planillas con 80 stikers X Box c/u	caja 107
	C1998AA			caja de cartón	592 videogramas	caja 108
	AQ0106994352			bolsa de papel	375 portadillas	caja 109

	QA0106994652			bolsa de papel	93 portadillas	caja109
				caja de cartón	100 portadillas	caja 109
					32 videogramas con logotipo Smallville 25 videogramas logotipo boston legal 7 videogramas logotipo Prisión Break 13 videogramas logotipo Winnie Pooh 27 videogramas con imágenes de caricatura 10 videogramas con logotipo pingu 24 audiogramas con logotipo South Park 26 videogramas con logotipo dora the explorer 19 videogramas con logotipo baby Einstein 50 videogramas con logotipo Discovery Chanel 100 videogramas con logotipo nacional Geographic y catalogo mismo logotipo 1 VHS con logotipo Blade 1 videograma con leyenda JNRC SSPPED 1 videograma con logotipo the seeker	caja 109
	M-2668 AA	33690	687569	En tarima con diversas cajas y sobres vacíos con emplaye	Sobre de plástico con caja vacía color blanco en su interior, la cual presenta logotipo Omega	caja 112
	M-2854 AA	36326	687364	En tarima con diversas cajas y sobres vacíos con emplaye	Bolsa de plástico color gris que contiene en su interior una caja vacía color rojo, misma que presenta logotipo Omega	caja 112
	M-2653 AA	33640	687530	En tarima con diversas cajas y sobres vacíos con emplaye	Sobre amarillo con empaques de hule espuma sin objetos en su interior	caja 112
	M-2838 AA	35494	ilegible	En tarima con diversas cajas y sobres vacíos con emplaye	Sobre blanco con empaque y caja blanca de cartón vacía en su interior	caja 112
	M-2608	32808	B699369	En tarima con diversas cajas y sobres vacíos con emplaye	Sobre de papel con empaque de hule espuma en su interior, sin objetos	caja 112
				En tarima junto con bolsas de plástico color negro	Costal con: 500 pantallas para celular 189 memorias Sony	caja 110

					359 logotipos de botón para audífono 1997 tapas para audífono 956 logotipos en botones para audífono (Sony)	
CP803454943HK				En tarima con diversas cajas y sobres vacíos con emplaye	Caja de cartón con 07 cajas vacías en su interior y que ostentan marcas ADEMARS PIGUET, BEIJING 2002 Y WORLD OF FASHION.	caja 111
	M4000			En tarima con diversas cajas y sobres vacíos con emplaye	Caja de cartón que en su interior contiene: 5 empaques para celular (charola, y caja) 5 discos de instalación logotipo Nokia 4 pilas logotipo Nokia 5 manuales logotipo Nokia 2 cargadores logotipo Nokia 2 manos libres logotipo Nokia	caja 112
EB046122195CN	M3853	53373	B690177	En tarima con diversas cajas y sobres vacíos con emplaye	Sobre de papel sin objetos en su interior	caja 112
	M3653	49249	689379	En tarima con diversas cajas y sobres vacíos con emplaye	Sobre de papel sin objetos en su interior	caja 112
	M3667	49650	B689858	En tarima con diversas cajas y sobres vacíos con emplaye	Sobre de papel sin objetos en su interior	caja 112
EE010176775CN				En tarima con diversas cajas y sobres vacíos con emplaye	Envoltorio de plástico sin objetos en su interior	caja 112
		3784		En tarima con diversas cajas y sobres vacíos con emplaye	Sobre con tres empaques de hule espuma en su interior sin objeto alguno	caja 112
	M3828	52758	B690155	En tarima con diversas cajas y sobres vacíos con emplaye	Envoltorio de plástico sin objetos en su interior	caja 112
	M3773	51333	689992	En tarima con diversas cajas y sobres vacíos con emplaye	Caja de cartón con una caja verde vacía que ostenta la marca Rolex Oyster	caja 112
	M3722	50749	689770	En tarima con diversas cajas y sobres vacíos con emplaye	Caja de cartón con caja color negro en su interior, sin objeto alguno	caja 112

EE777071149HK	2798			En tarima con diversas cajas y sobres vacíos con emplaye	caja de cartón con caja color negro vacía con un manual de Usuario, con leyenda Smart móvil Phone	caja 112
	M2453			En tarima con diversas cajas y sobres vacíos con emplaye	Caja de cartón con empaque de hule espuma en su interior, sin objeto alguno en su interior.	caja 112
		73936	B702211	En tarima con diversas cajas y sobres vacíos con emplaye	Caja de cartón vacía	caja 112
	M3909			En tarima con diversas cajas y sobres vacíos con emplaye	Caja de cartón con estuche color negro aparentemente de celular y empaque de micro SD 8gb, ambos sin contenido.	caja 112
	M3739	50743	690072	En tarima con diversas cajas y sobres vacíos con emplaye.	Caja de cartón con: 2 cajas vacías Mont Blanc 2 cajas vacías Chanel 1 cajas Louis Vuitton 1 caja vacía Fendi 2 cajas vacías Lichee Collection 4 cajas vacías Le Brand 1 caja vacía Nappa Trim Collection 1 caja vacía logotipo Betty Boop 2 cajas plástico Nike led 1 caja vacía negra iPhone 8bg 1 caja de plástico mp3 1 caja de madera vacía logotipo Gucci 1 caja vacía con logotipo emporio Armani 1 caja vacía logotipo Rolex 1 caja vacía logotipo Giorgio Armani 1 instructivo glucómetro one touch	caja 113

Atentamente
Ciudad de México, a 06 de septiembre de 2021
Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Comercio de Narcóticos Destinados al Consumo Final,
de la Fiscalía Especializada de Control Competencial.
Lic. Armando Morales Alvarez
Rúbrica.

(R.- 511490)

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de octubre de 2021. 2

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica. 3

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica. 4

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica. 8

Oficio mediante el cual se modifican los términos de la autorización otorgada a Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, para la organización y operación de esa entidad. 9

SECRETARIA DE ECONOMIA

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-083-ONNCCE-2020. . 11

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-156-ONNCCE-2020. . 12

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-164-ONNCCE-2020. . 13

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-573-ONNCCE-2020. . 14

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-574-ONNCCE-2020. . 15

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-577-ONNCCE-2020. . 16

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-717-2-ONNCCE-2020. 17

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-10140-4-ONNCCE-2020. 18

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Acuerdo que reforma el diverso por el que se hace del conocimiento público los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados en las unidades administrativas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con motivo de la contingencia coronavirus (COVID-19), publicado el 20 de marzo de 2020. 19

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Acuerdo por el que se delegan las facultades de la Coordinación General de Ciudadanización y Defensa de Víctimas de la Corrupción, que se indican, en la persona titular de la Unidad de Denuncias e Investigaciones, y se adscriben orgánicamente en dicha unidad, la Dirección de Defensoría de Oficio y la Coordinación de Acompañamiento a Víctimas y Ciudadanos Alertadores Internos y Externos de la Corrupción. 20

Circular No. 11/2021 por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Suministros y Equipos Médicos SUEM del Sur, S.A. de C.V. 22

Circular No. 12/2021 por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Suministros y Equipos Médicos SUEM del Sur, S.A. de C.V. 23

Circular por la que se comunica a las dependencias, la Fiscalía General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las empresas productivas del Estado y a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral REC 21, S.A. de C.V. 24

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Convenio de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Morelos. 25

Convenio de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Nuevo León. 34

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Actualización de la Edición 2020 del Libro de Nutriología del Compendio Nacional de Insumos para la Salud. 43

INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, para el ejercicio fiscal 2021, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y la Ciudad de México. 62

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, para el ejercicio fiscal 2021, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Chihuahua. 90

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 34/2019, así como los Votos Particulares de los señores Ministros José Fernando Franco González Salas y Javier Laynez Potisek, y Concurrentes de los señores Ministros Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. 150

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. 351

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. 351

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. 351

Valor de la unidad de inversión. 352

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Índice nacional de precios al consumidor. 352

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las modalidades de votación postal y electrónica por Internet para el voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero en los Procesos Electorales Locales 2021-2022; así como, los Lineamientos para la organización del voto postal de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022 y los Lineamientos para la organización y operación del voto electrónico por Internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022, a propuesta de la Junta General Ejecutiva. 353

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Acuerdo E/JGA/62/2021 por el que se modifican diversas disposiciones del Manual de Remuneraciones para las Personas Servidoras Públicas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa para el ejercicio fiscal 2021. 415

AVISOS

Judiciales y generales. 422

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*
Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación
Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios
Dirección electrónica: *www.dof.gob.mx*

Esta edición consta de 472 páginas